

DIARIO OFICIAL.

TONO 30

San Salvador, Junes 2 de marzo de 1891.

NUM. 50

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Undécima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don E. migdio), C. Muñoz, Castellanos, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vázquez G., Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando con licencia Arce y Martínez; sin ella Batres, y por enfermos Montalvo, Pérez y Ruiz.

Abierta la sesión, leída y disuelta el acta de la anterior, fué aprobada con la adición de que se dió cuenta de una moción del Representante Alvarenga, para que se eleve al rango de villa la población de Polorós.

Habiéndose procedido á la elección de los miembros de la Comisión especial que debe abrir dictamen en la moción de los señores Diputados Vázquez G. y C. Muñoz, sobre que se declare que ha lugar á formación de causa contra el ex-Gobernador de Usulután Ezequiel Castañeda, por haber sido desechado el dictamen de la Comisión de Justicia, fueron electos los señores Andrade, Ulloa (don Lucio) y Rodríguez (don Adolfo).

La Secretaría pidió se señalara día y hora para que den cuenta los señores Secretarios de Estado, en los ramos de Instrucción pública y Fomento y el de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos, y se acordaron, respectivamente, los días 26 y 28 del mes corriente á las 2 p. m.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Peticiones: del que recae en la solicitud de varios accionistas de la compañía "The Divisadero Gold Silver Mining Company Limited", en que se oponen á que el expresado mineral se erija en pueblo: del emitido en la solicitud de Faustino Munguía, pidiendo la sanción de un acuerdo de la legislatura del año anterior, referente al aumento del sueldo que disfruta como inválido; y del evacuado en la petición de Atanasio Inglés, en la que solicita se le confirme el ascenso que le concedió el Ejecutivo en orden general de 13 de marzo de 1884. Discutidos estos dictámenes, uno en pos de otro, fueron aprobados; siendo favorables á las solicitudes; y por lo tanto, pasaron los expedientes á las Comisiones del ramo á que pertenecen. También se dió cuenta de dos dictámenes más de la propia Comisión, siendo el primero el evacuado en la solicitud de Hermenegildo Cortés, en que pide se le declare inválido y se le asigne una pensión como tal. Discutido, fué aprobado en su parte resolutive que dice: "En su conse-

cuencia, la Comisión cree, que siguiendo la Honorable Asamblea los mismos principios, se halla en el caso de acordar: que el interesado ocurra á aquella autoridad con los fines preindicados; y el segundo que recayó en la petición de Pablo Aguirre reo de las cárceles de Zacatecoluca, solicitando indulto de la pena que le fué impuesta, por asesinato en Peñona Godoy, y discutido, fué aprobado en su parte final que dice: "Con presencia de esta resolución y de lo que declara y terminantemente prescribe la Carta fundamental de la República, la Comisión es de sentir: que no es admisible la preindicada solicitud."

Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Legislación evacuó en la moción del Diputado Araujo, en que propone un proyecto de ley, reformando el artículo 347 del libro 14 de la Codificación de Leyes Patrias, que establece tres pesos de manda forzosa á beneficio de los fondos de la Universidad. El Representante Araujo pidió la dispensa de trámites del dictamen: tomada en consideración y discutida, fué aprobada. Incontinenti fué puesto al debate el referido dictamen y después de una acalorada discusión, fué desaprobadado en su parte final que dice: "Que para dictaminar con el mejor acierto se oiga previamente á la Corte Suprema de Justicia. Los señores Representantes Carballo, Andrade y Penado consiguieron su voto en favor del dictamen desaprobado.

Se suspendió la sesión, y continuada, se dió cuenta de una solicitud del General don Adán Mora, en que pide se le manden indemnizar los perjuicios que dice sufrió durante la Administración del General Menéndez y pasó á la Comisión de Peticiones.

Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Poderes y excusas, recaído en la renuncia presentada por el primer Magistrado de la Cámara de 2ª Instancia de la 3ª Sección del Centro; dispensados los trámites á moción del Diputado Penado, y puesto á discusión, fué desaprobadado en su parte final que dice: "Por tanto, la Comisión opina: admitáis la renuncia al referido doctor Bouilla. Tal es nuestro parecer; pero la Honorable Asamblea con mejor criterio resolverá lo mejor."

Siendo más de la hora de ley, se levantó la sesión.

Inocente Marín,
Vice-Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Duodécima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Ceballos, Castro (don J. Antonio), C. Muñoz, Castro, (don Emigdio); Castellanos, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Mena, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez, (don

Adolfo); Reyes, Rodríguez, (don Jesús); Rosales, Ulloa, (don Lucio); Ulloa, (don Santiago); Vázquez G., Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando con excusa Acevedo, Peña, (don Miguel); Batres y Ruiz.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada con las modificaciones que indicaron los Representantes Méndez y Andrade, la primera, sobre que la licencia concedida al Representante Batres, había terminado y que no debía figurar en las actas con licencia; y la segunda, sobre que el Diputado Araujo no había consignado su voto por ser de los que atacaron el dictamen recaído en la moción del mismo, sobre que se reforme el artículo 347, Libro 14 de la Codificación de Leyes Patrias.

Siendo este el día señalado para que dé cuenta el señor Ministro de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia, el señor Presidente nombró á los señores Diputados Secretarios para recibir á aquel funcionario; y una vez presentado, dió lectura á la Memoria, después de lo cual, se suspendió la sesión. Continuada, y no habiéndose discutido por falta de tiempo en la sesión anterior el dictamen recaído en la moción de varios Representantes, sobre que se derogue el decreto que establece una prima á favor de los que exporten azúcar, mascabado ó panela, fué puesta á discusión y se aprobó en su parte final que dice: "La Comisión, por tanto, teniendo presente las razones expuestas, es de opinión: que se derogue el preindicado decreto".

Se dió tercera lectura al dictamen recaído en la moción de los Diputados Arce, Carballo y Araujo, para que se prorrogue por un año más el impuesto del café que se exporte de la República. El señor Presidente señaló el 27 del corriente para su discusión. Acto continuo, la Secretaría hizo moción para que el referido dictamen fuera discutido en el actó. Tomada en consideración y puesto al debate después de una larga discusión, se aprobó en su parte resolutive que dice: "La Comisión, por tanto, es de parecer: que se decrete por un año la prórroga del decreto referido, en lo cual, la honorable Asamblea favorecerá con oportunidad los intereses fiscales".

Se suspendió la sesión; y continuada, se dió primera lectura al dictamen de la Comisión respectiva recaído en la solicitud de varios vecinos de los minerales "El Divisadero" y "Loma Larga", para que se erijan en pueblo los caseríos de los mismos minerales. El Representante Reyes hizo moción para que se dispensaran los demás trámites al dictamen. Tomada en consideración y discutida, fué desechada. Siendo la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 2 de 1891.

Habiendo manifestado Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, que ha sido aceptada la renuncia de Cónsul de dicha República en esta ciudad, presentada por don Jesús Leiba, el Supremo Gobierno ACUERDA: cancelar el *execuatur* que le fué expedido á la patente de Cónsul de aquella República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Gabindo.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 28 de 1891.

A propuesta del Director General de Vacunación, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Médico Vacunador del departamento de Usulután, al doctor don Carlos Castillo, en lugar del doctor don Tomás Jovel, á quien se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Ezeta.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

La Corte Suprema de Justicia ACUERDA: admitir la renuncia del empleo de Fiscal del Jurado de Jucupán, al bachiller don Rafael Justiniano Hidalgo, dándole las gracias por sus servicios, y nombrar en su lugar al señor don Ramón Rosales, comisionando al Juez de 1ª Instancia del distrito, para que le reciba la protesta constitucional.—Comuníquese. Hay cinco rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Alvarado, Castro, Salazar, Moreira y Paredes.—*Abelardo Arce.*

SECCION EDITORIAL.

Motivo de gran júbilo ha sido para el pueblo salvadoreño, la posesión constitucional de la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, que tuvo lugar ayer, ante numerosa concurrencia, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional.

El acto se verificó con toda la pompa y solemnidad debidas á su importancia.

Los señores Generales Ezeta tomaron posesión de los altos puestos que les señalara el libre voto de sus conciudadanos, en medio de entusiastas demostraciones, que constituían una verdadera ovación para los agraciados.

En el acto de la posesión presidencial, el señor Presidente de la Asamblea, doctor don Domingo Arce, pronunció un breve y elocuente discurso, poniendo de manifiesto la trascendencia política de aquel acto, que indudablemente afecta, favorablemente, el porvenir de la República Salvadoreña, y quizá el de las demás nacionalidades centroamericanas, que quieren y deben cifrar la paz en el cumplimiento de los preceptos constitucionales y en el mutuo respeto á la soberanía de los pueblos que actualmente llevan una vida independiente.

Aquel discurso fué contestado por el señor Presidente de la República en términos francos y precisos.

La tropa militar, lujosamente vestida, y en número de cuatro mil hombres, hizo los honores de ordenanza á los distinguidos Jefes que, con las altas credenciales del prestigio popular, llegaban á recoger de la representación del pueblo salvadoreño, el premio debido á su mérito sobresaliente.

El paseo militar que tuvo lugar después, presidido por el señor General don J. Ruiz Pastor, fué brillante y demostró algunos de los muchos progresos alcanzados en la organización y disciplina de nuestro Ejército: cinco bandas marciales acompañaban á nuestros soldados en su vistoso desfile.

Por la noche, el señor Presidente de la República obsequió á los miembros de la Asamblea Nacional con un suntuoso baile, donde reinó la mayor cordialidad y el muy vivo entusiasmo despertado por el acontecimiento del día.

La Redacción del "Diario Oficial" presenta sus más respetuosas felicitaciones á los señores Generales don Carlos y don Antonio Ezeta, no dudando que continuarán en el manejo de los negocios públicos con el mismo tino y acierto que han sabido desplegar en el ejercicio de los importantes cargos que han desempeñado durante el Gobierno interino de la República.

DOCUMENTOS OFICIALES.

DISCURSO

del Presidente de la Asamblea Doctor Don J. Domingo Arce.

Señor Presidente:

Hay momentos en la vida de los pueblos republicanos, de marcada significación, y uno de ellos es aquel en que renueva el Gobierno Nacional de conformidad con la Constitución que marca el derrotero de las instituciones.

A nombre de la Asamblea Nacional os felicito, señor Presidente, por el alto puesto de que os acabo de dar posesión. Le-

gástéis á él rodeado del aura popular y habéis sabido sostener y aumentar vuestros prestigios durante vuestra Administración Provisional, que ha sido tan fecunda en provechosos resultados para el país como en glorias para las armas nacionales.

Los precedentes que habéis sentado, hacen justamente esperar que sabréis concluir por el camino del bien, cumpliendo con exactitud la protesta que acabáis de prestar, cual corresponde al egregio ciudadano que invoca y acata nuestras leyes, aun en los momentos en que circunstancias anormales y la ley misma hacían invulnerable su voluntad, escudada por facultades casi discrecionales.

Es de esperarse que os empeñéis con toda la buena fé y con todo el patriotismo de que habéis dado inequívocas pruebas, para que bajo el manto constitucional que hoy os abriga desaparezcan para siempre las rencillas locales y que podáis trabajar con eficacia por la ventura de la República, estrechamente ligada con la paz y con la definitiva unión de los pueblos Centro Americanos.

General Ezeta: al entregarnos el Poder Constitucional se han cumplido las aspiraciones de nuestros comitentes. Trabajad por la felicidad de la Patria y contad siempre con el apoyo del pueblo salvadoreño.

San Salvador, 1º de marzo de 1891.

CONTESTACION

del Presidente de la República.

Señor Presidente:

Si en el curso de mi vida pública hubiera de sentirme alguna vez orgulloso de mí mismo, creed, sin duda, que sería en ésta, en que, al darme posesión de la Presidencia de la República, en nombre de los representantes del pueblo salvadoreño, escuché de vuestros labios frases tan halagadoras para mi administración provisional, como acertados consejos para el desempeño del gobierno que hoy me conferís en observancia de los preceptos constitucionales.

Tengo la satisfacción de creer que mis actos como Gobernante interino del Estado, me excusan de dar en esta solemne ocasión un programa de Gobierno. Liberal de convicciones arraigadas, acabo de protestar cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, y no faltará á esa sagrada promesa, en la que van envueltas mi honra y el buen nombre de esta patria tan querida para mí.

Procuraré mantener la paz con las Repúblicas vecinas, y estrecharé con ellas los lazos de familia que han de conducirnos á la reconstrucción de la Patria Centro-Americana.

Sostendré á la vez el orden en el interior, procurando por cuantos medios estén á mi alcance el mayor desenvolvimiento del progreso, sin afiliarme á ninguna bandera. El lema de mi Gobierno es PAZ Y LIBERTAD PARA TODOS, y yo espero que todos me ayudaréis á realizarlo.

Señor Presidente: agradezco la felicitación que acabáis de dirigirme: vuestras palabras que estimo como la expresión sincera de los sentimientos de esta augusta Asamblea, quedarán grabadas en mi memoria con caracteres indelebles. Ojalá que al hacer entrega del Poder, vencido el período constitucional que hoy comienza, pueda yo decir ante el Congreso que haya de pedirme cuenta de mis actos: ME CUMPLIDO MI DEBER. Será esta mi mejor recompensa y el timbre de mayor mérito que habré de legar á mis hijos.

San Salvador, 1º de marzo de 1891.

RESEÑA.

"Nota de valores que posee el señor Camacho, reconocidos y clasificados en 1886, y acciones del Ferro-Carril de Acajutla, cuyo pago de intereses garantiza el Gobierno según la ley".

Tal es el encabezamiento de una foja de papel sin fecha ni firma, que junto á otros documentos se han pasado por el Ministerio de Relaciones Exteriores á la Comisión Especial de estudio sobre el reclamo de la Legación Española á favor del súbdito español don Francisco Camacho.

En la anunciada nota figuran en globo las diversas partidas que forman el cuerpo de la reclamación, en total general de \$154,604; y como fuese indispensable conocer la procedencia de algunos créditos, el interesado se sirvió facilitar algunas copias autorizadas por el Gerente del Banco Internacional del Salvador en cuyo establecimiento se hallan depositadas, con el atestado de conformidad del doctor don Rafael Reyes, en su calidad de Escribano Público. Dichas copias corren agregadas del número 1.º al 9. Es con estos datos que pasamos á formular la presente

RESEÑA

con expresión de la procedencia de créditos y de algunas consideraciones que ofrecen varios documentos:

La primera partida de la nota es de 401 acciones del Ferro-Carril de Acajutla en valor de.....\$ 40,100

Sobre este reclamo no hay constancia alguna de que el Estado se halle en la obligación de pagar á ningún suscriptor á dicha Empresa el valor nominal de las acciones que en tal sentido obren en su poder. De desearse sería que el Gobierno procurase adquirir esas acciones para liberrar al Fisco de un fuerte interés, ya que con los Bancos ó casas particulares se obtiene el dinero á un precio módico.

La segunda partida es de 9 cupones de intereses vencidos y no pagados sobre las mismas acciones..... 21,650

La tercera partida es de préstamo al Gobierno en cambio de libramientos sobre las Aduanas, amortizables en el 15% de derechos marítimos..... 199,000

Este reclamo según copia número 2 de Escritura Pública que tenemos á la vista fecha 3 de abril de 1884, otorgada ante el Escribano Público don Fernando Ayala en esta ciudad, entre el señor Ministro de Hacienda de entonces, y los señores don Francisco Camacho, don Francisco Medina, don Angel Guirola, y otros negociantes, procede de empréstito de \$390,599.41 c. que hicieron al Gobierno, entregando en efectivo 60% y quedando á beneficio de los prestanistas en concepto de prima 40%, cuyo total devengaría el 1% al mes. El señor Camacho, suscribió por \$144,404.41 c. en efectivo. Para el pago del principal, prima é intereses, se convino en destinar el 5% de derechos marítimos de las tres Aduanas de la República, y se afectó al propio fin una parte de la renta de aguardiente, estipulándose que esto comenzaría á surtir sus efectos al ser eliminado el anterior contrato de presta-

mo negociado en el año de 1882 entre el mismo Gobierno, el señor Camacho, y otras personas más. En la cláusula 11 de dicha Escritura se consiguió que ninguna medida referente al crédito del Gobierno, de suspensión, de consolidación, conversión, etc., etc., haría variar lo convenido con los prestamistas, aceptando el Gobierno la responsabilidad del daño que pudieran causar semejantes disposiciones; quedando fijada esta en un 2% de interés mensual sobre la parte de deuda nominal pendiente.

Se emitieron al señor Camacho los libramientos respectivos que so estuvieron pagando; pero antes de concluirse su amortización, la República, por los movimientos políticos ocurridos, se vió en la necesidad de reconocer y reglamentar su deuda, en cuya virtud se mandó crear primero una junta de Clasificación y Liquidación, y después un Sindicado por el Congreso Constituyente. A su conocimiento llegaron los diferentes papeles de la deuda circulante incluso los procedentes de la negociación del empréstito de que acaba de hablarse. La parte en efectivo que suscribieron fué calificada de 1.ª clase y de 3.ª la prima é intereses, según se comprueba con la copia número 3, en que aparece que el mismo señor Camacho se sometió á los efectos de la ley, presentando los documentos de dicho crédito que aun quedaban en su poder, y que le fueron clasificados y liquidados según queda expuesto, ascendiendo según su nota los de 1.ª clase á \$120,000 y los de 3.ª á \$79,000. Ignoramos que ninguno otro de los prestamistas, natural ó extranjero, haya hecho reclamo alguno sobre el particular, reconociendo unos y otros la obligación de respetar las autoridades constituidas y observar las leyes del país.

La prenotada cláusula 11 de la Escritura de préstamo otorgada como para revestir de inviolabilidad la forma de pago, fué ilícita y es insostenible ante las instituciones que rigen á los países republicanos; pues además de que con arreglo á ellas los empréstitos voluntarios en el interior ó exterior, en tésis general, solo pueden ser decretados ó facultados por el Cuerpo Legislativo, en caso de una grave y urgente necesidad, solo á él corresponde también decretar las leyes sobre reconocimiento de la Deuda Nacional y creación de los fondos necesarios para su pago; de consiguiente la predicha cláusula restrictiva de lo segundo, vendría á encadenar la libertad de acción del Congreso y á quitarle una de sus privativas atribuciones, lo cual es inadmisibile ante los principios generalmente reconocidos. La Constitución Política del Salvador de 4 de diciembre de 1883, bajo cuyo imperio se hizo la negociación, está muy terminante sobre el particular en sus artículos 39 y 61 fracciones 5.ª y 18.ª

La cuarta partida es de intereses

al 6% sobre \$720,000 calificados de 1.ª clase.....\$ 31,200

Liquidación que hace y reclama según tipo de interés fijado por la ley de crédito público. Esta partida como accesoria á la anterior está sujeta en lo que monte su resultado, con vista de los respectivos documentos, á la amortización fijada por la ley de crédito público.

La quinta partida procede también de resto de otro empréstito del año de 1882, calificada de 1.ª clase..... 54,600

La sexta de intereses..... 12,830

Ambas partidas reconociendo igual origen que las acabadas de puntualizar, quedan comprendidas bajo idénticas consideraciones.

Corre entre los comprobantes de dicho empréstito clasificado por la Junta de Crédito Público la copia marcada con el número 4.º

La sétima partida aparece bajo el nombre de aceptaciones vencidas de la Tesorería, clasificadas de 1.ª clase..... 40,000

Dicha partida y la octava de respectivos intereses de..... 14,000

se prestan á las siguientes consideraciones: 1.ª que procediendo este crédito del primitivo contrato de construcción del Ferro-Carril de Sonsonate á Santa Ana, merece esclarecerse si dichos valores debieron quedar refundidos en el arreglo posterior y final que se dió á dicho negocio en 25 de abril del año de 1887 entre el Gobierno y el señor Camacho, en cuya virtud recibió este \$445,000 en Bonos de 100 cada uno amortizables en un 5% en efectivo de derechos marítimos de las tres Aduanas de la República con el interés de 4% anual, siendo de cuenta del Estado, el pago de la deuda inglesa contraída por Camacho con destino á dicha obra; y de cuenta de él el pago de todas las demás deudas, y de consiguiente, son de suponerse, *las suyas propias contra la Empresa.* Dicho arreglo, último sobre el particular, fué aprobado por la Asamblea Nacional, en el citado mes de abril del año de 1887, y en su conformidad el señor Camacho ha estado, y sigue recibiendo el producto del 5% afectado especialmente á la cancelación de ese crédito, según copia número 5 con referencia al "Diario Oficial" número 98 correspondiente al 29 de abril de 1887 que corre agregado: 2.ª que supuestas como vigentes dichas aceptaciones, no parece serlo en la suma anotada de \$40,000 á que ascienden los dos documentos de \$20,000 c/u., que el Gerente del Banco Internacional del Salvador asegura hallarse depositados por cuenta del Banco Internacional de Guatemala, documento número 6, sinó de menor cantidad, pues según copia número 7, de certificación de la Tesorería, uno de ellos ha quedado reducido á \$7,000, depositado también el papel que representa dicho sobrante en el mismo Banco por cuenta del do Guatemala. Dichos documentos

tienen correspondencia entre sí en motivos de emisión y fecha; y 3ª dada la misma vigencia de los referidos créditos, sería aplicable también cuanto queda espuesto acerca de la ley de crédito público con arreglo á la cual fueron clasificados.

La novena partida está bajo el mismo nombre y procedencia que la sétima

Respecto de ella y de la décima sobre intereses apareciendo del documento número 8 en valor de \$ 9,000 referirse exactamente á la misma Empresa del Ferro-Carril de Sonsonate á Santa Ana, les comprende también la 1ª y 3ª consideración hecha sobre las inmediatas precedentes partidas.

La undécima partida, es de liquidación de intereses, 3ª clase.

De la copia número 9 aparecen liquidados intereses por la Junta de Crédito Público á favor del Banco Internacional de Guatemala sobre documentos presentados, no puntualizándose en ella su procedencia.

Acercá de las dos últimas partidas de la nota de valores de 2ª clase en cantidad de 6 intereses desde abril de 1887 da no tenemos ningún documento para juzgar acerca de su procedencia. Suman en la nota

18,000

4,740

1,773

151

160

\$ 438,604

con la razón de "Total de los documentos reconocidos con los intereses calculados según la ley de crédito público."

Reclamación de intereses pagados en exceso por el cambio de tarifas perjudicando la amortización de los vales del 5 %

Total anterior

Total general

Hay por último en la lista la siguiente razón: "Nota. Los valores cargados por intereses son aproximados por no haberse efectuado liquidaciones parciales de cada documento. Aquí termina la nota.

Tal es el resumen y aún copia de la nómina de créditos y su procedencia á favor del señor Camacho, siendo de observarse que muchos de ellos son restos de documentos que ha movilizad el mismo, después de la liquidación oficial, vendiendo unos, cambiando otros, y dando los demás en garantía, todo lo cual demuestra una explícita aceptación de las leyes sobre el servicio de la Deuda Pública, con arreglo á las cuales ha formado también sus liquidaciones de intereses comprendidos en el reclamo.

San Salvador, 16 de diciembre de 1890.

C. Ulloa. José O. López.

P. Lagos. C. Velado.

Nº 1.—Banco Internacional del Salvador: San Salvador, de 18

El Banco Internacional del Salvador,

Certifica: que existen depositadas en este establecimiento trescientas una acciones del Ferro-carril de Acajutla, pertenecientes al Banco Internacional de Guatemala y cuya numeración es como sigue:

Nº 1213/ 56 = 44 acciones.

" 1471/1540 = 70 "

" 1556/1732 = 177 "

V. N. 10 "

Total ... 301 "

San Salvador, 29 noviembre 1890.

Banco Internacional del Salvador.
(7.) N. E. Goldwell,
Gerente.

El infrascrito Escribano Público, á solicitud de don Francisco Camacho, certifica igualmente la constancia anterior, cuyas acciones las ha visto y contado.

San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F) Rafael Reyes.

Hay un sello que dice: "Rafael Reyes. || República del Salvador. || Escribano Público."

Copia de la escritura de préstamo con el Gobierno del Salvador.

En la ciudad de San Salvador, á las cuatro de la tarde del día tres de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí, Fernando Ayala, Escribano Público de este domicilio y testigos señores don Gustavo Lozano, de cuarenta años de edad, comerciante, y don Joaquín Zaldívar, de veinte años de edad, escribiente, ambos que son vecinos de esta ciudad y que reúnen todas las condiciones legales para testificar, fueron presentes los señores don Pedro Meléndez, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, don Angel Guirola, de cincuenta y siete años de edad, también agricultor, don Manuel Trigueros, de cuarenta y siete años de edad, don Encarnación Mejía, de cuarenta años de edad, y don Eugenio Aguilar, de treinta y seis años de edad; los tres últimos comerciantes; el segundo y cuarto, vecinos de la Nueva San Salvador, y los demás de esta ciudad, todos de mí conocidos, y manifestaron: que el señor Meléndez, en concepto de Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno, los señores Guirola y Trigueros por sí, el señor Mejía, como apoderado del señor don Francisco Medina y el señor Aguilar como apoderado de don Francisco Camacho, según los documentos públicos que adelante se insertan, otorgan, que elevan á escritura pública, queriendo que en fuerza de tal, el contrato que celebraron el día primero del corriente mes y cuyo tenor es el siguiente: || "Pedro Meléndez, Secretario de Estado, en el despacho de Hacienda, competentemente autorizado por el Supremo Gobierno, por una parte; y por otra Manuel Trigueros, Angel Guirola, Encarnación Mejía y Eugenio Aguilar, el penúltimo representando á don J. Francisco Medina, y el último á don Francisco Camacho, han celebrado el siguiente contrato: 1º Los antedichos señores, prestan al Supremo Gobierno de la República, la suma trescientos noventa mil quinientos noventa y nueve pesos, cuarenta y un centavos en dinero. Dicho préstamo se hace pagando sesenta por ciento en efectivo de que el Supremo Gobierno se dá por recibidos, otorgando á los prestamistas cuarenta por ciento en concepto de prima. De manera que el capital á devolver será de seiscientos cincuenta y un mil pesos cuyo valor devengará el interés de uno por ciento mensual desde esta fecha, hasta su completo pago. 2º Las sumas efectivas prestadas por aquellos señores, son: don Francisco Camacho, ciento cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cuatro pesos, cuarenta y un centavos; don Manuel Trigueros, ciento ochenta mil pesos; don J. Francisco Medina, veinte mil pesos y don Angel Guirola, cuarenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos.

3º Como el contrato celebrado el veinte y uno de abril de 1882 con los señores Camacho y Trigueros y en catorce de octubre del mismo año, con diez y seis personas mas, se consiguió para el pago de aquellos dos préstamos, primas é intereses, consiguiendo el quince por ciento que paga la importación de mercaderías extranjeras, cuya parte se aplicaba á la amortización del papel que se llamó libramientos de Tesorería, también se afecta al pago del préstamo que motiva el presente contrato, dicha parte de renta aduanera, siguiendo su amortización inmediatamente después de la eliminación del precitado contrato: de 14 de octubre de 1882. 4º Así mismo afecta el Gobierno al propio fin la parte que la venta de aguardiente se pagaba en los indicados libramientos cuando existían. 5º Para que los prestamistas Guirola, Medina, Camacho y Trigueros puedan recibir sus fondos mas facilmente, se ha convenido en que tanto los administradores de las tres Aduanas marítimas de la República como los de aguardientes, no recibirán otros valores que giros de los agentes de los interesados que al efecto constituirán en San Miguel, La Unión, Santa Ana, Sonsonate y esta ciudad, á cargo de cuya última agencia serán tirados los de aquellos. 6º Dicho agente en esta ciudad, lo nombrarán oportunamente los indicados contratistas, debiendo participarlo al Gobierno para que lo ponga en conocimiento de las oficinas fiscales que intervengan en la amortización indicada. El mismo agente podrá hacer giros á cargo de la Tesorería General de la República, los cuales serán aceptados por las oficinas antedichas como dinero en la parte afectada al presente préstamo. 7º Los Administradores enviarán dichos giros á la Tesorería General, en descargo de sus cuentas y esta oficina los entregará al agente de esta ciudad, contra un recibo que servirá para comprobar la cuenta que al efecto abrirá á los prestamistas la misma Tesorería. 8º La cuenta antedicha, se llevará con intereses mútuos, haciendo el abono en ella de los seiscientos cincuenta y un mil pesos con esta misma fecha. Para el cargo de la misma cuenta, servirá de base la fecha de cada giro de los agentes de los prestamistas. 9º Los prestamistas se obligan conjuntamente á no poner á sus giros mayor precio de la par por moneda corriente; y el Gobierno á no disponer en manera alguna de la parte de renta destinada á cancelar los valores de que habla el presente contrato, prima y consiguientes intereses, mientras no estuvieren pagados por completo. 10º También se compromete el Gobierno á no otorgar plazo alguno para el pago de dicho quince por ciento y á no cambiar las leyes que establezcan su pago bajo la base actual sin que antes estuvieren cubiertos de su acreencia los prestamistas indicados. 11º Ninguna medida referente al crédito del Gobierno sea de suspensión, consolidación, conversión, etc., hará variar lo convenido en el presente contrato, aceptando desde ahora el Supremo Gobierno, la responsabilidad del daño que disposiciones semejantes pudieran causar á los prestamistas, cuya responsabilidad queda fijada en un dos por ciento de interés por mes, sobre la parte de deuda nominal pendiente. 12º El presente contrato se elevará á instrumento público, tan luego sea aprobado por el Poder Ejecutivo. Y para constancia firmamos dos de un tenor para un mismo efecto, en San Salvador, á primero de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. || P. Meléndez. || P. p. J. F. Medina, E. Mejía. || M. Trigueros. || P. p. F. Camacho. || A. Guirola. || Hay un sello que dice:

“Ministerio de Hacienda, Guerra y Marina. || República del Salvador”. || Palacio Nacional. San Salvador, abril 2 de 1884. || Vista la anterior contrata, celebrada entre el señor Ministro de Hacienda don Pedro Meléndez, y los señores don Manuel Trigueros, don Angel Guirola y don Encarnación Mejía, en representación de don J. F. Medina y Eugenio Aguilar por don Francisco Camacho, encontrándola arreglada á las instrucciones dadas al efecto al señor Meléndez, el Supremo Gobierno, ACUERDA: aprobarla en todas sus partes. || El Ministro de lo Interior, Domingo López. || Hay un sello que dice: “Ministerio del Interior. República del Salvador”. || Concuerda la anterior inserción con el documento auténtico que me fué presentado y los otorgantes continuaron manifestando que según lo estipulado en el artículo anterior, doce de su preinserta contrata la elevan como lo han dicho á escritura pública, obligándose todos los otorgantes conforme á derecho á todas las obligaciones y deberes que nacen de la naturaleza de su convenio. (Aquí siguen los poderes de los señores Mejía y Aguilar, y concluyo la escritura como sigue): Concuerdan las anteriores inscripciones con los documentos presentados y leída que fué á los otorgantes esta escritura, á presencia de los testigos al principio mencionados, dijeron que está conforme á su contrato y todos firman conmigo que doy fé. || P. Meléndez. || M. Trigueros. || E. Mejía. || A. Guirola. || Gustavo Lozano. || E. Aguilar. || Joaquín Zaldívar. || Ante mí, Fernando Ayala. Pasó ante mí á los folios cuarenta y ocho vuelto, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno de mi protocolo del año de 1884, cuya copia es conforme con su original.

San Salvador, noviembre 30 de 1890.

(F) *Fernando Ayala*,
Escribano Público.

Copia N.º 3.

San Salvador, de 18..

Los Ministros de la Tesorería General de Ejército y Hacienda de la República,

Certificamos: que al folio () de nuestro Diario corriente, consta la partida que sigue:

Diciembre 12. P. N.º 106.

Diferentes á contratas, doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos un centavo, que abonamos á don Francisco Camacho, en virtud de la que con fecha 1.º de abril próximo pasado celebró con el Supremo Gobierno, hipotecándole especialmente al pago de esta suma el quince por ciento que por derechos de importación, se cobran á las mercaderías extranjeras en el papel llamado libramientos de la Tesorería General, así como también la parte que en aquella especie se cobra en la renta de aguardiente. La amortización de este crédito, comenzará á tener efecto al cancelarse la contrata que de esta misma clase celebraron varios comerciantes el 14 de octubre de 1882, reconociéndose á dicho señor el 1% mensual en cuenta corriente desde el 1.º de abril citado y más un 2% también al mes en caso que otras nuevas disposiciones del Gobierno alteren ó supriman el ramo referido. El abono es mo sigue:

Caja, por \$144,404.41 recibido en efectivo	\$ 144,404.41
Ganancias y pérdidas por \$96,269.60, valor de la prima á razón del 40% según convenio	\$ 96,269.60

La contrata citada corre de comprobante en la P. N.º 457 del libro manual que llevamos en el año económico próximo pasado. || Andrade. || Alfaro.

Y solicitando el señor Camacho, que esta cantidad se divida en seis documentos, le extendemos la presente por valor de *cincuenta mil pesos*.

San Salvador, diciembre 12 de 1884.

(F) *Manuel Andrade*. (F) *Lázaro Escobar*.

Registrado f. 7 P. Orden N.º 197 pago 51. || Páguese á la orden del Banco Internacional de Guatemala, por valor recibido en efectivo. || Guatemala, febrero 5 de 1885. || (F) *F. Camacho*.

(Sobre el cuerpo de esta partida, escrito en tinta roja y en renglones verticales se lee la razón siguiente: “Junta de Clasificación y Liquidación. || Calificado de 1.ª clase partida N.º 254. || San Salvador, 8 de junio de 1886. || El Presidente, (F) *J. M. Cáceres*. || El Secretario, (F) *A. Sutter*. || Liquidado hasta 31 de diciembre de 1886”).

LIQUIDACIÓN.

1.ª clase.

60% parte del valor de este documento por lo que dieron en efectivo. \$ 30,000

3.ª clase.

40% resto del valor de este documento que es la parte que pertenece á la prima. \$ 20,000

6% sobre \$30,000 desde el 1.º de octubre hasta 31 de diciembre \$ 450 \$ 20,450

Vale cincuenta mil cuatrocientos cincuenta \$ 50,450

San Salvador, febrero 10 de 1887.

Registro N.º 769/770.

Hay un sello que dice: “Sindicado de Crédito Público. || República del Salvador”.

(F) *Fernando G. Palomo*.

Hay otro sello que dice: “Interés de 31 de enero 87.

Pagado (F) *José O. López*.
(F) *M. Yúdice*.

Hay cinco cuyos valores son:

1 de cincuenta mil pesos. \$ 50,000

3 de cuarenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 66 cs. 124,499.98

1 de veinticuatro mil siete, treinta y siete centavos. . . \$ 24,007.37

\$ 199,007.35

Estos cinco documentos quedan depositados en este Banco por cuenta del Banco Internacional de Guatemala.

Banco Internacional del Salvador.

N. E. Caldwell, Gerente.

El infrascripto, escribano público á solicitud de don Francisco Camacho, certifica la verdad de la constancia anterior.

San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F) *Rafael Reyes*.

Hay un sello que dice: “Rafael Reyes. || República del Salvador. || Escribano Público”.

Copia N.º 4.

San Salvador, de 18..

Por \$100. N.º 1,287.

Vale por cien pesos que el señor Admi-

nistrador de la Aduana de La Unión, abona á don Francisco Camacho, ó su endoso en el pago de dos terceras partes del 30% que por derechos de importación pagan en dinero efectivo las mercaderías extranjeras; con más el interés á razón del 1% mensual, desde esta fecha hasta la amortización, considerando en primer término los intereses cumplidos, todo conforme á contrato celebrado con el Supremo Gobierno y acuerdo comunicado á esta Tesorería el 2 del corriente.

San Salvador, julio 3 de 1883.

El Tesorero General, (F) *Manuel Andrade*.
El Interventor, (F) *B. Alfaro*.

Numeración de 1,287 á 1,334 por valor de \$100 ¹/₁₀₀, menos el último que vale \$33.

Números 502 á 1,000 de \$100 ¹/₁₀₀.

Quinientos cuarenta y siete.

Estos documentos quedan depositados en este Banco por cuenta del Banco Internacional de Guatemala.

Banco Internacional del Salvador.

(F) *N. E. Caldwell*, Gerente.

Enmendado: “Quinientos cuarenta y siete”.

Banco Internacional del Salvador.

(F) *N. E. Caldwell*, Gerente.

El infrascripto, llamado por don Francisco Camacho, y en concepto de Escribano Público, certifica la verdad de la constancia anterior, por haber visto, contado y examinado los documentos á que se refiere. San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F) *Rafael Reyes*.

Hay un sello que dice: “Rafael Reyes. || República del Salvador. || Escribano Público”.

(Sobre el cuerpo de este documento se lee escrito en tinta roja y en renglones verticales la razón siguiente: “Liquidado hasta 30 de septiembre de 1886. || Junta de Clasificación y Liquidación. || Clasificado de 1.ª clase P. N.º 615. || San Salvador, 5 de julio de 1886. || El Presidente, (F) *José M. Cáceres*. || El Secretario, (F) *A. Sutter*”).

N.º 5.

COPIA DEL ARREGLO DEL NEGOCIO DEL F. C. SANTA ANA.

San Salvador, noviembre 28 de 1890.

La Asamblea Nacional de la República del Salvador,

Considerando:

Que el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, ha sometido al conocimiento y aprobación de la Asamblea, la contrata celebrada entre el señor Sub-Secretario de Hacienda, doctor don Francisco Arriola y el señor don Francisco Camacho, por la cual se arregla el asunto del Ferrocarril de Acajutla á Santa Ana; y que al aceptarse las bases en ellas consignadas, se ha tenido en mira la terminación de un negocio que con el tiempo causaría graves males á la Nación,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las bases de arreglo de que se ha hecho referencia, en los términos siguientes:

1.º Camacho dará al Gobierno \$ 160,000 de la Deuda de 1.ª clase y \$ 240,000 de la de 3.ª

También dará Camacho al Gobierno, en Bonos de 3.ª clase \$ 285,000, con que éste se ha suscrito al Ferrocarril de Santa Ana.

2.º Camacho traspasará al Gobierno el derecho de propiedad sobre 3,000 acciones que tiene del Ferrocarril de Acajutla, y además, cancela todos los derechos que le asisten por el contrato de construcción del

Ferrocarril de Santa Ana. En esa virtud, el indicado Ferrocarril de Santa Ana, pertenecerá á la Nación y Camacho entregará todos los útiles y materiales existentes, según el inventario que ha presentado al Ministerio de Fomento y que actualmente se encuentra en la Secretaría de la Asamblea Nacional; y las obligaciones que Camacho ha contraído á favor de "The Salvador Railway Construction Company Limited", quedan á cargo del Gobierno, debiendo pagar Camacho, todas las demás deudas que tiene la empresa de dicho Ferrocarril de Santa Ana.

3º El Gobierno dá á Camacho \$ 445,000 en Bonos de \$ 100 c/u, amortizables en un 5% de los aforos de las mercaderías que se importen por los puertos de la República. Estos bonos devengarán el interés de un 4% anual pagadero al tiempo de hacerse la amortización respectiva. La emisión de dichos bonos se divide del modo siguiente: \$ 245,000 para amortizarlos en la Aduana de La Libertad, \$ 120,000 en la aduana de La Unión y el resto ó sean \$ 80,000 en la de Sonsonate.

4º En garantía de la presente obligación, el Gobierno dá en prenda al señor Camacho, en segundo lugar las 3,000 acciones del Ferrocarril de Acajutla, las que estarán en depósito al Banco Internacional; pero si el Gobierno necesitase de esta garantía la podrá cambiar por otra, de acuerdo mutuo con Camacho.

5º Después de aprobada esta contrata por la honorable Asamblea Nacional, Camacho, dará orden al Banco, para que devuelva á los suscritores particulares en la empresa del Ferrocarril, los billetes existentes en el mismo establecimiento; y

6º Los administradores de las Aduanas, solo recibirán en pago del 5% consignado, el papel emitido á favor de Camacho, por \$ 445,000 que se le entregan.

Art. 2º.—El presente decreto comenzará á regir un mes después de la fecha de su publicación.

En abril de 1887. Fecha citada en el memorandum del señor Camacho.

Copia N.º 6.

LOS MINISTROS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Certifican: que el Supremo Gobierno auda al señor Camacho, la suma de veinte mil pesos que le adelanta como intereses por la cuarta y quinta sección de la línea férrea de Sonsonate á Santa Ana, en conformidad con el contrato de dicha línea dándole la presente obligación de pago por los veinte mil pesos mencionados que pagará esta Tesorería á dicho señor Camacho ó su endoso en moneda acuñada y corriente en la República y no en otra clase de valor, el último del mes de enero del año próximo entrante de 1885 conforme con el acuerdo de esta fecha.

San Salvador, marzo 29 de 1884.

(F.) Manuel Andrade.—(F.) B. Alfaro.
2 de \$ 20,000 c/n.

Estos documentos quedan depositados en este Banco por cuenta del Banco Internacional de Guatemala.

Banco Internacional del Salvador.

(F.) N. E. Coldwell,
Gerente.

(Sobre el cuerpo de este documento, escrita en tinta roja y en renglones verticales se lee la razón siguiente: "Liquidado hasta 30 septiembre de 1886. | Junta de Clasificación y Liquidación. | Clasificado de 1ª clase. | Partida n.º 615. | San Salvador, 5 de julio de 1886. | El Presidente, (F.) J. M. Cáceres. | El Secretario, (F.) A. Sutter".)

El infrascrito escribano público, á soli-

cidad de don Francisco Camacho, hace constar la verdad del documento anterior, por haber terminado á la vista y examinado los originales depositados en el Banco Internacional como los demás documentos relativos al señor Camacho.

San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F.) Rafael Reyes.

Hay un sello que dice: "Rafael Reyes. | República del Salvador. | Escribano Público."

Copia N.º 7.

Hay un sello que dice: "Tesorería General de Ejército y Hacienda. República del Salvador, C. A."

Certificamos: que quedan á favor del señor don Francisco Camacho, la suma de \$ 7,000 siete mil pesos, resto de una obligación por \$ 20,000 que esta Tesorería libró por intereses de la cuarta y quinta sección de la línea férrea de Sonsonate á Santa Ana, fecha 29 de marzo de 1884 á favor del mismo señor Camacho, advirtiendo que dicha certificación está clasificada de primera clase por la Junta respectiva con intereses liquidados hasta 30 de septiembre del año próximo pasado.

Para constancia extendemos la presente en San Salvador, á 12 de mayo de 1887.

(F.) M. J. Barriere.—(F.) José Leira.
Cajero.

Este documento queda depositado en este Banco por cuenta del Banco Internacional de Guatemala.

Banco Internacional del Salvador.

(F.) M. E. Coldwell, Gerente.

El infrascrito escribano público, á solicitud de don Francisco Camacho, certifica la conformidad de la copia anterior con el documento original que he tenido á la vista.

San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F.) Rafael Reyes.

Hay un sello que dice: "Rafael Reyes. República del Salvador. Escribano Público."

N.º 8.

Hay un sello en blanco: "República del Salvador. Tesorería General de Ejército y Hacienda."

Por \$ 9,000.

LOS MINISTROS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Certificamos: que el Supremo Gobierno adeuda á don Francisco Camacho, nueve mil pesos, procedente de amortización de billetes que debió efectuarse en efectivo en el mes de diciembre de 1883, según su contrata de negociación de billetes para la construcción del Ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana; amortización que se efectúa hoy, dándole la presente obligación de pago por los nueve mil pesos mencionados que pagará esta Tesorería á dicho señor Camacho ó su endoso en moneda acuñada y corriente en la República y no en otra clase de valor el día 22 del mes de julio del presente año conforme al acuerdo de esta fecha.

San Salvador, marzo 27 de 1884.

(F.) Manuel Andrade. (F.) B. Alfaro.

Hay un sello que dice: "República de Salvador. | Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas".

Registrado f. 13 P. 101.

Orden N.º 354, pago suspenso.
San Salvador, noviembre 23 de 1888.

(F.) E. Arrieta.

Páguese á la orden del señor don Emeterio Avila, por valor recibido.
Guatemala, junio de 1886.

(F.) F. Camacho. (F.) Emeterio Avila.

Este documento queda depositado en este Banco por cuenta del Banco Internacional de Guatemala.

Banco Internacional del Salvador.
(F.) N. E. Coldwell, Gerente.

El infrascrito Escribano Público declara á solicitud de don Francisco Camacho, la verdad de la constancia anterior.

San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F.) Rafael Reyes.

Hay un sello que dice: "Rafael Reyes. | República del Salvador. | Escribano Público."

Copia N.º 9.

N.º 117. 3ª clase. Por \$1870.

LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Certifica: que bajo el n.º 618, folio 36 del Diario, consta la liquidación de intereses hasta el 30 de septiembre del año corriente á favor del Banco Internacional de Guatemala por los documentos presentados; cuyos números de orden son:

Importan los intereses susodichos un mil ochocientos setenta pesos \$ 1,870.

San Salvador, julio 5 de 1886.

Presidente.

J. M. Cáceres.

1.º Vocal,

Rafael Serrano.

2.º Vocal,

Carlos Leiba.

Secretario,

A. Sutter.

Este documento queda depositado en este Banco, por cuenta del Banco Internacional de Guatemala.

Banco Internacional del Salvador.

(F.) N. E. Coldwell, Gerente.

El infrascrito Escribano Público, hace constar la verdad de la copia anterior después de haberla confrontado con el documento original.

San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F.) Rafael Reyes.

Hay un sello que dice: "Rafael Reyes. | República del Salvador. | Escribano Público."

N.º 1.

Los infrascritos hacemos constar: que don Francisco Camacho, tiene en nuestro poder en garantía de sumas de dinero prestadas á interés, cinco acciones de la Compañía del ferrocarril de Acajutla á Sonsonate, numeradas del 1,733 al 1,832, valiendo cada una cien pesos nominales, ó sean diez mil pesos en todo.

San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F.) Blanco y Trigueros.

Hay un sello que dice: "Blanco y Trigueros. | Noviembre 29 de 1890. | San Salvador."

El infrascrito Escribano Público, declara la verdad de la constancia anterior.

San Salvador, noviembre 29 de 1890.

(F.) Rafael Reyes.

Hay un sello que dice: "Rafael Reyes. | República del Salvador. | Escribano Público."

Inspección de Víveres y Bastro.

San Salvador, febrero 28 de 1891.

Señor Ministro de Gobernación.—Pte.

Tengo la honra de dar cuenta á U.: que durante el mes que hoy finaliza, se han desatazados, previo examen de ollas, cuatrocientos nueve reses, todas en muy buen estado; habiendo devuelto en su por no llenar las condiciones de ley.

En mis visitas al mercado público no he

encontrado alteración ninguna, con excepción de algunas frutas.

Con muestras de distinguida consideración, me repito de U., su más atento S. servidor,

Manuel de J. Ciferres.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

Paris, 23.—En Bethun ha salido electo el socialista Basly y en Rouen y Avesnes, respectivamente, un republicano.

Madrid, 23.—Ha muerto el Almirante Pinzón y Alvarez, Comandante de la escuadra española.

Buenos Aires, 23.—Acaba de llegar á Mendoza, cruzando los Andes, una partida de 200 chilenos. Dicese que los rebeldes guiados por Uriza se sostienen en Pisagua, Iquique, Antofagasta y Chanaral. Sábese por despachos recibidos últimamente de Chile, que acaba de librarse una batalla en Pisagua entre las tropas del Gobierno y los insurgentes. El sábado ocurrió en las cercanías de Iquique otro encuentro tan sangriento como el anterior, pero no se ha sabido como terminó.

Bruselas, 23.—El Consejo de industrias belgas, compuesto de maestros y obreros ha elevado un memorial al Gobierno suplicándole evite la huelga general que piensan declarar, concediendo el sufragio universal.

Londres, 23.—El corresponsal del "Times" en París, dice que el móvil principal de la visita de la Emperatriz de Alemania á París es el arreglo de la herencia de £ 400,000 que le dejó la duquesa de Galliera. Federica piensa dedicar este legado á ciertas mejoras que va á hacer en el castillo de Konigstein. Las visitas que hace á los artistas franceses continúan. El paseo de la emperatriz se considera como una prueba conveniente de que se ha reconciliado por completo con el Kaiser. El Ministro del Brasil en Londres no puede confirmar las noticias que sobre movimientos revolucionarios en aquel país han llegado aquí. Lo único que dice es que no les dá crédito alguno.

Paris, 23.—El Prefecto del Sena ha manifestado al Ministro alemán que lo es imposible impedir que los reportes franceses sigan á la emperatriz á donde quiera que vaya. En presencia de esto la emperatriz y la princesa Margarita se valen de cuantos expedientes tienen á la mano para impedir á la gente de los periódicos que las reconozca en sus correrías.

Berlin, 23.—Bismarck ha renunciado al honor que quiso hacerle la ciudad de Hamburgo con nombrarle su representante al Reichstag, diciendo que su salud estaba muy quebrantada.

Paris, 24.—Muchos artistas de esta ciudad han protestado contra la resolución tomada por algunos compañeros suyos de exhibir sus obras en Berlín, declarando que esto podrá acarrear graves perjuicios á la ciudad de París y al arte francés puesto que hará de Berlín el centro artístico de Europa, con detrimento de la capital de Francia sin contar con que gratifiquen, sin quererlo, la ambición de Guillermo. Dice "L'Estafette" que el Conde Aubigny será retirado definitivamente de El Cairo y que se mandará á sustituirlo á otra persona más enérgica.

Buenos Aires, 24.—Las elecciones terminaron pacíficamente. Los resultados han sido favorables para el Gobierno. La oposición solo pudo elegir cuatro candidatos.

Río Janeiro, 24.—La Asamblea ha apro-

bado la Constitución. Reina mucho entusiasmo en la ciudad y en todo el país.

Bruselas, 24.—M. Juallery, ex-presidente de la Cámara de diputados acaba de ser nombrado presidente del consejo superior del Congo. Dicese que la Reina Victoria de Inglaterra se muestra muy satisfecha de la manera amable como ha sido recibida la ex-emperatriz Federica en París. Ha dicho que cree que ese recibimiento es indicio seguro de que no tardarán Francia y Alemania sin reconciliarse.

Hamburgo, 24.—El editor socialista Berenssen cayó muerto de un ataque cerebral en el juzgado á donde se lo había llamado para una demanda.

Paris, 24.—Dice "Le Soleil" que el Gobierno piensa movilizar todo el ejército de la República de un golpe y sin previo aviso con el objeto de probar de lo que es capaz de hacer en un momento dado. Le Goulois asegura que el obispo Treppel ha logrado el objeto que el Gobierno se proponía desde luego que obtuvo que el Papa no publicase su encíclica confirmando la propaganda de Lavignerie. Durante una semana antes del día de las carreras de Grand Prix va á haber torcos militares en el Campo de Marte en los que tomarán participación 3,000 jinetes y seis baterías de artillería. El precio de los billetes de admisión será caro y los productos se destinarán á ciertas caridades militares.

Roma, 24.—Se niega en el Vaticano que el papa haya llamado á Gibson y á dos obispos americanos.

Río Janeiro, 24.—Empieza á haber huelgas en esta ciudad. Los negocios están paralizados. Los obreros del ferro-carril central se han declarado en huelga. El tráfico está interrumpido. La guarnición militar se ocupa en conservar el orden en la ciudad.

Lisboa, 24.—El Gobierno ha dado un decreto suprimiendo todos los clubs republicanos del reino.

Belgrado, 25.—El pretendiente Karageorgovic, que aspira á ocupar el trono Servio, ha publicado un manifiesto provocando al pueblo á una revolución con el objeto de derrocar la dinastía Obrenovich; pero nadie ha hecho caso y el Gobierno se ha limitado á enserrar á la guarnición de la ciudad en sus respectivos cuarteles.

Londres, 25.—Dicese que Alemania y Austria han significado á Italia su aprobación por las demostraciones amistosas que ha hecho á Francia.

Madrid, 25.—Se ha fijado la semana entrante para la discusión de la convención de la deuda cubana. La Reina anunciará en su discurso de apertura de las cortes que se trata de negociar un empréstito de 100,000,000 de duros.

Paris, 25.—La prensa de la capital ha molestado mucho al Conde de Munster que ha acompañado á la ex-emperatriz á Versalles y en venganza se ha negado á dar á los periódicos los datos que lo piden respecto á lo que hace Federica.

Londres, 25.—Ya han desaparecido los temores que hubo en la lonja de un pánico motivado por la depresión de las seguridades Sud-Americanas. La escuadra francesa visitará el Kronstadt en julio.

Berlin, 25.—La "North German Gazette" cree que puede sostenerse la estabilidad de las relaciones comerciales del imperio con las demás naciones sin sacrificar la protección acordada á las industrias nacionales, si la mayoría de los estados europeos abren otras salidas á las exportaciones alemanas. Respecto á la Francia, dice que tendrá que modificar su sistema prohibitivo ó que abandonarlo por completo.

Paris, 25.—La Liga patriótica ha pro-

testado violentamente contra la visita de la ex-emperatriz á Versalles. También ha acordado reunirse á protestar diariamente mientras permanezca Federica en Francia.

Río Janeiro, 25.—El General Da Fonseca ha sido formalmente electo Presidente de la república del Brasil.

Roma, 26.—Según una entrevista que se publicó ayer, el Marqués de Rudini ha dicho que la amistad que ha existido entre Italia é Inglaterra es tan antigua como profunda y que su Gobierno hará cuanto esté á su alcance por seguir cultivándola. Dijo también que estaba satisfecho del buen efecto que sus declaraciones habían producido en los gabinetes de Europa y que confiaba en que haría desaparecer toda desconfianza entre Francia é Italia. Respecto á los asuntos de Africa declaró que no entraba en sus cálculos ensanchar la esfera de influencia italiana en aquel continente. Finalmente dijo que permanecería fiel á los principios liberales que constituyen la fuerza de Italia.

Berlin, 26.—El profesor Liebreich describió ayer su nuevo método de curar la tuberculosis, ante la sociedad médica de esta ciudad. La sustancia que emplea es una solución de cantaridato de potasa administrado en inyecciones hipodérmicas.

Paris, 26.—El plan de hacer que los artistas franceses exhiban sus obras en Berlín ha sido abandonado por completo. El tópico del día ha sido la recepción oficial del Conde de Munster como embajador del Imperio Alemán. M. Ribot dice que probablemente va á ser retirado de su puesto el Ministro Herbette.

Lisboa, 26.—El Correo de la Argentina trae noticias de Chile de que Balmaceda ha mandado á su familia á la Argentina para mayor seguridad. Sábese también que después de la toma de Pisagua se hizo fusilar á sangre fría á 18 oficiales insurgentes. Ha circulado en la república el decreto de Balmaceda convocando al pueblo á elecciones presidenciales en marzo. En ese documento declara que los miembros de ambas cámaras que se hayan unido á los rebeldes serán deportados.

Paris, 26.—La Emperatriz Federica saldrá de esta ciudad el viernes.

Berlin, 27.—El doctor Liebreich, hablando de su sistema curativo dijo que el efecto que producen sus inyecciones en grandes dosis es solo irritante para los riñones y que no es peligroso. Respondiendo á las críticas y objeciones que se le hicieron dice que su método no es específico contra la tuberculosis pero garantiza que obra todo tejido enfermo ahumándolo el paso á la reacción que lo salva. La siguiente es la fórmula de la solución que emplea el profesor: cantaridina, 2 décimos de gramo; hidrato de potasa, 4 décimos de gramo; hidrato de natron, 3 décimos de gramo. Estos ingredientes se pesan con escrupulosa exactitud y se disuelven en 20 centímetros cúbicos de agua en el recipiente de un alambique; se calienta en un baño de agua hasta conseguir que el líquido se aclare. Esto obtenido se va añadiendo agua fría al líquido, poco á poco hasta que la cantidad llegue exactamente á un litro.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Martes 3.—San Eusebio, mártir.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo C^a y la de San Rafael.
Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, marzo 1^o.

El vapor "Sydney," procedente de San Francisco Cal., fondeó hoy á las 8 a. m. Trae 1,619 bultos y á los pasajeros G. Bordwig, B. V. Villavicencio, Antonio Hernández, M. Hernández y U. Fernández. Correspondencia, 6 sacos y 2 paquetes.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 28.

Hotel Europa.

Entraron: Antonio B. Agacio de Santa Ana; Carlos Castro y Francisco Galán, de La Libertad; Delfino Alvarado, de Santa Tecla; Antonio Pineda, de Atiquizaya; Mario Trejo, de San Miguel; Horacio Portocarrero, Francisco González y Ramón Chavarria, de La Libertad.

Salieron: Nicolás Vaquero y Jesús Escobar, para Suchitoto; José M. Rivera, para Zaragoza; Ramón Lozano y Luz Calderón, para Guayabal; Manuel Burgos, para esta ciudad.

Hotel Alemán.

Entraron: Pedro Angel, y Emilio Amaya, de Cojutepeque.

Hotel Internacional.

Entró José María Aguirre, de Cojutepeque.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 1^o

Hotel de Europa.

Entraron: Antonio Corleto, Jorge M. Haskeel y Luis Posse, de La Libertad; Leonidas Plaza, de San Miguel; Domingo Tobar y Gregorio Aguirre, de Ahuachapán; Antonio Ulloa y Juan Ramón Soto, de Santa Tecla.

Salieron: Antonio Pineda, para Santa Tecla; Antonio Corleto y Jorge M. Haskeel, para esta ciudad.

Hotel Alemán.

Entraron: J. Antonio González y Jorge Guirola, de Santa Tecla y Manuel Casin, de Sonsonate.

Novedades ocurridas el día 28.

En las últimas veinticuatro horas fueron arrestados por los agentes de este cuerpo 13 hombres: 3, por hurto; 3, por ebriedad escandalosa; 3, por haberlos encontrado en completo estado de embriaguez; 1, por golpes á otro individuo; 1, por estar cediendo; 1, por amenazas á mano armada; y una mujer por sospechas de hurto; todos los cuales fueron remitidos en la mañana de hoy á la autoridad respectiva.

Novedades ocurridas el día 1^o.

Se han remitido en la mañana de hoy á las autoridades respectivas, 27 hombres: 5, por haber sacado una serenata sin la licencia de ley; 3, por hallarse en completo estado de embriaguez; 5, por ebriedad escandalosa; 2, por sospechosos; 4, por hurto; 2, por portación de arma prohibida; 2, por ebriedad y golpes á unas mujeres; 1, por quebrador de trabajo; 1, por portación de moneda falsa; 1, por hallarse en casa

de prostitutas perturbando el orden público, y 1, por desacato.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 2 de 1891.

Hermógenes Escobar.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución seguida por el señor don Vicente Réynel, de este vecindario, contra el señor Ubaldo Ancheta, vecino de Apaneca, reclamándole la cantidad de setenta y ocho pesos cincuenta centavos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una finca de la propiedad del señor Ancheta, situada en el sitio denominado "Tisapa", jurisdicción de Apaneca, de la capacidad de diez y siete tareas comunes de terreno, cultivadas con mil ciento cincuenta árboles de café cosechero. Dicha finca se divide en tres pedazos: el primero, abraza una extensión de doce tareas; está cultivado con ochocientos árboles de café; tiene más de las tres cuartas partes en regular estado y lo demás en mal estado; linda: al Oriente, con un cafetal de Saturnino Ancheta; al Poniente, con un cafetal de la señora Agapita Luna; y al Sur, con terreno de Vicente Ancheta; y está valorada en cien pesos. El segundo pedazo contiene doscientos árboles de café en mal estado, en una extensión de tres tareas; y linda: al Oriente, con potrero de Mártir García; y al Poniente, Norte y Sur, con terrenos de la señora Agapita Luna. El tercer pedazo contiene ciento cincuenta árboles de café, en mal estado, en una extensión de dos tareas; y linda: al Poniente, con terreno de Margarito Asensio; y al Sur, Oriente y Norte, con terreno de la misma señora Agapita Luna. El segundo y tercer pedazo han sido valorados en veinte pesos. Así es que el valor de todo lo embargado asciende, por tazación de peritos, á ciento veinte pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz de Salcoatitán, á las tres y media de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Rafael Peñate.

(P. \$2) 3—3 Francisco Orellana y O., Srío.

En virtud de ejecución seguida por el doctor don David Rosales, como apoderado del doctor don Antonio Rosales, contra las señoras Concepción, Lucía y Margarita Alvarado, representada esta última por su curador doctor don Antonio Valenzuela, por doscientos pesos é intereses, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una finca rústica, situada en el cantón "Monte Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, callejón de por medio, con huatales de Agapito Alvarenga; al Norte, con huatales que pertenecieron á don Leandro Aparicio y hoy son de don Celestino Rodríguez; y trabajos de don Ponciano Flores; al Poniente, con trabajos que antes pertenecieron á los Licona y hoy son de don Lázaro Bustamante; y al Sur, callejón de por medio, con trabajos que pertenecieron á Tomás Cruz y hoy son de doña Encón Amaya. Está valorada en trescientos cincuenta pesos. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que fuere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1^o de Paz: San Miguel, á las tres de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—José Guerrero.

(P. \$1.50) 3—3 A. Silva Ramirez, Srío.

Depósitos

Por disposición de esta Alcaldía se halla en seguro depósito una mula pardo-rentina, de dueño y fierro desconocidos y herrada con el fierro que se figura al margen. La persona que se crea con derecho á dicho somóviente, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes legales á esta oficina, en el término de ley, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal del distrito de Tejutla, á las ocho de la mañana del día veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Lorenzo Pérez.

3—2

Timoteo Pérez, Srío

BANCO PARTICULAR DEL SALVADOR.

FUNDADO EL 1^o DE ENERO DE 1885.

Capital suscrito	\$ 400,000
id. llamado	200,000
Fondo reservado	3,600

Descuenta documentos de comercio, que no pasen de seis meses de plazo, con dos firmas á satisfacción, ó garantías colaterales suficientes.

Hace toda clase de operaciones bancarias.

Pagarés de plaza, que pueden ser sustituidos al vencimiento por otros.

ADELANTA SOBRE

Acciones del Banco Internacional del Salvador, cada una	\$ 3,500
Acciones del muelle de La Libertad	500
Acciones del muelle de Acajutla	500
Billetes de la Donda Nacional,	
1 ^a Clase	30 %
Id. de 2 ^a Clase	15 %
Id. de 3 ^a Clase	8 %

La oficina ha sido trasladada á la casa de don E. Ruano, calle de Colón, frente al Hotel Siglo XX.

M. J. Alexander, Gerente.

San Salvador, febrero 9 de 1891. 8—4

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—8

COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO

DE SAN SALVADOR.

La Junta General de accionistas, celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad de votos hacer un llamamiento del 10 por ciento del capital social, que debe ser enterado en esta Dirección antes del 15 de marzo próximo de conformidad con los Estatutos de la Compañía.

San Salvador, febrero 25 de 1891.

3—3

Maximiliano Cohn, Director.

MERCADO DE SANTA ANA.

Se convoca á los señores accionistas del Mercado de esta ciudad, para que el quince de marzo próximo, á las dos de la tarde, se sirvan concurrir al edificio del referido Mercado, con el objeto de celebrar la Junta General ordinaria prescrita por los Estatutos.

Santa Ana, febrero 18 de 1891.

3—3

Carlos Arayón, secretario.

IMPRESA NACIONAL

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 3 de marzo de 1891.

NUM. 51

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Décima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados, Vi-
ce Presidente Marín, Andrade, Acevedo-
Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Castro (don
Juan Antonio), Ceballos, C. Muñoz, Cas-
tellanos, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor,
Méndez, Mena, Peña, Penado, Pinto, Pe-
ña Fernández, Quezada, Rodríguez (don
Adolfo), Reyes, Rodríguez (don Jesús),
Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don
Santiago), Vásquez G., Villatoro, Vallejo,
Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secreta-
rios Molina y Castro, faltando con li-
cencia Arce, Batres, Castro (don Emigdio),
Martínez y Ruiz; y por enfermos Montal-
vo, Pérez y Velásquez.

Abierta la sesión, leída y discutida el
acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura:

1º. A un proyecto de ley presentado por
el Diputado Andrade sobre que el período
de los Contadores del Tribunal Mayor de
Cuentas debe durar dos años; y pasó á la
Comisión de Legislación.

2º. Al del mismo Representante, sobre
establecer una Facultad de Agronomía; y
pasó á la Comisión de Instrucción Pública.

3º. A la moción de los Representantes
Aparicio, Rodríguez, (don Adolfo) y Ace-
vedo, sobre que se conceda un ascenso á
todos los señores Jefes y Oficiales que se
distinguióron en la próxima pasada Revo-
lución; y pasó á la Comisión de Guerra.

4º. A la del Representante Escoto, refe-
rente á que al pueblo de Cacaopera se le
sustituya el nombre con el de "Espinosa",
para honrar de esta manera la memoria
del egregio General Felipe Espinosa; y
pasó á la Comisión de Gobernación.

5º. Al proyecto de ley presentado por el
Representante Araujo, sobre que no se dé
curso á las mociones y solicitudes que se
presenten á la Asamblea, contraídas á
cambiar el nombre de alguna población, y
pasó á la Comisión de Legislación y; 6º. A
la solicitud de la Municipalidad de Acul-
huaca, sobre que se decreta un subsidio de
dos mil pesos para la construcción de un
cabildo, y pasó á la Comisión de Peticio-
nes.

Se dió segunda lectura á los dictámenes
siguientes: al de la Comisión de Goberna-
ción, recaído en la moción de los Representa-
ntes Alvarenga, Alvarez, y Ulloa (don
Santiago), para que se conceda un subsi-
dio á la ciudad de Santa Rosa, en el departa-
mento de La Unión, con el objeto de
construir un puente en el río "El Agua
Caliente" que está entre las poblaciones de
Anamorós y la misma ciudad de Santa
Rosa; y al de la Comisión de Guerra, recaí-
do en la moción de varios Diputados para
que al Coronel Mariano Machón se le con-
ceda el ascenso á Corcuél Efectivo en el
Ejército.

Se dió cuenta de las solicitudes de las
Municipalidades y vecinos de la ciudad de

Chinameca, de Nueva Guadalupe, Sesori y
Nuevo Edén de San Juan, para que se eri-
ja un nuevo departamento que deberán
componerlo las poblaciones siguientes:

Chinameca.

San Rafael.

Nuevo Guadalupe.

Lolotique.

Jucuarán.

Sau Buonaventura.

Sesori.

Carolina.

San Antonio.

Belén.

San Luis de la Reina.

Nuevo Edén de San Juan y

San Isidro; y

pasó á la Comisión de peticiones.

Se dió primera lectura al dictamen de la
Comisión de Poderes y Excusas, recaído
en la renuncia presentada por el doctor
Joaquín Bonilla, del empleo de primer Ma-
gistrado de la Cámara de 2ª Instancia de
la Sección 3ª del Centro.

Se dió cuenta de los siguientes dictáme-
nes de la Comisión de Peticiones:

1º. Del recaído en la solicitud de la se-
ñoras Ramona y Timotea Acevedo, en que
piden se les mande pagar la suma de
dos mil pesos como perjuicios que sufrieron
en sus intereses con motivo de la erección
del pueblo de San Rafael; y pasó á la Co-
misión de Hacienda y Crédito público.

2º. Del emitido en la solicitud de doña
Elisa Cáceres para que se le aumente la
pensión que disfruta como viuda del Te-
niente Efectivo Manuel García, y pasó á la
Comisión de Gracia.

3º. Del que recayó en la petición del Te-
niente Coronel Juan Zurita sobre que se le
asigne una pensión. Discutido, fué apro-
ba en su parte final que dice: "En casos
semejantes al presente y en observancia
estricta de la ley, se ha resuelto por este
Augusto Cuerpo que corresponde al Eje-
cutivo asignar pensiones por vía de jubila-
ción; y que por consiguiente, el Teniente
Coronel Zurita tiene expedito su derecho
para gestionar ante aquel Poder.

Se dió cuenta de una moción presentada
por el Diputado Alvarenga para que á la
población de Polorós se le confiera el títu-
lo de villa; y pasó á la Comisión de Gober-
nación.

Se leyeron dos dictámenes de la Comi-
sión de Peticiones, el primero emitido en
la solicitud de la Municipalidad y vecinos
del pueblo de Manaquil, en el departamen-
to de Chalatenango, para que los valles
"Zacamil", "Huizueca" y "Los Dubones",
que actualmente pertenecen á la jurisdic-
ción del pueblo de "Hoja de Sal", se ane-
xan á su jurisdicción, y discutido fué
aprobado en la parte final en que opina
la Comisión se acoja la solicitud y se pida
informe al Gobernador del departamento;
y el segundo que recayó en la solicitud del
Coronel Luciano Argote, sobre que se le
manden pagar los sueldos que dejó de per-
cibir cuando estuvo preso en Guatemala,
á consecuencia de los acontecimientos
políticos del año de 1863. Discutido fué
aprobado, pasándose por consiguiente la
solicitud á la Comisión de Hacienda por
ser favorable el dictamen.

Se dió primera lectura al dictamen de
la Comisión de Legislación, en la moción

del señor Herrera, sobre que se trató de
preferencia en la Asamblea de los asuntos
de interés general. Dispensados los trá-
mites á moción del Representante Andra-
de, fué aprobado el dictamen en la parte
final que dice: "La Comisión es de sentir
que no se acepte la proposición del señor
Herrera.

Se dió lectura á la moción de los se-
ñores diputados Vásquez G. y Castro (don
Adolfo), contraída á que se suspendan las
solicitudes sobre subsidios entretanto se
discute la ley que establecerá la manera de
solventar la deuda pública; y pasó á la Co-
misión de Legislación.

Se dió lectura al dictamen de la Comi-
sión de Peticiones en la solicitud de don
Fortunato Tadey, referente á que se le re-
conozca y mande pagar la suma de \$125.
80 centavos que asegura se le extraviaron
de las oficinas del correo nacional el
año de 1887. Discutido, fué aprobado en
la parte final que dice: "Por los motivos
expuestos, la Comisión es de parecer: que
este asunto no entre en los debates del
Congreso, y que el interesado haga sus ges-
tiones ante las autoridades comunes."

Se suspendió la sesión, y continuada, se
dió lectura á un oficio del señor Ministro
de Relaciones Exteriores en que se sirve
invitar á la Asamblea para que el 25 del
corriente á las 2 p. m. se sirva concurrir
en cuerpo á la recepción del señor Minis-
tro de Italia Conde don Antonio Grappi;
y se acordó aceptar dicha invitación.

Estando señalada la sesión de hoy pa-
ra la discusión del dictamen de la Comi-
sión de Justicia en la moción de los Repre-
sntantes Vásquez G. y C. Muñoz para
que se declare que ha lugar á formación
de causa contra el ex-Gobernador de Usa-
lután don Ezequiel Castañeda, se dió lec-
tura al referido dictamen y puesto al dé-
bate, después de una larga discusión fué
desechado en la parte final que dice: "y
somos de parecer: que sin estos requisitos
exijidos por el artículo 109 de la Consti-
tución y por el 67 del Reglamento Inter-
rior de la Asamblea Nacional dicha soli-
citud no es admisible."

Siendo más de la hora de ley, se levantó
la sesión

J. Domingo Arce,

Presidente.

Carlos Carballo,

1º Secretario.

Teodoro Araujo,

2º Secretario.

*Décima tercera sesión de la Asam-
blea Nacional de la República, celebrada
en San Salvador, el día veintisiete de fe-
brero de mil ochocientos noventa y uno.*

Concurrieron los señores Diputados Pre-
sidente Arce, Vice-Presidente Marín, An-
drade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Al-
varez, Castro (don J. Antonio), Ceballos,
Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Castella-
nos, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor,
Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Pena-
do, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Queza-
da, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz,
Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don
Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G.,
Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretarios
Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Moli-

na. y Castro; faltando sin excusa los señores Batres y Peña (don Miguel).

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de un proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, sobre contribución de papel sellado y timbres, y pasó á la Comisión de Legislación.

Se dió lectura á la moción de varios Representantes, sobre que á los Coroneles Carlos Carballo y José Salazar, se les conceda el ascenso de General de Brigada, y pasó á la Comisión respectiva.

Se dió tercera lectura al dictamen de la Comisión de Legislación, recaído en el proyecto de ley que presentó el Diputado Araujo, relativo á que se establezca en la República un Colegio de Abogados, bajo la denominación de "Academia de Jurisprudencia."

El Diputado Secretario señor Araujo, hizo moción para que se disintiera en esta misma sesión el mencionado dictamen. Tomada en consideración y discutida, no fué aprobada; en consecuencia, se señaló el dos del entrante para su discusión.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión respectiva, recaído en la moción de los Diputados Aranjó y Rodríguez (don Adolfo), sobre que se adopte el Reglamento Interior vigente con algunas modificaciones. También se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones, recaído en la solicitud de don Abel Echeverría como defensor del vecino Mercedes Vargas, para que se le commute la pena de presidio. Discutido, fué aprobado en su parte final que dice: "que dicha solicitud no es admisible y que el peticionario debe hacer uso de su derecho ante el mismo Poder Ejecutivo."

Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Gobernación, recaído en la Memoria de los actos del Poder Ejecutivo en el mismo ramo; y un proyecto de ley, presentado por el Representante Méndez, sobre que se extingan las comunidades y ejidos.

El Diputado Ulloa (don Lucio), hizo moción para que dicho proyecto se publique á fin de oír la opinión pública á ese respecto. Tomada en consideración y discutida, fué aprobada.

Habiendo sido desechado el dictamen de la Comisión de Legislación, recaído en la moción del Diputado Araujo, sobre reformas al artículo 347, libro 14 de la Codificación de Leyes Patrias, se procedió á la elección de la Comisión á que se refiere el artículo 52 del Reglamento Interior; y fueron nombrados los señores Representantes Molina, Penado y Rodríguez (don Adolfo).

Se dió cuenta:

1º Del dictamen de la Comisión de Peticiones, emitido en la solicitud de la Municipalidad de San Buenaventura, sobre que se le conceda un subsidio de tres mil pesos para construir varios edificios públicos. Puesto á discusión, fué aprobado en su parte final que dice: "que se admita dicha solicitud y se pase á la Comisión respectiva."

2º Al que recayó en la solicitud de varias municipalidades, sobre que se erija un nuevo departamento en los pueblos de Oriente. Puesto á discusión, fué aprobado en su parte final que dice: "que siendo una de las facultades del Poder Legislativo, originar jurisdicciones, y establecer funcionarios para seguir la marcha de los pueblos, la Honorable Asamblea se halla en el caso de acoger la petición de las cuatro poblaciones mencionadas, en lo cual procederá con arreglo á lo dispuesto por el artículo 68, atribución 10ª de la Constitución de la República.

Se suspendió la sesión, y continuada, se

dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación, recaído en la solicitud de los vecinos de los minerales "El Divisadero" y "Loma Larga", para que los caseríos del mismo nombre se erijan en pueblo con la denominación de "Villa Modelo."

Se dió lectura con la redacción del decreto que establece un impuesto por la exportación del café.

El Representante Araujo, hizo moción para que el decreto aludido surtiera sus efectos desde el día de su publicación hasta el último de Julio de 1892; discutida la redacción del referido decreto, fué desaprobada. El Secretario doctor Carballo, presentó la redacción del decreto, en los términos siguientes: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, considerando: Que por decreto de 27 de febrero del año próximo pasado, se gravó la exportación del café, con un peso por cada quintal; impuesto equitativo en razón del alza que ha tenido el artículo en los últimos años; que al presente las fuertes erogaciones hechas en la recién pasada guerra, demandan nuevos recursos para atender debidamente á las necesidades del país; || Decreta: || Art. 1º.—Por cada quintal de café que se exporte, se pagará un peso en la Aduana respectiva. || Art. 2º.—El presente decreto comenzará regir desde el día de publicación y caducará el 31 de julio de 1892. || Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y uno." Y después de una larga discusión, fué aprobada su redacción y la moción. Los Representantes Penado, Jiménez, Leonor, Velásquez, Vallejo, Castro (don Emigdio) y Andrade, consignaron su voto en sentido negativo al artículo 2º del decreto aprobado.

Siendo la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 2 de 1891.

Siendo conveniente á los intereses comerciales de la República el establecimiento de un Consulado en Ostende, (Bélgica), y atendiendo á las cualidades que concurren en el señor don Eugenio Halewyck, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Consul del Salvador en aquella plaza. Comuníquese y extiéndasele al agraciado la patente respectiva.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Galindo.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 3 de 1891.

Vista la renuncia que el señor doctor don Francisco E. Galindo hace de la Se-

cretaría de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores, y estando el Supremo Gobierno sumamente satisfecho de sus buenos servicios, ACUERDA: no admitir dicha renuncia, é instar al señor Galindo para que continúe desempeñando la cartera mencionada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 3 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor don Francisco G. de Machón, del empleo de Subsecretario de Estado en los despachos de Gobernación, Guerra y Marina, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los buenos servicios que en dichos ramos ha prestado el señor Machón, ACUERDA: no admitírsela; y excitarlo para que continúe desempeñando el referido empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 28 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor don Reyes Arrieta, del empleo de Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Crédito Público, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los buenos servicios que en dichos ramos ha prestado el señor Arrieta, ACUERDA: no admitírsela; y excitarlo para que continúe desempeñando el referido empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 3 de 1891.

Vista la renuncia que el señor doctor don Alberto Mena, hace de la Secretaría de Estado en los despachos de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia, y estando el Supremo Gobierno sumamente satisfecho de sus buenos servicios, ACUERDA: no admitir dicha renuncia, é instar al señor Mena, para que continúe desempeñando las carteras mencionadas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 3 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el doctor don Esteban Castro, del empleo de Subsecretario de Estado en los despachos de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los buenos servicios que en dichos ramos ha prestado el señor Castro, ACUERDA: no admitírsela; y excitarlo para que continúe desempeñando el referido empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 3 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de Sonsonate, y con presencia del informe del Gobernador departamental, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el arbitrio de doce y medio centavos por cada quintal de sal marina que se elabore en las salinas de Ayacachapa.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del ramo:
G. de Machón.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:
San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

La Corte Suprema de Justicia ACUERDA nombrar al doctor don Rodrigo Velásquez, Juez 1º de 1ª Instancia suplente de San Vicente, en subrogación del doctor don Horacio R. Jarquín, que fué nombrado para otra empleo. — Comuníquese. Hay cinco rúbricas.

Provedo por los señores Magistrados Presidente Alvarado, Castro, Salazar, Moreira y Paredes. — *Abelardo Arce.*

EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA ha exonerado del cargo de Jurado para el año en curso, á los individuos siguientes:

Febrero 26. — Don Félix Monicucci, vecino de la ciudad de Cojutepeque, por ser súbdito italiano.

Don Benito Moreno, vecino de Santa Cruz Michapa, distrito de Cojutepeque, por no saber leer ni escribir.

Don Abraham Flores, vecino de Cojutepeque, por ser empleado en la Secretaría de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección 3ª del Centro, residente en aquella ciudad.

Don Asención García, vecino de Nueva San Salvador, por ser mayor de sesenta años; y

Don Blas Castro, doctor don Filiberto Avilés y don Miguel Ventura, el primero y tercero, vecinos del pueblo de San Simón, y el segundo de Gotera, departamento de Morazán, por no saber leer ni escribir el señor Castro: el señor Avilés, por ser Juez 1º de Paz propietario, en actual ejercicio, en la ciudad de su domicilio; y el señor Ventura, por desempeñar igualmente en la actualidad, en la población de su vecindario, el cargo de Alcalde Municipal propietario, para que ha sido electo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, febrero 28 de 1891.

Santiago A. Ramos, Oficial Mayor.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquito.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 30 del libro de caja, en que el Tesorero del cementerio de esta ciudad, llevó su cuenta en el año de 1890, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las doce del día diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || No encontrando ningún reparo que hacer á la cuenta rendida por el señor don Ramón Rivas, como Tesorero de los fondos del cementerio de esta ciudad en el año próximo pasado, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador y en uso de las facultades que le confiere el artículo 45 de la ley reglamentaria del ramo, falla: que el expresado señor Rivas, respecto al período de cuentas referido, está libre de toda responsabilidad. Hágase saber; y extiéndasele el finiquito correspondiente. || Juan Castañeda. || Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme; y en virtud de lo mandado extiende la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castañeda.—Joaquín Aragón, Srío.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Miércoles, 4.—San Casimiro, confesor.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo Cª y la de San Rafael.

Nueva San Salvador.—La de Monterroy.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Novidades ocurridas el día 2.

Fueron capturados y remitidos á las autoridades respectivas, 23 hombres: 7, por hurto; 5, por haber sido encontrados en establecimiento público en día y hora de trabajo; 3, por ebriedad escandalosa; 3, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, por estar cedido; 1, á pedimento de varias personas; 1, por desacato; 1, por quebrador de trabajo y 1, por amenazas á muerte á una mujer.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 3 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS en la Oficina Telegráfica de Olocuilta, en el mes de febrero de 1891.

Ausentes:

Adondata Campos, de Sausuntepeque.
Juan Zabaleta, de San José Villanueva.
Desiderio Martiucz, de Ilobasco.
Felipe Meléndez, de San Salvador.
Dr. José M. S. Peña, de Santo Tomás.
Oficina Telegráfica: Olocuilta, marzo 1º de 1891.

M. C. Rodríguez.

ESTAN VACANTES

por falta de DIRECTORES las escuelas de varones de Santa Elena, Estanzuelas y La Rama; y las escuelas de niñas de Estanzuelas y Mercedes, y la mixta de Encuentros en el departamento de Usulután.

Se excita á las personas que tengan interés en servirías, para que se presenten con los atestados del caso á esta Gobernación.

Gobernación Política del departamento: Usulután, febrero 24 de 1891.

José D. Nuila.

En cumplimiento de disposiciones superiores de primero de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, se venderán en pública subasta en esta oficina, cuatro manzanas del terreno pertenecientes al extinguido ejido de esta ciudad, situadas entre los lugares llamados "Las Trancas" y "Ojo de Agua", de esta jurisdicción, lindantes: al Oriente, con huatal de Francisco Lino Osegueda; al Norte, camino de por medio, con huatal de José Félix Gallardo; y al Poniente y Sur, con huatal de Simón Maravilla. Quien quisiera hacerles postura, que comparezca y se

le admitirá la que hicere siendo legal. Gobernación Política del departamento: Usulután, febrero veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.—*José D. Nuila.*

Ramón Flores Morales, Srío.

CARTAS REZAGADAS de la oficina central, por varias causas:

1. Abrego, Pedro	ausente.
2. Alemán, Elona	dom. igndo.
3. Ayala, Rafael	ausente.
4. Bontosa, Isidro	dom. igndo.
5. Brizuela, Zeferino	"
6. Bailón, Máximo Medina	"
7. Contreras, Bustaqui	"
8. Castellanos, Jesús Tauza	"
9. Cónsul General de Chile,	"
10. Carranza, Juana	"
11. Cardona de Guirt, María	"
12. Carranza, Florencio	"
13. Catocho, Eusebio	ausente.
14. Carranza, Faustino	dom. igndo.
15. Castro G., José Mª	ausente.
16. Domonico, Donato di	"
17. Flores, Daniel	"
18. Fernández, Petrona	dom. igndo.
19. Ferrera, Ezequiel	ausente.
20. Fernández, Paulina	dom. igndo.
21. Gutiérrez, Lorentza	"
22. García, Nicolás	ausente.
23. González, Ruperto	dom. igndo.
24. González de F., Antonia	"
25. Ginénez, Maura	ausente.
26. Grillos, Louis	dom. igndo.
27. Camero R., Manuel	"
28. González, Hermanegildo	ausente.
29. Guirst, Constantino	dom. igndo.
30. Hernández, Martina	"
31. Hernández, Liberato	"
32. Juárez, Narciso	"
33. Jiménez, Virgilio	ausente.
34. López, Juan	"
35. Leiba, Antonia	"
36. Landaverde, Victoria	"
37. Lagos, José María	"
38. Llorente, Bibiano Pérez	dom. igndo.
39. Mónico, Miguel	"
40. Mora, Miguel	"
41. Macías, José	ausente.
42. Martínez, Gerardo	dom. igndo.
43. Méndez, Bernardino	"
44. Martín, Encarnación	fuera de línea.
45. Martel, Francisco	dom. igndo.
46. Mejía, Eduvigis	"
47. Olano, Micaela	ausente.
48. Ortiz Fajardo, Desiderio	dom. igndo.
49. Pérez, Bibiano	ausente.
50. Pérez, Eusebio	"
51. Pryar, R.	dom. igndo.
52. Palomo, Josefa	"
53. Palacios, Agustín	ausente.
54. Paredes, Virginia de	dom. igndo.
55. Pérez, Dolores	ausente.
56. Ramírez, Ana	"
57. Roseuberg, L.	"
58. Solís, Carmen	fuera de línea.
59. Souza, Santos L.	ausente.
60. Suielair, Gerfeld	dom. igndo.
61. Thibault, A.	"
62. Id. id.	"
63. Id. id.	"
64. Id. id.	"
65. Tábora de Guiret, Rosa	"
66. Ventura, Eusebio	"
67. Villacorta, Petrona	"
68. Valenzuela A., José	ausente.
69. Wuttke, Otto	dom. igndo.
70. Zaldaña, José	"
<i>Por falta ó deficiencia de franquías.</i>	
71. Bonet, Miguel	04.
72. Castro, J. Antonio	08.
73. Rosemberg, L.	10.
74. Valle, Josefa	10.
Oficina Central de Rezagos: San Salvador, febrero 25 de 1891.	
3--2	<i>Mariano Duarte.</i>

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expenderán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.
80—23 *El Interventor.*

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Iticaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 17

J. J. Montenegro.

PROPUESTA

presentada al Supremo Gobierno por medio de la Junta de Hacienda para la construcción del ferro-carril á la ciudad de Santa Ana, por el ingeniero don A. J. Scherzer, ciudadano americano.

Honorable Junta de Hacienda:

El suscrito, ciudadano americano, tiene la honra de proponer al Supremo Gobierno de la República el siguiente contrato para la construcción de un ferro-carril á la ciudad de Santa Ana, con el fin de que examinado y discutido, se sirva aprobarlo si lo juzgase conveniente á los intereses del país.

Contrato.

Art. 1.º—Alberto Juan Scherzer, con el carácter de concesionario, se obliga á construir por cuenta y riesgo del Supremo Gobierno de la República del Salvador, un ferro-carril movido por vapor que una la ciudad de Santa Ana con un punto inmediato al pueblo de Ateos en el ferro-carril actualmente en explotación, pasando cerca de los lugares del Sitio del Niño, San Andrés, La Joya y Coatepeque.

Especificación.

Art. 2.º—1.º El ancho de la vía será de una yarda medida en el interior de los rieles: 2.º la gradiente máxima será de un tres y medio por ciento: 3.º no se emplearán curvas de menor radio de ciento diez y siete metros: Los puentes y viaductos serán de hierro ó acero, y de mampostería donde convenga, previa la aprobación del Supremo Gobierno: 5.º los taludes serán los naturales según exija el terreno: 6.º el ancho del terraplén será de tres metros sesenta centímetros en rellenos, y de cuatro metros veintisiete milímetros en cortes: 7.º el riel será de la misma forma que los que actualmente están en uso en el ferro-carril de Santa Ana, pesando cuarenta y cinco libras la yarda: 8.º los durmientes estarán colocados de centro á centro de 609 m., y tendrán un metro seis centímetros de largo por ciento cincuenta y dos milímetros de espesor: serán de buena madera del país ó de pino rojo de California. La vía será enlastrada de un espesor de 25 m. del mejor material que se halle en la línea á distancias racionales: 9.º el material rodante será como sigue: tres locomotoras de cuarenta y cinco toneladas, tres coches, uno de primera y dos de segunda: treinta carros rasos para carga, todos del mejor sistema y á satisfacción del Gobierno: 10.º emplearán guarda-ganados y cruzadas de camino donde sea necesario. Si hubiese necesidad de tomar algunas partes de la carretera podrá usarse de ella dejando un espacio amplio y suficiente para el libre tráfico de las carretas:

Art. 3.º—Habrá un edificio adecuado para estación en los lugares de Ateos, Sitio

del Niño, La Joya, y Coatepeque. En Santa Ana habrá un edificio de estación con techo que cubra doble vía, teniendo el edificio cuarenta y cinco metros de largo por treinta de ancho. El taller y casa para locomotoras tendrá cuarenta metros de largo por diez y siete de ancho: la galera para guarda-carros tendrá cincuenta metros de largo. Los planos de estos edificios serán sometidos al Supremo Gobierno en su tiempo oportuno para su conocimiento y aprobación antes de construirse. Habrá además una torneresa adecuada, y dos aljibes ó tanques de hierro para agua, de tres mil galones cada uno.

Art. 4.º—El concesionario se obliga á colocar una línea telegráfica y telefónica á lo largo de la vía férrea provista de la maquinaria indispensable para su buen servicio, todo á satisfacción del Supremo Gobierno.

Art. 5.º—El concesionario no estará obligado á cercar la línea, pero sí á proporcionar á los interesados el alambre para que ellos cercen sus terrenos á los lados del ferro-carril donde les pareciere conveniente, teniendo la obligación de conservar en buen estado los cercos que pongan.

Art. 6.º—El Supremo Gobierno cederá gratuitamente al concesionario los terrenos necesarios para la construcción del ferro-carril, sus términos, estaciones, oficinas, almacenes y desvíos necesarios, para disponer del material superfluo sacado de los cortes del trayecto y desvíos indispensables para conducir piedra, cal, arena, ladrillo y cualquiera otro material necesario para la construcción, dándole la posesión con la debida oportunidad para evitar todo obstáculo en la construcción, tomando como base de la vía treinta metros de ancho. Si por falta de esta posesión se suspendiesen los trabajos, se prorrogará el plazo concedido para la construcción del ferro-carril por otro equivalente y el Gobierno además compensará al Concesionario por los gastos adicionales que se le ocasionen á consecuencia de tal demora.

Art. 7.º—El Concesionario tendrá el derecho de introducir durante el término de la contrata, sin pagar derechos ó impuestos fiscales ó municipales establecidos ó por establecer, todos los útiles, maquinaria, herramientas y material destinado á la ejecución, construcción, explotación y conservación de la vía. También estarán libres de todo impuesto durante el tiempo de la construcción las provisiones, víveres y vestidos que se destinen al exclusivo consumo de los obreros y empleados. Igualmente serán libres de todo impuesto de timbre, registro ó contribución fiscal ó municipal de cualquiera clase establecidos ó por establecer durante el término de la construcción, el dinero, los libros, títulos, obligaciones, letras ó documentos emitidos ó girados por el Concesionario. Además durante dicho término el Concesionario hará uso gratuito de los telégrafos y teléfonos nacionales, siendo también libre de porte su correspondencia bajo sello propio ó de la Empresa ó Compañía que lo represente.

Art. 8.º—Los empleados y obreros del ferro carril estarán exceptuados del servicio militar y de cargos concejiles.

Art. 9.º—El Concesionario tendrá el derecho de hacer venir del exterior el número de operarios de que tenga necesidad. Todos los contratos celebrados con estos serán válidos y el Gobierno y autoridades respectivas procurarán por los medios legales hacerlos cumplir; lo mismo que procurará que ayuden á trabajar los jornaleros del país, obligándolos en caso necesario. El Gobierno se obliga también á suministrar al empresario mil trabajadores por lo menos

constantemente, á quienes se les pagará setenta y cinco centavos diarios. El Concesionario tendrá la facultad de tomar de cualquier manantial de agua la necesaria para el consumo de sus locomotoras, trabajos y trabajadores, é igualmente todos los materiales, como piedra, cal, maderas, arena, etc., indispensables para la construcción, de los terrenos nacionales, baldíos ó comunales que tuviese necesidad de aprovechar; y si fuesen de propiedad particular, á expropiarlos por cuenta del Supremo Gobierno.

Art. 10.º—Cualquiera propuesta que se haga al Gobierno para la construcción de un ferro-carril de La Unión á San Miguel, ó para la extensión del de Santa Ana en dirección á Ahuachapán ó Metapán, el Concesionario ó sus representantes tendrán el derecho de preferencia bajo iguales condiciones para la aceptación y ejecución de la obra, debiendo hacer uso de este derecho dentro del término de tres meses después de ser notificados.

Art. 11.º—El Concesionario se obliga á dar principio á los trabajos dentro de ocho meses á contar de la fecha en que este contrato tenga fuerza legal; pero si el Concesionario creyese necesario mayor tiempo para el objeto debido á la depreciación de los mercados bursátiles del extranjero, guerra ó pánico financiero, ú otras causas dependientes de fuerza mayor, el Gobierno prorrogará el plazo por cuatro meses más. El Concesionario se compromete á que el ferro-carril quedará abierto al tráfico en el término de dos años á contar desde el principio de los trabajos, salvo casos de guerra, fuerza mayor ó caso fortuito, ó que el Gobierno no haya proporcionado los trabajadores á que se obliga según el artículo 9.º.

Art. 12.º—En caso de que el Concesionario no terminase el ferro-carril dentro del período estipulado en el artículo anterior, pagará al Gobierno una multa de quinientos pesos al mes por cada milla de la línea que no estuviese abierta al servicio público.

Art. 13.º—El Concesionario con aprobación del Gobierno nombrará una persona que en calidad de Ingeniero en Jefe vigile la construcción de la línea, certifique el adelanto de las obras y tenga las funciones que adelante se expresarán, debiendo ser pagado por el Concesionario.

Art. 14.º—El Gobierno podrá nombrar una persona pagada por su cuenta para que en calidad de Ingeniero Fiscal, vigile los trabajos y cuide de las buenas condiciones de todos los materiales que se ocupen.

Art. 15.º—El ferro-carril podrá ser entregado por el Concesionario para el servicio público, en secciones longitudinales de diez kilómetros, y el Gobierno recibirá dichas secciones tan pronto como el Ingeniero en Jefe certifique hallarse listas y seguras para el tráfico.

Art. 16.º—El Concesionario garantiza la buena ejecución de la obra, y se compromete á reparar cualquier defecto que tuviesen las secciones abiertas al servicio público, sea por materiales de mala calidad empleados ó por imperfección en el trabajo, con tal que dichos defectos fuesen certificados por el Ingeniero en Jefe en los primeros seis meses de haber puesto dichas secciones al servicio público.

Art. 17.º—Entregada cualquiera sección al Gobierno, el Concesionario podrá hacer uso de ella, libre de todo gasto, para el transporte de ingenieros y jornaleros, empleados y agentes, lo mismo que para todos los materiales que se necesiten para la construcción de las otras secciones; ha-

ciéndose extensiva esta concesión sobre el ferrocarril actual desde Acajutla hasta Ateos. Igual permiso tendrá para usar de cualquiera parte del material rodante que no se necesite en las secciones abiertas al tráfico, siendo entendido que en general se procurará facilitar al Concesionario la conclusión del resto de la línea, obligándose él á devolver el material rodante que ocupe en buen estado, salvo la desmejora procedente de su uso natural.

Art. 18.—El Gobierno nombrará un Comisionado especial en el extranjero con amplios poderes para que intervenga en el nombramiento del Ingeniero en Jefe, y le represente en todos los asuntos ó incidentes que se relacionen con este contrato.

Art. 19.—El Gobierno pagará al Concesionario por la construcción del ferrocarril, y demás gastos procedentes de esta contrata, y en bonos de la República la suma nominal de (£500,000) quinientas mil libras esterlinas, ó su equivalente en oro americano. Estos bonos devengarán el interés del seis por ciento anual, y serán redimidos por medio de un fondo de amortización acumulativo de uno por ciento anual.

Art. 20.—Se entenderá por fondo de amortización acumulativo la suma que el Gobierno provea anualmente para hacer frente al pago de intereses y amortización de los bonos, hasta tanto que no se hubiese cubierto la cantidad total del capital, y cuya suma será equivalente al siete por ciento del valor nominal á que en conjunto ascendieren los bonos. El pago anual de dicho siete por ciento sobre el total del valor nominal de los bonos, será invariable, cualquiera que fuese la cantidad nominal de los bonos en circulación; y la parte remanente del pago de intereses, se aplicará con regularidad para la amortización de dichos bonos en circulación: ó por amortizar.

Art. 21.—Es de cuenta del Concesionario el pago de los gastos de impresión y emisión de los bonos, lo mismo que la comisión que hubiere que pagar á la casa bancaria que efectuase su emisión.

Art. 22.—El precio á que los bonos deban ser emitidos será el que determine el Concesionario, y sea cual fuere el precio que obtuviesen, su producto será depositado en la casa bancaria que haga la emisión, destinándose exclusivamente al pago de los certificados que expida el Ingeniero en Jefe, según se expresará más adelante. El Concesionario no podrá disponer de aquel producto sin presentación de dichos certificados, ni el Gobierno retirarlo de la Casa bancaria.

Art. 23.—En el caso de que los Bonos se emitieren á mayor precio que su valor nominal, la casa bancaria referida podrá entregar inmediatamente al Concesionario el sobrante del precio obtenido sobre dicho valor nominal.

Art. 24.—La casa bancaria abonará intereses sobre las cantidades que tuviere en su poder, sean procedentes del producto de los bonos ó de las remesas hechas por el Gobierno para el pago de intereses y amortización, con tal de que aquellas no se necesitaren inmediatamente para cubrir al Concesionario los certificados que los expida el Ingeniero en Jefe, ó podrán invertirse dichas cantidades en los valores que determinen el Concesionario y la casa bancaria, siendo el riesgo de dicha inversión, de cuenta del Concesionario. Los réditos que se obtengan en uno ú otro caso se aplicarán al pago de los intereses vencidos de los bonos y amortización de los mismos.

Art. 25.—Se expedirá un bono general que garantice la emisión ó empréstito en

su totalidad, el cual será firmado por el Comisionado especial del Gobierno, y será entregado á los depositarios de que se hará mención más adelante, quienes á su vez, lo depositarán para su custodia en la casa bancaria que se hubiere designado.

Art. 26.—Los Bonos ordinarios, cuyo valor nominal será de cien libras esterlinas cada uno, ó su equivalente en oro americano, serán aquellos que se libren y tengan el Concesionario ó los suscritores, y serán también firmados por dicho Comisionado especial ó por la persona que el Gobierno designe. Los bonos ordinarios devengarán interés al tipo del seis por ciento anual desde la fecha de su emisión, y unidos al bono habrá cupones para el pago de un interés que se verificará semestralmente en el extranjero en libras esterlinas ú oro americano, debiendo verificar el primer pago á los seis meses de la fecha del bono general.

Art. 27.—El texto y forma del bono general y de los ordinarios será arreglado de común acuerdo entre el Comisionado especial del Gobierno y el Concesionario y depositarios, que quedarán facultados para dicho efecto en todo lo que sea necesario.

Art. 28.—Una vez que el presente contrato tenga fuerza legal, se entregarán los bonos ordinarios lo más pronto que fuese posible á la casa bancaria designada, la cual tendrá autorización para disponer de ellos en cualesquiera de las formas siguientes. 1º para que los pueda entregar mensualmente al Concesionario en cantidad equivalente al valor de los certificados que presente el Ingeniero en Jefe, sea por gastos ejecutados en las obras, por valor de materiales embarcados para el ferrocarril ó por cualquier otro motivo. 2º: ó bien para que la misma casa bancaria emita dichos bonos al público al precio que el Concesionario apruebe, reteniendo el producto de aquellos para pagar los certificados que expida el Ingeniero en Jefe, que cubriéndose entonces éstos en efectivo en lugar de verificarse en bonos serán por lo mismo pagados en relación al precio que dichos bonos hayan alcanzado en su emisión. Véase el artículo 29.

Art. 29.—A fin de economizar al Gobierno en cuanto sea posible el desembolso para el pago de intereses, mientras dure la construcción de la obra, el Concesionario no podrá hacer que se emitan bonos al público, á menos que los trabajos lo exigiesen en mayor cantidad que la que se expresa á continuación: al dar principio á las obras se emitirá el número de bonos que según la opinión del Concesionario é Ingeniero en Jefe fuesen necesarios para cubrir los gastos que se causen durante los doce meses siguientes, y de esta manera se hará la emisión cada doce meses debiendo ser dos emisiones de doscientas cincuenta mil libras esterlinas cada una, siendo la primera al empezar los trabajos y ocho meses después de aprobado este contrato. En caso de fuerza mayor ó dificultades en los mercados financieros en el extranjero habrá una prórroga de cuatro meses más. Estipúlase también que en el caso de que el Concesionario quisiera emitir bonos en mayor cantidad, á intervalos más cortos, podrá verificarlo á condición de hacer los arreglos necesarios á fin de que el Gobierno no se vea en el caso de pagar mayor cantidad de intereses de la que tendría que satisfacer, si los bonos se emitiesen cada doce meses en relación con las necesidades de los trabajos.

Art. 30.—La amortización de los bonos se hará por sorteo en el extranjero, verificándose el primer sorteo en uno de los

treinta días subsiguientes al primer aniversario de la fecha del bono general, procediéndose á los demás sorteos de seis en seis meses después.

Art. 31.—El sorteo se hará en presencia de un Notario público y de uno de los depositarios, ó personas que éstos nombren al efecto, levantándose acta del mismo que se depositará en la casa bancaria designada.

Art. 32.—Dicha casa bancaria será la encargada del pago de los cupones vencidos por interés, y de los bonos designados por la suerte para su amortización, cuyos cupones y bonos retendrá por cuenta del Gobierno para ser entregados al mismo ó á su Comisionado especial.

Art. 33.—El Gobierno podrá en cualquier tiempo aumentar el fondo de amortización; y en las fechas fijadas para los sorteos podrá redimir los bonos en mayor número, ó en su totalidad, pagando aquellos á la par.

Art. 34.—Cada bono llevará un número distinto, y los que correspondan á los que la suerte designe para ser amortizados se publicarán inmediatamente en dos periódicos diarios en el extranjero, debiendo hacerse el pago de dichos bonos designados por la suerte á la par en moneda inglesa ú oro americano, y al día siguiente al señalado para el pago de los intereses de los bonos.

Art. 35.—Ningún bono designado por la suerte para su amortización devengará intereses desde el día señalado para su pago, á menos que éste no se efectuare por falta de provisión de fondos de parte del Gobierno.

Art. 36.—Los depositarios ó la persona nombrada por éstos y la casa bancaria designada, cancelarán los bonos que hayan sido pagados por haber sido designados por la suerte para su amortización, y así cancelados se le entregarán al Comisionado especial del Gobierno.

Art. 37.—Los bonos designados por la suerte para ser amortizados, serán pagados al portador en moneda inglesa ú oro americano, á la par sin deducción alguna, en el lugar ó sitio del extranjero designado al efecto por los depositarios y la casa bancaria respectiva, debiendo hacerse la entrega del bono sorteado con los cupones no vencidos que le correspondan. En caso de faltar alguno de dichos cupones no vencidos, se hará la deducción correspondiente del pago que hubiere de percibir el tenedor del bono, y la casa bancaria retendrá el valor deducido para ser pagado á la presentación de los cupones que faltaren.

Art. 38.—A los tenedores de bonos se les pagarán los intereses en moneda inglesa ú oro americano, á presentación y contra entrega de los cupones vencidos que llevan anexos los mismos bonos.

Art. 39.—El pago de los intereses y amortización de los bonos tendrá lugar siempre, tanto en tiempo de guerra como de paz, — ya sea el portador ciudadano ó súbdito de algún estado amigo ó enemigo de la República, y los bonos estarán exentos por parte del Gobierno de toda confiscación, secuestro ó embargo, y libres de toda contribución, impuesto ó deducción de cualquier género, ya sean pasados, presentes ó futuros, ya estén dichos bonos ó sus tenedores en la República ó fuera de ella.

Art. 40.—El Gobierno garantizará el servicio de los bonos: primero, por la solemne y formal promesa de que aquellos serán satisfechos á las fechas de sus vencimientos en los términos convenidos; segundo, por la hipoteca del ferrocarril, así como

del material móvil perteneciente al mismo, con todas sus estaciones, talleres y demás accesorios de toda clase, como también de los rendimientos que produjere, cuya hipoteca se inscribirá por cuenta del Gobierno, y se otorgará á favor de las personas designadas por el Concesionario como representantes suyos, en concepto de ser aquellos los tenedores primitivos de los bonos, extendiéndose la garantía á todos los subsiguientes tenedores de los mismos. Las personas á cuyo favor se otorgue la hipoteca, son llamadas en este contrato "los depositarios" y su carácter de representantes del Concesionario será reconocido por el Gobierno; y tercero, se destinará exclusivamente para hacer frente el servicio de los mismos bonos, el diez por ciento del producto de los derechos de importación que se perciban en todas las aduanas marítimas de la República, ya sean aquellos cobrados según las leyes existentes ó en virtud de otras que más adelante se emitieren.

Art. 41.—El Gobierno se obliga formalmente á que si el producto designado de diez por ciento, conforme al artículo anterior para el servicio de los Bonos, no fuere bastante, la diferencia que hubiese será cubierta puntualmente con el producto de las rentas generales hoy existentes y que más tarde puedan crearse en la República.

Art. 42.—Dicho diez por ciento será cobrado mensualmente por un agente ó representante del Concesionario en esta República. Este pago no podrá alterarse hasta la cancelación total de la deuda; pero se aumentará la amortización cada año á medida que vaya pagando el capital, y de este modo reducido el monto de intereses.

Art. 43.—Los bonos designados por la suerte para ser amortizados, y los cupones vencidos de interés serán aceptados en el pago de los derechos de aduana como si aquellos fueren oro de ley igual á la moneda inglesa ó americana; también serán aceptados bajo la misma condición en pago de cualquiera otro impuesto, contribución ó crédito á favor del Tesoro de la República, y dichos bonos y cupones no podrán ser aceptados por menos de su valor nominal.

Art. 44.—El Gobierno remesará mensualmente á los depositarios ó á la casa bancaria que esté nombrada, la cantidad que sea necesaria para hacer frente al servicio de los bonos, haciendo dicha remesa de manera que llegue á poder de aquellos cuando menos un mes antes de la fecha en que se requieran dichos fondos para el pago de intereses á los tenedores de bonos y amortización de los sorteados, y á fin de que los depositarios ó casa bancaria puedan anunciar anticipadamente al público en los periódicos, el recibo de dichas remesas. Además de dicha cantidad, el Gobierno remitirá á los depositarios una suma equivalente al uno por ciento de la cantidad total que sea necesaria para el servicio anual de los bonos y cuya suma estará destinada á sufragar los gastos que hicieren los mismos depositarios, así como para la remuneración de sus servicios y los prestados por la casa bancaria nombrada. Todas las remesas que haga el Gobierno serán de su cuenta y riesgo hasta tanto que hayan llegado á mano de los depositarios ó de la casa bancaria.

Art. 45.—En todos los contratos que el Gobierno no hiciera con referencia á sus rentas y recursos, ó disposiciones que se acuerden sobre el particular, se consignarán siempre las estipulaciones necesarias que garanticen el puntual servicio de los bonos en los términos consignados.

Art. 46.—Al darse principio á los trabajos, el Concesionario ó Ingeniero en Jefe consignarán en una nota los precios que han de servir de norma para los pagos que deban hacerse de tiempo en tiempo al mismo Concesionario, sea por cuenta de todo el material que abastezca, ó por el gasto que ocasionen los trabajos durante el curso de la construcción. Una copia de dicha nota de precios, formada por el Concesionario ó Ingeniero en Jefe, será entregada al Gobierno, y aquella estará arreglada de tal manera que el Concesionario reciba durante el curso de los trabajos, una cantidad en bonos ó de su producto, que equivalga al valor de las obras ejecutadas y material abastecido, en relación con el valor total de las construcciones.

Art. 47.—Será deber del Ingeniero en Jefe hacer reconocer los materiales destinados á la línea que se embarquen de Europa ó de cualquiera otra parte, pudiendo hacerse este reconocimiento si se estimare conveniente, en el curso de la fabricación de aquellos; y si aquel juzgase que dichos materiales son adecuados para la línea, libraré un certificado al Concesionario, expresando además la cantidad que éste tenga derecho á recibir por razón de los mismos materiales embarcados, y cuya cantidad entregará á la casa bancaria en bonos ó su producto. Toda clase de materiales que se remitan para la línea, deberán venir convenientemente asegurados.

Art. 48.—El Ingeniero Jefe, personalmente ó por medio de un representante suyo legalmente autorizado, medirá ó hará que se midan cada mes todas las obras ejecutadas por el Concesionario y hará constar todo el material que abasteciese para las mismas y libraré á dicho Concesionario un certificado por la cantidad que tenga derecho á recibir por los trabajos ejecutados en el mes y materiales abastecidos, y cuya cantidad será cubierta por la casa bancaria, á presentación de dicho certificado, en bonos por su valor nominal ó producto de éstos. El Ingeniero en Jefe ó su representante dará aviso al Gobierno de los certificados emitidos.

Art. 49.—Luego que se firme el bono general de que se hizo mérito en el Art. 25, el Concesionario tendrá derecho á recibir, y el Ingeniero en Jefe le libraré un certificado, equivalente al diez por ciento de la cantidad nominal del valor de dicho bono general, cuyo diez por ciento se destina para los gastos incurridos en el estudio de la línea y formación de planos, para los que originen las instalaciones de las obras, ó que provengan de los arreglos que el Concesionario tuviere que celebrar con sus agentes financieros para organizar convenientemente el servicio de los bonos. Por el valor de dicho diez por ciento se emitirán bonos en cantidad equivalente, y de los cuales podrá disponer el Concesionario por sí ó por la casa bancaria que esté designada.

Art. 50.—Como garantía al Gobierno de que las obras se llevarán á cabo de una manera sólida, la casa bancaria referida deberá deducir de los pagos que efectúe al Concesionario, el cinco por ciento, valor nominal, de las sumas que aquella tenga derecho á percibir; haciendo esta deducción hasta que el cinco por ciento alcance al valor nominal de quince mil libras esterlinas ó su equivalente en oro americano. Este fondo se llamará "fondo de retención," y la casa bancaria lo invertirá en valores públicos de común acuerdo con el Concesionario y por cuenta y riesgo de éste.

Art. 51.—El "fondo de retención" será cubierto al Concesionario, cuando el Ingeniero en Jefe certifique que se ha terminado el ferro-carril, y que esta obra reúne las condiciones estipuladas.

Art. 52.—Los depositarios llevarán ó cuidarán de que se lleve, un registro ó protocolo de los bonos que se emitan, en el cual se anotarán los números de los bonos designados por la suerte para su amortización. El Gobierno y los tenedores de bonos podrán inspeccionar dicho registro.

Art. 53.—Los bonos pasarán, al fallecer sus tenedores, á sus representantes ó sucesores, con arreglo á la ley del domicilio respectivo de dichos tenedores.

Art. 54.—Durante el tiempo en que estén en circulación los bonos proyectados, ó parte de ellos, el Gobierno no permitirá que se establezca impuesto ó contribución de ninguna clase sobre el ferro-carril y demás obras, ni sobre sus rendimientos, á fin de que éstos se designen total y exclusivamente al servicio de los mismos bonos. El producto líquido de dichos rendimientos, será depositado en poder de una casa respetable que designarán los depositarios.

Art. 55.—Como el ferro-carril constituye una garantía hipotecaria para el Concesionario, y sus rendimientos están designados para el servicio de los bonos, el Gobierno tendrá especial cuidado de la conservación de aquella obra, haciendo en su oportunidad las reparaciones necesarias y convenientes.

Art. 56.—En el caso de que algún terremoto ú otra fuerza inevitable é imprevista causaren perjuicios en las obras ejecutadas antes de su recibo, el valor de aquellos se dividirá por igual entre el Gobierno y el Concesionario, emitiéndose en consecuencia á éste, un certificado *extra* por la mitad del valor de dichos perjuicios, que le será cubierto en bonos de emisión extraordinaria en la forma ya expresada; además se prorrogará al Concesionario el plazo para la entrega de las obras, por el tiempo necesario para las reparaciones debidas. Ocurriendo los perjuicios en una sección después de recibida, serán aquellos de cuenta exclusiva del Gobierno.

Art. 57.—Los depositarios tendrán facultad de convocar á junta á los tenedores de bonos en el local conveniente que ellos designen en el extranjero. Esta junta tendrá derecho, mediante acuerdo de la mayoría de los tenedores que la constituyen, de obligar á todos los mismos tenedores de dichos bonos; sean ausentes ó presentes, y de encargar á los depositarios, para que en representación de los propios tenedores de bonos y con tan amplias facultades como si ellos mismos fuesen los tenedores de dichos bonos, ocurran al Gobierno y hagan ante el mismo representaciones en relación con este contrato; celebren arreglos, negociaciones, transacciones y convenios con el propio Gobierno, obligando en todos estos actos solidariamente á los mismos tenedores de bonos.

Art. 58.—Quedan autorizados los depositarios para dictar el reglamento que juzguen convenientes para las juntas de tenedores de Bonos; designar en aquel el número mínimo de tenedores que basten para constituir la Junta, el número de votos necesario para que haya mayoría ó resolución, la forma en que pueden concurrir los tenedores ausentes y presentes, y en general todo lo que sea conducente á los fines de la junta. Es bien entendido que en la reunión de tenedores de bonos, éstos tendrán derecho á un voto por cada bono. La junta será presidida por uno de los

depositarios, y en caso de estar impedidos éstos, por uno de los tenedores de bonos nombrado entre los concurrentes.

Art. 59.—Los depositarios tienen facultad para entenderse con el Gobierno en representación de los tenedores de bonos, y los actos y contratos que celebren con el mismo Gobierno, obligarán siempre á todos dichos tenedores, sea lo que fuere lo acordado en las juntas de los mismos, pues el Gobierno no tiene que averiguar si dichas juntas han tenido ó no efecto y lo convenido en ellas.

Art. 60.—Toda controversia, cuestión ó diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Concesionario, ó entre éste y el Ingeniero Jefe con motivo de este contrato, será sometida á la decisión de un tribunal arbitral que se compondrá de dos árbitros nombrados, uno por el Comisionado especial del Gobierno y otro por el Concesionario: dichos árbitros, antes de entender del asunto en cuestión, nombrarán un tercero para que decida en caso de discordia. Los árbitros serán nombrados en los treinta días siguientes á aquel en que surja la cuestión: celebrarán sus sesiones en el extranjero, salvo que ellos mismos resuelvan otra cosa: se ocuparán de resolver el punto en discordia lo más pronto posible, y su fallo será final y obligatorio para ambas partes, sin lugar á ningún otro recurso.

Art. 61.—Todas las concesiones, derechos y privilegios que por la presente contrata se otorgan por el Supremo Gobierno de la República del Salvador al Concesionario Alberto Juan Scherzer, deben entenderse como otorgados y extendidos á su legal representante lo mismo que á otras personas, compañía ó compañías á quienes él traspasase sus derechos y privilegios, sea en todo ó sea en parte; pero no podrá en ningún caso dicho Concesionario ceder estos mismos privilegios y concesiones, ni admitir como socio, ni hipotecar el ferrocarril á un Gobierno extranjero.

Art. 62.—Los otorgantes aceptan todas las responsabilidades que son consecuencia de este contrato: por parte del Gobierno se obliga el crédito y recursos de la Nación al cumplimiento del mismo, al que se le dará toda la fuerza legal necesaria para garantía de lo convenido; y el Concesionario á su vez obliga su persona y bienes al fiel cumplimiento de lo pactado.

Santa Ana, febrero ocho de mil ochocientos noventa y uno.

La anterior propuesta se la mandado publicar para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 21 de 1891.

3—3

M. Morán.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución seguida por el señor Pablo Cuéllar, contra el señor Eduvigis Alvarez, por la cantidad de veintidós pesos é intereses legales que le adeuda, se venderá por este Juzgado en pública subasta un terreno de la extensión de media manzana ó sean treinta y cinco áreas, situado en el punto "Mal País", de esta jurisdicción, lindante al Oriente, con terrenos del señor Pedro Pérez; al Norte, con terrenos de la sucesión del señor Antonio Pérez y Crisanto Cortés; al Poniente, con terrenos de Feliciano Hernández y Simeón Pérez; y al Sur, con chacra del señor Hilario Rodríguez y terreno de Rafael Hernández; dicho inmueble está valorado en treinta

pesos. Quien quisiera hacerle postura que se presente, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de Paz de la villa de Apastepeque, á las doce del día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Simeón Orellana.

3—1 (P. \$1.50) Carlos Henríquez, Srío.

Previos los trámites legales y á solicitud de la interesada, se dará á la señora Marcela Canjura, la posesión efectiva de una manzana de terreno y dos casas pajizas, en mal estado, que le pertenecen como heredera legítima de su difunto esposo Juan Rodríguez; dicho terreno está situado en el cantón de "Joya Grande", de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno de José Braulio Acosta; al Norte, con terreno de Aniceto Alvarado y Magdalena López; al Poniente, con terreno de Margarita Torres y Agapito Herrera; y al Sur, con terreno del mismo Herrera. Quien se crea con derecho á los mencionados inmuebles, que ocurra á este Juzgado á hacer uso de su derecho en el término legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de la villa de Apopa, á las ocho y media de la mañana del día veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Vicente Miranda.

3—1 (P. \$1.50) Julián C. Monje, Srío.

MANUEL AGUIRRE, Regidor designado para ejercer la Judicatura 1ª de Paz por ministerio de la ley.

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora Teresa Argueta, de este domicilio, pidiendo se le dé posesión efectiva de un terreno denominado "El Sauce" y una casa pajiza, ambos inmuebles situados en el valle de la "Puerta", de esta jurisdicción, constante el primero de veintiséis manzanas poco más ó menos ó sean mil ochocientos veinte áreas, cultivado de zacate en parte y lo demás inculto, que estima en doscientos pesos; y el segundo, en veinte. Los linderos del terreno son: al Oriente, terrenos del señor don Pedro Díaz; al Poniente, terreno de Luis Bernardo Sisco; y al Norte y Sur, terrenos de Apolinario Guillén. La casa tiene siete metros de largo por cinco de ancho. La persona que se crea con derecho á los inmuebles referidos, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Armenia, á las dos de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Manuel Aguirre.

3—1 (P. \$1.50) David Avilés, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, por la señora Santiago Díaz, en concepto de curadora legítima de sus menores hijos: Federico, Bartolo, Eulalia y Espetación Taboada, de los bienes que dejó en su defunción su esposo Pablo Taboada, se venderá en pública subasta un terreno de quinientas sesenta áreas de capacidad ó sean ocho manzanas, y linda: al Oriente, con terreno de Juan Martínez y Domingo Moreno; al Sur, con terreno de don Simeón Nuila, antes de Gil Méndez; al Poniente, con la quebrada de "Santacruza"; y al Norte, con balsamar de don Faustino Huczo y Exaltación Palma, encontrándose en el expresado terreno, cuarenta y cinco árboles de café, dos taracas de plátano; una de zacatal, unas matas de caña y veinte cafetos de plantío; además una casa en esta población, de seis metros de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar que mide treinta y siete metros por el Norte, y linda con terreno de

Juan Martínez. al Sur tiene cincuenta metros, y linda con terreno de don Pedro Escobar; al Oriente mide treinta metros, y linda con el mismo terreno del señor Escobar; y al Poniente mide cincuenta metros, y linda con solar de la familia Rodríguez. Dichos bienes están valorados en la suma de ochenta y cinco pesos treinta y siete y medio centavos. Quien quisiera hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Chiltiupán, á las tres de la tarde del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcos Hernández.

3—1 (P. \$1.50) Abelardo Pérez, Srío.

Por ejecución promovida por Ignacio López, contra Juan Aguilar, por dos arrobas de café en oro, ó su valor estimado de doce pesos; y costas que le adeuda, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, una casa de paja, sobre paredes de bajareque, con su correspondiente solar, situada en este pueblo y que mide: al Oriente, diez y seis metros, setecientos veinte milímetros, y linda con terrenos de Anita López; al Norte mide veinte metros novecientos milímetros, y linda con solar de Presentación Pérez, al Poniente mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros, lindando con solar de Inocente Guzmán, y al Sur mide veintidós metros quinientos setenta y dos milímetros, lindando con solar de Juan Valencia; el rancho mide cinco metros diez y seis milímetros de ancho, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo, estando valorado en veinte pesos. Quien quisiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santa María Ostuna, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Teodoro Leiba

P. \$1.50 3—3 Ignacio B. Gómez, Srío.

Se hace saber: que el doctor don Juan Antonio Romero, como apoderado de su padre don Francisco Romero, se ha presentado á este Juzgado solicitando la posesión efectiva de una finca denominada "La Fortuna" y "El Refugio" y demás bienes que á su defunción dejó su finado hermano Víctor Romero, situados en jurisdicción de Ishuatán, Cuisnahuat y San Julián; dicha finca se compone de trescientas cincuenta hectáreas de capacidad, y linda: al Oriente, con el río "Apancoyo"; al Poniente, con tierras del pueblo de Cuisnahuat; al Norte, con terrenos de Dionisio Herrera; y al Sur, con varios terrenos de indígenas de Ishuatán. Una casa cubierta de teja de quince metros de largo por trece de ancho; una galera cubierta de teja, de diez y seis metros de largo por trece de ancho; otra galera para aserrar y depositar maderas, cubierta de teja, de once metros de largo por ocho de ancho; cuyos tres edificios se encuentran cercados por un corral construido de regla en el interior de la finca. En el sitio denominado "El Refugio", se encuentra otra casa cubierta de teja de nueve metros de largo por seis de ancho; una media agua con paredes de bajareque, sobre horcones, cubierta de teja, de siete metros de largo por cinco de ancho. La persona que se crea con derecho á oponerse á la posesión solicitada, de los inmuebles descritos y demás bienes, que ocurra á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

(P. \$1.50) 3—3 Tomás Reimundo, Srío.

Curaduría.

DIONISIO LANDAVERDE, Juez de Paz de Nueva Concepción.

Certifica: que en las diligencias seguidas á efecto de nombrarle guardador á la impedida María Leverón á fojas tres, frente, se registra el auto que dice: "Juzgado de Paz: Nueva Concepción, á las doce del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Apareciendo de las anteriores diligencias que la impedida María Leverón carece de guardador, por haber fallecido su madre natural Luisa Leverón dejándole unos pequeños intereses de valor muy reducido: nómbrasele tutor y curador interino al señor Nazario Aguilar, quien comparecerá á este juzgado para su aceptación, juramento y demás efectos: cítanse con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á dicha guarda, bajo apercibimiento que de no presentarse ninguno, se hará definitivo este nombramiento. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y fijense carteles en los lugares más públicos de esta población. Dionisio Landaverde. || Ante mí, Camilo Rivera P., Secretario".

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extendiendo la presente en el Juzgado de Paz de Nueva Concepción, á las cuatro de la tarde del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Dionisio Landaverde.—Camilo Rivera, Srío. (P. \$ 1.50) 3—1

FÉLIX LINARES, Juez 1º de Paz de la ciudad de Atiquizaya.

Certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de la señora Petrona Hernández, sobre nombrarle curador á la menor Lucía Martínez, á los folios 5 vuelto y 6 frente se encuentra el auto que dice: "Juzgado 1º de Paz: Atiquizaya, á la una de la tarde del día diez de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Apareciendo de las declaraciones que anteceden, que los bienes pertenecientes á la sucesión del finado Mónico Martínez, no exceden de quinientos pesos, de conformidad con lo que disponen los artículos 736 y 768 Fr. nómbrase curador interino al señor Juan José Martínez, de la menor Lucía de igual apellido, y cítanse con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la tutela ó curaduría legítima de dicha menor; bajo los apercibimientos que de no verificarlo, se hará en el señor Juan José Martínez el nombramiento de curador de la expresada menor de una manera definitiva é irrevocable, y publíquese en el "Diario Oficial." || Félix Linares. || Ante mí, Modesto Torres, Srío.

Y para los efectos de ley extendiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de Atiquizaya, á la una de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Félix Linares.—Modesto Torres, Srío. (P. \$ 1.50) 3—1

Emplazamientos.

RAFAEL ANTONIO ORELLANA, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Doroteo Salguero, del domicilio de Candelaria, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Marcos Alvarado, bajo los apercibimientos de declararseles rebeldes si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de aprehender al delincuente y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa, á las once de la mañana del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

1. Rafael A. Orellana.—Celso Albanés, Srío.

Por el presente emplazo al reo ausente Manuel Barrera, vecino de Quezaltepeque, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio, cometido en la persona de Marcelo Pineda; bajo apercibimiento de que, si no se presenta, será declarado rebelde. Se llama la atención á todos los funcionarios públicos sobre la obligación en que están de aprehender á dicho reo, y á los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el 2º de 1ª instancia del departamento de San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Belisario U. Suárez.

3—1 Macario Garay, Srío.

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se halla en seguro depósito un macho retinto, rabón, pequeño, que ha sido presentado por uno de los vecinos de esta villa, herrado con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho á él, que ocurra á esta oficina con sus comprobantes legales, que lo será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de La Libertad, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Hilario Pineda.

Pedro Bonilla, Srío.

Por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buey hoso-prieto, de dueño y fierro desconocidos, que fué presentado por un vecino de este pueblo. Dicho semoviente tiene, sin venta, el fierro que se figura al margen. Quien se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra á esta oficina con los comprobantes del caso, que le será entregado.

Alcaldía municipal de nuevo Cuscatlán, febrero primero de mil ochocientos noventa y uno.—Ciriano Platero.

3—1 Jesús Olmedo, Srío.

De orden de esta Alcaldía se hallan en seguro depósito, como de fierros desconocidos, dos yeguas: una tordilla y otra retinta, herradas con los fierros figurados al margen. Fueron encontradas en los campos de esta jurisdicción. El que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente con sus comprobantes legales, que le serán entregados.

Alcaldía municipal de Atiquizaya, enero veintisiete de mil ochocientos noventa y uno.—Eustaquio Murgo.

3—2 Patricio Solís, Srío.

Por disposición de esta Alcaldía se halla en seguro depósito una mula pardo-retinta, de dueño y fierro desconocidos y herrada con el fierro que se figura al margen. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes legales á esta oficina, en el término de ley, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal del distrito de Tejutla, á las ocho de la mañana del día veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Lorenzo Pérez.

3—3 Timoteo Pérez, Srío.

AVISOS MUNICIPALES

A todos los que en esta población tienen solares sin edificar, y que desde el año de 1888, este Municipio les previno bajo los apercibimientos de ley, á fin de que edificaran, prevención que hasta la fecha han visto con indiferencia: después de publicado el bando de 20 de enero del corriente año, se les recuerda lo dispuesto en los artículos 245 y 237 de la Codificación de Leyes Patrias, advirtiéndoles por última vez, que si dentro de seis meses contados desde esta fecha no han comenzado á edificar, esta Alcaldía procederá gubernativamente á la venta de cada solar en pública subasta.

Dado en la Alcaldía municipal de Santiago de María, á las dos de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—E. Machuca.

3—2 Martín Mejía, Srío.

El día cuatro del corriente dejó en esta Alcaldía el soldado Eugenio Mariona, una mula retinta, cansada y sin fierro alguno; por lo que se cita al mensionado Mariona, ó á las personas que se crean con derecho á la expresada mula, para que concurren á esta Alcaldía con los comprobantes legales, que le será entregada.

Dado en la Alcaldía municipal de San Juan Opico, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Leonardo Avellar. 2

LICITACIÓN.

Por acuerdo municipal de cuatro del que rige, se sacan á licitación pública las obras siguientes: la construcción de un empedrado en la calle del panteón; la roedificación de una casa del mismo, y la construcción de un estanque en la fuente denominada "La Estanzuela", para baños y lavaderos públicos. La persona ó personas que deseen hacerse cargo de una ó de todas las obras indicadas, que se presenten á esta Alcaldía que se le darán los detalles para que hagan sus propuestas, pues se ha señalado para el romate, el día cuatro de marzo entrante á la una de la tarde y en esta oficina.

Dado en la Alcaldía municipal de San Juan Opico, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Leonardo Avellar. 2

A LOS EMBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA

(Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en ANIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberty y Cia.

28 (I M V) Obre. de 1890. Santa Ana

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—9

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 4 de marzo de 1891.

NUM. 52

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 4 de 1891.

En la solicitud del Procurador de pobres, bachiller don César Cierra, para que se conmute la pena de trece meses de prisión correccional impuesta al reo Jerónimo Reyes, por desacato á la autoridad; y siendo desfavorables el informe y dictamen emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararla sin lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Galindo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la solicitud del Procurador de pobres bachiller don Francisco Cisneros, contraída á pedir que se conmute la pena de muerte impuesta al reo ausente Gregorio Ortiz, por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Andrés Osorio, el Supremo Gobierno, atendiendo al informe y dictamen favorables emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, ACUERDA: conmutarle la pena al reo en referencia, por la de presidio superior aumentada en un grado conforme el artículo 68 Pn.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Galindo.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la renuncia que ha presentado el señor don Francisco Mendiola Boza, del empleo de Director General de Educación Pública, y estando el Gobierno satisfecho de los servicios prestados por el señor Mendiola Boza, ACUERDA: no admitir dicha renuncia, y excitarle para que continúe desempeñando aquel puesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Mena.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 3 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del señor Gobernador del departamento de San Vicente, ACUERDA: nombrar miembro de la Junta de Fomento de aquel departamento, con funciones de Tesorero, al señor don Carlos Martínez Prieto, en quien concen-

ren las cualidades necesarias para el buen desempeño de ese cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la renuncia que ha presentado el señor Ingeniero don Eugenio Halewyk, en concepto de miembro de la Comisión encargada de levantar el mapa de la República, y estimando justos los motivos en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y designar al Ingeniero del Gobierno señor don A. H. Graechen para que acompañe al Ingeniero señor doctor don Santiago I. Barberena en los trabajos del mapa, en lugar del señor Halewyk.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo:
Mena.

SECCION EDITORIAL.

Con motivo del acto de la posesión Presidencial de que dimos cuenta en el número de anteayer de este Diario, los señores Generales don Carlos y don Antonio Ezeta han sido objeto de numerosas y significativas felicitaciones, que han venido á robustecer más el prestigio del voto popular que los llevara á los primeros puestos de la República.

Entre esas felicitaciones es digna de notarse la de los miembros del Cuerpo Consular residente en esta capital, ya por las expresivas y sinceras frases que en el acto de la visita oficial dirigieron á los agraciados, ya por la representación que ellos invisten y que dá mayor significación á aquel acto congratulatorio.

También recibieron los señores Generales Ezeta la visita de felicitación del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo doctor don Adolfo Pérez y Aguilar, quien les manifestó la satisfacción con que el gobierno de la Iglesia salvadoreña veía el apareamiento de la nueva era constitucional, que, iniciada bajo buenos auspicios, no dudaba sería una era de paz y de progreso para la República.

Las Municipalidades de la mayor parte de los pueblos de El Salvador han remitido actas de felicitación, en que se demuestra el entusiasmo popular que ha inspirado el acontecimiento á que nos hemos referido en estas líneas.

Los señores Generales Ezeta se manifiestan agradecidos de tales demostraciones de adhesión y simpatía, prometiendo, en correspondencia, el cumplimiento de las esperanzas que en ellos ha cifrado el pueblo salvadoreño.

RENUNCIAS.

Como se habrá visto por los acuerdos que se registran en el nº de ayer de éste Diario, ya han empezado á proponerse y resolverse las renunciaciones de empleos públicos, con motivo de la inauguración del período constitucional que tuvo principio el primero del mes en curso.

La costumbre de proponer tales renunciaciones obedece á la conveniencia política de facilitar la acción del nuevo gobierno, en el desarrollo del plan administrativo que tenga á bien adoptar, dentro de los límites que la Carta Fundamental le señala.

Podemos asegurar que las reformas que se operen, serán dictadas por el deseo que anima al señor Presidente General Ezeta y á su ilustrado cuerpo de Ministros, de establecer todas las mejoras que tiendan al positivo adelanto de la República.

Por ahora, se ha negado la admisión de sus renunciaciones á los señores Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, excitándolos para que continúen en el ejercicio de sus elevados cargos; lo que claramente demuestra el aprecio que al Jefe Supremo de la República le merecen los servicios prestados á la Nación por aquellos altos funcionarios, y la confianza que le inspiran su honradez y patriotismo.

DOCUMENTOS OFICIALES.

CIRCULAR

al Cuerpo Diplomático extranjero en el Salvador, y á los Ministros de Relaciones Exteriores de Centro América.

San Salvador, marzo 2 de 1891.

Señor:

Tengo la satisfacción de comunicar á V. E., para conocimiento de su Gobierno, que el día de ayer á las dos de la tarde la Asamblea Nacional les dió posesión de la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, respectivamente, á los ciudadanos don Carlos y don Antonio Ezeta, por haber sido favorecidos por el sufragio universal para desempeñar tales empleos durante el período constitucional que terminará el primero de marzo de 1895.

Al comunicar á V. E. tan plausible acontecimiento, es para mí gratísimo suscribirme su más atento servidor.

(F) *Francisco D. Galindo.*

Guatemala, marzo 3 de 1891.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
San Salvador.

El Gobierno de Guatemala da por el digno medio de V. E., sus cordiales felicitaciones á los Generales don Carlos y don Antonio Ezeta, por la confianza que en ellos ha depositado el pueblo salvadoreño al elegirlos para los elevados cargos de

Presidente y Vice-Presidente de la República.

Al acusar á V. E. recibo del telegrama fecha de ayer en que se sirve comunicarme esa grata noticia, así como la de haber tomado posesión los señores Generales Ezeta de los elevados cargos á que han sido llamados, me es muy grato renovarles las seguridades de mi alta consideración y aprecio.

(F.) F. Anquino.

Guatemala, marzo 3 de 1891.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San Salvador.

He tenido la honra de recibir el atento telegrama de hoy, cuyo contenido pondré sin tardanza en conocimiento del Gobierno Imperial.

Rogando á V. E. se sirva presentar mis expresivas felicitaciones á los Excelentísimos señores Presidente y Vice-Presidente de la República, soy con la mayor consideración, como siempre, de V. E. atento y seguro servidor.

(F.) Werner von Bergen.

RELACION de los trabajos de la Cámara de 2ª Instancia de la sección 1ª del centro, en el mes de octubre de 1890.

Octubre 1º.—Se declaró improcedente el recurso de hecho, interpuesto por el señor Manuel Pérez, de un auto interlocutorio proveído por el Juez de 1ª Instancia de Chalatenango, en el juicio verbal posesorio seguido por el mismo Pérez contra los señores Santos Brizuela y Desiderio Cartagena.

Octubre 9.—Se proveyeron cuatro decretos de sustanciación.

Octubre 13.—Se declaró sin lugar la excusa propuesta por el Juez 3º de 1ª Instancia de este departamento, para no conocer en el juicio promovido por don Jesús Gómez, sobre restitución de varios bienes de la sucesión de Eulalio Rodríguez y Alvarado.

Se proveyó un decreto de sustanciación.

Octubre 17.—Se declaró legal el impedimento propuesto por el Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango, doctor don Miguel Antonio Serrano, para no conocer en las diligencias de posesión efectiva seguidas por las señoras María y Carmen Mena y Leandro del mismo apellido; y se designó para subrogarlo al Juez 2º de Paz de la ciudad de Chalatenango.

Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Octubre 20.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Octubre 23.—En el incidente del juicio civil verbal promovido por el doctor don Inocente Jule, como apoderado de la señora Amelia Rivera, contra el señor don Benjamín Rivera, por la suma de trescientos pesos procedente de una sociedad de hecho, se revocó la sentencia del Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, que condena al demandado al pago de la suma expresada; y por esta Cámara se absolvió á éste de la demanda, sin especial condenación en costas.

Se proveyó un decreto de sustanciación.

Octubre 24.—Se confirmó, con costas de la Instancia, la sentencia del Juez de 1ª Instancia de Tejutla, en el juicio ejecutivo promovido por don Manuel María López, contra don Juan Francisco Guardado, por la suma de mil doscientos nueve pesos, intereses convencionales y costas; fallo en que se declara sin lugar la ejecución y la subasta

de un inmueble embargado, condenándose en costas al ejecutante.

Se proveyó un decreto de sustanciación. Octubre 25.—Se revocó el auto en que el Juez 3º de 1ª Instancia de este departamento manda correr traslado por seis días á la señora Diega Chica, de la solicitud hecha por el apoderado de la señora Maray Aun Kerferd, sobre que se reponga una ejecutoria que se le extendió en un juicio ordinario que siguió contra la expresada señora Chica; y por esta Cámara se mandó procederse en juicio sumario á la reposición de que se trata y correrse, en consecuencia, traslado por tres días á la señora Diega Chica.

Octubre 25, 27 y 29.—Se proveyeron tres decretos de sustanciación.

PARTE CRIMINAL.

Octubre 1º.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Octubre 3.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de Chalatenango, en el juicio criminal seguido de oficio contra Pedro Santos, Cayetano, Gregorio, Guillermo y Esteban Alas, por atentado á mano armada al Alcalde Municipal de Las Vueltas, Toribio López, y á su patrulla, y contra los dos primeros, por lesiones graves y menos graves ejecutadas en los agentes de la autoridad, Jorge Palma y Expectación Mejía; fallo en que se absuelve de la acusación fiscal, á todos los procesados, por el atentado; y á Pedro y Santos Alas, por las lesiones, y se manda dejar en libertad, bajo de fianza, á Guillermo, Gregorio y Esteban Alas.

Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Octubre 7.—Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, en la causa instruida contra Juan Deodames por homicidio

en José Jorge y lesiones leves en Sebastiana del mismo apellido; fallo en que se absuelve al procesado, en la sentencia mencionada, dejándole en libertad.

Se proveyeron dos decretos de sustanciación. (Continuará).

Dirección General de Rentas.

EXISTENCIAS Y PRECIOS DE AGUARDIENTES, el día 28 de febrero de 1891, según avisos de los Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Bottellas existentes.	Precios de venta per mayor, inclusive el impuesto fiscal,	centavos
San Salvador.	11,284	á 75	
Santa Tecla.			
San Andrés.	5,163	„ 68	„
Sonsonate.	10,905	„ 75	„
Ahuachapán.	3,892	„ 71½	„
Santa Ana.	3,743	„ 75	„
Metapán.	2,357	„ 75	„
Chalatenango.	1,856	„ 62½	„
Dulce Nombre de María.	445	„ 60	„
Cojutepeque.	1,479	„ 58½	„
Suchitoto.	380	„ 58½	„
Zacatecoluca.	3,196	„ 52½	„
San Vicente.	4,921	„ 56½	„
Ilobasco.	3,582		
Usulután. (Obrajuelo).	2,764	„ 55 y 68	„
San Miguel.	9,276	„ 65½	„
Gotera.	3,833	„ 58½	„
La Unión.	2,519	„ 66½ y 71½	„

Dirección General de Rentas: San Salvador, febrero 28 de 1891.

El Director General, A. Amaya.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RENDIMIENTOS de la RENTA de LICORES en los días del 1º al 28 del mes de febrero de 1891, según avisos comunicados por los respectivos Administradores y Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Patentes al por menor.	PRODUCTO.	Nº de botellas vendidas.	PRODUCTO.	TOTAL.	TOTAL de igual época de 1890.
San Salvador.	101	\$ 3,855	60,824	\$ 28,131 10	\$ 31,986 10	21,006 66
Santa Tecla.	68	1,875	6,393	2,956 76	5,952 39	9,328 72
San Andrés.	—	—	2,423	1,120 38		
Sonsonate.	47	2,190	23,363	10,805 38	12,995 38	12,583 74
Ahuachapán.	47	1,475	13,575	6,278 43	7,753 48	7,487 85
Santa Ana.	77	3,450	52,565	24,311 31	28,587 33	19,424 18
Metapán.	—	—	1,786	826 02		
Chalatenango.	43	340	3,703	1,712 63	3,107 13	2,302 12
Dulce Nombre de María.	—	—	2,280	1,054 50		
Cojutepeque.	39	1,025	23,916	11,061 15	13,539 27	5,620 31
Suchitoto.	—	—	3,250	1,503 12		
Zacatecoluca.	51	320	10,285	3,728 31	4,048 31	1,695 03
San Vicente.	41	500	10,964	3,070 85	5,570 85	3,571 89
Ilobasco.	20	275	4,630	2,141 37	2,416 37	2,251 52
Usulután.	44	870	15,467	7,153 48	8,023 48	6,580 05
San Miguel.	39	1,115	10,346	4,785 02	5,900 02	7,623 12
Gotera.	35	300	4,047	1,871 73	2,171 73	2,868 25
La Unión.	21	540	—	—	540 00	—
Total.	668	\$ 18,130	249,817	\$ 114,511 79	\$ 132,641 79	
Igual tiempo de 1890.	617	16,166	190,506	88,109 02	104,275 68	
Diferencia.	51	1,964	59,311	\$ 26,402 77	\$ 28,366 03	

NOTA:— De la Unión no aparece ninguna cantidad de aguardiente vendida, por estar mala la línea telegráfica y no haber podido comunicarlo aquel empleado.

San Salvador, marzo 1º de 1891.—El Director General, A. Amaya.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

París, 27.—La partida de la Emperatriz Federica, tuvo lugar sin ningún accidente desagradable. La gravedad de la situación al partir, se echó de ver en el hecho de que la Emperatriz cambió la ruta que públicamente había anunciado por orden de Guillermo. Quinientos gendarmes se ocuparon de proteger la estación del ferrocarril, y aunque la multitud que se agrupó a ver partir a la Emperatriz era muy grande, no hubo gritos ni insultos de ninguna clase.

Roma, 27.—El Papa dará audiencia al Colegio de Cardenales, el 3 de marzo, con motivo del aniversario de su coronación. En su discurso no tratará de política, ni siquiera mencionará nada relativo a las relaciones existentes entre el Vaticano y el Quirinal. Su Santidad ha dicho a este respecto que espera ver los primeros actos del Gobierno y que mientras tanto permanecerá neutral. El novelista francés Baisgobey, ha muerto.

Viena, 27.—La agitación de París se atribuye a planes rusos.

Berlín, 27.—El "Post" declara que la negativa de los artistas franceses de exhibir sus producciones en Berlín, debe tener mayores consecuencias que las que temporalmente resulten. Agrega que Alemania mantendrá una actitud reservada y que el incidente no podrá menos que aproximar la lucha. La "North German Gazette", dice: que poco importa que los artistas franceses, cediendo a la fuerza de la opinión pública, hayan resuelto al fin no exhibir sus cuadros en Berlín, y que lo que ha llamado la atención en alto grado es que se hayan proferido los insultos más bruscos y groseros contra la Emperatriz, en una reunión popular, sin que el público ni la prensa protestasen. El "Tageblatt" declara: que el Embajador alemán, en una larga conferencia que tuvo con Ribot, le dijo que ese sería el último esfuerzo que haría Alemania por reconciliarse con Francia.

Berlín, 27.—La "Gaceta de Colonia", dice: que los franceses tienen derecho de pensar en la venganza, pero de ninguna manera de insultar el amor propio de la cabeza del imperio, ultrajando de palabra a la madre del Kaiser. Agrega que semejante conducta solo es digna de pícaros, que el pueblo alemán se siente profundamente herido y que el Gobierno y el pueblo sensato de Francia deben dar amplia satisfacción al imperio, llamando al orden a la canalla miserable que insultó a la Emperatriz.

Berlín, 28.—La conducta observada para con la Emperatriz en París, llena de amargura los círculos de la Corte. La animosidad desplegada hacia Francia, es hoy más profunda que lo ha sido durante muchos años. Parece que ha resultado verdadero lo que dijeron las autoridades francesas cuando se insinuó el deseo que tenía el Emperador de visitar a Francia, y finé, que esa visita, lejos de tender a la conciliación, atraería graves dificultades a la paz de Europa. Aquí se dice públicamente, que el Emperador pedirá satisfacciones al Gobierno francés por las molestias que sufrió su madre durante su permanencia en París. Los últimos despachos de París dicen: que la sobreexcitación allí es muy grande y que sería peligroso para el Gobierno que diese la más leve señal de querer dar satisfacciones al Kaiser. No es ni siquiera probable que se den explicaciones. El órgano oficial dice que Caprivi ha notificado al Gobernador de Alsacia

y Lorena, que no deja de implantar los reglamentos relativos a pasaportes y que se había dispuesto se retiraran para permitir a los franceses cruzar la frontera.

Dover, 28.—Hoy llegó a este puerto el yacht real, conduciendo a su bordo a la ex-Emperatriz y su comitiva.

Lisboa, 28.—Sábese por correo que Balmaceda ha querido comprar a la Argentina un crucero rápido. Las fuerzas del Gobierno suben solamente a 30,000 hombres mal armados, y la mayor parte rechutados entre los inmigrantes extranjeros.

París, 28.—Continúa la sobreexcitación que resultó de la visita de la ex-Emperatriz. La prensa rusa apoya unánimemente la determinación de los artistas franceses que se han negado a exhibir sus obras en Berlín y condena la irritación de los alemanes. La reina Victoria está muy irritada con motivo del maltrato a que se expuso la ex-Emperatriz en París. Bougoureau dice: que él exhibiría sus obras en Berlín a condición de que solo se permitiese exhibir a artistas franceses. Dice también que cuando la Emperatriz visitó su estudio no aludió para nada a las exhibiciones. Dice "La Liberté", que la opinión pública se encuentra dividida respecto a lo que debe creer de las coquetterías del Kaiser para con los franceses, puesto que cuando descubrió que la triple alianza se vendría abajo, procuró, en cuanto pudo, estorbar que se realizase la alianza ruso-francesa, y hoy pretende buscar un rompimiento, en circunstancia que no parece lo favorezcan mucho. "La North German Gazette" dice: "a nadie sorprende la determinación de los artistas franceses, pues era cosa sabida que los franceses odian a los alemanes"; declara que el insulto hecho al Emperador y a su madre tendrá necesariamente que herir de rechazo a la Francia.

Roma, 28.—"La Riforma" infiere de la agitación producida contra la Emperatriz en Francia, que aquella nación ansía la guerra de venganza contra Alemania. "La Faufulta" dice: que cree que el Emperador anduvo un poco de prisa al mandar a su madre a Francia, y que debió haberse concretado a diversas pequeneces en Berlín, que tendiesen a abrir el camino de la reconciliación. El "Vossisch Zeitung" dice: que pueda ser que los parisienses recobren el sentido común cuando se le exija al Gobierno francés que dé satisfacciones.

MARZO.

Berlín, 1.—La cólera del Emperador al ver el tratamiento que ha sufrido su madre en París, ha recaído sobre Caprivi y el Embajador alemán en París, von Munster. Sobre el primero, por haberla aconsejado el viaje, y sobre el segundo, por haber consentido que la Emperatriz se detuviese tanto en París. Aun contra la suerte, se queja por la visita tan fatalmente indiscreta de su madre a Versalles. El Emperador se queja también amargamente contra el Canciller y el Embajador, porque no lo informaron del probable resultado que tendría la visita. M. Herbertte, Ministro de Francia en Berlín, siguiendo sin dudar instrucciones de Ribot, ha dicho a Caprivi que descaba expresar al Emperador sus sentimientos personales con motivo del incidente ocurrido en París. Se asegura que no ha pedido audiencia formal en su carácter de Embajador francés. Caprivi, después de consultar con el Emperador, contestó al Ministro de Francia, que Su Majestad no quería conversar oficialmente sobre el particular y que se excusaba de recibirlo. El carácter de la res-

puesta se traduce en la Corte como una resolución ya tomada de exigir al Gobierno francés la debida satisfacción por el tratamiento a que se sujetó a su madre. Se susurra que Caprivi caerá y que Munster será llamado a Alemania. Nada se sabe de cómo haya tomado la Emperatriz los insultos que se le hicieron. Se cree que M. Herbertte será retirado de su puesto, debido a la aversión con que es visto por el Emperador. "El Hamburg Nachrichten" dice: que los sucesos de París indican que el sistema bismarckiano ha estado bajando en Francia, y aconseja al Emperador que vuelva a la política que considera a la Francia como enemiga irreconciliable. Dice que Bismarck se opuso siempre, previendo lo que acaba de suceder, a que la Emperatriz fuese con el Kaiser al Sur de Francia, diciendo que aunque los franceses en general respetaran y sintieran simpatía por un hombre moribundo, nadie garantizaría no fuese insultado de un momento a otro por el populacho.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. ☽

Jueves 5.—San Adrián, mártir.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo C. y la de San Rafael.

Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

AVISOS OFICIALES.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Desconocidos:

Julio López, de Coatepeque.
Luis Erazo, de Coatepeque.
Francisco Dominguez, de Sonsonate.
Rosa Salomón, de Acajutla.
Darío Caldoza, de San Miguel.
Serapio Lara, de Corinto.
Isabel Elena, de Suchitoto.
Gregorio Martínez, de Tonancingo.
Balbino Juárez, de Apopa.
Carlos Veliz, de San Pedro Perulapán.
Josefa Solorzano, de San Vicente.

Ausentes:

Manuel Burgos, de Holaseco.
José I. Guerra, de San Miguel.
Carlos Zepeda, de Armonía.
J. Rossner, de Anapala.
Ulvence Rodríguez, de Usulután.
Juan Contreras, de Cojutepeque.
Aquilino Calonge, de Cojutepeque.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Antonia Portillo, de Santa Tecla.
Jesús Martínez, de Texistepeque.
Guadalupe Martínez, de San Salvador.
Candelaria Flores, de Coatepeque.
Mariano Prado, de San Salvador.

Ausentes:

Isabel Soliz, de San Salvador.
Adolfo Zelaya, de Guatemala.
Domingo Acosta, de Chalchupán.
José Marengo, de Santa Tecla.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 4 de 1891.

Rafael Zanety.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 3.

Hotel Alemán.

Salieron: Juan Contreras y Camilo Escobar, para Cojutepeque; Salvador Mendoza y Manuel Lara, para Sonsonate.

Siglo XX.

Entraron: Rafael Andreu y Pablo Blanco, de Santa Tecla; José María Gutiérrez Alfonso Aragón y General Montalvo, de Santa Ana; G. Bloning, de Acajutla.

Hotel de Europa.

Entraron: Ruperto Escobar, de Suchitoto; Lázaro Clara y Santiago Flores, de Sonsonate; Manuel Carrillo y Manuel Rivera, de Zacatecoluca.

Salieron: Francisco Galán, Carlos Castro y Delfino Alvarado, para Santa Tecla; Miguel Riego, para esta ciudad.

Novedades ocurridas el día 3.

Fueron arrestados y puestos á disposición de la autoridad respectiva, 8 hombres: 2, por tentativa de homicidio; 1, por golpe inferido á una mujer; 1, por estafa; 2, por ebriedad escandalosa; 1, por ebriedad é injurias á la autoridad; 1, por inmoralidad pública; y 1, mujer por la causa anterior.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 4 de 1891.

*Virgilio Valencia.***Escuela Dominical de Agricultores.**

El domingo próximo quedarán definitivamente establecidas las clases de la Escuela dominical de agricultores, en el mismo edificio que ocupa la Escuela Central Superior de varones N° 2, de esta ciudad, bajo la dirección del profesor don Indalecio Brazo.

Se suplica á las personas que quieran ingresar á dicha Escuela, lo hagan en el menor tiempo posible, para que sean inscritas en el libro respectivo; advirtiéndoles que las clases comienzan á la una en punto y terminan á las cinco de la tarde.

El Presidente de la Junta de Educación,

Francisco A. Funes.

San Salvador, febrero 24 de 1891. 6—2

AVISOS JUDICIALES**Carteles.**

En virtud de utilidad y necesidad legalmente comprobada, y á solicitud del doctor don Jesús Villa, en representación de doña Dolores B. de Lagos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el terreno denominado "Macance" ó "Realengo", de capacidad de seis caballerías de medida antigua, más ó menos, ó de nueve caballerías aproximadamente de medida científica ó moderna. El fundo, sito en jurisdicción de Nejapa y Quezaltepeque, linda: al Norte, con la hacienda Mapilapa; al Oriente con los extinguidos egidos de Nejapa; al Sur, con terrenos llamados del Volcán y al Occidente, con los también extinguidos egidos de Quezaltepeque y ha sido valuado en la cantidad de diez y siete mil doscientos cincuenta pesos. Quien quisiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal, y sin obligarse la vendedora á la evicción y saneamiento.

Dado en el Juzgado 3° de 1ª Instancia del departamento de San Salvador, á cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Teodosio Carranza.*

[P. 150] 3—1 *Juan Ayala Garay, Srío.*

Por ejecución seguida por el señor Pablo Cuéllar, contra el señor Edvigis Alvaroz, por la cantidad de veintidós pesos ó intereses legales que le adeuda, se venderá por este Juzgado en pública subasta un terreno de la extensión de media manzana ó sean treinta y cinco áreas, situado en el punto "Mal País", de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos del señor Pedro Pérez; al Norte, con terrenos de la sucesión del señor Antonio Pérez y Crisanto Cortés; al Poniente, con terrenos de Feliciano Hernández y Simeón Pérez; y al Sur, con chacra del señor Hilario Rodríguez y terreno de Rafael Hernández; dicho inmueble está valorado en treinta pesos. Quien quisiera hacerlo postura que se presente, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1° de Paz de la villa de Apastepeque, á las doce del día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Simeón Orellana.[P. 150] 3—2 *Carlos Henriquez, Srío.***Emplazamientos.**

Por el presente cito y emplazo al reusente Esteban Vásquez, procesado por lesiones á Albino Vásquez, para que dentro del perentorio término de quince días se presente ante este juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1° de 1ª instancia del departamento de San Salvador, á las dos de la tarde del día veintinueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

*Honorato Vargas.*3—1 *Lisandro Blandón, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Isidoro Gómez, vecino de San Simón, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Eugenio Martínez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2° de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las dos de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

1 *Ramón Rosa.—Federico Pacheco, Srío.***RAFAEL ANTONIO ORELLANA, Jefe***de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa.*

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Doroteo Salguero, del domicilio de Candelaria, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Marcos Alvarado, bajo los apercibimientos de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al delincuente y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito Chalchuapa, á las once de la mañana del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

2 *Rafael A. Orellana.—Ocelo Albanés, Srío.*

Por el presente emplazo al reo ausente Manuel Barrera, vecino de Quezaltepeque, para que dentro del término de quince días

se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio, cometido en la persona de Marcelo Pineda; bajo apercibimiento de que, si no se presenta, será declarado rebelde. Se llama la atención á todos los funcionarios públicos sobre la obligación en que están de aprehender á dicho reo, y á los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2° de 1ª Instancia del departamento de San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

*Belisario U. Suárez.*3—2 *Macario Garay, Srío.***Depósitos**

De orden de esta Alcaldía se halla en seguro depósito un macho retinto, rabón, pequeño, que ha sido presentado por uno de los vecinos de esta villa, herrado con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho á él, que ocurra á esta oficina con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de La Libertad, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Hilario Pineda.*

3—2 *Pedro Bonilla, Srío.*

Por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buey hoso-prieto, de dueño y fierro desconocidos, que fué presentado por un vecino de este pueblo. Dicho semoviente tiene, sin venta, el fierro que se figura al margen. Quien se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra á esta oficina con los comprobantes del caso, que le será entregado.

Alcaldía municipal de nuevo Ouscatlán, febrero primero de mil ochocientos noventa y uno.—*Orriaco Platero.*

3—2 *Jesús Olmedo, Srío.***INTERESANTE.**

Mr. Leverich, Agente de la Pacific Mail Steamship Company, nos recomienda desde Puntarenas, participar al comercio en general, que en aquel puerto se ha establecido cuarentena y que no recibe carga ni pasajeros.

Blanco y Trigueros,
Agentes.**Banco Internacional del Salvador.**

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el jueves doce de los corrientes, á la una de la tarde, en la oficina del Banco, para tratar de asuntos importantes.

San Salvador, 4 de Marzo 1891.

5—1 *W. H. Coldwell,*
Gerente.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, jueves 5 de marzo de 1891.

NUM. 53

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

Que la población de Polorós, en el distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, ha progresado de una manera notable, tanto en lo moral como en lo material, haciéndose por lo mismo acreedora á que se eleve á mayor rango,

DECRETA:

Artículo único. — Confiérese á la población de Polorós, el título de Villa, debiendo conservar el nombre que actualmente tiene.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1.º Secretario. 2.º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Gobernación:
Antonio Ezeta.

Décima cuarta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, en los días veintiocho de febrero y primero de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados, Vice-Presidente Marín, Andrada, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Castellanos, Escoto, Herrera, Jiménez, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Velásquez, Villatoro y Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro, faltando con excusa el señor Peña (don Miguel) y Arce; sin licencia el señor Batres.

Abierta la sesión, leída y disuelta el acta de la anterior fué aprobada, consignándose el párrafo siguiente: "Se dió lectura al dictamen recaído en la moción de los Diputados del departamento de La Unión para que se conceda un subsidio en favor de la Municipalidad de Santa Rosa, para la construcción de un puente en el río "El Agua Caliente."

Se dió lectura á la moción de los Representantes Ulloa (don Santiago) Rosales, Alvarez y Alvarenga, sobre que se conceda al Coronel Leonidas Plaza G., el ascenso á General de Brigada. Tomada en consideración y discutida, por haberse dispensado todos los trámites del Reglamento á

moción del Diputado Carballo, fué aprobada, acordándose el ascenso referido.

Siendo este día el señalado para que el Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos dé cuenta de los actos del Ejecutivo en sus respectivas Carteras, el señor Presidente nombró en Comisión á los señores Secretarios para recibir á aquel funcionario en la puerta de el salón, y después de haber ingresado, dió lectura al documento respectivo, y terminada aquella se suspendió la sesión.

Continuada después de retirado el señor Ministro, se dió cuenta del dictamen de la Comisión correspondiente, evacuado en la moción de varios Representantes, para que á los Coroneles Carlos Carballo y José Salazar Angulo, se les conceda el ascenso á Generales de Brigada. El Representante Andrada hizo moción para que se dispensasen los trámites al dictamen y se pudiese desde luego á discusión. Aceptada, y teniendo interés en los debates el Secretario señor Carballo, se retiró del salón, ocupando su lugar el primer Pro-Secretario señor Molina. Discutido el dictamen, fué aprobado en su parte final que dice: "Por tales razones la Comisión es de parecer, se conceda á los expresados Coroneles el ascenso á Brigadieres.

Pasada la discusión, el Secretario Carballo ocupó su asiento y solicitó de la Asamblea, señalara las 2 p. m. del primero de marzo próximo para posesionar á los ciudadanos electos para ejercer la Presidencia y Vice-Presidencia de la República; y que con tal objeto, quedara suspensa la sesión para continuarla el día indicado. Tomada en consideración y discutida fué aprobada.

Se dió primera lectura al dictamen recaído en la solicitud de la Municipalidad de Polorós, referente á que se eleve al rango de Villa. Como esta solicitud fué apoyada y presentada por el Diputado Alvarenga, dispensados los demás trámites de estilo á moción del mismo, y puesto á discusión en el acto, se aprobó su parte final que dice: "En apoyo de ese pedimento aparece el informe que ha emitido el señor Gobernador Político del departamento de "La Unión", quien asegura que merece se le conceda la gracia que implora, y como tal informe debe estimarse como prueba fehaciente de los fundamentos en que se apoyan los solicitantes, la Comisión encargada de abrir dictamen sobre ese asunto es de parecer: que decretéis el título de Villa al pueblo de "Polorós."

Se dió cuenta, por primera vez, del dictamen presentado por la Comisión especial encargada de evacuarlo en la moción de los Diputados C. Muñoz y Vásquez G. para que se declare que ha lugar á formación de causa contra el ex-Gobernador de Usulután don Ezequiel Castañeda.

Se dió segunda lectura á los dictámenes siguientes; al de la Comisión de Gobernación, recaído en la Memoria del señor Ministro del ramo; y al de la Comisión de Legislación, evacuado en la moción de los Diputados Araujo y Rodríguez (don Adolfo), sobre que se reformen algunos artículos del Reglamento Interior de la Asamblea.

Se dió lectura al dictamen recaído en la moción del Representante Andrada, sobre

que se fije el período de los Contadores del Tribunal Superior de Cuentas.

Se dió cuenta del informe emitido por el Supremo Tribunal de Justicia, en la moción del Diputado Andrade, sobre que se adicione el decreto Legislativo de 21 de abril del año anterior que establece la manera y forma de reponer los documentos ó instrumentos públicos que se quemaron en el incendio del Palacio Nacional. También se dió cuenta del informe emitido por el Gobernador del departamento de Morazán en la moción del Diputado Reyes, para que se comisione á aquel funcionario á fin de que practique el deslinde jurisdiccional entre la población de Corinto y los valles "Varillas Negras" y otros caseríos. Estos informes pasaron á las Comisiones respectivas.

Se dió lectura:

1.º Al dictamen de Comisión correspondiente, en la moción del Diputado C. Muñoz, sobre que se adicione el decreto de 31 de octubre de 1885.

2.º A la moción del Representante Andrade, para que al Teniente Coronel Prudencio Ciudad-Real, se le confiera el ascenso á Coronel.

3.º A la del Coronel Delfino Alvarado, sobre que á un expediente de reclamo que no resolvió la Legislatura del año anterior, se le dé el curso correspondiente.

4.º A una moción del Representante Vallejo, sobre que se restablezca la ley que creó los Inspectores rurales.

5.º A la moción del Representante Méndez, para que al escribano don Jesús Najarro, se le confiera el ascenso á Coronel efectivo del Ejército; y

6.º A la moción del Representante Vallejo, apoyando una solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, sobre que se le conceda una cañería para surtir de agua á los caseríos ó valles de "Doña María" y "Achapuco" y pedir la devolución de cierta cantidad de dinero que á aquella Municipalidad se le tomó en calidad de préstamo en la próxima pasada Campaña.

Todas las solicitudes relacionadas pasaron á las Comisiones del ramo.

Se dió tercera lectura al dictamen que recae en la solicitud de los vecinos de los minerales "Loma Larga" y "Divisadero", para que se erijan en pueblo aquellos caseríos; y se señaló la sesión del dos del entrante mes para su discusión.

Se suspendió la sesión, y continuada á las dos de la tarde del día primero de marzo como está acordado, el señor Presidente Arce nombró en Comisión á los Representantes Méndez, Velásquez, Ulloa (don Lucio), Castro (don Juan Antonio) y Mena, para que pasasen al Palacio del Ejecutivo á manifestar á los Generales Ezeta que el Congreso los esperaba para el solemne acto de recibirles la protesta constitucional, en concepto de Presidente y Vice-Presidente de la República, á los Representantes Castro (don Emigdio) y Montalvo para recibirlos en la puerta exterior del edificio; y á los señores Secretarios para recibir á aquellos funcionarios y su comitiva en la puerta del salón, suspendiéndose mientras tanto la sesión. Habiendo ingresado los señores Presidente y Vice-Presidente, Generales Carlos y Antonio Ezeta, acompañados del señor Presidente y

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los señores Secretarios de Estado, Cuerpo Consular y demás empleados civiles y militares se dió principio á la ceremonia, por recibir la protesta constitucional al General Presidente Carlos Ezeta, prestándola á continuación el General Vice-Presidente Antonio del mismo apellido. Incontinenti el Presidente de la Asamblea leyó un discurso análogo al acto, el cual fué contestado en términos breves por el señor General Presidente de la República.

Practicado lo expuesto se levantó la sesión.

J. Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1.º Secretario. 2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la renuncia presentada por los señores doctor don Pedro Arévalo Mora y don José Delgado, el primero del empleo de Auditor General de Guerra, y el segundo como Escribiente de dicha Auditoría, y no siendo necesarios por ahora los empleos mencionados, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, rindiendo á los señores Arévalo Mora y Delgado las gracias por los servicios que han prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 5 de 1891.

Siendo muy crecido el número de cursantes de Teneduría de Libros del Instituto Nacional, según lo manifestado por el Director del establecimiento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar profesor del 2.º curso de dicha asignatura, al señor doctor don Sergio Castellanos, quien dará una hora diaria de clase y gozará del sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor don Fernando Mejía, como Director General de Estadística, y estando el Supremo Gobierno satisfecho de sus servicios, ACUERDA: no admitírsela, y excitar al doctor Mejía para que continúe desempeñando aquel empleo.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

San Salvador, á las cuatro de la tarde del día tres de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Habiendo terminado el período para que fué nombrado Juez de 1.ª Instancia del distrito de Chalchuapa el doctor don Rafael A. Orellana, La Corte Suprema de Justicia ACUERDA: reeligir al señor Orellana para el período siguiente.—Comuníquese. || Hay cuatro rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Castro, Salazar, Rodríguez y Moreira.—*Abelardo Arce.*

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Dover, Col., 2.—Por despacho especial dirigido al "Rocky Mountain News", de Yuma, Ariz., se sabe que en ese pueblo han quedado arruinadas más de 250 casas á consecuencia de una fuerte crecida del Gila. Han quedado en la calle más de 1,500 personas. Todos los almacenes han quedado destruidos y se teme que hayan perecido centenares de personas. Los alambres del telégrafo están por el suelo. Los puentes han sido arrastrados por la avenida. Los caminos están intransitables. De Jakimo se sabe que las aguas obligaron al vecindario á refugiarse en las cumbres de los árboles, y de allí, extenuados por el frío y el hambre, han caído al agua y perecido gran número de personas. Hasta ahora se calcula en 100 el número de las víctimas. A 80 millas al Sur de esta ciudad, donde residen 5,000 indios copach, el país ha sido inundado en una extensión de 90 millas cuadradas. Se asegura que se han abogado unas 100 personas.

Berlín, 2.—Sábase de buena fuente, que el Emperador ha abandonado por completo toda idea de desarme. Se ha convenido, según dicen, de que la Francia es irreconciliable, y en consecuencia está resuelto á que nazcan de ese país todas las ofertas de paz y buena amistad de que se trate en lo futuro entre ambas naciones.

París, 2.—Las instrucciones de Caprivi al Gobernador de Alsacia-Lorena, sobre exigir pasaportes en la frontera con el fin de estorbar las comunicaciones de las municipalidades francesas situadas en la vecindad de esas provincias, ha engendrado una verdadera tempestad de cólera en esta ciudad. Los ciudadanos discuten acaloradamente la medida, en los cafés y en las calles, y llega á tal grado la tensión de la situación actual, que el pueblo parece dispuesto á lanzarse á las vías de hecho para vengarse de Alemania. Esta sería una magnífica oportunidad para Boulanger; pero lo que pasa es demasiado serio para que nadie se acuerde de él ni de sus baladronadas.

Roma, 2.—Hoy se publicará la alocución del Papa sobre Lavignerie, la política francesa y los asuntos del Brasil.

París, 2.—Ayer celebraron sesión varios clubs imperialistas, y declararon solemnemente su adhesión á la República.

Berlín, 2.—Ayer fué arrestado el banquero alemán Fiersheim, á quien se acusa de haber teleografiado á la Lonja de Londres, valiéndose de la firma falsificada del banquero parisiense Cumont. El objeto de estos telegramas era influenciar las seguridades del Brasil en que el alemán estaba interesado.

París, 2.—El acuerdo del Gobierno prohibiendo todo género de apuestas, ha causado mucha irritación. Esta medida se cree que será el golpe de gracia de las carreras de caballos en Francia, á la vez que quitará el estímulo á los criadores y fomentará las apuestas secretas.

Roma, 2.—Se dice que el Príncipe Napoleón acaba de hacer un nuevo testamento, por el cual deshereda á su hijo Víctor y declara que Luis será el futuro Emperador de Francia.

Londres, 2.—El corresponsal del "Times", en Viena, dice: que el Gobierno alemán ha dado instrucciones al conde de Munster, al efecto de que, si se le interroga respecto al incidente de la ex-Emperatriz en Francia, diga: que Alemania no se queja del Gobierno francés, y que afirma que, por el contrario, está muy satisfecha de los esfuerzos que hizo por mantener los derechos de la hospitalidad.

París, 2.—Después de un baile que hubo anoche, Deroulede recitó un poema militar que terminó con estas palabras: *Sonnez la charge, nous les vaincrons.* Los clarines tocaron en seguida "la carga" y siguió una escena de verdadero delirio de entusiasmo patriótico. Las señoras todas juraron, comprometiéndose á no bailar jamás con ningún alemán.

Madrid, 3.—Ayer se abrieron las Cortes. La Reina Regente dijo en su discurso: que los tratados de comercio entre España y las otras naciones se iban á renovar y que sería necesario establecer nuevos derechos ó impuestos sobre otras bases que las que habían seguido hasta entonces. Anunció también que se concedería amplia amnistía á los condenados por delitos políticos y que el Gobierno insistirá en el servicio militar obligatorio.

Roma, 3.—Se dice en el Vaticano: que el ex-Canciller signor Crispi, espera volver al poder, y que se ha acercado á la Santa Sede, procurando persuadir á las autoridades pontificias de que no deben hacer concesiones de ninguna clase al Ministerio del marqués de Rudini, puesto que el Gabinete por él formado no puede durar por mucho tiempo. Se asegura que Crispi insistió en que el Papa no debió haber consentido que los católicos apoyasen al Gobierno en las elecciones, y concluyó prometiendo que si volvía al Ministerio haría muchas concesiones al Vaticano. El Papa cumplió ayer 80 años de edad y con ese motivo fué felicitado por muchísimas personas.

Bucharest, 3.—M. Floesco, ha aceptado el encargo del Rey Carlos de Roumania, de formar un nuevo Gabinete.

Buenos Aires, 3.—Continúa el estado de sitio que se había levantado durante las elecciones de Diputados. Se cree que la intervención del General Mitre, ayudará á poner fin á las actuales dificultades. Los negocios están paralizados en todo el país.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. 7

Viernes 6.—Las Cinco Llagas de N. S. J., San Basilio y san Víctor, mártires.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo C.ª y la de San Rafael.

Nueva San Salvador.—La de Montecrey.

AVISOS OFICIALES.

CONTRATO celebrado entre el C. General Secretario de Fomento en el Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo del Salvador y el Sr. George Wilson, para el establecimiento de un ferrocarril desde el punto más conveniente, en la frontera de Guatemala, hasta un punto conveniente en la frontera del Salvador y Honduras ó hasta el puerto de La Unión, ligando este puerto con la línea principal ó con un ramal.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.º—Se autoriza al Sr. George Wilson, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice en la República del Salvador ó en el extranjero, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondientes para el uso exclusivo del mismo ferrocarril, desde el punto más conveniente en la frontera de Guatemala, hasta un punto conveniente en la frontera de El Salvador y Honduras ó hasta el Puerto de La Unión, ligando este puerto con la línea principal ó con un ramal, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 2.º—El trazo que deberá seguir la expresada vía férrea, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen por la Compañía ó compañías y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente.

Art. 3.º—Los estudios y reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, comenzarán dentro de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato; y antes de comenzar los trabajos de construcción, la Empresa remitirá á la Secretaría de Fomento, para su examen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotación, se conservará en los archivos de la misma Secretaría.

Art. 4.º—Se asociará á los ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será fijada por éste y pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5.º—La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por el perito que á su nombre haya intervenido en el levantamiento.

Art. 6.º—La ausencia del perito que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7.º—El reconocimiento de la línea se hará por secciones de diez kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio, de que si á la Empresa le conviniere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de diez kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados,

se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

Art. 8.º—Los trabajos de construcción comenzarán dentro de dos años, previa aprobación de los planos respectivos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar terminada la línea de ferrocarril, así como la línea telegráfica ó telefónica á que este Contrato se refiere, dentro del término de diez años. Dichos trabajos deberán comenzarse en el Puerto de La Unión, sin perjuicio de que la construcción pueda hacerse simultáneamente en otros lugares, si conviniere á la Empresa.

Los plazos que se fijan por el presente contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho contrato.

Art. 9.º—Al fin del tercer año y dentro de cada año después, deberán concluirse, cuando ménos, treinta kilómetros en la línea á que se refiere este contrato, bajo pena de quedar insubsistente esta concesión. La Empresa tendrá derecho á que se le tome en cuenta en cualquier año el exceso de construcción que hubiere hecho en los años anteriores.

Art. 10.º—El ferrocarril será de simple ó de doble vía, de construcción sólida; estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los puntos en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros. El caso de la construcción de doble vía dará derecho para cobrar doble subvención por la larga de doble vía.

Art. 11.º—La anchura de la línea será de un metro cuarenta y cuatro centímetros, (cuatro pies ocho y media pulgadas inglesas.)

El peso de los rieles, que deberán ser de acero, será de 56 libras por yarda lineal. Las pendientes no excederán de cuatro por ciento y el radio de las curvas no podrá ser menor de cien metros.

El servicio se hará por tracción de vapor.

CAPITULO II.

Bases de la Empresa, concesiones y prohibiciones.

Art. 12.º—La Empresa será siempre Salvadoreña, aun cuando todos ó algunos de sus miembros ó compañías sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como Salvadoreños en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan á los Salvadoreños, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 13.º—La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo ó teléfono, ni sus propiedades anexas, á ningún gobierno extranjero; siendo nula la enajenación, cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciera

contra esta prevención. Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio, á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciera en tal sentido.

Art. 14.º—La Empresa nombrará en esta capital un representante ampliamente facultado y autorizado para tratar con el Gobierno y demás autoridades de la República acerca de todos los negocios relativos á esta concesión ó ley y á cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relación al asunto.

Art. 15.º—Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo menos dentro de cuatro meses después de haber cesado aquel; haciendo la expresada presentación dentro de los cuatro meses siguientes á los cuatro mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo cuatro meses más. Se abonará también á la Empresa el tiempo que el Ejecutivo empleare en el examen y aprobación de los planos á que se refiere el artículo 3.º de esta ley, si este término fuere mayor de un mes.

Art. 16.º—La Empresa establecerá un domicilio en la República del Salvador sin perjuicio de los demás que pueda establecer en los diversos lugares del extranjero en que tenga intereses.

La Junta Directiva ejercerá las funciones que le fuesen concedidas por los Estatutos, y tendrá los poderes que de tiempo en tiempo se le conceda en junta general de accionistas.

Art. 17.º—Los Estatutos de la Compañía ó compañías serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Fomento luego que se formen.

Art. 18.º—La línea férrea de que se habla en esta ley, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y sus líneas telegráficas ó telefónicas, así como sus dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes y reglamentos actualmente vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las estipulaciones de este Contrato.

Art. 19.º—Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor por cualquiera causa, la Empresa conservará la propiedad y dominio pleno de la posesión de los edificios que hubiere construido, de la parte del ferrocarril, telégrafo y teléfono que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la

explotación de la línea ó líneas que no se hubieren terminado, y de las demás propiedades de cualquiera clase que hubiere adquirido en virtud de esta concesión.

Art. 20.—Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, telégrafo y teléfono, así como los trabajadores que en ellos se empleen, estarán exentos de todo clase de servicio militar y de cargos concajiles durante el tiempo que sirvieren en el camino, ménos en el caso de guerra extranjera.

Art. 21.—Tendrá la Empresa la facultad de organizar el servicio interior de la línea y resguardo, el cual gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

Art. 22.—La Empresa queda obligada á cumplir en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

Art. 23.—La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 24.—La Empresa tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualquiera otra existente dentro ó fuera de la República y lo tendrá igualmente para explotarla y mantenerla en conexión ó consolidación con cualquier otra Empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzgen convenientes. A su vez la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, un ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Igualmente la Empresa tendrá el derecho de cruzar otros ferrocarriles y caminos y de cruzar rios y canales y no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tráfico ó daño material causado al camino. En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria quedará siempre sujeta á lo prevenido en el artículo 12, en todo lo que se refiera á la línea objeto del presente contrato.

Art. 25.—La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar á individuos ó asociaciones particulares las vías y sus dependencias, transmitiendo el derecho de explotarlas en todo ó en parte, según se fueren construyendo. Las hipotecas y demás actos y contratos sujetos á registro, lo serán en la ciudad de San Salvador, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiera á toda la línea, sin necesidad de registro local en los departamentos ó lugares por donde pasen.

Art. 26.—El capital social de la Empresa se dividirá en acciones cuyo valor se determinará en los Estatutos, y las que se considerarán como propiedad personal de que podrá disponerse libremente, con arreglo á las leyes y con los derechos acordados en esta concesión. Los accionistas no serán responsables por las deudas de la

Empresa sino por el valor de sus respectivas representaciones, y nunca en los bienes que tuvieren fuera de la Compañía.

Art. 27.—Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo ó teléfono á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de dos mil libras esterlinas por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Fomento, el que será pagado como expresan los artículos siguientes.

Art. 28.—Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán "Bonos de subvención," los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería General del Salvador cada seis meses á la presentación y entrega de los respectivos cupones. Cada Bono será de £ 100, pagadero al portador.

Al fin de cada año se practicará por la Secretaría respectiva una liquidación de los kilómetros construidos que haya entregado la Empresa, para que se le abone la cantidad de dos mil libras esterlinas por cada kilómetro, en los bonos expresados á noventa por ciento de su valor nominal. Los réditos sobre estos bonos comenzarán á correr al hacerse cada liquidación.

Se entiende que este auxilio se duplicará en caso de construirse doble vía, por la larga de doble vía.

Art. 29.—La amortización de los bonos de que hablan los artículos anteriores deberá tener lugar dentro del período de cincuenta años á contar desde la fecha de su primera emisión, con obligación, por parte del Gobierno, de avisar á la Empresa, con un año de anticipación, cuando decida amortizar el total de la emisión, y con seis meses de anticipación cuando resuelva hacer una amortización gradual ó proporcional de la emisión dentro del mismo período. El Gobierno publicará las noticias en los periódicos del Salvador, Londres, París, Berlín, Antwerp, Frankfort en Main y Amsterdam.

Art. 30.—La Empresa podrá importar durante todo el término de la concesión, libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuesto, ya sean éstos federales ó locales, y para la construcción, explotación, conservación y reparación de sus ferrocarriles y líneas telegráficas y telefónicas y sus accesorios, todos los materiales fijos para la vía, todos los materiales rodantes, y toda clase de wagones, todos los materiales para telégrafo ó teléfono, todos los materiales para la construcción, conservación, reparación y explotación de la línea, telégrafo ó teléfono, incluyendo (entre otros) los siguientes artículos.

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos, silletas y cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y crucesos, cricks ó gatos, sajos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera de construcción, edificios de madera ó fierro, armados ó sin armar, y toda clase de refacciones ó materiales para reparación y explotación.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras, y vehículos, ruedas motrices y ejes para idem, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para idem, aventado-

res para idem, pedestales para vehículos, faroles para el frente de las locomotoras (Head-Lights), silbatos para locomotoras, topes, cadenas de fierro, pernos, eslabones y barras de acoplar para enganchar las locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de enganches automáticos, calderas completas, cilindros completos, inyectoros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, fierro ruso para calderas y cilindros, tuberías de fierro, acero y cobre, ténders completos. Aceite y manteca para las máquinas, wagones, y lámparas.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro galvanizado y aislado, aisladores de todas clases, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías y piezas anexas, aparatos telegráficos y telefónicos de todas clases, generadores y lámparas de luz eléctrica, y los químicos para la explotación correspondiente.

Wagones.

Coches para pasajeros, carros-salones y de dormir, furgones, plataformas, carros para conductores, idem para express, idem para equipajes, idem para correo, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, muelles y resortes, puertas y ventanas para material rodante, asientos expresamente para coches, carretillas, armones y velocípedos para recorrer la vía, frenos para locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de frenos automáticos de Westinghouse ó otros. Fierro, acero, cobre, bronce y materiales para toda clase de reparaciones.

Miscelánea.

Mesas giratorias, gruas de todas clases, máquinas para clavar pilotes, tanques de fierro y de madera para agua y aceite, básculas y maquinaria y útiles de todas clases para talleres.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la empresa para el uso exclusivo de sus líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono, y cuando los adquiera de producción nacional en la República, quedarán igualmente libres de derecho locales; pero si enajenare ó aplicare á otros usos, alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, salvo el caso en que la enajenación ó aplicación se hiciere con permiso expreso de la Secretaría de Fomento.

Para los demás materiales y efectos para los ferrocarriles, telégrafo y teléfono no comprendidos en los párrafos anteriores, el Gobierno abonará á la Empresa la suma de cincuenta pesos anuales por cada kilómetro que tenga en explotación, y por el mismo período de que se habla en el primer párrafo de este artículo.

El abono de esta suma de cincuenta pesos se hará á la Empresa precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos, debiendo practicarse en la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada seis meses, conforme á lo estipulado en el siguiente párrafo.

Al fin de cada semestre se hará la liquidación de los derechos causados durante él, y una vez abonada á la Empresa la suma que corresponda por los kilómetros en explotación, pagará en dinero efectivo la diferencia que resulte en su contra. Más si en la fecha de la liquidación, el Gobierno debiere á su vez alguna suma por transportes ó otros servicios, se establecerá la debida compensación hasta la cantidad concurrente, y el saldo será pagado respectivamente por quien lo debiere. Si las importaciones que se hubieran hecho en un semestre no embriaran la cantidad

que en él tuviere la Empresa derecho á que se le abone, la diferencia á su favor se le tendrá en cuenta en el semestre ó semestres subsiguientes.

Tanto los efectos extranjeros de que se ha hablado, como los nacionales necesarios para la construcción, reparación y explotación de los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos autorizados por este Contrato, serán libres, durante todo el término de la concesión, de alcabalas, contribuciones, pajes é impuestos interiores decretados hasta hoy ó que en lo adelante se decretaren por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominación ó destino de dichos impuestos.

Para el goce de todas las exenciones aquí estipuladas, se observarán los reglamentos que dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

Si por alguna causa imprevista, salvo la de fuerza mayor, se paralizase en todo ó en parte el tráfico de las líneas, cesará el pago de los cincuenta pesos por kilómetro en la porción que corresponda y por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31.—El camino mismo y sus dependencias naturales ó indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa, estarán exentos del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere por todo el término de la concesión.

Art. 32.—Para la construcción y explotación de las líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono autorizadas por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía en la anchura de setenta metros en toda la extensión de la misma; pudiendo sin embargo, autorizarse por el Ejecutivo que en dichos setenta metros se construya otra en los casos excepcionales de ser punto forzoso de paso, á juicio de la Secretaría de Fomento, y previo el pago de los terrenos y cualquier otro daño que también valorizará la misma Secretaría. Los terrenos y aguas de propiedad nacional y municipal que ocuparen las líneas en la extensión fijada, y los terrenos y aguas necesarias para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos municipales y nacionales, lagunas y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del camino y sus dependencias.

El derecho de vía que se concede conforme estas bases á la Empresa, no implica la facultad de ocupar las carreteras ó caminos que los ferrocarriles toquen, de tal manera que impida ó entorpezca en unas ú otras el libre tráfico de otros vehículos.

Art. 33.—La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos, aguas y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de las vías y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso del Salvador, se observarán las reglas siguientes:

I.—En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días;

contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito en donde estén situados los terrenos ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre dentro del perentorio término de dos días un perito tercero en discordia, que omita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos omiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II.—Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de tres días después de notificado por el Juez del Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario dentro de los tres días siguientes nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III.—En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, y dentro del término perentorio de tres días una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó materiales de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV.—Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará dentro del perentorio término de tres días, como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V.—Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán principalmente en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y rebajando los provechos que de la misma resulten al propietario.

VI.—Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribaren todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos luego que ésta sea conocida.

CAPITULO III.

Tarifas.

Art. 34.—Las secciones de ferrocarril, según las fuere construyendo la Empresa, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual, oído el parecer de aquel, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Ejecutivo pu-

blicará el informe del ingeniero que haya intervenido y la causa del disentimiento; pero la Compañía, si no estuviere conforme, podrá pedir que otro ú otros ingenieros nombrados por la Secretaría de Fomento, y oyendo á los de la Empresa, examinen de nuevo el tramo. Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero, la Empresa procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que acuerde la misma Secretaría.

Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Empresa fijará la tarifa de precios que ha de cobrar por la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida, y por cada persona trasportada:

Primera clase..... cuatro centavos.
Segunda clase..... tres centavos.
Tercera clase..... dos centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Empresa no tendrá obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase ó el transporte de pasajeros, á precios de primera clase, exceptuándose entre los puntos en que á juicio de la misma Empresa el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... siete centavos.
Segunda clase..... cinco centavos.
Tercera clase..... cuatro centavos.

La Empresa no estará obligada á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquier cantidad de carga que transporte, cualquiera que sea la distancia.

Primera clase.... un peso veinte centavos.
Segunda clase.... ochenta centavos.
Tercera clase.... sesenta centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de cincuenta kilogramos se estimarán como si fueren cincuenta kilogramos y las fracciones de kilómetro se considerarán como si fueran un kilómetro entero.

Art. 35.—La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Las tarifas de las mercancías nacionales serán diferenciales, de base decreciente por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de la mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta kilómetros. La Empresa podrá, si le conviniere, y previa la aprobación de la tarifa por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar salvadoreña.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de doscientos kilómetros, y que se exporten por las aduanas respectivas, gozarán de una rebaja de veinte por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Almacenaje.

Por el primer día de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada.

Por los primeros cinco días siguientes al expresado se cobrará un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por los segundos cinco días siguientes se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más, y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Empresa podrá cobrar además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 40.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitiere por la línea de la Empresa, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cincuenta kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cincuenta kilómetros.

Art. 36.—Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, para los equipajes y mercancías que se trasporten en trenes de pasajeros ó expresos, para el dinero y los metales preciosos, materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales, y dará aquellos efectos ó objetos que por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 31.

Art. 37.—La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años contados desde que comience la explotación, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento de acuerdo con la Empresa y aun subdivididas las tres clases del artículo 31, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de la misma, más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 38.—Si la empresa modificase con aprobación de la Secretaría de Fomento las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de diez días de publicada. Si la alteración fuese en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de tres días de su publicación. Pero esta limitación no afecta el derecho que la Empresa tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ó otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 39.—Los cereales se considerarán siempre en tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferro-carriles, gozarán además de una rebaja de veinte por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa del carbón de piedra será de tres centavos por tonelada

y por kilómetro, siempre que sea por carro entero y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de veinte por ciento.

Art. 40.—El Gobierno disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipo, víveres, caballos, mulas y cualquier otro efecto ó objeto del servicio público, que se conduzca por las líneas de la Empresa, así como en el pasaje de fuerzas militares la baja de un veinte por ciento sobre los máximos fijados en el artículo 34, y los que se fijaron conforme al artículo 36 de este Contrato. La baja de veinte por ciento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes; quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ó efectos, se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario autorizado para este objeto por el Gobierno, una orden especial para los directores de la línea.

La Empresa queda obligada á servir preferentemente al Gobierno en la circulación de los trenes militares que de ella demande por conducto de la Secretaría de Guerra, pudiendo en los casos que el mismo Gobierno autorice, suspender por el tiempo indispensable la circulación de trenes de carga y pasajeros del público.

El Gobierno tendrá derecho, previo aviso á la Empresa, de circular en las líneas materia de este contrato, trenes militares formados con material rodante de otras líneas de la misma sección de vía que conecten con ellas para evitar los trasbordos, indemnizando á la Empresa en la proporción equitativa que corresponda, teniendo se para ello en cuenta la rebaja de que el Gobierno disfruta y la relación que corresponda á la erogación que haga por la ocupación del tren de la línea extraña.

Los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorización del Gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados del Gobierno que acompañen carga internacional tendrán pase libre.

Art. 41.—Por el término de la concesión se hará gratis en las líneas de ferrocarril de que habla este contrato, según se vayan poniendo en explotación, la conducción de correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos, en el servicio de la misma; pero ese servicio se hará de manera que no se introduzca por este motivo ninguna variación en los reglamentos y disposiciones de la Empresa, sobre el número de trenes ni sobre las horas de salida y detención en los puntos que tenga á bien fijar.

Art. 42.—El Gobierno de El Salvador no exigirá ningún derecho que no sea el expresado en el artículo siguiente, por el simple tránsito de pasajeros, correspondencia y mercancías en las líneas de la Empresa, durante el término de la concesión y todos los efectos y mercancías destinados solamente á atravesar el camino y no para su consumo en el país, serán libres de toda especie de derechos de aduana y de puerto, así como de contribuciones ó impuestos de toda clase, por el término de la concesión.

Art. 43.—La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deberán observarse para la carga y descarga de los objetos y mercancías en los extremos de las expresadas líneas, y en su conducción por ellas, á fin de impedir cualquier fraude ó

abuso que pudiera cometerse, durante su tránsito por el territorio del Salvador; pero esas formalidades ó precauciones serán tales que no tiendan á demorar ni embazarar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes y mercancías, equipajes y pasajeros, sin perjuicio del derecho que el Ejecutivo se reserva para examinarlas en cualquier punto del camino. Además del precio de tarifa, la Empresa cobrará como máximo un aumento de un peso por cada pasajero y por cada tonelada de mercancías de puro tránsito á través del país; y la Empresa recaudará este aumento por cuenta del Gobierno, sin gravamen de este, verificándose cada seis meses la correspondiente liquidación y entrega del saldo. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cobro de este derecho de tránsito. De conformidad con la Constitución de la República, no se exigirán pasaportes ni cartas de seguridad á las personas que pasen de tránsito por dicha línea y que no han de permanecer en el país.

Art. 44.—El Gobierno se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos bastante fuertes en los postes de línea de la Empresa, y el Gobierno tiene la obligación de conservarlos en buen estado.

El Gobierno establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener, ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

CAPITULO IV.

Cláusulas generales diversas.

Art. 45.—En los puntos de las fronteras del Salvador y en los puertos de la República en que toque ó terminare el ferrocarril, podrá la Empresa hacer las obras y mejoras de todas clases que fueren necesarias para la seguridad y facilidad del tráfico y para su conexión con otras líneas dentro ó fuera de la República y establecer puentes, muelles, almacenes y diques, cobrando por el uso de ellos una retribución moderada que se fijará periódicamente con aprobación de la Secretaría de Fomento. Para la adquisición de los terrenos y materiales necesarios para la construcción, conservación y uso de estas obras, la Empresa gozará de los derechos establecidos en esta ley respecto á los terrenos y materiales de propiedad nacional, municipal ó privada, ó materiales importados del extranjero, necesarios para la construcción, explotación, conservación y uso de las mismas líneas y sus dependencias.

Art. 46.—Los puntos de las fronteras del Salvador y los puertos de la República en donde toque el ferrocarril á que se refiere este contrato, quedarán desde luego habilitados para el comercio exterior, conforme á las leyes de la República.

Art. 47.—Los buques que lleguen á los puertos de la República en el servicio de la Empresa, ó cargados con carbón de piedra, maquinarias, rieles, materiales de construcción, conservación y explotación de los ferro-carriles, líneas telegráficas y telefónicas, gozarán de la exención de derechos de tonelaje, fardo, anclaje y demás de puerto. Estas exenciones subsistirán durante todo el término de la concesión.

Art. 48.—Los que robaren rieles ó otros materiales, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo, pa-

ra que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 49.—La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de enero y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y producto de la emisión.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Importe de lo devengado y recibido por subvención.

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.

VIII. Descripción y costo real del camino construido.

IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por flete, especificando la clase de la carga conducida.

XII. Gastos de explotación.

Art. 50. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar ni ejecutar la construcción en los plazos fijados en los artículos 8º y 9º de este Contrato.

II. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno ó estado extranjero; siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, con recurso para la Empresa de reclamar la declaración si no la creyere fundada, ante los tribunales que fueren competentes.

La caducidad surtirá sus efectos solamente respecto á la porción de la línea cuya construcción no se hubiere terminado ó sobre la extensión precisa de la porción de la línea en que recayere alguna de las otras infracciones previstas en este artículo.

Art. 51. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8º y 9º, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferro-carril y telégrafo ó teléfono que hubiere establecido; y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 52. Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un gobierno extranjero, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 53. Al término de los noventa y nueve años, el ferro-carril con sus estaciones y demás inmuebles y con la dotación del material rodante y bienes muebles en existencia, pasará sin gravámen alguno, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante y bienes muebles será fijado por peritos y será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año pagadero cada seis meses por la Tesorería General del Salvador por la cantidad que se le adeude mientras no se termine el pago.

Los peritos para la estimación del material rodante y bienes muebles que deban pasar á ser propiedad de la Nación, serán dos, nombrados uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, antes de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Art. 54. El Sr. George Wilson se obliga á construir por sí mismo, ó por la Compañía que al efecto organice, y á explotar, por el tiempo y en las condiciones que se expresarán adelante, un muelle con sus respectivas oficinas, depósitos y demás accesorios y dependencias, en el puerto de La Unión, para el servicio de mercancías y pasajeros, estableciendo en él un ferro-carril de simple ó doble vía, que sea prolongación ó ramal del de que se habla en este Contrato, con arreglo á las siguientes estipulaciones:

A.—La construcción del muelle se hará por la suma de £ 112,500 esterlinas.

B.—El muelle deberá estar concluido dentro de los dos años contados desde la promulgación de este Contrato, salvo impedimento proveniente de caso fortuito ó de fuerza mayor, que la Empresa denuncie y compruebe oportunamente á la Secretaría de Fomento.

C.—La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó de aduana y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, para la construcción, explotación, reparación y conservación del muelle y de sus dependencias y accesorios durante la construcción y todo el tiempo que tenga á su cargo la conservación, además de los efectos especificados en el artículo 30 de este Contrato, todos los que sean necesarios para las dichas construcciones, explotación, reparación y conservación del muelle y sus dependencias y accesorios, previo permiso, en cada caso, de la Secretaría de Fomento y según las reglas y limitaciones que dicte; y por el mismo tiempo gozará respecto de estas obras, de las exenciones y derechos que otorgan los artículos 20, 25, 31, 32 y 33 de este Contrato.

D.—El precio del muelle se entregará á la Compañía en los Bonos previstos en el artículo 28 que se denominarán "Bonos de Subvención", los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería General de El Salvador cada seis meses á la presentación y entrega de los respectivos cupones. Estos Bonos serán de á cien libras esterlinas cada uno, pagaderos al portador, y serán entregados á la Compañía á la conclusión del muelle, desde cuya fecha correrán los réditos.

E.—Los bonos serán amortizados por el Gobierno á los cincuenta años contados desde la fecha de su emisión; pero el Gobierno tendrá la facultad de amortizarlos antes, en cualquier tiempo y en cualquier cantidad, como queda dicho en el artículo 29.

F.—Mientras los Bonos no fueren en totalidad amortizados, la Compañía tendrá á su cargo la conservación y la reparación ordinarias del muelle y las de sus dependencias y accesorios, y podrá explotarlo todo, cobrando hasta un peso por cada pasajero y por cada tonelada de mercancías del público que se embarquen ó desembarquen por el muelle. Podrá igualmente cobrar tarifas especiales por el servicio de grúas para pesos de más de tres toneladas y por el de provisión de agua y de lastre. Las tarifas serán presentadas para su aprobación á la Secretaría de Fomento, revisadas cada dos años, y en general, siempre que quiera hacerse alguna modificación en ellas, ya sea en el sentido de la alza ó el de la baja.

G.—La Compañía llevará cuenta especial de todos los ingresos que tuviere por razón del muelle, y del producto total rendirá el cincuenta por ciento á su favor, y el otro cincuenta por ciento que corresponde al Gobierno, le será entregado por ella en la Aduana marítima de La Unión, para el servicio de los bonos, siendo á cargo de la Tesorería General completar lo que faltare para este servicio, y pudiendo el Gobierno disponer libremente del excedente si lo hubiere. La Secretaría de Hacienda tendrá derecho de inspección, cada vez y cuando lo pareciere conveniente, la cuenta especial de la Compañía, y ésta entregará el cincuenta por ciento que corresponde al Gobierno, por lo menos quince días antes del vencimiento de cada cupón por réditos de los bonos.

H.—Luego que la totalidad de los bonos esté amortizada, el muelle, sus dependencias y accesorios, inclusa la parte del ferro-carril en él establecida, pasarán en buen estado á la libre administración del Gobierno, como su dueño exclusivo; pero la Compañía tendrá el derecho de conservar la conexión de sus líneas de ferro-carril, telégrafo ó teléfono, con las del muelle. Y el Gobierno no podrá cobrar á la Compañía, por el uso que haga del muelle, más de lo que se cobre al público, y en ningún caso más de las cuotas fijadas en la tarifa de que se habla en la letra F.

I.—Si estando el muelle en administración de la Compañía, se destruyere en todo ó en parte por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobado, la reconstrucción y la reposición serán costeadas por el Gobierno.

J.—La autorización para la carga y descarga de mercancías y pasajeros por el muelle de que se trata, será por todo el tiempo de la concesión del ferro-carril autorizado por este contrato.

K.—La Empresa ó la que le suceda en sus derechos en las concesiones del ferro-carril objeto de este Contrato, podrá usar del muelle, de sus dependencias y accesorios para sus empleados y la descarga de todo el material destinado exclusivamente á la construcción, explotación y reparación de su línea de ferro-carril, telégrafo ó teléfono, y del muelle, y del de provisión de leña, carbón, agua y lastre á los buques que traigan este material ó están en el servicio de la Empresa sin abono de ningún derecho del que pueda cobrarse según la fracción F, en la cuenta de que habla la fracción G, y sus relativas de este artículo, por el tiempo que tengan á su cargo la administración del muelle; y recíprocamente, todos los efectos y todas las personas del servicio público del Gobierno pasarán por el muelle sin retribución alguna.

L.—Durante la construcción y por todo el tiempo que la administración del muelle estuviere en poder de la Compañía, tendrá el Gobierno el derecho de hacerlo inspec-

cionar por el ingeniero que tenga á bien nombrar.

Art. 55. El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, constituirá un depósito en el Banco Nacional del Salvador, á los seis meses de la fecha de la promulgación de este contrato, en títulos de la Deuda pública por valor de diez mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

La propuesta que antecede se ha mandado publicar para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término legal. Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 17 de 1891.

3—1 *M. Morán.*

AL COMERCIO.

La Libertad, marzo 4.

El vapor "Colina" salió de Panamá el 3 á las 7 p. m. Trae para este puerto 155 toneladas y para Acajutla 115.

Blanco y Trigueros.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Desconocidos:

Vicente Piñera Rubin, de Sonsonate.
Manuela A. Salguero, de Sonsonate.
Santiago B. Flores, de San Miguel.
Casimira Calderón, de Guayabal.
Gregorio Cisneros, de Acajutla.
Leona Gámez, de Santa Tecla.
Prudencio Galeano, de Contepoque.

Ausentes:

Francisco Galán, de Santiago Nonualco.
Doctor Alfonso Aragón, de Santa Ana.
Augusto Palehemex, de Santo Domingo.
General Joaquín López, de Atiquizaya.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Juan B. Ordóñez, de San Cristóbal.
Cornelio García, de Guatemala.
Josefina García, de San Salvador.
Apolonio Panameño, de San Salvador.

Ausente:

Pedro Chica, de San Salvador.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 5 de 1891.

Rafael Zanety.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 4.

Siglo XX.

Salieron: Alfonso Aragón, para Santa Ana; Mr. Geo. A. Griffin y Petrona B. de Díaz, para Cojutepoque.

Hotel Alemán.

Entraron: Fernando Ortiz, de San Vicente; Rengifo Núñez, de Zacatecoluca.

Hotel Internacional.

Entró Enrique Sánchez, de La Libertad.
Salieron: Alejandro Orellana, para Suchitoto; Macario Martínez, para esta ciudad.

Hotel de Europa.

Entraron: Víctor Escobar, y Pedro González, de Suchitoto; Manuel Huevo, de Cojutepoque; Federico Velarde, de Ahuachapán; Humberto Colette, de Santa Ana.

Salieron: Mariano Morán, para Chalchapa; Lázaro Clara y Santiago Flores, para Sonsonate.

Novedades ocurridas el día 4.

Fueron arrestados y remitidos á las autoridades competentes, 7 hombres: 2, por quebradores de trabajo; 1, por ebriedad y

portación de arma prohibida; 1, por hurto; 1, por ebriedad y ultrajes á otro individuo; 1, por ebriedad; 1, por sospechas de hurto; y 2 mujeres: 1, por estar cedida; y 1, por fuga del hogar doméstico.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 5 de 1891.

Virgilio Valencia.

Escuelas Vacantes.

En este departamento se hallan vacantes los empleos de las escuelas siguientes:

Escuela Elemental de niñas del barrio del Calvario de esta ciudad, dotada mensualmente con \$ 45. Escuela Elemental de niñas del pueblo de San Lorenzo, con \$ 20. Escuela Mixta del valle de Santa Rita, con \$ 20. Escuela Mixta de los valles de Ashapuco, Las Chinamas, Rio Frío, Llano de la Laguna, Chipilapa, Suntecnat, Saitillal y Quezalapa, dotadas mensualmente con \$ 15.

Las personas que deseen hacerse cargo de la dirección de dichas escuelas, que se presenten ante la Junta de Educación de este departamento para las formalidades de ley, dentro del menor término posible.

Gobernación del departamento: Ahuachapán, febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y uno.—*R. Ferrera.* 1

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

MARCELINO HERNÁNDEZ, Juez de 1ª Instancia del distrito de Tejutla.

Hace saber: que á este Juzgado se la presentado don José Morataya, en representación de su legítima esposa Aquilina Lénus, pidiendo la posesión efectiva del terreno denominado "Apanto", compuesto como de seis caballerías de extensión, y linda: al Oriente, con el río Lempa; al Norte y Poniente, con el terreno denominado "Monte Negro", que fué de los señores don Juan Antonio y don Eusebio de Rivera, y que ahora es de muchos conductos, y la quebrada de Cuyuisca; y al Sur, con terreno de Cuyuisca grande; también pide posesión de seis caballerías, ó sea la tercera parte del terreno denominado "Monte Negro", constante de diez y ocho caballerías de medida antigua, y linda: al Oriente, con el río Lempa y San Antonio la Calera; al Norte, con tierras de los indígenas de Citalá; al Poniente, con tierras de los señores Arbizú; y al Sur, con tierras de Cuyuisca; ambos terrenos se encuentran situados en jurisdicción del mismo Citalá. Quien se crea con derecho á los expresados terrenos que comparezca á deducirlo en este Juzgado en el término de ley.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á las diez de la mañana del día diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcelino Hernández.

3—1 (P. \$ 1.50) *Narciso Ramírez, Srío.*

Emplazamientos.

Emplázase al reo ausente Rosa Campos, del vecindario de Izalco, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de estafa de veinticinco pesos de Ejecuciona Barrientos; bajo los apercibimientos de ley si no se presenta. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo y los particulares en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

3—1 *Tomás Reimundo, Srío.*

Por el presente emplazo al reo ausente Manuel Barrera, vecino de Quezaltepeque, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio, cometido en la persona de Marcelo Pineda; bajo apercibimiento de que, si no se presenta, será declarado rebelde. Se llama la atención á todos los funcionarios públicos sobre la obligación en que están de aprehender á dicho reo, y á los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Belisario U. Suárez.

3—3 *Macario Garay, Srío.*

Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se halla en seguro depósito un macho retinto, rubón, pequeño, que ha sido presentado por uno de los vecinos de esta villa, herrado con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho á él, que ocurra á esta oficina con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de La Libertad, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Hilario Pineda.*

3—3 *Pedro Bonilla, Srío.*

INTERESANTE.

Mr. Loverich, Agente de la Pacific Mail Steamship Company, nos recomienda desde Puntarenas, participar al comercio en general, que en aquel puerto se ha establecido cuarentena y que no recibe carga ni pasajeros.

2—2 *Blanco y Trigueros,*
Agentes.

Banco Internacional del Salvador.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el jueves doce de los corrientes, á la una de la tarde, en la oficina del Banco, para tratar de asuntos importantes.

San Salvador, 4 de Marzo 1891.

5—2 *W. E. Coldwell,*
Gerente.

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de **carros expresos**, para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, viernes 6 de marzo de 1891.

NUM. 54

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,
Considerando:

Que el Coronel Leonidas Plaza G. ha prestado servicios importantes en defensa de los derechos del pueblo salvadoreño; y que esta circunstancia lo ha hecho acreedor á una recompensa nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Confírese al Coronel Leonidas Plaza G. el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.

Inocente Marín,
Vice-Presidente.

Carlos Carballo, Ten. Secretario.
Teodoro Araujo, 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de la Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,
Considerando:

Que los Coroneles doctor don Carlos Carballo y don José Salazar Angulo, han sido unos de los soldados que más inequívocas pruebas de valor y patriotismo han dado en los diferentes combates en que han luchado en defensa de la causa nacional, y que es un deber de todo pueblo civilizado premiar á sus buenos servidores, en uso de la facultad conferida en la atribución 15ª del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Confírese á los Coroneles doctor don Carlos Carballo y don José Salazar Angulo, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Teodoro Araujo, 2º Secretario.
J. Antonio Molino, 1º Pro-Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo 4 de 1891.

Por tanto, ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de estado
en el despacho de la Guerra,
Antonio Ezeta.

Décima quinta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día tres de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarez, Alvaranga, Castro (don J. Antonio), Ceballos, C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Mena, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Villatoro, Vallojo, Secretarios Carballo y Araujo; faltando con licencia los señores Pro-Secretarios Molina y Castro (don Adolfo), Castro (don Emigdio), Castellanos, Martínez, Peña (don Miguel), y el señor Batres, sin licencia.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura al decreto emitido por la Asamblea, confiriendo al Coronel Leonidas Plaza G. el ascenso á General de Brigada, y discutido fué aprobado en la forma que sigue: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que el Coronel Leonidas Plaza G. ha prestado servicios importantes en defensa de los derechos del pueblo salvadoreño; y que esta circunstancia lo ha hecho acreedor á una recompensa nacional; || Decreta: || Art. 1º—Confírese al Coronel Leonidas Plaza G., el grado de General de Brigada en el Ejército de la República. || Art. 2º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado, el Despacho correspondiente. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.

También se dió lectura al decreto en que se confiere á la población de Polorós el título de Villa, y fué aprobado tal como sigue: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: que la población de Polorós, en el distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, ha progresado de una manera notable, tanto en lo moral como en lo material, haciéndose por lo mismo acreedora á que se eleve á mayor rango, || Decreta: Artículo único. Confírese á la población de Polorós el título de Villa; debiendo conservar el nombre que actualmente tiene. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno."

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Supremo Tribunal de Justicia en que acompaña un telegrama del señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque, y lo practicado por el Supremo Tribunal, respecto á que el Gobernador de Sensuntepeque se ha negado á permitir la remisión del reo Abraham Cornejo, actual telegrafista de la misma ciudad de Sensuntepeque, estando ya capturado por el delito de homicidio en Salvador Anaya; y pasaron estas diligencias á la Comisión de Justicia.

Se dió lectura al decreto emitido por la Honorable Asamblea, confiriendo á los Coroneles doctor Carlos Carballo y José Salazar Angulo el ascenso á General de Brigada en el Ejército de la República, y fué

aprobado del modo que sigue: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: que los Coroneles doctor don Carlos Carballo y don José Salazar Angulo han sido unos de los soldados que más inequívocas pruebas de valor han dado en los diferentes combates en que han luchado en defensa de la causa nacional, y que es un deber de todo pueblo civilizado premiar á sus buenos servidores, en uso de la facultad conferida en la atribución 15ª, artículo 68 de la Constitución, || Decreta: || Art. 1º—Confírese á los Coroneles doctor don Carlos Carballo y don José Salazar Angulo, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República. || Art. 2º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el Despacho correspondiente. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno."

Se dió tercera lectura al dictamen recaído en la moción de los Representantes Penado, Quezada, Reyes, Mena, Rodríguez (don Adolfo), Jiménez, Acevedo y Martínez, sobre que se conceda al Teniente Coronel don Mariano Machón, el ascenso á Coronel Efectivo en el Ejército de la República. Dispensados los trámites á moción del Diputado Penado, y discutido, fué aprobado en su parte resolutive que dice: "después de haber tenido á la vista la respectiva foja de servicios del señor Machón, que exige el artículo 68, atribución 15ª de la Carta Fundamental, tienen el honor de emitir su opinión en la forma que sigue: "que es digno del ascenso, porque sus servicios en la carrera militar están muy marcados, y llenan el requisito constitucional."

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Legislación, evacuado en la moción del Diputado C. Muñoz, sobre que se adicione el decreto de 31 de octubre de 1885, estableciendo de una manera precisa los límites jurisdiccionales de los pueblos de Tecapa y Berlín.

A moción del mismo Diputado Muñoz, se le dispensaron los demás trámites al dictamen, y puesto á discusión, fué desaprobadado en su parte final que dice: "es de opinión que el decreto legislativo de 31 de octubre de 1885 que erigió el pueblo de Berlín, se adicione así: Que el límite jurisdiccional entre las poblaciones de Berlín y Tecapa, es el pie de la cuesta denominada la "Sabaneta", línea recta tocando por el Norte, con el río "Agua Caliente" y por el Sur con el punto "El Anatón". El señor Diputado Presidente hizo moción para que el anterior dictamen fuera aprobado, agregándole un párrafo en que se pusieran los mojones que deben colocarse en los lugares disputados. Tomada en consideración y discutida, fué aprobada, consignándose en el dictamen la adición siguiente: "Y en los vértices de los ángulos que forman la línea marcada, mandará el Gobernador del departamento fijar mojones de cal y canto."

Se suspendió la sesión; y continuada, la Secretaría dió lectura á una moción de los Representantes Méndez, Peña Fernández, Carballo, Villatoro, Rodríguez (don Jesús), Acevedo, C. Muñoz, Reyes y Mena, contraída á que se conceda á los Brigadieres Alfonso Irungaray y Ezequiel Moreno el as-

censo á General de División y á los Coroneles Carlos Molina (p.) y Manuel Quezada el de Brigadieres; y pasó á la Comisión de Guerra.

Se dió lectura y se puso al debate el dictámen de la Comisión respectiva en la moción de los Representantes Alvaronga, Alvarez y Ulloa (don Santiago), para que se conceda á favor de la Municipalidad de Santa Rosa un subsidio de \$ 3,000 para la construcción de un puente en el río denominado "El Agua Caliente"; y después de un acalorado debate, fué aprobado en la parte resolutiva que dice: "La Comisión de Gobernación y Fomento expone: que siendo de utilidad y necesidad pública la construcción del puente, opina: que se resuelva de conformidad."

Se dió cuenta del dictámen que emite la Comisión de Hacienda en la solicitud sobre jubilación del ciudadano doctor don José Ciriaco López.

Se dió cuenta de una moción de los Representantes Arce, Marín y Carballo para que á los Coroneles José Ruiz Pastor y León Bolaños, se asciendan á Generales de Brigada; y de un escrito del General Adán Mora, sobre retirar el reclamo que con anterioridad había presentado á la Asamblea, y se mandó á la Comisión de Peticiones.

Siendo la hora de ley, se levantó la sesión:

J. Domingo Arce,
Presidente,

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1.º Secretario. 2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 5 de 1891.

El Supremo Gobierno Constitucional del Salvador, en su constante empeño de fomentar por cuantos medios estén á su alcance todo lo que tienda al desarrollo de la riqueza nacional, dotando á la República de los métodos mas adecuados para alcanzar tan importante objeto, ACUERDA: tomar cien suscripciones anuales del periódico mensual que en San José de Costa Rica ha fundado don Federico Mora, con el título de "El Agricultor hispano-americano."—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Galindo.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 6 de 1891.

Con presencia de la reanuncia que hace el señor don Miguel Barraza del empleo de Oficial Mayor primero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de los servicios que ha prestado, ACUERDA: no admitírsela y excitarle para que continúe desempeñando el referido empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Galindo.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Managual, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina; un peso de multa por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población; y sea llevado al poste público, y veinticinco centavos por cada cabeza de ganado menor; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; igual cantidad por el destace de cada res; doce y medio centavos por el destace de cada cerdo; cincuenta centavos por cada veación de muerto con música, y un peso por cada licencia para serenata.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Agua Caliente, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina; un peso por cada licencia para serenata; cincuenta centavos por cada veación de muerto con música; un peso de multa por cada animal vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población; y sea llevado al poste público; cincuenta centavos por el destace de cada res; doce y medio centavos por el destace de cada cerdo; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; y cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de La Laguna, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: un peso de multa por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población; y sea llevado al poste público, y veinticinco centavos por cada cabeza de ganado menor; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; cincuenta centavos por cada licencia para serenata; tres pesos por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina; cincuenta centavos por el destace de cada res, y veinticinco centavos por el destace de cada cerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 4 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Comalapa, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; un peso de multa por cada animal vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población; y sea llevado al poste público; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; cincuenta centavos por el destace de cada res; veinticinco centavos por el destace de cada cerdo; un peso por cada licencia para serenata, y cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 5 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Antonio de los Ranchos, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; un peso de multa por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población; y sea llevado al poste público, y doce y medio centavos por cada cabeza de ganado menor; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; un peso al mes por cada estanco de aguardiente que haya en la población; cincuenta centavos por el destace de cada res, y cincuenta centavos por cada licencia para serenata.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 5 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Nombre de Jesús, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina; un peso de multa por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población; y sea llevado al poste público, y doce y medio centavos por cada cabeza de ganado menor; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; cincuenta centavos por el destace de cada res; doce y medio centavos por el destace de cada cerdo; cincuenta centavos por cada licencia para serenata, é igual cantidad anual por la matrícula de cada arma de caza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 5 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Hoja de Sal, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que

se celebre fuera de oficina; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; un peso por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público, y doce y medio centavos por cada cabeza de ganado menor; cincuenta centavos por el destace de cada res; doce y medio centavos por el destace de cada cerdo; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; igual cantidad por cada licencia para serenata, y cincuenta centavos por cada velación de muerto con música.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 5 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Azaualpa, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; un peso de multa por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público, y doce y medio centavos por cada cabeza de ganado menor; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; cincuenta centavos por el destace de cada res; doce y medio centavos por el destace de cada cerdo; veinticinco centavos al mes por cada tienda ó pulpería, y cincuenta centavos por cada licencia para serenata.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 5 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Potonico, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina; doce y medio centavos por el destace de cada cerdo; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; un peso de multa por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público; doce y medio centavos por cada cabeza de ganado menor; cincuenta centavos por cada licencia para serenata; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población, y cincuenta centavos por el destace de cada res.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 5 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; un peso de multa por cada cabeza de ganado mayor que se

encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público, y doce y medio centavos por cada cabeza de ganado menor; cincuenta centavos por el destace de cada res; doce y medio centavos por el destace de cada cerdo; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población, y cincuenta centavos por cada licencia para serenata.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 5 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Nueva Concepción, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina; un peso mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; un peso por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público, y doce y medio centavos por cada cabeza de ganado menor; cincuenta centavos por el destace de cada res; doce y medio centavos por el destace de cada cerdo; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; veinticinco centavos mensuales por cada tienda ó pulpería, y cincuenta centavos por cada velación de muerto con música.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 5 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Ignacio, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; un peso al mes por cada estanco de aguardiente que haya en la población; un peso de multa por cada cabeza de ganado mayor que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público, y doce y medio centavos por cada cabeza de ganado menor; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; igual cantidad por cada licencia para serenata; cincuenta centavos por el destace de cada res, y doce y medio centavos por el destace de cada cerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Vista la renuncia presentada el 27 de febrero anterior, por el Subsecretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos, General don Juan J. Cañas, y estando el Supremo Gobierno sumamente satisfecho del buen desempeño del empleo que ha tenido á su cargo, ACUERDA: no admitirle la renuncia que hace, ó instarlo para que continúe, como hasta ahora, prestando sus servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el Subsecretario de Estado en el Ministerio de Hacienda, señor don Jacinto Galdámez, y estando el Supremo Gobierno sumamente satisfecho del buen desempeño del empleo que ha tenido á su cargo, ACUERDA: no admitirle la renuncia, ó instarlo para que continúe como hasta ahora prestando sus servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Para el mejor servicio público, y á propuesta del Director General del ramo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: crear una plaza de cartero en la oficina telegráfica de Santiago de María, con la dotación de diez pesos mensuales, y nombrar para que la desempeñe, al señor don Luis Durán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de San Miguel, y considerando que algunos son muy gravosos, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina, y un peso por cada animal vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de la ciudad de Usulután, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador respectivo, y considerando que algunos son muy gravosos, ACUERDA: aprobar solamente el de dos pesos mensuales por cada obrajo de sal marina que haya en su jurisdicción.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

DOCUMENTOS OFICIALES.

TELEGRAMAS.

Managua, marzo 4 de 1891.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador.

Con viva satisfacción me impuse del cablegrama en que V. E. se sirve participarme que la Asamblea Nacional dió posesión el primero de este mes, de la Presidencia y Vice-Presidencia de esa República, respectivamente, á los Excelentísimos señores Generales don Carlos y don Antonio Ezeta, que fueron llamados á tan altos empleos por el voto de sus conciudadanos.

para el período constitucional que terminará el primero de marzo de 1895. Mi Gobierno envía al de V. E. sus más sinceras congratulaciones por tan fausto acontecimiento, y hace votos por la prosperidad de ese país hermano y por el bienestar de sus dignos gobernantes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

(r) *Pedro González.*

Tegucigalpa, marzo 4 de 1891.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
San Salvador.

Por el atento telegrama de V. E. fecha de ayer, queda enterado mi Gobierno de que la Asamblea Nacional dió posesión el día primero del corriente, de la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, respectivamente, á los ciudadanos don Carlos y don Antonio Ezeta, favorecidos por el sufragio universal para desempeñar tales magistraturas. Mi Gobierno felicita á los referidos altos funcionarios por la confianza que han merecido del pueblo salvadoreño, confianza que será correspondida con la gran suma de felicidades que ellos se proponen dispensarle. Reiterando á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración, me repito su atento S. S.

(r) *Gerónimo Zeluya.*

Guatemala, marzo 4 de 1891.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
San Salvador.

Me es grato acusar recibo de su atento telegrama fecha dos del corriente, en que me comunica U. el importante acontecimiento de la posesión dada á los señores ciudadanos don Carlos y don Antonio Ezeta, de los distinguidos cargos de Presidente y Vice-Presidente, electos por el sufragio universal. Tengo particular gusto en comunicar tan fausta noticia á mi Gobierno y al mismo tiempo saludo á U. afectuosamente y me pongo á sus órdenes.

(r) *R. Pacheco.*

Guatemala, marzo 4 de 1891.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
San Salvador.

He sabido con la mayor satisfacción que S. E. el General Carlos Ezeta y el General Antonio Ezeta, han sido electos á la Presidencia y Vice-Presidencia de la República para un período constitucional de cuatro años. Dándole á V. E. las gracias por su atenta comunicación, me repito de V. E. muy atento y S. S.

(r) *Reynaud.*

Guatemala, marzo 4 de 1891.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
San Salvador.

Con viva satisfacción me he enterado de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, enviando mis cordiales felicitaciones á sus Excelencias. Comunicaré gustoso á mi Gobierno tan grato acontecimiento.

(r) *J. R. Alatorre.*

Guatemala, marzo 4 de 1891.

Al Ministro doctor Francisco E. Galindo.
San Salvador.

Tengo el honor de agradecer á S. E. por su comunicación relativa á la elección de don Carlos y don Antonio Ezeta, como Presidente y Vice-Presidente del Salvador, y presento á sus Excelencias mis sinceras congratulaciones. Aseguro á S. E. mi alta consideración.—(r) *Gosling.*

RELACION de los trabajos de la Cámara de 2ª Instancia de la sección 1ª del centro, en el mes de octubre de 1890.

(Concluye).

PARTE CRIMINAL.

Octubre 9.—Se reformó la sentencia en que el Juez de 1ª Instancia de Tejutla impone á Ramón Recinos, por el delito de amenazas de muerte á don Angel Rodríguez, la pena de ocho meses de arresto mayor, cien pesos de multa, caución y costas; y por esta Cámara se condenó al procesado á cinco meses de arresto mayor, y sesenta pesos de multa, confirmando en lo demás el fallo del Juez.

Octubre 11.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Octubre 13.—Se confirmó, con costas de la instancia, la sentencia pronunciada por el Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, en el juicio criminal seguido de oficio contra Atiliano Flores por homicidio en Ignacio Montes; fallo en que se condena al procesado á sufrir la pena de tres años de presidio menor, inhabilitación, indemnización, pago de costas y pérdida del arma con que delinquiró.

Se proveyó un decreto de sustanciación.

Octubre 16, 17 y 20.—Se proveyeron siete decretos de sustanciación.

Octubre 21.—Se confirmó, con costas de la instancia, la sentencia pronunciada por el Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, en el juicio criminal ordinario seguido de oficio contra Ramona Hernández, por desacato al Alcalde municipal de Soyapango, Encarnación Hernández; fallo en que se condena á la reo á dos meses de arresto mayor, indemnización y costas. También se confirmó el auto de sobreesimiento decretado en la misma causa á favor de Asunción de León, procesado por el propio delito.

Se revocó el auto en que el Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento manda terminar en la forma verbal, la causa instruida contra Teodoro Vides por una lesión causada á Victoriano Santos; y por esta Cámara se ordenó la práctica de varias diligencias.

También se revocó el auto de sobreesimiento proveído por el Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento en la criminal seguida de oficio contra Francisco Ochoa, por lesiones graves causadas en la persona de Esteban Merino, y se ordenó por esta Cámara la práctica de algunas diligencias.

Se declararon ejecutoriadas las sentencias pronunciadas en las causas siguientes:

Contra Juan Deodames; por homicidio en José Jorge y lesiones leves en Sebastiana del mismo apellido; y

Contra Ramón Recinos, por amenazas de muerte á don Angel Rodríguez.

Se proveyó un decreto de sustanciación.

Octubre 22.—Se confirmó el auto en que el Juez de 1ª Instancia de Tejutla manda terminar en la forma sumaria, la causa instruida para averiguar quien heró un ternero de Bernardo Alvarado.

Se proveyó un decreto de sustanciación.

Octubre 23.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Octubre 24.—Se revocó el auto en que el Juez de 1ª Instancia de Tejutla sobreeso, por segunda vez, en la causa instruida contra Tiburecia Manéa, por robo de un baúl con dinero de la propiedad de su madre Victoria Vásquez; y por esta Cámara se ordenó la práctica de unas diligencias.

Octubre 25.—Se confirmó en todas sus partes el auto de sobreesimiento decretado por el Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, en la causa criminal ordi-

naria instruida de oficio contra Mario Carrillo, por los delitos de hurto de una imagen de Concepción y de tres medios de trigo que se encontraban en poder de Pedro Crespín, y de allanamiento de la morada de éste.

Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Octubre 27.—En el incidente de la criminal instruida contra Leonardo y Lucio Guidos, por usurpación de una faja de terreno del doctor don Enrique Portal, se declaró sin lugar la solicitud de éste sobre admitir la apelación solo en el efecto devolutivo, corriéndose traslado por seis días al defensor apelante para que exprese agravios.

Octubre 29.—Se revocó el auto en que el Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, eleva á plenario la causa instruida contra Román Monterrosa y Regino Ramírez, por daño causado en una finca de los señores don Coronado Cisneros y don Rafael Castañeda; y por esta Cámara se ordenó practicar varias diligencias.

Se proveyeron tres decretos de sustanciación.

Octubre 30.—Se confirmó la sentencia pronunciada por el Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, en la causa instruida contra Julián Hernández por atribuirse haber arrojado un tiro con arma de fuego á Jerónima de los Reyes; fallo en que se declara libre de la acusación al procesado, y se le manda poner en libertad bajo fianza de la haz.

Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, octubre treinta y uno de mil ochocientos noventa.

Santiago A. Ramos, Oficial Mayor.

CIRCULAR.

Comandancia departamental: San Salvador, enero 28 de 1891.

Señor Alcalde y Comandante Local de . . .

Notando esta Comandancia, los frecuentes abusos con que algunas autoridades llevan á cabo el reclutamiento en el departamento de mi cargo, y exigiéndome el Ministerio de la Guerra la responsabilidad correspondiente; prevengo á Ud.: que siempre que reciba orden de proceder en su jurisdicción á cubrir el cupo de reclutas que se le marquen, exceptúe los casados, hijos únicos que sostengan á padres ancianos, ó aquellos que justifiquen legalmente imposibilidad física para el servicio, así como los que en las fincas ó haciendas, tengan destinos difíciles de remplazar.

También prevengo á Ud.: que en la filiación que debe acompañar al recluta, se sirva expresar el estado civil del mismo, indicando además el lugar de su residencia, con los datos necesarios para poderlo reclamar, en caso de deserción.

A juzgar por el gran número de certificaciones y de informaciones seguidas en las Alcaldías municipales, comprobando las excepciones de ley, parece que al remitir esta clase de individuos, los secretarios municipales no se proponen otro fin que el de dar costoso trabajo á esta Comandancia, con grave detrimento del servicio; y á la vez, explotar á la pobre jente que hace esas solicitudes; por lo que me encuentro dispuesto á castigar severamente todos los abusos que se cometan, si reinciden en las graves faltas que tantos perjuicios causan al buen nombre del Ejército.

De Ud. atento servidor.

José Ruiz Pastor.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

HECHAS EN EL OBSERVATORIO METEOROLÓGICO Y ASTRONÓMICO DE SAN SALVADOR, EN FEBRERO DE 1891.

Latitud N. 13° 43' 43".—Longitud W. de Greenwich 89° 09' 00".—A tura sobre el nivel del mar, 657 metros.

Días del mes	TEMPERATURA DEL AIRE LIBRE...°C					BARÓMETRO REDUCIDO A CERO.					HUMEDAD RELATIVA MEDIA			ANEMÓGRAFO					ESTADO DEL CIELO											
	Máxima.		Mínima.		Oscilación.	T.A.M.		2 P.M.		9 P.M.		Porcentajes: 100.			RUMBO					Velocidad por segundo					ESTADO DEL CIELO					
	7 A.M.	2 P.M.	9 P.M.	Término medio.		7 A.M.	2 P.M.	9 P.M.	Término medio.	(Corrección.)	7 A.M.	2 P.M.	9 P.M.	7 A.M.	2 P.M.	9 P.M.	7 A.M.	2 P.M.	9 P.M.	7 A.M.	2 P.M.	9 P.M.	Término medio.	7 A.M.	2 P.M.	9 P.M.	7 A.M.	2 P.M.	9 P.M.	
1	17.00	32.20	23.00	23.80	18.75	701.05	702.55	704.02	703.71	2.07	98.50	82.78.00	NNW	0.23	3.56	0.44	1.	0	0	0	0	0	0	2.7	0	0	0	0	0	0
2	19.50	32.80	24.20	25.18	17.50	703.89	703.30	704.14	703.44	1.81	90.72	73.00	WSW	0.90	5.32	0.90	0	0	0	0	0	0	5.3	0	0	0	0	0	0	
3	18.10	32.00	20.80	22.93	15.00	705.37	702.30	704.23	703.97	3.07	96.47	87.79.25	WSW	3.82	2.66	2.66	0	0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	
4	19.20	31.50	21.20	24.78	16.00	704.59	702.71	705.30	704.20	2.59	82.51	72.25	ESE	3.56	5.79	0.44	0	0	0	0	0	0	5.0	0	0	0	0	0	0	
5	21.40	30.60	21.20	23.60	18.00	705.26	703.50	703.30	704.69	1.80	86.45	68.66.92	ESE	4.45	3.88	1.77	0	0	0	0	0	0	0.7	0	0	0	0	0	0	
6	16.10	31.50	22.20	23.00	18.50	704.46	702.07	701.93	703.59	1.43	81.46	77.78	N	0.44	3.12	2.66	0	0	0	0	0	0	1.3	0	0	0	0	0	0	
7	18.80	31.80	23.80	25.00	14.50	704.96	703.80	701.23	704.17	1.68	87.18	71.75	SW	0.44	3.12	3.99	0	0	0	0	0	0	0.7	0	0	0	0	0	0	
8	17.50	32.20	22.70	23.78	15.25	703.17	703.50	701.90	704.62	1.97	90.49	74.75	SW	0.44	5.32	3.56	0	0	0	0	0	0	3.0	0	0	0	0	0	0	
9	19.50	31.70	23.00	24.30	16.25	706.17	703.53	701.16	704.62	2.64	93.50	72.75	SW	0.46	2.24	2.24	0	0	0	0	0	0	1.7	0	0	0	0	0	0	
10	18.50	32.75	23.60	24.74	15.75	704.17	703.08	701.92	704.04	1.80	88.18	82.77.00	SW	1.33	2.66	2.24	0	0	0	0	0	0	1.3	0	0	0	0	0	0	
11	19.00	32.75	23.60	24.74	16.75	705.92	702.28	703.01	704.74	2.64	92.82	77.00	SW	1.33	3.84	3.99	0	0	0	0	0	0	1.3	0	0	0	0	0	0	
12	18.50	32.60	21.80	23.60	13.50	705.60	702.75	702.46	703.64	3.14	96.50	81.75.50	SW	1.41	3.84	2.24	0	0	0	0	0	0	1.0	0	0	0	0	0	0	
13	18.10	32.00	24.80	25.09	15.90	702.90	700.86	703.96	702.84	2.40	88.43	80.72.75	SW	1.41	3.93	3.84	0	0	0	0	0	0	4.7	0	0	0	0	0	0	
14	17.75	32.25	23.80	24.50	16.00	702.73	701.19	703.04	702.32	1.83	84.44	80.72.75	SW	0.44	3.56	2.66	0	0	0	0	0	0	3.0	0	0	0	0	0	0	
15	18.10	30.75	23.80	23.86	16.00	703.64	701.36	702.15	702.88	2.28	90.43	81.75.75	SW	0.90	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	4.3	0	0	0	0	0	0	
16	20.40	31.75	23.00	24.54	16.00	703.29	701.66	701.93	702.29	2.93	90.43	82.77.00	SW	0.90	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
17	20.25	30.25	23.60	24.41	18.00	703.96	701.66	701.93	702.29	1.63	89.53	91.77.00	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
18	20.90	30.95	23.60	24.61	19.00	703.11	701.70	702.99	702.30	1.41	89.57	83.78.00	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
19	19.75	28.50	21.80	23.09	19.25	703.11	701.70	702.99	702.30	1.41	89.57	83.78.00	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
20	20.90	29.75	23.90	24.61	18.00	704.33	702.61	703.59	703.51	1.72	88.66	76.73.50	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
21	17.20	31.60	23.90	24.61	18.00	705.19	702.66	704.54	704.23	2.53	91.55	89.75.00	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
22	19.25	30.80	23.40	24.21	18.00	705.39	703.45	703.58	704.13	1.91	94.49	79.75.25	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
23	18.75	30.25	23.60	24.21	18.00	703.87	702.08	702.61	702.69	1.29	90.53	82.77.00	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
24	17.75	32.25	23.60	24.54	18.00	703.53	702.26	704.14	703.31	1.88	89.51	88.79.00	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
25	19.80	28.35	23.00	22.04	17.20	705.70	703.69	706.57	705.32	2.88	86.41	61.63.75	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	
26	18.90	32.75	23.00	23.41	17.10	706.19	703.91	706.05	705.39	2.25	78.16	66.64.00	SW	1.33	5.79	3.56	0	0	0	0	0	0	3.3	0	0	0	0	0	0	

Imp. Nec.

NOTAS.—Temperatura media del mes, 24°, 03. Mínima media del mes, 16°, 37. Máxima media del mes, 32°, 19. Presión atmosférica media del mes, 703.61. Humedad relativa media del mes, 75.62. Los termómetros de que se hace uso son los de la casa de Negretti & Zambra, el de máxima y el de mínima, con sus correcciones respectivas, certificadas por el Observatorio de New. El barómetro de Fortin N.º 1.655, de la misma casa de Negretti, es un barómetro tipo, de primera clase, con la corrección 0, m 25 certificada por el Observatorio de New. El término medio de la temperatura libre y de la humedad relativa, se halla por medio del método empírico que consiste en la fórmula siguiente: $T_h = t_m + 2 \times (t_m - t_n) \times p$. Estado del cielo.—Cero significa un cielo completamente despejado, y diez, completamente cubierto. Los números intermedios están en proporción. La escala del Observatorio de Negretti & Zambra, es de 1 a 10. Cantidad de agua, caída durante el mes. (1) El día 22 llovizna como de las 8 1/2 a. m. a las 9 1/2 a. m. Observación, inapreciable. Conforme a las decisiones del Comité Meteorológico Internacional, se designa ahora en todo el mundo el Océano por la letra W.

Director: DOCTOR ALBERTO SÁNCHEZ.

Ayudante: ANDRÉS VAN SEIAREN.

CUADRO DE LA AMORTIZACION DE BONOS DE CRÉDITO PÚBLICO, PRACTICADA EN LA ADUANA DE SONSONATE, EN ENERO DE 1891.

ENTRANTES.	N. de Bonos.	REGISTRO.		FOLIO.		DEUDA PÚBLICA AMORTIZADA.			INTERESES.		SOBRANTES.				
		10609/10	16304-16534	22094-22672	22275-22602	22002-27640	22355-22623	1.ª Clase.	2.ª Clase.	3.ª Clase.	6 %.	4 %.	1.ª Clase.	2.ª Clase.	3.ª Clase.
Antonió B. Agacio...	5	10,609/10	16,534-22,094	22,094-22,672	22,275-22,602	22,002-27,640	22,355-22,623	\$ 200 00	\$ 210 75	\$ 121 00	\$ 28 98	20 19	\$ 6 83	8 79	\$ 0 61
"	6	2,672	2,275-2,602	2,602-2,929	2,929-3,256	2,929-3,256	3,256-3,583	4,500 00	4,500 00	4,500 00	902 95	480 84	480 84	49 16	
Compañía de Agencias.	9	13,410/42	13,389/92-12,546-13,582	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	2,000 00	2,000 00	2,000 00	551 40	551 40	49 16		
"	4	13,446-13,448	13,389/92-12,546-13,582	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	5,800 00	620 37	4,500 00					
"	18	22,283/84-19,205-12-21,957/60-22,234/37	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	4,500 00	620 37	4,500 00					
"	5	17,039-17,029-18,664-18,977-2,654	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	2,400 00	2,400 00	2,400 00					
"	9	19,520/23-18,290/91-19,512-19,517-18,213	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	94 89	94 89	94 89					
"	24	12,097/100-12,102/106-13,186/94-16,151/56	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	800 00	802 14	780 00					
"	7	17,065-15,294-17,059-2,023-3,824-991-4,236	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	800 00	802 14	780 00					
Compañía Marítima.	4	11,582-13,385-11,576-9,788	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	7,500 00	7,493 26	8,195 41					
"	6	21,962-12,537-20,348-22,313-17,009-17,028	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	488 56	85 58	72 69					
"	7	18,977-16,873/74-8,894/5-8,043-2,700	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	7,011 44	7,407 68	8,062 72					
"	6	3,116-3,144-540-15,198-19,102-13,273	13,446-13,448-12,907-12,909	12,546-13,582	12,907-12,909	12,909-13,448	13,448-14,448	1,051 28	655 04	00 00					
Totales.....								7,500 00	7,493 26	8,195 41					
Sobrantes.....								488 56	85 58	72 69					
Capital amortizado.....								7,011 44	7,407 68	8,062 72					
Intereses.....								1,051 28	655 04	00 00					
Amortizado en las tres clases.....								8,062 72	8,062 72	8,062 72					
Amortización total.....												\$ 24,188 16			

Bernardo A. Lemus.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. ☐
Sábado 7.—Santo Tomás de Aquino, dr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo C^a y la de San Rafael.
Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

Acajutla, marzo 6.
El vapor "City of Panamá", viniendo de Acapulco, fondó á las 6. p. m. Trae 277 buitos y á los pasajeros A. Silva, A. Revilla y familia, A. Avila, M. Sánchez, A. Sánchez, J. Presla, C. Zurita, A. Fernandez, M. Flores y J. Garóia.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 5.

Hotel de Europa.

Entró: José María Rávera, de Zaragoza. Salieron: Francisco González y Ramón Chavarría, para La Libertad; Manuel Carrillo, para Zacatecoluca; Manuel Rivera, para esta ciudad.

Hotel Internacional.

Entraron: Bernardo Cevallos, de Nejapa; E. R. Jordán y M. Cohen, de Santa Ana.

Siglo XX.

Entraron: Federico Valenzuela, M. J. J. Jackson y M. Emilio Ulliman, de Santa Tecla.

Hotel Alemán.

Entraron: Doctor Beck, de esta ciudad; Jesús Valdés, de Cojutepeque; José Paz, de Quezaltepeque; José Antonio González y Francisco Paredes, de Santa Tecla. Salieron: Lázaro Mendoza para Gotera; José Acevedo, para esta ciudad.

Novedades ocurridas el día 5.

En las últimas veinticuatro horas no han ocurrido en este cuerpo mas novedades que la captura de 3 hombres: 1, de orden del Inspector de Haciendas; 1, por ebriedad y 1, por injurias, y la de dos mujeres por riña.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 6 de 1891.

Virgilio Valencia.

ESTAN VACANTES

por falta de DIRECTORES las escuelas de varones de Santa Elena, Estanzuelas y La Rama; y las escuelas de niñas de Estanzuelas y Mercedes, y la mixta de Encuentros en el departamento de Usulután.

Se excita á las personas que tengan interés en servirlos, para que se presenten con los atestados del caso á esta Gobernación.

Gobernación Política del departamento: Usulután, febrero 24 de 1891.

8—2

José D. Nuila.

En cumplimiento de disposiciones supremas de primero de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, se venderán en pública subasta en esta oficina, cuatro manzanas del terreno pertenecientes al extinguido ejido de esta ciu-

dad, situadas entre los lugares llamados "Las Traucas" y "Ojo de Agua", de esta jurisdicción, lindantes: al Oriente, con huatal de Francisco Lino Osegueda; al Norte, camino de por medio, con huatal de José Félix Gallardo; y al Poniente y Sur, con huatal de Simón Maravilla. Quien quisiere hacerles postura que comparezca y se lo admitirá la que hicere siendo legal.

Gobernación Política del departamento: Usulután, febrero veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.—José D. Nuila.

3—2 Ramón Flores Morales, Srío.

CARTAS REZAGADAS de la oficina central, por varias causas.

1	Ábrego, Pedro	ausente.
2	Alemán, Elena	dom. igndo.
3	Ayala, Rafael	ausente.
4	Bentosa, Isidro	dom. igndo.
5	Brizuela, Zeferino	"
6	Bailón, Máximo Medina	"
7	Contreras, Eustaquio	"
8	Castellanos, Jesús Lanuza	"
9	Cónsul General de Chile,	"
10	Carranza, Juana	"
11	Cardona de Guirt., María	"
12	Carranza, Florencio	"
13	Catocho, Eusebio	ausente.
14	Carranza, Faustino	dom. igndo.
15	Castro G., José M ^a	ausente.
16	Domanico, Donato di	"
17	Flores, Daniel	"
18	Fernández, Petrona	dom. igndo.
19	Ferrera, Zequiuel	ausente.
20	Fernández, Paulina	dom. igndo.
21	Gutiérrez, Lorenza	"
22	García, Nicolás	ausente.
23	González, Ruperto	dom. igndo.
24	González de F., Antonia	"
25	Giménez, Manra	ausente.
26	Grillos, Louis	dom. igndo.
27	Gamero R., Manuel	"
28	González, Hermenegildo	ausente.
29	Guirt., Constantino	dom. igndo.
30	Hernández, Martina	"
31	Hernández, Liberato	"
32	Juárez, Narciso	"
33	Jiménez, Virginio	ausente.
34	López, Juan	"
35	Leiba, Antonia	"
36	Landaverde, Victoria	"
37	Lagos, José María	"
38	Lorente, Bibiano Pérez	dom. igndo.
39	Mónico, Miguel	"
40	Mora, Miguel	"
41	Macías, José	ausente.
42	Martínez, Gerardo	dom. igndo.
43	Méndez, Bernardino	"
44	Martín, Encarnación	fuera de línea.
45	Martel, Francisco	dom. igndo.
46	Mejía, Eduvigis	"
47	Olano, Micaela	ausente.
48	Ortiz Fajardo, Desiderio	dom. igndo.
49	Pérez, Bibiano	ausente.
50	Pérez, Eusebio	"
51	Pryar, R.	dom. igndo.
52	Palomo, Josefa	"
53	Palacios, Agustín	ausente.
54	Paredes, Virginia de	dom. igndo.
55	Pérez, Dolores	ausente.
56	Ramírez, Ana	"
57	Roseuberg, L.	"
58	Solis, Carmen	fuera de línea.
59	Souza, Santos L.	ausente.
60	Suclair, Gerfeld	dom. igndo.
61	Thibault, A.	"
62	Id. id.	"
63	Id. id.	"
64	Id. id.	"
65	Tabora de Guiret, Rosa	"
66	Ventura, Eusebio	"
67	Villacorta, Petrona	"
68	Valenzuela A., José	ausente.

69 Wuttke, Otto dom. igndo.

70 Zaldaña, José
Por falta ó deficiencia de franqueo.

71 Bonet, Miguel 04.

72 Castro, J. Antonio 08.

73 Rosenberg, L. 10.

74 Valle, Josefa 10.

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, febrero 25 de 1891.

3—3 Mariano Duarte.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución de don Daniel Brizuela se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes embargados á su deudor Pedro Herrera, para que le pague éste la suma de doce pesos un real intereses y costas; cuyos bienes consisten en un rancho cubierto de teja sobre paredes de bajareque, y mide cinco metros, ochocientos cincuenta milímetros de largo, por cuatro metros ochenta milímetros de ancho; situado en un terreno que forma dos solares con cercas de madera y brotón de piña, de la capacidad de setenta áreas, conteniendo árboles frutales, cuatro matas de plátano y maguey, lindante: al Oriente, con terreno de Anastasio Flores y Cástulo Medrano; al Norte, con terreno de Sixto Salmerón; al Occidente, con terreno de Eloisa y Josefa Ríos; y al Sur con terrenos del citado Anastasio Flores; cuyos inmuebles están situados en la hacienda "Santa Rosa Agna Caliente", de esta jurisdicción, y valuados en la suma de veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Santa Rosa, á la una de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Zelaya.

[P. 1.45] 3—1 Nicolás Salmerón, Srío.

En virtud de utilidad y necesidad legalmente comprobada, y á solicitud del doctor don Jesús Villa, en representación de doña Dolores B. de Lagos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el terreno denominado "Macance" ó "Realengo", de capacidad de seis caballerías de medida antigua, más ó menos, ó de nueve caballerías aproximadamente de medida científica ó moderna. El fundo, sito en jurisdicción de Nejapa y Quezaltepeque, linda: al Norte, con la hacienda Mapilapa; al Oriente con los extinguidos egidos de Nejapa; al Sur, con terrenos llamados del Volcán y al Occidente, con los también extinguidos egidos de Quezaltepeque y ha sido valuado en la cantidad de diez y siete mil doscientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal, y sin obligarse la vendedora á la evicción y saneamiento.

Dado en el Juzgado 3^o de 1^a Instancia del departamento de San Salvador, á cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Teodosio Carranza.

[P. 1.50] 3—2 Juan Ayala Garay, Srío.

MARCELLINO HERNÁNDEZ, Juez de 1^a Instancia del distrito de Tejutla,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado don José Morataya, en representación de su legítima esposa Aquilina Lémus, pidiendo la posesión efectiva del terreno denominado "Apanto", compuesto como de seis caballerías de extensión, y

linda: al Oriente, con el río Lempa; al Norte y Poniente, con el terreno denominado "Monte Negro", que fué de los señores don Juan Antonio y don Eusebio de Rivera, y que ahora es de muchos conductores, y la quebrada de Cuyuisca; y, al Sur, con terreno de Cuyuisca grande; también pide posesión de seis caballerías, ó sea la tercera parte del terreno denominado "Monte Negro", constante de diez y ocho caballerías de medida antigua, y linda: al Oriente, con el río Lempa y San Antonio la Calera; al Norte, con tierras de los indígenas de Citlál; al Poniente, con tierras de los señores Arbizú; y al Sur, con tierras de Cuyuisca; ambos terrenos se encuentran situados en jurisdicción del mismo Citlál. Quien se crea con derecho á los expresados terrenos que comparezca á deducirlo en este Juzgado en el término de ley.

Dado en el Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Tejutla, á las diez de la mañana del día diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcelino Hernández.
3—2 (P. \$1.50) Narciso Ramírez, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, por la señora Santiago Díaz, en concepto de curadora legítima de sus menores hijos: Federico, Bartolo, Eulalia y Espectación Taboada, de los bienes que dejó en su defunción su esposo Pablo Taboada, se venderá en pública subasta un terreno de quinientas sesenta áreas de capacidad ó sean ocho manzanas, y linda: al Oriente, con terreno de Juan Martínez y Domingo Moreno; al Sur, con terreno de don Sinecio Nuila, antes de Gil Méndez; al Poniente, con la quebrada de "Santacuapa"; y al Norte, con balsamar de don Faustino Huevo y Exaltación Palma, encuéntrase en el expresado terreno, cuarenta y cinco árboles de café, dos tareas de platanar, una de zacatal, unas matas de caña y veinte cafetos de plantío; además una casa en esta población, de seis metros de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar que mide treinta y siete metros por el Norte, y linda con terreno de Juan Martínez; al Sur tiene cincuenta metros, y linda con terreno de don Pedro Escobar; al Oriente mide treinta metros, y linda con el mismo terreno del señor Escobar; y al Poniente mide cincuenta metros, y linda con solar de la familia Rodríguez. Dichos bienes están valorados en la suma de ochenta y cinco pesos treinta y siete y medio centavos. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Chilpan, á las tres de la tarde del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcos Hernández.
[P. \$1.50] 3—2 Abelardo Pérez, Srío.

MANUEL AGUIRRE, Regidor designado para ejercer la Judicatura 1^a de Paz por ministerio de la ley.

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora Teresa Argueta, de este domicilio, pidiendo se le dé posesión efectiva de un terreno denominado "El Sauce" y una casa pajiza, ambos inmuebles situados en el vallo de "La Puerta", de esta jurisdicción, constante el primero de veintiséis manzanas poco más ó menos ó sean mil ochocientos veinte áreas, cultivado de zacate en parte y lo demás inculto, que estima en doscientos pesos; y el segundo, en veinte. Los linderos del terreno son: al Oriente, terrenos

del señor don Pedro Díaz: al Poniente, terreno de Luis Bernardo Sisco; y al Norte y Sur, terrenos de Apolinario Guillén. La casa tiene siete metros de largo por cinco de ancho. La persona que se crea con derecho á los inmuebles referidos, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Armenia, á las dos de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Manuel Aguirre.

[P. \$1.50] 3—2 *David Avilés, Srío.*

Previos los trámites legales y á solicitud de la interesada, se dará á la señora Marcela Canjura, la posesión efectiva de una manzana de terreno y dos casas pajizas, en mal estado, que le pertenecen como heredera legítima de su difunto esposo Juan Rodríguez; dicho terreno está situado en el cantón de "Joya Grande", de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno de José Braulio Acosta; al Norte, con terreno de Aniceto Alvarado y Magdalena López; al Poniente, con terreno de Margarita Torres y Agápito Herrera; y al Sur, con terreno del mismo Herrera. Quien se crea con derecho á los mencionados inmuebles, que ocurra á este Juzgado á hacer uso de su derecho en el término legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de la villa de Apopa, á las ocho y media de la mañana del día veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Vicente Miranda.

[P. \$1.50] 3—2 *Julián C. Monje, Srío.*

Por ejecución seguida por el señor Pablo Cuéllar, contra el señor Eduvigis Alvarez, por la cantidad de veintidós pesos é intereses legales que le adeuda, se venderá por este Juzgado en pública subasta un terreno de la extensión de media manzana ó sean treinta y cinco áreas, situado en el punto "Mal País", de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos del señor Pedro Pérez; al Norte, con terrenos de la sucesión del señor Antonio Pérez y Crisanto Cortés; al Poniente, con terrenos de Feliciano Hernández y Simón Pérez; y al Sur, con chacra del señor Hilario Rodríguez y terreno de Rafael Hernández; dicho inmueble está valorado en treinta pesos. Quien quisiere hacerle postura que se presente, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de Paz de la villa de Apastepeque, á las doce del día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Simón Orellana.

[P. \$1.50] 3—3 *Carlos Henríquez, Srío.*

Curadurías.

DIONISTO LANDAVERDE, *Juez de Paz de Nueva Concepción,*

Certifica: que en las diligencias seguidas á efecto de nombrarle guardador á la impedida María Leverón á fojas tres frente, se registra el auto que dice: "Juzgado de Paz: Nueva Concepción, á las doce del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Apareciendo de las anteriores diligencias que la impedida María Leverón carece de guardador, por haber fallecido su madre natural Luisa Leverón, dejándole unos pequeños intereses de valor muy reducido: nómbrasele tutor y curador interino al señor Nazario Aguilar, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación, juramento y demás efectos: estanse con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á dicha guarda, bajo apercibimiento que de no presen-

tarse ninguno, se hará definitivo esto nombramiento. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y fijense carteles en los lugares más públicos de esta población. Dionisio Landaverde. || Ante mí, Camilo Rivera P., Secretario".

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extendió la presente en el Juzgado de Paz de Nueva Concepción, á las cuatro de la tarde del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Dionisio Landaverde.

[P. \$1.50] 3—2 *Camilo Rivera P., Srío.*

Emplazamientos.

GONZALO MIXCO, *Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto.*

Por el presente emplaza al reo ausente Patricio Reyes, vecino de Tenancingo, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á tomar su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona de Jesús Escobar; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Se hace presente á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de aprehender á dicho reo, y á los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitoto, á las dos de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno. — *Gonzalo Mixco.*

3—1 *José Ochoa, Srío.*

FRANCISCO ROSALES, *Juz de 1ª Instancia del distrito de Santa Rosa;*

Emplaza al reo ausente Higinio Jiménez, vecino de Anamorós, procesado por el delito de lesiones á Bartolomé Ventura y Pedro Suaso, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por dicho delito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Rosa, á las ocho de la mañana del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno. — *Francisco Rosales.*

1 *Francisco Fermán, Srío.*

Emplázase al reo ausente Rosa Campos, del vecindario de Izalco, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de estafa de veinticinco pesos de Ejecuciaca Barrientos; bajo los apercibimientos de ley si no se presenta. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo y los particulares en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

3—2 *Tomás Reimundo, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Esteban Vásquez, procesado por lesiones á Albino Vásquez, para que dentro del perentorio término de quince días se presente ante este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho

reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de San Salvador, á las dos de la tarde del día veintuno de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Honorato Vargas.

3—2 *Lisandro Blundón, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Isidoro Gómez, vecino de San Simón, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Eugenio Martínez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las dos de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

2 *Ramón Rosa.—Federico Puchevo, Srío.*

RAFAEL ANTONIO ORELLANA, *Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa,*

Por el presente cito y emplaza al reo ausente Doroteo Salguero, del domicilio de Canóclaria, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Marcos Alvarado, bajo los apercibimientos de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de aprehender al delincuente y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalchuapa, á las once de la mañana del día veintuno de enero de mil ochocientos noventa y uno.

3 *Rafael A. Orellana.—Celso Albanés, Srío.*

Depósitos

Por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buey hoscoprieto, de dueño y fierro desconocidos, que fué presentado por un vecino de este pueblo. Dicho semoviente tiene, sin venta, el fierro que se figura al margen. Quien se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra á esta oficina con los comprobantes del caso, que le será entregado.

Alcaldía municipal de nuevo Cuscatlán, febrero primero de mil ochocientos noventa y uno. — *Oriaco Platero.*

3—3 *Jesús Olmedo, Srío.*

Banco Internacional del Salvador.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el jueves doce de los corrientes, á la una de la tarde, en la oficina del Banco, para tratar de asuntos importantes.

San Salvador, 4 de Marzo 1891.

5—2

W. E. Coldwell,
Gerente.

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, sábado 7 de marzo de 1891.

NUM. 55

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Décima sexta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acovedo, Aparicio, Alvarez, Alvarenga, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Velásquez, Villatoro, Secretarios Carballo y Araujo, Pre-Secretarios Molina y Castro; faltando por enfermos los señores Vásquez G., y Vallejo; con licencia Castellanos y sin ella Batres.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una moción escrita, presentada por el Representante Herrera, referente á pedir se decreten algunas reformas á la Legislación vigente. Tomada en consideración y dispensados los trámites, á moción del Diputado Alvarenga, fué puesta inmediatamente á discusión y desechada.

Se dió lectura al decreto emitido por la Asamblea en la sesión anterior, confiriendo al Teniente-Coronel don Mariano Machón, el ascenso de Coronel en el Ejército y disendido, fué aprobado en estos términos: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que el Teniente-Coronel ciudadano Mariano Machón, ha dado siempre inequívocas pruebas de valor, patriotismo y aptitudes militares, y teniendo presente los importantes servicios que prestó al país durante la revolución pasada, || Decreta: || Art. 1.º—Confírese al Teniente-Coronel, ciudadano Mariano Machón, el grado de Coronel Efectivo en el Ejército de la República. || Art. 2.º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente. || Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo tres de mil ochocientos noventa y uno."

Estando señalada la sesión de hoy, para discutir el dictamen recaído en la solicitud de varios vecinos de los minerales "El Divisadero" y "Loma Larga", sobre que los caseríos de los propios minerales, se erijan en pueblo con la denominación de "Villa Modelo", se le dió lectura y puso á discusión, y después de un acalorado debate, se suspendió la sesión. Continuada, y habiendo hecho uso de la palabra varios Representantes y tenerse por discutido, fué aprobado el dictamen en su parte resolutiva que dice: "En atención á lo expuesto, la Comisión es de parecer que decretéis de conformidad con la solicitud de los vecinos de los minerales de "Loma Larga" y "Divisadero" y de los valles mencionados, erigiendo la nueva población con el nombre de "Villa Modelo", y autorizar al Su-

premo poder Ejecutivo, para que se sirva oportunamente señalar la época en que deban elegirse las respectivas autoridades. Esta es la opinión de la Comisión; pero la Honorable Asamblea resolverá lo que juzgue más conveniente."

También fué puesto al debate el dictamen evacuado en el proyecto de ley presentado por el Representante Araujo, sobre que en la República se establezca una Academia de Jurisprudencia con la denominación de "Colegio de Abogados." Después de una larga discusión y haber preguntado la Secretaría si el proyecto se aceptaba en lo general, fué desaprobado el dictamen en la parte final que dice: "La Comisión de Legislación podría continuar disertando sobre este interesante asunto, mas cree ser suficiente lo expuesto, para manifestar á la Honorable Asamblea que se digno acoger favorablemente el proyecto onunciado, en el cual se encuentran los detalles necesarios para llevar á la práctica las instituciones de un Colegio de Abogados con la denominación de "Academia de Jurisprudencia", adoptando de esta manera en general el proyecto, para discutirlo después por artículos. Es el parecer de la Comisión."

Los Representantes Molina, Andrade, Mena, Escoto y Castro (don Emigdio), consignaron su voto en sentido negativo, en la aprobación del dictamen recaído en la solicitud de varios vecinos de los minerales de "Loma Larga" y "El Divisadero" y otros caseríos, sobre que se erijan en pueblo.

Siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1.º Secretario. 2.º Secretario

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Debiendo pasar á otro empleo de la administración pública, el señor General don J. Antonio Martínez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Gobernador y Comandante del departamento de Chalatenango, al señor General don Francisco Ruiz; rindiendo las gracias al señor Martínez por los importantes servicios que ha prestado en dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Debiendo pasar á otro empleo de la administración pública el Coronel don Tomás Vilanova, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al General don José Antonio Martínez, Gobernador y Comandante del

departamento de La Unión; rindiendo las gracias al señor Vilanova por los servicios que ha prestado en dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Debiendo pasar á otro empleo de la administración pública el General don Leonidas Plaza G., el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Coronel don Tomás Vilanova, Gobernador y Comandante del departamento de San Miguel, rindiendo las gracias al señor Plaza por los servicios que ha prestado en dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de la villa de Oscala, relativa á que se le autorice para vender un terreno como de cincuenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado "Volcán", de su jurisdicción, que quedó sin titularse conforme á la ley que extinguió los ejidos en la República; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Morazán, y en cumplimiento del acuerdo legislativo de 6 de abril de 1889, ACUERDA: de conformidad; (debiendo hacerse dicha venta en pública subasta y por lotes, por el precio que á cada uno déa dos peritos nombrados, uno por el Gobernador y otro por el interesado; el producto de la venta ingresará á la Administración de Rentas respectiva, á disposición de la Municipalidad solicitante, quien invertirá en obras de utilidad pública, encargando al Gobernador vigile la conveniente inversión de dichos fondos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Con presencia de la renuncia presentada por el señor Teniente Coronel don Francisco A. Funes de la Gobernación Política de este departamento, y estando el Supremo Gobierno muy satisfecho de los buenos servicios del señor Funes, ACUERDA: no admitirle la renuncia, é instarle que continúe en el empleo que tan dignamente desempeña.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Con presencia de las renunciaciones presentadas por los señores General don José M. Estupinián, y Coronel don José D. Nuila, del empleo de Gobernadores de los departamentos de La Paz y Usulután respecti-

vamente, y estando el Supremo Gobierno muy complacido de sus buenos servicios, ACUERDA: no admitirles la renuncia é instarles á que sigan coadyuvando en la Administración con tan buen éxito como hasta ahora.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Bzeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Necesitándose de los servicios del señor Coronel don Emilio J. Avelar en otro puesto de la administración pública, el Supremo Gobierno ACUERDA: nombrar Gobernador y Comandante General del departamento de Cabañas, al señor General don Abelardo Aguirre Bracamonte, rindiendo las gracias al señor Avelar, por el tiempo que ha desempeñado aquellos empleos á satisfacción del Gobierno en calidad de interino.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Bzeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Habiendo renunciado el señor Coronel don Jesús Valdés, el empleo de Gobernador Político del departamento de Sonsonate, y estando el Supremo Gobierno muy satisfecho de sus buenos servicios, ACUERDA: no admitir dicha renuncia, é instar al señor Valdés, continúe en el empleo que tan dignamente desempeña.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Bzeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

A solicitud de la Junta Directiva del Hospital de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dispensar los derechos de alcabala que causará la venta de unos terrenos que los señores don José María Angulo, Juan Ventura, Eugenia Salvador y Santos Oliva, hacen á dicha Junta para la construcción del nuevo Hospital, por la cantidad de cinco mil ciento trece pesos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Bzeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

A propuesta del director General de Vacunación el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Médico Vacunador del departamento de San Miguel, al señor doctor don Juan Cerra, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Bzeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Teniente Coronel don Rafael Revelo, Jefe de la Policía Montada del departamento de Cuscatlán, con el sueldo de su grado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Bzeta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar Sub-Director de la Escuela Superior de varones de Zacatecoluca, al señor don Rafael de Paz Liévano, en lugar del señor don Antonio Jule, quien ha renunciado aquel empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, Marzo 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar 2º Sub-Director de la Escuela Superior de varones de San Miguel, al señor don Alberto López, con el sueldo de treinta pesos mensuales, que se le pagarán desde el 2 del corriente en que empezó á desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquitos.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 30 del libro de caja en que el Tesorero del Cementerio de esta ciudad, llevó su cuenta en el año de 1890, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las doce del día diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || No encontrando ningún reparo que hacer á la cuenta rendida por el señor don Ramón Rivas, como Tesorero de los fondos del Cementerio de esta ciudad en el año próximo pasado, el Tribunal, en nombre de la República y en uso de las facultades que le concede el artículo 45 de la Ley Reglamentaria del ramo, falla: que el expresado señor Rivas, respecto al período de cuentas referido, está libre de toda responsabilidad. Hágase saber; y extiéndasele el finiquito correspondiente. || Juan Castaneda. || Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 111 del Libro Manual en que el Tesorero de la Junta de Caridad de San Miguel, llevó su cuenta en el año de 1890, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || No encontrando ningún reparo que hacer á la cuenta rendida por el señor don Al-

fonso P'ouil, como Tesorero del Hospital y del Cementerio de la ciudad de San Miguel, en el año de 1890; el Tribunal, en nombre de la República y en uso de las facultades que le concede el acuerdo gubernativo de 12 de septiembre de 1873 y el artículo 45 de la Ley de Cementerios vigente, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber; y extiéndasele el finiquito correspondiente. || Juan Castaneda. || Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. ☾

Domingo 8.—(Cuenta de suavesma).—San Juan de Dios, Cantador y San Julián, arzobispo.
Lunes 9.—Santa Francisca Romana, viuda.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de J. Revelo y Cº y la de San Rafael.
Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

PARA LA SEMANA ENTRANTE,
comenzando desde el domingo 8:

San Salvador.—La de "El Ferro-Carril."
Nueva San Salvador.—La del doctor N. Tigorino.

AVISOS OFICIALES.

PROYECTO

de contrata entre el Gobierno de la República del Salvador y los señores don Ernesto de Rozeville, propietario en San Salvador, don Félix Charlaix, Ingeniero en Lyon (Francia) y don Andrés Bertrand, ex-Inspector general de los ferro-carriles reales de Serbia.

Art. 1º.—El Supremo Gobierno del Salvador, se compromete á ceder y traspasar á los señores de Rozeville, Charlaix y Bertrand, bajo las condiciones estipuladas en esta contrata, el ferro-carril de la República que comprende la línea ya en explotación del puerto de Acajutla á La Ceiba, y la en construcción ó proyectada de La Ceiba á San Salvador; además la concesión de ferro-carriles de Armenia á Santa Ana, de La Unión á San Miguel y de San Miguel á San Salvador.

Art. 2º.—Desde el día que tenga fuerza de ley esta contrata, los concesionarios continuarán la explotación del ferro-carril de Acajutla á La Ceiba, y se comprometen á construir y entregar á la explotación todas las líneas arriba mencionadas dentro de cinco años.

No obstante, la parte de San Miguel á San Salvador, podrá ser construida más tarde y bajo las mismas condiciones de la presente contrata, si el Gobierno lo quisiere y cuando lo tenga á bien. Esta línea, entonces, estará concluida dentro del mis-

mo plazo de cinco años, contados desde el día que los concesionarios reciban del Gobierno la orden respectiva para comenzar los trabajos.

Art. 3.—Con el fin de llevar á cabo los trabajos de las líneas férreas, podrán los concesionarios formar una compañía que se denominará "Compañía de los Ferrocarriles del Salvador", la que tendrá personalidad jurídica tan luego que se incorpore ó registre conforme á las leyes. La Compañía tendrá su asiento en París, Londres y Bruselas, y nombrará un representante que residirá en una de las ciudades de la República, por donde pase ó deba pasar el ferrocarril.

Art. 4.—La concesión de que habla la presente contrata durará cincuenta y cinco (55) años, contados desde su aprobación definitiva. Al terminar la concesión, el Supremo Gobierno tomará posesión, como propietario exclusivo, de todas las líneas existentes, el material, enseres, etc. que les pertenezcan, con tal que el Gobierno haya cumplido por su parte las obligaciones que esta contrata le impone.

Art. 5.—Cuatro meses después de aprobada la presente contrata, el Gobierno dará posesión á los concesionarios, ó á la Compañía que se forme, del ferrocarril de Acajutla á La Ceiba con todo el material fijo y rodante y demás enseres que le pertenecen; y la Compañía pagará en el mismo plazo al Gobierno la suma de diez millones (10,000,000) de francos, como valor de dicha línea y de los trabajos emprendidos; pero el Gobierno deberá liquidar y pagar antes, todas las deudas que existan contra dicho ferrocarril, sea que se refieran á empleados del mismo ó á los accionistas actuales, debiendo también librarlo de cualquier carga, gravamen ó hipoteca que tenga.

Art. 6.—La anchura de las vías férreas será la misma que tiene el camino ya existente, ó sean 0'914 (una yarda inglesa). Las pendientes no pueden exceder del tres por ciento de inclinación, y se procurará evitar los trabajos de arte, como túneles ó viaductos que, además de ser muy costosos, constituyen un peligro para los pasajeros y carga. En tal virtud, la Compañía tendrá derecho de hacer todos los cambios que juzgue necesarios en la línea y trazados existentes entre Acajutla y La Ceiba.

Art. 7.—La Compañía construirá las estaciones, vías de escape, almacenes, etc. y suministrará todo el material de tracción, el material rodante, el pequeño material, las máquinas, herramientas, muebles y todos los demás enseres necesarios para la explotación; completará además lo que falte de dichos accesorios en la vía que está en explotación.

La Compañía establecerá á lo largo de las líneas, telégrafos ó teléfonos que se pondrán á la disposición del público.

Art. 8.—El costo de las líneas construidas y de las por construir está calculado á razón de ciento veintidós mil francos (fr. 122,000) el kilómetro, comprendiendo todo el material fijo y rodante y demás accesorios para la explotación.

Estas se pondrán en explotación por secciones que deben tener una longitud mínima de diez kilómetros. Para amortización del capital empleado y sus intereses, á razón de seis y medio por ciento anual, el Gobierno pagará á la Compañía la anualidad de ocho mil doscientos ochenta y cuatro francos (fr. 8,284), por cada kilómetro de las secciones y durante cincuenta (50) años, desde el día en que sean puestas en explotación.

Este pago se hará en oro en Europa,

quedando el cambio á cargo del Gobierno.

Art. 9.—La Compañía se encarga de explotar la red de caminos de hierro de que se ha hecho referencia, durante los cincuenta y cinco años de la concesión, con las condiciones siguientes:

1° El Gobierno garantiza el producto de dichas líneas, á razón de cuatro mil francos (fr. 4,000) el kilómetro de las secciones puestas en explotación;

2° Si el producto bruto no llegase á cuatro mil francos, el Gobierno pagará la diferencia á la Compañía; y

3° Si dicho producto bruto fuese superior á cuatro mil francos, el beneficio neto, deducidos previamente los gastos de explotación, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno y la Compañía.

Los productos brutos comprenden todas las entradas que tenga la Compañía, calculados de conformidad con las tarifas que se fijarán posteriormente. Queda entendido que la Compañía no comprenderá en estas entradas el costo ó valor de sus propios transportes; en otros términos: ella podrá transportar gratuitamente todos los materiales y todos los objetos que le sean necesarios, ya para la construcción, ya para la explotación de las líneas.

Los gastos de explotación comprenden:

1° Los gastos del personal de la empresa, tanto de la República, como de la Administración superior en Europa;

2° Los gastos de conservación de las líneas y de sus edificios;

3° Los gastos de conservación de reparación del material de tracción, rodante, pequeño material, útiles, mobiliario, etc., etc.;

4° Los gastos de consumo exigidos por los diferentes servicios: impresos y papeles, combustibles, aceites, materiales de construcción, etc.;

5° Los gastos de indemnización que hay que pagar por averías, accidentes, etc.;

6° Todos los gastos, en fin, referentes á la explotación; y

7° Los gastos de amortización ó renovación del material, que serán valuados al ocho por ciento del valor total de dicho material.

Estos gastos de explotación no podrán exceder del sesenta y cinco por ciento del producto bruto.

La Compañía pasará al Gobierno cada año un balance general en que se comprendan las entradas y gastos de las líneas en explotación y su cuenta corriente con aquel. En este balance se hará constar la suma que el Gobierno adeuda en esa fecha, previa la deducción de la parte que le corresponde en las entradas.

El Gobierno entregará á la Compañía dentro de los dos meses que sigan á la presentación de la cuenta corriente y de entradas y gastos, el saldo que quede adeudando. Si más tarde se encontrasen errores, bien sea en favor ó en contra, se hará constar en la siguiente cuenta corriente, esto es, en el balance próximo.

El Gobierno, para controlar dichas cuentas, tendrá el derecho de inspeccionar, por medio de agentes, los libros y comprobantes de la Compañía, quien tendrá obligación de exhibirlos. Así mismo podrá el Gobierno nombrar empleados, pagados por él, para que ejerzan la fiscalización y vigilancia que juzgue necesarias.

Con el objeto de no monosecar la autoridad de la Compañía, los empleados ó agentes, que el Gobierno nombre para verificar el control de que habla este artículo, deberán dirigirse á la Dirección de la empresa en esta República y de ninguna manera á sus empleados subalternos.

Art. 10.—El pago de las sumas adenda-

das por el Gobierno á la Compañía se garantiza con el impuesto de exportación del café, que el Congreso establecerá de un modo permanente. La Compañía se encargará exclusivamente de cobrar los derechos de exportación sobre dicho fruto: venderá al público en sus oficinas y en los puertos de la República los permisos ó guías que el Gobierno debe entregarle; y al hacer el balance general, le abonará el valor total de las guías vendidas sin cobrar gasto ni comisión alguna. En caso de que el producto de las guías sea mayor de lo que el Gobierno adeude, la Compañía le devolverá el excedente. Si no bastase, el Gobierno pagará lo que falte con los productos generales de la Nación.

Art. 11.—La tarifa para el servicio de los telégrafos y teléfonos, será la misma que se ha fijado ó se fixe para los nacionales. Lo que produzcan será agregado á los productos brutos de las líneas férreas.

Art. 12.—La construcción de las vías férreas se considerará de utilidad pública. La Compañía podrá hacer uso, sin indemnización alguna, de los terrenos y demás elementos ó productos naturales de toda especie que ellos produzcan y que sean de propiedad de la Nación en todos los puntos donde la Compañía tenga trabajos que ejecutar. El Gobierno se encargará además de hacer las expropiaciones de terrenos de propiedad particular que sean necesarias, siendo la indemnización de cuenta de la Compañía.

Art. 13.—El material, los bienes raíces y demás objetos que la Compañía importe para la construcción y explotación de las líneas estarán exentos de todo gravamen, sea nacional ó municipal, tanto de los que ahora existen como de los que puedan ponerse en lo futuro.

El capital y propiedad de la Compañía serán considerados como extranjeros, mientras dure la concesión y se practique la liquidación final entre el Gobierno y la Empresa.

Los empleados de la Compañía estarán exentos de todo servicio civil ó militar. Estos empleados serán del país, en cuanto sea posible y podrán también ser extranjeros. Los que tengan contrata en forma para ser ocupados en la línea construida ó en construcción, serán conservados por la Compañía, bajo las condiciones de sus contrataciones.

Art. 14.—Si durante la vigencia de esta concesión se presentaren propuestas para la construcción de nuevas vías férreas, la Compañía será preferida en igualdad de condiciones, para que haya uniformidad completa en la explotación de los ferrocarriles nacionales. A este efecto, la Compañía se compromete á practicar los estudios necesarios sobre las nuevas vías que puedan establecerse en el país.

Art. 15.—La Compañía tendrá entera libertad para organizar su servicio de explotación de la manera que mejor convenga á los intereses del público. Fijará las tarifas para pasajeros y mercaderías y las hará publicar en el periódico oficial. Tendrá la facultad de disminuir ocasionalmente, con permiso escrito ó telegráfico del Ministerio de Fomento, los precios de sus tarifas, pero nunca de aumentarlos sinó de acuerdo con el Supremo Gobierno.

Art. 16.—La Compañía podrá igualmente, pero sin indemnización alguna del Gobierno, hacer durante el término de la concesión todos los cambios y modificaciones en la vía y trazado de las líneas que juzgue necesarios, para la seguridad y facilidad de los transportes.

Art. 17.—Los transportes del Gobierno gozarán de una reducción de un cincuenta

por ciento del precio ordinario. Los militares provistos de una orden ó licencia superior, viajarán á media tarifa.

El Presidente de la República con sus ayudantes, los Ministros de Estado, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Sub-Secretarios de los Ministerios, y los Diputados á la Asamblea Nacional, mientras estén en ejercicio, viajarán gratuitamente. Además, el señor Presidente de la República, puede disponer una vez al mes, de un tren especial.

En tiempo de guerra, y en cuanto lo permitan sus medios de explotación, la Compañía se compromete á poner en marcha todos los trenes que le sean pedidos por la autoridad militar para el transporte de tropas y municiones, rebajando el cincuenta por ciento de tarifa.

Art. 18.—Es prohibido el tránsito de cualquier naturaleza que sea en las vías y propiedades del ferro-carril. Se exceptúan de esta disposición los Magistrados, jueces y agentes de policía, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 19.—La Compañía emitirá un reglamento general de policía para conservar el orden y evitar perjuicios en las líneas férreas, el cual someterá á la aprobación del Gobierno y tendrá fuerza de ley. Además nombrará agentes que, juramentados por la autoridad, tendrán facultad de instruir procesos verbales por las infracciones del reglamento.

Art. 20.—Al cabo de cincuenta y cinco años, el Gobierno sustituirá á la Compañía en todos sus derechos. El Gobierno se hará en consecuencia, dueño exclusivo de todas las secciones de las líneas construidas que tengan cincuenta años de explotación y respecto de las cuales haya pagado por igual número de años la anualidad de que trata el artículo 8.

Por lo que respecta á las secciones más recientes serán también entregadas al Gobierno en propiedad, quedando el Gobierno deudor de la Compañía de las anualidades que aún faltaron para completar las cincuenta antedichas. Sin embargo, si el Gobierno quisiere hacer el pago antes del vencimiento de dichas anualidades, la Compañía tiene obligación de recibir el pago con un descuento del seis y medio por ciento anual (6½%).

Todas las líneas entregadas al Gobierno estarán en buen estado de servicio.

El Gobierno recibirá al mismo tiempo que las líneas y bienes raíces que les pertenezcan, todo el material destinado al servicio de las mismas. Todos los objetos del material que hayan sido adquiridos veinte años antes, y que hayan gozado de la anualidad de 8% sobre los productos brutos por igual número de tiempo, serán entregados por la Compañía sin indemnización alguna (art. 9). El material que haya adquirido la Compañía durante los últimos veinte años de la concesión, será también entregado al Gobierno, quedando éste obligado á pagar las anualidades que faltaren para completar los veinte de que se ha hecho referencia; más, si el Gobierno prefiriese hacer el pago de presente de las indicadas anualidades, la Compañía lo recibirá con un descuento del seis y medio (6½%) anual.

Art. 21.—Cuando haya retardo en el pago del saldo que el Gobierno debe satisfacer dos meses después de cada balance general, aquel se cargará en la cuenta respectiva con un interés del seis y medio por ciento anual.

Art. 22.—Si al finalizar la presente contrata quedare el Gobierno, y por razón de ella, adeudando algo á la Compañía, ésta tendrá como garantía de su crédito la pri-

mera hipoteca sobre todas las líneas férreas. En tal caso dicho pago deberá hacerse lo más tarde dentro de cinco (5) años, y la cantidad que se adeude gozará del interés del 6½% al año.

Art. 23.—Todo desacuerdo que se presente entre el Gobierno y la Compañía, referente á esta contrata, será decidido por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero que la dirima. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el Gobierno y la Compañía se comprometen á solicitar de la República francesa el envío de un funcionario superior de los ferro-carriles del Estado Francés para decidir el asunto en último recurso.

Art. 24.—Dos meses después de la aprobación definitiva de esta contrata, la Compañía depositará, para garantizar su ejecución, la suma de doscientos cincuenta mil francos (250,000) en el Banco de Francia ó en la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, independientemente de los diez millones de francos (fr. 10,000,000) que serán entregados al Gobierno dentro de cuatro meses, contados de la misma manera, por la compra del camino de hierro de Acajutla á La Ceiba (Art. 5.)

Si la Compañía no verificase el depósito y pago referidos, quedará por el mismo hecho caducada la presente contrata.

La suma de doscientos cincuenta mil francos la hará suya el Gobierno del Salvador, si la Compañía no cumplierse las condiciones estipuladas; pero le será devuelta á la última deuda que sea puesta en explotación, uno de los troncos ó trayectos de Armenia á Santa Ana, de San Salvador á La Ceiba ó de La Unión á San Miguel.

Art. 25.—La fuerza mayor ó caso fortuito, como guerras, terremotos, &c, exonerarán á la Compañía de los cargos que pudieran hacerse por la falta de cumplimiento de esta contrata, en lo que concierne al plazo concedido para la construcción de las líneas. Este plazo será en consecuencia prorrogado de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 26.—Los actuales concesionarios tendrán el derecho de traspasar esta concesión con sus derechos y obligaciones á otras personas ó compañías.

ANEXO I.

Art. 1º.—El Gobierno concede permiso á los concesionarios del ferro-carril ó á la Compañía que ellos hayan formado, para poner por su cuenta y riesgo, esto es, sin indemnización ni garantía alguna del Supremo Gobierno, un muelle de hierro ó acero y maderas en la bahía de La Unión, el cual estará en conexión con el ferro-carril de La Unión á San Miguel.

También les concede el derecho de explotarlo por el término de cincuenta y cinco (55) años por su cuenta y riesgo y además les concede gratuitamente el terreno que necesiten para el edificio ó edificios necesarios á la empresa.

Art. 2.—La Compañía se obliga á construir el muelle dentro de cinco años, contados desde el día que esté aprobada la presente contrata y le dará la longitud y anchura necesarias para la cómoda y segura conducción de los objetos que se embarquen y desembarquen, teniendo en cuenta, sin embargo, que no haya peligro para el muelle ó para las embarcaciones que á él atraquen, por causa de las corrientes, los vientos ú otra cualquiera.

Art. 3.—La Compañía establecerá libremente las tarifas de embarque, desembarque y muelleaje, las que no deben ser superiores á las que están actualmente en vi-

gor en los muelles de La Libertad y Acajutla.

El Gobierno gozará de una rebaja de cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa, por el uso del muelle para sus efectos.

Será gratuito el servicio del muelle para las personas, con exclusión de sus equipajes.

Art. 4.—Vencidos los cincuenta y cinco años que se conceden á los concesionarios para construir el muelle y percibir los impuestos de tarifa respectivos, entregarán dicho muelle al Gobierno sin indemnización alguna, en buen estado de servicio.

Como compensación, el Gobierno se compromete á no conceder permiso para establecer otro muelle en la bahía de La Unión.

Art. 5.—Queda autorizada la Compañía para extender ó ampliar el muelle en la dirección que crea conveniente, en cualquier tiempo que las circunstancias de su uso lo exijan.

ANEXO II.

Art. 1º.—El Gobierno se compromete, tan luego que termine la concesión actual del muelle de Acajutla, á arrendar dicho muelle á la Compañía concesionaria de los caminos de hierro, de preferencia á cualquiera otra propuesta, en igualdad de condiciones, salvo que el Gobierno prefiera explotarlo por su cuenta.

Art. 2.—A excitativa del Gobierno, y cuando éste lo crea conveniente, la Compañía se compromete á rehacer ó construir de nuevo el muelle de Acajutla y á explotarlo con las condiciones siguientes:

El Gobierno amortizará la suma empleada en la reconstrucción por medio de una anualidad calculada, tomando por base el interés de seis y medio por ciento (6½%) al año.

El plazo concedido á la Compañía para la explotación del muelle será de treinta (30) años por lo menos.

La anualidad que por el Gobierno debe pagarse se deducirá previamente de los productos brutos del muelle, deduciéndose también de los mismos las sumas necesarias para la conservación y gastos de explotación del muelle. El resto constituirá el beneficio neto que será distribuido por mitad entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 3.—Si á la expiración del privilegio concedido á los actuales explotadores del muelle de Acajutla, el Gobierno prefiriese abandonarlo, la Compañía se compromete á construir otro muelle metálico en Puerto Viejo y á explotarlo en las mismas condiciones dichas respecto del de La Unión, es decir, por su cuenta y riesgo, y por un plazo de cincuenta y cinco (55) años, al cabo de los cuales, el Gobierno tomará posesión del nuevo muelle, sin indemnización alguna. Es entendido que el Gobierno prohibirá en tal caso la explotación del antiguo muelle, lo mismo que la construcción de cualquier otro en Acajutla ó Puerto Viejo.

Art. 4.—Todas las concesiones acordadas á la Compañía y estipuladas en los artículos relativos á la construcción y explotación de los caminos de hierro son aplicables á la construcción y explotación de los muelles.

Las cuestiones ó dificultades que se originen, relativas á dichos muelles se decidirán por arbitramento en los términos expresados en el artículo 22 de la contrata de ferro-carril.

San Salvador, febrero veintitrés de mil ochocientos noventa y uno.

Bl. de Roseville.

P. p. Félix Charlaix, *Bl. de Roseville.*

Andrés Bartram.

El anterior proyecto de contrato, se ha mandado publicar con el objeto de que las personas que deseen mejorarlo se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, Marzo 2 de 1891.
M. Morán.

Movimiento de buques.

La Libertad, marzo 7.

A las 6 45 p. m. fondeó el vapor "Colima", procedente de Panamá. Trae 1.366 bultos y al pasajero Antonio Domínguez. Correspondencia, 19 sacos.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 6.

Hotel Internacional.

Entraron: Francisco Osorio, de San Rafael; Jesús Morales, de San Martín.
Salieron: Rosa Salmun, para La Libertad; Jesús Morales, para San Martín.

Siglo XX.

Entraron: Pablo Blanco y L. A. Deetjn, de esta ciudad; General Martínez, de Chalatenango.

Salieron: Rosalía Menjuccei y Concepción de Mena, para Cojutepeque.

Hotel Alemán.

Entraron: Francisco Ruiz, de La Libertad; Miguel Florentino, de Santiago de María.

Salieron: J. Rengifo Núñez, para Zacatecoluca; Nicolás Angulo, para San Vicente; Daniel Angulo, para Sonsonate; José Antonio González y Francisco Paredes, para Santa Tecla; Hermenegildo González, para Cojutepeque; Juan B. Sáenz, para La Libertad.

Hotel de Europa.

Entraron: Agustín Pineda, de Atiquizaya; John Merk, de Sonsonate; Filadelfo Castillo y Adolfo Pineda, de Ahuachapán; Salvador Hernández, de esta ciudad.

Salieron: Ruperto Escobar, Víctor Escobar y Pedro González, para Suchitoto; Federico Velarde, para Ahuachapán; Manuel Carvillo, para Zacatecoluca; Emeterio Hurtado, para San Miguel; Manuel Rivera, para esta ciudad; Florencio Portocarrero, para Santa Ana.

Novedades ocurridas el día 6.

Fueron arrestados por los agentes de este cuerpo 5 hombres: 1, por hurto; 1, por golpes á su esposa; 1, por lesión inferida á un niño; 1, por hallarse en completo estado de embriaguez; 1, por sospechoso; y 4 mujeres: 1, por hurto; 1, por lesiones enusadas á una mujer; 1, por ebriedad y ultrajes á una señora; y 1, por fuga del hogar doméstico.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 7 de 1891.

Virgilio Valencia.

Escuela Dominical de Agricultores.

El domingo próximo quedarán definitivamente establecidas las clases de la Escuela dominical de agricultores, en el mismo edificio que ocupa la Escuela Central Superior de varones N° 2, de esta ciudad, bajo la dirección del profesor don Indalecio Brazo.

Se suplica á las personas que quieran ingresar á dicha Escuela, lo hagan en el menor tiempo posible, para que sean inscri-

tas en el libro respectivo; advirtiéndoles que las clases comienzan a la una en punto y terminan á las cinco de la tarde.

El Presidente de la Junta de Educación,
Francisco A. Funes.

San Salvador, febrero 24 de 1890. 6—3

CARTAS REZAGADAS en esta Administración de Correos, desde agosto hasta la fecha, por ignorarse el domicilio de sus destinatarios.

Audrés Medina D.,
A. Leivis,
Alberto Rivera,
Alfredo Gallegos,
Antonio Cea,
Antonio Delgado,
Andrés Salguero,
Antonio Navarro,
Avenida López,
Carlota Tejada de R.,
Castaneda C°, 2
Catarina Vásquez,
Carmen Osorio,
C. A. Jeffers C°,
Elias Brito,
Ezequiel Zamora,
Eulogia Délios,
Encarnación Linares,
Enriqueta Délios,
Francisco Saballos,
Francisco Codina,
Francisco González, 2
Francisco Demoro,
Francisco Vásquez,
Francisco A. Molina,
Franseteo Frisiani,
General Agente C°,
Gabriel Mancía,
Gustavo Ugarte,

Bautista Lara,
Benito Melgar,
Braulio Cerna,
Justo Gómez,
José Torrente,
Juan J. Padilla,
Jesús Rivas,
Pablo Escobar,
Juan de Ojeda,
Luciano Cenedella,
Luisa Vásquez,
Luis Batres,
Mercedes Guevara,
Miguel Méndez,
Mazz Callie,
Mateo Vides, Tarjeta,
Marcelino Montis,
Petrona Ch.,
Petrona Saballos,
Paz Membrano,
Rosalia Hernández,
Romagosa 6 hijos,
Simón Herrera,
Sabas Moreno,
Salvador Rodríguez,
S. de Lemus,
Toribia Pérez,
Victoriano Díaz,
Venancia Pineda.

Administración de Correos: Sonsonate, marzo 1° de 1891.—*El Administrador.*

En cumplimiento de disposiciones Supremas de 1° de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, se venderán en pública subasta en esta oficina como trescientas manzanas de terreno del extinguido egido de esta ciudad, situadas en la falda Sur-Este del volcán de Usulután, que tiene por linderos: al Norte, el terreno llamado Almendro y Sompero, de la propiedad de don Ambrosio Canessa; al Poniente, con terreno Palmital de don Darío Iglesias, y al Sur y Oriente, con terrenos de propiedad de varios vecinos de esta ciudad. Quien quisiere hacerles postura, que comparezca y se lo admitirá la que hiciera, siendo legal.

Gobernación Política del departamento de Usulután, febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y uno.—*José D. Nuila.*

3—1 *Antonio Lozano, Srio.*

Escuelas Vacantes.

En este departamento se hallan vacantes los cupicos de las escuelas siguientes:

Escuela Elemental de niñas del barrio del Calvario de esta ciudad, dotada mensualmente con \$ 45. Escuela Elemental de niñas del pueblo de San Lorenzo, con \$ 20. Escuela Mixta del valle de Santa Rita, con \$ 20. Escuela Mixta de los valles de Ashapuco, Las Chinamas, Río Frío, Llano de la Laguna, Chipilapa, Santeccuat, Saitillal y Quezalapa, dotadas mensualmente con \$ 15.

Las personas que deseen hacerse cargo de la dirección de dichas escuelas, que se presenten ante la Junta de Educación de este departamento para las formalidades de ley, dentro del menor término posible.

Gobernación del departamento: Ahuachapán, febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y uno.—*R. Ferrera.*

ESCUELAS VACANTES.

EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE:

Las de ambos sexos de San Esteban y San Idefonso; las de varones de Apastepeque, Santa Clara, Santo Domingo, Tepetitán y San Cayetano; las de niñas de San Lorenzo y Tecoluca, y las rurales de San Antonio de Caminos, San Jacinto, San Diego, Las Rosas, Los Talpotates y La Poza Azul.

EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:

Las de ambos sexos de Santiago Nouualco, El Rosario, Cuyultitán y Tapahuaca; las de niñas de San Rafael, Talpa, San Luis, San Antonio Masahuat, San Miguel Tepesontes, Chinameca y San Juan Tepesontes, y la rural de San Emigdio.

Las personas que deseen hacerse cargo de la Dirección de dichos planteles, pueden presentarse á las respectivas Juntas de Educación para los efectos de ley.

Inspección de Educación Pública Primaria de los departamentos de San Vicente y La Paz: San Vicente, febrero 10 de 1891.—*Rafael Castillo.*

ESTAN VACANTES

por falta de DIRECTORES las escuelas de varones de Santa Elena, Estanzuelas y La Rama; y las escuelas de niñas de Estanzuelas y Mercedes, y la mixta de Encuentros en el departamento de Usulután.

Se excita á las personas que tengan interés en servir las, para que se presenten con los atestados del caso á esta Gobernación.

Gobernación Política del departamento: Usulután, febrero 24 de 1891.

3—3 *José D. Nuila.*

En cumplimiento de disposiciones supremas de primero de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, se venderán en pública subasta en esta oficina, cuatro manzanas del terreno pertenecientes al extinguido ejido de esta ciudad, situadas entre los lugares llamados "Las Trancas" y "Ojo de Agua", de esta jurisdicción, lindantes: al Oriente, con huatal de Francisco Lino Osegueda; al Norte, camino de por medio, con huatal de José Félix Gallardo; y al Poniente y Sur, con huatal de Simón Maravilla. Quien quisiere hacerles postura que comparezca y se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Gobernación Política del departamento: Usulután, febrero veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.—*José D. Nuila.*

3—3 *Ramón Flores Morales, Srio.*

MIENTRAS SE HACEN

algunas modificaciones en el edificio de la Imprenta Nacional, la repartición del periódico oficial y la venta de números sueltos se verificará en la casa número 52, calle del Calvario.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, enero 5 de 1891. 18

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891. 15—10 *L. Avalos.*

por ciento del precio ordinario. Los militares provistos de una orden ó licencia superior, viajarán á media tarifa.

El Presidente de la República con sus ayudantes, los Ministros de Estado, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Sub-Secretarios de los Ministerios, y los Diputados á la Asamblea Nacional, mientras estén en ejercicio, viajarán gratuitamente. Además, el señor Presidente de la República, puede disponer una vez al mes, de un tren especial.

En tiempo de guerra, y en cuanto lo permitan sus medios de explotación, la Compañía se compromete á poner en marcha todos los trenes que le sean pedidos por la autoridad militar para el transporte de tropas y municiones, rebajando el cincuenta por ciento de tarifa.

Art. 18.—Es prohibido el tránsito de cualquier naturaleza que sea en las vías y propiedades del ferro-carril. Se exceptúan de esta disposición los Magistrados, jueces y agentes de policía, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 19.—La Compañía emitirá un reglamento general de policía para conservar el orden y evitar perjuicios en las líneas férreas, el cual someterá á la aprobación del Gobierno y tendrá fuerza de ley. Además nombrará agentes que, juramentados por la autoridad, tendrán facultad de instruir procesos verbales por las infracciones del reglamento.

Art. 20.—Al cabo de cincuenta y cinco años el Gobierno sustituirá á la Compañía en todos sus derechos. El Gobierno se hará en consecuencia, dueño exclusivo de todas las secciones de las líneas construidas que tengan cincuenta años de explotación y respecto de las cuales haya pagado por igual número de años la anualidad de que trata el artículo 8.

Por lo que respecta á las secciones más recientes serán también entregadas al Gobierno en propiedad, quedando el Gobierno deudor de la Compañía de las anualidades que aún faltaren para completar las cincuenta antedichas. Sin embargo, si el Gobierno quisiere hacer el pago antes del vencimiento de dichas anualidades, la Compañía tiene obligación de recibir el pago con un descuento del seis y medio por ciento anual (6½%).

Todas las líneas entregadas al Gobierno estarán en buen estado de servicio.

El Gobierno recibirá al mismo tiempo que las líneas y bienes raíces que les pertenecan, todo el material destinado al servicio de las mismas. Todos los objetos del material que hayan sido adquiridos veinte años antes, y que hayan gozado de la anualidad de 8% sobre los productos brutos por igual número de tiempo, serán entregados por la Compañía sin indemnización alguna (art. 9.) El material que haya adquirido la Compañía durante los últimos veinte años de la concesión, será también entregado al Gobierno, quedando éste obligado á pagar las anualidades que faltaren para completar los veinte de que se ha hecho referencia; más, si el Gobierno prefiriese hacer el pago de presente de las indicadas anualidades, la Compañía lo recibirá con un descuento del seis y medio (6½%) anual.

Art. 21.—Cuando haya retardo en el pago del saldo que el Gobierno debe satisfacer dos meses después de cada balance general, aquel se cargará en la cuenta respectiva con un interés del seis y medio por ciento anual.

Art. 22.—Si al finalizar la presente contrata quedare el Gobierno, y por razón de ella, adonde algo á la Compañía, ésta tendrá como garantía de su crédito la pri-

mera hipoteca sobre todas las líneas férreas. En tal caso dicho pago deberá hacerse lo más tarde dentro de cinco (5) años, y la cantidad que se adeude gozará del interés del 6½ % al año.

Art. 23.—Todo desacuerdo que se presente entre el Gobierno y la Compañía, referente á esta contrata, será decidido por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero que la árma. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el Gobierno y la Compañía se comprometen á solicitar de la República francesa el envío de un funcionario superior de los ferrocarriles del Estado Francés para decidir el asunto en último recurso.

Art. 24.—Dos meses después de la aprobación definitiva de esta contrata, la Compañía depositará, para garantizar su ejecución, la suma de doscientos cincuenta mil francos (250,000) en el Banco de Francia ó en la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, independientemente de los diez millones de francos (fr. 10,000,000) que serán entregados al Gobierno dentro de cuatro meses, contados de la misma manera, por la compra del camino de hierro de Acajutla á La Ceiba (Art. 5.)

Si la Compañía no verificase el depósito y pago referidos, quedará por el mismo hecho caducada la presente contrata.

La suma de doscientos cincuenta mil francos la hará suya el Gobierno del Salvador, si la Compañía no cumplierse las condiciones estipuladas; pero le será devuelta á la última desde que sea puesto en explotación uno de los troncos ó trayectos de Armenia á Santa Ana, de San Salvador á La Ceiba ó de La Unión á San Miguel.

Art. 25.—La fuerza mayor ó caso fortuito, como guerras, terremotos, &, exonerarán á la Compañía de los cargos que pudieran hacerse por la falta de cumplimiento de esta contrata, en lo que concierne al plazo concedido para la construcción de las líneas. Este plazo será en consecuencia prorrogado de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 26.—Los actuales concesionarios tendrán el derecho de traspasar esta concesión con sus derechos y obligaciones á otras personas ó compañías.

ANEXO I.

Art. 1.—El Gobierno concede permiso á los concesionarios del ferro-carril ó á la Compañía que ellos hayan formado, para poner por su cuenta y riesgo, esto es, sin indemnización ni garantía alguna del Supremo Gobierno, un muelle de hierro ó acero y maderas en la bahía de La Unión, el cual estará en conexión con el ferro-carril de La Unión á San Miguel.

También les concede el derecho de explotarlo por el término de cincuenta y cinco (55) años por su cuenta y riesgo y además les concede gratuitamente el terreno que necesiten para el edificio ó edificios necesarios á la empresa.

Art. 2.—La Compañía se obliga á construir el muelle dentro de cinco años, contados desde el día que esté aprobada la presente contrata y le dará la longitud y anchura necesarias para la cómoda y segura conducción de los objetos que se embarquen y desembarquen, teniendo en cuenta, sin embargo, que no haya peligro para el muelle ó para las embarcaciones que á él atraquen, por causa de las corrientes, los vientos ú otra cualquiera.

Art. 3.—La Compañía establecerá libremente las tarifas de embarque, desembarque y manollaje, las que no deben ser superiores á las que están actualmente en vi-

gor en los muelles de La Libertad y Acajutla.

El Gobierno gozará de una rebaja de cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa, por el uso del muelle para sus efectos.

Será gratuito el servicio del muelle para las personas, con exclusión de sus equipajes.

Art. 4.—Vencidos los cincuenta y cinco años que se conceden á los concesionarios para construir el muelle y percibir los impuestos de tarifa respectivos, entregarán dicho muelle al Gobierno sin indemnización alguna, en buen estado de servicio.

Como compensación, el Gobierno se compromete á no conceder permiso para establecer otro muelle en la bahía de La Unión.

Art. 5.—Queda autorizada la Compañía para extender ó ampliar el muelle en la dirección que crea conveniente, en cualquier tiempo que las circunstancias de su uso lo exijan.

ANEXO II.

Art. 1.—El Gobierno se compromete, tan luego que termine la concesión actual del muelle de Acajutla, á arrondar dicho muelle á la Compañía concesionaria de los caminos de hierro, de preferencia á cualquiera otra propuesta, en igualdad de condiciones, salvo que el Gobierno prefiera explotarlo por su cuenta.

Art. 2.—A excitativa del Gobierno, y cuando éste lo crea conveniente, la Compañía se compromete á rehacer ó construir de nuevo el muelle de Acajutla y á explotarlo con las condiciones siguientes:

El Gobierno amortizará la suma empleada en la reconstrucción por medio de una anualidad calculada, tomando por base el interés de seis y medio por ciento (6½ %) al año.

El plazo concedido á la Compañía para la explotación del muelle será de treinta (30) años por lo menos.

La anualidad que por el Gobierno debe pagarse se deducirá previamente de los productos brutos del muelle, deduciéndose también de los mismos las sumas necesarias para la conservación y gastos de explotación del muelle. El resto constituirá el beneficio neto que será distribuido por mitad entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 3.—Si á la expiración del privilegio concedido á los actuales explotadores del muelle de Acajutla, el Gobierno prefiriese abandonarlo, la Compañía se compromete á construir otro muelle metálico en Puerto Viejo y á explotarlo en las mismas condiciones dichas respecto del de La Unión, es decir, por su cuenta y riesgo, y por un plazo de cincuenta y cinco (55) años, al cabo de los cuales, el Gobierno tomará posesión del nuevo muelle, sin indemnización alguna. Es entendido que el Gobierno prohibirá en tal caso la explotación del antiguo muelle, lo mismo que la construcción de cualquier otro en Acajutla ó Puerto Viejo.

Art. 4.—Todas las concesiones acordadas á la Compañía y estipuladas en los artículos relativos á la construcción y explotación de los caminos de hierro son aplicables á la construcción y explotación de los muelles.

Las cuestiones ó dificultades que se originen, relativas á dichos muelles se decidirán por arbitramento en los términos expresados en el artículo 22 de la contrata de ferro-carril.

San Salvador, febrero veintitrés de mil ochocientos noventa y uno.

Et. de Roseville.

P. p. Félix Charlaix, *Et. de Roseville.*

Andrés Bertrand.

ESTAMPILLAS POSTALES PARA 1891

De conformidad con el acuerdo supremo de 9 del corriente, los señores Administradores de correos de los departamentos se servirán devolver las especies correspondientes al año actual, que existan en sus respectivas oficinas, contra remesa que de las valaderas para el año próximo entrante hará el señor Interventor. También se les recuerda que las cartas de particulares franqueadas con estampillas o insertas en sobres timbrados de 1890 no pueden tener curso bajo ningún pretexto.

Las estampillas correspondientes al año próximo llevan inscrito, en un ángulo, el año 1891.

Dirección General de Correos: San Salvador, 15 de diciembre de 1890.
30—29 *El Director General.*

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expendrán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.
30—24 *El Interventor.*

Servicio de Correos.

Se recuerda a los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar a lo dispuesto anteriormente en lo relativo a expediciones a ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos a otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen a Norte América ó a Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.
30—9 *El Director General.*

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION

Los días miércoles, jueves y viernes a las dos de la tarde se vacuna de brazo a brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina a la de "Ricaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 18
J. J. Monteagudo.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución seguida por el escribano público don Felipe Wandín, en concepto de procurador de don Gregorio Aguirre, contra don Miguel Aquino, por cantidad de pesos; se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una finca situada en terreno del ejecutado en el paraje "Magüeyes" de esta jurisdicción, compuesta de una área, cercos propios, casa de habitación, de teja, trilla para beneficiar el fruto, mil árboles de café cosecheros y ochocientos en plantío. Esta finca está valuada en quinientos ochenta y cuatro pesos, iguales a mil cuatrocientos sesenta francos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado 1º de Paz: Ahuachapán, a las tres de la tarde del día diez y siete de febrero, de mil ochocientos noventa y uno.

Rodrigo Santillana.
[P. \$1.50] 3—1 *Narciso G. Peña, Srío.*

Por razón de necesidad y utilidad manifiesta, comprobada legalmente, se venderá en este Juzgado y en pública subasta, por el señor Miguel Villacorta un terreno de la esposa de éste, señora Antonia Beltrán, llamado El Junquillo, de esta jurisdicción, de capacidad de siete manzanas y de valor de setenta y cinco pesos, y linda: al Oriente, con terreno de don Isidro Muñoz; al Norte, y Poniente, con terreno de la señora Gervasia Medrano y Reyes Beltrán y al Sur, con terreno de la señora Felipa Martínez, que forma parte de la hacienda "Ostual" en el distrito de Chinameca del departamento de San Miguel. La persona que tenga interés, ocurra a hacerle postura, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de la Reina, a las doce del día veintiuno de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Atanasta Loco.*
[P. \$1.50] 3—1 *Adolfo Aguirre, Srío.*

Por ejecución de don Daniel Brizuela se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes embargados a su deudor Pedro Herrera, para que le pague éste la suma de doce pesos un real intereses y costas; cuyos bienes consisten en un rancho cubierto de teja sobre paredes de bajareque, y mide cinco metros, ochocientos cincuenta milímetros de largo, por cuatro metros ochenta milímetros de ancho; situado en un terreno que forma dos solares con cercas de madera y broton de piña, de la capacidad de setenta áreas, conteniendo árboles frutales, cuatro matas de plátano y maguey, lindante al Oriente, con terreno de Anastasio Flores y Cástulo Medrano; al Norte, con terreno de Sixto Salmerón; al Occidente, con terreno de Eloisa y Josefina Ríos; y al Sur con terrenos del estado Anastasio Flores; cuyos inmuebles están situados en la hacienda "Santa Rosa Agua Caliente", de esta jurisdicción, y valuados en la suma de veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Santa Rosa, a la una de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan Zelaya.*
[P. 1.45] 3—2 *Nicolás Salmerón, Srío.*

En virtud de utilidad y necesidad legalmente comprobada, y a solicitud del doctor don Jesús Villa, en representación de doña Dolores B. de Lagos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el terreno denominado "Macaneco" ó "Realengo", de capacidad de seis caballerías de medida antigua, más ó menos, ó de nueve caballerías aproximadamente de medida científica ó moderna. El fundo, sito en jurisdicción de Nejapa y Quozaltepeque, linda: al Norte, con la hacienda Mapilapa; al Oriente con los extinguidos egidos de Nejapa; al Sur, con terrenos llamados del Volcán y al Occidente, con los también extinguidos egidos de Quozaltepeque y ha sido valuado en la cantidad de diez y siete mil doscientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo legal, y sin obligarse la vendedora a la evicción ó saneamiento.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia del departamento de San Salvador, a cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Teodosio Carranza.*
[P. 1.50] 3—3 *Juan Ayala Garay, Srío.*

MARCELINO HERNÁNDEZ, Juez de 1ª Instancia del distrito de Tejutla,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don José Morataya, en representación de su legítima esposa Aquilina Lémus, pidiendo la posesión efectiva del

terreno denominado "Apanto", compuesto como de seis caballerías de extensión, y linda: al Oriente, con el río Lempa; al Norte y Poniente, con el terreno denominado "Monte Negro", que fué de los señores don Juan Antonio y don Eusebio de Rivera, y que ahora es de muchos condueños, y la quebrada de Cuyuisca; y al Sur, con terreno de Cuyuisca grande; también pide posesión de seis caballerías, ó sea la tercera parte del terreno denominado "Monte Negro", constante de diez y ocho caballerías de medida antigua, y linda: al Oriente, con el río Lempa y San Antonio la Calera; al Norte, con tierras de los indígenas de Citlá; al Poniente, con tierras de los señores Arbízú; y al Sur, con tierras de Cuyuisca; ambos terrenos se encuentran situados en jurisdicción del mismo Citlá. Quien se crea con derecho a los expresados terrenos que comparezca a defenderlo en este Juzgado en el término de ley.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, a las diez de la mañana del día diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcelino Hernández.
3—3 (P. \$1.50) *Narciso Ramírez, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, por la señora Santiago Díaz, en concepto de curadora legítima de sus menores hijos: Federico, Bartolo, Eulalia y Espectación Taboada, de los bienes que dejó en su defunción su esposo Pablo Taboada, se venderá en pública subasta un terreno de quinientas sesenta áreas de capacidad ó sean ocho manzanas, y linda: al Oriente, con terreno de Juan Martínez y Domingo Moreno; al Sur, con terreno de don Sinesio Nuila, antes de Gil Méndez; al Poniente, con la quebrada de "Suntacuapa"; y al Norte, con balsamar de don Faustino Huevo y Exaltación Palma, encuéntrase en el expresado terreno, cuarenta y cinco árboles de café, dos tareas de platanar, una de zacatal, unas matas de caña y veinte cafetos de plantío; además una casa en esta población, de seis metros de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar que mide treinta y siete metros por el Norte, y linda con terreno de Juan Martínez; al Sur tiene cincuenta metros, y linda con terreno de don Pedro Escobar; al Oriente mide treinta metros, y linda con el mismo terreno del señor Escobar; y al Poniente mide cincuenta metros; y linda con solar de la familia Rodríguez. Dichos bienes están valorados en la suma de ochenta y cinco pesos treinta y siete y medio centavos. Quien quisiere hacer postura que ocurra a este Juzgado que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Chilitipán, a las tres de la tarde del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcos Hernández.
[P. \$1.50] 3—3 *Abelardo Pérez, Srío.*

MANUEL AGUIRRE, Regidor designado para ejercer la Judicatura 1ª de Paz por ministerio de la ley,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Teresa Argueta, de este domicilio, pidiendo se le dé posesión efectiva de un terreno denominado "El Sauce" y una casa pajizá, ambos inmuebles situados en el valle de "La Puerta", de esta jurisdicción, constante el primero de veintiséis manzanas poco más ó menos ó sean mil ochocientos veintiséis áreas, cultivado de zacate en parte y lo demás inculto, que estima en doscientos

pesos; y el segundo, en veinte. Los linderos del terreno son: al Oriente, terrones del señor don Pedro Díaz; al Poniente, terreno de Luis Bernardo Sisco; y al Norte y Sur, terrenos de Apolinario Guillén. La casa tiene siete metros de largo por cinco de ancho. La persona que se crea con derecho á los inmuebles referidos, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Amenia, á las dos de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Manuel Aguirre.

[P. \$1.50] 3—3 *David Ariles, Srío.*

Previos los trámites legales y á solicitud de la interesada, se dará á la señora Marcela Canjura, la posesión efectiva de una manzana de terreno y dos casas pajizas, en mal estado, que le pertenecen como heredera legítima de su difunto esposo Juan Rodríguez; dicho terreno está situado en el cantón de "Joya Grande", de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno de José Braulio Acosta; al Norte, con terreno de Aniceto Alvarado y Magdalena López; al Poniente, con terreno de Margarita Torres y Agapito Herrera; y al Sur, con terreno del mismo Herrera. Quien se crea con derecho á los mencionados inmuebles, que ocurra á este Juzgado á hacer uso de su derecho en el término legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de la villa de Apopa, á las ocho y media de la mañana del día veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Vicente Miranda.

[P. \$1.50] 3—3 *Julián O. Monje, Srío.*

Curadurías.

ABEL S. HERNÁNDEZ, Juez 1º de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana,

Certifica: que á los folios trece vuelto y catorce frente de las diligencias seguidas por don Juan Vicente Salazar, sobre que se declare yacente la herencia de don Agustín Salazar Guirola y nombrarle un curador, se ha proveído el auto que dice: "Juzgado 1º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las once de la mañana del día treinta de octubre de mil ochocientos noventa. || De conformidad con el dictamen anterior, y no habiéndose presentado dentro del término que señala el artículo 1.220 C. persona alguna aceptando la herencia del finado don Agustín Salazar Guirola, ó una cuota de ella, declárase yacente dicha herencia, nombrándose curador á don Juan Vicente Salazar para que la administre, debiendo garantizar previamente á satisfacción de este Juzgado. Publíquese esta declaración en el periódico Oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad. || Manuel María Vides. || Ante mí, Maximiliano López, Secretario".

Es conforme: y para su publicación en el periódico oficial extiendo la presente en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las ocho de la mañana del día veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Abel S. Hernández.*

[P. \$1.50] 3—1 *Daniel M. Zavaleta, Srío.*

FÉLIX LINARES, Juez 1º de Paz de la ciudad de Atiquizaya,

Certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de la señora Petrona Hernández, sobre nombrarle curador á la menor Lucía Martínez, á los folios 5 vuelto y 6 frente se encuentra el auto que dice: "Juzgado 1º de Paz: Atiquizaya, á la una de la tarde del día diez de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Apareciendo de las declaraciones que anteceden, que los bienes pertenecientes á la sucesión del finado Mónico Martínez, no exceden de quinientos pesos, de conformidad con lo que disponen los artículos 736 y 768 Pr., nómbrase curador interino al señor Juan José Martínez, de la menor Lucía de igual apellido, y cítanse con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la tutela ó curaduría legítima de dicha menor; bajo los apercibimientos que de no verificarlo, se hará en el señor Juan José Martínez el nombramiento de curador de la expresada menor de una manera definitiva ó irrevocable. Publíquese en el "Diario Oficial." || Félix Linares. || Ante mí, Modesto Torres, Srío.

Y para los efectos de ley, extiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de Atiquizaya, á la una de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Félix Linares.—Modesto Torres, Srío.

[P. \$1.50] 3—2

DIONISIO LANDAVERDE, Juez de Paz de Nueva Concepción,

Certifica: que en las diligencias seguidas á efecto de nombrarle guardador á la impedida María Leverón, á fojas tres frente, se registra el auto que dice: "Juzgado de Paz: Nueva Concepción, á las doce del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Apareciendo de las anteriores diligencias que la impedida María Leverón carece de guardador, por haber fallecido su madre natural Luisa Leverón, dejándole unos pequeños intereses de valor muy reducido: nómbrase tutor y curador interino al señor Nazario Aguilár, quien comparecerá á este Juzgado para su aceptación, juramento y demás efectos: cítanse con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á dicha guarda, bajo apercibimiento que de no presentarse ninguno, se hará definitivo este nombramiento. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y fíjense carteles en los lugares más públicos de esta población. Dionisio Landaverde. || Ante mí, Camilo Rivera P., Secretario".

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado de Paz de Nueva Concepción, á las cuatro de la tarde del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Dionisio Landaverde.

[P. \$1.50] 3—3 *Camilo Rivera P., Srío.*

Emplazamientos.

ROSALIO ACOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután,

Por el presente cito y emplaza á los reos ausentes doctor Isabel Ayala y Mateo Blandón, ambos de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días comparezcan á este Juzgado ó á estas cárceles á manifestar su defensa en la criminal que se les instruye juntamente con Tomás y José María Díaz, Pilar Guevara y Eduvijas Vela, por homicidio en Carlos Moreno; bajo apercibimiento de declararse rebeldes y nombrarse defensor de oficio si no lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las tres de la tarde del día diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalio Acosta Carrillo.

[P. \$1.50] 3—2 *Salvador Soriano, Srío.*

MIGUEL ANTONIO FORTÍN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca,

Emplaza al reo ausente David Funes Irujo, vecino de Nueva Guadalupe, procesado por lesiones graves causadas á Antonio Zelaya, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa referida; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel A. Fortín.

1 *Francisco Solórzano, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo Brígido Morán, de este vecindario, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por usurpación de un terreno de Tránsito Martínez. Las autoridades de la República, están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana, á las diez de la mañana del día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guevara Cruz.

3—1 *Florencio Gálvez, Srío.*

MIGUEL SANTÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Marcelino Alvarez, vecino de San Carlos, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal instruida contra él por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Máximo Machado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, y se le seguirá el juicio en tal sentido. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las dos y media de la tarde del día cinco de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Santín.

3—1 *Wenceslao Martínez, Srío.*

GONZALO MIXCO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente emplaza al reo ausente Patricio Reyes, vecino de Tenancingo, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á tomar su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona de Jesús Escobar; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Se hace presente á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de aprehender á dicho reo, y á los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitoto, á las dos de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Gonzalo Mixco.*

3—2 *José Coto, Srío.*

FRANCISCO ROSALES, Juez de 1ª Instancia del distrito de Santa Rosa,

Emplaza al reo ausente Illegitimado Jiménez, vecino de Anamorós, procesado por el delito de lesiones á Bartolomé Ventura y Pedro Suaso, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por dicho delito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Santa Rosa, á las ocho de la mañana del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Francisco Rosales.*
2
Francisco Fernán, Srío.

Depósitos

De orden de este Juzgado, y previos los trámites de ley, se encuentran en seguro depósito: un buey bermejo, cara ahumada, herrado con el primero de los fierros que se figuran al margen, y una ternera hoesca, herrada con el segundo de dichos fierros. El que se crea con derecho á los expresados semovientes, que ocurra á conducirlo en el término legal.

Juzgado de Paz de Guazapa, febrero tres de mil ochocientos noventa y uno.
3—1
Sabino Preza.

Por disposición de esta Alcaldía y desde el 30 de diciembre último, se encuentran en seguro depósito los animales siguientes: Un caballo garañón, bayo anaranjado, zonto, herrado con el fierro de esta figura, que fué presentado por el ex-Comisionado del cantón de "El Conacaste", don José Esquivel: una yegua baya herrada con el fierro de esta figura, que fué presentada por el administrador de la hacienda "Sitio del Niño", don Esteban Alvarado: un caballo garañón, colorado-frontino, herrado con el fierro de esta figura, que fué presentado por el mismo señor Alvarado. El 19 de enero próximo pasado, don Andrés Cuéllar presentó en esta Alcaldía, por haberlo encontrado en los campos de San Felipe, de esta jurisdicción, un macho refinto, canoso, herrado con el fierro de esta figura, el cual no se encuentra en el libro de registros que existe en esta oficina. El 8 de enero, presentó don José M. Trujillo, por haberlo encontrado en la finca de su padre, situada en esta jurisdicción, un caballo colorado, chúcaro, herrado con los fierros de esta figuras, siéndole el de la primera, don Pedro Alvergne, del departamento de Chalatenango, y se registra al folio 137 del tomo 2º del libro de registros de fierros, bajo el n.º 2,724; y el de la segunda, de don Pedro Manzano, del departamento de San Salvador, y se registra al folio 1, tomo 1º del citado libro, bajo el n.º 9. Los dos fierros están sin ventear. Se dió aviso del referido semoviente á don Manuel Manzano, por decirse que es de su propiedad, y no habiéndose presentado á reclamarlo con sus comprobantes legales, está en seguro depósito, pagándosele al depositario 12½ centavos diarios. Se previene á los señores Alvergne y Manzano, que si dentro de ocho días de la publicación de este aviso, no se presentan á esta Alcaldía á deducir su derecho, se subastará

el referido caballo por ser de dispendiosa conservación. El 25 de enero, remitió á esta Alcaldía, el Alcalde municipal de San Matías, de este distrito, un caballo tordillo, blanco, herrado con el fierro de esta figura,

que le fué presentado por Luis A. Quino, quien lo encontró en el sitio denominado "El Alto Hicaro"; dicho semoviente es de dueño y fierro desconocidos. Las personas que se crean con derecho á los semovientes referidos, que se presenten á conducirlo, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, febrero nueve de mil ochocientos noventa y uno.
Leonardo Avelar.

3—1
Santiago Arguedo, Srío.

De orden de esta Alcaldía se hallan en seguro depósito, como de fierros desconocidos, dos yeguas: una tordilla y otra retinta; herradas con los fierros figurados al margen. Fueron encontradas en los campos de esta jurisdicción. El que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente con sus comprobantes legales, que le serán entregados.

Alcaldía municipal de Atiquizaya, enero veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.—*Eustaquio Murga.*

3—3
Patricio Solís, Srío.

Subastas

Por ser de dispendiosa conservación, y de acuerdo con el artículo 660 C., se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un novillo hózeo, herrado y venteado con el primero de los fierros que se figuran al margen; teniendo como criador el segundo de dichos fierros, los cuales son de dueño desconocido. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con sus comprobantes legales, que le será entregado el sobrante líquido que existe en la clavoría de este pueblo.

Juzgado de Paz de San Sebastián, departamento de Santa Ana, enero veintinueve de mil ochocientos noventa y uno.
Benito Martínez.

3—1
Alejandro Morán, Srío.

AVISOS MUNICIPALES

Autorizado por la honorable Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 15 de enero último, se saca á licitación pública el trabajo que debe llevarse á cabo con el fin de colocar de mil á dos mil varas de cañería hacia el Sur del río de Acclhuate, construyendo el correspondiente tanque con los manantiales que existen en los terrenos inmediatos, con el fin de aumentar y mejorar las aguas de la antigua cañería. Las propuestas que presenten los que tengan interés en hacerse cargo de la obra, se dirigirán á la Alcaldía municipal acompañadas del respectivo presupuesto, dentro del término de quince días, á contar de esta fecha en adelante.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, marzo 6 de 1891.
6—1
Braulio Valencia.

Por disposición de este Municipio, en sesión ordinaria del día de ayer, se venderán en pública subasta, los solares que en el terreno expropiado para el ensanche de esta población hacia el Poniente, están aún sin dueño. Se ha designado la cota de veinticinco pesos por los que tengan la capacidad de veinte metros, novecientos milímetros; tomándose por base el mis-

mo precio para las fracciones. Quien quisiera hacer postura, á cualquier terreno de la finca indicada, que ocurra, que lo será admitida siendo legal.

Dado en la Alcaldía municipal de Santiago de María, á las doce del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
3—2
E. Machuca.—Martín Mejía, Srío.

A todos los que en esta población tienen solares sin edificar, y que desde el año de 1888, este Municipio les previno bajo los apercibimientos de ley, á fin de que edificaran, prevención que hasta la fecha han visto con indiferencia: después de publicado el bando de 20 de enero del corriente año, se les recuerda lo dispuesto en los artículos 245 y 237 de la Codificación de Leyes Patrias, advirtiéndoles por última vez, que si dentro de seis meses contados desde esta fecha no han comenzado á edificar, esta Alcaldía procederá gubernativamente á la venta de cada solar en pública subasta.

Dado en la Alcaldía municipal de Santiago de María, á las dos de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*E. Machuca.*

3—3
Martín Mejía, Srío.

El día cuatro del corriente dejó en esta Alcaldía el soldado Eugenio Mariona, una mula retinta, cansada y sin fierro alguno; por lo que se cita al mencionado Mariona, ó á las personas que se crean con derecho á la expresada mula, para que concurren á esta Alcaldía con los comprobantes legales, que les será entregada.

Dado en la Alcaldía municipal de San Juan Opico, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Leonardo Avelar.*

Banco Internacional del Salvador.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el jueves doce de los corrientes, á la una de la tarde, en la oficina del Banco, para tratar de asuntos importantes.

San Salvador, 4 de Marzo 1891.

5—4
W. E. Colville,
Gerente.

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—11

A LOS EMBARCADORES.

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA,

(Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en ANIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entendarse con sus agentes en esta República, señores A. Liberté y Cia.
29 (1 m r) octubre de 1890. Santa Ana.

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, lunes 9 de marzo de 1891.

NUM. 56

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

Que es conveniente fijar de una manera precisa los límites jurisdiccionales entre la ciudad Alegría y Berlín, tanto para expedir la administración de justicia, como para evitar las dificultades que pueden ocasionarse á los vecinos en la incertidumbre de la jurisdicción á que pertenecen,

DECRETA:

Artículo único.— El decreto de 31 de octubre de 1885 que manda originar en pueblo los valles "El Agua Caliente", "Cañales", "Montañita", Loma Alta", "Delicias" y "San Lorenzo, bajo la denominación de Berlín, se adiciona así: el límite jurisdiccional entre las poblaciones de Berlín y Alegría es el pie de la cuesta llamada "Sabuneta", línea recta tocando por el Norte con el río "Agua Caliente", y por el Sur con el punto "Amatón". En los vértices de los ángulos que forma la línea marcada, ordenará el Gobernador departamental fijar mojones de mampostería.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo,
1.º Secretario.

Teodoro Araujo,
2.º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo siete de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Gobernación.
Antonio Ezeta.

Décima séptima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día cinco de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidentes Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Quezada, Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Villatoro, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando por enfermos los señores Rodríguez (don Adolfo) y Vallejo; con licencia el señor Castellanos y sin ella el señor Batres.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió segunda lectura:

1.º Al dictamen recaído en la Memoria del Ministerio de Gobernación:

2.º Al evacuado en la moción de varios Representantes, sobre que se establezca en esta capital un Cuartel de inválidos:

3.º Al que emitió la Comisión de Hacienda, en la solicitud del doctor J. C. López, sobre que se le jubile como empleado de Hacienda; y

4.º Al que recayó en la solicitud de Gregorio Mena, en que pide se le mande pagar por el Tesoro Nacional, el valor de ciento cincuenta pesos en que estima una mula, que dice le tomaron las fuerzas del Gobierno en la campaña de 1885. A moción del Diputado Alvarenga, se dispensaron los trámites al dictamen, y puesto á discusión, fué aprobado en su parte resolutive que dice: "Por estas razones, la Comisión opina que debe desecharse por ahora la solicitud del señor Mena; pero la Honorable Asamblea se servirá resolver lo que crea más conveniente."

Se dió cuenta de una moción escrita y presentada por los Representantes Aparicio, Rodríguez (don Adolfo), Rosales, Acevedo y Carballo, referente á que se conceda á los Coroneles Juan Ceballos de León y Manuel Granillo, el ascenso á Generales de Brigada en el Ejército de la República, y pasó á la Comisión correspondiente.

Se dió lectura á la moción de los Representantes Velásquez, Carballo, Peña, Martínez y Arce, sobre que á los Tenientes Coroneles José Dolores Preza, Javier y Salvador Montalvo, Manuel Lara y Manuel Valle Cisneros, se les conceda el ascenso á Coroneles Efectivos en el Ejército de la República. Dispensados á esta moción todos los trámites que prescribe el Reglamento interior, fué aprobada concediéndose el ascenso solicitado. Se suspendió la sesión y continuada, se dió lectura al dictamen de la Comisión de Guerra, recaído en la moción de varios Representantes, sobre que se conceda un ascenso á varios Jefes y Oficiales que en la próxima pasada campaña se distinguieron; en cuya moción se acompaña una lista de ellos. Dispensados los trámites, á moción del Representante Carballo, y puesto á discusión, fué desaprobado en lo general, por hallarse en el caso del inciso 2.º del artículo 52 del Reglamento interior. El mismo Representante hizo moción para que se facultase al señor Presidente de la Asamblea, para que nombre una Comisión que se encargue de recoger todos los datos necesarios respecto de los Jefes y Oficiales que por sus importantes servicios en la próxima pasada campaña son acreedores á un ascenso, abriendo en su caso el dictamen correspondiente. Tomada en consideración, fué discutida y aprobada. En consecuencia, se nombraron para componer la expresada Comisión, á los señores Diputados Andrade, Ulloa (don Lucio), Jiménez, Rodríguez (don Jesús), Castro (don Emigdio) Vásquez G. y Velásquez.

Siendo más de la cinco de la tarde, se levantó la sesión.

J. Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo,
1.º Secretario.

Teodoro Araujo,
2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor don Ciro Mora, del empleo de Gobernador del departamento de Morazán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir dicha renuncia, rindiendo al señor Mora las gracias por los servicios que ha prestado, y nombrar en su lugar, y como tal Gobernador, al señor Coronel don Bernardino Larrios, quien gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Estando vacante el empleo de Comandante Local del distrito de San Sebastián, departamento de San Vicente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferirselo al Teniente Coronel don Jorge Salazar, con el sueldo convencional de cuarenta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Debiendo pasar á ocupar otro puesto de la Administración Pública el Teniente Coronel don Filadelfo Castillo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Comandante Local de Atiquizaya, al señor Coronel don Antonio Jirón, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Habiendo el señor doctor don Demetrio Villatoro, renunciado del nombramiento de Cirujano de los cuerpos "Guardia de Honor" y de la Policía, y estando el Supremo Gobierno satisfecho de los servicios del señor Villatoro, ACUERDA: no admitirla, é instarlo á que continúe desempeñando el referido empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

En atención á las aptitudes y demás cualidades que concurren en el señor don Rafael Andreu, y por conveniencia á los intereses fiscales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: comisionar al expresado señor An-

dren para que, con el carácter de Inspector General, visite las Aduanas de la República; debiendo dar cuenta de sus trabajos ante la Dirección General de Rentas, y disfrutar de trescientos pesos mensuales para sus gastos de visita, los cuales se aplicarán á la partida número 76 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Arrieta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta de la Dirección General de Rentas, ACUERDA: nombrar Inspector de Hacienda extraordinario del departamento de Cuscatlán, al señor don Francisco F. Flores, en lugar de don Ruperto Rivera.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Arrieta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Gobernador de Usulután, ACUERDA: nombrar miembros de la Junta de Educación de aquel departamento á los señores doctor don Rosalío A. Carrillo y don Baltasar Parada, dándose las gracias á los miembros salientes por los servicios que han prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar Ser. Sub-Director de la Escuela Superior de varones n.º 3 de esta ciudad, al señor don Luis Felipe Lovo, en sustitución del señor don Esteban Alvarado, quien ha renunciado aquel puesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar Sub-Directora de la Escuela de niñas de Olocuilta á la señorita Julia Archila, en lugar de la señorita Josefa Abrego, á quien se ha admitido la renuncia que presentó de dicho empleo.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Estando próxima la cesión en que debe abrirse la Escuela Normal de Señoritas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos: Sub-Directoras de dicha Escuela, 1.ª, 2.ª y 3.ª, respectivamente, señoritas Salvadora Hernández, María Cáceres y Elena Quesada; Profesor de Inglés y Francés, señor don William P. Fletcher; profesoras de Piano, 1.ª y 2.ª, señorita Adriana Arbizú y señora doña Albina de Quehl; profesor de Piano, señor don Enrique Drews; pro-

fesor de Canto, señor don Santiago Musu, y profesoras de Labores de mano, señoritas Carmen Villacorta y Leonor Nuila. Estas dos profesoras dividirán por mitad la cantidad que asigna el Presupuesto para la clase de Labores de mano, y los demás nombrados gozarán del sueldo de ley desde la fecha en que empiecen á desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

TELEGRAMA.

San José de Costa Rica, marzo 4 de 1891.
Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
San Salvador.

Tengo la honra de acusar recibo del cablegrama en que V. E. se sirve comunicar á este Gobierno que los Generales don Carlos y Antonio Ezeta tomaron, respectivamente, posesión del mando de Presidente y Vice-Presidente de la República del Salvador para que fueron elegidos por el sufragio universal.

Por este motivo el Gobierno de Costa-Rica hace fervientes votos por la paz y autonomía del Salvador.

D. Gutiérrez.

Finiquitos.

BALTASAR CASTRO, *Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,*

Certifica: que en el libro diario en que llevó su cuenta la señora Amelia Lacayo, como Tercenista de pólvora y salitre número 1.º, al folio 145 se encuentra el fallo que dice: "Contaduría 2.ª de Glosa: San Salvador, á las tres de la tarde del día dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Habiéndose glosado la cuenta rendida por la señora Amelia Lacayo, Tercenista de pólvora y salitre número 1.º, de esta ciudad, durante el año de mil ochocientos noventa; y no encontrando reparo alguno que hacerle, de conformidad con los artículos 3.º y 4.º del decreto de 26 de marzo de 1886, en nombre de la República del Salvador, falla: declarando solvente y libre de responsabilidad por con el Fisco á la señora Lacayo, por lo que hace á la cuenta y tiempo indicados; en consecuencia, extiéndasele certificación de este fallo para que le sirva de finiquito. || Rafael Serrano. || Ante mí, Belisario Suárez, Srío."

Es conforme: San Salvador, marzo tres de mil ochocientos noventa y uno.

Baltasar Castro. — Belisario Suárez, Srío.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Paris, 3.—Dícese que á consecuencia de la tensión diplomática ocasionada por el incidente relativo á la visita de la ex-Emperatriz á Francia, ocurrirán varios cambios, entre los que ya se señalan los siguientes: Mr. Herbert, Ministro francés en Berlín, irá á Londres; Herr Padovitz, Ministro alemán en Constantinopla, reemplazará al conde de Munster en París; von Waldersee, ocupará el puesto de Gobernador de Alsacia-Lorena, que desempeñaba el príncipe Hohenlohe Schillingsfurst. Este último se retira voluntariamente. El Emperador asistió ayer á un lunch que le obsequiaron los oficiales de artillería. En

un brindis dijo su Magestad: que había necesidad de atender con eficacia al mejoramiento de los cañones, ya que la experiencia de la guerra pasada había demostrado que la artillería era el alma de las batallas.

Londres, 3.—Dice un despacho de Buenos Aires, que tres batallones y todo el cuarto regimiento de infantería de las tropas del Gobierno, se rebelaron contra sus jefes en las cercanías de Pisagua. Los soldados amotinados fusilaron á todos los oficiales y se unieron á los insurgentes.

Berlin 3.—El Gobierno ha indicado á los armadores del Imperio, que no deben remitir elementos de guerra á los rebeldes chilenos.

Roma, 3.—El ex-Ministro de Justicia señor Zanardelli, atacó con violencia al Gobierno en las Cámaras, con motivo de la reelección de Biancheri á la presidencia del Senado. Imbriani también hizo mucho ruido, proponiendo la reducción de la lista civil. Rudini contestó con calor, insistiendo en la impropiedad de introducir el nombre del soberano en los debates.

Londres, 3.—La Comisión de Tratados de Comercio ha informado declarando que la propuesta tarifa francesa es un acto de hostilidad hacia Inglaterra, puesto que imponiendo un 24% de derechos á los productos ingleses, prohíbe prácticamente su introducción. El informe declara: que los que más sufrirán á consecuencia de esto será los manufactureros de telas.

Londres, 4.—W. H. Smith, el Secretario del Interior, Mr. Mathews y Mr. Ritchie, han sido comisionados para estudiar la cuestión del trabajo.

Viena, 4.—Las elecciones para miembros de la Cámara Baja del Reichsrath austriaco, han tenido los siguientes resultados en Bohemia: Galicia, 17 czechs alemanes jóvenes y un viejo; Polonia, 20 polacos y 7 ruso-slavos; Moravia, 7 czechs viejos, 2 alemanes liberales y un nacionalista.

Washington, 4.—La viuda del General Barrundia y sus hijos, se han presentado ante el Secretario de Estado reclamando del Gobierno de los Estados Unidos, la cantidad de \$1,000,000 por daños y perjuicios ocasionados á la familia por haber entregado al difunto General á las autoridades guatemaltecas, en cuyas manos pereció. La reclamación tiene el defecto, según dicen los empleados de la Secretaría de Estado, de no ser hecha por un ciudadano americano ni apoyada por el Gobierno de la nación ofendida. Esta circunstancia quizá nulifique los esfuerzos de la viuda del General.

Londres, 4.—El Ministro ruso en el Cairo se ha unido al Ministro francés en la protesta que este último hizo contra la Comisión judicial anglo-italiana. El doctor Fraunjeu, famoso cirujano búlgaro, del hospital de Berlín, ha hecho varios experimentos en casos de tuberculosis pulmonar con una sustancia muy conocida y nunca antes empleada á ese efecto. Los resultados han sido muy satisfactorios.

Paris, 4.—"Le Figaro", dice que pronto pasará el rigor con que se han impuesto los reglamentos relativos á pasaportes en la Alsacia.

Roma, 4.—Ayer se nombró la Comisión de Presupuesto. Rudini piensa pedir á las Cámaras un voto de confianza para la política interior. Aun no se han hecho los nombramientos de los Obispos americanos ni del Brasil, debido á la enfermedad de los Cardenales Simeoni y Jacobini. La salud decadente del Papa empieza á causar serios temores.

Londres, 4.—El Gobierno británico tiene pruebas de que faé Boulanger, el autor

del plan que dió por resultado la explosión de insultos y ultrajes contra la ex-Emperatriz. Dícese que Lord Salisbury, está muy enojado con el General francés. La sociedad socialista "Tolstoi" de Char-koff, ha sido disuelta con motivo de las frecuentes disputas que han ocurrido entre el propietario de las tierras y los colonos.

Berlín, 4.—La "North German Gazette" refiriéndose al coraje que produjo á la prensa francesa la implantación de los reglamentos de pasaportes dice, que los franceses tendrán que reconocer tarde ó temprano lo que todo el mundo sabe, menos la Francia, y es que Alsacia y Lorena, tendrá que ser alemana para siempre. Agrega que el riachuelo que separa las provincias mencionadas de la Francia, puede hacerse más aneio y más profundo, cada vez que los franceses así lo quieran con su mala conducta hacia Alemania.

París, 5.—Se han recibido noticias de Madagascar al efecto de que Ramiastra, el Gobernador de la provincia de Belamond, resentido de que el pueblo se hubiese quejado al Gobierno de las crueldades que cometía en el ejercicio de su empleo, hizo asesinar en masa á 273 personas incluyendo ancianos, mujeres y niños. Este horrible atentado ha hecho que el Gobierno anuncie que los autores de ese crimen serán castigados con rigor.

Londres, 5.—El corresponsal del "Post" en París, dice que el Gobierno francés está dispuesto á dar buena acogida á las propuestas del Marqués de Rudini sobre tratados de comercio con Italia. Francia hará concesiones á aquella potencia como á nación favorecida.

París, 5.—La mayor parte de los artistas franceses que se habían negado á exhibir sus obras en Berlín forzados por el clamor popular, han remitido sus cuadros al salón de Stuttgart.

Buenos Aires, 5.—Los Ministros y los banqueros han tenido una conferencia muy acalorada. El origen de la disputa ha sido el haberse negado los banqueros á suscribir un empréstito de cien millones de pesos con los fondos depositados en los bancos particulares. Se teme que el empréstito se hará suscribir á la fuerza.

Roma, 5.—Dicen los periódicos que es falso que el obispo Williams de Boston haya sido creado Cardenal. Lo que hay de cierto es que el obispo escribió á Su Santidad rogándole no le confriese la dignidad cardenalicia. Se han recibido en el Vaticano muchísimas cartas de los Estados Unidos, suplicando se devolvían al Padre Mc Glyn todos sus honores y dignidades. En Madrid ocurrió un violento huracán que ha causado muchos perjuicios á la propiedad.

París, 5.—El Embajador francés en Constantinopla, ha protestado ante la Puerta contra el nombramiento del Juez Scott, como consejero judicial del Kediye. En su carta de protesta declara el Embajador que esta medida es una nueva prueba de la intención que tiene la Gran Bretaña de hacer eterna la ocupación del Egipto con grave detrimento de los derechos de la Puerta y de las demás naciones.

Londres, 5.—El corresponsal del "Times" en Viena, dice que sabe de buena fuente que se están llevando á cabo varias negociaciones en las cortes de Viena, de Berlín y de Roma, con el propósito de renovar el tratado de la triple alianza.

Marsella, 5.—La compañía de Destilaciones se ha visto obligada á suspender sus trabajos debido á la incapacidad en que está de pagar 3 francos de derechos sobre el maíz que empleaba. La cerrada

de los establecimientos de destilación arruina á los criadores de cerdos de la vecindad que empleaban el maíz de desecho para alimentar los marranos.

Viena, 6.—Los czechs jóvenes han triunfado por completo en las elecciones. Esta noticia causó tanta alegría en Praga, que la policía tuvo que intervenir para que las multitudes no se excediesen en sus demostraciones.

Belfast, 6.—El Obispo Reeves ha publicado una carta en la que declara excomulgados á todos los partidarios de Parnell.

San Francisco Cal, 6.—Por noticias recibidas de Honolulu, se sabe que el Coronel Ashford conspira por apoderarse del Gobierno y convertir á la Reina en maniquí. Este plan es parecido al que quiso realizar Wilcox hace cuatro años. El Ministro americano está dispuesto á desembarcar los marines de los buques de guerra "Mobicán" ó "Iroquois", dado el caso de que se pretenda un ataque contra la casa de Gobierno. La incertidumbre respecto al curso que tomará la política en la isla, causa mucha inquietud entre los conservadores.

Montevideo, 6.—Todo el Ministerio ha puesto su renuncia. Trátase de organizar un Gabinete de conciliación.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Martes 10.—San Macario, obispo.

Una nueva á las 4 h. 22 m. de la noche.—Vuelto frío.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Ferro-Carril."

Nueva San Salvador.—La del doctor N. Tigrino.

AVISOS OFICIALES.

PROPUESTA

Honorable Junta de Hacienda:

LEÓN ÁVILA, de este vecindario, ante vos con el respecto debido expone: que en el número doscientos sesenta y nueve del "Diario Oficial" correspondiente al veinte y siete de noviembre del año próximo pasado, ha visto publicada una propuesta hecha por don Lisímaco P. Lacayo, para la construcción de un ferro-carril que una la ciudad de San Miguel con el puerto de La Unión; y que se hace un llamamiento á los interesados en mejorar dicha propuesta, en cumplimiento de lo acordado por vos, en sesión de 26 del mes citado. En esa virtud, y sabedor de que todavía no ha sido rematada la obra aludida; y por otra parte, de que el Supremo Gobierno está dispuesto á llevarla á cabo para satisfacer las aspiraciones progresistas de todos los habitantes de la sección de Oriente, tengo el honor de presentarme mejorándola bajo las condiciones siguientes:

1º El concesionario se obliga á dar principio á los trabajos dentro del mismo plazo que indica el artículo 3º de la contrata celebrada por el Ministro de Fomento y don Carlos T. Spencer; á que se refiere el expresado señor Lacayo; y con las mismas salvedades que expresa dicho artículo.

2º El concesionario se obliga á construir el muelle de que trata el artículo 15 de la misma contrata de las dimensiones deta-

lladas en dicho artículo, todo de hierro de primera calidad y capaz para que atraquen á él los buques más grandes, durante la época de mayor sequedad; y además, á poner los aparatos y maquinaria que se necesite para que los embarques y desembarques se practiquen con la velocidad y comodidad que requieran las necesidades del comercio en aquel puerto.

3º El concesionario podrá traspasar el todo ó parte de la concesión á que se refiere la presente propuesta á cualquiera persona ó Compañía que le parezca, con tal de que esa cesión no se haga á un Gobierno extranjero; y los concesionarios sucederán al proponente en los derechos y obligaciones que le corresponden en conformidad á la contrata en referencia:

4º El proponente acepta en todas sus partes las reformas que indica el señor Lacayo á los artículos 29 y 37 y el adicional mareado con el número 8º en la propuesta de que se ha hecho mérito; y por lo demás á las bases establecidas en la contrata celebrada entre el señor Ministro de Fomento y el señor Spencer en esta ciudad, el veintinueve de abril de 1890, constante de setenta y tres artículos, que aparece publicada en el "Diario Oficial" correspondiente al 22 de abril del propio año; mas dejando en libertad al concesionario para formar la Compañía de que en ella se trata ya sea en Londres ó en París.

Por tanto;

A vos honorable Junta de Hacienda, pido y suplico que os sirváis mandar publicar esta propuesta; y que en su oportunidad me déis la preferencia por ser más ventajosa para la nación, como facilmente se comprende comparándola con las anteriormente presentadas.

San Salvador, marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

León Ávila.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que, los que tengan interés en mejorarla, se presenten en el término de ley.

Secretaria de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 6 de 1891.

3-1

M. Morán.

PROPUESTA

para la construcción de una línea de Tranvía Eléctrico entre Sonsonate é Izalco.

Los infrascritos, por sí, y á nombre de la Compañía anónima que al efecto se forme, proponen:

1º Construir una línea de Tranvía Eléctrico, que sirva interiormente á la ciudad de Sonsonate transitando por sus calles, llegue de esta á la ciudad de Izalco, y sirva á esta del mismo modo que aquella.

2º Poner para el servicio del público carros de 1ª y 2ª clase y de carga; estableciendo desde ahora que la tarifa de pasajes entre una y otra población, nunca podrá ser mayor de veinticinco centavos (25 cs.) por los de 1ª clase doce y medio centavos (12½ cs.) por los de 2ª. La tarifa para la carga, será convencional.

3º Conducir á los empleados del Gobierno, en comisión, y transportar tropas, mercaderías y enseres de guerra, de pertenencia del mismo, por la mitad de los precios de tarifa.

4º Conducir gratis y á satisfacción del Supremo Gobierno la correspondencia de la Administración de Correos.

5º Comenzar los trabajos de construcción de la línea doce meses contados desde el día en que el Supremo Gobierno firme el contrato con los infrascritos:

6º Concluir y poner la línea al servicio público dos años después de firmado el mismo contrato de que habla el artículo anterior:

7º El no cumplimiento de parte de la Compañía con los compromisos de que habla en los artículos anteriores, será causa suficiente para que el Supremo Gobierno dé por caducada la concesión:

8º Caso de guerra, interior ó exterior, ó otro que impidiese la continuación de los trabajos, independientemente de la voluntad de los contratistas, serán considerados como *casos fortuitos*, y por tanto no motivarán de parte del Supremo Gobierno la medida que propone el artículo 7º:

9º La Compañía tendrá su domicilio legal en la República del Salvador.

El Gobierno del Salvador, concede á los señores don Jesús Valdés, don Rafael Montís y don A. Marchesini, ó á la Compañía anónima que al efecto formen:

A. Que ninguna otra persona ó Compañía pueda establecer vía de comunicación y transporte que pueda adoptar rieles entre las dos ciudades de Sonsonate ó Izalco:

B. Permite á los mencionados señores ó á la Compañía que ellos formen, poner rieles y postes en las calles de las dos dichas ciudades y en el camino público que liga á los dos entre sí, no estorbando, la Compañía, el tráfico carretero:

C. Conceder que la línea y sus dependencias, muebles ó inmuebles, sean exentos de todo impuesto fiscal, municipal ó de policía, y que todos sus empleados sean exentos de todo servicio militar y de todo cargo concejil:

D. Conceder á la Compañía la introducción libre de todo derecho ó impuesto, fiscal y municipal, de todo el material necesario á la construcción de la línea, sus dependencias y sus entretenimientos:

E. Todos los contratos, documentos y demás que extienda ó firme la Compañía, no necesitarán pagar derecho de sello es decir podrán ser en papel simple:

F. Las compras que la Compañía hubiese de hacer de los terrenos necesarios á las obras de la línea y sus estaciones, serán libres de alcabala

Jesús Valdés.

A. Marchesini. Rafael Montís.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que los que interesen mejorarla, se presenten en término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 6 de 1891.

3—1

M. Morán.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 7.

Siglo XX. — Entraron: Ramón Vengoché y familia, de Méjico.

Hotel Internacional. — Entraron: Virginia Payés, y Concepción Sánchez, de La Libertad. Salió Francisco Osorio, para San Rafael.

Hotel Alemán. — Entraron: Antonio Grimaldi, de Guatemala; Ferrando Figueroa, de San Vicente. Salió Fernando Ortiz, para esta ciudad.

Hotel Europa. — Entraron: Salvador López, de Santa Tecla; Carlos Pérez, de Zaragoza; Manuel Moncedero, de esta ciudad. Salió: Bernardino Laríos, para Santa Rosa; Salvador López, para Santa Tecla; Roberto Delgado, para Santa Ana.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 8.

Hotel Alemán. — Entraron: J. A. Gonzá-

lez S., y doctor Francisco Paredes de Santa Tecla. Salió: María de Acevedo, para Cojutepeque; Juan Trobiturs, para Santa Tecla; Francisco Ortiz, para San Vicente.

Hotel de Europa. — Entraron: José María Gómez, de Santa Tecla; José María Echeverría, de Sensuntepeque; Daniel Castillo, de El Progreso. Salió: Filadelfo Castillo, Adolfo Pineda y Agustín Pineda, para Atiquizaya; José María Gómez, para Santa Tecla; Salvador Hernández y Rafael Torres, para esta ciudad.

Hotel Internacional. — Entró: Joaquín López, de esta ciudad. Salió: Abel Alvarenga y Benedicto Vásquez, para El Divisadero; General Carlos F. Molina, para Zacatecoluca.

Siglo XX. — Entró: Mr. Geo. Clifin, de Cojuteque.

Novedades ocurridas el día 7.

Se han puesto á disposición de las autoridades respectivas 18 hombres: 4, por hallarse en completo estado de embriaguez; 2, por desconocidos y sospechosos; 3, por ebriedad escandalosa; 2, por ebriedad y riña mutua; 2, por hurto; 1, por haber causado un golpe á una niña; 1, por lesiones; 1, por haber sido encontrado en establecimiento público en día y hora de trabajo; 1, por injurias; 1, por portación de arma prohibida y 32 mujeres por prostitutas.

Novedades ocurridas el día 8.

Los agentes de este cuerpo capturaron en las últimas veinticuatro horas, 30 hombres: 13, por ebriedad y riña; 3, por sospechosos y desconocidos; 3, por haberlos encontrado en completo estado de embriaguez; 2, por ebriedad escandalosa; 7, por portación de arma prohibida; 1, por ebriedad y perjuicios á otro individuo; 1, por hurto; 1, por sospechas de hurto; 2, por golpes á unas señoras y 1, por quebrador de trabajo. También se capturaron 7 mujeres: 1, por haberla encontrado en completo estado de embriaguez y 6, por prostitutas.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 9 de 1891.

Virgilio Valencia.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

LONGINO PICHE, Juez de Paz de San Juan Talpa,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el doctor don Inocente Julio, como cesionario de los derechos hereditarios de los señores don Félix Dominguez y don Víctor Castro á la sucesión de doña Santos Dominguez madre legítima de los dos últimos, pidiendo la posesión efectiva de una casa y una medianja, ambas con su correspondiente solar, situadas en el centro de esta población y que lindan: al Norte, con solar y casa de don Francisco Campos calle de por medio; al Oriente, con solares y casas de doña Macodonia Mena y don Felipe del mismo apellido, calle de por medio; al Sur, con solar y casa de la señora Josefa Martínez; y al Occidente, con solares y casas de la señora Lucía Campos y Pedro Alfaro. La persona que se crea con derecho á dichos inmuebles que se presente con sus comprobantes, dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de San Juan Talpa, á las dos y media de la tarde del día siete de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Longino Piche.

3—1

Bernardino Sibrián, Srio.

En virtud de utilidad y necesidad legalmente comprobadas se venderá en este Juzgado y á solicitud de la viuda Alejandra Mejía un terreno denominado "Arada del Accitunó" situado en el caserío de Upaturo de esta jurisdicción, pertenecientes á sus menores hijos Juana, Tomasa, Higinia y Silverio Peraza, por herencia paterna, los cuales se hallan bajo su patria potestad; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Mónico Romero; al Norte, con terreno de Francisco Brizuela; al Poniente con terreno de José María Núñez y al Sur, con terreno del presbítero don Manuel de Jesús Artiga; está valuado en *doscientos pesos*. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: Chalatenango á las tres de la tarde del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Luciano Escobar.

José Antonio Monterrosa, Srio.

[P. \$ 1.50]

3—1

MAGNIFICO NEGOCIO!!!

El Hospital de esta ciudad es dueño de un terreno de más de seis manzanas de extensión situado en el barrio de San José de la misma, el cual venderá por lotes á precios equitativos y al alcance de todas las posibilidades, tan pronto como se concluya el plano que se está formando al efecto.

El producto de este terreno será destinado á la construcción del edificio que servirá de Hospital, el cual ya se ha empezado á hacer al Occidente de esta población. Se suplica á las personas que deseen adquirir un buen solar, y contribuir así á la construcción de aquella obra, se preparen para la compra de dichos lotes. La venta será en subasta pública en el Juzgado 3º de 1ª Instancia, según nuevo aviso.

San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—1

La Junta Directiva.

BANCO PARTICULAR DEL SALVADOR.

FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1885.

Capital suscrito \$ 400,000
id. llamado 200,000
Fondo reservado 3,000

Descuenta documentos de comercio, que no pasen de seis meses de plazo, con dos firmas á satisfacción, ó garantías colaterales suficientes.

Hace toda clase de operaciones bancarias.

Pagarés de plaza, que pueden ser sustituidos al vencimiento por otros.

ADELANTA SOBRE:

Acciones del Banco Internacional del Salvador, cada una \$ 3,500
Acciones del muelle de La Libertad 500
Acciones del muelle de Acajutla 500
Billetes de la Deuda Nacional,
1ª Clase 30 %
Id. de 2ª Clase 15 %
Id. de 3ª Clase 8 %

La oficina ha sido trasladada á la casa de don E. Ruano, calle de Colón, frente al Hotel Siglo XX.

M. J. Alexander, Gerente.

San Salvador, febrero 9 de 1891.

8—5

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 10 de marzo de 1891.

NUM. 57

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores,
Justicia y Cultos.

Autógrafa.

LUIS BOGRÁN,

Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República del Salvador,

Grande y buen amigo:

Me cabe la honra de contestar la atenta carta autógrafa de V. E. fecha 22 de enero último, manifestándome haber acreditado cerca de mi Gobierno al señor doctor don Manuel I. Morales, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; determinación que ha tomado V. E. con el fin de estrechar, cada vez más, las relaciones amistosas que existen entre Honduras y el Salvador.

Me es satisfactorio decir á V. E., que el señor doctor Morales ha sido acogido por el personal de mi Gobierno y por la sociedad de esta capital, con las muestras de consideración y aprecio á que es acreedor, tanto por su investidura de Representante de una República hermana y amiga, como por sus distinguidos merecimientos.

Puedo asegurar á V. E., que el doctor Morales quedará satisfecho del resultado de su misión; pues mi Gobierno abunda en los mismos plausibles deseos que el de V. E., en orden á estrechar y fortalecer los lazos de amistad que ligan á ambos países.

Acepto V. E. mis votos por su dicha personal y por el engrandecimiento del pueblo salvadoreño, y créame con estos sentimientos y los de mi consideración más distinguida, su leal y buen amigo,

(E.) Luis Bográn.

(E.) Jerónimo Zelaya.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los diez y nueve días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Secretaría de Gobernación,
Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de la villa de Sesori, relativa á que se aprueben los arbitrios siguientes: un peso por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población; dos pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de la oficina; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza; doce y medio centavos por cada bulonero que llegue á expender mercaderías en tiempo de ferias á la población; y cincuenta centavos por cada cabeza de ganado vacuno que se

destace para el consumo particular: el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Vista la renuncia que del empleo de Gobernador del departamento de Ouseatlán ha presentado el General don Juan Ceballos de León, el Poder Ejecutivo, estando satisfecho de sus buenos servicios, ACUERDA: no admitírsela, y excitarlo para que continúe desempeñando dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Debiendo pasar á otro puesto de la Administración pública el señor Coronel don Ciro Mora, actual Comandante General del departamento de Morazán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para que lo sustituya, al señor Teniente Coronel don Teodoro Martínez, con el sueldo convencional de ciento cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor don Francisco Martínez Suárez, del empleo de Fiscal de Hacienda; y estando el Gobierno satisfecho de sus buenos servicios, el Poder Ejecutivo ACUERDA: no admitírsela, y excitar al señor Suárez para que continúe en el desempeño de aquel cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Arrieta.

Secretaría de Instrucción Pública,
Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar 1.º Sub-Director de la Escuela Superior de varones de Metapán al señor don Wenceslao Gutiérrez, en lugar del señor don Eliseo Luna, que no aceptó aquel empleo; y 2.º Sub-Director del mismo establecimiento, al señor don Adol-

fo C. Arévalo. Los nombrados gozarán del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Siendo muy crecido el número de niñas que asisten á la Escuela Superior de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: crear el empleo de 2.º Sub-Directora de dicho establecimiento, con la dotación de veinte y cinco pesos mensuales, y nombrar para su desempeño á la señorita Cesarina Montoya, propuesta por el Director General de Educación Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, Marzo 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar Director de la Escuela Superior de varones de Chalatenango al señor don Porfirio García, en lugar del señor don Antonio Calderón, quien ha renunciado dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado la señorita Rosa M. Serrano, de la Dirección de la Escuela Superior de niñas de Chalatenango, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar á la señorita Concepción Jula, propuesta por el Director General de Educación Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Dirección General de Vacunación.

San Salvador, 8 de marzo de 1891.

Señor Ministro de Gobernación.

En el mes de febrero próximo pasado, se ha vacunado en toda la República con bastante dedicación por los empleados del ramo, conservándose la vacuna hasta la fecha en brazo. Al mismo tiempo se ha combatido la viruela grave donde quiera que se ha presentado, dictándose por esta oficina medidas higiénicas adecuadas para evitar su desarrollo, que han sido secundadas enérgicamente por los Gobernadores, Alcaldes municipales y Médicos departamentales.

El siguiente cuadro es en resumen el estado de la vacunación en todos los departamentos de la República; como también el de los casos de viruela conflente y varioloides ocurridos en el mes pasado; con las defunciones que ha ocasionado esa terrible enfermedad.

Me parece oportuno indicar al señor Ministro, que el vecindario de esta y otras ciudades, se muestran indiferentes y no concurren á la vacunación; creyendo en tal caso, hacerse necesario usar del medio coercitivo que ordena el artículo 23 del Reglamento de vacunación de 23 de septiembre de 1883.

DEPARTAMENTOS.	Vacunados.	Casos de viruloides.	Casos de viruela grave.	Defunciones por la viruela.
Ahuachapán	3,179	36	5	1
Santa Ana	3,139	40	14	13
Sonsonate	680	14		
La Libertad	670	9		
San Salvador	1,726	12		
Chalatenango	400			
Cuscatlán	98			
La Paz	600	6		
San Vicente	526		6	2
Cabañas	125	3		
Usulután	547			
San Miguel	80	8		
Morazán	255	3		
La Unión	1,160	1		
Totales	13,125	132	25	16

Lo que tengo la honra de informar á V., suscribiéndome su atento seguro servidor,
José J. Monteagudo.

Dirección General de Rentas,

EXISTENCIAS Y PRECIOS DE AGUARDIENTES, el día 8 de marzo de 1891, según avisos de los Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Botellas existentes.	Precios de venta por mayor, inclusive el impuesto fiscal.
San Salvador.	19,869	á 62, 64, 68 y 75 centavos
Santa Tecla.	4,005	" 76
San Andrés	3,750	" 68
Sonsonate	5,370	" 87
Ahuachapán	6,043	" 81
Santa Ana	12,400	" 87
Metapán	2,363	" 87
Chalatenango	2,147	" 72
Dulce Nombre de María.	459	" 60
Cojutepeque	9,007	" 66
Suehito	100	" 68
Zacatecoluca	2,400	" 62
San Vicente	6,333	" 66
Hobasco	5,401	" 66
Usulután, (Obrajuelo)	1,193	" 73
San Miguel	10,187	" 75 y 100
Gotera	4,559	" 66
La Unión		

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 9 de 1891.
El Director General,
A. Amaya.

Finiquito.

BALTASAR CASTRO, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,

Certifica: que al folio 23 del libro en que llevó su cuenta el señor don Antonio J. Luna, como habilitado general del Ejército que operó en la frontera de Occidente en la próxima pasada campaña con Guatemala, se encuentra la resolución que dice:

"Contaduría I" de Glosa: San Salvador, á las diez de la mañana del día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventa. Habiéndose glosado las cuentas rendidas por el señor Teniente Coronel don Antonio J. Luna, habilitado general del Ejército que operó en la frontera de Occidente en la próxima pasada campaña con la República de Guatemala, y de la visita que el señor General don Antonio Ezeta, hizo á los departamentos de Occidente, y no encontrando ningún reparo que hacerle, en nombre de la República del Salvador, y de conformidad con los artículos 3º y 4º del decreto supremo de 26 de marzo de 1886, falla: declarando solvente y libre de responsabilidad con el Fisco: al mencionado habilitado, en concepto de tal y por lo correspondiente á las cuentas indicadas. En consecuencia, extiéndasele certificación de este fallo, para que le sirva de finiquito. || Sergio Castellanos. — Ante mí, Belisario Suárez, Srío."

Es conforme: Tribunal y Contaduría Mayor: San Salvador, marzo nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Baltasar Castro.

B. Suárez, Srío.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Miércoles 11.—Santos Enlogio, mártir y Vicente de Lorenzana y Santa Catalina, virgen.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Ferro-Carril."
Nueva San Salvador.—La del doctor N. Tigrino.

AVISOS OFICIALES.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

- Gral. Domingo Vázquez, de Ahuachapán.
- " " " Santa Rosa.
- Claudio Valdés, de Santiago Nonualco.
- Ramón Morales, de Granada.
- Salomón Quiteño, de Comasagua.
- Manuel Casín, de Guatemala.
- Gral. Joaquín López, de Santa Ana.
- " " " de Juayúa.
- " " " de Ahuachapán.
- Francisco Gonzáles, de Heredia.
- Alejandro Cabrera, de Chinandega.
- Gonzalo Ocon, de Granada.
- Juan A. Larín, de Jucupa.
- Antonio C. Martínez, de Santa Ana.
- Juan B. Sáenz, de Rivas.
- " " " de Palacéo, (Managua.)
- Juan Antonio B. Agacio, de San Vicente.
- Salvadora de Tejada, de León.
- Perfecta Martínez, de Gotera.

Domicilio ignorado:

- Gertrudis López, de San Sebastián.
- Mercedes Milla, de Santa Ana.
- Luz Sandóval, de Acajutla.
- Capitán Francisco P. Flores, de S. Miguel
- Vonancio Porras, de Escuintla.
- Perfecta López, de San Vicente.
- Eduardo Castañeda, de Chalchuapa.
- Dionisia Osorio, de Opico.
- Estela A. de Lira, de Cojutepeque.
- Isabel Zepeda, de Salcoatitán.
- Isaís Avilés G., de Santa Tecla.
- Juan Arriaga, de San Miguelito.
- Juan Hernández, de Santa Tecla.

- Pilar López, de Tegucigalpa.
- Alejandro Ocampo, de Sonsonate.
- Máximo Hernández, de Tejutepique.
- Isabel Arriaga, de Santa Ana.
- Dámaso García, de San Juan Lempa.
- Juan Alemán, de Managua.

SANTA ANA.

Domicilio ignorado:

- Isabel Pinto, de Candelaria.
- Pascual Alarcón, de Chalchuapa.
- Miguel Sevilla, de Suehito.
- Carmen Rivera, de Sonsonate.
- Juan Esquivel, de San Salvador.

Ausentes.

- Samuel Bustamante, de San Salvador.
- Daniel Medina, de Tejutepique.
- Carlos Madrid, de San Salvador.
- Socorro Chávez, de Santa Tecla

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 9 de 1891.

Adolfo Urrutia (h.)

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 9.

Hotel Internacional.—Entraron: David Contreras, de Jiboa; Marcelino Mejía y Manuel Ruiz, de esta ciudad. Salió E. R. Jordán, para La Libertad.

Siglo XX.—Salieron: Geo Griffin, para Santa Ana, Rafael Andren y Juan Ojeda, para Santa Tecla.

Hotel Europa.—Salió John Marek, para La Libertad.

Hotel Alemán.—Entraron: Fernando Cornejo, de Quezaltepeque; Teresa de Bazán, de Cojutepeque; Domingo López, de Hobasco; Manuel Burgos, de La Libertad. Salieron: Dolores Grimaldi, para Verapaz; Jesús Valdés y Miguel Florentino, para Cojutepeque; Marcelino Mejía, para esta ciudad.

Noticias ocurridas el día 9.

Fueron arrestados y puestos á disposición de la autoridad competente 11 hombres: 8, por haber sido encontrados en establecimiento público en día y hora de trabajo; 1, de orden del Alcalde municipal de esta ciudad; 1, por sospechas de hurto; 1, por quebrador de trabajo y 5, mujeres: 1, por sospechas de hurto; 2, por perturbación del orden público y 2, por prostitutas.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 10 de 1891.

Virgilio Valencia.

ESCUELAS VACANTES.

EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE:

Las de ambos sexos de San Esteban y San Ildefonso; las de varones de Apastepeque, Santa Clara, Santo Domingo, Tepetitán y San Cayetano; las de niñas de San Lorenzo y Tecoluca, y las rurales de San Antonio de Caminos, San Jacinto, San Diego, Las Rosas, Los Tulpetates y La Poza Azul.

EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:

Las de ambos sexos de Santiago Nonualco, El Rosario, Cuyultitán y Tapalhuaca; las de niñas de San Rafael, Talpa, San Luis, San Antonio Masahuat, San Miguel Tepesontes, Chinameca y San Juan Tepesontes, y la rural de San Emigdio.

Las personas que deseen hacerse cargo de la Dirección de dichos planteles, pueden presentarse á las respectivas Juntas de Educación para los efectos de ley.

Inspección de Educación Pública: Pri maria de los departamentos de San Vicente y La Paz: San Vicente, febrero 10 de 1891. — *Rafael Castillo.* 6—6

CONTRATO celebrado entre el O. General....., *Secretario de Estado en el Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo del Salvador y el O.*..... *en representación del Sr. George Wilson, para el establecimiento de un ferrocarril desde el punto más conveniente, en la frontera de Guatemala, hasta un punto conveniente en la frontera del Salvador y Honduras ó hasta el puerto de La Unión, ligando este puerto con la línea principal ó con un ramal.*

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.º—Se autoriza al Sr. George Wilson, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice en la República del Salvador ó en el extranjero, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondientes para el uso exclusivo del mismo ferrocarril, desde el punto más conveniente en la frontera de Guatemala, hasta un punto conveniente en la frontera de El Salvador y Honduras ó hasta el Puerto de La Unión, ligando este puerto con la línea principal ó con un ramal, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 2.º—El trazo que deberá seguir la expresada vía férrea, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen por la Compañía ó compañías y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente.

Art. 3.º—Los estudios y reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, comenzarán dentro de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato; y antes de comenzar los trabajos de construcción, la Empresa remitirá á la Secretaría de Fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotación, se conservará en los archivos de la misma Secretaría.

Art. 4.º—Se asociará á los ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será fijada por éste y pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5.º—La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por el perito que á su nombre haya intervenido en el levantamiento.

Art. 6.º—La ausencia del perito que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7.º—El reconocimiento de la línea se hará por secciones de diez kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio, de que si á la Empresa le conviniere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de diez kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados,

se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

Art. 8.º—Los trabajos de construcción comenzarán dentro de dos años, previa aprobación de los planos respectivos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor; debiendo quedar terminada la línea de ferrocarril, así como la línea telegráfica ó telefónica á que este Contrato se refiere, dentro del término de diez años. Dichos trabajos deberán comenzarse en el Puerto de La Unión, sin perjuicio de que la construcción pueda hacerse simultáneamente en otros lugares, si convinieren á la Empresa.

Los plazos que se fijan por el presente contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho contrato.

Art. 9.º—Al fin del tercer año y dentro de cada año después, deberán concluirse, cuando ménos, treinta kilómetros en la línea á que se refiere este contrato, bajo pena de quedar insubsistente esta concesión. La Empresa tendrá derecho á que se le tome en cuenta en cualquier año el exceso de construcción que hubiere hecho en los años anteriores.

Art. 10.º—El ferrocarril será de simple ó de doble vía, de construcción sólida; estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los puntos en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros. El caso de la construcción de doble vía dará derecho para cobrar doble subvención por la larga de doble vía.

Art. 11.º—La anchura de la línea será de un metro cuarenta y cuatro centímetros, (cuatro piés ocho y media pulgadas inglesas.)

El peso de los rieles, que deberán ser de acero, será de 56 libras por yarda lineal. Las pendientes no excederán de cuatro por ciento y el radio de las curvas no podrá ser menor de cien metros.

El servicio se hará por tracción de vapor.

CAPITULO II.

Bases de la Empresa, concesiones y prohibiciones.

Art. 12.º—La Empresa será siempre Salvadoreña, aun cuando todos ó algunos de sus miembros ó compañías sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como Salvadoreños en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan á los Salvadoreños, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 13.º—La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo ó teléfono, ni sus propiedades anexas, á ningún gobierno extranjero; siendo nula la enajenación, cesión, traspaso, ó hipoteca que se hiciere

contra esta provención. Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio, á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciere en tal sentido.

Art. 14.º—La Empresa nombrará en esta capital un representante ampliamente facultado y autorizado para tratar con el Gobierno y demás autoridades de la República acerca de todos los negocios relativos á esta concesión ó ley y á cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relación al asunto.

Art. 15.º—Las obligaciones que contrao la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo menos dentro de cuatro meses después de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentación dentro de los cuatro meses siguientes á los cuatro mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo cuatro meses más. Se abonará también á la Empresa el tiempo que el Ejecutivo empleare en el examen y aprobación de los planos á que se refiere el artículo 3.º de esta ley, si este término fuere mayor de un mes.

Art. 16.º—La Empresa establecerá un domicilio en la República del Salvador sin perjuicio de los demás que pueda establecer en los diversos lugares del extranjero en que tenga intereses.

La Junta Directiva ejercerá las funciones que le fuesen concedidas por los Estatutos, y tendrá los poderes que de tiempo en tiempo se le conceda en junta general de accionistas.

Art. 17.º—Los Estatutos de la Compañía ó compañías serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Fomento luego que se formen.

Art. 18.º—La línea férrea de que se habla en esta ley, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y sus líneas telegráficas ó telefónicas, así como sus dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes y reglamentos actualmente vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las estipulaciones de este Contrato.

Art. 19.º—Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor por cualquier causa, la Empresa conservará la propiedad y dominio pleno de la posesión de los edificios que hubiere construido, de la parte del ferrocarril, telégrafo y teléfono que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la

explotación de la línea ó líneas que no se hubieren terminado, y de las demás propiedades de cualquiera clase que hubiere adquirido en virtud de esta concesión.

Art. 20.—Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, telégrafo y teléfono, así como los trabajadores que en ellos se empleen, estarán exentos de todo clase de servicio militar y de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino, ménos en el caso de guerra extranjera.

Art. 21.—Tendrá la Empresa la facultad de organizar el servicio interior de la línea y resguardado, el cual gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

Art. 22.—La Empresa queda obligada á cumplir en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

Art. 23.—La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 24.—La Empresa tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualquiera otra existente dentro ó fuera de la República y lo tendrá igualmente para explotarla y mantenerla en conexión ó consolidación con cualquier otra Empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzgon convenientes. A su vez la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del setenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Igualmente la Empresa tendrá el derecho de cruzar otros ferrocarriles y caminos y de cruzar ríos y canales y no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tráfico ó daño material causado al camino. En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria quedará siempre sujeta á lo prevenido en el artículo 12, en todo lo que se refiera á la línea objeto del presente contrato.

Art. 25.—La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar á individuos ó asociaciones particulares las vías y sus dependencias, transmitiendo el derecho de explotarla en todo ó en parte, según se fuere construyendo. Las hipotecas y demás actos y contratos sujetos á registro, lo serán en la ciudad de San Salvador, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiera á toda la línea, sin necesidad de registro local en los departamentos ó lugares por donde pasen.

Art. 26.—El capital social de la Empresa se dividirá en acciones cuyo valor se determinará en los Estatutos, y las que se considerarán como propiedad personal de que podrá disponer libremente, con arreglo á las leyes y con los derechos acordados en esta concesión. Los accionistas no serán responsables por las deudas de la

Empresa sinó por el valor de sus respectivas representaciones, y nunca en los bienes que tuvieren fuera de la Compañía.

Art. 27.—Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo ó teléfono á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de dos mil libras esterlinas por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Fomento, el que será pagado como expresan los artículos siguientes.

Art. 28.—Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán "Bonos de subvención," los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería General del Salvador cada seis meses á la presentación y entrega de los respectivos cupones. Cada Bono será de £ 100, pagadero al portador.

Al fin de cada año se practicará por la Secretaría respectiva una liquidación de los kilómetros construidos que haya entregado la Empresa, para que se le abone la cantidad de dos mil libras esterlinas por cada kilómetro, en los bonos expresados á noventa por ciento de su valor nominal. Los réditos sobre estos bonos comenzarán á correr al hacerse cada liquidación.

Se entiende que este auxilio se duplicará en caso de construirse doble vía, por la larga do doble vía.

Art. 29.—La amortización de los bonos de que hablan los artículos anteriores deberá tener lugar dentro del periodo de cincuenta años á contar desde la fecha de su primera emisión, con obligación, por parte del Gobierno, de avisar á la Empresa, con un año de anticipación, cuando decida amortizar el total de la emisión, y con seis meses de anticipación cuando resuelva hacer una amortización gradual ó proporcional de la emisión dentro del mismo período. El Gobierno publicará las noticias en los periódicos del Salvador, Londres, París, Berlín, Antwerp, Frankfort en Main y Amsterdam.

Art. 30.—La Empresa podrá importar durante todo el término de la concesión, libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuesto, ya sean éstos federales ó locales, y para la construcción, explotación, conservación y reparación de sus ferrocarriles y líneas telegráficas y telefónicas y sus accesorios, todos los materiales fijos para la vía, todos los materiales rodantes, y toda clase de wagones, todos los materiales para telégrafo ó teléfono, todos los materiales para la construcción, conservación, reparación y explotación de la línea, telégrafo ó teléfono, incluyendo (entre otros) los siguientes artículos.

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos, silletas y cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruces, cuaks ó gatos, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera de construcción, edificios de madera ó hierro, armados ó sin armar, y toda clase de refacciones ó materiales para reparación y explotación.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras, y vehículos, ruedas motrices y ejes para ídem, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para ídem, aventado-

res para ídem, pedestales para vehículos, faroles para el frente de las locomotoras (Head-Lights,) silbatos para locomotoras, topes, cadenas de fierro, pernos, eslabones y barras de acoplar para enganchar las locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de enganches automáticos, calderas completas, cilindros completos, inyectores completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, fierro ruso para calderas y cilindros, tuberías de fierro, acero y cobre, cilindros completos. Aceite y manteca para las máquinas, wagones, y lámparas.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro galvanizado y aislado, aisladores de todas clases, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías y piczas anexas, aparatos telegráficos y telefónicos de todas clases, generadores y lámparas de luz eléctrica, y los químicos para la explotación correspondiente.

Wagones.

Coches para pasajeros, carros-salones y de dormir, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para equipajes, ídem para correo, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, muelles y resortes, puertas y ventanas para material rodante, asientos expresamente para coches, carretillas, arzones y velocípedos para recorrer la vía, frenos para locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de frenos automáticos de Westinghouse ú otros. Fierro, acero, cobre, bronce y materiales para toda clase de reparaciones.

Miscelánea.

Mesas giratorias, gruas de todas clases, máquinas para clavar pilotes, tanques de fierro y de madera para agua y aceite, básculas y maquinaria y útiles de todas clases para talleres.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la empresa para el uso exclusivo de sus líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono, y cuando los adquiriera de producción nacional en la República, quedarán igualmente libres de derecho local; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, salvo el caso en que la enajenación ó aplicación se hiciera con permiso expreso de la Secretaría de Fomento.

Para los demás materiales y efectos para los ferrocarriles, telégrafo y teléfono no comprendidos en los párrafos anteriores, el Gobierno abonará á la Empresa la suma de cincuenta pesos anuales por cada kilómetro que tenga en explotación, y por el mismo período de que se habla en el primer párrafo de este artículo.

El abono de esta suma de cincuenta pesos se hará á la Empresa precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos; debiendo practicarse en la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada seis meses, conforme á lo estipulado en el siguiente párrafo.

Al fin de cada semestre se hará la liquidación de los derechos causados durante él, y una vez abonada á la Empresa la suma que correspondiere por los kilómetros en explotación, pagará en dinero efectivo la diferencia que resulte en su contra. Más si en la fecha de la liquidación, el Gobierno debiere á su vez alguna suma por transportes ú otros servicios, se establecerá la debida compensación hasta la cantidad concurrente, y el saldo será pagado respectivamente por quien lo debiere. Si las importaciones que se hubieran hecho en un semestre no cubrieran la cantidad

que en él tuviere la Empresa derecho á que se le abone, la diferencia á su favor se le tendrá en cuenta en el semestre ó semestres subsiguientes.

Tanto los efectos extranjeros de que se ha hablado, como los nacionales necesarios para la construcción, reparación y explotación de los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos autorizados por este Contrato, serán libres, durante todo el término de la concesión, de alcabalas, contribuciones, peajes ó impuestos interiores decretados hasta hoy ó que en lo adelante se decretaren por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominación ó destino de dichos impuestos.

Para el goce de todas las exenciones aquí estipuladas, se observarán los reglamentos que dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

Si por alguna causa imprevista, salvo la de fuerza mayor, se paralizase en todo ó en parte el tráfico de las líneas, cesará el pago de los cincuenta pesos por kilómetro en la porción que corresponda y por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31.—El camino mismo y sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa, estarán exentos del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere por todo el término de la concesión.

Art. 32.—Para la construcción y explotación de las líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono autorizadas por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía en la anchura de setenta metros en toda la extensión de la misma; pudiendo, sin embargo, autorizarse por el Ejecutivo que en dichos setenta metros se construya otra en los casos excepcionales de ser punto forzoso de paso, á juicio de la Secretaría de Fomento, y previo el pago de los terrenos y cualquier otro daño que también valorizará la misma Secretaría. Los terrenos y aguas de propiedad nacional y municipal que ocuparen las líneas en la extensión fijada, y los terrenos y aguas necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos municipales y nacionales, lagunas y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del camino y sus dependencias.

El derecho de vía que se concede conforme estas bases á la Empresa, no implica la facultad de ocupar las carreteras ó caminos que los ferro-carriles toquen, de tal manera que impida ó entorpezca en unas ú otros el libre tráfico de otros vehículos.

Art. 33.—La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos, aguas y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de las vías y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso del Salvador, se observarán las reglas siguientes:

I.—En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días,

contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito en donde estén situados los terrenos ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre dentro del perentorio término de dos días un perito tercero en discordia, que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II.—Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de tres días después de notificado por el Juez del Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario dentro de los tres días siguientes nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III.—En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no lo fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, y dentro del término perentorio de tres días una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó materiales de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV.—Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará dentro del perentorio término de tres días, como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V.—Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán principalmente en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y robajando los provechos que de la misma resulten al propietario.

VI.—Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribaren todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos luego que ésta sea conocida.

CAPITULO III.

Tarifas.

Art. 34.—Las secciones de ferro-carril, según las fuere construyendo la Empresa, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual, oído el parecer de aquel, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Ejecutivo pu-

blicará el informe del ingeniero que haya intervenido y la causa del disentimiento; pero la Compañía, si no estuviere conforme, podrá pedir que otro ú otros ingenieros nombrados por la Secretaría de Fomento, y oyendo á los de la Empresa, examinen de nuevo el tramo. Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero, la Empresa procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que acuerde la misma Secretaría.

Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Empresa fijará la tarifa de precios que ha de cobrar por la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida, y por cada persona transportada:

Primera clase..... cuatro centavos.
Segunda clase..... tres centavos.
Tercera clase..... dos centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Empresa no tendrá obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase ó el transporte de pasajeros, á precios de primera clase, exceptuándose entre los puntos en que á juicio de la misma Empresa el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... siete centavos.
Segunda clase..... cinco centavos.
Tercera clase..... cuatro centavos.

La Empresa no estará obligada á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquier cantidad de carga que transporte, cualquiera que sea la distancia.

Primera clase..... un peso veinte centavos.
Segunda clase..... ochenta centavos.
Tercera clase..... sesenta centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de cincuenta kilogramos se estimarán como si fueran cincuenta kilogramos y las fracciones de kilómetro se considerarán como si fueran un kilómetro entero.

Art. 35.—La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Las tarifas de las mercancías nacionales serán diferenciales, de base decreciente por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de la mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta kilómetros. La Empresa podrá, si le convinieren, y previa la aprobación de la tarifa por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar Salvadoreña.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de doscientos kilómetros, y que se exporten por las aduanas respectivas, gozarán de una rebaja de veinte por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente contrato, siempre que se acompañe debidamente la exportación.

Almacenaje.

Por el primer día de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada.

Por los primeros cinco días siguientes al expresado se cobrará un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por los segundos cinco días siguientes se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más, y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Empresa podrá cobrar además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 40.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se trasmittiere por la línea de la Empresa, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se trasmita á una distancia de cincuenta kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cincuenta kilómetros.

Art. 36.—Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, para los equipajes y mercancías que se trasporten en trenes de pasajeros ó expresos, para el dinero y los metales preciosos, materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales, y dará aquellos efectos ú objetos que por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 34.

Art. 37.—La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años contados desde que comience la explotación, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento de acuerdo con la Empresa y aun subdivididas las tres clases del artículo 34, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de la misma, más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 38.—Si la empresa modificase con aprobación de la Secretaría de Fomento las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del maximum fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de diez días de publicada. Si la alteración fuese en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de tres días de su publicación. Pero esta limitación no afecta el derecho que la Empresa tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 39.—Los cereales se considerarán siempre en tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de veinte por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa del carbón de piedra será de tres centavos por tonelada

y por kilómetro, siempre que sea por carro entero y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de veinte por ciento.

Art. 40.—El Gobierno disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipo, víveres, caballos, mulas y cualquier otro efecto ú objeto del servicio público, que se conduzca por las líneas de la Empresa, así como en el pasaje de fuerzas militares la baja de un veinte por ciento sobre los máximos fijados en el artículo 34, y los que se fijaren conforme al artículo 36 de este Contrato. La baja de veinte por ciento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes; quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ó efectos, se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario autorizado para este objeto por el Gobierno, una orden especial para los directores de la línea.

La Empresa queda obligada á servir preferentemente al Gobierno en la circulación de los trenes militares que de ella demande por conducto de la Secretaría de Guerra, pudiendo en los casos que el mismo Gobierno autorice, suspender por el tiempo indispensable la circulación de trenes de carga y pasajeros del público.

El Gobierno tendrá derecho, previo aviso á la Empresa, de circular en las líneas materia de este contrato, trenes militares formados con material rodante de otras líneas de la misma sección de vía que conecten con ellas para evitar los trasbordos, indemnizando á la Empresa en la proporción equitativa que corresponda, teniéndose para ello en cuenta la rebaja de que el Gobierno disfruta y la relación que corresponda á la erogación que haga por la ocupación del tron de la línea extraña.

Los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorización del Gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados del Gobierno que acompañen carga internacional tendrán pase libre.

Art. 41.—Por el término de la concesión se hará gratis en las líneas de ferrocarril de que habla este contrato, según se vayan poniendo en explotación, la conducción de correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos, en el servicio de la misma; pero ese servicio se hará de manera que no se introduzca por este motivo ninguna variación en los reglamentos y disposiciones de la Empresa, sobre el número de trenes ni sobre las horas de salida y detención en los puntos que tenga á bien fijar.

Art. 42.—El Gobierno de El Salvador no exigirá ningún derecho que no sea el expresado en el artículo siguiente, por el simple tránsito de pasajeros, correspondencia y mercancías en las líneas de la Empresa, durante el término de la concesión y todos los efectos y mercancías destinados solamente á atravesar el camino y no para su consumo en el país, serán libres de toda especie de derechos de aduana y de puerto, así como de contribuciones ó impuestos de toda clase, por el término de la concesión.

Art. 43.—La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deberán observarse para la carga y descarga de los objetos y mercancías en los extremos de las expresadas líneas, y en su conducción por ellas, á fin de impedir cualquier fraude ó

abuso que pudiera cometerse, durante su tránsito por el territorio del Salvador; pero esas formalidades ó precauciones serán tales que no tiendan á demorar ni embargar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes y mercancías, equipajes y pasajeros, sin perjuicio del derecho que el Ejecutivo se reserva para examinarlas en cualquier punto del camino. Además del precio de tarifa, la Empresa cobrará como máximo un aumento de un peso por cada pasajero y por cada tonelada de mil kilogramos ó de cuarenta piés cúbicos de mercancías de puro tránsito á través del país; y la Empresa recaudará este aumento por cuenta del Gobierno, sin gravamen de este, verificándose cada seis meses la correspondiente liquidación y entrega del saldo. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cobro de este derecho de tránsito. De conformidad con la Constitución de la República, no se exigirán pasaportes ni cartas de seguridad á las personas que pasen de tránsito por dicha línea y que no han de permanecer en el país.

Art. 44.—El Gobierno se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos bastante fuertes en los postes de línea de la Empresa, y el Gobierno tiene la obligación de conservarlos en buen estado.

El Gobierno establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

CAPITULO IV.*Obisulas generales diversas.*

Art. 45.—En los puntos de las fronteras del Salvador y en los puertos de la República en que tocara ó terminare el ferrocarril, podrá la Empresa hacer las obras y mejoras de todas clases que fueren necesarias para la seguridad y facilidad del tráfico y para su conexión con otras líneas dentro ó fuera de la República y establecer puentes, muelles, almacenes y diques, cobrando por el uso de ellos una retribución moderada que se fijará periódicamente con aprobación de la Secretaría de Fomento. Para la adquisición de los terrenos y materiales necesarios para la construcción, conservación y uso de estas obras, la Empresa gozará de los derechos establecidos en esta ley respecto á los terrenos y materiales de propiedad nacional, municipal ó privada, ó materiales importados del extranjero, necesarios para la construcción, explotación, conservación y uso de las mismas líneas y sus dependencias.

Art. 46.—Los puntos de las fronteras del Salvador y los puertos de la República en donde tocara el ferrocarril á que se refiere este contrato, quedarán desde luego habilitados para el comercio exterior, conforme á las leyes de la República.

Art. 47.—Los buques que lleguen á los puertos de la República en el servicio de la Empresa, ó cargados con carbón de piedra, maquinarias, rieles, materiales de construcción, conservación y explotación de los ferrocarriles, líneas telegráficas y telefónicas, gozarán de la exención de derechos de tonelaje, fano, anclaje y demás de puerto. Estas exenciones subsistirán durante todo el término de la concesión.

Art. 48.—Los que robaren rieles ú otros materiales, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo, pa-

cionar por el ingeniero que tenga á bien nombrar.

Art. 55. El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, constituirá un depósito en el Banco Nacional del Salvador, á los seis meses de la fecha de la promulgación de este contrato, en títulos de la Deuda pública por valor de diez mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

La propuesta que antecede se ha mandado publicar para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término legal. Secretaría de la Junta de Hacienda. San Salvador, febrero 17 de 1891.

3—2 M. Morán.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobadas y á solicitud del doctor don Inocente Jule como representante de don Ramón Cabrera y éste como representante legal de su esposa Dolores Obando, se venderá en este Juzgado un solar situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, cuyas dimensiones y linderos son: al Norte y Occidente, con solar y casa de la señora Anacleto Flores; al Sur, con solar y casa de Marcos N.; y al Oriente, con solar y casa de la señora Petrona Galero, Calle de Franklin de por medio, teniendo el terreno descrito treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de frente por igual número de fondo, y está valorado en la suma de doscientos pesos. Quien quisiere hacerlo postura que ocurra y se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Juzgado 2º de Paz: San Salvador, marzo cinco de mil ochocientos noventa y uno. José Jurado.—Ignacio de J. Morales, Srío. 3—1

LONGINO PIOCHE, Juez de Paz de San Juan Talpa,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el doctor don Inocente Jule, como cesionario de los derechos hereditarios de los señores don Félix Domínguez y don Víctor Castro á la sucesión de doña Santos Domínguez madre legítima de los dos últimos, pidiendo la posesión efectiva de una casa y una mediagua, ambas con su correspondiente solar, situadas en el centro de esta población y que lindan: al Norte, con solar y casa de don Francisco Campos calle de por medio; al Oriente, con solares y casas de doña Macedonia Mena y don Felipe del mismo apellido, calle de por medio; al Sur, con solar y casa de la señora Josefa Martínez; y al Occidente, con solares y casas de la señora Lucía Campos y Pedro Alfaro. La persona que se crea con derecho á dichos inmuebles que se presente con sus comprobantes, dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de San Juan Talpa, á las dos y media de la tarde del día siete de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Longino Pioche. 3—2 Bernardino Sibrián, Srío.

Por ejecución seguida por el escribano público don Felipe Wandin, en concepto de procurador de don Gregorio Aguirre, contra don Miguel Aquino, por cantidad de pesos; se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una finca situada en terreno del ejecutado en el paraje "Magueyes" de esta jurisdicción, compuesta de una área, cercos propios, casa de habita-

ción, de teja, trilla para beneficiar el fruto, mil árboles de café cosecheros y ochocientos en plantío. Esta finca está valuada en quinientos ochenta y cuatro pesos, iguales á mil cuatrocientos sesenta francos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado 1º de Paz: Ahuachapán á las tres de la tarde del día diez y siete de febrero, de mil ochocientos noventa y uno. Rodrigo Santillana.

[P. \$ 1.50] 3—2 Narciso G. Peña, Srío.

Por razón de necesidad y utilidad manifiesta, comprobada legalmente, se venderá en este Juzgado y en pública subasta, por el señor Miguel Villacorta un terreno de la esposa de éste, señora Antonia Beltrán, llamado El Junquillo, de esta jurisdicción, de capacidad de siete manzanas y de valor de setenta y cinco pesos, y linda: al Oriente, con terreno de don Isidro Muñoz; al Norte, y Poniente, con terreno de la señora Gervasia Medrano y Reyes Beltrán y al Sur, con terreno de la señora Felipa Martínez, que forma parte de la hacienda "Ostucal" en el distrito de Chinameca del departamento de San Miguel. La persona que tenga interés, ocurra á hacerle postura, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de la Reina, á las doce del día veintiuno de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Atanasio Lora.

[P. \$ 1.50] 3—2 Adolfo Aguirre, Srío.

Por ejecución de don Daniel Brizuela se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes embargados á su deudor Pedro Herrera, para que le pague éste la suma de doce pesos un real intereses y costas; cuyos bienes consisten en un rancho cubierto de teja sobre paredes de bajareque, y mide cinco metros, ochocientos cincuenta milímetros de largo, por cuatro metros ochenta milímetros de ancho; situado en un terreno que forma dos solares con cercas de madera y brotón de piña, de la capacidad de setenta áreas, conteniendo árboles frutales, cuatro matas de plátano y maguey, lindante: al Oriente, con terreno de Anastasio Flores y Cástulo Medrano; al Norte, con terreno de Sixto Salmerón; al Occidente, con terreno de Eloísa y Josefa Ríos; y al Sur con terrenos del citado Anastasio Flores; cuyos inmuebles están situados en la hacienda "Santa Rosa Agua Caliente", de esta jurisdicción, y valuados en la suma de veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Santa Rosa, á la una de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Zelaya.

[P. 1.45] 3—3 Nicolás Salmerón, Srío.

Emplazamientos.

MIGUEL SANTÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Marcelino Alvarez, vecino de San Carlos, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal instruida contra él por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Máximo Machado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, y se le seguirá el juicio en tal sentido. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del de par-

tamento de Morazán: Gotera, á las dos y media de la tarde del día cinco de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Santín.

3—2 Wenceslao Martínez, Srío.

Depósitos

De orden de este Juzgado, y previos los trámites de ley, se encuentran en seguro depósito: un buey bermejo, cara ahumada, herrado con el primero de los fierros que se figuran al margen, y una ternera bosca, herrada con el segundo de dichos fierros. El que se crea con derecho á los expresados semovientes, que ocurra á denunciarlo en el término legal.

Juzgado de Paz de Guazapa, febrero tres de mil ochocientos noventa y uno.

3—2 Sabino Preza.

Subastas

Por ser de dispendiosa conservación, y de acuerdo con el artículo 660 C., se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un novillo hozco, herrado y venteado con el primero de los fierros que se figuran al margen; teniendo como criador el segundo de dichos fierros, los cuales son de dueño desconocido. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con sus comprobantes legales, que le será entregado el sobrante líquido que existe en la clavería de este pueblo.

Juzgado de Paz de San Sebastián, departamento de Santa Ana, enero veintinueve de mil ochocientos noventa y uno.

Benito Martínez. 3—2 Alejandro Morán, Srío.

Banco Internacional del Salvador.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el jueves doce de los corrientes, á la una de la tarde, en la oficina del Banco, para tratar de asuntos importantes.

San Salvador, 4 de Marzo 1891.

5—5 W. E. Coldwell, Gerente.

TELÉGRAFIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—12

A LOS EMBARCADORES.

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA. (Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

30 (1 m) octubre de 1890. Santa Ana.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 11 de marzo de 1891.

NUM. 58

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR, Considerando:

Que los Tenientes Coronales, ciudadanos José Dolores Presa, Javier y Salvador Montalvo, Manuel Vallo Cisneros y Manuel Lara, por su valor, moralidad é importantes servicios prestados al país durante la revolución pasada, se han hecho acreedores á una recompensa nacional; en uso de la facultad consignada en la fracción 15ª del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:
Artículo 1º.—Confírese á los Tenientes Coronales ciudadanos José Dolores Presa, Javier y Salvador Montalvo, Manuel Valle Cisneros y Manuel Lara, el grado de Coronales Efectivos en el Ejército de la República.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo, extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo cinco de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo siete de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR, Considerando:

Que los actos del Poder Ejecutivo, relacionados en la Memoria con que dió cuenta el señor Ministro de Gobernación, referente al año próximo anterior, son muy dignos de recomendación y aplauso, pues, demuestran de una manera positiva los esfuerzos hechos por el Jefe del Ejecutivo para levantar el país á su mayor altura,

DECRETA:
Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo consignados en la Memoria presentada por el señor Ministro de Gobernación, exceptuándose las contratas, de las cuales se ocupará la Asamblea separadamente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo seis de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Antonio Ezeta.

Secretaría de la Asamblea Nacional de la República del Salvador: San Salvador, marzo 5 de 1891.

Señor:

A la honorable Asamblea Nacional, hicieron moción los Representantes don Francisco Alvarenga, don Santiago Ulloa y don Miguel Alvarez, para que se conceda del Tesoro Nacional la suma de tres mil pesos á la Municipalidad de Santa Rosa, para la construcción de un puente en el río "El Agua Caliente." Tramitada la moción y oído el parecer de la Comisión respectiva, en sesión del día de ayer, ACORDÓ: de conformidad, debiéndose al practicar la inversión de los fondos, verificarse bajo la inmediata inspección del Gobernador departamental.

Lo que tenemos el honor de comunicar á U. para los efectos consiguientes, suscribiéndonos atentos servidores,

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Al señor Ministro de Hacienda.— P.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, encargado del despacho,
Jacinto Galdames.

Secretaría de la Asamblea Nacional de la República del Salvador: San Salvador, marzo 9 de 1891.

Señor:

A la honorable Asamblea Nacional se presentó el Coronel Luciano Argote, solicitando por vía de gracia se le reconozcan los sueldos que devengó y dejó de percibir el año de 1863 cuando estuvo preso en las cárceles de Guatemala; tramitada la solicitud y oído el parecer de la Comisión respectiva, en sesión del seis del corriente, aquel alto cuerpo ACORDÓ: conceder al expresado señor Argote la cantidad de mil pesos en billetes de primera clase de la Deuda nacional.

Lo que comunicamos á U. para los efectos de ley, suscribiéndonos muy atentos servidores,

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Al señor Ministro de Hacienda.— P.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto, ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, encargado del despacho,
Jacinto Galdames.

Décima octava sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Enigdio), C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Velásquez y Villatoro, Secretarios Carballo y Araujo; Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando por enfermos Ruiz, y Vallejo; con licencia los señores Castellanos, Reyes, y Martínez, y sin ella Batres.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los acuerdos y decretos siguientes:

1º Del que concede á la Municipalidad de Santa Rosa en el departamento de La Unión, un subsidio de \$3,000 para construir un puente en el paso del río llamado "Agua Caliente" que comunica á las poblaciones de Anamorós, Lislique, Nueva Esparta, Saucó y Polorós, con el mismo Santa Rosa, y después de una larga discusión fué aprobada en los términos siguientes: "Señor: || A la Honorable Asamblea Nacional, hicieron moción los Representantes don Francisco Alvarenga, don Santiago Ulloa y don Miguel Alvarez, para que se conceda del Tesoro nacional, la suma de \$3,000 á la Municipalidad de Santa Rosa, para la construcción de un puente en el río "El Agua Caliente." Tramitada la moción y oído el parecer de la Comisión respectiva, en sesión del día de ayer, ACORDÓ: de conformidad, debiéndose al practicar la inversión de los fondos, verificarse bajo la inmediata inspección del Gobernador departamental." Lo que tenemos el honor de comunicar á U. para los efectos consiguientes, suscribiéndonos sus atentos servidores".

2º Al que erige en pueblo los minerales "Loma Larga" y "Divisadero" y los valles y caseríos llamados "Rincón", "Panchilico" y "Cañada", en el departamento de Morazán, y después de un ligero debate, fué aprobado, tal como sigue: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que los vecinos de los minerales "Loma Larga", y "Divisadero" y los valles "Rincón", "Panchilico" y "Cañada" en el departamento de Morazán, han solicitado se erijan en pueblo los expresados valles y caseríos; y tomado en consideración que aquellos se encuentran en las condiciones que exige el Libro 6º, Título 1º, artículo 2º de la Codificación de Leyes Patrias, || Decreta: || Art. 1º Los caseríos de los minerales "Loma Larga" y "Divisadero" y los valles "Rincón", "Panchilico" y "Cañada", pertenecientes á la jurisdicción de los pueblos Jocoro y San Carlos en el departamento de Morazán, eríjense en pueblo con la denominación de "Villa Modelo". || Art. 2º—El Poder Ejecutivo queda facultado para designar el lugar donde deben residir las nuevas au-

toridades, señalar los límites jurisdiccionales y ordenar la época en que deban practicarse las elecciones de las respectivas autoridades. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno. || Al discutirse el anterior decreto, el Representante Penado hizo moción para que se le pusiera un inciso en el cual, de una manera precisa, se señalasen los límites jurisdiccionales del mismo pueblo que se denominará "Villa Modelo". Aceptada la moción y discutida se desaprobo:

3º Al que adiciona el decreto de 31 de octubre de 1885, sobre fijar los límites jurisdiccionales entre la ciudad "Alegria" y el pueblo de Berlín, en el departamento de Usulután, y fué aprobado en estos términos: || "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que es conveniente fijar de una manera precisa los límites jurisdiccionales entre la ciudad Alegria y Berlín, tanto para expedir la administración de justicia, como para evitar las dificultades que pueden ocasionarse á los vecinos con la incertidumbre de la jurisdicción á que pertenecen, || DECRETA: || Artículo único.—El decreto de 31 de octubre de 1885, que manda erigir en pueblo los valles "El Agua Caliente", "Cañales", "Montañita", Loma Alta", "Delicias" y "San Lorenzo," bajo la denominación de Berlín, se adiciona así: el límite jurisdiccional entre las poblaciones de Berlín y Alegria, es el pie de la cuesta llamada "Sabana", línea recta tocando por el Norte con el río "Agua Caliente", y por el Sur con el punto "Amatón". En los vértices de los ángulos que forma la línea marcada, ordenará el Gobernador departamental fijar mojones de mampostería. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno".

4º Al que confiere el ascenso á Coroneles del Ejército á los ciudadanos Tenientes Coroneles José Dolores Presa, Javier y Salvador Montalvo, Manuel Valle Cisneros y Manuel Lara, y fué aprobado tal como sigue: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que los Tenientes Coroneles ciudadanos José Dolores Presa, Javier y Salvador Montalvo, Manuel Valle Cisneros y Manuel Lara, por su valor, moralidad é importantes servicios prestados al país durante la revolución pasada, se han hecho acreedores á una recompensa nacional: en uso de la facultad consignada en la fracción 15ª del artículo 68 de la Constitución, || Decreta: || Art. 1º.—Conférese á los Tenientes Coroneles ciudadanos José Dolores Presa, Javier y Salvador Montalvo, Manuel Valle Cisneros y Manuel Lara, el grado de Coronel Efectivo en el Ejército de la República. || Art. 2º.—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el Despacho correspondiente. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo cinco de mil ochocientos noventa y uno".

Se dió cuenta:

1º Del dictamen de la Comisión de Gobernación evacuado en la Memoria presentada por el señor Ministro del ramo, y puesto á discusión fué aprobado en su parte resolutive que dice: "En vista de lo expuesto, la Comisión es de sentir: que deis vuestra superior aprobación á los actos del Poder Ejecutivo Provisional, en el ramo de Gobernación de que ha dado cuenta por medio de su respectivo Ministro; debiendo fijar vuestra atención en las resoluciones del Gobierno anterior en los asun-

tos contencioso-administrativos á que se refiere la Memoria.

2º Del que recayó en la moción de varios Representantes para establecer en esta capital un cuartel de inválidos.

3º Del emitido por la Comisión respectiva en la moción del Diputado Andrade, sobre que se fije el período de los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas. Dispensados los demás trámites á moción del Diputado Penado, fué puesto á discusión el dictamen y aprobado en su parte resolutive que dice: "Que se acepte la proposición aludida, estableciendo que los Contadores sean nombrados por dos años y que puedan ser reelectos".

4º Del consignado en la solicitud del Síndico de Cacaopera, para que se extinga el nuevo pueblo de Jouteca, y apoyada por el Diputado Escoto, quien pidió la dispensa de los demás trámites, fué aceptada.

El Representante Villatoro hizo moción para que se diera lectura á dos solicitudes presentadas por él y referentes á la extinción del mismo pueblo. Tomada en consideración y discutida, fué aprobada, leyéndose incontinenti las solicitudes mencionadas. Puesto á discusión el dictamen, fué aprobado en su parte resolutive que dice: La Comisión de Gobernación y Fomento, opina: que atendiendo á la gravedad de la cuestión, se pida previamente informe al Gobernador del departamento de Morazán".

Se suspendió la sesión, y continuada, se leyó un oficio del Ministerio de Instrucción Pública, en que acompaña un proyecto de ley sobre retirar á los municipios el manejo de los fondos de Alcabala interior estableciendo Juntas de Fomento para el caso. El Representante Pérez pidió se diera lectura á una moción de varios Diputados, para que el impuesto de Alcabala interior quede como un arbitrio municipal; tomado en consideración, y discutida, se dió lectura á la expresada moción; y pasaron tanto ésta, como el proyecto del Ministerio de Fomento á la Comisión del ramo.

Se dió cuenta del dictamen que la Comisión de Hacienda, emitió en la solicitud del Coronel Luciano Argote, para que se le manden pagar por vía de gracia, los sueldos que devengó y dejó de percibir con motivo de haberlo llevado preso á Guatemala al caer la Administración del General Gerardo Barrios. El Diputado Peña (don Miguel), pidió la dispensa de los demás trámites y acordado así, fué puesto á discusión en lo general, y una vez aprobado y discutido por partes, se aprobó la primera que dice: "que por vía de gracia se den al Coronel Argote mil pesos en billetes de 1ª clase de la deuda nacional".

Se dió cuenta del dictamen emitido en la moción de los Representantes Arce, Carballo y Marín, para que se le conceda á los Coroneles Ruiz Pastor y León Bolaños el ascenso á Brigadieres. Dispensados los demás trámites á moción del Diputado Carballo, fué puesto a discusión y aprobado en su parte resolutive que dice: "La Comisión es de sentir: que la honorable Asamblea, si lo tiene á bien, se sirva conferir á los Coroneles José Ruiz Pastor y León Bolaños, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Siendo más de las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

J. Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo,
1º Secretario.

Teodoro Araujo,
2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 10 de 1891.

Vista la renuncia que hace el señor doctor don Isaias Marengo del empleo de Registrador de la Propiedad ó Hipotecas de la Sección del Centro, el Supremo Gobierno, estando satisfecho de los servicios que ha prestado ACUERDA: no admitírsela y excitarle para que continúe desempeñando aquel empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Galindo.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 10 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad del Sance, relativa á que se le autorice para establecer el juego de gallos en aquella población, el Poder Ejecutivo, considerando: que la Municipalidad solicitante carece de recursos para atender á objetos de pública utilidad, ACUERDA: de conformidad; debiendo cumplirse con lo establecido en el capítulo 3º de la Ley de Policía codificada y admitirse las propuestas del 1º al 15 del mes próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Basta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 11 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Luis, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de La Paz, ACUERDA: aprobar los siguientes: *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo, y *veinticinco centavos* por cada vaca que se esquilme en el interior de la población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Bzeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 10 de 1891.

Vista la solicitud de la señora Juliana Pérez, á nombre de sus hermanos menores Félix, Teresa, Domingo y Leoncio del mismo apellido, relativa á que se le asigne á éstos la pensión que les corresponde como hijos legítimos del soldado Valentín Pérez, que murió á consecuencia de un balazo recibido en la acción de armas del 30 de julio del año anterior en esta capital, y considerando: que la solicitante ha comprobado legalmente el derecho que les asiste, de conformidad con el decreto legislativo de 11 de abril del referido año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería General se les pague á los expresados

huérfanos la cantidad de *once pesos veinticinco centavos* mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Vista la renuncia que del empleo de Director General de Rentas, ha presentado el señor don Andrés Amaya, estando el Gobierno satisfecho de sus servicios y deseando utilizar sus conocimientos en otro puesto, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitirla y nombrar al señor Amaya Administrador de la Aduana de La Libertad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Arrieta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Vista la renuncia que del empleo de Tesorero General ha presentado el señor don Manuel J. Barriere, estando el Gobierno satisfecho de sus servicios y en el deseo de utilizar sus conocimientos y aptitudes, en otro puesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela y nombrar al señor Barriere Director General de Rentas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Arrieta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Con presencia de la renuncia que del empleo de Administrador de la Aduana de La Libertad, ha presentado el señor don Bernardo Arce y deseando el Gobierno continuar utilizando sus conocimientos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla y conferirle el mismo puesto en la Aduana de Sonsonate.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Arrieta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 10 de 1891.

Con presencia del oficio del señor Gerente del Banco Internacional, en que manifiesta que la Junta general de accionistas, verificada el 23 de febrero próximo pasado dispuso, entre otras cosas, aumentar el capital de aquel Banco á *un millón quinientos mil pesos*, emitiendo cien acciones más de cinco mil pesos cada una, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del contrato de 5 de abril de 1880, solicita la aprobación del Gobierno; y considerando que esa medida es conveniente á los intereses generales, puesto que dará mayor impulso á las operaciones bancarias en el país, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la emisión expresada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
Galdámez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo en atención á la honradez y aptitudes que concurren en el señor don Bernardo A. Lemus, ACUERDA:

nombrarle Tesorero General de la República, en sustitución del señor don Manel Barriere, quien ha pasado á ocupar otro puesto en el servicio administrativo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
Galdámez.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 9 de 1891.

Vista la solicitud que ha presentado la señorita Angelina Durán Cañas, relativa á que se imprima por cuenta del Gobierno un texto de Lecciones Objetivas que ha traducido del francés al español; y juzgando conveniente que dicha obra sea previamente examinada por una comisión de personas competentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar á los señores don Gustavo Radlach y doctor don José M. S. Peña, para que examinen la referida obra é informen á esta Secretaría acerca del mérito de ella.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

Que no está previsto el caso de que las Municipalidades no encuentren Tesorero para recaudar los fondos de Cementerios, lo que, según informes del Contador de Propios y Arbitrios dificulta la glosa y fiscalización de las cuentas,

DECRETA:

Al artículo 41 del Reglamento de Cementerios decretado el 9 de mayo de 1881 se agrega el siguiente inciso: "Cuando las Corporaciones municipales no encuentren Tesorero, llevarán la cuenta de los fondos de fábricas por clavería en la misma cuenta municipal, con la debida separación en el mayor."

Dado en el Palacio del Ejecutivo, á nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Beneficencia,
Alberto Mena.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. ☾

Jueves 12.—San Maximiliano, mártir.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Ferro-Carril."
Nueva San Salvador.—La del doctor N. Tígerino.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 10.

Hotel de Europa.—Entraron: Marcelo

Calvo y Leopoldo Barrientos, de Izalco; Fabián Trigueros, de Sonsonate; Gustavo Ortega, de esta ciudad; y Jesús Zaldaña, de Zaragoza. Salieron: Domingo Tobar y Gregorio Aguirre, para Ahuachapán; Fabián Trigueros, para Cojutepeque; José M. Rivera, para Zaragoza; y Manuel Monedero, para Santa Tecla.

Siglo XX.—Entró: Vicente Carpio, de Guatemala. Salió el General Martínez, para La Unión.

Novedades ocurridas el día 10.

Fueron arrestados y puestos á disposición de la autoridad respectiva, 7 hombres: 2, por quebradores de trabajo; 2, por haber sido encontrados en completo estado de embriaguez; 2, por obriedad y haber disparado unos tiros de revolver; 1, por haberlo encontrado fuera de su cuartel á deshoras de la noche y sin licencia de su Jefe y 2 mujeres: 1, por estar cecida; y 1, por prostituta.

Una señora llegó á noche á la botica del señor Liévano, que es una de las que están de turno, y no quisieron abrirle.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 11 de 1891.

Virgilio Valencia.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

30—10

El Director General.

PROYECTO

de contrata entre el Gobierno de la República del Salvador y los señores don Ernesto de Rozeville, propietario en San Salvador, don Félix Charlaix, Ingeniero en Lyon (Francia) y don Andrés Bertrand, ex-Inspector general de los ferro-carriles reales de Servia.

Art. 1º.—El Supremo Gobierno del Salvador, se compromete á ceder y traspasar á los señores de Rozeville, Charlaix y Bertrand, bajo las condiciones estipuladas en esta contrata, el ferro-carril de la República que comprende la línea ya en explotación del puerto de Acajutla á La Ceiba, y la en construcción ó proyectada de La Ceiba á San Salvador; además la concesión de ferro-carriles de Armenia á Santa Ana, de La Unión á San Miguel y de San Miguel á San Salvador.

Art. 2º.—Desde el día que tenga fuerza de ley esta contrata, los concesionarios continuarán la explotación del ferro-carril de Acajutla á La Ceiba, y se comprometen á construir y entregar á la explotación todas las líneas arriba mencionadas dentro de cinco años.

No obstante, la parte de San Miguel á San Salvador, podrá ser construida más tarde y bajo las mismas condiciones de la presente contrata, si el Gobierno lo quisiera y cuando lo tenga á bien. Esta línea, entonces, estará concluida dentro del mis-

no plazo de cinco años, contados desde el día que los concesionarios reciban del Gobierno la orden respectiva para comenzar los trabajos.

Art. 3.—Con el fin de llevar á cabo los trabajos de las líneas férreas, podrán los concesionarios formar una compañía que se denominará "Compañía de los Ferrocarriles del Salvador", la que tendrá personalidad jurídica tan luego que se incorpore ó registre conforme á las leyes. La Compañía tendrá su asiento en París, Londres y Bruselas, y nombrará un representante que residirá en una de las ciudades de la República, por donde pase ó deba pasar el ferrocarril.

Art. 4.—La concesión de que habla la presente contrata durará cincuenta y cinco (35) años, contados desde su aprobación definitiva. Al terminar la concesión, el Supremo Gobierno tomará posesión, como propietario exclusivo, de todas las líneas existentes, el material, enseres, etc. que les pertenezcan, con tal que el Gobierno haya cumplido por su parte las obligaciones que esta contrata le impone.

Art. 5.—Cuatro meses después de aprobada la presente contrata, el Gobierno dará posesión á los concesionarios, ó á la Compañía que se forme, del ferrocarril de Acajutla á La Ceiba con todo el material fijo y rodante y demás enseres que le pertenezcan; y la Compañía pagará en el mismo plazo al Gobierno la suma de diez millones (10,000,000) de francos, como valor de dicha línea y de los trabajos emprendidos; pero el Gobierno deberá liquidar y pagar antes, todas las deudas que existan contra dicho ferrocarril, sea que se refieran á empleados del mismo ó á los accionistas actuales, debiendo también librarlo de cualquier carga, gravamen ó hipoteca que tenga.

Art. 6.—La anchura de las vías férreas será la misma que tiene el camino ya existente, ó sean 0^m914 (una yarda inglesa). Las pendientes no pueden exceder del tres por ciento de inclinación, y se procurará evitar los trabajos de arte, como túneles ó viaductos que, además de ser muy costosos, constituyen un peligro para los pasajeros y carga. En tal virtud, la Compañía tendrá derecho de hacer todos los cambios que juzgue necesarios en la línea y trazados existentes entre Acajutla y La Ceiba.

Art. 7.—La Compañía construirá las estaciones, vías de escape, almacenes, etc. y suministrará todo el material de tracción, el material rodante, el pequeño material, las máquinas, herramientas, muebles y todos los demás enseres necesarios para la explotación; completará además lo que falte de dichos accesorios en la vía que está en explotación.

La Compañía establecerá á lo largo de las líneas, telégrafos ó teléfonos que se pondrán á la disposición del público.

Art. 8.—El costo de las líneas construidas y de las por construir está calculado á razón de cinco veintidós mil francos (fr. 122,000) el kilómetro, comprendiendo todo el material fijo y rodante y demás accesorios para la explotación.

Estas se pondrán en explotación por secciones que deben tener una longitud mínima de diez kilómetros. Para amortización del capital empleado y sus intereses, á razón de seis y medio por ciento anual, el Gobierno pagará á la Compañía una anualidad de ocho mil doscientos ochenta y cuatro francos (fr. 8,284), por cada kilómetro de las secciones y durante cincuenta (50) años, desde el día en que sean puestas en explotación.

Este pago se hará en oro en Europa,

quedando el cambio á cargo del Gobierno.

Art. 9.—La Compañía se encarga de explotar la red de caminos de hierro de que se ha hecho referencia, durante los cincuenta y cinco años de la concesión, con las condiciones siguientes:

1^o El Gobierno garantiza el producto de dichas líneas, á razón de cuatro mil francos (fr. 4,000) el kilómetro de las secciones puestas en explotación;

2^o Si el producto bruto no llegase á cuatro mil francos, el Gobierno pagará la diferencia á la Compañía; y

3^o Si dicho producto bruto fuese superior á cuatro mil francos, el beneficio neto, deducidos previamente los gastos de explotación, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno y la Compañía.

Los productos brutos comprenden todas las entradas que tenga la Compañía, calculados de conformidad con las tarifas que se fijarán posteriormente. Queda entendido que la Compañía no comprenderá en estas entradas el costo ó valor de sus propios transportes: en otros términos: ella podrá transportar gratuitamente todos los materiales y todos los objetos que le sean necesarios, ya para la construcción, ya para la explotación de las líneas.

Los gastos de explotación comprenden:

1^o Los gastos del personal de la empresa, tanto de la República, como de la Administración superior en Europa;

2^o Los gastos de conservación de las líneas y de sus edificios;

3^o Los gastos de conservación de reparación del material de tracción, rodante, pequeño material, útiles, mobiliario, etc., etc.;

4^o Los gastos de consumo exigidos por los diferentes servicios: impresos y papeles, combustibles, aceites, materiales de construcción, etc.;

5^o Los gastos de indemnización que hay que pagar por averías, accidentes, etc.;

6^o Todos los gastos, en fin, referentes á la explotación; y

7^o Los gastos de amortización ó renovación del material, que serán valuados al ocho por ciento del valor total de dicho material.

Estos gastos de explotación no podrán exceder del sesenta y cinco por ciento del producto bruto.

La Compañía pasará al Gobierno cada año un balance general en que se comprendan las entradas y gastos de las líneas en explotación y su cuenta corriente con aquel. En este balance se hará constar la suma que el Gobierno adeuda en esa fecha, previa la deducción de la parte que le corresponde en las entradas.

El Gobierno entregará á la Compañía dentro de los dos meses que sigan á la presentación de la cuenta corriente y de entradas y gastos, el saldo que quede adeudando. Si más tarde se encontrasen errores, bien sea en favor ó en contra, se hará constar en la siguiente cuenta corriente, esto es, en el balance próximo.

El Gobierno, para controlar dichas cuentas, tendrá el derecho de inspeccionar, por medio de agentes, los libros y comprobantes de la Compañía, quien tendrá obligación de exhibirlos. Así mismo podrá el Gobierno nombrar empleados, pagados por él, para que ejerzan la fiscalización y vigilancia que juzgue necesarias.

Con el objeto de no menoscabar la autoridad de la Compañía, los empleados ó agentes, que el Gobierno nombre para verificar el control de que habla este artículo, deberán dirigirse á la Dirección de la empresa en esta República y de ninguna manera á sus empleados subalternos.

Art. 10.—El pago de las sumas adeuda-

das por el Gobierno á la Compañía se garantiza con el impuesto de exportación del café, que el Congreso establecerá de un modo permanente. La Compañía se encargará exclusivamente de cobrar los derechos de exportación sobre dicho fruto: venderá al público en sus oficinas y en los puertos de la República los permisos ó guías que el Gobierno debe entregarle; y al hacer el balance general, le abonará el valor total de las guías vendidas sin cobrar gasto ni comisión alguna. En caso de que el producto de las guías sea mayor de lo que el Gobierno adeuda, la Compañía le devolverá el excedente. Si no bastase, el Gobierno pagará lo que falte con los productos generales de la Nación.

Art. 11.—La tarifa para el servicio de los telégrafos y teléfonos, será la misma que se ha fijado ó se fije para los nacionales. Lo que produzcan será agregado á los productos brutos de las líneas férreas.

Art. 12.—La construcción de las vías férreas se considerará de utilidad pública. La Compañía podrá hacer uso, sin indemnización alguna, de los terrenos y demás elementos ó productos naturales de toda especie que ellos produzcan y que sean de propiedad de la Nación en todos los puntos donde la Compañía tenga trabajos que ejecutar. El Gobierno se encargará además de hacer las expropiaciones de terrenos de propiedad particular que sean necesarias, siendo la indemnización de cuenta de la Compañía.

Art. 13.—El material, los bienes raíces y demás objetos que la Compañía importe para la construcción y explotación de las líneas estarán exentos de todo gravamen, sea nacional ó municipal, tanto de los que ahora existen como de los que puedan ponerse en lo futuro.

El capital y propiedad de la Compañía serán considerados como extranjeros, mientras dure la concesión y se practique la liquidación final entre el Gobierno y la Empresa.

Los empleados de la Compañía estarán exentos de todo servicio civil ó militar. Estos empleados serán del país, en cuanto sea posible y podrán también ser extranjeros. Los que tengan contrata en forma para ser ocupados en la línea construida ó en construcción, serán conservados por la Compañía, bajo las condiciones de sus contrataciones.

Art. 14.—Si durante la vigencia de esta concesión se presentaren propuestas para la construcción de nuevas vías férreas, la Compañía será preferida en igualdad de condiciones, para que haya uniformidad completa en la explotación de los ferrocarriles nacionales. A este efecto, la Compañía se compromete á practicar los estudios necesarios sobre las nuevas vías que puedan establecerse en el país.

Art. 15.—La Compañía tendrá entera libertad para organizar su servicio de explotación de la manera que mejor convenga á los intereses del público. Fijará las tarifas para pasajeros y mercaderías y las hará publicar en el periódico oficial. Tendrá la facultad de disminuir ocasionalmente, con permiso escrito ó telegráfico del Ministerio de Fomento, los precios de sus tarifas, pero nunca de aumentarlos sin ó de acuerdo con el Supremo Gobierno.

Art. 16.—La Compañía podrá igualmente, pero sin indemnización alguna del Gobierno, hacer durante el término de la concesión todos los cambios y modificaciones en la vía y trazado de las líneas que juzgue necesarios, para la seguridad y facilidad de los transportes.

Art. 17.—Los transportes del Gobierno gozarán de una reducción de un cincuenta

por ciento del precio ordinario. Los militares provistos de una orden ó licencia superior, viajarán á media tarifa.

El Presidente de la República con sus ayudantes, los Ministros de Estado, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Sub-Secretarios de los Ministerios, y los Diputados á la Asamblea Nacional, mientras estén en ejercicio, viajarán gratuitamente. Además, el señor Presidente de la República, puede disponer una vez al mes, de un tren especial.

En tiempo de guerra, y en cuanto lo permitan sus medios de explotación, la Compañía se compromete á poner en marcha todos los trenes que le sean pedidos por la autoridad militar para el transporte de tropas y municiones, rebajando el cincuenta por ciento de tarifa.

Art. 18.—Es prohibido el tránsito de cualquier naturaleza que sea en las vías y propiedades del ferro-carril. Se exceptúan de esta disposición los Magistrados, jueces y agentes de policía, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 19.—La Compañía emitirá un reglamento general de policía para conservar el orden y evitar perjuicios en las líneas férreas, el cual someterá á la aprobación del Gobierno y tendrá fuerza de ley. Además nombrará agentes que, juramentados por la autoridad, tendrán facultad de instruir procesos verbales por las infracciones del reglamento.

Art. 20.—Al cabo de cincuenta y cinco años, el Gobierno sustituirá á la Compañía en todos sus derechos. El Gobierno se hará en consecuencia, dueño exclusivo de todas las secciones de las líneas construidas que tengan cincuenta años de explotación y respecto de las cuales haya pagado por igual número de años la anualidad de que trata el artículo 8.

Por lo que respecta á las secciones más recientes serán también entregadas al Gobierno en propiedad, quedando el Gobierno deudor de la Compañía de las anualidades que aún faltaren para completar las cincuenta antedichas. Sin embargo, si el Gobierno quisiere hacer el pago antes del vencimiento de dichas anualidades, la Compañía tiene obligación de recibir el pago con un descuento del seis y medio por ciento anual (6½%).

Todas las líneas entregadas al Gobierno estarán en buen estado de servicio.

El Gobierno recibirá al mismo tiempo que las líneas y bienes raíces que les pertenecían, todo el material destinado al servicio de las mismas. Todos los objetos del material que hayan sido adquiridos veinte años antes, y que hayan gozado de la anualidad de 8% sobre los productos brutos por igual número de tiempo, serán entregados por la Compañía sin indemnización alguna (art. 9). El material que haya adquirido la Compañía durante los últimos veinte años de la concesión, será también entregado al Gobierno, quedando éste obligado á pagar las anualidades que faltaren para completar los veinte de que se ha hecho referencia; más, si el Gobierno prefiriese hacer el pago de presente de las indicadas anualidades, la Compañía lo recibirá con un descuento del seis y medio (6½%) anual.

Art. 21.—Cuando haya retardo en el pago del saldo que el Gobierno debe satisfacer dos meses después de cada balance general, aquel se cargará en la cuenta respectiva con un interés del seis y medio por ciento anual.

Art. 22.—Si al finalizar la presente contrata quedare el Gobierno, y por razón de ella, aduciendo algo á la Compañía, ésta tendrá como garantía de su crédito la pri-

mera hipoteca sobre todas las líneas férreas. En tal caso dicho pago deberá hacerse lo más tarde dentro de cinco (5) años, y la cantidad que se adeude gozará del interés del 6½% al año.

Art. 23.—Todo desacuerdo que se presente entre el Gobierno y la Compañía, referente á esta contrata, será decidido por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero que la dirima. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el Gobierno y la Compañía se comprometen á solicitar de la República francesa el envío de un funcionario superior de los ferro-carriles del Estado Francés para decidir el asunto en último recurso.

Art. 24.—Dos meses después de la aprobación definitiva de esta contrata, la Compañía depositará, para garantizar su ejecución, la suma de doscientos cincuenta mil francos (250,000) en el Banco de Francia ó en la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, independientemente de los diez millones de francos (fr. 10,000,000) que serán entregados al Gobierno dentro de cuatro meses, contados de la misma manera, por la compra del camino de hierro de Acajutla á La Ceiba (Art. 5).

Si la Compañía no verificase el depósito y pago referidos, quedará por el mismo hecho caducada la presente contrata.

La suma de doscientos cincuenta mil francos la hará suya el Gobierno del Salvador, si la Compañía no cumple las condiciones estipuladas; pero le será devuelta á la última desde que sea puesto en explotación uno de los troncos ó trayectos de Armenia á Santa Ana, de San Salvador á La Ceiba ó de La Unión á San Miguel.

Art. 25.—La fuerza mayor ó caso fortuito, como guerras, terremotos, &, exonerarán á la Compañía de los cargos que pudieran hacerse por la falta de cumplimiento de esta contrata, en lo que concierne al plazo concedido para la construcción de las líneas. Este plazo será en consecuencia prorrogado de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 26.—Los actuales concesionarios tendrán el derecho de traspasar esta concesión con sus derechos y obligaciones á otras personas ó compañías.

ANEXO I.

Art. 1º.—El Gobierno concede permiso á los concesionarios del ferro-carril ó á la Compañía que ellos hayan formado, para poner por su cuenta y riesgo, esto es, sin indemnización ni garantía alguna del Supremo Gobierno, un muelle de hierro ó acero y maderas en la bahía de La Unión, el cual estará en conexión con el ferro-carril de La Unión á San Miguel.

También les concede el derecho de explotarlo por el término de cincuenta y cinco (55) años por su cuenta y riesgo y además les concede gratuitamente el terreno que necesiten para el edificio ó edificios necesarios á la empresa.

Art. 2.—La Compañía se obliga á construir el muelle dentro de cinco años, contados desde el día que esté aprobada la presente contrata y le dará la longitud y anchura necesarias para la cómoda y segura conducción de los objetos que se embarquen y desembarquen, teniendo en cuenta, sin embargo, que no haya peligro para el muelle ó para las embarcaciones que á él atraquen, por causa de las corrientes, los vientos ó otra cualquiera.

Art. 3.—La Compañía establecerá libremente las tarifas de embarque, desembarque y muellaje, las que no deben ser superiores á las que están actualmente en vi-

gor en los muelles de La Libertad y Acajutla.

El Gobierno gozará de una rebaja de cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa, por el uso del muelle para sus efectos. Será gratuito el servicio del muelle para las personas, con exclusión de sus equipajes.

Art. 4.—Vencidos los cincuenta y cinco años que se conceden á los concesionarios para construir el muelle y percibir los impuestos de tarifa respectivos, entregará dicho muelle al Gobierno sin indemnización alguna, en buen estado de servicio.

Como compensación, el Gobierno se compromete á no conceder permiso para establecer otro muelle en la bahía de La Unión.

Art. 5.—Queda autorizada la Compañía para extender ó ampliar el muelle en la dirección que crea conveniente, en cualquier tiempo que las circunstancias de su uso lo exijan.

ANEXO II.

Art. 1º.—El Gobierno se compromete, tan luego que termine la concesión actual del muelle de Acajutla, á arrendar dicho muelle á la Compañía concesionaria de los caminos de hierro, de preferencia á cualquiera otra propuesta, en igualdad de condiciones, salvo que el Gobierno profiera explotarlo por su cuenta.

Art. 2.—A excitativa del Gobierno, y cuando éste lo crea conveniente, la Compañía se compromete á rehacer ó construir de nuevo el muelle de Acajutla y á explotarlo con las condiciones siguientes:

El Gobierno amortizará la suma empleada en la reconstrucción por medio de una anualidad calculada, tomando por base el interés de seis y medio por ciento (6½%) al año.

El plazo concedido á la Compañía para la explotación del muelle será de treinta (30) años por lo menos.

La anualidad que por el Gobierno debe pagarse se deducirá previamente de los productos brutos del muelle, deduciéndose también de los mismos las sumas necesarias para la conservación y gastos de explotación del muelle. El resto constituirá el beneficio neto que será distribuido por mitad entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 3.—Si á la expiración del privilegio concedido á los actuales explotadores del muelle de Acajutla, el Gobierno prefiriese abandonarlo, la Compañía se compromete á construir otro muelle metálico en Puerto Viejo y á explotarlo en las mismas condiciones dichas respecto del de La Unión; es decir, por su cuenta y riesgo, y por un plazo de cincuenta y cinco (55) años, al cabo de los cuales, el Gobierno tomará posesión del nuevo muelle, sin indemnización alguna. Es entendido que el Gobierno prohibirá en tal caso la explotación del antiguo muelle, lo mismo que la construcción de cualquier otro en Acajutla ó Puerto Viejo.

Art. 4.—Todas las concesiones acordadas á la Compañía y estipuladas en los artículos relativos á la construcción y explotación de los caminos de hierro son aplicables á la construcción y explotación de los muelles.

Las cuestiones ó dificultades que se originen, relativas á dichos muelles se decidirán por arbitramento en los términos expresados en el artículo 22 de la contrata de ferro-carril.

San Salvador, febrero veintitres de mil ochocientos noventa y uno.

Et. de Rozeville.

P. p. Félix Charlaix, *Et. de Rozeville.*

Andrés Bertrand.

El anterior proyecto de contrata, se ha mandado publicar con el objeto de que las personas que deseen mejorarlo se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, Marzo 2 de 1891.
3—2 *M. Morán.*

PROPUESTA

Honorable Junta de Hacienda:

LEÓN ÁVILA, de este vecindario, ante vos con el respecto debido expono: que en el número doscientos sesenta y nueve del "Diario Oficial" correspondiente al veinte y siete de noviembre del año próximo pasado, ha visto publicada una propuesta hecha por don Lisimaco F. Lacayo, para la construcción de un ferrocarril que una la ciudad de San Miguel con el puerto de La Unión; y que se hace un llamamiento á los interesados en mejorar dicha propuesta, en cumplimiento de lo acordado por vos, en sesión de 26 del mes citado. En esa virtud, y sabedor de que todavía no ha sido rematada la obra aludida; y por otra parte, de que el Supremo Gobierno está dispuesto á llevarla á cabo para satisfacer las aspiraciones progresistas de todos los habitantes de la sección de Oriente, tengo el honor de presentarme mejorándola bajo las condiciones siguientes:

1º El concesionario se obliga á dar principio á los trabajos dentro del mismo plazo que indica el artículo 3º de la contrata celebrada por el Ministro de Fomento y don Carlos T. Spencer, á que se refiere el expresado señor Lacayo; y con las mismas salvaduras que expresa dicho artículo.

2º El concesionario se obliga á construir el muelle de que trata el artículo 15 de la misma contrata de las dimensiones detalladas en dicho artículo, todo de hierro de primera calidad y capaz para que atraquen á él los buques más grandes, durante la época de mayor sequedad; y además, á poner los aparatos y maquinaria que se necesite para que los embarques y desembarques se practiquen con la velocidad y comodidad que requieran las necesidades del comercio en aquel puerto.

3º El concesionario podrá traspasar el todo ó parte de la concesión á que se refiere la presente propuesta á cualquiera persona ó Compañía que le parezca; con tal de que esa cesión no se haga á un Gobierno extranjero; y los concesionarios sucesores al proponente en los derechos y obligaciones que le corresponden en conformidad á la contrata en referencia.

4º El proponente acepta en todas sus partes las reformas que indica el señor Lacayo á los artículos 29 y 37 y el adicional marcado con el número 3º en la propuesta de que se ha hecho mérito; y por lo demás á las bases establecidas en la contrata celebrada entre el señor Ministro de Fomento y el señor Spencer en esta ciudad, el veintinueve de abril de 1890, constante de setenta y tres artículos, que aparece publicada en el "Diario Oficial" correspondiente al 22 de abril del propio año; mas dejando en libertad al concesionario para formar la Compañía de que en ella se trata, ya sea en Londres ó en París.

Por tanto; A vos honorable Junta de Hacienda, pido y suplico que os sirváis mandar publicar esta propuesta; y que en su oportunidad me déis la preferencia por ser más ventajosa para la nación, como fácilmente se comprende comparándola con las anteriormente presentadas.

San Salvador, marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno.

León Ávila.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que, los que tengan interés en mejorarla, se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 6 de 1891.
3—2 *M. Morán.*

PROPUESTA

para la construcción de una línea de Tramvía Eléctrico entre Sonsonate é Izalco.

Los infrascritos, por sí, y á nombre de la Compañía anónima que al efecto se forme, proponen:

1º Construir una línea de Tramvía Eléctrico, que sirva interiormente á la ciudad de Sonsonate transitando por sus calles, llegue de esta á la ciudad de Izalco, y sirva á esta del mismo modo que aquella.

2º Poner para el servicio del público carros de 1ª y 2ª clase y de carga; estableciendo desde ahora que la tarifa de pasajes entre una y otra población, nunca podrá ser mayor de veinticinco centavos (25 cs.) por los de 1ª clase doce y medio centavos (12½ cs.) por los de 2ª. La tarifa para la carga, será convencional.

3º Conducir á los empleados del Gobierno, en comisión, y transportar tropas, mercaderías y enseres de guerra, de pertenencia del mismo, por la mitad de los precios de tarifa.

4º Conducir gratis y á satisfacción del Supremo Gobierno la correspondencia de la Administración de Correos.

5º Comenzar los trabajos de construcción de la línea doce meses contados desde el día en que el Supremo Gobierno firme el contrato con los infrascritos.

6º Concluir y poner la línea al servicio público dos años después de firmado el mismo contrato de que habla el artículo anterior.

7º El no cumplimiento de parte de la Compañía con los compromisos de que habla en los artículos anteriores, será causa suficiente para que el Supremo Gobierno dé por caducada la concesión.

8º Caso de guerra, interior ó exterior, ú otro que impidiese la continuación de los trabajos, independientemente de la voluntad de los contratistas, serán considerados como *casos fortuitos*, y por tanto no motivarán de parte del Supremo Gobierno la medida que propone el artículo 7º.

9º La Compañía tendrá su domicilio legal en la República del Salvador.

El Gobierno del Salvador, concede á los señores don Jesús Valdés, don Rafael Montis y don A. Marchesini, ó á la Compañía anónima que al efecto formen:

A. Que ninguna otra persona ó Compañía pueda establecer vía de comunicación y transporte que pueda adoptar rieles entre las dos ciudades de Sonsonate é Izalco:

B. Permita á los mencionados señores ó á la Compañía que ellos formen, poner rieles y postes en las calles de las dos dichas ciudades y en el camino público que liga á los dos entre sí, no estorbando, la Compañía, el tráfico carretero.

C. Conceder que la línea y sus dependencias, muebles é inmuebles, sean exentos de todo impuesto fiscal, municipal ó de policía, y que todos sus empleados sean exentos de todo servicio militar y de todo cargo concejil.

D. Conceder á la Compañía la introducción libre de todo derecho é impuesto, fiscal y municipal, de todo el material necesario á la construcción de la línea, sus dependencias y sus entretenimientos:

E. Todos los contratos, documentos y demás que extienda ó firme la Compañía, no necesitarán pagar derecho de sello es decir podrán ser en papel simple.

F. Las compras que la Compañía hubiese de hacer de los terrenos necesarios á las obras de la línea y sus estaciones, serán libres de alcabala.

Jesús Valdés.

A. Marchesini.

Rafael Montis.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que los que interesen mejorarla, se presenten en término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 6 de 1891.
3—2 *M. Morán.*

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 19

J. J. Montecagudo.

AVISOS JUDICIALES

INTERESANTE.

Se pone en conocimiento de las autoridades judiciales de la República y demás particulares, para los efectos de ley, que en los ignominiosos asesinatos cometidos en las personas de los señores José Olayo Silva y su esposa Josefa Lima Ortiz, el día siete de febrero del corriente año, como á las seis y media de la tarde, en su hacienda "Buenavista" de esta jurisdicción, fueron robados los objetos siguientes:

1º Tres mil ochocientos pesos en billetes del Banco Internacional:

2º En efectivo, novecientos pesos:

3º Un revólver con cien tiros:

4º Un sombrero de junco:

5º Una cadena de oro fino, que doblada mide ocho cuartas de largo:

6º Un collar de coral y oro con un corazón:

7º Siete anillos de oro, grandes:

8º Dos pares aritos de oro:

9º Dos navajas de barba finas, con su respectiva caja; y

10º Doce quesos grandes.

Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

3—1 *Juan Francisco Paredes.*

Carteles.

Por ejecución seguida por el doctor don Constantino Martínez, como apoderado de los señores don Manuel Casín, don Rafael Montis y herederos de don Miguel Ahuja, contra el señor don Encarnación Velásquez, por las cantidades de ochocientos pesos que debo al primero; trescientos noventa y un pesos cuarenta y tres centavos, al segundo; y novecientos cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centavos á los últimos, con sus respectivos intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los siguientes bienes: una casa cubierta de teja, sobre paredes de adobe; compuesta de un zaguán, seis piezas y patio y piezas interiores; mide de frente ó sea de Norte á Sur, treinta metros cuatrocientos cuarenta milímetros, y de fondo ó sea de Oriente á Poniente, veinticinco metros, novecientos diez y seis milímetros; está situada en el barrio de

Vera Cruz, en esta ciudad y linda: al Oriente, con casas y solares de Vicenta Chávez, Beatriz Melgar y testamentaria de Pedro Murillo, calle de por medio: al Poniente, con solar del ejecutado: al Norte, con casa y solar de Dorotea Olivares de Torres; y al Sur, con casa y solar de Lorenza Chente. Un terreno inculto, llamado "El Alemán", situado en jurisdicción del pueblo de Nahulingo, compuesto de dos mil ochocientas áreas, cerrado en su mayor parte con cereas propias, de piña, y lindante: al Norte, con terrenos de Anselmo Mena y Guillermo Torres, calle de por medio: al Sur, con terreno de Martín García: al Oriente, con la hacienda "El Mico", de la propiedad de don Nazario Salaverría; y al Poniente, con los terrenos de Benigno Chávez y Pantaleón Hernández. Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Sonsonate, á las once de la mañana del día veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Daniel Calderón*.
[P. \$ 1.50] 3—1 *Francisco Rodríguez*, Srío.

JUAN FRANCISCO PAREDES, Juez de 1ª Instancia del departamento de Ahuachapán.

Hace saber: que al folio 3 frente y vuelto de las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia del finado Máximo Salazar, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || De conformidad con los artículos 845, 846 Pr. y 1,220 C. y á solicitud del señor don Aurelio Cornejo, declárase yacente la herencia que á su defunción dejó don Máximo Salazar, del vecindario de Tacuba de esta jurisdicción, muerto el veintiseis de diciembre del año próximo pasado, á las dos de la mañana; por no haberse presentado ningún heredero á aceptarla en su totalidad ó en parte, durante el tiempo marcado por la ley. En consecuencia, insértese esta declaratoria en el periódico oficial y hágase saber por carteles que se fijarán en tres de los lugares más públicos y frecuentados de esta ciudad y del pueblo de Tacuba; y nómbrase curador para la administración de los bienes de la sucesión de don Máximo Salazar al señor doctor don Simeón Eduardo, á quien se le hará saber éste decreto para los efectos de ley, advirtiéndole al indicado curador, las obligaciones y derechos que establecen los artículos 514, 515 y siguientes hasta el 518 C. || Paredes. || Ante mí, Mariano Aguirre D. Srío." Hay dos rúbricas.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Francisco Paredes.
3—1 *Mariano Aguirre D.*, Srío.

MIGUEL E. ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Hace saber: que previo el juicio de utilidad y necesidad y á solicitud del doctor don Manuel E. Miranda en concepto de curador del incapaz José Jiménez, se venderán por este Juzgado en pública subasta, la sexta parte de la séptima parte de una casa de teja sita en la calle del Comercio de esta ciudad, lindante al Norte, calle de por medio con casa del General don Inocente Marín; al Oriente, calle de por medio, con casas de la sucesión de don Felipe Figueroa y de doña Gertrudis Castro; al Poniente, con solar de don Manuel Fernando Pacas y de la sucesión de don Juan del mismo apellido, y al Sur, con solar de

la sucesión de don Doroteo Vasconcelos. Además la sexta parte de la hacienda "San Faustino", sita en jurisdicción de la ciudad de Zacatecoluca, constante de catorce caballerías antiguas, y lindante: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Francisco"; al Sur, con las haciendas "Los Reyes" y San Rafael "Garrapatero"; al Poniente, con la hacienda "El Obrajuelo" y sitio de "La Tabla"; y al Oriente, con las haciendas "Paredes" y "Los Reyes", cuyos derechos corresponden al indicado pupilo, como heredero de su hermana legítima, doña Dolores Jiménez. Se admiten posturas siendo legales.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las diez del día dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Miguel E. Araujo*.
[P. \$ 1.50] 3—1 *Abelardo Rodríguez*, Srío.

En virtud de utilidad y necesidad legalmente comprobadas se venderá en este Juzgado y á solicitud de la viuda Alejandra Mejía un terreno denominado "Arada del Aceituno" situado en el caserío de Upatoro de esta jurisdicción, pertenecientes á sus menores hijos Juana, Tomasa, Higinia y Silverio Peraza, por herencia paterna, los cuales se hallan bajo su patria potestad; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Mónico Romero; al Norte, con terreno de Francisco Brizuela; al Poniente con terreno de José María Núñez y al Sur, con terreno del presbítero don Manuel de Jesús Artiga; está valuado en *doscientos pesos*. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: Chalatenango á las tres de la tarde del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Luciano Escobar*.

José Antonio Monterrosa, Srío.
[P. \$ 1.50] 3—2

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobadas y á solicitud del doctor don Inocente Julo como representante de don Ramón Cabrera y éste como representante legal de su esposa Dolores Obaudo, se venderá en este Juzgado un solar situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, cuyas dimensiones y linderos son: al Norte y Occidente, con solar y casa de la señora Analeta Flores; al Sur, con solar y casa de Marcos N.; y al Oriente, con solar y casa de la señora Petrona Galero, "Calle de Franklin" de por medio, teniendo el terreno deserrito treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de frente por igual número de fondo, y está valorado en la suma de *doscientos pesos*. Quien quisiere hacerle postura que ocurra y se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Juzgado 2º de Paz: San Salvador, marzo cinco de mil ochocientos noventa y uno.
José Jurado.—*Ignacio de J. Morales*, Srío.
3—2

LONGINO PICHE, Juez de Paz de San Juan Talpa.

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el doctor don Inocente Julo, como cesionario de los derechos hereditarios de los señores don Félix Domínguez y don Víctor Castro á la sucesión de doña Santos Domínguez madre legítima de los dos últimos, pidiendo la posesión efectiva de una casa y una medianja, ambas con su correspondiente solar, situadas en el centro de esta población y que lindan: al Norte, con solar y casa de don Francisco Campos calle de por medio: al Oriente, con solares y casas de doña Alacedonia Mena y

don Felipe del mismo apellido, calle de por medio: al Sur, con solar y casa de la señora Josefa Martínez; y al Occidente, con solares y casas de la señora Lucía Campos y Pedro Alfaro. La persona que se crea con derecho á dichos inmuebles que se presente con sus comprobantes, dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de San Juan Talpa, á las dos y media de la tarde del día siete de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Longino Piche*.
3—3 *Bernardino Sibrián*, Srío.

Por ejecución seguida por el escribano público don Felipe Wandin, en concepto de procurador de don Gregorio Aguirre, contra don Miguel Aquino, por cantidad de pesos; se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una finca situada en terreno del ejecutado en el paraje "Magueyes" de esta jurisdicción, compuesta de una área, cercos propios, casa de habitación, de teja, trilla para beneficiar el fruto, mil árboles de café cosecheros y ochocientos en plantío. Esta finca está valuada en quinientos ochenta y cuatro pesos, iguales á mil cuatrocientos sesenta francos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado 1º de Paz: Ahuachapán á las tres de la tarde del día diez y siete de febrero, de mil ochocientos noventa y uno.

Rodrigo Santillana.
[P. \$ 1.50] 3—3 *Narciso G. Peña*, Srío.

Por razón de necesidad y utilidad manifiesta, comprobada legalmente, se venderá en este Juzgado y en pública subasta, por el señor Miguel Villacorta un terreno de la esposa de éste, señora Antonia Beltrán, llamado El Junquillo, de esta jurisdicción, de capacidad de siete manzanas y de valor de setenta y cinco pesos, y linda: al Oriente, con terreno de don Isidro Muñoz; al Norte, y Poniente, con terreno de la señora Gervasia Medrano y Reyes Beltrán y al Sur, con terreno de la señora Felipa Martínez, que forma parte de la hacienda "Osmual" en el distrito de Chinameca del departamento de San Miguel. La persona que tenga interés, ocurra á hacerlo postura, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de la Reina, á las doce del día veintiuno de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Atanasio Lovo*.

[P. \$ 1.50] 3—3 *Adolfo Aguirre*, Srío.

Curadurías.

ABEL S. HERNÁNDEZ, Juez 1º de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana.

Certifica: que á los folios trece vuelto y catorce frente de las diligencias seguidas por don Juan Vicente Salazar, sobre que se declare yacente la herencia de don Agustín Salazar Guirola y nombrarle un curador, se ha proveído el auto que dice: "Juzgado 1º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las once de la mañana del día treinta de octubre de mil ochocientos noventa. || De conformidad con el dictamen anterior, y no habiéndose presentado dentro del término que señala el artículo 1,220 C. persona alguna aceptando la herencia del finado don Agustín Salazar Guirola, ó una cuota de ella, declárase yacente dicha herencia, nombrándose curador á don Juan Vicente Salazar para que la administre, doliendo garantizar previamente á satisfacción de este Juzgado. Publíquese esta declaración en el periódico Oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad. || Manuel María Vides. || Ante mí, Maximiliano López, Secretario".

Es conforme: y para su publicación en

el periódico oficial extendiendo la presente en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las ocho de la mañana del día veintitres de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Abel S. Hernández.*
[P. \$ 1.50] 3—2 *Daniel M. Zavaleta, Srío.*

Emplazamientos.

ROSALIO ACOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes doctor Isabel Ayala y Mateo Blandón, ambos de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días comparezcan á este Juzgado ó á estas cárceles á manifestar su defensa en la criminal que se les instruye juntamente con Tomás y José María Díaz, Pilar Guevara y Eduvijis Vela, por homicidio en Carlos Moreno; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y nombrárseles defensor de oficio si no lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las tres de la tarde del día diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalio Acosta Carrillo.
Salvador Soriano, Srío.

MIGUEL ANTONIO FORTÍN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca,

Emplaza al reo ausente David Fines hijo, vecino de Nueva Guadalupe, procesado por lesiones graves causadas á Antonio Zelaya, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa referida; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel A. Fortín.
Francisco Solórzano, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo Brígido Morán, de este vecindario, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por usurpación de un terreno de Tránsito Martínez. Las autoridades de la República, están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana, á las diez de la mañana del día once de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guevara Cruz.
Florencio Gálvez, Srío.

GONZALO MIXCO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente emplaza al reo ausente Patricio Reyes, vecino de Tenancingo, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á tomar su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona de Jesús Escobar; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Se hace presente á todas las autoridades de la República la obliga-

ción que tienen de aprehender á dicho reo, y á los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitoto, á las dos de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Gonzalo Mixco.*

3—3 *José Ocho, Srío.*

Emplázase al reo ausente Rosa Campos, del vecindario de Izalco, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de estafa de veinticinco pesos de Ejecución Barrientos; bajo los apercibimientos de ley si no se presenta. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo y los particulares en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.
Tomás Reimundo, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Esteban Vásquez, procesado por lesiones á Albino Vásquez, para que dentro del perentorio término de quince días se presente ante este juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª instancia del departamento de San Salvador, á las dos de la tarde del día veintiuno de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Honorato Vargas.
Lisandro Blandón, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Isidoro Gómez, vecino de San Simón, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Eugenio Martínez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las dos de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

3 *Ramón Rosa.—Federico Pacheco, Srío.*

Depósitos

Do orden de este Juzgado, y previos los trámites de ley, se encuentran en seguro depósito: un buey bermejo, cara ahumada, herrado con el primero de los fierros que se figuran al margen, y una ternera hoesca, herrada con el segundo de dichos fierros. El que se crea con derecho á los expresados semovientes, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Juzgado de Paz de Guazapa, febrero tres de mil ochocientos noventa y uno.

3—3 *Sabino Preza.*

Subastas

Por ser de dispendiosa conservación, y de acuerdo con el artículo 660 C., se ven-

derá en este Juzgado, en pública subasta, un novillo hozco, herrado y venteado con el primero de los fierros que se figuran al margen; teniendo como criador el segundo de dichos fierros, los cuales son de dueño desconocido. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con sus comprobantes legales, que le será entregado el sobrante líquido que existe en la clavería de este pueblo.

Juzgado de Paz de San Sebastián, departamento de Santa Ana, enero veintinueve de mil ochocientos noventa y uno.

Benito Martínez.
3—3 *Alejandro Morán, Srío.*

AVISOS MUNICIPALES.

Autorizado por la honorable Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 15 de enero último, se saca á licitación pública el trabajo que debe llevarse á cabo con el fin de colocar de mil á dos mil varas de cañería hácia al Sur del río de Acelhuate, construyendo el correspondiente tanque con los manantiales que existen en los terrenos inmediatos, con el fin de aumentar y mejorar las aguas de la antigua cañería. Las propuestas que presenten los que tengan interés en hacerse cargo de la obra, se dirigirán á la Alcaldía municipal acompañadas del respectivo presupuesto, dentro del término de quince días, á contar de esta fecha en adelante.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—2 *Braulio Valencia.*

Para tratar de algunos asuntos concernientes á la Sociedad, suplicase á los señores Socios de la Beneficencia Española, concurren á la Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el domingo 15 del actual á las tres de la tarde en la Escuela Politécnica, domicilio del señor Presidente de la misma.

San Salvador, marzo 11 de 1891.

Nicomedes B. Casala,
Secretario

!!!MAGNIFICO NEGOCIO!!!

El Hospital de esta ciudad es dueño de un terreno de más de seis manzanas de extensión situado en el barrio de San José de la misma, el cual venderá por lotes á precios equitativos y al alcance de todas las posibilidades, tan pronto como se concluya el plano que se está formando al efecto.

El producto de este terreno será destinado á la construcción del edificio que servirá de Hospital, el cual ya se ha empezado á hacer al Occidente de esta población. Se suplica á las personas que deseen adquirir un buen solar, y contribuir así á la construcción de aquella obra, se preparen para la compra de dichos lotes. La venta será en subasta pública en el Juzgado 3º de 1ª Instancia, según nuevo aviso.

San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—2 *La Junta Directiva.*

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, jueves 12 de marzo de 1891.

NUM. 59

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que los Coroneles don José Ruiz Pastor y don León Bolaños se han distinguido de una manera notable en las varias acciones de armas que se libraron durante la próxima pasada campaña, y siendo un deber de la Nación premiar debidamente el mérito de los defensores de la Patria,

DECRETA:

Art. 1.º—Confiérese á los Coroneles don José Ruiz Pastor y don León Bolaños, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo seis de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carullo, *Teodoro Araujo,*
1.º Secretario. 2.º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de la Guerra,
Antonio Ezeta.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad ó Hipotecas de la Sección de Occidente, al señor don Leoncio Escobar, en lugar del señor don Carlos Madrid, á quien se le dan las gracias. El señor Escobar gozará del sueldo de ley, desde el 1.º del corriente en que comenzó á ejercer sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Gabindo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

El Supremo Gobierno ACUERDA: nombrar escribiente archivero de la Oficina de Registro de la Propiedad ó Hipotecas de la Sección de Oriente, al señor don Guillermo Asturias, en subrogación del señor Francisco Valenzuela. El agraciado gozará del sueldo de ley desde el 1.º del corriente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Gabindo.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 11 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de San Juan Nonualco y con presencia del informe del Gobernador del departamento de La Paz, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes arbitrios á favor de sus fondos: *seis y un cuarto centavos* por cada carreta cargada con frutos del país ó mercaderías extranjeras que pase por la población; *un peso* mensual por cada estanco de aguardiente; *un peso* de multa por cada animal vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al postor público; *un peso* por cada licencia para serenata; y *cinco y cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con presencia de la solicitud de la señora Marcela Castro, relativa á que se le asigne la pensión que le corresponde por la muerte de su hijo legítimo, el soldado Laureano Mejía, en la acción de armas que tuvo lugar en "Paraje Galán" contra las fuerzas guatemaltecas en la próxima pasada campaña; y considerando: que la solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: de conformidad, y que por la Tesorería General se le pague á la expresada señora Castro, la pensión mensual de *siete pesos cincuenta centavos*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 11 de 1891.

En vista de la solicitud del cabo Daniel Larín, relativa á que se le asigne la pensión que como inválido perpetuo le corresponde, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Administración de Rentas del

departamento de Sonsonate, se pague al expresado inválido la cantidad mensual de *siete pesos cincuenta centavos*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

Con presencia de la petición de la señora María Ana Blanco, referente á que se le asigne montepío como madre del soldado Eduardo Blanco, que murió en el Hospital de esta ciudad á consecuencia de un balazo que recibió en una de las acciones de armas habidas en esta capital el año próximo pasado; y considerando: que la solicitante ha llenado los requisitos de ley, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, asignándole la cantidad de *seis pesos* mensuales, que le serán pagados en la Administración de Rentas del departamento de Sonsonate.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CARLOS EZETA,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

Considerando:

Que el número de alumnos que asiste á la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Salvador es sumamente reducido; y que el personal de Profesores con que cuenta el Gobierno en la Escuela Politécnica para el desempeño de las asignaturas de dicha Facultad, es más que suficiente para atender á los ramos militar y civil á la vez; en uso de las facultades que le concedo el § 12, artículo 91. de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.º—La Facultad de Ingeniería de que hablan los Estatutos Universitarios decretados en 14 de febrero del corriente año, quedará agregada desde el 1.º de abril en adelante á la Escuela Politécnica, en donde las personas que deseen dedicarse á la carrera, podrán hacer los cursos civiles en las mismas condiciones que en la Universidad Nacional, sujetándose en materia de disciplina al régimen interior del establecimiento.

Art. 2.º—El Director de la Escuela Politécnica publicará el programa de estudios, señalando las horas de asistencia para conocimiento de las personas interesadas en el asunto.

Art. 3.º—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, á once de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Instrucción Pública,
Alberto Mena.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 11 de 1891.
El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, A. CUERDA, nombra al señor don Telmo Patiño, Sub-Director de la Escuela media de varones de esta ciudad, en lugar del señor don G. Zacarías Rodríguez, quien ha renunciado dicho empleo.—Comuníquese, (Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

INFORME

del Director del Liceo de San Agustín, de Sonsonate.

Liceo de San Agustín: Sonsonate, marzo 1º de 1891.

Señor Ministro de Instrucción Pública,
San Salvador.

Tengo el honor de dar á U. el informe á que se refiere la fracción 3ª del artículo 48 de la Ley Reglamentaria de Segunda Enseñanza.

Como lo participé á U. oportunamente, las clases de este plantel quedaron abiertas desde el 2 de enero.

Hay actualmente 96 alumnos, de los cuales, 21 estudian el primer curso de Ciencias y Letras, 14 el segundo, 1 el tercero y 2 el cuarto; 2 el primero de Comercio, 8 el segundo y 15 el preparatorio; lo que da un total de 63 cursantes. Los demás corresponden á las secciones elementales anexas al Liceo.

De estos 96 alumnos, 46 son internos, 2 medio-internos y 48 externos.

Son dignos de mención, por su comportamiento y adelantos, los jóvenes Indalecio Portillo, Francisco Morales, Angel Gue-

rrero, Gabriel Cardona, Federico Rodríguez, Tránsito González y Vicente Mejía, del primer curso de Ciencias y Letras; Gregorio Menéndez, Rafael Guerrero, Salvador Castro, Emigdio Guerrero, Alfonso Espino, Vicente Trigueros, Gabino Mabi, Guillermo Trigueros y Juan José Solorzano, del segundo curso; Miguel Villeda, del tercero, y Antonio Gutiérrez, del cuarto; Joaquín Salguero, Federico Savé, Miguel Rodríguez Mata, Vicente Cea y Fernando Garzona, del segundo curso de Comercio, y Gonzalo González, Domingo Pérez, Rubén Rodríguez, Rómulo Jirón, Marcial Orantes, Miguel Funes, Miguel Cáreamo y Bernardo Lemus, del preparatorio de Ciencias y Letras.

El personal interno del establecimiento lo forman, además del Director, cuatro sub-directores, un economo y tres inspectores. La vigilancia, por consiguiente, es constante y se logra mantener una disciplina que produce resultados verdaderamente satisfactorios.

Deseando que la juventud que aquí se educa, reciba una instrucción lo más completa posible, ha establecido una clase de dibujo y otra de música á cargo de maestros competentes.

Pronto llegarán unos aparatos de Física y otros útiles diferentes que he pedido para el mejor servicio de las clases.

El estado sanitario del establecimiento es excelente, debido á las medidas higiénicas que constantemente en él se observan.

Los profesores cumplen con sus deberes con toda regularidad.

Con muestras de respetuosa consideración y aprecio, me honro suscribiéndome del señor Ministro, su muy atento y seguro servidor,

Carlos A. Imendia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RENDIMIENTOS de la RENTA de LICORES en los días del 1º al 8 del mes de marzo de 1891, según avisos comunicados por los respectivos Administradores y Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Patentes al por menor.	PRODUCTO.	Nº de botellas vendidas.	PRODUCTO.	TOTAL.	TOTAL de igual época de 1890.
San Salvador.	105	\$ 4,030	2,525	\$ 1,420 31	\$ 5,450 31	7,660 00
Santa Tecla...	64	920	880	495 00	1,785 25	4,331 14
San Andrés..	660	371 25
Sonsonate.	40	2,045	3,375	1,898 43	3,943 43	5,052 00
Ahuachapán.	45	1,315	2,619	1,472 18	2,787 18	2,407 45
Santa Ana...	79	3,440	5,015	2,820 93	6,359 36	8,607 00
Metapán	175	98 43
Chalatenango	40	325	560	315 00	836 87	745 99
Dulce Nombre de María.	350	196 87
Cojutepeque..	37	1,040	1,600	900 00	2,502 50	2,677 13
Suchitoto.	1,000	562 50
Zacatecoluca.	53	370	2,266	1,048 02	1,418 02	753 29
San Vicente.	41	520	1,564	879 75	1,399 75	1,364 49
Ilobasco.....	16	230	461	259 31	489 31	825 95
Usulután.....	2,818	1,585 12	1,585 12	2,718 95
San Miguel..	33	1,205	1,553	873 56	2,078 56	2,820 33
Gotera.....	36	295	1,134	637 87	932 87	1,126 36
La Unión...	19	462	708	398 25	860 25	1,164 98
Total.....	608	\$ 16,197	29,263	\$ 16,232 78	\$ 32,429 78	
Igual tiempo de 1890..	618	16,220	52,292	26,035 06	42,255 06	
Diferencia	10	23	23,029	\$ 9,802 28	\$ 9,825 28	

San Salvador, marzo 9 de 1891.—El Director General, A. Amaya.

Paris, 6.—El Senador Bacher, Consejero privado del conde de París, ha presentado su renuncia como tal, fundándose en el mal estado de su salud. Lo que hay de cierto, es que Bacher está convencido de que la monarquía está moribunda y que por eso abandona con tiempo al patrio que sirvió tanto tiempo. El "Echo" de París, dice que se nota inusitada actividad en los talleres militares de Bourges. El Ministro de la Guerra ha enviado órdenes al efecto de que se duplique la producción de cartuchos para fusil. "Le Siecle", publica una entrevista que un reporter tuvo con el Embajador francés en Berlín. Ese empleado, refiriéndose á la exhibición de los trabajos de los artistas franceses, dijo que le parecía lógico que los franceses rehusasen exponer sus cuadros en Berlín y las exhibieron en Munich y en Stuttgart. Mr. Herbert, manifestó también que aunque no es partidario de la alianza franco-alemana porque comprende que esa es imposible, cree que debe hacerse cuanto se pueda por remover los obstáculos que estorben las buenas relaciones entre ambos países.

Berlin, 6.—El agente del Gobierno detuvo ayer todos los trenes que llegaron á las estaciones de la frontera alemana procedentes de Francia. Después de examinar los pasaportes dispuso que no pasasen adelante todos los viajeros de tercera clase.

Paris, 6.—"Le Gabrit", publica un despacho de Buenos Aires, en que asegura que los insurgentes chilenos fueron batidos en Maye por las fuerzas del Gobierno y que se retiraban sobre La Serena. "El Jockeyclub" francés, ha resuelto que se efectúen en Bélgica las carreras de caballos.

Lisboa, 6.—El señor Antonio Acovedo ha sido electo Presidente de la Cámara de Diputados.

Berlin, 7.—Durante los debates sobre el presupuesto de la Marina en el Reichstag ayer, dijo Herr Rieckert que era imposible al país soportar las cargas que se le imponían con tanta frecuencia sobre las que ya le agobiaban. El doctor Winthort, dijo que Alemania no podía absolutamente sobrellevar las pesadas cargas que era necesario crear para sostener una armada como la de Inglaterra, agregando que si aquella nación tenía una marina tan poderosa, era porque su ejército de tierra es insignificante. Dijo también que la propuesta del Gobierno había causado terror en toda Alemania. El Canciller Von Caprivi, arguyó que lo que el Gobierno se proponía era lo mismo que había logrado en 1889. Respecto á la construcción de nuevos blindados se convino devolver el proyecto de ley á la Comisión de Marina.

New-York, 7.—Sábese de Chile que los habitantes de los puertos y pueblos situados en la proximidad del mar, han abandonado sus casas y huido á las montañas por temor á un bombardeo. Un marinero herido del buque de guerra "Umogla" que estuvo en un hospital de Valparaíso, dice que resultaron 26 personas muertas y heridas á consecuencia de la explosión de las granadas que arrojaron á la ciudad. Asegúrase que la ciudad de Santiago, está amenazada de falta de agua. El tráfico de los ferro-carriles está paralizado en todo el país.

Belgrado, 7.—Hayer hubo brillantes ceremonias con motivo de la proclamación de Alejandro I como Rey de Servia.

Berlin, 7.—Las gacetas "Baertn" y "Freizmige"; insinúan al Gobierno que se reconcilie con Bismarck á fin de atraerlo al Reichstaj y evitar de esa manera que lo ataque con la fuerza y dureza que le caracteriza.

Paris, 7.—Dice Le Sair "que bajo el pretexto de vengar á la Emperatriz por los insultos que recibiera en París, los guardabosques alemanes de Espinal, han expulsado á los leñadores franceses de los montes de Betancourt, arrebatándoles el único recurso con que contaban para vivir." Lord Lytton ha ido á Londres á conferenciar con Salisbury sobre las consecuencias posibles que resultaron de la visita de la Emperatriz. Lejtán onconia el tacto y discreción del Gobierno francés en este asunto y dice que no teme que sufran nada serio las relaciones existentes entre Alemania y Francia. También culpa mucho á la Emperatriz por la imprudencia que cometió al visitar á Versailles. El gran debate sobre ley arancelaria empieza probablemente la semana entrante en la cámara de diputados. Se cree que dure hasta mediados del verano. Jules Ferry dice que impondrán derechos bajos á los productos de aquellos países que favorezcan á la Francia y que América ganará si en sus relaciones comerciales con Francia reduce la escala de derechos. Turrel dice que Francia se ha visto precisada á defenderse contra los prohibicionistas extranjeros y especialmente contra los Estados Unidos.

Iquique, 7.—Los insurgentes ó partidarios del Congreso ganaron esta mañana una gran batalla contra las tropas de Balmaceda, comandados por el Coronel Robles, en las cercanías de Pozo Almonte. Toda la provincia de Tarapacá está bajo la dominación del partido de la oposición. Iquique está tranquilo y han desaparecido las temores que había de un nuevo bombardeo.

Berlin, 8.—El Emperador Guillermo está muy descontento con la derrota de su proyecto de engrandecimiento de la armada. Toda la culpa se la ceba al Almirante Hollman porque dice que cometió la indiscreción de hacer revelaciones que debió haberse guardado para sí. También se quejó de Von Caprivi por su falta de tacto parlamentario. Susúrrase que la posición del Canciller es muy crítica aunque todos creen que el Emperador no tiene razón de culparle porque no ha hecho más que seguir sus órdenes con bastante habilidad y marcado tino. La sobreexcitación de la Emperatriz empieza á calmarse. Ahora ocupan la atención del parlamento los conflictos de los obreros. En los círculos imperiales se cree que Von Caprivi no podrá hacer frente al cúmulo de circunstancias desfavorables que se ha desatado contra él; Wardessee, que ha vuelto al favor del Kaiser, se dice que sucederá al canciller cuya caída parece inevitable si por un capricho de la suerte no vuelve Guillermo sobre sus pasos y cambia por completo de política; es decir, que se vuelva rigorista, que imite á Bismarck con quien yase susurra ha renovado sus relaciones. El "Times" de Londres dice que el celo de los amigos que tienen los liberales de Canadá en América se va á enfriar mucho cuando sepan que sus esfuerzos no han logrado resultados prácticos de ninguna importancia. El "Standard" dice que el buen éxito obtenido por el partido realista en las últimas elecciones del Canadá es tanto más satisfactorio cuanto que les da una mayoría en el parlamento de más de 27 miembros.

Berlin, 8.—El "Allgemeine Bismarckianer" de Munich asegura que sometida al Gabinete francés la cuestión de la guerra

contra Alemania, sus miembros la dividen en dos bandos encabezado el uno por Mr. Freycinet, Ministro de la Guerra y Constantino Ministro del Interior, y el otro por el Presidente Carnot y por Ribot, Ministro de Relaciones Exteriores. El primero opinaba por la guerra á la primera oportunidad; por lanzarse contra Alemania puesto que todo está dispuesto; y el segundo abogaba por la paz.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Viernes 13.—La Preciosa Sangre de N. S. J. San Rodrigo mártir.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Ferro-Carril." Nueva San Salvador.—La del doctor N. Tiggerino.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, marzo 12 de 1891. Anoche fondeó el vapor "Clyde", procedente de Panamá. Trae 930 bultos y á los pasajeros G. Carbonell, señorita Carbonell, León Horavity, I. Valverde, L. Schlier, M. Schlier, Pedro Ortiz, José Zeledón, señor Ministro Morales, Secretario Ulloa Morazán y dos criados, señora Angela Courtaide, dos niños y una criada, Francisco Montepique, señora y un niño y James English. Correspondencia, 4 sacos y 3 paquetes.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 11.

Siglo XX.—Entraron: A. G. Scherzer y Manuel López, de Santa Tecla. Hotel de Europa.—Entraron: Eduardo Guzmán y Máximo Brizuela, de San Miguel. Salieron: Leopoldo Barrientos, para Izalco; Umberto Colett, para Santa Ana; Jesús Zalduña, para Zaragoza. Hotel Alemán.—Entraron: Buenaventura Nuila, de Cojutepeque; José María Gutiérrez y Encarnación Mendoza, de Santa Ana; Adela Cáceres, de Santa Tecla; Esteban Díaz, de Cojutepeque. Salieron: Francisco Ruiz, para Chalatenango; Fernando Cornejo, para esta ciudad; Encarnación Mendoza, para San Martín. Hotel Internacional.—Entraron: Cayetano Díaz, Josefa B. de Díaz y Francisco Díaz, de Cojutepeque; Enrique González, de Chalchuapa; Mariano Serrano, de Honduras. Salieron: Agustín Rodezno y familia, para Guatemala; General Jougufu López y David Contreras, para esta ciudad.

Novedades ocurridas el día 13.

Fueron arrestados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 5 hombres; 2, por haberlos hallado en completo estado de embriaguez; 1, por amenazas á muerte á una mujer; 1, por hurto; 1, por quebrador de trabajo, y 2 mujeres; 1, por prostituta y 1, por golpes causados á otra mujer; las cuales fueron remitidas juntamente con los hombres á las autoridades respectivas.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 12 de 1891.

Virgilio Valencia.

Nuevas oficinas telegráficas establecidas después de la publicación de la lista fechada el 30 de diciembre próximo pasado:

República del Salvador.

Ayutapeque, departamento de Santa Ana, (Hacienda). Jujutla, " " "Cabañas." Victoria, " " "Cabañas."

República de Honduras.

Orocuma, departamento de Choluteca. Los telegrafistas agregarán estas oficinas á las listas respectivas.

Dirección General de Telégrafos: San Salvador, marzo 11 de 1891.

Teodoro Gómez.

SE AVISA AL PUBLICO

que por disposición suprema, y para asegurar los intereses del Fisco y de los particulares, del 1º de abril en adelante, el papel sellado se registrará con una numeración correlativa, llevando cada pliego ó foja su número correspondiente á la derecha de los sellos.

Cuando se verifique algún robo ó se extravíe la remesa del artículo mencionado en el tránsito de esta oficina á las Aduanas departamentales, previo el aviso de éstas al acusar recibo del envío, serán declarados nulos inmediatamente los números predidos por medio de un aviso que se publicará al efecto en este Diario.

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 10 de 1891. El Secretario. A. Jirón.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricarte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 20 J. J. Montenegro.

PROYECTO

de contrata entre el Gobierno de la República del Salvador y los señores don Ernesto de Rozeville, propietario en San Salvador, don Félix Charlaix, Ingeniero en Lyon (Francia) y don Andrés Bertrand, ex-Inspector general de los ferro-carriles reales de Servia.

Art. 1º.—El Supremo Gobierno del Salvador, se comprometo á ceder y traspasar á los señores de Rozeville, Charlaix y Bertrand, bajo las condiciones estipuladas en esta contrata, el ferro-carril de la República que comprende la línea ya en explotación del puerto de Acajutla á La Ceiba, y la en construcción ó proyectada de La Ceiba á San Salvador; además la concesión de ferro-carriles de Armenia á Santa Ana, de La Unión á San Miguel y de San Miguel á San Salvador.

Art. 2º.—Desde el día que tenga fuerza de ley esta contrata, los concesionarios continuarán la explotación del ferro-carril de Acajutla á La Ceiba, y se comprometen á construir y entregar á la explotación todas las líneas arriba mencionadas dentro de cinco años.

No obstante, la parte de San Miguel á San Salvador, podrá ser construida más tarde y bajo las mismas condiciones de la presente contrata, si el Gobierno lo quisiere y cuando lo tenga á bien. Esta línea, entonces, estará concluida dentro del mis-

mo plazo de cinco años, contados desde el día que los concesionarios reciban del Gobierno la orden respectiva para comenzar los trabajos.

Art. 3.—Con el fin de llevar á cabo los trabajos de las líneas férreas, podrán los concesionarios formar una compañía que se denominará "Compañía de los Ferrocarriles del Salvador", la que tendrá personalidad jurídica tan luego que se incorpore ó registre conforme á las leyes. La Compañía tendrá su asiento en París, Londres y Bruselas, y nombrará un representante que residirá en una de las ciudades de la República, por donde pase ó deba pasar el ferrocarril.

Art. 4.—La concesión de que habla la presente contrata durará cincuenta y cinco (55) años, contados desde su aprobación definitiva. Al terminar la concesión, el Supremo Gobierno tomará posesión, como propietario exclusivo, de todas las líneas existentes, el material, enseres, etc. que les pertenezcan, con tal que el Gobierno haya cumplido por su parte las obligaciones que esta contrata le impone.

Art. 5.—Cuatro meses después de aprobada la presente contrata, el Gobierno dará posesión á los concesionarios, ó á la Compañía que se forme, del ferrocarril de Acajutla á La Ceiba con todo el material fijo y rodante y demás enseres que le pertenecen; y la Compañía pagará en el mismo plazo al Gobierno la suma de diez millones (10.000.000) de francos, como valor de dicha línea y de los trabajos emprendidos; pero el Gobierno deberá liquidar y pagar antes, todas las deudas que existan contra dicho ferrocarril, sea que se refieran á empleados del mismo ó á los accionistas actuales, debiendo también librarlo de cualquier carga, gravamen ó hipoteca que tengo.

Art. 6.—La anchura de las vías férreas será la misma que tiene el camino ya existente, ó sean 0^m914 (una yarda inglesa). Las pendientes no pueden exceder del tres por ciento de inclinación, y se procurará evitar los trabajos de arte, como túneles ó viaductos que, además de ser muy costosos, constituyen un peligro para los pasajeros y carga. En tal virtud, la Compañía tendrá derecho de hacer todos los cambios que juzgue necesarios en la línea y trazados existentes entre Acajutla y La Ceiba.

Art. 7.—La Compañía construirá las estaciones, vías de escape, almacenes, etc. y suministrará todo el material de tracción, el material rodante, el pequeño material, las máquinas, herramientas, muebles y todos los demás enseres necesarios para la explotación; completará además lo que falte de dichos accesorios en la vía que está en explotación.

La Compañía establecerá á lo largo de las líneas, telégrafos ó teléfonos que se pondrán á la disposición del público.

Art. 8.—El costo de las líneas construidas y de las por construir está calculado á razón de ciento veintidós mil francos (fr. 122.000) el kilómetro, comprendiendo todo el material fijo y rodante y demás accesorios para la explotación.

Estas se pondrán en explotación por secciones que deben tener una longitud mínima de diez kilómetros. Para amortización del capital empleado y sus intereses, á razón de seis y medio por ciento anual, el Gobierno pagará á la Compañía la anualidad de ocho mil doscientos ochenta y cuatro francos (fr. 8.284), por cada kilómetro de las secciones y durante cincuenta (50) años, desde el día en que sean puestas en explotación.

Este pago se hará en oro en Europa,

quedando el cambio á cargo del Gobierno.

Art. 9.—La Compañía se encargará de explotar la red de caminos de hierro de que se ha hecho referencia, durante los cincuenta y cinco años de la concesión, con las condiciones siguientes:

1^o El Gobierno garantiza el producto de dichas líneas, á razón de cuatro mil francos (fr. 4.000) el kilómetro de las secciones puestas en explotación;

2^o Si el producto bruto no llegase á cuatro mil francos, el Gobierno pagará la diferencia á la Compañía; y

3^o Si dicho producto bruto fuese superior á cuatro mil francos, el beneficio neto, deducidos previamente los gastos de explotación, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno y la Compañía.

Los productos brutos comprenden todas las entradas que tenga la Compañía, calculados de conformidad con las tarifas que se fijarán posteriormente. Queda entendido que la Compañía no comprenderá en estas entradas el costo ó valor de sus propios transportes; en otros términos: ella podrá transportar gratuitamente todos los materiales y todos los objetos que le sean necesarios, ya para la construcción, ya para la explotación de las líneas.

Los gastos de explotación comprenden:

1^o Los gastos del personal de la empresa, tanto de la República, como de la Administración superior en Europa;

2^o Los gastos de conservación de las líneas y de sus edificios;

3^o Los gastos de conservación de reparación del material de tracción, rodante, pequeño material, útiles, mobiliario, etc., etc.;

4^o Los gastos de consumo exigidos por los diferentes servicios: impresos y papeles, combustibles, aceites, materiales de construcción, etc.;

5^o Los gastos de indemnización que hay que pagar por averías, accidentes, etc.;

6^o Todos los gastos, en fin, referentes á la explotación; y

7^o Los gastos de amortización ó renovación del material, que serán valuados al ocho por ciento del valor total de dicho material.

Estos gastos de explotación no podrán exceder del sesenta y cinco por ciento del producto bruto.

La Compañía pasará al Gobierno cada año un balance general en que se comprendan las entradas y gastos de las líneas en explotación y su cuenta corriente con aquel. En este balance se hará constar la suma que el Gobierno adeuda en esa fecha, previa la deducción de la parte que le corresponde en las entradas.

El Gobierno entregará á la Compañía dentro de los dos meses que sigan á la presentación de la cuenta corriente y de entradas y gastos, el saldo que quede adeudando. Si más tarde se encontrasen errores, bien sea en favor ó en contra, se hará constar en la siguiente cuenta corriente, estos, en el balance próximo.

El Gobierno, para controlar dichas cuentas, tendrá el derecho de inspeccionar, por medio de agentes, los libros y comprobantes de la Compañía, quien tendrá obligación de exhibirlos. Así mismo podrá el Gobierno nombrar empleados, pagados por él, para que ejerzan la fiscalización y vigilancia que juzgue necesarias.

Con el objeto de no monoseabar la autoridad de la Compañía, los empleados ó agentes, que el Gobierno nombre para verificar el control de que habla este artículo, deberán dirigirse á la Dirección de la empresa en esta República, y de ninguna manera á sus empleados subalternos.

Art. 10.—El pago de las sumas adeuda-

das por el Gobierno á la Compañía se garantiza con el impuesto de exportación del café, que el Congreso establecerá de un modo permanente. La Compañía se encargará exclusivamente de cobrar los derechos de exportación sobre dicho fruto: venderá al público en sus oficinas y en los puertos de la República los permisos ó guías que el Gobierno debe entregarle; y al hacer el balance general, le abonará el valor total de las guías vendidas sin cobrar gasto ni comisión alguna. En caso de que el producto de las guías sea mayor de lo que el Gobierno adeude, la Compañía le devolverá el excedente. Si no bastase, el Gobierno pagará lo que falte con los productos generales de la Nación.

Art. 11.—La tarifa para el servicio de los telégrafos y teléfonos, será la misma que se ha fijado ó se fije para los nacionales. Lo que produzcan será agregado á los productos brutos de las líneas férreas.

Art. 12.—La construcción de las vías férreas se considerará de utilidad pública. La Compañía podrá hacer uso, sin indemnización alguna, de los terrenos y demás elementos ó productos naturales de toda especie que ellos produzcan y que sean de propiedad de la Nación en todos los puntos donde la Compañía tenga trabajos que ejecutar. El Gobierno se encargará además de hacer las expropiaciones de terrenos de propiedad particular que sean necesarias, siendo la indemnización de cuenta de la Compañía.

Art. 13.—El material, los bienes raíces y demás objetos que la Compañía importe para la construcción y explotación de las líneas estarán exentos de todo gravamen, sea nacional ó municipal, tanto de los que ahora existen como de los que puedan ponerse en lo futuro.

El capital y propiedad de la Compañía serán considerados como extranjeros, mientras dure la concesión y se practique la liquidación final entre el Gobierno y la Empresa.

Los empleados de la Compañía estarán exentos de todo servicio civil ó militar. Estos empleados serán del país, en cuanto sea posible y podrán también ser extranjeros. Los que tengan contrata en forma para ser ocupados en la línea construida ó en construcción, serán conservados por la Compañía, bajo las condiciones de sus contratas.

Art. 14.—Si durante la vigencia de esta concesión se presentaren propuestas para la construcción de nuevas vías férreas, la Compañía será preferida en igualdad de condiciones, para que haya uniformidad completa en la explotación de los ferrocarriles nacionales. A este efecto, la Compañía se compromete á practicar los estudios necesarios sobre las nuevas vías que puedan establecerse en el país.

Art. 15.—La Compañía tendrá entera libertad para organizar su servicio de explotación de la manera que mejor convenga á los intereses del público. Fijará las tarifas para pasajeros y mercaderías y las hará publicar en el periódico oficial. Tendrá la facultad de disminuir ocasionalmente, con permiso escrito ó telegráfico del Ministerio de Fomento, los precios de sus tarifas, pero nunca de aumentarlos sinó de acuerdo con el Supremo Gobierno.

Art. 16.—La Compañía podrá igualmente, pero sin indemnización alguna del Gobierno, hacer durante el término de la concesión todos los cambios y modificaciones en la vía y trazado de las líneas que juzgue necesarios, para la seguridad y facilidad de los transportes.

Art. 17.—Los transportes del Gobierno gozarán de una reducción de un cincuenta

por ciento del precio ordinario. Los militares provistos de una orden ó licencia superior, viajarán á media tarifa.

El Presidente de la República con sus ayudantes, los Ministros de Estado, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Sub-Secretarios de los Ministerios, y los Diputados á la Asamblea Nacional, mientras estén en ejercicio, viajarán gratuitamente. Además, el señor Presidente de la República, puede disponer una vez al mes, de un tren especial.

En tiempo de guerra, y en cuanto lo permitan sus medios de explotación, la Compañía se compromete á poner en marcha todos los trenes que le sean pedidos por la autoridad militar para el transporte de tropas y municiones, rebajando el cincuenta por ciento de tarifa.

Art. 18.—Es prohibido el tránsito de cualquier naturaleza que sea en las vías y propiedades del ferro-carril. Se exceptúan de esta disposición los Magistrados, jueces y agentes de policía, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 19.—La Compañía emitirá un reglamento general de policía para conservar el orden y evitar perjuicios en las líneas férreas, el cual someterá á la aprobación del Gobierno y tendrá fuerza de ley. Además nombrará agentes que, juramentados por la autoridad, tendrán facultad de instruir procesos verbales por las infracciones del reglamento.

Art. 20.—Al cabo de cincuenta y cinco años, el Gobierno sustituirá á la Compañía en todos sus derechos. El Gobierno se hará en consecuencia, dueño exclusivo de todas las secciones de las líneas construidas que tengan cincuenta años de explotación y respecto de las cuales haya pagado por igual número de años la anualidad de que trata el artículo 8.

Por lo que respecta á las secciones más recientes serán también entregadas al Gobierno en propiedad, quedando el Gobierno deudor de la Compañía de las anualidades que aún faltaren para completar las cincuenta antedichas. Sin embargo, si el Gobierno quisiere hacer el pago antes del vencimiento de dichas anualidades, la Compañía tiene obligación de recibir el pago con un descuento del seis y medio por ciento anual (6½%).

Todas las líneas entregadas al Gobierno estarán en buen estado de servicio.

El Gobierno recibirá al mismo tiempo que las líneas y bienes raíces que les pertenezcan, todo el material destinado al servicio de las mismas. Todos los objetos del material que hayan sido adquiridos veinte años antes, y que hayan gozado de la anualidad de 8% sobre los productos brutos por igual número de tiempo, serán entregados por la Compañía sin indemnización alguna (art. 9.) El material que haya adquirido la Compañía durante los últimos veinte años de la concesión, será también entregado al Gobierno, quedando éste obligado á pagar las anualidades que faltaren para completar los veinte de que se ha hecho referencia; más, si el Gobierno prefiriese hacer el pago de presente de las indicadas anualidades, la Compañía lo recibirá con un descuento del seis y medio (6½%) anual.

Art. 21.—Cuando haya retardo en el pago del saldo que el Gobierno debe satisfacer dos meses después de cada balance general, aquel se cargará en la cuenta respectiva con un interés del seis y medio por ciento anual.

Art. 22.—Si al finalizar la presente contrata quedare el Gobierno, y por razón de ella, aduando algo á la Compañía, ésta tendrá como garantía de su crédito la pri-

mera hipoteca sobre todas las líneas férreas. En tal caso dicho pago deberá hacerse lo más tarde dentro de cinco (5) años, y la cantidad que se adeude gozará del interés del 6½% al año.

Art. 23.—Todo desacuerdo que se presente entre el Gobierno y la Compañía, referente á esta contrata, será decidido por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero que la dirima. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el Gobierno y la Compañía se comprometen á solicitar de la República francesa el envío de un funcionario superior de los ferrocarriles del Estado Francés para decidir el asunto en último recurso.

Art. 24.—Dos meses después de la aprobación definitiva de esta contrata, la Compañía depositará, para garantizar su ejecución, la suma de doscientos cincuenta mil francos (250,000) en el Banco de Francia ó en la Caja de Depósitos y Consignaciones de París, independientemente de los diez millones de francos (fr. 10,000,000) que serán entregados al Gobierno dentro de cuatro meses, contados de la misma manera, por la compra del camino de hierro de Acajutla á La Ceiba (Art. 5.)

Si la Compañía no verificase el depósito y pago referidos, quedará por el mismo hecho caducada la presente contrata.

La suma de doscientos cincuenta mil francos la hará suya el Gobierno del Salvador, si la Compañía no cumplierse las condiciones estipuladas; pero le será devuelta á la última desde que sea puesto en explotación uno de los troncos ó trayectos de Armenia á Santa Ana, de San Salvador á La Ceiba ó de La Unión á San Miguel.

Art. 25.—La fuerza mayor ó caso fortuito, como guerras, terremotos, &, exonerarán á la Compañía de los cargos que pudieran hacerse por la falta de cumplimiento de esta contrata, en lo que concierne al plazo concedido para la construcción de las líneas. Este plazo será un consecuencia prorrogado de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 26.—Los actuales concesionarios tendrán el derecho de traspasar esta concesión con sus derechos y obligaciones á otras personas ó compañías.

ANEXO I.

Art. 1º.—El Gobierno concede permiso á los concesionarios del ferro-carril ó á la Compañía que ellos hayan formado, para poner por su cuenta y riesgo, esto es, sin indemnización ni garantía alguna del Supremo Gobierno, un muelle de hierro ó acero y maderas en la bahía de La Unión; el cual estará en conexión con el ferro-carril de La Unión á San Miguel.

También les concede el derecho de explotarlo por el término de cincuenta y cinco (55) años por su cuenta y riesgo y además les concede gratuitamente el terreno que necesiten para el edificio ó edificios necesarios á la empresa.

Art. 2º.—La Compañía se obliga á construir el muelle dentro de cinco años, contados desde el día que esté aprobada la presente contrata y le dará la longitud y anchura necesarias para la cómoda y segura conducción de los objetos que se embarquen y desembarquen, teniendo en cuenta, sin embargo, que no haya peligro para el muelle ó para las embarcaciones que á él atraquen, por causa de las corrientes, los vientos ú otra cualquiera.

Art. 3º.—La Compañía establecerá libremente las tarifas de embarque, desembarque y muellaje, las que no deben ser superiores á las que están actualmente en vi-

gor en los muelles de La Libertad y Acajutla.

El Gobierno gozará de una rebaja de cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa, por el uso del muelle para sus efectos. Será gratuito el servicio del muelle para las personas, con exclusión de sus equipajes.

Art. 4º.—Vencidos los cincuenta y cinco años que se conceden á los concesionarios para construir el muelle y percibir los impuestos de tarifa respectivos, entregarán dicho muelle al Gobierno sin indemnización alguna, en buen estado de servicio.

Como compensación, el Gobierno se compromete á no conceder permiso para establecer otro muelle en la bahía de La Unión.

Art. 5º.—Queda autorizada la Compañía para extender ó ampliar el muelle en la dirección que crea conveniente, en cualquier tiempo que las circunstancias de su uso lo exijan.

ANEXO II.

Art. 1º.—El Gobierno se compromete, tan luego que termine la concesión actual del muelle de Acajutla, á arrendar dicho muelle á la Compañía concesionaria de los caminos de hierro, de preferencia á cualquier otra propuesta, en igualdad de condiciones, salvo que el Gobierno prefiera explotarlo por su cuenta.

Art. 2º.—A excitativa del Gobierno, y cuando éste lo crea conveniente, la Compañía se compromete á rehacer ó construir de nuevo el muelle de Acajutla y á explotarlo con las condiciones siguientes:

El Gobierno amortizará la suma empleada en la reconstrucción por medio de una anualidad calculada, tomando por base el interés de seis y medio por ciento (6½%) al año.

El plazo concedido á la Compañía para la explotación del muelle será de treinta (30) años por lo menos.

La anualidad que por el Gobierno debe pagarse se deducirá previamente de los productos brutos del muelle, deduciéndose también de los mismos las sumas necesarias para la conservación y gastos de explotación del muelle. El resto constituirá el beneficio neto que será distribuido por mitad entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 3º.—Si á la expiración del privilegio concedido á los actuales explotadores del muelle de Acajutla, el Gobierno prefiriese abandonarlo, la Compañía se compromete á construir otro muelle metálico en Puerto Viejo y á explotarlo en las mismas condiciones dichas respecto del de La Unión, es decir, por su cuenta y riesgo, y por un plazo de cincuenta y cinco (55) años, al cabo de los cuales, el Gobierno tomará posesión del nuevo muelle, sin indemnización alguna. Es entendido que el Gobierno prohibirá en tal caso la explotación del antiguo muelle, lo mismo que la construcción de cualquier otro en Acajutla ó Puerto Viejo.

Art. 4º.—Todas las concesiones acordadas á la Compañía y estipuladas en los artículos relativos á la construcción y explotación de los caminos de hierro son aplicables á la construcción y explotación de los muelles.

Las cuestiones ó dificultades que se originen, relativas á dichos muelles se decidirán por arbitramento en los términos expresados en el artículo 22 de la contrata de ferro-carril.

San Salvador, febrero veintitrés de mil ochocientos noventa y uno.

Et. de Rozeville.

P. p. Félix Charlaix, *Et. de Rozeville.*
Andrés Bertrand.

El anterior proyecto de contrata, se ha mandado publicar con el objeto de que las personas que deseen mejorarlo se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, Marzo 2 de 1891.
3—3 M. Morán.

PROPUESTA

Honorable Junta de Hacienda:

LEÓN ÁVILA, de este vecindario, ante vos con el respecto debido expone: que en el número doscientos sesenta y nueve del "Diario Oficial" correspondiente al veinte y siete de noviembre del año próximo pasado, ha visto publicada una propuesta hecha por don Lisimaco F. Lacayo, para la construcción de un ferrocarril que una la ciudad de San Miguel con el puerto de La Unión; y que se hace un llamamiento á los interesados en mejorar dicha propuesta, en cumplimiento de lo acordado por vos, en sesión de 26 del mes citado. En esa virtud, y sabedor de que todavía no ha sido rematada la obra aludida; y por otra parte, de que el Supremo Gobierno está dispuesto á llevarla á cabo para satisfacer las aspiraciones progresistas de todos los habitantes de la sección de Oriente, tengo el honor de presentarme mejorándola bajo las condiciones siguientes:

1º El concesionario se obliga á dar principio á los trabajos dentro del mismo plazo que indica el artículo 3º de la contrata celebrada por el Ministro de Fomento y don Carlos T. Spencer; á que se refiere el expresado señor Lacayo; y con las mismas salvedades que expresa dicho artículo.

2º El concesionario se obliga á construir el muelle de que trata el artículo 15 de la misma contrata de las dimensiones detalladas en dicho artículo, todo de hierro de primera calidad y capaz para que atraquen á él los buques más grandes, durante la época de mayor sequedad; y además, á poner los aparatos y maquinaria que se necesite para que los embarques y desembarques se practiquen con la velocidad y comodidad que requieran las necesidades del comercio en aquel puerto.

3º El concesionario podrá traspasar el todo ó parte de la concesión á que se refiere la presente propuesta á cualquiera persona ó Compañía que le parezca, con tal de que esa cesión no se haga á un Gobierno extranjero; y los concesionarios sucederán al proponente en los derechos y obligaciones que le corresponden en conformidad á la contrata en referencia:

4º El proponente acepta en todas sus partes las reformas que indica el señor Lacayo á los artículos 29 y 37 y el adicional marcado con el número 3º en la propuesta de que se ha hecho mérito; y por lo demás á las bases establecidas en la contrata celebrada entre el señor Ministro de Fomento y el señor Spencer en esta ciudad, el veintinueve de abril de 1890, constante de setenta y tres artículos, que aparece publicada en el "Diario Oficial" correspondiente al 22 de abril del propio año; mas dejando en libertad al concesionario para formar la Compañía de que en ella se trata, ya sea en Londres ó en París.

Por tanto; A vos honorable Junta de Hacienda, pido y suplico que os sirváis mandar publicar esta propuesta; y que en su oportunidad me déis la preferencia por ser más ventajosa para la nación, como fácilmente se comprende comparándola con las anteriormente presentadas.

San Salvador, marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno

León Ávila.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que, los que tengan interés en mejorarla, se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 6 de 1891.
3—3 M. Morán.

PROPUESTA

para la construcción de una línea de Tranvía Eléctrico entre Sonsonate é Izalco.

Los infrascritos, por sí, y á nombre de la Compañía anónima que al efecto se forme, proponen:

1º Construir una línea de Tranvía Eléctrico, que sirva interiormente á la ciudad de Sonsonate transitando por sus calles, llegue de esta á la ciudad de Izalco, y sirva á esta del mismo modo que aquella:

2º Poner para el servicio del público carros de 1ª y 2ª clase y de carga; estableciendo desde ahora que la tarifa de pasajes entre una y otra población, nunca podrá ser mayor de veinticinco centavos (25 cs.) por los de 1ª clase doce y medio centavos (12½ cs.) por los de 2ª. La tarifa para la carga, será convencional:

3º Conducir á los empleados del Gobierno, en comisión, y transportar tropas, mercaderías y enseres de guerra, de pertenencia del mismo, por la mitad de los precios de tarifa:

4º Conducir gratis y á satisfacción del Supremo Gobierno la correspondencia de la Administración de Correos:

5º Comenzar los trabajos de construcción de la línea doce meses contados desde el día en que el Supremo Gobierno firme el contrato con los infrascritos:

6º Concluir y poner la línea al servicio público dos años después de firmado el mismo contrato de que habla el artículo anterior:

7º El no cumplimiento de parte de la Compañía con los compromisos de que habla en los artículos anteriores, será causa suficiente para que el Supremo Gobierno dé por caducada la concesión:

8º Caso de guerra, interior ó exterior, ú otro que impidiere la continuación de los trabajos, independientemente de la voluntad de los contratistas, serán considerados como casos fortuitos, y por tanto no motivarán de parte del Supremo Gobierno la medida que propone el artículo 7º:

9º La Compañía tendrá su domicilio legal en la República del Salvador.

El Gobierno del Salvador, concede á los señores don Jesús Valdés, don Rafael Montis y don A. Marchesini, ó á la Compañía anónima que al efecto formen:

A. Que ninguna otra persona ó Compañía pueda establecer vía de comunicación y transporte que pueda adoptar rieles entre las dos ciudades de Sonsonate é Izalco:

B. Permite á los mencionados señores ó á la Compañía que ellos formen, poner rieles y postes en las calles de las dos dichas ciudades y en el camino público que liga á los dos entre sí, no estorbando, la Compañía, el tráfico carretero:

C. Conceder que la línea y sus dependencias, muebles é inmuebles, sean exentos de todo impuesto fiscal, municipal ó de policía, y que todos sus empleados sean exentos de todo servicio militar y de todo cargo concejil:

D. Conceder á la Compañía la introducción libre de todo derecho ó impuesto, fiscal y municipal, de todo el material necesario á la construcción de la línea, sus dependencias y sus entretenimientos:

E. Todos los contratos, documentos y demás que extienda ó firme la Compañía, no necesitarán pagar derecho de sello es decir podrán ser en papel simple:

F. Las compras que la Compañía hubiese de hacer de los terrenos necesarios á las obras de la línea y sus estaciones, serán libres de alcabala.

Jesús Valdés.

A. Marchesini.

Rafael Montis.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que los que interesen mejorarla, se presenten en término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 6 de 1891.
3—3 M. Morán.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

Emilio Courtade, de La Unión.
Coronel Filadelfo Castro, de Santa Ana.
de Atiquizaya.
Francisco Mercado, de Sonsonate.
Manuel I. Morales, de Tegucigalpa.
Dolores Souza, de Santa Ana.
Astor Marchesini, de Cojutepeque.
General Brocamonte, de San Vicente.
Juan Argueta, de Piedras Azules.
Bernardino Larios, de Santa Rosa.
Teniente Angel Rojas, de Ahuachapán.
A. B. Agacío, de La Unión.

Domicilio ignorado:

Fidelia M. de Ruiz, de Obrajuelo.
Manuela A. Salguero, de Sonsonate.
Carmen Alas, de Hobasco.
Tránsito Claros, de Santa María (Honduras).
Hallen, de San José (Costa Rica).
Vicente Pudilla, de Grecia.
Isaias Avilés, de Sonsonate.
Nicolás Cornejo, de San Vicente.
Juana Puente, de Nahuizulco.
Daniel Arévalo, de Santa Tecla.
Orisanto Méndez, de Santa Ana.
Fernando Ruiz, de Acajutla.
Claudio Valdés, de Cojutepeque.
Rosa Cabrera, de Santa Ana.
José María Rivas, de San Vicente.
Refugio Muñoz, de Puerto Cortés.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 11 de 1891.

A. Urrutia, h.

CIRCULAR.

Comandancia departamental: San Salvador, enero 28 de 1891.

Señor Alcalde y Comandante Local de...

Notando esta Comandancia, los frecuentes abusos con que algunas autoridades llevan á cabo el reclutamiento en el departamento de mi cargo, y exigiéndome el Ministerio de la Guerra la responsabilidad correspondiente, prevengo á Ud.: que siempre que reciba orden de proceder en su jurisdicción á cubrir el cupo de reclutas que se le marquen, exceptúe los casados, hijos únicos que sostengan á padres ancianos, ó aquellos que justifiquen legítimamente imposibilidad física para el servicio, así como los que en las fincas ó haciendas, tengan destinos difíciles de reemplazar.

También prevengo á Ud.: que en la filiación que debe acompañar al recluta, se sirva expresar el estado civil del mismo, indicando además el lugar de su residencia, con los datos necesarios para poderlo reclamar, en caso de deserción.

A juzgar por el gran número de certificaciones y de informaciones seguidas en las Alcaldías municipales, comprobando las excepciones de ley, parece que al remitir esta clase de individuos, los secretarios municipales no se proponen otro fin

que al de dar costate trabajo á esta Comandancia, con grave detrimento del servicio, y á la vez, explotar á la pobre jente que hace esas solicitudes; por lo que me encuentro dispuesto á castigar severamente todos los abusos que se cometan, si coinciden en las graves faltas que tantos perjuicios causan al buen nombre del Ejército.

De Ud. atento servidor.

José Ruiz Pastor.

Escuela Dominical de Agricultores.

El domingo próximo quedarán definitivamente establecidas las clases de la Escuela dominical de agricultores, en el mismo edificio que ocupa la Escuela Central Superior de varones N.º 2, de esta ciudad, bajo la dirección del profesor don Indalecio Erazo.

Se suplica á las personas que quieran ingresar á dicha Escuela, lo hagan en el menor tiempo posible, para que sean inscritas en el libro respectivo; advirtiéndoles que las clases comienzan á la una en punto y terminan á las cinco de la tarde.

El Presidente de la Junta de Educación.

Francisco A. Funes.

San Salvador, febrero 24 de 1890. 6—4

Escuelas Vacantes.

En este departamento se hallan vacantes los empleos de las escuelas siguientes:

Escuela Elemental de niñas del barrio del Calvario de esta ciudad, dotada mensualmente con \$ 45. Escuela Elemental de niñas del pueblo de San Lorenzo, con \$ 20. Escuela Mixta del valle de Santa Rita, con \$ 20. Escuela Mixta de los valles de Ashapuco, Las Chinamas, Rio Frio, Llano de la Laguna, Ohipilapa, Santeumat, Saitillal y Quezalapa, dotadas mensualmente con \$ 15.

Las personas que deseen hacerse cargo de la dirección de dichas escuelas, que se presenten ante la Junta de Educación de este departamento para las formalidades de ley, dentro del menor término posible.

Gobernación del departamento: Ahuachapán, febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y uno.—*R. Ferrera.* 3

En cumplimiento de disposiciones Superiores de 1.º de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, se venderán en pública subasta en esta oficina como trececientas manzanas de terreno del extinguido egido de esta ciudad, situadas en la falda Sur-Este del volcán de Usulután, que tiene por linderos: al Norte, el terrero llamado Almendro y Sompopero, de la propiedad de don Ambrosio Canessa; al Poniente, con terreno Palmital de don Darío Iglesias, y al Sur y Oriente, con terreros de propiedad de varios vecinos de esta ciudad. Quien quisiere hacerles postura, que comparezca y se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Gobernación Política del departamento de Usulután, febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y uno.—*José D. Nulla.* 3—2
Antonio Lozano, Srío.

AVISOS JUDICIALES

INTERESANTE.

Se pone en conocimiento de las autoridades judiciales de la República y demás particulares, para los efectos de ley, que en los ignominiosos asesinatos cometidos en las personas de los señores José Olayo Silva y su esposa Josefa Lima Ortiz, el día

siete de febrero del corriente año, como á las seis y media de la tarde, en su hacienda "Buenavista" de esta jurisdicción, fueron robados los objetos siguientes:

- 1º Tres mil ochocientos pesos en billetes del Banco Internacional;
- 2º En efectivo, novecientos pesos;
- 3º Un revólver con cien tiros;
- 4º Un sombrero de junco;
- 5º Una cadena de oro fino, que doblada mide ocho cuartos de largo;
- 6º Un collar de coral y oro con un corazón;
- 7º Seis anillos de oro, grandes;
- 8º Dos pares aritos de oro;
- 9º Dos navajas de barba finas, con su respectiva caja; y
- 10º Doce quesos grandes.

Juzgado de 1.ª Instancia del departamento de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

3—2 *Juan Francisco Paredes.*

Carreles.

Se hace saber: que el señor Juan Oliva, como curador de los menores Salvadora y Santos Oliva, y Eugenia Oliva, por si se han presentado á este Juzgado pidiendo se les dé la posesión efectiva de un solar situado en barrio del Calvario de esta ciudad, en concepto de herederos de su padre legítimo Bruno Oliva. Dicho fundo tiene de extensión sesenta y nueve áreas, ochenta y siete metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados; y linda: al Oriente, con solar de Francisco Osorio; al Norte, con solares de Estanislao Medina, Pioquinto Morán, Ciriaca de Berríos Ponciano, Elena; al Poniente, con solar del señor Gregorio Valencia; y al Sur, con solar de José María Angulo. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á deducirlo dentro del término legal.

Juzgado 3.º de 1.ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Teodosio Carranza.
[P. \$ 1.50] 3—1 *Juan Ayala Garay, Srío.*

Por ejecución seguida por el doctor don Constantino Martínez, como apoderado de los señores don Manuel Casín, don Rafael Moutis y herederos de don Miguel Ahuja, contra el señor don Encarnación Volásquez, por las cantidades de ochocientos pesos que debe al primero; trescientos noventa y un pesos cuarenta y tres centavos, al segundo; y novecientos cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centavos á los últimos, con sus respectivos intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los siguientes bienes: una casa cubierta de teja, sobre paredes de adobe, compuesta de un zaguán, seis piezas y patio y piezas interiores; mide de frente ó sea de Norte á Sur, treinta metros cuatrocientos cuarenta milímetros, y de fondo ó sea de Oriente á Poniente, veinticinco metros, novecientos diez y seis milímetros; está situada en el barrio de Vera Cruz, en esta ciudad y linda: al Oriente, con casas y solares de Vicenta Chávez, Beatriz Molgar y testamentaria de Pedro Murillo, calle de por medio; al Poniente, con solar del ojeante; al Norte, con casa y solar de Dorotea Olivares de Torres; y al Sur, con casa y solar de Lorenza Cheute. Un terreno inculto, llamado "El Alemán", situado en jurisdicción del pueblo de Nahulingo, compuesto de dos mil ochocientas áreas, cerrado en su mayor parte con cercas propias, de piña, y lindante: al Norte, con terrenos de Anselmo Mena y Guillermo Torres, calle de por medio; al

Sur, con terreno de Martín García: al Oriente, con la hacienda "El Mico"; de la propiedad de don Nazario Salaverría; y al Poniente, con los terrenos de Benigno Chávez y Pantaleón Hernández. Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de Sonsonate, á las once de la mañana del día veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Daniel Calderón.*
[P. \$ 1.50] 3—2 *Francisco Rodríguez, Srío.*

MIGUEL E. ARAUJO, Juez 1.º de 1.ª Instancia del departamento de San Vicente.

Hace saber: que previo el juicio de utilidad y necesidad y á solicitud del doctor don Manuel E. Miranda en concepto de curador del incapaz José Jiménez, se venderán por este Juzgado en pública subasta, la sexta parte de la séptima parte de una casa de teja sita en la calle del Comercio de esta ciudad, lindante al Norte, calle de por medio con casa del General don Inocente Marín; al Oriente, calle de por medio, con casas de la sucesión de don Felipe Figueroa y de doña Gertrudis Castro; al Poniente, con solar de don Manuel Fernando Pacas y de la sucesión de don Juan del mismo apellido, y al Sur; con solar de la sucesión de don Doroteo Vasconcelos. Además la sexta parte de la hacienda "San Faustino", sita en jurisdicción de la ciudad de Zacatecoluca, constante de catorce caballerías antiguas, y lindante: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Francisco"; al Sur, con las haciendas "Los Reyes" y San Rafael "Garrapatero"; al Poniente, con la hacienda "El Obrajuelo" y sitio de "La Tabla"; y al Oriente, con las haciendas "Paredes" y "Los Reyes", cuyos derechos corresponden al indicado pupilo, como heredero de su hermana legítima, doña Dolores Jiménez. Se admiten posturas siendo legales.

Dado en el Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del departamento de San Vicente, á las diez del día dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Miguel E. Araujo.*
[P. \$ 1.50] 3—2 *Abelardo Rodríguez, Srío.*

En virtud de utilidad y necesidad legalmente comprobadas se venderá en este Juzgado y á solicitud de la viuda Alejandra Mejía un terreno denominado "Arada del Aceituno" situado en el caserío de Upatoro de esta jurisdicción, pertenecientes á sus menores hijos Juana, Tomasa, Higinia y Silverio Peraza, por herencia paterna, los cuales se hallan bajo su patria potestad; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Mónico Romero; al Norte, con terreno de Francisco Brizuela; al Poniente con terreno de José María Núñez y al Sur, con terreno del presbítero don Manuel de Jesús Artiga; está valuado en *doscientos pesos*. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2.º de Paz: Chalatenango á las tres de la tarde del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Luciano Escobar.*

José Antonio Monterrosa, Srío.
[P. \$ 1.50] 3—3

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobadas y á solicitud del doctor don Inocente Jule como representante de don Ramón Cabrera y éste como representante legal de su esposa Dolores Obando, se venderá en este Juzgado un solar situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, cuyas dimensiones y linderos son: al Norte y Occidente, con solar y casa de la señora Anaclata Flores; al Sur,

con solar y casa de Marcos N. y al Oriente, con solar y casa de la señora Petrona Galero, "Calle de Franklin" de por medio, teniendo el terreno descrito treinta y tres metros cuadradas cuarenta milímetros de frente por igual número de fondo, y está valorado en la suma de doscientos pesos. Quien quisiere hacerle postura que ocurra y se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Juzgado 2º de Paz: San Salvador, marzo cinco de mil ochocientos noventa y uno. José Jurado.—Ignacio de J. Morales, Srío. 3—3

Curadurías.

JUAN FRANCISCO PAREDES, Jefe de 1ª Instancia del departamento de Ahuachapán.

Hace saber: que al folio 3 frente y vuelto de las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia del finado Máximo Salazar, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || De conformidad con los artículos 845, 846 Pr. y 1,220 C. y á solicitud del señor don Aurelio Cornejo, declárase yacente la herencia que á su defunción dejó don Máximo Salazar, del vecindario de Tacuba de ésta jurisdicción, muerto el veintiseis de diciembre del año próximo pasado, á las dos de la mañana; por no haberse presentado ningún heredero á aceptarla en su totalidad ó en parte, durante el tiempo marcado por la ley. En consecuencia, insértese esta declaratoria en el periódico oficial y hágase saber por carteles que se fijarán en tres de los lugares más públicos y frecuentados de esta ciudad y del pueblo de Tacuba; y nómbrase curador para la administración de los bienes de la sucesión de don Máximo Salazar al señor doctor don Simeón Eduardo, á quien se le hará saber este decreto para los efectos de ley; advirtiendo al indicado curador, las obligaciones y derechos que establecen los artículos 514, 515 y siguientes hasta el 518 C. || Paredes. || Ante mí, Mariano Aguirre D. Srío." Hay dos rúbricas.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Francisco Paredes.
3—2 Mariano Aguirre D., Srío.

ABEL S. HERNÁNDEZ, Jefe de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana,

Certifica: que á los folios trece vuelto y catorce frente de las diligencias seguidas por don Juan Vicente Salazar, sobre que se declare yacente la herencia de don Agustín Salazar Guirola y nombrarle un curador; se ha proveído el auto que dice: "Juzgado 1º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las once de la mañana del día treinta de octubre de mil ochocientos noventa. || De conformidad con el dictamen anterior, y no habiéndose presentado dentro del término que señala el artículo 1,220 C. persona alguna aceptando la herencia del finado don Agustín Salazar Guirola, ó una cuota de ella, declárase yacente dicha herencia, nombrándose curador á don Juan Vicente Salazar para que la administre, debiendo garantizar previamente á satisfacción de este Juzgado. Publíquese esta declaración en el periódico Oficial y en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad. || Manuel María Vides. || Ante mí, Maximiliano López, Secretario".

Es conforme: y para su publicación en el periódico oficial extiendo la presente en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Santa A.

na, á las ocho de la mañana del día veintitres de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Abel S. Hernández.*

[P. \$ 1.50] 3—3 *Daniel M. Zavaleta, Srío.*

FÉLIX LINARES, Jefe de 1ª Instancia de la ciudad de Atiquizaya,

Certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de la señora Petrona Hernández, sobre nombrarlo curador á la menor Lucía Martínez, á los folios 5 vuelto y 6 frente se encuentra el auto que dice: "Juzgado 1º de Paz: Atiquizaya, á la una de la tarde del día diez de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Apareciendo de las declaraciones que anteceden, que los bienes pertenecientes á la sucesión del finado Mónico Martínez, no exceden de quinientos pesos, de conformidad con lo que disponen los artículos 736 y 768 Pr., nómbrase curador interino al señor Juan José Martínez, de la menor Lucía de igual apellido, y cítanse con treinta días de plazo á todos los que se crean con derecho á la tutela ó curaduría legítima de dicha menor; bajo los apercibimientos que de no verificarlo, se hará en el señor Juan José Martínez el nombramiento de curador de la expresada menor de una manera definitiva ó irrevocable. Publíquese en el "Diario Oficial." || Félix Linares. || Ante mí, Modesto Torres, Srío.

Y para los efectos de ley, extiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de Atiquizaya, á la una de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Félix Linares.—Modesto Torres, Srío.
[P. \$ 1.50] 3—3

Emplazamientos.

ROSALIO ACOSTA CARRILLO, Jefe de 1ª Instancia del distrito de Usulután,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes doctor Isabel Ayala y Mateo Blandón, ambos de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días comparezcan á este Juzgado ó á estas cárceles á manifestar su defensa en la criminal que se les instruye juntamente con Tomás y José María Díaz, Pilar Guevara y Eduvijis Vela, por homicidio en Carlos Moreno; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y nombrárseles defensor de oficio si no lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las tres de la tarde del día diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalio Acosta Carrillo.
3 Salvador Soriano, Srío.

MIGUEL ANTONIO FORTÍN, Jefe de 1ª Instancia del distrito de Chinameca,

Emplaza al reo ausente David Fúnes hijo, vecino de Nueva Guadalupe, procesado por lesiones graves causadas á Antonio Zelaya, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la causa referida; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel A. Fortín.
3 Francisco Solórzano, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo Brígido Morán, de este vecindario, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por usurpación de un terreno de Tránsito Martínez. Las autoridades de la República, están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana, á las diez de la mañana del día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guerrara Cruz.
3—3 Florencio Gálvez, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

Autorizado por la honorable Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 15 de enero último, se saca á licitación pública el trabajo que debe llevarse á cabo con el fin de colocar de mil á dos mil varas de cañería hacia el Sur del río de Acelhuate, construyendo el correspondiente tanque con los manantiales que existen en los terrenos inmediatos, con el fin de aumentar y mejorar las aguas de la antigua cañería. Las propuestas que presenten los que tengan interés en hacerse cargo de la obra, se dirigirán á la Alcaldía municipal acompañadas del respectivo presupuesto, dentro del término de quince días, á contar de esta fecha en adelante.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—3 Braulio Valencia.

Para tratar de algunos asuntos concernientes á la Sociedad, suplicase á los señores Socios de la Beneficencia Española, concurran á la Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el domingo 15 del actual á las tres de la tarde en la Escuela Politécnica, domicilio del señor Presidente de la misma.

San Salvador, marzo 11 de 1891.

3—2 Nicomedes B. Casado,
Secretario.

MAGNIFICO NEGOCIO!!

El Hospital de esta ciudad es dueño de un terreno de más de seis manzanas de extensión situado en el barrio de San José de la misma, el cual venderá por lotes á precios equitativos y al alcance de todas las posibilidades, tan pronto como se concluya el plano que se está formando al efecto.

El producto de este terreno será destinado á la construcción del edificio que servirá de Hospital, el cual ya se ha empezado á hacer al Occidente de esta población. Se suplica á las personas que deseen adquirir un buen solar, y contribuir así á la construcción de aquella obra, se preparen para la compra de dichos lotes. La venta será en subasta pública en el Juzgado 3º de 1ª Instancia, según nuevo aviso.

San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—3 La Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, viernes 13 de marzo de 1891.

NÚM. 30

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Décima novena sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Alvarez, C^odo (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Escoto, Herrera, Leonor, Méndez, Montalvo, Mena, Mena, Peña, Ponado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Reyes, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Velásquez, Villatoro, Secretarios Carballo y Araujo, y Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando por enfermedad, Rodríguez (don Adolfo), Ruiz y Vallejo; con licencia, Vásquez G. y Jiménez, y sin ella, Batres y Castellanos.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la redacción de los decretos y acuerdos siguientes:

1^o Del acuerdo que manda dar por vía de gracia \$ 1,000 al Coronel Luciano Argote.

2^o Del decreto que confiere el ascenso á General de Brigada á los Coroncles José Ruiz Pastor y León Bolaños.

3^o Del que fija el período de los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas; y

4^o Del que aprueba los actos del Ejecutivo consignados en la Memoria que presentó el señor Ministro de Gobernación.

Disentidos, fueron aprobados uno en pos de otro en estos términos: || "Señor: || A la honorable Asamblea se presentó el Coronel Luciano Argote solicitando, por vía de gracia, se le reconozcan los sueldos que devengó y dejó de percibir el año de 1863 cuando estuvo preso en las cárceles de Guatemala: tramitada la solicitud y oído el parecer de la Comisión respectiva, en sesión del seis del corriente, aquel alto cuerpo acordó: conceder al expresado señor Argote la cantidad de \$ 1,000 en billetes de primera clase de la Deuda nacional. || Lo que comunicamos á U. para los efectos de ley, suscribiéndolos muy atentos servidores." || "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que los Coroncles don José Ruiz Pastor y don León Bolaños se han distinguido de una manera notable en las varias acciones de armas que se libraron durante la próxima pasada campaña, siendo un deber de la Nación premiar debidamente el mérito de los defensores de la patria, || Decreta: || Artículo 1^o—Confiérese á los Coroncles don José Ruiz Pastor y don León Bolaños, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República. || Artículo 2^o—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo seis de mil ochocientos noventa y uno." || "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que la fracción 5^a del artículo 67 de la Constitución

concede á la Asamblea la facultad de elegir por votación pública á los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, de recibirse la protesta constitucional y de conocer de sus renunciaciones; pero dicho Código no ha señalado el período porque deban funcionar estos empleados, y siendo útil y conveniente á los intereses públicos llenar ese vacío, || Decreta: || Artículo único.—Los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo seis de mil ochocientos noventa y uno." || "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que los actos del Poder Ejecutivo, relacionados en la Memoria con que dió cuenta el señor Ministro de Gobernación, referente al año próximo anterior, son muy dignos de recomendación y aplauso, pues demuestran de una manera positiva los esfuerzos hechos por el Jefe del Ejecutivo para levantar el país á su mayor altura, || Decreta: || Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo consignados en la Memoria presentada por el señor Ministro de Gobernación, exceptuándose las contrataciones de las cuales se ocupará la Asamblea, separadamente. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo seis de mil ochocientos noventa y uno."

Se dió lectura á una moción escrita, presentada por los Diputados Méndez, Ulloa (don Santiago) y Carballo, sobre que se conceda el ascenso á General de División á los Brigadieres Valentín Amaya, Alfonso R. Irungaray y Fadrique Gutiérrez. Tomada en consideración y dispensados todos los trámites que ordena el Reglamento interior, y discutida la moción, fué acordado el ascenso en favor de los expresados Brigadieres.

Se dió tercera lectura al dictamen recaído en la moción de algunos Representantes, sobre crear en esta capital un cuartel de inválidos y se señaló la sesión del día de hoy para discutirlo.

Se dió lectura á dos mociones presentadas por los Representantes Peña, Pinto, Carballo, Mena, Andrade, Arce y Pérez, referentes á que á los Coroncles Antonio J. Martínez y Rosendo Herrera se les ascienda á Generales de Brigada. Dispensados los trámites y discutida la moción, la honorable Asamblea acordó el ascenso.

Se dió primera lectura al dictamen evacuado en la Memoria que relaciona los actos del Ejecutivo en la Cartera de Hacienda.

También se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión respectiva en la solicitud presentada por Martín Zaldívar, sobre que sus haciendas "San Ildefonso" y "El Cañal", pertenecientes en la actualidad á la jurisdicción de los pueblos San Rafael y Ereguainquín, en los departamentos de San Miguel y Usulután, se anexen al primero de dichos departamentos. Dispensados los trámites y discutido, fué aprobado en su parte final que dice: "La Comisión es de parecer, que para acceder á dicha solicitud, se pida informe por medio del Poder Ejecutivo al Gobernador de Usulután."

Se dió lectura á una moción de los Re-

presentantes Leonor, Herrera y Vallejo, referente á que se conceda á las poblaciones de Atiquizaya y El Progreso la cañería suficiente para introducir agua potable á dichas poblaciones; y pasó á la Comisión de Fomento.

Se leyó por primera vez el dictamen de la Comisión de Guerra, en la solicitud de Esteban Rodríguez para que se le asienda á Teniente Coronel en el Ejército de la República. A moción de la Secretaría se le dispensaron los trámites y discutido, fué aprobado en su parte final que dice: "La Comisión opina porque se acceda á su solicitud."

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley del Representante Araujo, referente á que la Asamblea no se ocupe del cambio de nombre de poblaciones. La Secretaría pidió la dispensa de trámites, y concedida, se puso al debate, y después de una larga discusión, fué desaprobado el dictamen en su parte final que dice: "Los infrascritos son de parecer, que se resuelva en el sentido de dicha proposición, declarando que las solicitudes mencionadas, se dirijan al Supremo Gobierno, para que por él se disponga lo que sea conveniente á los intereses de los solicitantes."

Se acordó que la Mesa nombrara la Comisión especial que debe abrir nuevo dictamen en el asunto que queda relacionado, y en consecuencia, fueron nombrados los señores Diputados Méndez, Molina y Ponado.

Se dió lectura á la solicitud de la señora Perfecta Zaldívar, reclamando los perjuicios sufridos en la casa de habitación que tiene en el puerto de La Unión, con motivo de la acción de armas que se dió en aquella ciudad, al tomar el cuartel de la misma, las fuerzas que comandaba el General José María Barahona el año de 1887; y pasó á la Comisión de Peticiones. También se leyó el de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en el proyecto de ley presentado por los Representantes Rodríguez (don Adolfo), Rodríguez (don Jesús) y Castro (don Adolfo), sobre que se inscriban nuevamente los instrumentos públicos cuyos protocolos ó libros hubieren sido destruidos por el incendio del Palacio Nacional. Dispensados los trámites y puesto á discusión fué desaprobado en la parte final que dice: "Que para resolver con mejor acierto se oiga antes la opinión de la Suprema Corte de Justicia". El Representante Andrade consiguió su voto en favor del dictamen. A moción del Representante Castro (don Adolfo), se acordó autorizar á la Mesa á fin de que nombre la Comisión especial que se encargue de abrir nuevo dictamen, y fueron electos los Representantes Méndez, Molina y Ponado.

Se dió tercera lectura al dictamen recaído en la solicitud del doctor José C. López, sobre jubilación.

Se dió cuenta de una solicitud de varios vecinos de Izalco, apoyada por el Representante Velásquez, pidiendo un subsidio para la introducción de agua potable, y pasó á la Comisión del ramo; y de una de don Guillermo Borja, en que pide se le reconozcan y manden pagar los perjuicios que sufrió su padre en la revolución pasa-

da, y se entregó aquella á la Comisión de Peticiones.

Se leyó, y pasó á la Comisión respectiva, un escrito de acusación, presentado por doña Guadalupe Morales de Quiñones, contra el ex-Gobernador y Comandante General de Ahuachapán don Ignacio Marcial, por varios delitos que cometió en el ejercicio de sus funciones.

Se dio cuenta de tres mociones escritas, presentadas por los Representantes Arce y Pérez, sobre que á los Tenientes Coronales Guillermo J. Valdés, Calixto Guzmán, Ciro Mora, Jesús Valdés, Delfín Berrios y Julio Traheta, sean ascendidos á Coronales Efectivos en el Ejército de la República. Tomadas en consideración y discutidas, se aprobaron, acordando el ascenso referido.

Se leyó y puso á discusión el dictamen evacuado por la Comisión de Peticiones en la solicitud de la Junta de Caridad de San Miguel, proponiendo arbitrios en favor del Hospital de aquella ciudad, y fué aprobado en su parte final que dice: "Que se admita la solicitud".

Se dio cuenta de una solicitud de don Andrés Amaya, en concepto de contratista para el establecimiento de un tranvía urbano en esta capital, en que pide se prorogue por un año más la contrata; y pasó á la Comisión de Peticiones.

Siendo más de las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, 1.º Secretario. Teodoro Araujo, 2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

Vista la solicitud de la señora Teodora Galán, contraída á que se le conceda la pensión á que tiene derecho por la muerte de su esposo, el soldado Benigno Meléndez, á consecuencia de un balazo que recibió en una de las acciones de armas de la próxima pasada campaña contra las fuerzas guatemaltecas; y considerando: que la solicitante ha comprobado en esta Secretaría el derecho que le asiste, según consta de los documentos por ella presentados, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería General se le pague á la viuda del expresado difunto, la cantidad de seis pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Administrador de Rentas de Cojutepeque, elevada por conducto de la Dirección General de Rentas, ACUERDA: nombrar al señor Capitán Mayor don Felipe Corado, Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Suchitoto, en sustitución del señor don Gabriel Alfaro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Sub-Secretario del ramo,
Galdámez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Rentas, ACUERDA: nombrar al señor Capitán don Miguel E. Rodríguez, Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Usulután, en subrogación del señor don Nicolás Chávez.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Sub-Secretario del ramo,
Galdámez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

A propuesta del señor Administrador de Rentas de San Miguel, elevada por medio de la Dirección General de Rentas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Jefes de los Resguardos de Hacienda de los distritos de San Miguel y Chinameca, á los señores Víctor Jiralt y Manuel Monterrosa, respectivamente, en lugar de los señores Dionisio Gallegos y Rafael López.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Sub-Secretario del ramo,
Galdámez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con vista de lo manifestado por la Dirección General de Rentas, ACUERDA: nombrar al señor don Samuel Cardosa, Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de San Sebastián, departamento de San Vicente, en lugar del señor don Ramón Chávez.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Sub-Secretario del ramo,
Galdámez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

Vista la renuncia que del empleo de Administrador de Rentas de este departamento ha presentado el señor don Jorge R.

Quichl, y estando el Poder Ejecutivo satisfecho de sus servicios, ACUERDA: no admitirla, y que se exerce al renunciante para que continúe en el desempeño del expresado empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Sub-Secretario del ramo,
Galdámez.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

Estando vacante el empleo de 2.º Sub-Director de la Escuela Superior de varones de Cojutepeque, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para su desempeño al señor don Manuel Gálvez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado la señorita Joaquina Alarcía, del empleo de 2.º Sub-Directora de la Escuela Superior de niñas de Cojutepeque, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar á la señorita Carlota Quesada, propuesta por el Director General de Educación Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Mena.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. ☾

Sábado 14. | Santas Matilde, reina y Florentina, virgen.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Ferro-Carril."
Nueva San Salvador.—La del doctor N. Tiverino.

AVISOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricarte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 21
J. J. Montecagudo.

CUADRO COMPARATIVO del PRODUCTO de las ADUANAS de la República en febrero del corriente año é igual mes de 1890.

ADUANAS.	Importación 1891.	Exportación 1891.	Importación 1890.	Exportación 1890.	TOTAL 1891.	TOTAL 1890.	Diferencia á favor de 1891.	Diferencia á favor de 1890.	Diferencia absoluta á favor de 1891.
La Libertad	\$ 118,233 58	\$ 15,009 40	\$ 97,582 41	\$ 9,043 87	133,242 98	106,626 28	\$ 26,6 6 70	} \$ 26,571 10
Sousonate	113,993 59	39,613 40	116,100 95	1,233 53	153,603 99	117,334 48	36,272 51	
La Unión	43,437 77	3,844 89	81,133 30	2,467 47	47,282 66	83,600 77	\$ 36,318 11	
Totales	\$ 275,664 94	\$ 58,467 69	294,816 66	\$ 12,744 87	334,152 63	307,561 53	\$ 62,889 21	\$ 36,318 11	\$ 26,571 10

Dirección General de Rentas: San Salvador, 10 de marzo de 1891.

Por el Director General de Rentas, Guillermo J. Dawson, Tenedor de Libros.

CONTRATO celebrado entre el C. General. *Secretario de Estado en el Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo del Salvador y el C. en representación del Sr. George Wilson, para el establecimiento de un ferrocarril desde el punto más conveniente, en la frontera de Guatemala, hasta un punto conveniente en la frontera del Salvador y Honduras ó hasta el puerto de La Unión, ligando este puerto con la línea principal ó con un ramal.*

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.º—Se autoriza al Sr. George Wilson, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice en la República del Salvador ó en el extranjero, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondientes para el uso exclusivo del mismo ferrocarril, desde el punto más conveniente en la frontera de Guatemala, hasta un punto conveniente en la frontera de El Salvador y Honduras ó hasta el Puerto de La Unión, ligando este puerto con la línea principal ó con un ramal, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 2.º—El trazo que deberá seguir la expresada vía férrea, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen por la Compañía ó compañías y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente.

Art. 3.º—Los estudios y reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, comenzarán dentro de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato; y antes de comenzar los trabajos de construcción, la Empresa remitirá á la Secretaría de Fomento, para su examen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotación, se conservará en los archivos de la misma Secretaría.

Art. 4.º—Se asociará á los ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será fijada por éste y pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzar los estudios del terreno.

Art. 5.º—La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por el perito que á su nombre haya intervenido en el levantamiento.

Art. 6.º—La ausencia del perito que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para denunciar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7.º—El reconocimiento de la línea se hará por secciones de diez kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio, de que si á la Empresa le conviniere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de diez kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados,

se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

Art. 8.º—Los trabajos de construcción comenzarán dentro de dos años, previa aprobación de los planos respectivos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar terminada la línea de ferrocarril, así como la línea telegráfica ó telefónica á que este Contrato se refiere, dentro del término de diez años. Dichos trabajos deberán comenzarse en el Puerto de La Unión, sin perjuicio de que la construcción pueda hacerse simultáneamente en otros lugares, si conviniere á la Empresa.

Los plazos que se fijan por el presente contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contar desde el día de la promulgación de dicho contrato.

Art. 9.º—Al fin del tercer año y dentro de cada año después, deberán concluirse, cuando ménos, treinta kilómetros en la línea á que se refiere este contrato, bajo pena de quedar insubsistente esta concesión. La Empresa tendrá derecho á que se le tome en cuenta en cualquier año el exceso de construcción que hubiere hecho en los años anteriores.

Art. 10.º—El ferrocarril será de simple ó de doble vía, de construcción sólida; estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los puntos en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros. El caso de la construcción de doble vía dará derecho para cobrar doble subvención por la larga de doble vía.

Art. 11.º—La anchura de la línea será de un metro cuarenta y cuatro centímetros, (cuatro piés ocho y media pulgadas inglesas.)

El peso de los rieles, que deberán ser de acero, será de 56 libras por yarda lineal. Las pendientes no excederán de cuatro por ciento y el radio de las curvas no podrá ser menor de cien metros.

El servicio se hará por tracción de vapor

CAPITULO II.

Bases de la Empresa, concesiones y prohibiciones.

Art. 12.º—La Empresa será siempre Salvadoreña, aun cuando todos ó algunos de sus miembros ó compañías sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La referida empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como Salvadoreños en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan á los Salvadoreños, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 13.º—La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo ó teléfono, ni sus propiedades anexas, á ningún gobierno extranjero; siendo nula la enajenación, cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciera

contra esta prevención. Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio, á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciera en tal sentido.

Art. 14.º—La Empresa nombrará en esta capital un representante ampliamente facultado y autorizado para tratar con el Gobierno y demás autoridades de la República acerca de esta concesión ó ley y á cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relacional asunto.

Art. 15.º—Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo menos dentro de cuatro meses después de haber cesado aquel; haciendo la expresada presentación dentro de los cuatro meses siguientes á los cuatro mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo cuatro meses más. Se abonará también á la Empresa el tiempo que el Ejecutivo empleare en el examen y aprobación de los planos á que se refiere el artículo 3.º de esta ley, si este término fuere mayor de un mes.

Art. 16.º—La Empresa establecerá un domicilio en la República del Salvador sin perjuicio de los demás que pueda establecer en los diversos lugares del extranjero en que tenga intereses.

La Junta Directiva ejercerá las funciones que le fuesen concedidas por los Estatutos, y tendrá los poderes que de tiempo en tiempo se le conceda en junta general de accionistas.

Art. 17.º—Los Estatutos de la Compañía ó compañías serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Fomento luego que se formen.

Art. 18.º—La línea férrea de que se habla en esta ley, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, y todos los maquinarios, útiles, materiales y otros de cualquier especie que constituyan el ferrocarril y sus líneas telegráficas ó telefónicas, así como sus dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes y reglamentos actualmente vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las estipulaciones de este Contrato.

Art. 19.º—Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor por cualquiera causa, la Empresa conservará la propiedad y dominio pleno de la posesión de los edificios que hubiere construido, de la parte del ferrocarril, telégrafo y teléfono que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la

explotación de la línea ó líneas que no se hubieren terminado, y de las demás propiedades de cualquiera clase que hubiere adquirido en virtud de esta concesión.

Art. 20.—Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, telégrafo y teléfono, así como los trabajadores que en ellos se empleen, estarán exentos de todo clase de servicio militar y de cargos cíviles durante el tiempo que sirvieren en el camino, ménos en el caso de guerra extranjera.

Art. 21.—Tendrá la Empresa la facultad de organizar el servicio interior de la línea y resguardo, el cual gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

Art. 22.—La Empresa queda obligada á cumplir en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

Art. 23.—La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

Art. 24.—La Empresa tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualquiera otra existente dentro ó fuera de la República y lo tendrá igualmente para explotarla y mantenerla en conexión ó consolidación con cualquier otra Empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzguen convenientes. A su vez la Empresa tendrá la obligación de permitir que sobre su línea circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda del setenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Igualmente la Empresa tendrá el derecho de cruzar otros ferrocarriles y caminos y de cruzar ríos y canales y no podrá oponerse á que sus ferrocarriles sean cruzados por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tráfico ó daño material causado al camino. En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria quedará siempre sujeta á lo prevenido en el artículo 12, en todo lo que se refiera á la línea objeto del presente contrato.

Art. 25.—La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar á individuos ó asociaciones particulares las vías y sus dependencias, transmitiendo el derecho de explotárlas en todo ó en parte, según se fueren construyendo. Las hipotecas y demás actos y contratos sujetos á registro, lo serán en la ciudad de San Salvador, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiera á toda la línea, sin necesidad de registro local en los departamentos ó lugares por donde pasen.

Art. 26.—El capital social de la Empresa se dividirá en acciones cuyo valor se determinará en los Estatutos, y las que se considerarán como propiedad personal de que podrá disponerse libremente, con arreglo á las leyes y con los derechos acordados en esta concesión. Los accionistas no serán responsables por las deudas de la

Empresa sino por el valor de sus respectivas representaciones, y nunca en los bienes que tuvieren fuera de la Compañía.

Art. 27.—Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo ó teléfono á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de dos mil libras esterlinas por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Fomento, el que será pagado como expresan los artículos siguientes.

Art. 28.—Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán "Bonos de subvención" los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería General del Salvador cada seis meses á la presentación y entrega de los respectivos cupones. Cada Bono será de £ 100, pagadero al portador.

Al fin de cada año se practicará por la Secretaría respectiva una liquidación de los kilómetros construidos que haya entregado la Empresa, para que se le abone la cantidad de dos mil libras esterlinas por cada kilómetro, en los bonos expresados á noventa por ciento de su valor nominal. Los réditos sobre estos bonos comenzarán á correr al hacerse cada liquidación.

Se entiendo que este auxilio se duplicará en caso de construirse doble vía, por la larga de doble vía.

Art. 29.—La amortización de los bonos de que hablan los artículos anteriores deberá tener lugar dentro del período de cincuenta años á contar desde la fecha de su primera emisión, con obligación, por parte del Gobierno, de avisar á la Empresa, con un año de anticipación, cuando decida amortizar el total de la emisión, y con seis meses de anticipación cuando resuelva hacer una amortización gradual ó proporcional de la emisión dentro del mismo período. El Gobierno publicará las noticias en los periódicos del Salvador, Londres, París, Berlín, Antwerp, Frankfort en Main y Amsterdam.

Art. 30.—La Empresa podrá importar durante todo el término de la concesión, libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuesto, ya sean éstos federales ó locales, y para la construcción, explotación, conservación y reparación de sus ferrocarriles y líneas telegráficas y telefónicas y sus accesorios, todos los materiales fijos para la vía, todos los materiales rodantes, y toda clase de wagones, todos los materiales para telégrafo ó teléfono, todos los materiales para la construcción, conservación, reparación y explotación de la línea, telégrafo ó teléfono, incluyendo (entre otros) los siguientes artículos.

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos, silletas y cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruces, cricks ó gatos, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera de construcción, edificios de madera ó fierro, armados ó sin armar, y toda clase de refacciones ó materiales para reparación y explotación.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras, y vehículos, ruedas motrices y ejes para idem, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para idem, aventado-

res para idem, pedestales para vehículos, faroles para el frente de las locomotoras (Head-Lights), silbatos para locomotoras, topes, cadenas de fierro, pernos, eslabones y barras de acoplar para enganchar las locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de enganches automáticos, calderas completas, cilindros completos, inyectores completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, fierro ruso para calderas y cilindros, tuberías de fierro, acero y cobre, ténderes completos. Aceite y manteca para las máquinas, wagones, y lámparas.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro galvanizado y aislado, aisladores de todas clases, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías y piezas anexas, aparatos telegráficos y telefónicos de todas clases, generadores y lámparas de luz eléctrica, y los químicos para la explotación correspondiente.

Wagones.

Coches para pasajeros, carros-salones y de dormir, furgones, plataformas, carros para conductores, idem para express, idem para equipajes, idem para correo, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, muelles y resortes, puertas y ventanas para material rodante, asientos expresamente para coches, carretillos, arzones y velocípedos para recorrer la vía, frenos para locomotoras y vehículos, comprendiendo los accesorios de frenos automáticos de Westinghouse ú otros. Fierro, acero, cobre, bronce y materiales para toda clase de reparaciones.

Miscelánea.

Mesas giratorias, gruas de todas clases, máquinas para clavar pilotes, tanques de fierro y de madera para agua y aceite, básculas y maquinaria y útiles de todas clases para talleres.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la empresa para el uso exclusivo de sus líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono, y cuando los adquiera de producción nacional en la República, quedarán igualmente libres de derecho locales; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, salvo el caso en que la enajenación ó aplicación se hiciera con permiso expreso de la Secretaría de Fomento.

Para los demás materiales y efectos para los ferrocarriles, telégrafo y teléfono no comprendidos en los párrafos anteriores, el Gobierno abonará á la Empresa la suma de cincuenta pesos anuales por cada kilómetro que tenga en explotación, y por el mismo período de que se habla en el primer párrafo de este artículo.

El abono de esta suma de cincuenta pesos se hará á la Empresa precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos, debiendo practicarse en la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada seis meses, conforme á lo estipulado en el siguiente párrafo.

Al fin de cada semestre se hará la liquidación de los derechos causados durante él, y una vez abonada á la Empresa la suma que corresponda por los kilómetros en explotación, pagará en dinero efectivo la diferencia que resulte en su contra. Más si en la fecha de la liquidación, el Gobierno debiere á su vez alguna suma por transportes ú otros servicios, se establecerá la debida compensación hasta la cantidad concurrente, y el saldo será pagado respectivamente por quien lo debiere. Si las importaciones que se hubieran hecho en un semestre no cubrieran la cantidad

que en él tuviere la Empresa derecho á que se le abone, la diferencia á su favor se le tendrá en cuenta en el semestre ó semestres subsiguientes.

Tanto los efectos extranjeros de que se ha hablado, como los nacionales necesarios para la construcción, reparación y explotación de los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos autorizados por este Contrato, serán libres, durante todo el término de la concesión, de alcabalas, contribuciones, peajes ó impuestos inferiores decretados hasta hoy ó que en lo de adelante se decretaren por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominación ó destino de dichos impuestos.

Para el goce de todas las exenciones aquí estipuladas, se observarán los reglamentos que dicten las Secretarías de Hacienda y Fomento.

Si por alguna causa imprevista, salvo la de fuerza mayor, se paralizase en todo ó en parte el tráfico de las líneas, cesará el pago de los cincuenta pesos por kilómetro en la porción que correspondiere y por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31.—El camino mismo y sus dependencias naturales ó indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa, estarán exentos del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere por todo el término de la concesión.

Art. 32.—Para la construcción y explotación de las líneas de ferrocarril, telégrafo y teléfono autorizadas por esta ley, se concede á la Empresa el ancho de vía en la anchura de setenta metros en toda la extensión de la misma; pudiendo sin embargo, autorizarse por el Ejecutivo que en dichos setenta metros se construya otra en los casos excepcionales de ser punto forzoso de paso, á juicio de la Secretaría de Fomento, y previo el pago de los terrenos y cualquier otro daño que también valorizará la misma Secretaría. Los terrenos y aguas de propiedad nacional y municipal que ocuparen las líneas en la extensión fijada, y los terrenos y aguas necesarias para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos municipales y nacionales, lagunas y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del camino y sus dependencias.

El derecho de vía que se concede conforme estas bases á la Empresa, no implica la facultad de ocupar las carreteras ó caminos que los ferro-carriles toquen, de tal manera que impida ó entorpezca en unas ú otros el libre tráfico de otros vehículos.

Art. 33.—La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos, aguas y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de las vías y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso del Salvador, se observarán las reglas siguientes:

I.—En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días,

contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito en donde estén situados los terrenos ó materiales de cuya expropiación se trata, para que nombre dentro del perentorio término de dos días un perito tercero en discordia, que omita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II.—Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de tres días después de notificado por el Juez del Distrito, á pedido de la Compañía, dicho funcionario dentro de los tres días siguientes nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III.—En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiera ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, y dentro del término perentorio de tres días una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó materiales de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV.—Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará dentro del perentorio término de tres días, como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V.—Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán principalmente en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y rebajando los provechos que de la misma resulten al propietario.

VI.—Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos luego que ésta sea conocida.

CAPITULO III.

Tarifas.

Art. 34.—Las secciones de ferro-carril, según las fuere construyendo la Empresa, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual, oído el parecer de aquel, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Ejecutivo pu-

blicará el informe del ingeniero que haya intervenido y la causa del disentiendo; pero la Compañía, si no estuviere conforme, podrá pedir que otro ú otros ingenieros nombrados por la Secretaría de Fomento, y oyendo á los de la Empresa, examinen de nuevo el tramo. Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero, la Empresa procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que acuerde la misma Secretaría.

Luego que se pongan al uso público los tramos del camino, la Empresa fijará la tarifa de precios que ha de cobrar por la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Passajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida, y por cada persona transportada:

Primera clase..... cuatro centavos.
Segunda clase..... tres centavos.
Tercera clase..... dos centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Empresa no tendrá obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero por una distancia cualquiera, ni de hacer el servicio con coches de primera clase ó el transporte de pasajeros, á precios de primera clase, exceptuándose entre los puntos en que á juicio de la misma Empresa el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flote de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... siete centavos.
Segunda clase..... cinco centavos.
Tercera clase..... cuatro centavos.

La Empresa no estará obligada á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquier cantidad de carga que transporte, cualquiera que sea la distancia.

Primera clase..... un peso veinte centavos.
Segunda clase..... ochenta centavos.
Tercera clase..... sesenta centavos.

Las fracciones de tonelada que sean menos de cincuenta kilogramos se estimarán como si fueren cincuenta kilogramos y las fracciones de kilómetro se considerarán como si fueran un kilómetro entero.

Art. 35.—La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Las tarifas de las mercancías nacionales serán diferenciales, de base decreciente por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de la mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta kilómetros. La Empresa podrá, si le convinieren, y previa la aprobación de la tarifa por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar Salvadoreña.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de doscientos kilómetros, y que se exporten por las aduanas respectivas, gozarán de una rebaja de veinte por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Almacenaje.

Por el primer día de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada.

Por los primeros cinco días siguientes al expresado se cobrará un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por los segundos cinco días siguientes se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más, y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Empresa podrá cobrar además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 40.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitiere por la línea de la Empresa, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cincuenta kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cincuenta kilómetros.

Art. 36.—Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, para los equipajes y mercancías que se transporten en trenes de pasajeros ó expresos, para el dinero y los metales preciosos, materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales, y dará aquellos efectos ú objetos que por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 34.

Art. 37.—La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años contados desde que comience la explotación, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento de acuerdo con la Empresa y aun subdivididas las tres clases del artículo 34, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de la misma, más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 38.—Si la empresa modificase con aprobación de la Secretaría de Fomento las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del maximum fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de diez días de publicada. Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de tres días de su publicación. Pero esta limitación no afecta el derecho que la Empresa tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 39.—Los cereales se considerarán siempre en tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferro-carriles, gozarán además de una rebaja de veinte por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa del carbón de piedra será de tres centavos por tonelada

y por kilómetro, siempre que sea por carro entero y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de veinte por ciento.

Art. 40.—El Gobierno disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipo, víveres, caballos, mulas y cualquier otro efecto ú objeto del servicio público, que se conduzca por las líneas de la Empresa, así como en el pasaje de fuerzas militares la baja de un veinte por ciento sobre los máximos fijados en el artículo 34, y los que se fijaren conforme al artículo 36 de este Contrato. La baja de veinte por ciento se hará en el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto de servicio público; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes; quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropas ó conducción de trenes, municiones ó efectos, se dará por el Ejecutivo ó por el funcionario autorizado para este objeto por el Gobierno, una orden especial para los directores de la línea.

La Empresa queda obligada á servir preferentemente al Gobierno en la circulación de los trenes militares que de ella demande por conducto de la Secretaría de Guerra, pudiendo en los casos que el mismo Gobierno autorice, suspender por el tiempo indispensable la circulación de trenes de carga y pasajeros del público.

El Gobierno tendrá derecho, previo aviso á la Empresa, de circular en las líneas materia de este contrato, trenes militares formados con material rodante de otras líneas de la misma sección de vía que conecten con ellas para evitar los trasbordos, indemnizando á la Empresa en la proporción equitativa que corresponda, teniendo para ello en cuenta la rebaja de que el Gobierno disfruta y la relación que corresponda á la erogación que haga por la ocupación del tren de la línea extraña.

Los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorización del Gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados del Gobierno que acompañen carga internacional tendrán pase libre.

Art. 41.—Por el término de la concesión se hará gratis en las líneas de ferrocarril de que habla este contrato, según se vayan poniendo en explotación, la conducción de correspondencia, impresos y empleados despachados por la Administración de Correos; y en el servicio de la misma; pero ese servicio se hará de manera que no se introduzca por este motivo ninguna variación en los reglamentos y disposiciones de la Empresa, sobre el número de trenes ni sobre las horas de salida y detención en los puntos que tenga á bien fijar.

Art. 42.—El Gobierno de El Salvador no exigirá ningún derecho que no sea el expresado en el artículo siguiente, por el simple tránsito de pasajeros, correspondencia y mercancías en las líneas de la Empresa, durante el término de la concesión y todos los efectos y mercancías destinados solamente á atravesar el camino y no para su consumo en el país, serán libres de toda especie de derechos de aduana y de puerto, así como de contribuciones ó impuestos de toda clase, por el término de la concesión.

Art. 43.—La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deberán observarse para la carga y descarga de los objetos y mercancías en los extremos de las expresadas líneas, y en su conducción por ellas, á fin de impedir cualquier fraude ó

abuso que pudiera cometerse, durante su tránsito por el territorio del Salvador; pero esas formalidades ó precauciones serán tales que no tiendan á demorar ni embazarar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes y mercancías, equipajes y pasajeros, sin perjuicio del derecho que el Ejecutivo se reserva para examinarlas en cualquier punto del camino. Además del precio de tarifa, la Empresa cobrará como máximo un aumento de un peso por cada pasajero y por cada tonelada de mil kilogramos ó de cuarenta pies cúbicos de mercancías de puro tránsito á través del país; y la Empresa recaudará este aumento por cuenta del Gobierno, sin gravamen de este, verificándose cada seis meses la correspondiente liquidación y entrega del saldo. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cobro de este derecho de tránsito. De conformidad con la Constitución de la República, no se exigirán pasaportes ni cartas de seguridad á las personas que pasen de tránsito por dicha línea y que no han de permanecer en el país.

Art. 44.—El Gobierno se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos bastante fuertes en los postes de línea de la Empresa, y el Gobierno tiene la obligación de conservarlos en buen estado.

El Gobierno establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

CAPITULO IV.**Cláusulas generales diversas.**

Art. 45.—En los puntos de las fronteras del Salvador y en los puertos de la República en que tocara ó terminare el ferrocarril, podrá la Empresa hacer las obras y mejoras de todas clases que fueren necesarias para la seguridad y facilidad del tráfico y para su conexión con otras líneas dentro ó fuera de la República y establecer puentes, muelles, almacenes y diques, cobrando por el uso de ellos una retribución moderada que se fijará periódicamente con aprobación de la Secretaría de Fomento. Para la adquisición de los terrenos y materiales necesarios para la construcción, conservación y uso de estas obras, la Empresa gozará de los derechos establecidos en esta ley respecto á los terrenos y materiales de propiedad nacional, municipal ó privada, ó materiales importados del extranjero, necesarios para la construcción, explotación, conservación y uso de las mismas líneas y sus dependencias.

Art. 46.—Los puntos de las fronteras del Salvador y los puertos de la República en donde tocara el ferrocarril á que se refiere este contrato, quedarán desde luego habilitados para el comercio exterior, conforme á las leyes de la República.

Art. 47.—Los buques que lleguen á los puertos de la República en el servicio de la Empresa, ó cargados con carbón de piedra, maquinarias, rieles, materiales de construcción, conservación y explotación de los ferro-carriles, líneas telegráficas y telefónicas, gozarán de la exención de derechos de tonelaje, fano, unclaje, demás de puerto. Estas exenciones subsistirán durante todo el término de la concesión.

Art. 48.—Los que robaren rieles ú otros materiales, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo, pa-

ra que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 49.—La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de enero y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y producto de la emisión.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.

V. Deuda flotante y obras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Importe de lo devengado y recibido por subvención.

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.

VIII. Descripción y costo real del camino construido.

IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por flote, especificando la clase de la carga conducida.

XII. Gastos de explotación.

Art. 50. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar ni ejecutar la construcción en los plazos fijados en los artículos 8º y 9º de este Contrato.

II. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno ó estado extranjero, siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, con recurso para la Empresa de reclamar la declaración si no la creyere fundada, ante los tribunales que fueren competentes.

La caducidad surtirá sus efectos solamente respecto á la porción de la línea en ya construida no se hubiere terminado ó sobre la extensión precisa de la porción de la línea en que recayere alguna de las otras infracciones previstas en este artículo.

Art. 51. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8º y 9º, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferro-carril y telégrafo ó teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 52. Si la caducidad fuese causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un gobierno extranjero, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 53. Al término de los noventa y nueve años, el ferro-carril con sus estaciones y demás inmuebles y con la dotación del material rodante y bienes muebles en existencia, pasará sin gravámen alguno, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante y bienes muebles será fijado por peritos y será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año pagadero cada seis meses por la Tesorería General del Salvador por la cantidad que se le adeude mientras no se termine el pago.

Los peritos para la estimación del material rodante y bienes muebles que deban pasar á ser propiedad de la Nación, serán dos, nombrados uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, antes de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Art. 54. El Sr. George Wilson se obliga á construir por sí mismo, ó por la Compañía que al efecto organice, y á explotar, por el tiempo y en las condiciones que se expresarán adelante, un muelle con sus respectivas oficinas, depósitos y demás accesorios y dependencias, en el puerto de La Unión, para el servicio de mercancías y pasajeros, estableciendo en él un ferro-carril de simple ó doble vía, que sea prolongación ó ramal del de que se habla en este Contrato, con arreglo á las siguientes estipulaciones:

A.—La construcción del muelle se hará por la suma de \$ 112,500 esterlinas.

B.—El muelle deberá estar concluido dentro de los dos años contados desde la promulgación de este Contrato, salvo impedimento proveniente de caso fortuito ó de fuerza mayor, que la Empresa denuncie y compruebe oportunamente á la Secretaría de Fomento.

C.—La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó de aduana y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, para la construcción, explotación, reparación y conservación del muelle y de sus dependencias y accesorios durante la construcción y todo el tiempo que tenga á su cargo la conservación, además de los efectos especificados en el artículo 30 de este Contrato, todos los que sean necesarios para las dichas construcciones, explotación, reparación y conservación del muelle y sus dependencias y accesorios, previo permiso, en cada caso, de la Secretaría de Fomento y según las reglas y limitaciones que dicte; y por el mismo tiempo gozará respecto de estas obras, de las exenciones y derechos que otorgan los artículos 20, 25, 31, 32 y 33 de este Contrato.

D.—El precio del muelle se entregará á la Compañía en los Bonos previstos en el artículo 28 que se denominarán "Bonos de Subvención", los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería General de El Salvador cada seis meses á la presentación y entrega de los respectivos cupones. Estos Bonos serán de á cien libras esterlinas cada uno, pagaderos al portador, y serán entregados á la Compañía á la conclusión del muelle, desde cuya fecha correrán los róditos.

E.—Los bonos serán amortizados por el Gobierno á los cincuenta años contados desde la fecha de su emisión; pero el Gobierno tendrá la facultad de amortizarlos antes, en cualquier tiempo y en cualquier cantidad, como queda dicho en el artículo 29.

F.—Mientras los Bonos no fueren en totalidad amortizados, la Compañía tendrá á su cargo la conservación y la reparación ordinarias del muelle y las de sus dependencias y accesorios, y podrá explotarlo todo, cobrando hasta un peso por cada pasajero y por cada tonelada de mercancías del público que se embarquen ó desembarquen por el muelle. Podrá igualmente cobrar tarifas especiales por el servicio de grúas para pesos de más de tres toneladas y por el de provisión de agua y de lastre. Las tarifas serán presentadas para su aprobación á la Secretaría de Fomento, revisadas cada dos años, y en general, siempre que quiera hacerse alguna modificación en ellas, ya sea en el sentido de la alza ó el de la baja.

G.—La Compañía llevará cuenta especial de todos los ingresos que tuviere por razón del muelle, y del producto total retendrá el cincuenta por ciento á su favor, y el otro cincuenta por ciento que corresponde al Gobierno, le será entregado por ella en la Aduana marítima de La Unión, para el servicio de los bonos, siendo á cargo de la Tesorería General completar lo que faltare para este servicio, y pudiendo el Gobierno disponer libremente del excedente si lo hubiera. La Secretaría de Hacienda tendrá derecho de inspeccionar, cada vez y cuando le pareciere conveniente, la cuenta especial de la Compañía, y ésta entregará el cincuenta por ciento que corresponde al Gobierno, por lo menos quince días antes del vencimiento de cada cupón por róditos de los bonos.

H.—Luego que la totalidad de los bonos esté amortizada, el muelle, sus dependencias y accesorios, inclusa la parte del ferro-carril en él establecida, pasarán en buen estado á la libre administración del Gobierno, como su dueño exclusivo; pero la Compañía tendrá el derecho de conservar la conexión de sus líneas de ferro-carril, telégrafo ó teléfono, con las del muelle. Y el Gobierno no podrá cobrar á la Compañía, por el uso que haga del muelle, más de lo que se cobre al público, y en ningún caso más de las cuotas fijadas en la tarifa de que se habla en la letra E.

I.—Si estando el muelle en administración de la Compañía, se destruyere en todo ó en parte por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobado, la reconstrucción y la reposición serán costeadas por el Gobierno.

J.—La autorización para la carga y descarga de mercancías y pasajeros por el muelle de que se trata, será por todo el tiempo de la concesión del ferro-carril autorizado por este contrato.

K.—La Empresa ó la que lo suceda en sus derechos en las concesiones del ferro-carril objeto de este Contrato, podrá usar del muelle, de sus dependencias y accesorios para sus empleados y la descarga de todo el material destinado exclusivamente á la construcción, explotación y reparación de su línea de ferro-carril, telégrafo ó teléfono, y del muelle, y el de provisión de leña, carbón, agua y lastre á los buques que traigan este material ó están en el servicio de la Empresa sin abono de ningún derecho del que puede cobrarse según la fracción F, en la cuenta de que habla la fracción G, y sus relativas de este artículo, por el tiempo que tengan á su cargo la administración del muelle, y recíprocamente, todos los efectos y todas las personas del servicio público del Gobierno pasarán por el muelle sin retribución alguna.

L.—Durante la construcción y por todo el tiempo que la administración del muelle estuviere en poder de la Compañía, tendrá el Gobierno el derecho de hacerlo inspec-

cionar por el ingeniero que tenga á bien nombrar.

Art. 55. El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, constituirá un depósito en el Banco Nacional del Salvador, á los seis meses de la fecha de la promulgación de este contrato, en títulos de la Duda pública por valor de diez mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

La propuesta que antecede se ha mandado publicar para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término legal. Secretaría de la Junta de Hacienda. San Salvador, febrero 17 de 1891.

3—3 M. Morán.

HABIENDO ORDENADO

el Ministro de la Guerra á esta Comandancia, por medio del señor Comandante General de la segunda Zona Militar del Centro, que se forme el escalafón militar de este departamento, se previene á los señores Jefes y Oficiales de esta jurisdicción, presenten á la mayor brevedad posible, los documentos que acrediten la graduación que respectivamente les corresponde en el Ejército de la República, bajo la pena de quedar excluidos los que no lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamento de San Vicente, marzo 11 de 1891.

E. Moreno.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 12.

Hotel Internacional.—Entró Ramón Ahuja, de La Libertad. Salíó Enrique González, para Chalchuapa.

Siglo XX.—Salieron: Bonney Jackson y J. J. Jackson, para Suchitoto; José María Gutiérrez, para La Libertad.

Hotel Europa.—Entraron: Tomás Ortiz, de Suchitoto; Juan A. Granados, Gabriel Carbonell, Ricardo Sagredo y José Zeladón, de La Libertad; Marcelino Luna, de San Pedro Masahuat. Salieron: Daniel Castillo, para El Progreso; Marcelo Calvo, para Izalco.

Hotel Alemán.—Entraron: José Paz, de Quezaltepeque; Ildefonso Valverde, de La Libertad; Francisco Paredes, de Santa Tecla. Salieron: Teresa de Mineros, Adela Cáceres y Buenaventura Nuila, para Cojutepeque.

Novedades ocurridas el día 12.

Fueron arrestados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 9 hombres: 3, por desertores; 2, por obrios perdidos de conocimiento; 2, por ebriedad escandalosa; 1, por estar cedido; 1, por ebriedad y oposición á la policía, y una mujer por quebradora de trabajo.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 13 de 1891.

Virgilio Valencia.

AVISOS JUDICIALES

INTERESANTE.

Se pone en conocimiento de las autoridades judiciales de la República y demás particulares, para los efectos de ley, que en los ignominiosos asesinatos cometidos en las personas de los señores José Olayo Silva y su esposa Josefina Lima Ortiz, el día siete de febrero del corriente año, como á las seis y media de la tarde, en su hacienda "Buenavista" de esta jurisdicción, fueron robados los objetos siguientes:

1.º Tres mil ochocientos pesos en billetes del Banco Internacional;

- 2.º En efectivo, novecientos pesos;
- 3.º Un revólver con cien tiros;
- 4.º Un sombrero de junco;
- 5.º Una cadena de oro fino, que doblada mide ocho onzas de largo;
- 6.º Un collar de coral y oro con un corazon;
- 7.º Siete anillos de oro, grandes;
- 8.º Dos pares aritos de oro;
- 9.º Dos navajas de barba finas, con su respectiva caja; y
- 10.º Doce quesos grandes.

Juzgado de 1.ª Instancia del departamento de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

3—3 Juan Francisco Paredes.

Carteles.

JOSÉ VILLACORTA, Juez 2.º de Paz de Nueva San Salvador,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora Josefa Portillo, por sí y en representación de sus menores hijos Gerardo, Francisco y Gregorio Mulato, pidiendo la posesión efectiva de los bienes que dejó á su defunción, su marido Gregorio Mulato, y son los siguientes: una yunta de bueyes, dos vacas, un torito, una ternera, una yegua y un toro que Alejandro Mulato se tomó en Armenia, dos carretas de trozo, un fierro de herrar y un terreno como de dos manzanas de extensión, comprado mancomunadamente por su referido marido Gregorio y el citado Alejandro Mulato. El terreno está situado en el valle del "Limón" de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno de Cupertino Bonilla; al Norte, con terreno de Victoriano Cuéllar; al Poniente, con terreno del mismo Bonilla; y al Sur, con terreno de los Maradiaga. Quien se crea con derecho á los expresados bienes, que comparezca á deducirlo á este Juzgado en el término de ley.

Dado en el Juzgado 2.º de Paz de Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Villacorta.

[P\$1.50] 3—1 Francisco Xr. Avilés, Srío.

Se hace saber: que el señor Juan Oliva, como curador de los menores Salvadora y Santos Oliva, y Eugenia Oliva, por sí, se han presentado á este Juzgado pidiendo se les dé la posesión efectiva de un solar situado en barrio del Calvario de esta ciudad, en concepto de herederos de su padre legítimo Bruno Oliva. Dicho fundo tiene de extensión sesenta y nueve áreas, ochenta y siete metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados; y linda: al Oriente, con solar de Francisco Osorio; al Norte, con solares de Estanislao Medina, Pioquinto Morán, Cirriaca de Berríos y Ponciana Elena; al Poniente, con solar del señor Gregorio Valencia; y al Sur, con solar de José María Angulo. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á deducirlo dentro del término legal.

Juzgado 3.º de 1.ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Teodosio Carranza.

[P\$1.50] 3—2 Juan Ayala Garay, Srío.

Emplazamientos.

RAMON ROSA, Juez 2.º de 1.ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Espectación Chica, Remigio Argueta, Aniceto y Zotero Romero y Lino Argueta, vecinos de Cacaopera, para que dentro del perentorio término de quince

días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se les instruye á los cuatro primeros por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Mateo Pérez, y atentado á los agentes de la autoridad; y el último por atentado también á los mismos agentes; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Rosa.

3—1 Federico Pacheco, Srío.

FRANCISCO ROSALES, Juez de 1.ª Instancia del distrito de Santa Rosa,

Emplaza al reo ausente Higinio Jiménez, vecino de Anamorós, procesado por el delito de lesiones á Bartolomé Ventura y Pedro Suaso, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por dicho delito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará rebelde. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia del distrito: Santa Rosa, á las ocho de la mañana del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rosales.

3 Francisco Hermán, Srío.

Banco Internacional del Salvador.

No habiéndose verificado la Junta General extraordinaria llamada para el doce de los corrientes, por falta del número de acciones que prescribe el artículo 18 de los Estatutos, se convoca de nuevo á los señores accionistas, para una Junta que tendrá lugar el próximo martes diez y siete de marzo á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 13 de marzo de 1891.

3—1 W. L. Coldwell, Gerente.

A LOS EMBARCADORES.

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA;

(Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

31 (111) octubre de 1890. Santa Ana.

Para tratar de algunos asuntos concernientes á la Sociedad, suplicase á los señores Socios de la Beneficencia Española, concurren á la Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el domingo 15 del actual á las tres de la tarde en la Escuela Politécnica, domicilio del señor Presidente de la misma.

San Salvador, marzo 11 de 1891.

3—3 Nicomedes B. Casado, Secretario.

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, sábado 14 de marzo de 1891.

NUM. 61

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Tomando en consideración los importantes servicios que los Coroneles don Antonio J. Martínez y don Rosendo Ferrera, han prestado á la República durante la revolución pasada, y siendo un deber de estricta justicia premiar debidamente el mérito de los defensores de la patria; en uso de la facultad consignada en la fracción 15ª del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Confiérese á los Coroneles don Antonio J. Martínez y don Rosendo Ferrera, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo nueve de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo,
1º Secretario.

Teodoro Araujo,
2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo trece de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútense.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de la Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que el Brigadier ciudadano Valentín Amaya, desde hace algún tiempo viene dando pruebas inequívocas de valor, patriotismo y abnegación; y que estas circunstancias, unidas á los relevantes servicios que ha prestado en defensa de las libertades del pueblo salvadoreño, le hacen acreedor á una recompensa nacional; en uso de la facultad consignada en la fracción 15ª del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Confiérese al Brigadier ciudadano Valentín Amaya el grado de General de División en el Ejército de la República.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo extenderá al agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo diez de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo,
1º Secretario.

Teodoro Araujo,
2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador,

marzo trece de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútense.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de la Guerra,
Antonio Ezeta.

Vigésima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Álvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Escoto, Herrera, Leonor, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña (don Miguol), Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Reyes, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Velásquez, Villatoro. Secretarios Carballo y Araujo. Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando con licencia, Jiménez y Ruiz, por enfermos Vallejo y Rodríguez (don Adolfo), y sin excusa Batres y Castellanos.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Siendo la sesión de hoy, la designada para discutir el proyecto de ley, sobre la creación de un Cuartel de Inválidos en esta capital, se puso al debate en lo general. Aprobado así, se discutió el considerando, y fué desaprobado.

Se leyó el artículo primero que dice: "Art. 1º.—Créase en la República un Cuartel de Inválidos, que servirá de asilo á los militares que se encuentren imposibilitados para el trabajo, con motivo de alguna lesión recibida en un hecho de armas", y discutido, fué desechado. El Representante Molina lo propuso en estos términos:

"Art. 1º.—Créase en esta capital un Cuartel de inválidos destinado al asilo de los militares inutilizados en el servicio de la patria; y de aquellos veteranos que por su avanzada edad carecieron de medios para su subsistencia"; discutido, fué aprobado.

Puesto á discusión el artículo segundo, se aprobó tal como sigue: "Los asilados gozarán de la tercera parte de los sueldos correspondientes al grado ó clase á que pertenezcan y recibirán además, la alimentación por cuenta del Estado".

Puesto á discusión el artículo tercero, fue desechado. Los Representantes Molina y Vásquez G., lo propusieron en otros términos; y después de una larga discusión, también fué desechado.

Siendo más de las cinco de la tarde, se suspendió el debate y se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo,
1º Secretario.

Teodoro Araujo,
2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 12 de 1891.

Vista la solicitud del Sargento don Carlos Estupinián, relativa á que se le asigne la pensión que como inválido perpétuo le corresponde, y considerando que el solicitante ha comprobado legalmente su derecho, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, asignándole la suma de diez pesos mensuales que le serán pagados por la Administración de Rentas del departamento de Santa Ana.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 13 de 1891.

Atendiendo al crecido número de alumnas de la Escuela Superior de Zacatecoluca, el Poder Ejecutivo ACUERDA: crear el empleo de 2ª Sub-directora para dicho establecimiento, con la dotación de veinticinco pesos mensuales, y nombrar para su desempeño á la señorita Lorenza Sosa, propuesta por el Director General de Educación Pública. La nombrada gozará del sueldo asignado, desde el 1º del corriente en que empezó á desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Mena.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las dos de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Estando para terminar el período para que fueron nombrados Jueces 1º de 1ª Instancia de este departamento y del distrito de Tejutla, respectivamente, los señores doctores don Honorato Vargas y don Marcelino Hernández, la Corte Suprema de Justicia ACUERDA: recogerlos para el período siguiente.—Comuníquese.—Hay cinco rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Castro, Salazar, Rodríguez, Moreira y Paredes.

Abelardo Arce.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:
San Salvador, á las tres de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
 Debiendo terminar próximamente el período para que fué electo Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán el doctor don Ramón Rosa, la Corte Suprema de Justicia ACUERDA: nombrar para el siguiente período al doctor don José Isabel Guerra; y dar las gracias al señor Rosa por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.—Hay cinco rúbricas.
 Proveído por los señores Magistrados Presidente Castro, Salazar, Rodríguez, Moreira y Paredes.
Abelardo Arce.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:
San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
 La Corte Suprema de Justicia ACUERDA: nombrar Juez 1º de 1ª Instancia suplente del departamento de Sonsonate, al doctor don Dionisio Aranz.—Hay cinco rúbricas.
 Proveído por los señores Magistrados Presidente Castro, Salazar, Rodríguez, Moreira y Paredes.
Abelardo Arce.

SECCION EDITORIAL.

Se encuentra entre nosotros, de regreso de la República de Honduras, el doctor don Manuel I. Morales, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador, cerca de el Gobierno de aquella República. Sabemos que el doctor Morales ha dado cumplido lleno á su importante misión, estrechando las relaciones de amistad que ligan á los Gobiernos de ambas Naciones. De esperarse era ese resultado, dadas las altas dotes que adornan al doctor Morales, como diplomático, y la buena disposición en que se encuentran los hermanos pueblos de Centro-América y sus gobiernos, para acercar la unión de sus destinos mediante el cultivo de francas y sinceras relaciones de amistad.
 Damos nuestra mas cordial bienvenida al doctor Morales, deseándole todo género de felicidades al regresar al seno de su familia.

DOCUMENTOS OFICIALES.

BIBLIOTECA NACIONAL,
 SU MOVIMIENTO DURANTE EL MES DE FEBRERO.
 LIBROS Y FOLLETOS RECIBIDOS.

Obras obsequiadas por don Francisco Pozo:
 Historia de la revolución de Inglaterra, por Alejandro Bruckner; 1 tomo.
 Los Estados Unidos del Norte y la guerra separatista, por Ernesto Oton Hopp; 1 tomo.
 Historia de la época de los descubrimientos geográficos, por Sophus Ruge; 1 tomo.
 Pedro el Grande, por Alejandro Bruckner; 1 tomo.
 Historia de las cruzadas, por B. Kugler; 1 tomo.
 Historia del Imperio Bizantino y de la Monarquía Turca, por G. F. Hertzberg; 1 tomo.

Catalina segunda, por Alejandro Bruckner; 1 tomo.
 Historia del Imperio Romano, por G. F. Hertzberg; 1 tomo.
 El Austria durante los reinados de María Teresa, José II y Leopoldo II, por Adam Wolf; 1 tomo.
 Epoca de Federico el Grande, por Guillermo Oncken; 1 tomo.
 La Europa Occidental en tiempo de Felipe II de España, Isabel de Inglaterra y Enrique IV de Francia; 1 tomo.
 Rusia, Polonia y Livonia, hasta el siglo XII, por C. Schiemann; 1 tomo.
 Historia de Babilonia y Asiria, por Federico Hommel; 1 tomo.
 Historia del antiguo Egipto, por Juan Dumichen; 1 tomo.
 Historia de los fenicios, por Ricardo Pictshmann; 1 tomo.
 Historia del pueblo de Israel, por Bernardo Hlade; 1 tomo.
 Historia de la antigua Persia, por Fernando Justí; 1 tomo.
 Historia de la India antigua, por S. Lefmann; 1 tomo.
 Historia primitiva de los pueblos germánicos y romanos, por Félix Dahn; 1 tomo.
 El renacimiento y los estudios de humanidades en Italia y Alemania, por L. Geiger; 1 tomo.
 Historia de los anglo-sajones, hasta la muerte del Rey Alfredo, por Eduardo Winkelmann; 1 tomo.
 La época de Luis XIV, por Martín Philippon; 1 tomo.
 El Islamismo en Oriente y Occidente, por Augusto Müller; 1 tomo.
 Historia de los Estados de Occidente durante la Edad Media, desde Carlomagno hasta Maximiliano, por Juan Prutz; 1 tomo.
 Historia de Grecia y Roma, por G. F. Herzberg; 1 tomo.

Obras obsequiadas por don Anselmo Valdés:
 Catálogos de avisos, por Negretti & Zambra. Londres, (en inglés); 1 tomo.
 Obras completas de Alejandro Manzoni. París, 1843 (en francés); 1 tomo.
 Exposición y documentos presentados á la Asamblea Nacional Legislativa, por Guillermo Rodríguez. Guatemala, 1886; 1 tomo.
 Directorio urbano de la ciudad de San Salvador, 1891; 1 folleto.
 Informe de los trabajos del Tribunal Superior de Cuentas durante el año de 1890. San Salvador, 1891; 1 folleto.

Obras leídas ó consultadas:

Literatura	60
Medicina	25
Jurisprudencia	20
Historia	16
Matemáticas	9
Filosofía	3
	133
Lectores	60
id. á domicilio	12
Total de lectores	72

San Salvador, marzo 10 de 1891.
Rafael U. Palacios.

CUADRO demostrativo de los INGRESOS y EGRESOS de la Tesorería del Hospital de San Juan de Dios de Santa Ana, en el mes de enero de 1891.

INGRESOS.

CEMENTERIOS.—Fábrica tafina:		
Entierros en el Cementerio General	\$ 7.00	
Entierros en el Cementerio del Hospital	133.25	
	\$140.25	
NICHOS:		
Entierros en nicho grande	19.00	
MAUSOLEOS:		
Entierros en el 2º depósito de un mausoleo	37.50	
	\$ 196.75	
IMPUESTOS DE CAPILLA:		
3 1/2 tiempos dobles solanetas	21.25	
IMPUESTOS VENTA DE LICORES:		
83 boletines correspondientes á enero	166.00	
IMPUESTOS MARÍTIMOS		
correspondientes al mes de diciembre de 1890	\$ 632.83	
Correspondientes al mes de enero de 1891	1,130.15	
	1,762.98	
CASA DEL HOSPITAL: alquiler de la casa por el mes de enero de 1891		20.00
ESTANCIAS MILITARES correspondientes al mes de enero de 1891		46.00
DONACIONES, LEGADOS, ETC.		
Donación de Dolores López	\$ 20	
„ del Casino santaneco	10	
	30.00	
DIVERSOS:		
Producto de la venta de hoja de coca	0.75	
	\$2,343.73	

EGRESOS.

CEMENTERIOS.—Pagos á los siguientes:	
Al sepulchro, recibos números 3, 9, 10, 13 y 16	\$ 62.25
A Pedro Vides, por tapar nichos recibos 1 y 7	1.00
A Braulio Cerón, á eta. de nichos, recibos 6	60.00
Al Custodio del Cementerio, recibo 10	10.00
	\$ 136.00
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES.	
<i>Pagos á los siguientes:</i>	
A Raimundo Mina, por pintar ventanas etc. recibos Nos. 2 y 7	7.50
A Antonio J. Vargas, á v. del 5º contrato recibo 5, 8 y 11	\$283.50
A cuenta del 6º contrato recibos números 12 y 14	250.00
A Fabián E. Alvarez, su factura de pintura rec. 4	8.50
	549.50
HONORARIOS:	
A un Escribiente de la Tesorería del Hospital, recibo 15	20
Al Capellán fray Angel Calvo, recibo 18	\$ 30
A 1º Médico doctor don Domingo Jiménez, recibo 19	10
A 2º Médico doctor don Camilo Arévalo, recibo 20	10
	130.00
ASISTENCIA AL HOSPITAL:	
Gastos de botica recibo 22	\$19.50
Gastos de despensa	477.98
Gastos de menaje	30.37 1/2
Sueldos de empleados	62.00
	589.84
	\$1,465.60

DEMOSTRACION.

Saldo existente al 1º de enero 1891	\$ 0.16 1/2
Ingresos durante enero de 1891	2,343.73
	\$2,343.89 1/2
Egresos durante enero de 1891	\$1,105.60
	\$ 1,238.29 1/2
Saldo existente en caja al 1º de febrero de 1891	\$ 938.29 1/2
Tesorería de la Junta de Caridad del Hospital de Santa Ana, Santa Ana, febrero 1º de 1891.	
<i>Cano G. Mathis, Tesorero.</i>	

CIRCULAR.

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, marzo 13 de 1891.

Señor Gobernador del departamento de...

Según el decreto del Supremo Poder Ejecutivo, emitido el 9 del corriente y publicado en el "Diario Oficial" n.º 58, correspondiente al 11 del mismo mes, las claverías municipales administrarán los fondos de los cementerios en las poblaciones que se dificulte encontrar Tesoreros, y que la cuenta los lleven en la misma cuenta municipal, abriendo en el libro Mayor la correspondiente separación. En tal virtud suplico á U. haga á las municipalidades de su mando, las advertencias siguientes:

1.ª Que los claveros que lleven dicha cuenta del cementerio, las cierren en los libros que están actualmente, y que pasen las existencias al libro diario del fondo municipal, bajo esta fórmula:

Caja á cementerio, por existencia que arrojó esta cuenta al cerrarse y trasladarse á la municipal, según decreto gubernativo de 9 de marzo del corriente año y la circular de la Contaduría de Propios y Arbitrios, fecha 13 corriente. (Tanto).

2.ª Que los libros primitivos, los manden á esta oficina cuando remitan en su debido tiempo la cuenta municipal.

3.ª Que tanto los Tesoreros de cementerios que no hayan rendido la fianza que se exige en el artículo 41 del Reglamento de Cementerios adicionado, como los nuevamente nombrados, la remitan á esta oficina para su aprobación.

Soy del señor Gobernador, con toda consideración y aprecio su muy atento servidor.

Juan Castaneda.

Finiquitos.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 15 del libro manual en que los claveros de Managuil, llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Feliciano Rivera, Ciriaco Franco y Lino Carabantes, como claveros que fueron de los fondos municipales de Managuil, en el año de 1889; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 30 del libro manual en que los claveros de Nueva Concepción, llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cinco de la tarde del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Eugenio Palacios, Juan Quijada y Florencio Maldonado, en concepto de claveros municipales del pueblo de Nueva Concepción, en el año de 1889; y no encontrando ya reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 71 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República, á veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 14 del libro manual en que los claveros de Cancasque, llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Felipe Fobar, Valentín Morales y Clemente Sibrián, como claveros que fueron de los fondos municipales de Cancasque, en el año de 1889; y no encontrando ya reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República, á veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que en el libro manual de la cuenta rendida por el señor don Escolástico Cornejo, como Tesorero que fué del Cementerio de Nejapa, en el año de 1890, al folio 46 se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por el Tesorero del Cementerio de Nejapa, señor don Escolástico Cornejo, en el año de 1890; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia

del artículo 45 del Reglamento de Cementerios, falla: que dicho empleado respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, febrero veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

RELACION de los trabajos de la CÁMARA DE 2.ª INSTANCIA de la Sección 2.ª del Centro, en el mes de octubre del corriente año.

PARTE CIVIL.

Octubre 1.º—Se proveyeron dos autos de sustanciación.

Octubre 3.—Se proveyó un auto de sustanciación.

Fué confirmado el auto proveído por el señor Juez de 1.ª Instancia del distrito de Opico, en el juicio sumario seguido por los señores Simón y Emiliano Chulo, para que se tenga por aceptada de su parte la herencia que dejó su finado primo-hermano Guillermo del mismo apellido y se les dé la administración de los bienes; auto en que se declara sin lugar la solicitud de los referidos señores, por no constar que sean herederos del finado Guillermo en el orden de la sucesión intestada; y al mismo tiempo se manda librar orden al Juez 2.º de Paz de la villa de Quezaltepeque, para que de oficio instruya información sobre si el difunto Guillermo Chulo ha dejado bienes de alguna clase, y su valor; si quedaron hijos legítimos de menor edad, si éstos tienen representante legal ó si la herencia ha sido aceptada ó no por alguna persona, todo conforme á los artículos 8, 215, Pr. J. 220 y 1, 221 C.

A pedimento de las partes, se tuvo por hecho y aceptado el desistimiento de la acción intentada por el doctor don Adolfo Zelaya contra don Benito Orozco, por daños y perjuicios, ante el Juez 2.º de 1.ª Instancia de Nueva San Salvador, en virtud de haber otorgado escritura pública, dando por terminado el pleito; en consecuencia, se mandó devolver el juicio al Juzgado de su origen, con la certificación respectiva.

Octubre 8.—Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Octubre 13.—En el juicio de partición de los bienes que á su defunción dejó don Francisco Coto, promovido por uno de los hijos del finado, se mandó hacer presente á las partes la excusa manifestada por el señor Magistrado Rodríguez, para conocer en dicho juicio, por ser pariente dentro del cuarto grado civil de consanguinidad con varios de los herederos.

Se proveyeron además, dos autos de sustanciación.

Octubre 14.—Se declaró sin lugar la solicitud del escribano don Jesús Najarro, sobre que se le ponga Visto Bueno á una planilla de las costas causadas en esta Instancia, en el juicio civil seguido por él contra el General don Regino Monterrosa, en razón de haber habido condenación de costas al declararse improcedente el recurso de apelación.

(Continuará).

ESTADO que demuestra los INGRESOS y EROGACIONES de los Telégrafos y Teléfonos nacionales, en el mes de enero de 1891.

ESTACIONES.	INGRESOS.—POR TELEGRAMAS.				EROGACIONES.—GASTOS.			
	PARTICULARES.	OFICIALES.	DE SERVICIO.	TOTAL.	ORDINARIOS.	EXTRAORDINARIOS.	SUELDOS.	TOTAL.
Ahuachapán.....	\$ 156 81	164 12	\$ 15 00	\$ 335 93	4 00	\$ 48 50	\$ 193 00	\$ 245 50
Acajutla.....	215 68	107 12		322 80	3 00	31 00	83 00	117 00
Armenia.....	86 12	16 75		102 87	3 00	14 50	63 00	80 50
Almendros.....	6 12	7 31		13 43	2 00	7 50	42 50	52 00
Atiquizaya.....	53 12	40 00		93 12	2 00	38 00	38 00	78 00
Apopa.....	22 50	9 12	0 75	32 37	2 00		25 00	27 00
Ataco.....	15 12	6 31		21 43	2 00	3 00	25 00	30 00
Ateos.....	13 75	6 50		20 25	3 00	10 00	56 00	69 00
Apanocon.....	21 06	28 50		49 56	2 00	18 50	40 00	60 50
Anamorós.....	6 37	25 31	2 87	34 55	2 00	3 00	40 00	45 00
Arentao.....	5 37	18 62		23 99	2 50	3 00	48 00	53 50
Contepeque.....	45 00	4 50		49 50	2 00	22 00	55 00	79 00
Comasagua.....	18 18	16 94		35 12	2 00	3 00	40 00	45 00
Cojutepeque.....	187 00	345 00		532 00	5 00	49 00	143 00	197 00
Citalé.....	9 12	15 06		24 18	2 00	21 00	70 00	73 00
Candelaria.....	6 00	92 75		98 75	5 00	18 00	45 00	68 00
Chapeltique.....	9 56	2 75		12 31	2 00	8 00	25 00	35 00
Clalchagua.....	80 62	98 37	3 25	182 24	4 00	31 00	197 00	232 00
Claltenango.....	94 93	81 50		176 43	3 00	44 50	78 00	125 50
Chinameca.....	24 12	55 37		79 49	2 50	3 00	51 00	56 50
El Divisadero.....	25 98	10 12	3 00	38 80	3 00	7 00	25 00	35 00
Estanzuclas.....	6 87	4 00		10 87	2 00		25 00	27 00
El Bebedero.....	3 19			3 19	4 00		40 00	44 00
Goleza.....	28 37	193 43	12 50	234 30	3 00	20 00	58 00	81 00
Guayabal.....	38 00	16 75	4 31	59 06	2 00	4 00	25 00	31 00
Guazapa.....	10 06	13 12	1 25	24 43	2 00		25 00	27 00
Guaymango.....	1 37	29 37		30 74	2 00	3 00	25 00	30 00
Izaleo.....	37 12	72 00		109 12	2 00	3 00	31 00	36 00
Ilobasco.....	49 37	125 37		174 74	3 00	5 00	71 00	79 00
Juayán.....	50 25	22 50		72 75	2 00	8 00	31 00	41 00
Jucupá.....	34 75	129 37	2 37	166 49	2 00	8 00	56 00	66 00
Jocoro.....	15 31	5 50	2 43	23 24	2 50	25 00	25 00	72 50
Jayaque.....	18 62	20 63	5 37	39 25	2 00	3 00	40 00	45 00
La-Libertad.....	272 93	136 68		409 61	5 00	31 00	193 00	229 00
La-Unión.....	157 12	297 62		454 74	4 00	42 65	123 00	169 65
La Ceiba del Guarumal.....	30 56	28 93		59 49	2 00	5 00	60 00	67 00
Los Navarros.....	6 18	13 06		19 24	3 00			3 00
Metapán.....	51 81	29 31		81 12	3 00	16 00	58 00	77 00
Monesigua.....	5 84	7 62		13 46	2 00		40 00	42 00
Nejapa.....	40 50	21 68		62 18	2 00		25 00	27 00
Nabizalco.....	23 43	54 50		77 93	2 00	19 00	25 00	46 00
Nuevo Edén de San Juan.....	4 12	7 31		11 43	2 00	3 00	40 00	45 00
Opico.....	28 50	16 75		45 25	2 50	9 00	45 00	56 50
Olocuilta.....	19 62	46 84		66 46	2 00	8 00	40 00	50 00
Obrajuelo.....	9 68	12 00		21 68	2 00	3 00	25 00	30 00
Parras Terapa.....	6 50			6 50	2 00		52 00	54 00
Pasajitza.....	27 00	50 93	4 50	82 43	2 00	3 00	25 00	30 00
Quetzaltepeque.....	39 68	16 68		56 36	2 50	4 00	45 00	51 50
San Pedro Perulapán.....	13 68	23 37		37 05	2 00	3 00	25 00	30 00
San Lorenzo.....	2 06	10 43		12 49	2 50	35 00	45 00	82 50
San Salvador.....	1,301 75	794 38	225 62	2,321 75	25 00	1,146 15	1,819 00	3,290 15
Santa Tecla.....	450 31	236 31		686 62	8 50	51 00	282 00	341 50
Santa Ana.....	708 56	157 56	11 75	907 87	10 50	188 50	507 00	706 00
Sonsonate.....	592 62	287 37		879 99	37 00	105 62	385 00	527 62
San Miguel.....	261 95	172 25	7 56	441 76	7 00	72 06	190 00	269 06
Santa Rosa.....	37 50	49 75	3 00	90 25	2 00	3 00	45 00	50 00
San Martín.....	32 75	7 82		40 57	2 00		46 00	48 00
San Sebastián.....	11 68	10 25		51 93	2 00	3 00	40 00	45 00
San Pedro Masahuat.....	22 00	11 62		33 62	2 00	3 00	40 00	45 00
San Vicente.....	131 25	221 62		352 87	4 00	45 00	108 00	157 00
Sensuntepeque.....	74 43	160 81		235 24	3 00	38 00	78 00	119 00
San Esteban.....	9 25	5 37		14 62	2 00	3 00	25 00	30 00
Salcoatitán.....	5 00	10 00		15 00	2 00	8 00	25 00	35 00
Suchitoto.....	77 43	78 00		155 43	3 00	25 00	73 00	101 00
San Ignacio.....	6 62	9 62		16 24	2 00	5 00	25 00	32 00
Sauce.....	1 18	24 37	5 31	30 86	3 00	42 00	50 00	125 00
Saco.....	22 62	15 75	4 62	42 99	2 00	5 00	45 00	52 00
San Alejo.....	17 50	17 87		35 37	2 00	7 00	25 00	34 00
San José Villanueva.....	14 50	9 37		23 87	2 00	3 00	25 00	30 00
San Julián Cacaluta.....	27 00	25 56		52 56	2 00	3 00	40 00	45 00
San Pedro Pustla.....	7 68	17 56		25 24	2 00	3 00	25 00	30 00
San Rafael.....	6 93	5 62		12 55	2 00	3 00	25 00	30 00
San Andrés.....	15 93	15 37		31 30	2 50		42 00	44 50
Santiago de María.....	62 25	9 43		71 68	2 00	4 00	40 00	46 00
Santiago Nonmaleo.....	9 18	7 25		16 43	2 00	3 00	25 00	30 00
San Pedro Nonmaleo.....	14 37	9 12		23 49	2 00	3 00	45 00	50 00
San Isidro.....	5 00	5 12		10 12	2 00	5 00	25 00	32 00
Sesori.....	4 25	10 37	4 37	18 99	2 00	10 00	40 00	52 00
San Tomás.....	4 62	13 43		18 65	2 00		25 00	27 00
Santo Domingo.....	8 36	7 12		15 48	2 50	3 00	30 00	35 50
Tonacatepeque.....	20 32	19 87		40 19	2 00		25 00	27 00
Tenancingo.....	7 12	12 00		19 12	2 00	7 00	25 00	34 00
Tehuacán.....	12 75	34 37		47 12	2 00	5 00	40 00	47 00
Tecapa.....	23 93	10 43		34 36	2 00	4 00	25 00	31 00
Tehuacanpeque.....	8 87	24 50		33 37	2 00	3 00	25 00	30 00
Tepeoyo.....	18 12	9 62		27 74	2 00	3 00	25 00	30 00
Texistepeque.....	9 31	5 12		14 43	2 00	14 00	25 00	41 00
Teotihuacan.....	16 62	19 62		36 24	2 50	3 00	25 00	30 50
Tecuba.....	11 43	37 87		49 30	2 00	3 00	37 00	42 00
Tecolman.....	15 12	23 00		38 12	2 00	4 00	40 00	46 00
Tulancingo.....	48 31	160 00		208 31	3 00	39 00	61 00	103 00
Umaña.....	5 06	4 31		9 37	3 00	33 50	77 50	114 00
Zacatecoluca.....	65 00	242 68		307 68	3 00	40 50	63 00	106 50
Zaragoza.....	26 06	11 56		37 62	2 00	4 00	40 00	46 00
	\$ 6,366 24	\$ 5,609 76	\$ 349 83	12,325 83	304 50	\$ 2,907 48	\$ 7,159 00	\$ 10,670 98

DEMOSTRACION.

Pagados.....	\$ 6,366 24	NÚMERO DE TELEGRAMAS TRASMITIDOS EN EL MES.	
Oficiales.....	5,609 76		
De servicio.....	349 83	Particulares.....	32,054
Producto de Registro.....	80 00	Oficiales.....	15,149
Multas.....	77 00	De servicio.....	980
Direcciones incompletas.....	36 00		
Teléfonos Particulares.....	1,009 93		
Oficiales.....	385 50		
Líquido de cablegramas.....	742 24		
	Total.....	Total.....	48,183
Sueldos y gastos.....	\$ 19,656 50		
Saldo.....	\$ 10,670 98		
	Total.....		
	\$ 3,985 52		

Dirección General de Telégrafos Nacionales: San Salvador, febrero 26 de 1891.—Teodoro Gómez.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Roma, 9.—El Representante de Alemania cerca del Vaticano, está poniendo en juego todos los recursos de su influencia, para hacer que se le retire á Rampolla la Secretaría de Estado pontificia. El Cardenal es el segundo *yo* del Papa y se ha descubierto que es debido á sus consejos que León XIII haya hecho predicar en Francia la armonía entre la Iglesia y la República. A esto se agrega que Rampolla es enemigo jurado de la Triple Alianza, porque Italia es una de las potencias que la forman, y no pierde ocasión de hacer sentir la influencia papal en la política europea. En este asunto la Rusia está de acuerdo con Alemania porque está resentida con el Cardenal á consecuencia de haberse negado á que se introdujese la lengua rusa en la liturgia católica de Polonia. El Czar quería que se colocara en el puesto de Rampolla al Cardenal Venutelli que representó á Su Santidad en la ceremonia de su coronación y que dejó muchos amigos en la Corte de San Petersburgo. Es difícil predecir cuál llegue á ser el resultado de las intrigas; porque el Papa desea vivamente agradar á Alemania por una parte, y por otra no le es posible separarse de Rampolla.

Berlin, 9.—El Gobierno ruso ha ordenado á todos los cónsules del imperio en el exterior, que en lo sucesivo no visen los pasaportes de los viajeros judíos. La orden exceptúa á los comerciantes y manufactureros de importancia. Esta medida va á imposibilitar no solo que vuelvan á Rusia los judíos de esa nación, sino que penetren en el imperio los de otras nacionalidades. El movimiento para hacer colonizar la palestina con los judíos expulsados, está encontrando mucho favor entre las personas y sociedades benéficas de Europa. El proyecto ha agradado mucho, aún al mismo Sultán de Turquía.

París 9.—Las noticias de Buenos Aires, influyeron durante casi toda la semana pasada á que vacilasen en extremo las transacciones de la Lonja. En la "Longita" decayeron las acciones del Canal de Panamá hasta $\frac{1}{2}$. Los bancos Darmstater y de Mendelsohns, están entre los suscritores del empréstito de la deuda flotante de Portugal por 50,000,000 de fr.

Berlin, 9.—Los negocios sobre seguridades extranjeras, han estado quietos durante la semana. Los bonos de la Argentina bajaron desde uno, á uno y medio, el sábado. En Frankfurt las transacciones estuvieron también muy flojas.

Roma, 9.—El Príncipe Jerónimo Napoleón está gravemente enfermo. Tiene ambos pulmones congestionados, y los médicos han comunicado ya á la familia que la

hora fatal llegará de un momento á otro. El Príncipe se niega abiertamente á aceptar los servicios de los sacerdotes.

París, 9.—Los Diplomáticos y los políticos continúan discutiendo el incidente de la Emperatriz Federica. El Conde de Munster atribuye á la influencia del Barón de Mossernheim, Embajador de Rusia en Berlin, á quien él llama "Monie Viejo", todo el embrollo de que Alemania ha sido víctima en este asunto. La embajada alemana critica todavía al Presidente Carnot por no haber visitado á la Emperatriz.—"Le Figaro" asegura que han ocurrido cinco defunciones en igual número de días motivadas por la transfusión de la sangre según el método de Bernheim. El periódico declara que es mas peligroso el sistema citado que el del doctor Koch. En cambio, el doctor Bernheim dice que le ha salido bien en 80 casos consecutivos.

Madrid, 9.—Se ha nombrado una comisión de seis médicos para que examine el método del doctor Koch. Se cree que después del maduro examen que la comisión ha hecho del sistema, va á dictaminar que se prohíba en absoluto esa forma curativa, por ineficaz y peligrosa, aun en los casos que no cura.

Nantes, 10.—El doctor Bertin, de esta ciudad, disertó hoy ante una numerosa concurrencia sobre el resultado de los experimentos que ha hecho con sangre de cabras en 22 casos de tuberculosis. De estos murieron 3 enfermos que estaban ya en estado muy avanzado de consunción, mientras que los otros mejoraban rápidamente, habiendo habido uno que aumentó en peso 22 libras en el espacio de dos meses. El doctor Bertin llevó á su auditorio á que visen á los enfermos en el hospital. Operó á dos en presencia de todos para mostrarles cuán sencillo era su método, é insistió sobre que sus oyentes no fueran á confundir su sistema de inyecciones con el de transfusión.

Londres, 10.—Sir Charles Dilke pronunció ayer un discurso ante una reunión de liberales: dijo que abrigaba la esperanza de vindicarse de los cargos que le hacían y de volver dentro de poco á la arena política. Lady Dilke tomó la palabra después de su esposo y reiteró las mismas esperanzas que Sir Charles.

Dublin, 10.—El obispo Ardagh ha estado predicando en Atilone contra las sociedades secretas, á las que atribuye todas las desgracias de Irlanda. Ha amenazado á todos los jóvenes de Cork con negarles los sacramentos si no protestan contra las dichas sociedades.

Londres, 10.—Una terrible tempestad de nieve azota actualmente todo el Sudoeste de Inglaterra.

San Petersburgo, 10.—Las dificultades escandinavas empezaron á atraer la atención de las potencias, y especialmente de

Prusia. Rusia cree ver llegada la oportunidad de apoderarse del territorio que queda más allá de su frontera del Nor-oeste, circunstancia que le dará acceso directo al Atlántico setentrional, á la vez que lo permitiría hacer de Ofoten (Noruega), un puerto naval de tanta importancia estratégica como Vladivostock en el mar del Japón. Si ahora parecía la Rusia haber desecuidado la realización de estos planes, había sido solo porque tenía para ella mayor importancia de momento la adquisición de territorio en los balkanes. La "Naval Vremeg", periódico semi-oficial, dice que si los Rothschilds pretenden ponerse del lado de los judíos rusos y molestar el crédito nacional en su defensa, tendrán que arrepentirse, puesto que el Gobierno ruso tiene en rehenes las inmensas propiedades que representan las fuentes de Naphta en Baku y que prácticamente pertenecen á los Rothschild. La tempestad de nieve de Inglaterra y Gales ha causado muchos y serios perjuicios. Las pérdidas de vidas son grandes. El tráfico por ferrocarril está suspenso.

Galais, 10.—El vapor correo "de Dover" vagó doce horas á merced de las olas y del huracán. La tormenta ha causado grandes daños en Inglaterra. Se cree que esta tempestad haya sido la más recia que se ha observado en los últimos diez años. Las pérdidas en las haciendas han sido enormes. Los trenes de ferrocarril han sido detenidos por todas partes por la nieve. Los pasajeros han sufrido terriblemente y muchos han perecido de frío y de hambre en el campo. El Támesis ha salido de madre é inundado todo el territorio situado abajo de Richmond. En el muelle de Dover, la violencia de las olas ha sido tal que dislocó un trozo de muralla que pesa unas diez toneladas, y rompió unos pilares de hierro de dos toneladas cada uno.

Roma, 10.—El Príncipe Jerónimo Napoleón sigue en estado muy crítico. Víctor fue introducido á la Cámara del moribundo, por Cleotilde. El Príncipe lo reconoció y le dijo: "¡no marchó."

Londres, 11.—Se creyó generalmente que la Reyna Victoria había sido influenciada por Salisbury contra Francia, en el episodio de la Emperatriz; pero es falso. Contra su voluntad, acaba de anunciar que si el Gobierno francés no le dá satisfacciones á Federico, abandonará su proyectada visita á Grasse. A última hora se ha sabido que también ha tocido una disputa muy fuerte con el Príncipe de Gales, porque, como Salisbury, le aconsejaba que se mostrase neutral en un asunto de poca monta y que podría acarrear terribles consecuencias á dos grandes naciones y á la Europa entera.

Washington, 11.—Las negociaciones de las pesquerías del mar de Behring se aproximan á un arreglo. Los gobiernos de

los Estados Unidos y de la Gran Bretaña se han llegado á entender sobre las bases preliminares de arreglo.

Roma, 11.—Rudini ha hecho al Vaticano propuestas de arreglo, basadas en ciertas concesiones que hará el Gobierno á los católicos de Italia. Von Caprivi ha dado explicaciones al Papa sobre la tardanza con que se han introducido las medidas que modifican las prohibiciones que había contra las congregaciones religiosas.

Buenos Aires, 11.—Una convención de Santiago de Chile acaba de nombrar á Vicuña candidato á la presidencia de la República.

Roma, 11.—El Ministro de Hacienda, Luzzati, acaba de reiterar la oferta que á nombre del Gobierno había hecho de ayudar á las fiestas de Colón en Génova, con la suma de \$ 100,000. El Príncipe Jerónimo Napoleón sigue un poco mejor.

Bruselas, 11.—El Gabinete belga se ha declarado en favor del sufragio doméstico, que aumentaría el número de sufragantes desde 130,000 á 730,000. Los liberales sin embargo no están satisfechos.

París, 11.—La ley de primas de azúcar ha pasado en la Cámara de Diputados.

New York, 11.—Dice el "Herald": que el tratado de reciprocidad ha producido mucha sensación en el Brasil. Extraño que los brasileños se enojan con el tratado, puesto que Mr. Blaine ha sido derrotado en este asunto por los diplomáticos de la nueva república.

se en la ciudad de Santa Tecla se hará en el lugar ya designado por el ingeniero señor....., cediendo el Gobierno sin remuneración ninguna el terreno necesario para dicha estación.

3º El material rodante constará por lo menos de dos locomotoras, de suficiente potencia para el servicio público, y de los carros necesarios para pasajeros y carga; todo de buenos materiales y con las seguridades que exige el Reglamento de ferrocarriles.

4º La empresa procurará en lo posible evitar la ocupación de los caminos públicos; pero sino se pudiere, dejará á un lado de la línea espacio suficiente para el tránsito, y si los atravésare procurará cubrir los rieles, de tal manera, que no impida el paso de otra clase de carros. La parte de terrenos fiscales ó municipales que se ocupen serán gratis; ya sea para la línea, ó que se necesitan indispensablemente para estaciones, talleres y depósitos.

5º Tanto en esta ciudad como en la de Santa Tecla, habrá estaciones cómodas y suficientes para pasajeros y carga.

6º Como la empresa tendrá necesidad de ocupar terrenos de particulares para el paso de la línea, extracción de piedras y arena para lastre, lo mismo que agua para las máquinas, el Gobierno declarará de utilidad pública la empresa, y se compromete á hacer las expropiaciones, dando el General Salazar ó sus concesionarios el valor de la cosa expropiada.

7º Todos los materiales necesarios para la construcción del ferrocarril, lo mismo que los que se emplearen por el término de veinte años de este contrato, para mantener en buen estado la línea, estarán libres de derechos de introducción y de todo impuesto de cualquier naturaleza, existente ó que se estableciere, ya sea directo ó indirecto.

8º El Gobierno cede también gratis á la empresa el derecho de poner dos alambres en los postes nacionales para colocar una línea telegráfica y otra telefónica, con el objeto de dar avisos de la salida de los trenes para evitar choques.

9º Los empleados de la empresa durante la construcción del ferrocarril y el tiempo de su mantenimiento y explotación, estarán exentos de servicios militares y concejiles.

10º El Gobierno, para seguridad de que se ha cumplido por parte de la empresa con todos los compromisos contraídos en esta contrata, lo mismo que con el Reglamento de ferrocarriles, podrá mandar al ingeniero que tenga á bien para que inspeccione los trabajos.

11º La empresa someterá á la aprobación del Ejecutivo una tarifa de pasajes y carga cuyos precios no excederán de treinta y siete á cincuenta centavos por pasajeros de primera, y de diez y ocho á veinticinco por pasajeros de segunda; los fletes de carga serán de diez á doce centavos por quintal, salvo los objetos voluminosos de poco peso y las grandes piezas que se arreglarán por tarifa especial. También someterá á su aprobación el reglamento del servicio del ferrocarril.

12º El General Salazar, ó la persona ó personas á quienes traspase este contrato, cederán libres los pasajes de empleados del Gobierno y sus tropas; y una rebaja de cincuenta por ciento en los fletes de sus materiales.

La empresa se compromete al buen mantenimiento de la línea y á hacer los viajes de una á otra población que las necesidades del tráfico exijan.

14º Este ferrocarril deberá empezarse por el General Salazar ó sus concesiona-

rios, dentro de un año ó más tardar, contado desde que este contrato fuere definitivamente aprobado, y debe concluirse dentro de los dos años á lo sumo, contados desde que se empiece la obra, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, en que el Gobierno compensará con una prórroga equivalente al doble del tiempo perdido. Si por motivos de la empresa, no estuviere al servicio público el ferrocarril en el tiempo antes dicho, ésta pagará al Gobierno la suma de mil pesos mensuales, como una multa, y si pasado un año al Gobierno conviniere romper este contrato, será dueño de todos los materiales.

15º Concluidos los veinte años de explotación, el General Salazar ó sus concesionarios entregarán al Gobierno en buen estado de servicio la línea férrea, su material rodante y demás enseres de la empresa, sin derecho á remuneración ninguna.

16º El Gobierno se reserva la facultad de comprar en cualquier tiempo este ferrocarril, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo; si fuese antes de transcurrido un mes de empezarse á explotar toda la línea, y por la cantidad correspondiente á los productos calculados en un seis por ciento anual, si fuere después.

17º Si al Gobierno no conviniere comprar la línea y si hacer por su cuenta el trayecto entre La Ceiba del Guarumal y Santa Tecla, el General Salazar ó sus concesionarios se comprometen á entrar con un arreglo respecto á la corrida de los carros del Gobierno sobre la línea de la empresa y respecto á los precios de pasajes y fletes, de tal manera que no se dañe ni una ni otra parte.

18º En toda propuesta que se haga para la construcción del trayecto entre Santa Tecla y La Ceiba del Guarumal por cuenta que no sea del Gobierno, el General Salazar ó sus concesionarios tendrán derecho preferente al tanto que otro proponga.

En consideración al poco lapso de tiempo porque el General Salazar ó sus concesionarios explotarán la línea férrea, dejándola á beneficio del Gobierno, sin remuneración ninguna; á la concesión de pasajes libres á los empleados del Gobierno y sus tropas; á la rebaja de un cincuenta por ciento en los fletes de materiales del mismo; á que no se exige ninguna garantía sobre el capital que se invierte en la empresa, como en todas las propuestas hasta hoy presentadas al Gobierno para la construcción de la línea férrea; y por último, á la facultad que tiene el mismo Gobierno de comprar en cualquier tiempo el ferrocarril bajo las bases antes expresadas, el Ejecutivo se compromete á amortizar de preferencia, doscientos cincuenta mil pesos de la Deuda Pública, con cinco centavos por cada botella de aguardiente que se consume en la República, bien tomándolos del precio actual ó aumentando esos cinco centavos en cada botella, según se disponga por decreto de la Honorable Asamblea Nacional ó acuerdo del Ejecutivo. Los doscientos cincuenta mil pesos de documentos de la Deuda Pública, serán presentados por el General Salazar ó sus concesionarios á la Tesorería General, en total ó por partidas de veinticinco mil pesos, quien los cancelará y dará en cambio su equivalente en bonos que se harán al efecto para amortizarse en los cinco centavos de que ya se ha hablado.

20º Por ningún motivo podrá el Gobierno mandar suspender el pago de estos bonos, quedando sujeto á la responsabilidad de los perjuicios que causare si lo hiciera; y además el General Salazar y sus conce-

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Domingo 15.—San Longino, mártir.
Lunes 16.—San Abraham, ermitaño.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La de "El Ferro-Carril."
Nueva San Salvador.—La del doctor N. Tigeirino.

PARA LA SEMANA ENTRANTE,
comenzando desde el domingo 15:

San Salvador.—La de A. Lévano y la de San José.
Nueva San Salvador.—La de "El Mercado".

AVISOS OFICIALES.

BASES DE CONTRATO

para la construcción de un ferrocarril entre San Salvador y Santa Tecla que presenta al Supremo Gobierno el General José Salazar A.

1º El Supremo Gobierno concede al señor General Salazar, ó á la persona ó Compañía á quien traspase este contrato, el derecho de construir por su cuenta un ferrocarril á vapor entre esta ciudad y Santa Tecla, y explotarlo por veinte años contados desde el día que se ponga al servicio público.

2º La construcción de la vía en su ancho y calidad de materiales, como rieles y durmientes, serán iguales á la línea férrea que está construida entre Sonsonate y La Ceiba del Guarumal, con el objeto de que cuando se haga el trayecto intermedio se forme una sola vía hasta esta ciudad.

Al efecto, la estación que debe construir-

sionarios podrán suspender los trabajos, en todo ó en parte, y quedándole indefinidamente el derecho en cuanto al tiempo de empezar y concluir el ferro-carril.

21. El total de la entrega de los documentos de la Deuda Pública ó la parcial de veinticinco mil pesos ó mayor cantidad para su cambio por bonos de los cinco centavos, puede hacerla el General Salazar ó sus concesionarios quince días después de aprobado resolutivamente este contrato, dando fianza suficiente por la cantidad que se cambie para responder de que empezará los trabajos á lo sumo un mes después de haber recibido la cantidad de bonos.

San Salvador, marzo 11 de 1891.

J. Salazar A.

La anterior propuesta se ha mandado publicar, para que, los que tengan interés en mejorarla, se presenten en el término legal.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 13 de 1891.

3—1

M. Morán.

AL COMERCIO.

La Libertad, marzo 13 de 1891.

El vapor "City of Sydney", salió de Panamá el 12 á las 6 p. m. Tocará en Cartagena. Trae 185 toneladas, para este puerto. Blanco y Trigueros.

Hay dos cablegramas rezagados para "Ribordad", procedente de "London" y "Francisco Carranza", de "Tapachula", por no encontrarse.

J. M. Vidal.

Nueva oficina telegráfica.

Ayer se instaló la de Tecapán, departamento de Usulután.

Los telegrafistas la agregarán á la lista impresa con fecha 30 de diciembre próximo pasado.

San Salvador, marzo 14 de 1891.

Teodoro Gómez.

Tenedor de Libros del Cable.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 13.

Hotel Alemán.—Entraron: Juan Trobittins, de Santa Tecla; Salvador Mendoza, de Santa Ana; Pedro Antonio Vallejo, Carlos, María y Margarita Bustillos, de La Libertad. Salieron: José Paz, para Quetzaltepeque; Francisco Paredes, para Santa Tecla.

Hotel Internacional.—Entró: Pedro Maz, de Santa Tecla. Salió Ramón Ahuja, sin despedirse.

Hotel Europa.—Entró Pedro Ortiz, de esta ciudad. Salieron: Marcelino Luna, para esta ciudad; José María Echeverría, para Sensuntepeque.

Siglo XX.—Entraron: General Zepeda y Delfino Alvarado, de Santa Tecla; Enrique Hokawitz, Miguel y Guillerino Slier y Pedro Ortiz, de Nicaragua. Salieron: A. J. Scherzer, para Santa Tecla; General Monedero, para Santa Ana.

Novedades ocurridas el día 13.

No ha habido mas novedad en este cuerpo durante las últimas veinticuatro horas, que la detención de 5 hombres: 3, por quebradores de trabajo; 2, por ebrios perdidos de conocimiento; y la de una mujer por ebriedad escandalosa; tanto esta como los hombres fueron remitidos para su juzgamiento á la autoridad respectiva.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 14 de 1891.

Virgilio Valencia.

En cumplimiento de disposiciones Supremas de 1.º de marzo de mil ochocientos oventa y seis y veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, se venderán en pública subasta en esta oficina como trescientas manzanas de terreno del extinguido erido de esta ciudad, situadas en la falda Sur-Este del volcán de Usulután, que tiene por linderos: al Norte, el terreno llamado Almendro y Sompoper, de la propiedad de don Ambrosio Canessa; al Poniente, con terreno Palmital de don Darío Iglesias; y al Sur y Oriente, con terrenos de propiedad de varios vecinos de esta ciudad. Quien quisiere hacerles postura, que comparezca y se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Gobernación Política del departamento de Usulután, febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y uno.—José D. Nuila. 3—2 Antonio Lozano, Srio.

Escuela Dominical de Agricultores.

El domingo próximo quedarán definitivamente establecidas las clases de la Escuela dominical de agricultores, en el mismo edificio que ocupa la Escuela Central Superior de varones N.º 2, de esta ciudad, bajo la dirección del profesor don Indalecio Erazo.

Se suplica á las personas que quieran ingresar á dicha Escuela, lo hagan en el menor tiempo posible, para que sean inscritas en el libro respectivo; advirtiéndoles que las clases comienzan á la una en punto y terminan á las cinco de la tarde.

El Presidente de la Junta de Educación, Francisco A. Funes.

San Salvador, febrero 24 de 1890. 6—5

SE AVISA AL PUBLICO

quo por disposición suprema, y para asegurar los intereses del Fisco y de los particulares, del 1.º de abril en adelante, el papel sellado se registrará con una numeración correlativa, llevando cada pliego ó foja su número correspondiente á la derecha de los sellos.

Cuando se verifique algún robo ó se extravíe la remesa del artículo mencionado en el tránsito de esta oficina á las Administraciones departamentales, previo el aviso de éstas al acusar recibo del envío, serán declarados nulos inmediatamente los números perdidos por medio de un aviso que se publicará al efecto en este Diario.

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 10 de 1891. El Secretario, M. Jirón.

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor; lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891. 15—11. L. Aralos.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

EL INFRASCRITO, Juez de 1.ª Instancia del distrito de Zacatecoluca,

Hace saber: que á este Tribunal, el doctor don Belisario Molina y la señorita

María Josefá del mismo apellido, se han presentado como herederos legítimos de los difuntos don Miguel y doña Adelina Huez, á pedir la posesión efectiva de los inmuebles siguientes: 1.º una casa de teja, sobre paredes de adobe, situada en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, con solares de don Manuel Melara y de las señoritas Elvira y Mariana Castro; al Norte, con casa y solar de la sucesión de don Regino del propio apellido; al Poniente, calle de por medio, con casa de don Mariano Villagrán y mediagua de don Salvador Míneros; y al Sur, con solar de la sucesión de doña Josefá Huez: 2.º Una Hacienda de crianza de ganado caballar y vacuno, denominada "Sitio Viejo", la cual linda: al Sur y Poniente, con el río de Acumunga, aguas abajo, desde la inmediación de los obrajes de añil de la hacienda "Esquinilla", hasta el lugar llamado "La Tapada del Negro Coronado"; y al Poniente, quebrada de por medio, con las tierras de Malacatoya y del "Obrajuelo"; 3.º Un terreno regable llamado "Santa Rita", que contiene unos obrajes arruinados, de hacer añil, cuyos linderos son: al Oriente y Norte, el río de Acumunga, aguas abajo; al Poniente, la cabecera del sitio llamado "Longaniza" y una acequia que conduce las aguas para los obrajes; y al Sur, la misma acequia, aguas abajo, hasta llegar al estanque de agua de los obrajes de "Esquinilla", tomando de este lugar, por división, el pie de la pared del Norte del estanque, hasta la galera del primer obraje de dicha hacienda, desde donde descendiendo la línea por una quebrada, con rumbo Oriente, hasta el río Acumunga, antes citado. La persona que se crea con derecho á los inmuebles descritos, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, á veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Pío Romero Bosque.

[P \$ 1.50] 3—1 Pedro Borrios, Srio.

JOSE VILLACORTA, Juez 2.º de Paz de Nueva San Salvador,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora Josefá Portillo, por sí y en representación de sus menores hijos Gerardo, Francisco y Gregorio Mulato, pidiendo la posesión efectiva de los bienes que dejó á su defunción, su marido Gregorio Mulato, y son los siguientes: una yunta de buyes, dos vacas, un torito, una ternera, una yegua y un toro que Alejandro Mulato se tomó en Armenia, dos carretas de trozo, un fierro de herrar y un terreno como de dos manzanas de extensión, comprado mancomunadamente por su referido marido Gregorio y el citado Alejandro Mulato. El terreno está situado en el valle del "Limón" de esta jurisdicción; y linda: al Oriente, con terreno de Cupertino Bonilla; al Norte, con terreno de Victoriano Cuallar; al Poniente, con terreno del mismo Bonilla; y al Sur, con terreno de los Maradiaga. Quien se crea con derecho á los expresados bienes, que comparezca á deducirlo á este Juzgado en el término de ley.

Dado en el Juzgado 2.º de Paz de Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Villacorta.

[P \$ 1.50] 3—2 Francisco Xr. Avilés, Srio.

Se hace saber: que el señor Juan Oliva, como curador de los menores Salvadora y Santos Oliva, y Eugenia Oliva, por sí, se han presentado á este Juzgado pidiendo se les dé la posesión efectiva de un solar situado en barrio del Calvario de esta

ciudad, en concepto de herederos de su padre legítimo Bruno Oliva. Dicho fundo tiene de extensión sesenta y nueve áreas, ochenta y siete metros cuadrados y treinta y siete decímetros cuadrados; y linda: al Oriente, con solar de Francisco Osorio; al Norte, con solares de Estanislao Medina, Pío Quinto Morán, Ciriaca de Berríos y Ponciana Elena; al Poniente, con solar del señor Gregorio Valencia; y al Sur, con solar de José María Angulo. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á deducirlo dentro del término legal.

Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Teodosio Carranza.

[P. \$1.50] 3—3 Juan Ayala Garay, Srío.

Por ejecución seguida por el doctor don Constantino Martínez, como apoderado de los señores don Manuel Casín, don Rafael Montis y herederos de don Miguel Ahuja, contra el señor don Encarnación Velásquez, por las cantidades de ochocientos pesos que debe al primero; trescientos noventa y un pesos cuarenta y tres centavos, al segundo; y novecientos cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centavos á los últimos, con sus respectivos intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los siguientes bienes: una casa cubierta de teja, sobre paredes de adobe, compuesta de un zaguán, seis piezas y patio y piezas interiores; mide de frente ó sea de Norte á Sur, treinta metros cuatrocientos cuarenta milímetros, y de fondo ó sea de Oriente á Poniente, veinticinco metros, novecientos diez y seis milímetros; está situada en el barrio de Vera Cruz, en esta ciudad y linda: al Oriente, con casas y solares de Vicenta Chávez, Beatriz Melgar y testamentaria de Pedro Marillo, calle de por medio; al Poniente, con solar del ejecutado; al Norte, con casa y solar de Dorotea Olivares de Torres; y al Sur, con casa y solar de Lorenza Chenete. Un terreno inoultu, llamado "El Alemán", situado en jurisdicción del pueblo de Nahulingo, compuesto de dos mil ochocientos áreas, cerrado en su mayor parte con cercas propias, de piña, y lindante: al Norte, con terrenos de Anselmo Mena y Guillermo Torres, calle de por medio; al Sur, con terreno de Martín García; al Oriente, con la hacienda "El Mico", de la propiedad de don Nazario Salaverría; y al Poniente, con los terrenos de Benigno Chávez y Pantaleón Hernández. Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Sonsonate, á las once de la mañana del día veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Daniel Calderón.*

[P. \$1.50] 3—3 Francisco Rodríguez, Srío

MIGUEL B. ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

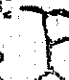
Hace saber: que previo el juicio de utilidad y necesidad y á solicitud del doctor don Manuel E. Miranda en concepto de curador del incapaz José Jiménez; se venderán por este Juzgado en pública subasta, la sexta parte de la séptima parte de una casa de teja sita en la calle del Comercio de esta ciudad, lindante al Norte, calle de por medio con casa del General don Inocente Marín; al Oriente, calle de por medio, con casas de la sucesión de don Felipe Figueroa y de doña Gertrudis Castro; al Poniente, con solar de don Manuel Fernando Pacas y de la sucesión de don Juan del mismo apellido, y al Sur; con solar de la sucesión de don Doroteo Vasconcelos. Además la sexta parte de la hacienda "San

Faustino", sita en jurisdicción de la ciudad de Zacatecoluca, constante de catorce caballerías antiguas, y lindante: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Francisco"; al Sur, con las haciendas "Los Reyes" y San Rafael "Garrapatero"; al Poniente, con la hacienda "El Obrajuelo" y sitio de "La Tabla"; y al Oriente, con las haciendas "Paredes" y "Los Reyes", cuyos derechos corresponden al indicado pupilo, como heredero de su hermana legítima, doña Dolores Jiménez. Se admiten posturas siendo legales.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las diez del día dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Miguel B. Araujo.*

[P. \$ 1.50] 3—3 Abelardo Rodríguez, Srío.

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vaca, criando un torito, que fué presentada por el Comisionado Anastasio González, quien la encontró causando perjuicios en cementseras de Marcelo Martínez; está herrada con varios fierros, dos sin ventear, uno de los cuales es el de esta figura  El que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes legales, en el término de ley.


Dado en la Alcaldía municipal de Yoliquín, á veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Aureliano Ortiz.*

3—1 *J. Ert. Hernández, Srío.*

De orden esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un buey prieto, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro figurado al margen, que fue presentado por Pedro Amaya, quien lo encontró vagando en jurisdicción de esta villa. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con sus comprobantes legales que le será entregado.

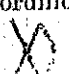
Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Dolores, á la una de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Sotero Romilla.*

3—1 *José Esteban Urquilla, Srío.*

Por disposición de esta Alcaldía y desde el 30 de diciembre último, se encuentran en seguro depósito los animales siguientes: Un caballo garañón, bayo anarajado, zonto, herrado con el fierro de esta figura 

que fué presentado por el ex-Comisionado del cantón de "El Conacaste", don José Esquivel: una yegua baya herrada con el fierro de esta figura, que fué presentada por el administrador de la hacienda "Sitio del Niño", don Esteban Alvarado: un caballo garañón, colorado-frontino, herrado con el fierro de esta figura, que fué presentado por el mismo señor Alvarado.

El 19 de enero próximo pasado, don Andrés Cuéllar presentó en esta Alcaldía, por haberlo encontrado en los campos de San Felipe, de esta jurisdicción, un macho retinto, canoso, herrado con el fierro de esta figura, el cual no se encuentra en el libro de registros que existe en esta oficina. El 8 de enero, presentó don José M. Trujillo, por haberlo encontrado en la finca de su padre, situada en esta jurisdicción, un caballo colorado, chúcaro, herrado con los fierros de esta figuras, siendo el de la primera, de don Pedro Alvergue, del departamento de Chalatenango, y se registra al folio 137 del tomo 2º del libro de re-

gistros de fierros, bajo el nº 2,724; y el de la segunda, de don Pedro Manzano, del departamento de San Salvador, y se registra al folio 1, tomo 1º del citado libro, bajo el nº 9. Los dos fierros están sin ventear. Se dió aviso del referido semoviente á don Manuel Manzano, por decirse que es de su propiedad, y no habiéndose presentado á reclamarlo con sus comprobantes legales, está en seguro depósito, pagándosele al depositario 12½ centavos diarios. Se previene á los señores Alvergue y Manzano, que si dentro de ocho días de la publicación de este aviso, no se presentan á esta Alcaldía á deducir su derecho, se subastará el referido caballo por ser de dispendiosa conservación. El 25 de enero, remitió á esta Alcaldía, el Alcalde municipal de San Matías, de este distrito, un caballo tordillo, blanco, herrado con el fierro de esta figura, 

que le fué presentado por Luis Aquino, quien lo encontró en el sitio denominado "El Alto Júcaro"; dicho semoviente es de dueño y fierro desconocidos. Las personas que se crean con derecho á los semovientes referidos, que se presenten á deducirlo, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, febrero nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Leonardo Arce.
3—2 *Santiago Argumedo, Srío.*

AVISOS MUNICIPALES.

Autorizado por la honorable Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 15 de enero último, se saca á licitación pública el trabajo que debe llevarse á cabo con el fin de colocar de mil á dos mil varas de cañería hacia al Sur del rio de Acolluate, construyendo el correspondiente tanque con los manuales que existen en los terrenos inmediatos, con el fin de aumentar y mejorar las aguas de la antigua cañería. Las propuestas que presenten los que tengan interés en hacerse cargo de la obra, se dirigirán á la Alcaldía municipal acompañadas del respectivo presupuesto, dentro del término de quince días, á contar de esta fecha en adelante.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, marzo 6 de 1891.
6—4 *Braulio Valencia.*

Banco Internacional del Salvador.

No habiéndose verificado la Junta General extraordinaria llamada para el doce de los corrientes, por falta del número de acciones que prescribe el artículo 18 de los Estatutos, se convoca de nuevo á los señores accionistas, para una Junta que tendrá lugar el próximo martes diez y siete de marzo á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 13 de marzo de 1891.
3—2 *W. H. Caldwell, Gerente.*

A LOS ENBAICADORES.

COMPANIA TRANS-ATLANTICA ESPAÑOLA, (Antes A. López & Cia.)

Toma Flotes en ANIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Flotes y pasajes reducidos.

Entendose con sus agentes en esta República, señores A. Libert y Cia.

32 (1 m) octubre de 1890. Santa Ana.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, lunes 16 de marzo de 1891.

VUM. 62

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 14 de 1891.

Siendo justos los motivos que expone el señor don Emilio Eloy, para hacer dimisión del empleo de Cónsul General del Salvador en Bélgica, el Supremo Gobierno, ACUERDA: admitírsela; dando al señor Eloy las más expresivas gracias por los importantes servicios que en aquel puesto ha prestado á la República, y nombrar en su lugar, con el carácter de Cónsul del Salvador en Bruselas, al señor don León Moerman, persona en quien concurren las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo. Comuníquese y extiéndasele al agraciado la patente de estilo.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Sub-Secretario del ramo,
Cañas.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 14 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de Olocuilta, y con presencia del informe del Gobernador del departamento de La Paz, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes arbitrios á favor de sus fondos: tres pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; cincuenta centavos por el destace de cada res; un peso mensual por cada estanco de aguardiente; igual cantidad por cada licencia para serenata, y un peso de multa por cada animal vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 14 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cuisnahuat, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Sonsonate, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: tres pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; veinticinco centavos por el destace de cada res; un peso de multa por cada animal vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población; igual cantidad por cada licencia para serenata; un peso mensual por cada estanco de aguardiente, y doce y medio centavos por el destace de cada cerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 14 de 1891.

A propuesta del Director General del ramo, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar telegrafista de la nueva oficina de Tecapán, á don Justo Orellana, con la dotación de treinta pesos mensuales, y tres pesos para gastos ordinarios de la oficina al mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

PODER JUDICIAL.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ha exonerado del cargo de Jurado para el año en curso, á los individuos siguientes:

Marzo 10.—Don Timoteo Ventura, vecino del pueblo de San José en el distrito de La Unión, por ser Alcalde Municipal propietario de la población de su domicilio.

Don Juan Pablo Calles, vecino del Carrizal, distrito de Chalatenango, por ser igualmente Alcalde Municipal propietario, en actual ejercicio, en el pueblo de su vecindario.

Don Alberto Roldán, del domicilio de Jocotitque, departamento de Morazán, por ser Juez de Paz propietario de la población indicada.

Don Maximiliano González, vecino de la ciudad de Cotera, por ser Juez de Paz suplente de aquella ciudad.

Don Leandro y don Justo Abel González, vecinos de la ciudad de Chinameca, por ser el primero, Alcalde Municipal, y el segundo, Juez de Paz suplente de aquella ciudad.

Don Francisco Jesús Cañas, vecino de la ciudad de Suchitoto, por ser Alcalde propietario en actual ejercicio, en aquella ciudad.

Marzo 11.—Don Andrés Orellana, vecino de Texistepeque, distrito de Santa Ana, por no saber leer ni escribir.

Don Eustaquio Murga, vecino de la ciudad de Atiquizaya, por ser Alcalde Municipal de aquella ciudad.

Don Norberto Dueñas, vecino de la ciudad de Santa Ana, por ser mayor de sesenta años.

Don Teodoro Guerra, vecino de Coatepeque, distrito de Santa Ana, por ser Juez 2º de Paz de aquella población.

Don José Manuel Portillo, vecino de Citlál, distrito de Tejutla, por ser Alcalde Municipal de aquella población.

Don Luciano Iglesias, vecino de Cacaquaticque, distrito de San Miguel, por ser Alcalde Municipal propietario del pueblo de su domicilio.

Don Pantaleón Sánchez y don Urbano Jirón, el primero vecino del departamento de Morazán, y el segundo de Jucuarán, distrito de Usulután, por ser ambos, Jueces de Paz propietarios en la población de su vecindario.

Los señores don Vicente Córdova, vecino de la ciudad de Usulután, y don Gonzalo Tejas, vecino de San Vicente, por ser

respectivamente Jueces de Paz en actual ejercicio en las ciudades indicadas.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, marzo 14 de 1891.

Santiago A. Ramos,
Oficial Mayor.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACION de los trabajos de la CÁMARA DE 2ª INSTANCIA de la Sección 2ª del Centro, en el mes de octubre del corriente año.

(Continúa).

PARTE CIVIL.

Octubre 16.—Proveyéronse dos autos de sustanciación.

Octubre 17.—Se mandó librar carta acordada al señor Juez 2º de 1ª Instancia de Nueva San Salvador, para que administre justicia sin retardo al quejoso Sebastián Platero, en un juicio civil que sigue contra Santana del mismo apellido, para el otorgamiento de una escritura pública.

Octubre 18.—Proveyéronse dos autos de sustanciación.

Octubre 20 á 26.—Proveyéronse cuatro autos de sustanciación.

Octubre 27.—En las diligencias seguidas ante el señor Juez General de Hacienda, por el señor Ignacio Abelar contra el señor Serapio Menéndez, sobre el derecho preferente en un terreno situado en el punto denominado "El Tamboral" en el baldío "Cara Sucia", fué revocada la sentencia interlocutoria pronunciada por el expresado funcionario, en que se declara que el señor Abelar tiene derecho preferente al lote disputado, y se deja al señor Menéndez su derecho á salvo para que se le mida su lote en el lugar del baldío que él designe, siendo de igual clase el terreno: al revocarse dicha sentencia, se declara por esta Cámara, que don Serapio Menéndez tiene derecho preferente en las cinco caballerías de tierra que le fueron medidas y entregadas por el Agrimensor doctor don José E. Alcaine, en el punto antes expresado, condenando en costas al señor Abelar; y se deja á éste su derecho á salvo, para que se le entregue el lote que le corresponde en otro punto del indicado baldío que sea de igual calidad al terreno rematado por él.

Octubre 29.—Proveyéronse dos autos de sustanciación.

Fuó revocado el auto interlocutorio proveydo por el señor Juez General de Hacienda, en el juicio civil ordinario promovido por el señor don José María García, para que se declare baldío el terreno denominado de "Dolores", situado en jurisdicción de la villa del mismo nombre, y de que está en posesión el cura párroco de Sensuntepeque; auto en que se previene al doctor don Isidro Federico Paredes, que legitime su personería como promotor fiscal nombrado por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo Diocesano doctor don Antonio Adolfo Pérez y Aguilar, fundándose el señor Juez en que aunque la Iglesia está reconocida por persona jurídica, es ineludible que se justifique el nom.

bramiento del señor Obispo con el breve Pontificio, previo los requisitos del artículo 256 Pr., puesto que procede de autoridad extranjera. Al revocar dicho auto, se manda tener por legítima la personería del promotor fiscal presentado.

Octubre 30.—Proveyéronse dos autos de sustanciación.

En el juicio ordinario de tercera promovido por don Tomás Zaldaña, en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Nueva San Salvador, en un juicio ejecutivo que sigue don Gabriel Burgos contra don José María Andrade, para que le entregue la quinta parte de un inmueble, se declaró rebelde al expresado señor Zaldaña, por no haber comparecido á este Tribunal á hacer uso de su derecho, en concepto de apelado, dentro del término del emplazamiento.

Octubre 31.—Fue confirmada la sentencia interlocutoria pronunciada por el señor Juez General de Hacienda, en el juicio civil ordinario promovido por el Síndico Municipal del pueblo de Polorós, don Juan Antonio Medrano contra los señores don Eustaquio, don Manuel, doña Fernanda, doña Laureana, doña Margarita y don Felipe Villatoro, para que se midan y entreguen á éstos, 16 caballerías de terreno en la hacienda "Monteoa" que han comprado, y se restituya el sobrante á Polorós, el cual es dueño de ellos por haber pertenecido á sus egidos; sentencia en la cual se declara: que la Municipalidad de Polorós está en la obligación de cumplir la sentencia pronunciada á favor de los demandados señores Villatoro, en el juicio de amparo de posesión de la hacienda "Monteoa", haciendo previamente los resarcimientos que ordena para entablar con derecho el juicio de propiedad de dicha hacienda ó parte de ella, quedando así desechada la excepción propuesta por el señor Síndico Municipal, sobre la prescripción que alega contra la expresada sentencia; y que la ilegitimidad de la personería de la Municipalidad, alegada por parte de los señores Villatoro, no tiene lugar para resolverse como dilatoria por ser de carácter perentorio que tiende á destruir la demanda en su esencial contenido; sin especial condenación de costas.

PARTE CRIMINAL.

Octubre 1º.—Se declaró ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada en la criminal contra Felipa Ramos, por lesiones menos graves á Leonor Castro.

También se declaró ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada en la criminal instruida contra José Onofre Burgos, por desacato á la autoridad, y se mandó expedir certificación de la sentencia á solicitud del reo.

Octubre 3.—Proveyéronse dos autos de sustanciación.

Se confirmó la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, en la criminal instruida de oficio contra Miguel Reyes, por desacato al Alcalde de la villa de San Pedro Nonualco, señor Telesforo Hernández, y atentado al auxiliar, señor Francisco Ramírez; sentencia en que se absuelve al expresado reo Miguel Reyes de la acusación fiscal, por el delito de desacato, y se le condena por el atentado, á sufrir la pena de dos años de prisión menor, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos durante el tiempo de la condena, indemnización de perjuicios y pago de costas procesales, mandando se dé el aviso proveniente por el artículo 10 de la Ley Electoral; y se excluyen solamente de la sentencia de 1ª Instancia, los cinco pesos de multa que también se le habían impues-

to al reo, por una bofetada que dió al auxiliar indicado, en razón de ser constitutiva del mismo delito de atentado.

Fue confirmada la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta, en la causa criminal ordinaria instruida de oficio contra el reo ausente Felipe Cruz, por el delito de lesión grave ejecutada en la persona de Julián Estrada; sentencia en que se declara libre al procesado Cruz, de la acusación fiscal, dejándole en la libertad en que se encuentra y se le absuelve de la multa de cinco pesos, por la portación de arma prohibida dentro de poblado. También fueron confirmados los autos de sobreseimiento decretados en la misma causa en favor de los reos Julián Estrada, Manuel Ayala y Calixto Mejía, sindicados en las lesiones causadas á Felipe Cruz.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta, en la causa instruida de oficio contra Gerardo Beltrán, David Duarte y Luciano Sánchez, por homicidio perpetrado en Pedro Asencio.

En la causa criminal instruida de oficio contra Bernardino García, por el delito de lesiones graves á Domingo Castro, se confirmó la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez de 1ª Instancia de Opico, en que se condena al reo García á sufrir las penas de siete meses de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho político, durante el tiempo de la condena, pérdida del arma con que delinquiró, indemnización de perjuicios y al pago de costas. Asimismo se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el propio Juez de 1ª Instancia en favor del reo ausente Román Funes, indiciado en el delito de lesiones á Bernardino García.

Octubre 4.—Fue confirmada la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, en el juicio criminal ordinario instruido de oficio contra Patrocinio Chelle, por lesiones graves á la señora Matilde González; sentencia en que se condena al reo á sufrir las penas de trece meses de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, indemnización de perjuicios á la ofendida, á su familia ó á un tercero y pago de costas.

Octubre 7.—Se mandó abrir á prueba por el término de ley, la causa seguida por acusación del señor don Ascensión García contra el ex-Juez de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, doctor don Agustín Chica, por prevaricato, mandándose al propio tiempo conferir traslado por tres días á cada una de las partes, para que preparen sus pruebas.

Fue confirmada la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez de 1ª Instancia de Olocuilta, en la causa criminal instruida de oficio contra los reos Brígido, Esteban, Isabel y Jesús Salazar, por el delito de robo de dos frazadas nuevas de lana, un revólver, una daga y sesenta pesos en dinero de la propiedad del señor Arbroso Artiaga con violencia en la persona de éste; sentencia en que se condena á los cuatro reos antes nombrados, á sufrir cada uno de ellos, la pena de siete años de presidio mayor, restitución de las cosas robadas, reparación del daño causado, indemnización de perjuicios, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos por el tiempo de la condena, suspensión de la patria potestad durante el mismo tiempo, pérdida de las armas con que delinquieron y pago de costas.

También fue confirmada la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez

de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca en el juicio criminal ordinario instruido de oficio contra los reos Evaristo, Feliciano é Hilario González y Nieves Clara, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Francisco Alfaro; sentencia en que se condena á cada uno de los reos, á sufrir la pena de diez años de presidio superior, interdicción civil durante el tiempo de la condena, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos durante el mismo tiempo, pérdida de las armas con que delinquieron, indemnización de perjuicios y pago de costas procesales.

Octubre 8.—Proveyéronse dos autos de sustanciación.

Fue confirmado el auto de sobreseimiento decretado por el señor Juez de 1ª Instancia de Opico, en la causa criminal seguida de oficio contra Marcelo Serrano, por el delito de allanamiento de morada del señor Eligio Ruiz.

Asimismo se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, en la causa criminal seguida contra Camilo Hernandez, por el delito de violación en la joven Brígida Díaz.

Octubre 9.—Proveyéronse tres autos de sustanciación.

Se confirmó la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez General de Hacienda, en que se condena á los reos Regino Muñoz y Andrés Morán, á sufrir las penas de dos meses de arresto mayor, ciento cincuenta pesos de multa y costas, en la causa que se les ha instruido por el delito de contrabando de aguardiente.

Octubre 11.—En la causa criminal instruida por el señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca contra Antonio Avalos, por el delito de homicidio en Crisanto Ayala, fue revocado el auto en que se declara sin lugar la ampliación del reconocimiento pericial practicado en el ofendido, en vista de las nuevas pruebas presentadas por el defensor del reo. Al revocarse el auto indicado, se manda practicar dicha diligencia por los Médicos forenses.

Se confirmó el auto de sobreseimiento decretado por el señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Opico, en la criminal instruida contra Julián Zetino Ramos, por la tenencia de un macho de dueño desconocido.

Fue revocado el auto de sobreseimiento decretado por el señor Juez 2º de 1ª Instancia de Nueva San Salvador, en la criminal instruida contra Lázaro Hernández, por homicidio perpetrado en Faustino Morán, mandándose por esta Cámara, continuar el informativo, por no estar suficientemente depurado.

Se declaró improcedente la apelación admitida al defensor del reo Salvador Alfaro, del auto de prisión formal y embargo de bienes decretado por el señor Juez 1º de 1ª Instancia de Nueva San Salvador, y se mandó devolver el proceso, al Juez de su procedencia.

(Continuará).

Finiquitos.

BALTASAR CASTRO, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,

Certifica: que al folio 126 del Libro Diario en que llevó su cuenta el señor don Lorenzo Campos como Administrador de Rentas del departamento de Usulután, en el año de mil ochocientos ochenta y nueve, se encuentra el fallo que dice: "Contadu-

la 2ª de Glosa: San Salvador, enero quince de mil ochocientos noventa y uno. || Habiéndose glosado la cuenta rendida por el Administrador de Rentas del departamento de Usulután, don Lorenzo Campos, perteneciente al año de mil ochocientos ochenta y nueve, y habiendo enterado en la Tesorería General la suma de diez pesos, como reparo deducido á su cuenta, según consta de la certificación que se agrega de comprobante; no habiendo otro cargo que hacerle, de conformidad con los artículos 3º y 4º del decreto de 26 de marzo de 1886, en nombre de la República del Salvador, fallo: declarando libre y solvente de todo cargo al expresado señor Administrador por lo que hace á la cuenta y tiempo indicados. || Rafael Serrano. || Ante mí, B. Suárez, Srío.

Es conforme: Tribunal y Contaduría Mayor: San Salvador, marzo trece de mil ochocientos noventa y uno.

Baltasar Castro. — B. Suárez, Srío.

BALTASAR CASTRO, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,

Certifica: que al folio seis del juicio de cuentas seguido contra don Filiberto Avilés como Administrador de Rentas del departamento de Morazán, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría 2ª de Glosa: San Salvador, á las dos y media de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Habiendo enterado en la Administración de Rentas del departamento de Morazán el doctor don Filiberto Avilés, la suma de cuarenta pesos, cincuenta y siete centavos, reparos deducidos á sus cuentas que como Administrador de Rentas del mismo departamento llevó en el año de mil ochocientos ochenta y nueve, según consta del documento que corre agregado al folio cinco del juicio de reparos, y no habiendo otro cargo que hacerle, en nombre de la República del Salvador, y de conformidad con los artículos 3º y 4º del decreto de 26 de marzo de 1886, fallo: declarando libre y solvente para con el

Fisco, al expresado señor Avilés por lo que hace á la cuenta y tiempo indicados. En consecuencia, extiéndasele la correspondiente certificación de este fallo para su resguardo. || Rafael Serrano. || Ante mí, B. Suárez, Srío."

Es conforme: Tribunal y Contaduría Mayor: San Salvador, marzo trece de mil ochocientos noventa y uno.

Baltasar Castro. — B. Suárez, Srío.

EL INFRASORITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 42 del libro de caja en que llevó la cuenta de los fondos del Hospital de esta ciudad, el Tesorero de dicho establecimiento en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || No encontrando ningún reparo que hacer á la cuenta rendida por el doctor don Emeterio Salazar, en concepto de Tesorero del Hospital de esta ciudad, desde el día primero hasta el último de septiembre del año de 1889; en el Tribunal, en nombre de la República y en uso de las facultades que le conceden el acuerdo supremo de 12 de septiembre de 1873 y el artículo 91 del R. P. M. codificado, falla: que dicho señor Salazar, respecto al período de cuentas referido, se halla libre de toda responsabilidad. Hágase saber, y extiéndasele el finiquito correspondiente. || Juan Castaneda. || Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Paris, 12.—La "Société des dépôts de comptes courants" de esta ciudad, se encuentra en una situación muy difícil á consecuencia de las recientes crisis de Londres y de Buenos Aires.

Londres, 12.—Los negociantes de la Lonja andan inquietos con motivo de las noticias de las dificultades rentísticas de Paris.

Roma, 12.—Ayer tarde ocurrió en la Cámara de los Diputados un incidente que ha llamado mucho la atención hacia los debates. Imbriani dijo á gritos á Crispi y sus partidarios: "Vosotros sois unos esclavos del Austria". "Si—le contestó Crispi,—pero no somos sus amigos". Imbriani repitió su dicho y Crispi entonces le colmó de insultos. Imbriani gritó de nuevo pidiendo que saliese Crispi del salón, pero Crispi rehusó salir y le dijo: "Mientras fui Ministro, soporté todas las insolencias de Ud.—Hoy no soy más que un diputado y estoy resuelto á no sufrirle más: llevo mi revólver en el bolsillo y si persiste en molestarme le acribillaré á pistolazos".

Berlin, 12.—Windthorst pasó la noche bastante mal. Esta mañana ha estado mejor.

Roma, 12.—El Príncipe Napoleón se ha vuelto á empeorar.

Londres, 12.—Ha habido muchos naufragios y grandes pérdidas de vidas en las costas de Inglaterra, con motivo de la reciente temporada de nieve. Entre los buques perdidos se cuenta el vapor "Dryad", que de Shields se dirigía á Valparaíso. Se ahogó toda la tripulación, compuesta de 28 hombres. El tráfico por ferrocarril continúa paralizado. Las pérdidas en las haciendas de ganado son muy grandes.

Paris, 12.—Según los periódicos de esta ciudad, el testamento político del Príncipe Napoleón declara que la Francia ha abjurado para siempre de la monarquía. En este documento dice el Príncipe que desea ardentemente que las tradiciones del nombre de su familia no se usen jamás en interés exclusivo de la dinastía, y encarga al príncipe Luis que apoye el imperio democrático. En un codicilo, escrito recientemente, el Príncipe dice que abriga la esperanza de que Francia é Italia volverán á ser otra vez lo que eran: dos naciones hermanas.

Berlin, 12.—Ha presentado su renuncia del Ministerio de Obras Públicas el señor Gossler. El Gobierno aceptó su dimisión. Le sustituirá el Conde Von Zedlitz Irutzslicher, que desempeñaba el cargo de Presidente de la provincia de Posen. El nombramiento del Conde se cree que significa que gana terreno la política porque aboga el partido del centro, cuyo jefe es Windthorst. La comisión de presupuestos del Reichstag adoptó ayer la moción que concede al Gobierno la suma necesaria, para construir 100 cañoneras; pero rehusó los fondos que pedían para la construcción de un nuevo crucero. El doctor Windthorst, jefe del partido católico del Reichstag, está actualmente sufriendo de congestión de los pulmones. Su condición es muy crítica. Ya ha recibido los sacramentos y se le ha administrado la extremaunción.

New-York, 13.—Pellas, de Nicaragua, ha demandado al general Macaulay y otros por \$ 5,000 de daños y perjuicios. Dijo que en abril de 1889 convino en vender su monopolio y buques de vapor para la navegación del río de San Juan y el Lago de Nicaragua, en la suma de \$ 30,000 á Macaulay y Compañía, quienes depositaron \$ 5,000 en señal de trato en poder del Ban-

Cuadro general de las fincas de café existentes en el departamento de Usulután, con expresión del número de las que hay en cada pueblo, número de árboles en cosecha y en plánto y producto en kilogramos.

POBLACIONES.	Nº de	Nº de árboles	Nº de árboles	Producto de la última cosecha en kilogramos.
	Fincas.	en cosecha.	en plánto.	
Usulután.....	4	26,400	26,400	9,000
Santa Elena.....	27	61,600	136,400	
Santa María.....				
Ereguayquín.....				
Jucuarán.....				500
Ozatlán.....	1	9,000		
Jiquilisco.....				113,174
San Agustín.....	77	438,500	276,700	
Jucuapa.....	3	6,000	400	800
San Buenaventura.....				264,843
Triunfo.....				
Estanzuelas.....				191,743
Mercedes.....				
Tecapa.....	146	891,800	220,500	54,726
Santiago de María.....	44	430,200	151,380	105,754
Tecapán.....	19	478,500		
Berlín.....	150	253,200	264,450	
Totales.....	471	2,695,200	1,060,230	741,014

Gobernación Política del departamento: Usulután, marzo nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Enrique Deras.

co Comercial de esta ciudad. Reclama a hora el depósito porque cuando quiso hacer entrega de la propiedad, Macaully y los suyos se negaron a recibirla, declarando nulo el negocio que habían arreglado.

Berlín, 13.—El Conde von Walderssee, salió ayer de Alton, donde ha permanecido desde que dejó la Jefatura del Estado Mayor, y se dirigió a Friedrichsruhe. El Príncipe von Bismarck, vestido con el uniforme de los coraceros, le recibió en la estación del ferro-carril. Pasaron juntos toda la tarde. Esta circunstancia, añadida al hecho de que el Emperador conferenció con Walderssee antes de partir para Friedrichsruhe, hace válida la creencia de que el Kaiser piensa adoptar el sistema de gobierno de Bismarck y que el Emperador ha entablado comunicación con el ex-Canciller.

Londres, 13.—A la gran tempestad ha seguido una fuerte helada que ha impedido se limpien los caminos de hierro. Corruwall continúa aislado del resto del reino. Muchísima gente ha muerto de frío. Balfour pidió en la Cámara de los comunes la suma de £ 55,831 para alivio de los desgraciados que sufren en Irlanda. Francia e Inglaterra han convenido en arreglar sus disputas sobre Terranova, por medio del arbitraje.

Londres, 13.—Ayer se reunieron los directores del Banco de Inglaterra en sesión semi-annual. El dividendo fué declarado de 5 3/4%. El gobernador del Banco dijo que la deuda de Barhing al 1º de marzo, se había reducido a £ 3,500,000 y que, a despacho de la baja de las seguridades sud-americanas, había más que suficiente capital para hacer frente a las exigencias de los acreedores y para proteger a los que han garantizado a la casa.

Buenos Aires, 13.—Se han suscrito más de 40,000,000 de pesos al nuevo empréstito argentino. La situación rentística empieza a aclararse. El oro tiene 305 de premio.

París, 13.—El Banco de Montebello perdió \$ 200,000 ayer. Los gananciosos son ingleses. Esta es la mayor suma que el Banco ha perdido durante los últimos 20 años. El Papa envió su bendición por telégrafo al moribundo doctor Windthorst, jefe del partido del centro.

Zanzibar, 13.—El vapor italiano "Paraguay", se encuentra encallado en Merka. Lleva a bordo varios pasajeros y tropa.

Oporto, 13.—La corbeta "Dial", en la cual se encuentran los presos comprometidos en la reciente rebelión, y mientras se les juzgaba en corte marcial, fué impedida por un huracán fuera del puerto, hasta perderse de vista y llevándose al Juez, testigos, presos y guardias. Se teme que el buque haya sufrido averías.

Muñid, 13.—Se han experimentado fuertes tormentas e inundaciones en todas las provincias del reino. Placencia ha sufrido terriblemente. El puente sobre el Gerte, ha sido destruido.

Roma, 13.—El Príncipe Napoleón pasó muy mala noche. Ha perdido el conocimiento y delira constantemente. El Rey Humberto le visitó esta mañana a las seis, y permaneció junto al lecho del moribundo dos horas. Se cree que el Príncipe morirá dentro de poco.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. ☾

Martes 17.—San Patricio obispo.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de A. Liévano y la de San José.

Nueva San Salvador.—La de "El Mercado".

AVISOS OFICIALES.

En el MINISTERIO de FOMENTO se admiten *propuestas* para la construcción de la sección del ferro-carril de vapor de La Ceiba del Guarumal a Nueva San Salvador y para la administración de la línea de Sonsonate a la expresada Ceiba del Guarumal.

8—1 San Salvador, 14 de marzo de 1891.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

José Amaya, de Santa Ana.
Domingo Tobar, de Ahuachapán.
José Angel Gaitán, de Cojutepeque.
Ester Hernández, de Sensutepeque.
Capitán Emilio Peñate, de Metapán.
Rafael Andreu, de Santa Ana.
Joaquín Arrieta, de Santa Tecla.
M. Gregoria Rivas, de Ilobasco.
Cónsul de Bélgica, de Guatemala.
General Abelardo A. Bracamonte, de Sonsonate (cobrar 37 centavos).
Manuel G. Prieto, de Santa Tecla.

Domicilio ignorado:

Manuela Chacón, de Chalatenango.
Teodoro Consuegra, de Coatepeque.
Tránsito Guevara, de El Paraíso.
Nicolás Prieto, de San Pedro Nonualeo.
Sebastián Matamoros, de Santa Ana.
Susana Mora, de Santa Ana.
Sara de Salazar, de Potosí.
Juan Santiago Espinosa, de Guarita.
Rosa Idalgo, de Victoria.
Soldado Justo Vásquez, de San Martín.
Cirila Serrano, de Santa Ana.
Jesús Anaya, de Suchitoto.
Andrés Ville, de Victoria.
Fidelia M. de Ruiz, de Obrajuelo.
Juan Duarte, de Chalchuapa.
Lorenzo Maspoli, de Santa Ana.
Fidelia de Ruiz, de Santa Tecla.
Raimundo Villala, de Chiquimula.
Jesús Burgos, de Quezaltepeque.
Eugenia Ayala, de Santa Ana.
M. Ayala, de La Unión (cobrar 37 cvs).
Timotea Marroquín, de Santo Tomás.
Toribio Guevara, de Cojutepeque.
Francisco Montes, de La Libertad.

SANTA ANA.

Ausentes:

Gabriel Montalvo, de San Salvador.
Carlos Madrid, de Guatemala.
José Sánchez Gomar, de Sonsonate.
Domicilio ignorado.
Juan Pinto, de Chiquimula.
J. de J. Morales, de San Salvador.
Santos Toledo, de Atiquizaya.
Simona Moncada, de Acajutla.
José María Peñate, de San Julián.
David Clark, de Adnana.
Hilario García, de Chalchuapa.
Ignacio Aguirre, de Ahuachapán.

Isaias Guevara, de Atiquizaya.
Adelaida Contreras, de Candelaria.
Guillermo Castañeda, de Metapán.
Ramón García, de Mita.
Isaias Barraza, de Zacatecoluca.
J. Vicente Corritos, de Santa Lucía.
Rita Maida, de la Antigua (cobrar 12 cvs).
Andrés Polanco, de Santa Catarina.
Cruz Hidalgo, de Chalchuapa.
Margarita Pérez de López, de Chalatenango.
Jesús Hernández, de San Vicente.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 14 de 1891.

A. Urrutia, b.

Nueva oficina telegráfica.

Ayer se instaló la de Tecapán, departamento de Usulután.

Los telegrafistas la agregarán a la lista impresa con fecha 30 de diciembre próximo pasado.

San Salvador, marzo 14 de 1891.

Teodoro Gómez.

Hay dos cablegramas rezagados para "Riberdad", procedente de "London", y "Francisco Carranza", de "Tapachula", por no encontrarse.

J. M. Vidal,

Tenedor de Libros del Cable.

LISTA de las cartas rezagadas en la Oficina de Correos de Ilobasco en los meses de enero y febrero de 1891.

Abrego, Remigio 2 | Molina, Catarino 1
Corleto, J. Antonio 1 | Morales, Leocadio 2
Delgado, Víctor 1 | Monroy, Julio 1
Henríquez, Leonor 1 | Trejo, Joaquín 2
Administración de Correos: Ilobasco, marzo de 1891. — P. Ruiz.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 14

Hotel Internacional.—Entraron: J. English, de Londres; Marcolino Luna, de esta ciudad. Salieron: Cayetano Díaz y Francisco Díaz, para San Martín; Pedro Mas, para Santa Tecla.

Hotel Alemán.—Entraron: Emilio Cortado, de La Libertad; Crescencio Peña, de Tenancingo; José María Celarié, de Jucupa. Salieron: Fernando Figueroa, para San Vicente; Antonio Vallejos, Carlos Bustillos, María Bustillos y Margarita Bustillos, para esta ciudad.

Hotel Europa.—Entraron: Juan J. Tobías, de Chalatenango; Fabián Trigueros, de Cojutepeque; Carlos Pérez, de Zaragoza.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 15.

Hotel Internacional.—Entraron: Juan Francisco Paredes de Santa Tecla; Pablo Blanco y Vicente Carpio, de esta ciudad.

Hotel Europa.—Entró: Emilio Avelar, de Sensutepeque. Salieron: Gabriel Carbonel y Francisco López, para Santa Ana; Carlos Pérez, para Zaragoza.

Hotel Alemán.—Entraron: José Argüello y niñas, de San Miguel; José Paz, de Quezaltepeque. Salieron: Máximo Amaya y familia, para Cojutepeque; Crescencio Peña, para Tenancingo; Ildefonso Valverde para esta ciudad.

Siglo XX.—Salieron: Pablo Blanco y Vicente Carpio, para el Hotel Internacional.

Noticias ocurridas el día 14.

Fueron detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, 8 hombres: 3, por ebriedad escandalosa; 2, por

habérsales encontrado en completo estado de embriaguez; 1, por obriedad y riña; 1, por golpes á su esposa; 1, por haberlo causado una lesión á otro individuo y 1 mujer, por obriedad escandalosa.

Novedades ocurridas el día 15.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 28 hombres: 6, por haber sido encontrados en completo estado de embriaguez; 3, por riña; 2, por hurto; 1, por ser reo prófugo; 2, por quebradores de trabajo; 3, por orden superior; 4, por ebriedad; 1, por ebriedad é immoralidad pública; 3, por portación de arma prohibida; 1, por ser militar y hallarse fuera de su cuartel á deshoras de la noche; 1, por golpes á una mujer; 1, por homicidio, y 2 mujeres: 1, por golpes á obra y 1, por hurto.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 16 de 1891.

Virgilio Valencia.

BASES DE CONTRATO

para la construcción de un ferro-carril entre San Salvador y Santa Tecla que presenta al Supremo Gobierno el General José Salazar A.

1º El Supremo Gobierno concede al señor General Salazar, ó á la persona ó Compañía á quien traspase este contrato, el derecho de construir por su cuenta un ferro-carril á vapor entre esta ciudad y Santa Tecla, y explotarlo por veinte años contados desde el día que se ponga al servicio público.

2º La construcción de la vía en su ancho y calidad de materiales, como rieles y durmientes, serán iguales á la línea férrea que está construida entre Sonsonate y La Ceiba del Guarumal, con el objeto de que cuando se haga el trayecto intermedio se forme una sola vía hasta esta ciudad.

Al efecto, la estación que debo construirse en la ciudad de Santa Tecla se hará en el lugar ya designado por el ingeniero señor....., cediendo el Gobierno sin remuneración ninguna el terreno necesario para dicha estación.

3º El material rodante constará por lo menos de dos locomotras, de suficiente potencia para el servicio público, y de los carros necesarios para pasajeros y carga; todo de buenos materiales y con las seguridades que exige el Reglamento de ferro-carriles.

4º La empresa procurará en lo posible evitar la ocupación de los caminos públicos; pero sino se pudiere, dejará á un lado de la línea espacio suficiente para el tránsito, y si los atravesare procurará cubrir los rieles, de tal manera, que no impida el paso de otra clase de carros. La parte de terrenos fiscales ó municipales que se ocupen serán gratis, ya sea para la línea, ó que se necesiten indispensablemente para estaciones, talleres y depósitos.

5º Tanto en esta ciudad como en la de Santa Tecla, habrá estaciones cómodas y suficientes para pasajeros y carga.

6º Como la empresa tendrá necesidad de ocupar terrenos de particulares para el paso de la línea, extracción de piedras y arena para lastre, lo mismo que agua para las máquinas, el Gobierno declarará de utilidad pública la empresa, y se compromete á hacer las expropiaciones, dando el General Salazar ó sus concesionarios el valor de la cosa expropiada.

7º Todos los materiales necesarios para la construcción del ferro-carril, lo mismo que los que se emplearen por el término de veinte años de este contrato, para man-

tener en buen estado la línea, estarán libres de derechos de introducción y de todo impuesto de cualquier naturaleza, existente ó que se estableciere, ya sea directo ó indirecto.

8º El Gobierno cede también gratis á la empresa el derecho de poner dos alambres en los postes nacionales para colocar una línea telegráfica y otra telefónica, con el objeto de dar avisos de la salida de los trenes para evitar choques.

9º Los empleados de la empresa durante la construcción del ferro-carril y el tiempo de su mantenimiento y explotación, estarán exentos de servicios militares y concejiles.

10º El Gobierno, para seguridad de que se ha cumplido por parte de la empresa con todos los compromisos contraídos en esta contrata, lo mismo que con el Reglamento de ferro-carriles, podrá mandar al ingeniero que tenga á bien para que inspeccione los trabajos.

11º La empresa someterá á la aprobación del Ejecutivo una tarifa de pasajes y carga, cuyos precios no excederán de treinta y siete á cincuenta centavos por pasajeros de primera, y de diez y ocho á veinticinco por pasajeros de segunda; los fletes de carga serán de diez á doce centavos por quintal, salvo los objetos voluminosos de poco peso y las grandes piezas que se arreglarán por tarifa especial. También someterá á su aprobación el reglamento del servicio del ferro-carril.

12º El General Salazar, ó la persona ó personas á quienes traspase este contrato, cederán libres los pasajes de empleados del Gobierno y sus tropas, y una rebaja de cincuenta por ciento en los fletes de sus materiales.

La empresa se compromete al buen mantenimiento de la línea y á hacer los viajes de una á otra población que las necesidades del tráfico oxijan.

14º Este ferro-carril deberá empezarse por el General Salazar ó sus concesionarios, dentro de un año á más tardar, contado desde que este contrato fuere definitivamente aprobado, y debe concluirse dentro de los dos años á lo sumo, contados desde que se empiece la obra, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, en que el Gobierno compensará con una prórroga equivalente al doble del tiempo perdido. Si por motivos de la empresa, no estuviere al servicio público el ferro-carril en el tiempo antes dicho, ésta pagará al Gobierno la suma de mil pesos mensuales, como una multa, y si pasado un año al Gobierno conviniera romper este contrato, será dueño de todos los materiales.

15º Concluidos los veinte años de la explotación, el General Salazar ó sus concesionarios entregarán al Gobierno en buen estado de servicio la línea férrea, su material rodante y demás enseres de la empresa, sin derecho á remuneración ninguna.

16º El Gobierno se reserva la facultad de comprar en cualquier tiempo este ferro-carril, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo, si fuere antes de transcurrido un mes de empezarse á explotar toda la línea, y por la cantidad correspondiente á los productos calculados en un seis por ciento anual, si fuere después.

17º Si al Gobierno no conviniera comprar la línea y si hacer por su cuenta el trayecto entre La Ceiba del Guarumal y Santa Tecla, el General Salazar ó sus concesionarios se comprometen á entrar en un arreglo respecto á la corrida de los carros del Gobierno sobre la línea de la empresa y respecto á los precios de pasajes y

fletes, de tal manera que no se dañe ni una ni otra parte.

18º En toda propuesta que se haga para la construcción del trayecto entre Santa Tecla y La Ceiba del Guarumal por cuenta que no sea del Gobierno, el General Salazar ó sus concesionarios tendrán derecho preferente al tanto que otro proponga.

En consideración al poco lapso de tiempo porque el General Salazar ó sus concesionarios explotarán la línea férrea, dejándola á beneficio del Gobierno sin remuneración ninguna; á la concesión de pasajes libres á los empleados del Gobierno y sus tropas; á la rebaja de un cincuenta por ciento en los fletes de materiales del mismo; á que no se exige ninguna garantía sobre el capital que se invierte en la empresa, como en todas las propuestas hasta hoy presentadas al Gobierno para la construcción de la línea férrea; y por último, á la facultad que tiene el mismo Gobierno de comprar en cualquier tiempo el ferro-carril bajo las bases antes expresadas, el Ejecutivo se compromete á amortizar de preferencia, doscientos cincuenta mil pesos de la Deuda Pública, con cinco centavos por cada botella de aguardiente que se consuma en la República, bien tomándolos del precio actual ó aumentando esos cinco centavos en cada botella, según se disponga por decreto de la Honorable Asamblea Nacional ó acuerdo del Ejecutivo. Los doscientos cincuenta mil pesos de documentos de la Deuda Pública, serán presentados por el General Salazar ó sus concesionarios á la Tesorería General, en total ó por partidas de veinticinco mil pesos, quien los cancelará y durará en cambio su equivalente en bonos que se harán al efecto para amortizarse en los cinco centavos de que ya se ha hablado.

20º Por ningún motivo podrá el Gobierno mandar suspender el pago de estos bonos, quedando sujeto á la responsabilidad de los perjuicios que causare si lo hiciere y además el General Salazar y sus concesionarios podrán suspender los trabajos, en todo ó en parte, y quedándole indefinidamente el derecho en cuanto al tiempo de empezar y concluir el ferro-carril.

21º El total de la entrega de los documentos de la Deuda Pública ó la parcial de veinticinco mil pesos ó mayor cantidad para su cambio por bonos de los cinco centavos, puede hacerla el General Salazar ó sus concesionarios quince días después de aprobado resolutiveamente este contrato, dando fianza suficiente por la cantidad que se cambie para responder de que empezará los trabajos á lo sumo un mes después de haber recibido la cantidad de bonos.

San Salvador, marzo 11 de 1891.

J. Salazar A.

La anterior propuesta se ha mandado publicar, para que, los que tengan interés en mejorarla, se presenten en el término legal.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 13 de 1891.

3-2

M. Morán.

SE AVISA AL PUBLICO

que por disposición suprema, y para asegurar los intereses del Fisco y de los particulares, del 1º de abril en adelante, el papel sellado se registrará con una numeración correlativa, llevando cada pliego ó foja su número correspondiente á la derecha de los sellos.

Cuando se verifique algún robo ó se extravíe la remesa del artículo mencionado en el tránsito de esta oficina á las Adminis-

traciones departamentales, previo el aviso de éstas al acusar recibo del envío, serán declarados nulos inmediatamente los números perdidos por medio de un aviso que se publicará al efecto en este Diario.

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 10 de 1891. El Secretario.
6—3 A. Jirón.

En cumplimiento de disposiciones Supremas de 1.º de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, se venderán en pública subasta en esta oficina, como trescientas manzanas de terreno del extinguido egido de esta ciudad, situadas en la falda Sur-Este del volcán de Usulután, que tiene por linderos: al Norte, el terreno llamado Almendro y Sompopero, de la propiedad de don Ambrosio Canessa; al Poniente, con terreno Palmital, de don Darío Iglesias, y al Sur y Oriente, con terrenos de propiedad de varios vecinos de esta ciudad. Quien quisiere hacerles postura, que comparezca y se le admitirá la que hiciera, siendo legal.

Gobernación Política del departamento de Usulután, febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y uno.—José D. Nuila.
3—3 Antonio Lozano, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del Síndico municipal don Lucio Escamilla, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno de la hacienda "El Ángel de Talcualva", propiedad de don Cipriano Castro y que cedió por escritura pública á beneficio de la Municipalidad de este pueblo: cuyo terreno es de treinta manzanas y linda: al Sur, con terreno de don Cipriano Castro; al Norte, con la hacienda "San Rafael", teniendo de por medio el río "Suquiapa" en el encuentro de este río con la quebrada de "Magueyes"; al Oriente, con los extinguidos ejidos de este pueblo; y al Poniente, con la hacienda "Santa Bárbara Varillos"; y se venderá el todo ó por lotes á razón de seis pesos manzana. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pablo Tacachico, á las doce del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Gregorio Valdizón.
(P\$1.50) 3—1 José Colette, Srío.

Por ejecución de don Félix Domínguez como cesionario de don Joaquín Rivas contra don Valentín Trigueros, por cantidad de pesos, intereses y costas, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una casa y solar de la propiedad del señor Trigueros, situada en la villa de La Libertad, y sus linderos son: al Norte, calle de Chilama de por medio, con casa de Santiago Carrillo, que fué de Anastasio del mismo apellido; al Oriente, calle de por medio, con solar de Anastasio Carrillo; al Sur, con la playa del mar; y al Occidente, con solar y casa de don Guillermo Huevo. Está valuada en trescientos pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Dado en el Juzgado 1.º de Paz: San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Salgado.
(P\$1.50) 3—1 Petronilo Beltrán, Srío.

Por ejecución seguida por don Onofre Pnente contra don Reyes Cruz, ambos ma-

yores de edad y de este vecindario, por ocho quintales de café en cereza, ó su valor de ochenta pesos que Cruz debe á Pnente, se venderá un terreno cultivado en parte con café de cosecha y el resto inculto, compuesto de veinte tareas poco más menos, equivalentes á cincuenta y cinco áreas y cuatro quintas partes de otra, situado en "El Río Grande" de esta jurisdicción, y lindan: al Norte y Oriente, potreros de don Gabino Mata; al Sur y Poniente, con fincas de Valentina Campos y Gregorio Cruz, y está valorado en treinta pesos. El que quiera hacerlo postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las dos de la tarde del día dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Martínez.
(P\$1.50) 3—1 Serapio Ocho, Srío.

Por ejecución de don Leopoldo González seguida como cesionario de don Abraham Ocampo contra Clemente Juárez, representante de la mortual de Juan González y como curador del menor Guillermo del mismo apellido, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, para que le pague veintinueve pesos ó intereses que dicha mortual le adeuda, se venderá un terreno perteneciente á dicha mortual, situado en "La Majada", de esta jurisdicción, de la capacidad de seiscientos tareas, ó sean diez y seis hectáreas, ochenta áreas de terreno inculto cuyos linderos son: al Norte, terrenos de Zenón Ramos; al Oriente, terrenos de Eugenio Lara y Félix Castañeda; al Sur, camino de por medio que conduce á "Santega", terrenos del finado Juan González; y al Poniente, terrenos del finado Teodoro Valdés y Venancia de Valdés, y está valorado en cuatrocientos cincuenta pesos. El que quiera hacerlo postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las nueve de la mañana del día tres de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Martínez.
(P\$1.50) 3—1 Serapio Ocho, Srío.

Por ejecución del señor Abelardo Cruz como cesionario de don Luis López, contra Nicacio Batres, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno de treinta y cinco áreas de extensión, sembrado de café, situado en el valle de "El Tigre", de esta jurisdicción, cuyo inmueble embargado pertenece al ejecutado y linda: al Oriente, con terreno del señor Félix Batres; al Norte, con terreno de Simón Alfaro, camino de por medio; al Poniente, con finca de don Luis López; y al Sur, con terreno del mismo señor Félix Batres; cuyo terreno embargado se venderá para pagar al señor Cruz, ciento veinte y ocho pesos y costas. Dicho inmueble está valuado en cuarenta pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santiago de María, á las cuatro de la tarde del día seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Abel Rodasno.

(P\$1.50) 3—1 Moisés Velásquez, Srío.

En la ejecución promovida por el abogado Simón Eduardo apoderado de doña Damiana Nájera de Bernal, contra Nicolás Mendoza, por ochocientos veintiocho kilogramos mil seiscientos setenta y cuatro diez milésimos de café en oro y cien pesos en efectivo con el interés correspondiente que le adeuda, se venderá en este Juzgado

en pública subasta el derecho que tiene en una finca cultivada de café, sita en el cantón "Los Chupaderos" de esta jurisdicción; cuyo inmueble linda: al Oriente, camino de por medio, con finca de Victoriano Guzmán; al Norte, con la de su acreedora señora de Bernal; al Poniente, con finca de la sucesión del doctor José María Zelaya; y al Sur, camino de por medio, con la de don Félix Dárdano. Venta que se verificará para pagar á dicha señora de Bernal las cantidades adeudadas. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2.º de 1.ª Instancia: Santa Ana, á las nueve de la mañana del día nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Guevara Cruz.
(P\$1.50) 3—1 Abel Mena, Srío. Int.º

EL INFRASCRITO, Juez de 1.ª Instancia del distrito de Zacatecoluca,

Hace saber: que á este Tribunal, el doctor don Belisario Molina y la señorita María Josefa del mismo apellido, se han presentado como herederos legítimos de los difuntos don Miguel y doña Adelina Huevo, á pedir la posesión efectiva de los inmuebles siguientes: 1.ª una casa de teja, sobre paredes de adobe, situada en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, con solares de don Manuel Melara y de las señoritas Eloísa y Mariana Castro; al Norte, con casa y solar de la sucesión de don Regino del propio apellido; al Poniente, calle de por medio, con casa de don Mariano Villagrán y mediagua de don Salvador Mineros; y al Sur, con solar de la sucesión de doña Josefa Huevo; 2.ª una hacienda de crianza de ganado caballar y vacuno, denominada "Sitio Viejo", la cual linda: al Sur y Poniente, con el río de Acumunga, aguas abajo, desde la inmediación de los obrajes de añil de la hacienda "Escuintla", hasta el lugar llamado "La Tapada del Negro Coronado"; y al Poniente, quebrada de por medio, con las tierras de Malacatoya y del "Obrajuelo"; 3.ª un terreno regable, llamado "Santa Rita", que contiene unos obrajes arruinados, para hacer añil, cuyos linderos son: al Oriente y Norte, el río de Acumunga, aguas abajo; al Poniente, la cabecera del sitio llamado "Longaniza" y una acequia que conduce las aguas para los obrajes; y al Sur, la misma acequia, aguas abajo, hasta llegar al estanque de agua de los obrajes de "Escuintla", tomando de este lugar, por división, el pie de la pared del Norte del estanque, hasta la galera del primer obraje de dicha hacienda, desde donde destiende la línea por una quebrada, con rumbo Oriente, hasta el río Acumunga, antes citado. La persona que se crea con derecho á los inmuebles descritos, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, á veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Pío Romero Bosque.
(P\$1.50) 3—2 Pedro Berrios, Srío.

JOSÉ VILLACORTA, Juez 2.º de Paz de Nueva San Salvador,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora Josefa Portillo, por sí y en representación de sus menores hijos Gerardo, Francisco y Gregorio Mulato, pidiendo la posesión efectiva de los bienes que dejó á su defunción, su marido Gregorio Mulato, y son los siguientes: una yunta de bueyes, dos vacas, un torito, una ternera, una yegua y un toro que Alejandro Mulato se tomó en Armenia, dos ca-

prota de trozo, un fierro de herrar y un terreno como de dos manzanas de extensión, comprado mancomunadamente por su referido marido Gregorio y el citado Alejandro Mulato. El terreno está situado en el valle del "Limón" de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con terreno de Cupertino Bonilla; al Norte, con terreno de Victoriano Guéllar; al Poniente, con terreno del mismo Bonilla; y al Sur, con terreno de los Maradiaga. Quien se crea con derecho á los expresados bienes, que comparezca á deducirlo á este Juzgado en el término de ley.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*José Villacorta.*
[P\$1.50] 3—3. *Francoisco Xr. Acilés, Srío.*

Curadurías.

JUAN FRANCISCO PAREDES, Juez de 1ª Instancia del departamento de Ahuachapán,

Hace saber: que al folio 3 frente y vuelto de las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia del finado Máximo Salazar, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || De conformidad con los artículos 845, 846 Pr. y 1,220 C. y á solicitud del señor don Aurelio Cornejo, declárase yacente la herencia que á su defunción dejó don Máximo Salazar, del vecindario de Tacuba de esta jurisdicción, muerto el veintiseis de diciembre del año próximo pasado, á las dos de la mañana; por no haberse presentado ningún heredero á aceptarla en su totalidad ó en parte, durante el tiempo marcado por la ley. En consecuencia, insértese esta declaratoria en el periódico oficial y hágase saber por carteles que se fijarán en tres de los lugares más públicos y frecuentados de esta ciudad y del pueblo de Tacuba; y nombro curador para la administración de los bienes de la sucesión de don Máximo Salazar al señor doctor don Simeón Eduardo, á quien se le hará saber, ésto decreto para los efectos de ley; advirtiéndole al indicado curador, las obligaciones y derechos que establecen los artículos 514, 515 y siguientes hasta el 518 C. || Paredes. || Auto mí, Mariano Aguirre D. Srío." Hay dos rúbricas.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Ahuachapán, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Francisco Paredes.
3—3 *Mariano Aguirre D., Srío.*

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Fernando Molina, natural de Cojutepeque y vecino de esta ciudad, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión grave ejecutada en Pedro Avelar, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Olaudio Ochoa.*
8—1 *Abraham Okavarría, Srío.*

MIGUEL SANTÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Desiderio Melgares, vecino de Jocoro, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones menos graves causadas á Juan Perla, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Miguel Santín.*
3—1 *Wenceslao Martínez, Srío.*

MIGUEL ANTONIO SERRANO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Macario Rauda, de veintitrés años de edad, jornalero, natural y vecino del pueblo del Nombre de Jesús, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por hurto de dos mulas de propiedad de Andrés López, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango, á las dos de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Serrano.
3—1 *Felipe Vásquez, Srío.*

RAMÓN ROSA, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Telésfora Ortiz y José León Correas, vecinos de Corinto, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Daniel Rodezno; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las dos de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Ramón Rosa.*
3—1 *Federico Pacheco, Srío.*

GONZALO MILCO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Acadio Iraheta de este vecindario, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones causadas en la persona de Julián Salguero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto, á las dos de la tar-

de del día diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Gonzalo Milco.
3—1 *José Coto, Srío.*

MIGUEL ANTONIO SERRANO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente José Menjivar, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por los delitos de atentado y homicidio cometidos en el agente de la autoridad Antonio Enríquez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se lo seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalatenango, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Serrano.
3—1 *Felipe Vásquez, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Inés Portillo, vecino de Tamanique, procesado por el delito de lesión menos grave en Macedonio Molina, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en dicha criminal; bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Olaudio Ochoa.
Abraham Okavarría, Srío.

RAMÓN ROSA, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Espectación Chica, Remigio Argueta, Amiceto y Zotero Romero y Lino Argueta, vecinos de Cacaopera; para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se les instruye á los cuatro primeros por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Mateo Pérez, y atentado á los agentes de la autoridad; y el último por atentado también á los mismos agentes; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Ramón Rosa.*
3—2 *Federico Pacheco, Srío.*

MIGUEL SANTÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Marcolino Alvarez, vecino de San Carlos, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal instruida contra él por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Máximo Machado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será decla-

rado rebelde, y se le seguirá el juicio en tal sentido. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del deparlamento de Morazán: Gotera, á las dos y media de la tarde del día cinco de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Santín.

3—3 Wenceslao Martínez, Srío.

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una mula parda, pequeña, vieja, la cual tiene en la pierna izquierda, como criador, el fierro que está diseñado al margen, casi imperceptible. Como el referido semoviente es de dueño y fierro desconocidos, se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á él, comparezca á esta oficina con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Flores.

3—1 Ramón Mena, Srío.

Por disposición de esta Jefatura se encuentra en seguro depósito un buey prieto, cabos bajos y cola trunca, de dueño y fierro desconocidos. Está herrado con cuatro fierros, teniendo por criador el que se figura al margen. Dicho animal fue presentado por el señor don Anselmo Valle. Quien se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus respectivos comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal de Usulután, á las once de la mañana del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vaca, criando un torito, que fué presentada por el Comisionado Anastasio González, quien la encontró causando perjuicios en cemerteras de Marcelo Martínez; está herrada con varios fierros, dos sin ventear, uno de los cuales es el de esta figura. El que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal de Yoloiuquin, á veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

De orden esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un buey prieto, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro figurado al margen, que fue presentado por Pedro Amaya, quien lo encontró vagando en jurisdicción de esta villa. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Dolores, á la una de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Por disposición de esta Alcaldía y desde el 30 de diciembre último, se encuentran en seguro depósito los animales siguientes: un caballo garañón, bayo anaranjado, zon-

lo, herrado con el fierro de esta figura.

que fué presentado por el ex-Comisionado del cantón de "El Conacaste", don José Esquivel: una yegua baya herrada con el fierro de esta figura, ..

que fué presentada por el administrador de la hacienda "Sitio del Niño", don Esteban Alvarado: un caballo garañón, colorado-frontino, herrado con el fierro de esta figura, ..

que fué presentado por el mismo señor Alvarado. El 19 de enero próximo pasado, don Andrés Cuéllar presentó en esta Alcaldía, por haberlo encontrado en los campos de San Felipe, de esta jurisdicción, un macho relinto, cañoso, herrado con el fierro de esta figura,

el cual no se encuentra en el libro de registros que existe en esta oficina. El 8 de enero, presentó don José M. Trujillo, por haberlo encontrado en la finca de su padre, situada en esta jurisdicción, un caballo colorado, thúicaro, herrado con los fierros de esta figuras, ..

siendo el de la primera, de don Pedro Alvergue, del departamento de Chalatenango, y se registra al folio 137 del tomo 2º del libro de registros de fierros, bajo el nº 2,724; y el de la segunda, de don Pedro Manzano, del departamento de San Salvador, y se registra al folio 1, tomo 1º del citado libro, bajo el nº 9. Los dos fierros están sin ventear.

Se dió aviso del referido semoviente á don Manuel Manzano, por decirse que es de su propiedad; y no habiéndose presentado á reclamarlo con sus comprobantes legales, está en seguro depósito, pagándosele al depositario 12½ centavos diarios. Se previene á los señores Alvergue y Manzano, que si dentro de ocho días de la publicación de este aviso, no se presentan á esta Alcaldía á deducir su derecho, se subastará el referido caballo por ser de dispendiosa conservación. El 25 de enero, remitió á esta Alcaldía, el Alcalde municipal de San Matías, de este distrito, un caballo tordillo, blanco, herrado con el fierro de esta figura,

que fué presentado por Luis A. Quino, quien lo encontró en el sitio denominado "El Alto Jicaro"; dicho semoviente es de dueño y fierro desconocidos. Las personas que se crean con derecho á los semovientes referidos, que se presenten á deducirlo, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, febrero nueve de mil ochocientos noventa y uno.

Leonardo Avelar.

3—3 Santiago Argumedo, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

Licitaciones.

Se saca á licitación pública la construcción de una calzada de mezcla y piedra que se ha dispuesto hacer en una de las calles crilladas de esta población, como de quince varas de largo por dos de alto. El remate se hará dentro de quince días. Si alguna persona tiene interés en la edificación de la obra, que se presente á esta Alcaldía á hacer las posturas que le parecieron.

Dado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, marzo 4 de 1891.

Por acuerdo municipal del 1º del corriente, se sacan á licitación pública las obras siguientes: la reconstrucción del ca-

bildo de esta villa: la construcción de dos trascorales de adobe, uno en la casa de escuela y otro en el solar del cabildo: la apertura de un pozo artesiano en el interior de esta población. Se advierte á las personas que quieran hacerse cargo de dichas obras que los materiales que en ellas deben ocuparse serán comprados por su cuenta y que se ha señalado para el remate, los días 24, 25 y 26 del mes entrante.

Alcaldía Municipal de la villa de Sesori, á las doce del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Luis Argueta.—Aurelio Ceballos, Srío.

Compañía del muelle de La Libertad

Se advierte á los tenedores de acciones de esta Compañía, el deber de presentar éstas á la oficina de la Dirección antes del reparto del producido del corriente trimestre, tanto con el fin de proveer aquellas de los respectivos nuevos cupones, como tomar nota de quienes fueren los actuales dueños de títulos.

San Salvador, marzo 15 de 1891.

3—1 M. Trigueros, Director.

Banco Internacional del Salvador.

No habiéndose verificado la Junta General extraordinaria llamada para el doce de los corrientes, por falta del número de acciones que prescribe el artículo 19 de los Estatutos, se convoca de nuevo á los señores accionistas, para una Junta que tendrá lugar el próximo martes diez y siete de marzo, á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 13 de marzo de 1891.

3—3 W. E. Caldwell, Gerente.

BANCO PARTICULAR DEL SALVADOR.

FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1885.

Capital suscrito \$ 400,000
id. llamado 200,000
Fondo reservado 3,500

Descuenta documentos de comercio, que no pasen de seis meses de plazo, con dos firmas á satisfacción, ó garantías colaterales suficientes.

Hace toda clase de operaciones bancarias.

Pagarés de plaza, que pueden ser sustituidos al vencimiento por otros.

ADELANTA SOBRE:
Acciones del Banco Internacional del Salvador, cada una \$ 3,500
Acciones del muelle de La Libertad 500
Acciones del muelle de Acajutla 500

Billetes de la Deuda Nacional,
1ª Clase 30 %
Id. de 2ª Clase 15 %
Id. de 3ª Clase 8 %

La oficina ha sido trasladada á la casa de don E. Ruano, calle de Colón, frente al Hotel Siglo XX.

M. J. Alexander, Gerente.
San Salvador, febrero 9 de 1891.

A LOS EMBARCADORES.

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA,
(Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

33 (117) octubre de 1890. Santa Ana.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 17 de marzo de 1891.

NUM. 63

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Vigésima primera sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, los días once y doce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arcé, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Álvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Velásquez, Villatoro, Vallejo. Secretarios Carballo y Araujo. Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando el señor Castellanos y Butres sin licencia, con excusa el señor Rodríguez (don Adolfo).

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se continuó la discusión del artículo 3º del proyecto de ley, relativo á crear un Cuartel de Inválidos en esta capital. El Representante Penado propuso dicho artículo, en estos términos:

“Art. 3º.—Para la construcción y mantenimiento del Cuartel de Inválidos, se establece el impuesto de exoneraciones del servicio militar; bajo la base de 25 pesos por cada plaza. La exoneración se efectúa por el hecho de presentarse la constancia del pago, y el Comandante ó funcionario que la desatienda quedará incurso en la multa de quinientos pesos, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que se haga acreedor”. Discutido, fué aprobado. Los Representantes Molina y Alvarenga, pidieron se consignara su voto en sentido negativo. Ato continuo, los Representantes Herrera y Vásquez G., propusieron se agregara al artículo 3º el inciso que dice: “Esta exoneración será por todo el tiempo para que fuere alistado”, y discutido, fué desechado. Los Representantes Molina y Méndez, hicieron una moción escrita, para que se agregara á dicho artículo, un inciso en que se establezca que la exoneración del servicio militar, sea por seis años. Puesta á discusión y discutida, fué aprobada tal como sigue: “Esta exoneración debe entenderse que se extiende á los seis años que exige la ley para el servicio militar, previo el sorteo que manda la Constitución”.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Guerra y Marina, recaído en la Memoria presentada por el señor Ministro del ramo, y dispensados los trámites, á moción del Diputado Carballo, y discutido, fué aprobado en su parte final que dice: “La Comisión que suscribe, es de parecer: que deis vuestra soberana aprobación á todos los actos del Poder Ejecutivo relacionados en la Memoria con que os ha dado cuenta el honorable señor Ministro de Guerra y Marina.

Se puso á discusión la redacción de los decretos siguientes:

1º Al que confiere á los Coroneles Antonio J. Martínez y Rosendo Herrera, el gra-

do de General de Brigada en el Ejército de la República:

2º Al que confiere al Brigadier don Valentín Amaya, el grado de General de División; y

3º Al que confiere á los Teniente-Coroneles, Guillermo J. Valdés, Calixto Guzmán, Ciro Mora, Delfino Berríos, Julio Iraheta y Capitán Esteban Rodríguez, á los cinco primeros, el grado de Coronel Efectivo y al último, el de Teniente-Coronel. Todos estos decretos fueron discutidos y aprobada su redacción.

Se dió lectura á una moción de los Representantes Ulloa (don Lucio), Mena, Peña Fernández y Ceballos, contraída á que se confiera al Teniente-Coronel don Julián Escoto, el grado de Coronel Efectivo, y dispensados todos los trámites que prescribe el Reglamento Interior, á moción del doctor Ceballos, fué conferido el ascenso.

Siendo el día señalada para discutir el dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en la solicitud del doctor don José C. López, sobre que se le conceda jubilación, fué puesto al debate, y discutido, se desaprobó en la parte final que dice: “Y creemos que es de estricta justicia que la Nación recompense sus dilatadas labores en consonancia con las leyes preexistentes, razón por la cual, la Comisión opina porque el señor doctor don José Ciriaco López, se declare jubilado con el sueldo que señala el artículo 404, ley única, libro 14 Codificación de Leyes Patrias.”

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, relativo al pago de la deuda pública.

Se dió lectura á la renuncia que el doctor don Eusebio Salazar, ha presentado del empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y dispensados los trámites, á moción del Representante Méndez, fué desechada.

También se dió lectura á la solicitud de los Representantes Pérez y Ulloa (don Santiago), sobre que se conceda á los Coroneles Tomás Vilanova, Abelardo Aguirre Braconote, Teniente-Coronel Pedro Romero y Capitán Braulio Palomo, á los dos primeros, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República; al tercero, el de Coronel, y al último, el de Teniente-Coronel.

Se dió lectura á una moción escrita presentada por los Diputados Ceballos, Pérez, Ulloa (don Santiago) y Leonor, sobre que se conceda al Coronel don Adán Molina Guirola el grado de General de Brigada. El Representante Ulloa (don Lucio) hizo moción para que se dispensaran todos los trámites que prescribe el Reglamento Interior de la Asamblea; tomada en consideración y discutida fué aprobada la solicitud confiriendo el grado. Se suspendió la sesión, y continuada el día doce se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda recaído en la solicitud del General don Manuel Montalvo, sobre que se le reconozcan los perjuicios que sufrió en la revolución del año de 1885. Dispensados los trámites á moción de la Secretaría, fué aprobada la parte final que dice: “Que se declare incompetente esta Asamblea para el reconocimiento de lo reclamado por el

señor General don Manuel Montalvo; debiendo darse cuenta con las diligencias al Supremo Poder Ejecutivo, autorizándolo para que se sirva tramitarlas y resolverlas conforme á las leyes de Crédito Público citadas.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Peticiones, emitido en la solicitud de don Fabián Cecilia sobre que se le restablezca la pensión de \$20 que disfrutaba como inválido, y que se le manden pagar del Tesoro público \$3,168 como pérdidas que sufrió durante la Administración anterior, discutida fué aprobada la parte resolutive que dice: “La Comisión juzga procedente la solicitud y que por tanto debe oírse la respectiva Comisión.”

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Guerra recaído en la solicitud de varios Diputados para que se confiera á los Coroneles Juan Ceballos de León y Manuel Granillo el grado de Generales de Brigada; y el de Coronel al Teniente Coronel Salvador Valdés, dispensados todos los trámites á moción del Representante Aparicio, fué aprobada la parte resolutive que dice: “La Comisión es de parecer: que os sirváis conferir los grados de que se trata.”

Se dió lectura á las solicitudes siguientes:

1º A la del Representante Carballo, sobre que se confiera á los Coroneles Máximo Salguero, Próspero Aguilar y Joaquín López el grado de General de Brigada y al Capitán Mayor Tomás Cañas, el de Teniente Coronel. Dispensados todos los trámites á moción de la Secretaría, se puso á discusión y fué aprobada, confiriendo los ascensos:

2º A la de doña Sara de Zaldívar en que pide la amnistía de su esposo doctor Rafael del mismo apellido, y pasó á la Comisión de Peticiones:

3º A la del General Rafael Lara sobre que se le reconozcan y manden pagar las pérdidas que dice sufrió al expulsarlo del país el ex-Presidente General don Santiago González.

El Representante Vásquez G., hizo moción para que se reconsiderara la resolución de la Asamblea emitida en la renuncia del Magistrado suplente doctor Eusebio Zalazar. Tomada en consideración y discutida fué aprobada. Puesta al debate nuevamente la renuncia, fué admitida: el Representante Penado consignó su voto contra la moción del Diputado Vásquez G. y contra la admisión de la renuncia.

Estando señalado el día de hoy para practicar la elección de Magistrados, se procedió á ella, y resultaron electos, para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el doctor don Alberto Mena, con treinta y cuatro votos, habiendo obtenido dos el doctor Roque Méndez: para primer Magistrado, el doctor Manuel Inocente Morales, con treinta y seis votos, siendo agraciado con dos el doctor Fernando Mejía; para segundo Magistrado fué electo el mencionado doctor don Fernando Mejía, con treinta y seis votos; para tercer Magistrado salió electo el doctor don David Rosales, con treinta votos, habiendo obtenido seis el doctor Teodosio Carranza y uno, respectivamente, los doctores Juan María Villatoro y José León González. Al practicarse la elección del cuarto Magistrado no

se pudo obtener mayoría, y se suspendió la sesión; continuada, se repitió la elección por dos veces y resultó electo el doctor Mariano Cáceres, con veinte votos, habiendo obtenido diez y siete el doctor Manuel Antonio Reyes, y uno el doctor Cayetano Ochoa. Los Diputados Molina y Alvarenga, consignaron su voto en contra la elección del Magistrado Cáceres.

Practicada la elección del quinto Magistrado salió electo el doctor José León González, con treinta votos, habiendo sido agraciado con ocho el doctor Antonio José Castro; y para sexto Magistrado, fué electo el doctor Rosalío Arango, con veinte votos, habiendo obtenido ocho el doctor Castro (don Antonio J.), seis el doctor Eduardo Arriola y tres el doctor Manuel Antonio Reyes.

Estando electo el primer Magistrado suplente, se procedió á la elección de los demás, y resultó electo para segundo Magistrado, el doctor Hermenegildo Paniagua, con treinta y un votos, habiendo recibido votos para el mismo empleo el doctor Francisco Chávez: verificada la elección del tercer Magistrado y repetida por no haberse obtenido mayoría, fué electo el doctor Francisco Chávez, con veinte votos, habiendo obtenido doce el doctor Juan Valle, dos el doctor Cayetano Ochoa y uno el doctor Claudio del mismo apellido; y para cuarto Magistrado fué electo el doctor Juan Valle, con veinticuatro votos, siendo agraciado con cinco el doctor Eduardo Arriola, con tres el doctor Ignacio Morales y con dos el doctor Claudio Ochoa.

Siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Tecodoro Arango,*
1.º Secretario. 2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 16 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de San Luis de la Reina, y con presencia del informe del Gobernador del departamento de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el arbitrio de *cinuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 16 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de Caengati, y con presencia del informe del Gobernador del departamento de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes arbitrios á favor de sus fondos: *veinticinco centavos* mensuales por cada tienda ó pulpería; igual cantidad por cada vaca que se esquilme en el interior de la población, y *cinuenta centavos* por cada individuo que llegue á pedir limosnas con imagen, de otra jurisdicción.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 14 de 1891.

Con vista de la solicitud del inválido Capitán Rosa Villarán, referente á que se le aumente la pensión que le fué asignada por acuerdo supremo de 7 de septiembre de 1885, por no habérselle repuesto aún el brazo izquierdo de que fué mutilado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, aumentándosela á *cuarenta y cinco pesos* mensuales, que le serán pagados por la Tesorería General de la República. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mayor de Plaza de este departamento, al Coronel don Emilio F. Avelar, en sustitución del General don Abelardo A. Braacamonte, á quien se dan las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con vista de la solicitud de la señora Olaya Almendares, relativa á que se le asigne la pensión á que tiene derecho por la muerte de su hijo legítimo, el sargento 1.º Máximo Castillo, en la acción de armas librada en Atescatempa contra las fuerzas guatemaltecas, en la próxima pasada campaña; y considerando: que la solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: que por la Tesorería General se le pague á la expresada señora Almendares, la cantidad mensual de *diez pesos*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor don Federico Martínez Valle, Administrador de Rentas del departamento de Santa Ana, en sustitución de don Napoleón Lara, quien ha pasado á ocupar otro empleo en la Administración pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Sub-Secretario del ramo,
Galdames.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 7 de 1891.

Vista la renuncia que ha presentado el señor doctor don Salvador Callegos, del empleo de Catedrático de Economía Política y Estadística de la Universidad Nacional, que le fué conferido por acuerdo de 25 de febrero último; y estimando justos los motivos en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela; y excitar al Consejo de Instrucción Pública para que pro-

ponga la terna respectiva.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 16 de 1891.

Debiendo pasar á otro puesto de la Administración pública el señor don Francisco A. Martínez, Inspector de Educación de los departamentos de Santa Ana y Ahuachapán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para el desempeño de este empleo al señor don Napoleón F. Lara, con el sueldo y viáticos de ley, dándose las gracias al señor Martínez por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar, respectivamente, Sub-Director de las Escuelas Superiores de niñas de Opico é Ilobasco á las señoritas Adriana Díaz y María Arias, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta de la Junta Directiva Provisional del Hospicio de San Miguel, ACUERDA: organizar definitivamente aquella Corporación del modo que sigue: Presidente, señor don Enrique Zimmermann; Vocales propietarios, señores doctor don Antonio Rosales y don Galileo Canessa; Tesorero, señor don Rafael Vila; Síndico, señor doctor don J. Antonio Molina; Vocales suplentes, señores don Celestino Rodríguez y don Fernando Prieto; Secretario, señor don Virgilio G. Durán, y Pro-Secretario, señor don Carlos Hernández.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las cuatro de la tarde del día doce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

La Corte Suprema de Justicia ACUERDA: nombrar Juez de 1.ª Instancia suplente del distrito de Jucunapa, al doctor don Constantino Jiménez. Comuníquese.—Hay cuatro rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Castro, Salazar, Rodríguez, y Moreira

Abelardo Arce.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquito.

El INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,
Certifica: que al folio 62 del libro marginal en que los ex-claveros de Caengati, que llevaron la cuenta de los fondos mu-

nicipales en el año de 1889, se encuentra el folio siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día cinco de marzo de mil ochocientos noventa y uno. Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Juan Cirilo Guzmán, Vicente Monjarás y Mateo Cordero, como claveres que fueron de los fondos municipales de Cacaguatique, en el año de 1889, y no encontrado reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. Recopilado, falla que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Llágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. Juan Castaneda. Ante mí, Joaquín Aragón, Srío.

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República del Salvador, á cinco de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío.

RELACION de los trabajos de la CÁMARA DE 2ª INSTANCIA de la Sección 2ª del Centro, en el mes de octubre del corriente año.

(Continúa).
PARTE CRIMINAL.

Octubre 13.—Fue revocado el auto de sobreseimiento decretado por el señor Juez 2º de 1ª Instancia de Nueva San Salvador, en la causa criminal instruida contra el reo Manuel Andaruz, por los delitos de disparo de arma de fuego al señor Marcos Huezco, allanamiento con violencia en la finca del General don Santiago Nuila, robo de varios objetos de valor de \$619 de la propiedad del expresado General Nuila, robo de un caballo colorado con su mon-

tura, de la propiedad del señor Carmen Heuriquez, robo de una mula tintina nueva de la propiedad del señor Julián Nuila y golpes á Santos Martínez. Al revocarse dicho auto, se manda continuar el informativo, por no estar suficientemente depurado.

Se declararon ejecutoriadas las sentencias pronunciadas, en las causas criminales siguientes:

Contra Isabel, Brigido, Esteban y Jesús Salazar, por los delitos de lesiones y robo en cuadrilla, ejecutados en la persona de Ambrosio Artiaga.

Contra Miguel Reyes, por desacato al Alcalde Municipal de San Pedro Nonualco y atentado al Auxiliar de dicha villa; y

Contra José Franco, por homicidio perpetrado en Santiago Melgar.

Proveyéronse además, tres autos de sustanciación.

Octubre 14.—Se confirmó la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez de 1ª Instancia del distrito de Opico, en la criminal instruida de oficio contra Raimundo Flores, por los delitos de amenazas de muerte á Mariano Canisales y atentado á mano armada al ex-Alcalde Municipal don Mariano Funcs y Comisionado Calixto Gutiérrez; sentencia en que se condena al expresado reo por el delito de atentado y portación de arma prohibida, á sufrir las penas de cuatro años de prisión menor, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos durante la condena, cinco pesos de multa, pérdida de las armas con que delinquiró, indemnización de perjuicios y al pago de costas; declarándole libre de la acusación fiscal, por el delito de amenazas de muerte á Mariano Canisales.

También se confirmó el auto de sobreseimiento decretado en la misma causa en favor del reo Flores, por el delito de atentado malicioso en la persona de Mariano Canisales, que también se lo imputaba.

(Continuará).

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RENDIMIENTOS de la RENTA de LICORES en los días del 1º al 15 del mes de marzo de 1891, según avisos comunicados por los respectivos Administradores y Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Fuente: al 1º de marzo.	PRODUCTO.	Nº de botellas vendidas.	PRODUCTO.	TOTAL.	TOTAL de igual época de 1890.
San Salvador.	105	\$ 4,030	5,325	\$ 2,995 31	7,025 31	11,267 50
Santa Tecla.	64	920	2,038	1,146 37	2,148 62	6,039 15
San Andrés.	1,924	1,082 25
Sonsonate.	40	2,045	6,704	3,771 00	5,816 00	7,467 16
Ahuachapán.	45	1,315	5,058	2,845 12	4,160 12	3,857 38
Santa Ana.	79	3,440	8,743	4,917 93	8,629 61	12,538 25
Metapán.	467	262 68
Chalatenango.	40	325	1,040	585 00	1,205 31	1,142 81
Dulce Nombre de María.	525	295 31
Cojutepaque.	37	1,040	3,645	2,050 31	3,934 06	3,835 33
Suchitoto.	1,500	843 75
Zacatecoluca.	53	370	3,371	1,559 03	1,929 08	1,251 40
San Vicente.	41	520	3,616	2,034 00	2,554 00	2,310 03
Ilobasco.	16	230	962	541 12	771 12	1,195 95
Usulután.	44	867	1,839	1,031 43	1,901 43	4,136 98
San Miguel.	33	1,205	3,841	2,160 53	3,365 56	4,372 49
Gotera.	36	295	1,958	1,101 37	1,396 37	1,499 60
La Unión.	19	462	1,305	735 75	1,197 75	1,628 87
Total.	652	\$ 17,064	53,864	\$ 29,961 34	\$ 47,025 34	
Igual tiempo de 1890.	619	16,235	100,125	46,307 80	62,542 80	
Diferencia.	33	829	46,261	\$ 16,346 16	\$ 15,517 46	

San Salvador, marzo 16 de 1891.—Por el Director General, Guillermo J. Dawson.

Dirección General de Rentas,

EXISTENCIAS Y PRECIOS DE AGUARDIENTES, el día 15 de marzo de 1891, según avisos de los Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Botellas existentes.	Precio de venta por mayor, inclusivo el impuesto fiscal.
San Salvador.	20,071	á 62, 68, 75 y 80 centavos
Santa Tecla.	3,436	" 72 "
San Andrés.	600	" 68 "
Sonsonate.	17,950	" 87½ "
Ahuachapán.	4,374	" 81½ "
Santa Ana.	17,105	" 87½ "
Metapán.	2,160	" 87 "
Chalatenango.	3,992	" 72½ "
Dulce Nombre de María.	788	" 80 "
Cojutepaque.	11,862	" 62½ "
Suchitoto.	300	" 68½ "
Zacatecoluca.	3,550	" 64½ "
San Vicente.	7,757	" 66½ "
Ilobasco.	6,100	" 66½ "
Usulután. (Obrajuelo).	1,198	" 66 y 78½ "
San Miguel.	13,107	" 77 y 100 "
Gotera.	4,104	" 66½ "
La Unión.	3,095	" 78½ "

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 16 de 1891.

Por el Director General, G. J. Dawson.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. (Y)

Miércoles 18.—San Gabriel Arcángel.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de A. Idévano y la de San José.

Nueva San Salvador.—La de "El Mercado".

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 16

Hotel Siglo XX.—Entró: Mr. Geo Griffin, de Santa Ana.

Hotel Atlántico.—Entraron: Isabel y Joaquín Contreras, de Cojutepaque; Joaquín Castaneda y Felipe Gámez, de Mejico. Salieron: Rafael T. Ruiz, para Chalatenango; Emilio Cortado, para La Libertad.

Hotel Europa.—Entraron: José Marsella, de Santa Tecla; Jesús Quirós Velásquez, de Arcahuatán; Francisco Desaux, de Sonsonate; Adolfo Zelaya, de Santa Tecla. Salieron: José Marsella y Adolfo Zelaya, para Santa Tecla.

Novedades ocurridas el día 16.

Fueron capturados y remitidos á las autoridades respectivas, 11 hombres: 4, por hallarse en establecimiento público en día y hora de trabajo; 3, por ebrios perdidos de conocimiento; 2, por golpes; 1, por quebrador de trabajo y hurto, y 1, por vagancia.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 17 de 1891.

Virgilio Valencia

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:
 Trinidad Flores,
 Pablo Blanco,
 Baltasar Estapinián,
 Juana Guzmán,
 Joaquina de Amaya,
 Dom. igno.
 Fidel Olmodo,
 Francisco Zepeda,
 Rafael Mendoza,
 Juan Castellanos,
 Emilia Elías,

D. Coto.
 Desconocidos:
 Fideña de Ruiz,
 Venancio Calderón,
 Jacinto Vides,
 Ambrosio Canessa,
 Dolores II. de Acosta,
 Pedro Montano,
 Antonio Quintanilla,
 Yoz J. Stew,
 Arturo Palacios.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 17 de 1891.

En el MINISTERIO de FOMENTO se admiten *propuestas* para la construcción de la sección del ferro-carril de vapor de La Ceiba del Guarumal á Nueva San Salvador y para la administración de la línea de Sonsonate á la expresada Ceiba del Guarumal.
 8—2 San Salvador, 14 de marzo de 1891.

HABIENDO ORDENADO

el Ministro de la Guerra á esta Comandancia, por medio del señor Comandante General de la segunda Zona Militar del Centro, que se forme el escalafón militar de este departamento, se previene á los señores Jefes y Oficiales de esta jurisdicción, presenten á la mayor brevedad posible, los documentos que acrediten la graduación que respectivamente les corresponde en el Ejército de la República, bajo la pena de quedar excluidos los que no lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamento de San Vicente, marzo 11 de 1891.

8—2 *E. Moreno.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por no admitir cómoda división, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, un solar perteneciente á los señores don Toribio, Malalia, Virginia y Gerardo de Paz, representados, respectivamente, los primeros, por don Amadeo García, como apoderado de Toribio de Paz, de Balbino Hernández y Pedro Granados, como esposos de Malalia y Virginia de Paz; y el último por don Anacleto Barrientos, todos de este vecindario: el solar de que se hace mérito está situado en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, y mide: al Norte, trece metros cuarenta centímetros; al Oriente y Poniente, veintidós metros; y al Sur, quince metros diez y seis centímetros; y linda: al Oriente, con fundo de Tomasa Martínez de Medina y de Sábula Guillén; al Norte, con el de doña Antonia Godoy y Francisco Pérez, calle de por medio; al Sur, con solar de Angel N. y de Agustín Linares; y al Poniente, con solar del General don Estanislao Pérez: está valuado en cuatrocientos cincuenta pesos; y se vende á solicitud de los expresados señores don Amadeo García y don Anacleto Barrientos. El que quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Santa Ana, á las once de la mañana del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Abel S. Hernández.
 (P. \$1.50). 3—1 *Daniel M. Zavaleta, Srío.*

Por ejecución de don Félix Domínguez, como cesionario de don Joaquín Iñivas contra don Valentín Trigueros, por cantidad de pesos, intereses y costas, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, una casa y solar de la propiedad del señor Trigueros, situada en la villa de La Libertad, y sus linderos son: al Norte, calle de Chilama de por medio, con casa de Santiago Carrillo, que fué de Anastasio del mismo apellido; al Oriente, calle de por medio, con solar de Anastasio Carrillo; al Sur, con la playa del mar; y al Occidente, con solar y casa de don Guillermo Huezco. Está valuada en trescientos pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.—*Antonio Salgado.*
 (P. \$1.50) 3—2 *Petronilo Beltrán, Srío.*

A solicitud del Síndico municipal don Lucio Escamilla, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno de la hacienda "El Angel de Talecaluya", propiedad de don Cipriano Castro y que cedió por escritura pública á beneficio de la Municipalidad de este pueblo; cuyo terreno es de treinta manzanas y linda: al Sur, con terreno de don Cipriano Castro; al Norte, con la hacienda "San Rafael", teniendo de por medio el río "Suquiapa" en el encañonamiento de este río con la quebrada de "Magueyes"; al Oriente, con los extinguidos ejidos de este pueblo; y al Poniente, con la hacienda "Santa Bárbara Varillos"; y se venderá el todo ó por lotes á razón de seis pesos manzana. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pablo Tacachico, á las doce del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
Gregorio Valdizon.

(P. \$1.50) 3—2 *José Collette, Srío.*

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Fernando Molina, natural de Cojutepeque y vecino de esta ciudad, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión grave ejecutada en Pedro Avellar; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Claudio Ochoa.*

3—2 *Abraham Chavarría, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Inés Portillo, vecino de Tamanique, procesado por el delito de lesión menos grave en Macedonio Molina, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en dicha criminal; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.
 3—2 *Abraham Chavarría, Srío.*

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una mula parda, pequeña, vieja, la cual tiene en la pierna izquierda, como criador, el fierro que está diseñado al margen, casi imperceptible. Como el referido semoviente es de dueño y fierro desconocidos, se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á él, comparezca á esta oficina con sus comprobantes legales, que lo será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Flores.
 3—2 *Ramón Mena, Srío.*

AVISOS MUNICIPALES.

Autorizado por la honorable Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 15 de enero último, se saca á licitación pública el trabajo que debe llevarse á cabo con el fin de colocar de mil á dos mil varas de cañería hacia al Sur del río de Acelhuate, construyendo el correspondiente tanque con los manantiales que existen en los terrenos inmediatos, con el fin de aumentar y mejorar las aguas de la antigua cañería. Las propuestas que presenten los que tengan interés en hacerse cargo de la obra, se dirigirán á la Alcaldía municipal acompañadas del respectivo presupuesto, dentro del término de quince días, á contar de esta fecha en adelante.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—5 *Braulio Valencia.*

Compañía del muelle de La Libertad

Se advierte á los tenedores de acciones de esta Compañía, el deber de presentar éstas á la oficina de la Dirección antes del repunto del producido del corriente trimestre, tanto con el fin de proveer aquellas de los respectivos nuevos cupones, como tomar nota de quienes fueren los actuales dueños de títulos.

San Salvador, marzo 15 de 1891.

5—2 *M. Trigueros, Director.*

MAGNIFICO NEGOCIO!!

El Hospital de esta ciudad es dueño de un terreno de más de seis manzanas de extensión situado en el barrio de San José de la misma, el cual venderá por lotes á precios equitativos y al alcance de todas las posibilidades, tan pronto como se concluya el plano que se está formando al efecto.

El producto de este terreno será destinado á la construcción del edificio que servirá de Hospital, el cual ya se ha empezado á hacer al Occidente de esta población. Se suplica á las personas que deseen adquirir un buen solar, y contribuir así á la construcción de aquella obra, se preparen para la compra de dichos lotes. La venta será en subasta pública en el Juzgado 3º de 1ª Instancia, según nuevo aviso.

San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—4 *La Junta Directiva.*

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 18 de marzo de 1891.

NÚM. 64

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

Que el Teniente Coronel don José Dolores Nuila, por su valor, moralidad é importantes servicios prestados al país durante la próxima pasada campaña, se ha hecho acreedor á una recompensa nacional; en uso de la facultad consignada en el número 15 del artículo 65 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Confírese al Teniente Coronel don José Dolores Nuila, el grado de Coronel Efectivo en el Ejército de la República.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo once de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

Que el Coronel don Abelardo Aguirre Bracamonte ha prestado durante la revolución pasada importantes servicios al país, y que esta circunstancia lo ha hecho acreedor á una recompensa nacional; en uso de la facultad consignada en el número 15 del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Confírese al Coronel don Abelardo Aguirre Bracamonte, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo once de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando:

Que el Teniente Coronel bachiller don Julián Escoto, por su lealtad, patriotismo y buen comportamiento durante la pasada revolución, se ha hecho digno de una recompensa nacional; en uso de la facultad consignada en el número 15 del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Confírese al Teniente Coronel bachiller don Julián Escoto, el grado de Coronel Efectivo en el Ejército de la República.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo once de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO

de Paz y Amistad entre el Salvador y Honduras.

Los Gobiernos del Salvador y Honduras, deseando robustecer las relaciones fraternales, existentes entre ambas Repúblicas, así como también establecer principios prácticos que aseguren la tranquilidad de las secciones centro-americanas, en cuanto fuere posible, han determinado celebrar un Tratado que lleve aquellos objetos, y al efecto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno del Salvador, al señor doctor don Manuel I. Morales, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno de Honduras; y éste, al señor licenciado don Jerónimo Zelaya, su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes; y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.

Habrá paz y amistad sincera entre las Repúblicas del Salvador y Honduras. Si, lo que no es de esperarse, ocurriera

entre ellas alguna diferencia y no pudiesen terminarla amistosa y fraternalmente, lo harán por medio del arbitraje.

Y á fin de que el nombramiento de árbitro no pueda ser obstáculo al cumplimiento de lo pactado, se estipula que, si dentro del término de dos meses de publicado por uno de los dos Gobiernos en su periódico oficial, la nota en que se demande al otro la elección de árbitro, no se pusieren de acuerdo en su designación, se entenderán nombrados para honrar las funciones arbitrales, el Presidente de los Estados Unidos de América, el Presidente de la República de Chile y el Presidente de la República Argentina. El primero será el árbitro; si éste no aceptare lo reemplazará el segundo, y si ni éste se prestare á desempeñar el cargo, ontrará como Árbitro, el tercero.

El Árbitro conocerá de la cuestión que se le someta y la decidirá, ya sea á solicitud de ambas partes, ya de una de ellas, y el fallo que pronunciare tendrá fuerza de cosa juzgada.

Las funciones arbitrales serán ejercidas por aquellos supremos Magistrados, sin respicencia á la persona de ellos.

Artículo II.

El Salvador y Honduras reconocen la conveniencia de la Unión voluntaria de las Repúblicas centro-americanas; pero considerarán como atentatorias al Derecho Internacional las empresas armadas que fiondan á establecer esa Unión por la fuerza.

Artículo III.

Las altas partes contratantes reconocen y proclaman, como uno de los principios fundamentales de su derecho público, el deber de velar por la integridad del territorio centro-americano y de defender en común esa integridad de todo atentado contra ella.

Artículo IV.

El Salvador y Honduras reconocen y proclaman, asimismo, como uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional privado de la América Central, la no intervención de unas Repúblicas en los asuntos domésticos de las otras. En consecuencia, se obligan á no ingerirse directa ni indirectamente en las cuestiones privadas que se susciten, sobre el régimen interior recíproco ó sobre el de las secciones restantes.

Artículo V.

Siendo el derecho de asilo inviolable, por su propia naturaleza, y estando consagrado como tal por la Legislación de ambas partes, se establece como punto incontestable, que ninguna de ellas podrá reclamar de la otra la entrega ó expulsión de los asilados políticos, ni concederla á las otras secciones centro-americanas.

Con todo, en el deseo de conservar inalterables las mutuas relaciones, se obligan á impedir por todos los medios que estén á su alcance, que en sus respectivos territorios los asilados reúnan ó preparen elementos de guerra, enganchen ó recluten gente, apresten buques para obrar contra la otra ó abusen del asilo conspirando contra el régimen interior establecido en la otra parte.

Para reglamentar de una manera práctica y sencilla la manera de conceder el asilo, se estipula que los emigrados polí-

ticos de Honduras no podrán residir en el Salvador, sino de la capital al Occidente de la República; y los emigrados políticos de el Salvador, no podrán residir en Honduras, sino de la capital al Oriente de la República ó de la ciudad de Comayagua al Norte de la misma.

Esta concentración se hará sin necesidad de requerimiento previo.

Artículo VI.

Las altas partes contratantes, se obligan á procurar que los principios consignados en los cinco artículos anteriores sobre arbitraje, Unión de Centro América, por los medios pacíficos, integridad de su territorio, no intervención é inviolabilidad del derecho de asilo, que reconocen y proclaman como principios fundamentales del Derecho Público centro-americano, sean reconocidos y aceptados por los gobiernos restantes de Centro América, en un tratado general.

Artículo VII.

Las mismas partes contratantes se comprometen á mantener y hacer prácticos los principios que consagran la libertad de la prensa, la alternabilidad en el poder y la inviolabilidad de la vida humana por causas políticas, y á procurar que estos principios sean igualmente reconocidos y mantenidos por los Gobiernos de las demás Repúblicas de Centro-América.

Se obligan, asimismo, á trabajar por la abolición absoluta de la pena de muerte en el Salvador y Honduras.

Artículo VIII.

Los naturales de una de las Repúblicas contratantes, podrán ejercer en la otra, y con arreglo á las leyes locales, sus profesiones ó oficios sin más requisitos que la presentación del título correspondiente, debidamente autenticado, la justificación de identidad de la persona, si fuere necesaria, y el pase del Poder Ejecutivo.

También tendrán derecho de incorporar en la Universidad, Facultad ó Colegio respectivos, sus grados y cursos académicos, previa la autenticación é identidad referidas.

Artículo IX.

Habrá entre ambos Gobiernos un canje completo y regular de toda clase de publicaciones oficiales y particulares. Al efecto, todo editor y dueño de imprenta estarán obligados á depositar, en la respectiva Secretaría de Relaciones Exteriores, é inmediatamente después que salga á luz una publicación, dos ejemplares de ésta á fin de que sean enviados al otro Gobierno, quien depositará un ejemplar de la misma en la Biblioteca pública que crea conveniente para su conservación y fácil consulta.

Artículo X.

La navegación de los ríos, lagunas, lagos, bahías, golfos ó mares de cualquiera de las Repúblicas contratantes, será libre para todos los ciudadanos de la otra, en los mismos términos y con las mismas limitaciones que para los nacionales de la primera.

Artículo XI.

Las naves mercantes de cualquiera de las dos partes se considerarán en los ríos, lagos, mares, costas ó puertos de la otra como naves nacionales; tendrán las mismas exenciones, franquicias y privilegios que éstas, y no pagarán otros derechos ni sufrirán otros gravámenes que los que paguen y sufran las embarcaciones nacionales.

Artículo XII.

Los productos y frutos naturales así como los artefactos elaborados en una de las

dos partes contratantes, estarán exentos de todo derecho fiscal de importación en el territorio de la otra.

Artículo XIII.

No se entenderán comprendidos en la estipulación anterior, los artículos monopolizados por el Estado á donde se pretenda importarlos.

Artículo XIV.

El Gobierno de Honduras se compromete á no aumentar los derechos de exportación del ganado vacuno á el Salvador, y el impuesto sobre la exportación de la hembra queda equiparado con el impuesto sobre la exportación del macho.

Cualquier ventaja que en este sentido conceda el Gobierno de Honduras á otra Nación, se entenderá, por el mismo hecho, concedido á el Salvador, á cuyo favor se introduce la cláusula de la Nación más favorecida.

Artículo XV.

Debiendo considerarse ambas partes, como miembros disgregados de la antigua República de Centro-América, y destinados por una ley histórica á reconstruirla en su día; deseando al mismo tiempo ligarlas por intereses materiales que robustezcan sus vínculos morales é históricos, se estipula que al construirse la vía del ferrocarril interoceánico, hoy en proyecto, por el territorio de Honduras, el Gobierno de esta República, se compromete á hacer construir un ramal al puerto de La Unión en el territorio del Salvador, ó á cualquier punto fronterizo que, de común acuerdo, se adoptare, á fin de que el Salvador participe de las ventajas del "Ferro carril Interoceánico".

La porción del ramal que quedare en territorio salvadoreño, será construída por cuenta del Gobierno del Salvador.

Las mercaderías, productos y artículos de cualquier naturaleza, procedentes de otros países, con destino á el Salvador, y los procedentes de éste con destino á otros países, no estarán sujetos al pago de derechos é impuestos fiscales, municipales, ni de ninguna otra clase en su tránsito por el ferrocarril de Honduras.

Una convención especial reglamentará en su día el servicio del ferrocarril para asegurar los derechos é intereses de ambas partes.

Artículo XVI.

En el caso remoto y desgraciado de que surja el estado de guerra entre una de las dos altas partes contratantes y otra nación, El Salvador y Honduras se obligan, de la manera más solemne, á no aliarse formalmente ni de hecho la una contra la otra, con la nación con quien cualquiera de ellas se hallare en estado de guerra.

En consecuencia, cada una de las dos partes se obliga á impedir que la mencionada nación pueda hacer uso alguno de su territorio, sus elementos de todo género, sus habitantes &c, para hostilizar á la otra; á defender, aun á mano armada, si fuere necesario, la neutralidad del territorio para impedir el tránsito de tropas y elementos de boca y guerra, destinados á dañar á la otra; á vigilar de una manera más especial y eficaz el cumplimiento del artículo cinco de este Tratado á fin de que sus estipulaciones no puedan ser infringidas, ni en su letra ni en su espíritu, en perjuicio de la otra parte contratante.

La parte neutral, sin perjuicio de dar exacto y puntual cumplimiento al artículo presente, deberá interponer su mediación amistosa para procurar, suspender ó impedir las hostilidades, si fuere posible, haciendo que la causa de ellas se someta al medio del Arbitraje.

Artículo XVII.

Para que la neutralidad establecida en el artículo anterior no pueda redundar en perjuicio de la parte que deba permanecer neutral, la que se hallare en guerra, deberá asimismo respetar la neutralidad de aquella y no podrá hacer uso alguno de su territorio y elementos de ningún género para hostilizar al enemigo.

Artículo XVIII.

El presente Tratado quedará en vigor desde que haya obtenido la aprobación de ambos Gobiernos, sin perjuicio de las ratificaciones legislativas. Obtenidas éstas, serán cangeadas en San Salvador ó en Tegucigalpa en el menor término posible.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman este Tratado, en dos ejemplares, sellándolos con sus respectivos sellos, en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de febrero del año de mil ochocientos noventa y uno.

(L. S.) Manuel I. Morales.

(L. S.) Jerónimo Zelaya.

San Salvador, marzo 18 de 1891.

Visto el anterior Tratado de paz y amistad entre el Salvador y Honduras, celebrado en la ciudad de Tegucigalpa el día 28 de febrero último entre los señores doctor don Manuel I. Morales Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador y licenciado don Jerónimo Zelaya, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, cuyo Tratado se compone de un preámbulo y diez y ocho artículos; y encontrándolo conforme á las instrucciones que al efecto se dieron al señor Morales, el Supremo Gobierno ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes, debiendo someterlo á la aprobación de la Asamblea Nacional de la República.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.
Carias.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo.

San Salvador, marzo 17 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de San Ramón, y con presencia del informe del señor Gobernador del departamento de Cuscatlán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los arbitrios siguientes á favor de sus fondos: tres pesos por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina; cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza, y doce centavos y medio por cada quintal de café que se coseche y extraiga de su jurisdicción.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Exacto.

CARTERA DE GUERRA Y MARINA.

Palacio del Ejecutivo.

San Salvador, marzo 16 de 1891.

Atendiendo á la honradez y aptitudes del señor don Andrés Amaya, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Comandante y Capitán de Marina del puerto de La Libertad, con el sueldo de ciento cin-

cuenta pesos mensuales.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

Con vista de la solicitud del Sargento 2º don Ventura Gil, sobre que se le declare inválido á consecuencia de un balazo recibido en la acción de armas que se libró el día seis de abril del año próximo pasado, contra los rebeldes de Cojutepeque, y considerando que el solicitante ha llenado los requisitos legales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, y que por la Tesorería General se le pague al expresado Gil, la suma de diez pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con vista de la solicitud de la señora Modesta Durán de Umaña, referente á que se le asigne montepío como viuda del soldado Francisco Umaña, que murió á consecuencia de un balazo que recibió en la acción de armas librada en Chingo el 21 de julio del año próximo pasado, y considerando que la solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: de conformidad, debiendo pagársele por la Administración de Rentas del departamento de La Libertad, la suma de seis pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Ezeta.

**Secretaría de Instrucción Pública,
Fomento y Beneficencia.**

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado la señora doña Mercedes C. de Padilla, del empleo de Sub-Directora de la Escuela de niñas de Izateo, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar á la señorita Gumersinda Lafinez, propuesta por el Director General de Educación Pública, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento hecho por el señor Director del Liceo Salvadoreño, en los señores doctor don J. Samuel Ortiz y don Francisco B. Alvarez, para profesores de dicho establecimiento, el primero de las asignaturas de Química, Agricultura y Declamación, y el segundo, de Inglés, en lugar del señor doctor don Rafael U. Palacios, quien hizo dimisión de esta clase.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar Sub-Director de la Es-

cuola de varones de Gotera, al señor don José Manuel Moreno, con el sueldo de ley.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

CIRCULAR.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo 17 de 1891.

Señor Gobernador del departamento de... Este Ministerio ha dado orden al señor Director de la Imprenta Nacional para que, conforme se vaya publicando, remita á la Gobernación del digno cargo de U. cinco ejemplares del proyecto de Código de Agricultura de la República.

El fin de esta disposición es generalizar el conocimiento de aquellos trabajos entre nuestros abogados ó importantes agricultores, para que con sus luces y experiencia se sirvan ayudar al Gobierno para obtener la mayor perfección posible de un Cuerpo de Leyes de tan trascendental importancia, por cuanto de una manera directa tiende á conducir al país, esencialmente agrícola, al engrandecimiento á que por su propia naturaleza está llamado.

Confiado en el acendrado patriotismo de Ud. y en que las personas amantes de la prosperidad nacional secundan con entusiasmo los elevados propósitos del señor General Presidente, me suscribo de Ud. con la mayor consideración y aprecio su muy atento S. servidor:

Alberto Mena.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Juércoles 19.—El Patriarca Señor San José.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de A. Liévano y la de San José.
Nueva San Salvador.—La de "El Moreado".

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 17

Hotel Internacional.—Entraron: Thomas M. Cunningham, de San Francisco California; Ambrosio Genessa, de San Miguel. *Siglo XV.*—Salieron: A. Fernández y señora, para Santa Ana; el señor Galván y Federico Valenzuela, para esta ciudad; George Griffin, para Santa Tecla.

Hotel Europa.—Entraron: Miguel Molina, de Zacatecoluca; Francisco Revelo, de Sonsonate; Felipe Martí, de Javaque.

Hotel Almada.—Entraron: Jorge Dickmann y Eduardo Rossenblohen, de La Libertad. Salió Esteban Díaz, para Cojutepeque.

Novedades ocurridas el día 17.

Fueron arrestado y remitidos á las autoridades respectivas, 9 hombres: 2, por obriedad en día y hora de trabajo; 1, á pedimento de la madre; 1, por inmoralidad pública; 1, por estufa; 1, por sospechas

de hurto; 1, por golpes á una señora; 1, por obrío perdido de conocimiento, y 1, por obriedad y faltas á una señora.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 18 de 1891.

Virgilio Valencia.

BASES DE CONTRATO

para la construcción de un ferrocarril entre San Salvador y Santa Tecla que presentada al Supremo Gobierno el General José Salazar A.

1º El Supremo Gobierno concede al señor General Salazar, ó á la persona ó Compañía á quien traspase este contrato, el derecho de construir por su cuenta un ferrocarril á vapor entre esta ciudad y Santa Tecla, y explotarlo por veinte años contados desde el día que se ponga al servicio público.

2º La construcción de la vía en su ancho y calidad de materiales, como rieles y durmientes, serán iguales á la línea férrea que está construida entre Sonsonate y La Ceiba del Guazumal, con el objeto de que cuando se haga el trayecto intermedio se forme una sola vía hasta esta ciudad.

Al efecto, la estación que debo construirse en la ciudad de Santa Tecla se hará en el lugar ya designado por el ingeniero señor..., cediendo el Gobierno sin remuneración ninguna el terreno necesario para dicha estación.

3º El material rodante constará por lo menos de dos locomotoras de suficiente potencia para el servicio público, y de los carros necesarios para pasajeros y carga; todo de buenos materiales y con las seguridades que exige el Reglamento de ferrocarriles.

4º La empresa procurará en lo posible evitar la ocupación de los caminos públicos; pero si no se pudiere, dejará á un lado de la línea espacio suficiente para el tránsito, y si los atravesare procurará cubrir los rieles, de tal manera, que no impida el paso de otra clase de carros. La parte de terrenos fiscales ó municipales que se ocupen serán gratis, ya sea para la línea, ó que se necesitan indispensablemente para estaciones, talleres y depósitos.

5º Tanto en esta ciudad como en la de Santa Tecla, habrá estaciones cómodas y suficientes para pasajeros y carga.

6º Como la empresa tendrá necesidad de ocupar terrenos de particulares para el paso de la línea, extracción de piedras y arena para lastre, lo mismo que agua para las máquinas, el Gobierno declarará de utilidad pública la empresa, y se compromete á hacer las expropiaciones, dando el General Salazar ó sus concesionarios el valor de la cosa expropiada.

7º Todos los materiales necesarios para la construcción del ferrocarril, lo mismo que los que se emplearen por el término de veinte años de este contrato, para mantener en buen estado la línea, estarán libres de derechos de introducción y de todo impuesto de cualquier naturaleza, existente ó que se estableciere, ya sea directo ó indirecto.

8º El Gobierno cede también gratis á la empresa el derecho de poner los alambres en los postes nacionales para colocar una línea telegráfica y otra telefónica, con el objeto de dar avisos de la salida de los trenes para evitar choques.

9º Los empleados de la empresa durante la construcción del ferrocarril y el tiempo de su mantenimiento y explotación, estarán exentos de servicios militares y conejiles.

10º El Gobierno, para seguridad de que

se ha cumplido por parte de la empresa con todos los compromisos contraídos en esta contrata, lo mismo que con el Reglamento de ferro-carriles, podrá mandar al ingeniero que tenga á bien para que inspeccione los trabajos.

11° La empresa someterá á la aprobación del Ejecutivo una tarifa de pasajes y carga cuyos precios no excederán de treinta y siete á cincuenta centavos por pasajeros de primera, y de diez y ocho á veinticinco por pasajeros de segunda; los fletes de carga serán de diez á doce centavos por quintal, salvo los objetos voluminosos de poco peso y las grandes piezas, que se arreglarán por tarifa especial. También someterá á su aprobación el reglamento del servicio del ferro-carril.

12° El General Salazar ó la persona ó personas á quienes traspase este contrato, concederán libres los pasajes de empleados del Gobierno y sus tropas, y una rebaja de cincuenta por ciento en los fletes de sus materiales.

La empresa se compromete al buen mantenimiento de la línea y á hacer los viajes de una á otra población que las necesidades del tráfico oxijan.

14° Este ferro-carril deberá empezarse por el General Salazar ó sus concesionarios, dentro de un año á más tardar, contado desde que este contrato fuere definitivamente aprobado, y debe concluirse dentro de los dos años á lo sumo, contados desde que se empiece la obra, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, en que el Gobierno compensará con una prórroga equivalente al doble del tiempo perdido. Si por motivos de la empresa, no estuviere al servicio público el ferro-carril en el tiempo antes dicho, ésta pagará al Gobierno la suma de mil pesos mensuales, como una multa, y si pasado un año al Gobierno conviniera romper este contrato, será dueño de todos los materiales.

15° Concluidos los veinte años de la explotación, el General Salazar ó sus concesionarios entregarán al Gobierno en buen estado de servicio la línea férrea, su material rodante y demás enseres de la empresa, sin derecho á remuneración ninguna.

16° El Gobierno se reserva la facultad de comprar en cualquier tiempo este ferro-carril, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo, si fuere antes de transcurrido un mes de empezarse á explotar toda la línea, y por la cantidad correspondiente á los productos calculados en un seis por ciento anual, si fuere después.

17° Si al Gobierno no conviniera comprar la línea y si hacer por su cuenta el trayecto entre La Ceiba del Guarumal y Santa Tecla, el General Salazar ó sus concesionarios se comprometen á entrar en un arreglo respecto á la corrida de los carros del Gobierno sobre la línea de la empresa y respecto á los precios de pasajes y fletes, de tal manera que no se dañe ni una ni otra parte.

18° En toda propuesta que se haga para la construcción del trayecto entre Santa Tecla y La Ceiba del Guarumal por cuenta que no sea del Gobierno, el General Salazar ó sus concesionarios tendrán derecho preferente al tanto que otro proponga.

En consideración al poco lapso de tiempo porque el General Salazar ó sus concesionarios explotarán la línea férrea, dejándola á beneficio del Gobierno sin remuneración ninguna; á la concesión de pasajes libres á los empleados del Gobierno y sus tropas; á la rebaja de un cincuenta por ciento en los fletes de materiales del mismo; á que no se exige nin-

guna garantía sobre el capital que se invierta en la empresa, como en todas las propuestas hasta hoy presentadas al Gobierno para la construcción de la línea férrea; y por último, á la facultad que tiene el mismo Gobierno de comprar en cualquier tiempo el ferro-carril bajo las bases antes expresadas, el Ejecutivo se compromete á amortizar de preferencia, doscientos cincuenta mil pesos de la Deuda Pública, con cinco centavos por cada botella de aguardiente que se consuma en la República, bien tomándolos del precio actual ó aumentando esos cinco centavos en cada botella, según se disponga por decreto de la Honorable Asamblea Nacional ó acuerdo del Ejecutivo. Los doscientos cincuenta mil pesos de documentos de la Deuda Pública serán presentados por el General Salazar ó sus concesionarios á la Tesorería General, en total ó por partidas de veinticinco mil pesos, quien los cancelará y dará en cambio su equivalente en bonos que se harán al efecto para amortizarse en los cinco centavos de que ya se ha hablado.

20. Por ningún motivo podrá el Gobierno mandar suspender el pago de estos bonos, quedando sujeto á la responsabilidad de los perjuicios que causare si lo hiciere; y además el General Salazar y sus concesionarios podrán suspender los trabajos, en todo ó en parte, y quedándole indistintamente el derecho en cuanto al tiempo de empezar y concluir el ferro-carril.

21. El total de la entrega de los documentos de la Deuda Pública ó la parcial de veinticinco mil pesos ó mayor cantidad para su cambio por bonos de los cinco centavos, puede hacerla el General Salazar ó sus concesionarios quince días después de aprobado resolutivamente este contrato, dando fianza suficiente por la cantidad que se cambie para responder de que empezará los trabajos á lo sumo un mes después de haber recibido la cantidad de bonos.

San Salvador, marzo 11 de 1891.

J. Salazar A.

La anterior propuesta se ha mandado publicar, para que, los que tengan interés en mejorarla, se presenten en el término legal.

Secretaría de la Junta de Hacienda:
San Salvador, marzo 13 de 1891.

3—3

M. Morán.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución de don Félix Domínguez, como cesionario de don Joaquín Rivas contra don Valentín Trigueros, por cantidad de pesos, intereses y costas, se vendrá por este Juzgado, en pública subasta, una casa y solar de la propiedad del señor Trigueros, situada en la villa de La Libertad, y sus linderos son: al Norte, calle de Chilama de por medio, con casa de Santiago Carrillo, que fué de Anastasio del mismo apellido; al Oriente, calle de por medio, con solar de Anastasio Carrillo; al Sur, con la playa del mar; y al Occidente, con solar y casa de don Guillermo Huez. Está valuada en trescientos pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1° de Paz: San Salvador, febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Salgado.
(P\$1.50). 3—3. Petronilo Beltrán, Srío.

Emplazamientos.

MIGUEL SANTÍN, Juez 1° de 1° Instancia del departamento de Morazán.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Desiderio Melgares, vecino de Joco-ro, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones menos graves causadas á Juan Perla, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1° de 1° Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Santín.

3—2

Wenceslao Martínez, Srío.

Depósitos

Por disposición de esta Jefatura se encuentra en seguro depósito un buey prieto, cabos bajos y cola trunca, de dueño y fierro desconocidos. Está herrado con cuatro fierros, teniendo por erador el que se figura al margen. Dicho animal fue presentado por el señor don Anselmo Valle. Quien se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus respectivos comprobantes, que lo será entregado.

Alcaldía municipal de Usulután, á las once de la mañana del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
2 Salvador Flores.—Ramón Mena, Srío.

De orden esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un buey prieto, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro figurado al margen, que fue presentado por Pedro Amaya, quien lo encontró vagando en jurisdicción de esta villa. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra con sus comprobantes legales, que lo será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Dolores, á la una de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Sotero Bonilla.

3—3

José Esteban Urquilla, Srío.

Compañía del muelle de La Libertad

Se advierte á los tenedores de acciones de esta Compañía, el deber de presentar éstas á la oficina de la Dirección antes del reparto del producido del corriente trimestre, tanto con el fin de proveer aquellas de los respectivos nuevos cupones, como tomar nota de quienes fueren los actuales dueños de títulos.

San Salvador, marzo 15 de 1891.

5—3

N. Trigueros, Director.

A LOS ENBAICADORES.

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA,
(Antes A. López & Cia.)

Toma fletes en ANIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

34 (11 V) octubre de 1890. Santa Ana.

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, jueves 19 de marzo de 1891.

NUM. 65

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que los actos del Poder Ejecutivo, consignados en la Memoria de que ha dado cuenta el señor Ministro de Guerra y Marina, referente al año próximo anterior, se encuentran en un todo conformes á la Constitución y demás leyes; y que ese importante documento es una prueba fehaciente del progreso alcanzado en los ramos que comprende,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo relacionados en la Memoria presentada por el señor Ministro de Guerra y Marina.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo doce de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1.^o Secretario. 2.^o Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, catorce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.
El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra y Marina,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que el Teniente Coronel José María Galán, se ha distinguido de una manera notable en la acción de armas que tuvo lugar en esta capital contra los rebeldes del General José María Rivas, y que por su valor, moralidad é importantes servicios prestados al país, se ha hecho digno de una recompensa nacional; en uso de la facultad consignada en el número 15 del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.^o—Confírese al Teniente Coronel don José María Galán, el grado de Coronel efectivo en el Ejército de la República.

Art. 2.^o—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo once de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1.^o Secretario. 2.^o Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador,

diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra

Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que los Coroneles don Próspero Aguilar y don Máximo Salguero, por su valor, moralidad é importantes servicios prestados en defensa de las libertades del pueblo salvadoreño, se han hecho acreedores á una recompensa nacional, en uso de la facultad consignada en el número 15 del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.^o—Confírese á los Coroneles don Próspero Aguilar y don Máximo Salguero, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Art. 2.^o—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo doce de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1.^o Secretario. 2.^o Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo catorce de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que el Capitán Mayor don Tomás Cañas se ha distinguido de una manera notable en las varias acciones de armas que se libraron durante la próxima pasada campaña; y siendo un deber de la Nación premiar debidamente el mérito de los defensores de la patria; en uso de la facultad consignada en el número 15 del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.^o—Confírese al Capitán Mayor don Tomás Cañas, el grado de Teniente Coronel en el Ejército de la República.

Art. 2.^o—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder

Legislativo: San Salvador, marzo doce de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1.^o Secretario. 2.^o Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Considerando: que los ciudadanos don Fadrique Gutiérrez y don Alfonso R. Irungaray, han prestado importantes servicios á la patria en la pasada revolución, sirviendo con valor y patriotismo en el Ejército de la República y dando nuevas pruebas de aptitudes militares; por las cuales han obtenido altos grados en las Repúblicas hermanas de Costa-Rica y Guatemala; y deseando hacer justicia al mérito intrínseco de cada uno de los Jefes,

DECRETA:

Artículo 1.^o—Confírese á cada uno de los señores Generales don Fadrique Gutiérrez y don Alfonso R. Irungaray, el grado de General de División en el Ejército de la República.

Art. 2.^o—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo trece de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1.^o Secretario. 2.^o Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo catorce de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que los Coroneles don Juan Ceballos de León, don Joaquín López y don Manuel Granillo, se han distinguido de una manera notable en las varias acciones de armas que se libraron durante la próxima pasada campaña; y siendo un deber de la Nación premiar debidamente el mérito de los defensores de la patria,

DECRETA:

Artículo 1.^o—Confírese á los Coroneles

don Juan Ceballos de León, don Joaquín López y don Manuel Granillo, el grado de General de Brigada en el Ejército de la República.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados los despachos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo doce de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo entorce de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Sub-Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,
Considerando:

Que el decreto legislativo de veintinno de abril del año próximo pasado que establece la forma como deben reponerse los expedientes y documentos públicos que fueron destruidos por el incendio del Palacio Nacional, no comprende los casos idénticos que pueden ocurrir en las demás poblaciones de la República; y siendo útil y conveniente hacer más generales las disposiciones de dicha ley,

DECRETA:

Artículo único.—Las disposiciones contenidas en el expresado decreto legislativo de veintinno de abril del año próximo pasado, se hacen extensivas á todos los casos de incendios de archivos públicos que ocurran ó hayan ocurrido en las poblaciones de la República.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

El Sub-Secretario de Estado
en el Despacho de Justicia,
Juan J. Cañas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Tomando en consideración las razones en que el doctor don Emeterio Salazar funda su renuncia del empleo de cuarto Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Art. 1º.—Admítase al doctor don Emeterio Salazar, la renuncia que hace del empleo de cuarto Magistrado de la 2ª Sección del Centro.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

El Sub-Secretario de Estado
en el Despacho de Justicia,
Juan J. Cañas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 5ª del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Decláranse electos Magistrados para la Corte Suprema de Justicia y Cámaras de segunda Instancia seccionales, á los siguientes:

- Presidente Dr. D. Alberto Mena.
- 1º Magistrado " " Manuel I. Morales.
- 2º " " " Fernando Mejía.
- 3º " " " David Rosales.
- 4º " " " Mariano Cáceres.
- 5º " " " José León González.
- 6º " " " Rosalío Araujo.

Suplentes para las Cámaras de esta capital.

- 2º Doctor don Hermenegildo Paniagua.
- 3º " " Francisco Chávez.
- 4º " " Juan Valle.

CÁMARA DE 2ª INSTANCIA DE COJUTEPEQUE.

- 1º Magistrado Dr. D. Máximo Amaya.
- 2º " " " Isaias Marengo.

Suplentes.

- 1º Doctor don Antonio Sigüenza.
- 2º " " Manuel Salegio.

CÁMARA DE 2ª INSTANCIA DE SANTA ANA.

- 1º Magistrado Dr. D. Manuel Pacas.
- 2º " " " Rafael Molina.

Suplentes.

- 1º Doctor don Joaquín Medina.
- 2º " " " Dionisio Arauz.

CÁMARA DE 2ª INSTANCIA DE SAN MIGUEL.

- 1º Magistrado Dr. D. Leandro Villatoro.
- 2º " " " Miguel Santín.

Suplentes.

- 1º Doctor don Máximo Brizuela.
- 2º " " " Eduardo Guzmán.

Art. 2º.—Quedan facultados el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y los Presidentes de las respectivas Cámaras Seccionales para recibir la protesta constitucional á los señores Magistrados electos y que no hayan protestado ante la Asamblea Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto, publíquese.

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Estado
en el Despacho de Justicia,
Juan J. Cañas.

Secretaría de la Asamblea Nacional de la República del Salvador: San Salvador, marzo 16 de 1891.

Señor:

A la Honorable Asamblea Nacional se presentó el señor José María Salazar, solicitando por vía de gracia, se le reconocan las pérdidas que en sus intereses sufrió en la ciudad de Chalatenango, el año de 1871, con motivo de la acción de armas que se libró en aquella ciudad, entre fuerzas del Gobierno y las que comandaban los Generales Solares y Rivas. Tramitada la solicitud y oído el parecer de la Comisión del ramo, en sesión del día de ayer, ACORDÓ: dar al señor Salazar, por vía de gracia, mil pesos en bonos de primera clase de la deuda nacional.

Lo que tenemos el honor de comunicar á U., para los efectos de ley, suscribiéndonos atentos servidores,

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1º Secretario. 2º Secretario.

Al honorable señor Ministro de Hacienda.—P.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público, encargado del despacho,
Jacinto Galdames.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación,
Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

Dobiendo practicar la visita oficial de pueblos que previene la ley, el Gobernador del departamento de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignarle cien pesos, para los gastos de dicha visita; los que se pagarán por la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de Masahuat, y con presencia del informe del Gobernador del departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes arbitrios á favor de sus fondos: tres pesos, por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; un peso, por cada licencia para serenata; cincuenta centavos por cada velación de muerto, con música; un peso mensual por cada estanco de aguardiente; y un peso de multa, por cada animal vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: anexar á la Comandancia General del departamento de La Unión, la Capitanía del puerto del mismo nombre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Izeta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 17 de 1891.

Con el fin de atender á los compromisos urgentes del Tesoro público, el Poder Ejecutivo ACUERDA: emitir Bonos al portador hasta por la cantidad de trescientos mil pesos nominales, que devengarán nueve por ciento de interés anual, los cuales serán puestos en circulación por la Tesorería General, previo registro del Tribunal de Cuentas, al noventa por ciento en efectivo, y se exigirán en las Aduanas de la República, desde el primero de abril próximo, en pago de un diez por ciento de los derechos de importación, sin perjuicio del diez por ciento gravado el 22 de octubre del año próximo pasado, siendo esta amortización de tal manera obligatoria de parte de los comerciantes importadores, que solo podrá admitirse el pago en efectivo si el enterante lo premia con un diez por ciento más á favor del Fisco. La suscripción para la compra de estos Bonos queda abierta en la Tesorería General desde esta fecha y se cerrará el cinco de abril próximo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.

Galdames.

Secretaría de Instrucción Pública,
Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

REGLAMENTO INTERIOR

DE:

COLEGIO DE 2ª ENSEÑANZA DE SAN VICENTE.

CAPITULO I.

Del Director.

Art. 1.—El Director es el Jefe nato del establecimiento con todas las atribuciones que las disposiciones del ramo le conceden sobre los empleados del mismo.

Art. 2.—Queda obligado el Director á cumplir y hacer cumplir todas las leyes y disposiciones de aplicación á la 2ª enseñanza y lo dispuesto en este Reglamento, pudiendo utilizar acerca de los empleados y profesores que no cumplieren, aquellas medidas que lógicamente estime conducentes.

Art. 3.—Mensualmente se remitirá por el Director, á los padres ó encargados de los educandos, un estado comprensivo de la conducta, aplicación y faltas de asistencia de los mismos.

Art. 4.— Toda duda que se presente

será resuelta provisionalmente por el Director, debiendo someterse su resolución al Ministerio respectivo.

CAPITULO II.

Del Secretario.

Art. 5.—El Secretario reconocerá como Jefe al Director, y permanecerá en el Colegio las horas que se fijen para el despacho de Secretaría, y aquellas otras que el Director le indique y sean de necesidad.

Art. 6.—Será obligación del Secretario cumplir todo lo que se dispone en el Capítulo III, artículo 12 de la vigente ley reglamentaria de 2ª enseñanza, y además, organizar los expedientes é historiales de matrículas: llevar la correspondencia de carácter oficial y archivarla en legajos coleccionados, debiendo quedar copia de la correspondencia saliente en la Secretaría: coleccionar todos los periódicos donde hubiere disposiciones del ramo: cuidar de la biblioteca proporcionando á los profesores y alumnos, previa autorización del Director, y bajo recibo, los libros que le pidan, y por último, extenderá y autorizará las actas de toda clase que se levantara en el establecimiento, procurando sea conciso y claro su contenido.

CAPITULO III.

Profesores.

Art. 7.—Los profesores se ceñirán á lo que previene el artículo 11 de la ley reglamentaria de 2ª enseñanza, y demás disposiciones de referencia; y suscribirán diariamente un libro que se llevará por el señor Secretario, titulado de asistencia á clase.

Art. 8.—Los profesores procurarán hacer observar el mayor orden en sus clases respectivas: utilizarán para la enseñanza el método más fácil posible, para que los alumnos comprendan la asignatura, evitando en lo posible el cúmulo de ideas que genéricamente solo producen la confusión, estableciendo por último un paralelismo entre los cursantes con referencia á su aprovechamiento, para así estimularlos y hacerlos venir en conocimiento de la obligación y necesidad que tienen de ser útiles á la República.

Art. 9.—El profesor que por causa justa no pueda concurrir á la Cátedra, lo notificará con antelación á la Dirección que resolverá lo que crea conveniente.

Art. 10.—Si pasados diez minutos de la hora señalada para la apertura de la clase, dejara de apersonarse el profesor, quedará disuelta, pasando los escolares á la Cátedra de otra ú otras de las asignaturas más conexas á la de referencia, para no desperdiciar el tiempo.

Art. 11.—El profesor que deje de concurrir á su Cátedra perderá la opción al sueldo, y cuando las faltas de los profesores sean de naturaleza tal que el Director estime procedente la suspensión, podrá acordarla, sin perjuicio de trasladarla al Ministerio del ramo, para su resolución.

Art. 12.—Siempre, y cuando el profesor tenga que separarse de la Cátedra por un lapso, delegará para que le represente y haga observar el orden, al discípulo más aprovechado.

Art. 13.—Todo profesor deberá formar un programa de preguntas correlativas á la ciencia ó ciencias que enseñare, sometiendo á la aprobación de la Dirección; y á aquel deberá ceñirse el Tribunal examinador.

CAPITULO IV.

Consejo de Profesores.

Art. 14.—Lo formarán, el Director co-

mo Presidente, y los profesores, interviniendo únicamente el Secretario en aquellos actos que precise el levantamiento y autorización de acuerdos; reuniéndose el Consejo solo cuando lo convoque la Dirección.

Art. 15.—Son objeto del Consejo: Ceñirse en los estudios al progreso científico: acordar los textos que deben adoptarse para la similitud y uniformidad en la enseñanza: dirimir toda cuestión científica que surja.

Art. 16.— Toda cuestión se resolverá en el término más breve posible y por mayoría de votos, y en caso de empate, el del Director dirimirá la cuestión.

CAPITULO V.

Alumnos.

Art. 17.—Al ingresar un alumno en el establecimiento, debe sujetarse á las prescripciones siguientes:

1ª Si son externos, deben presentarse á las 7 de la mañana, decentemente arreglados y en perfecto aseo, de donde pasarán cuando se lo anuncie el toque de campana, á sus respectivos salones de clase, formados y en orden.

2ª Durante el tiempo que permanezcan en ellos se conducirán con orden, poniendo muy especial cuidado en las explicaciones del profesor.

3ª Les es prohibido en absoluto salir de ellas, á excepción que lo motive una causa justa, antes del toque de campana.

4ª Se retirarán del Colegio á las 11 de la mañana, para volver á él á la 1 p. m., observando las mismas formalidades de la mañana.

5ª Todos los alumnos deben estar provistos de las obras de texto que les indique el profesor, y útiles de escritorio, quedando terminantemente prohibida la ocupación de otros libros que no sean los señalados.

Es obligación de los cursantes:

1ª Subordinación completa al Director y profesores:

2ª Respeto y atención hacia todos en general y especialmente á las señoras y demás personas acaudoradas á tales reglas, y

3ª Cumplir exactamente todo lo prescrito en este Reglamento y que á ellos hace referencia, siendo comedidos en sus palabras.

Es prohibido á los alumnos:

Fumar ó introducir tabaco, licores, útiles de juego y demás objetos nocivos, ó que puedan causar alarma.

Los alumnos internos deben someterse á las mismas prescripciones y además observar las siguientes:

1ª Levantarse á la hora que se indique con un toque de campana, arreglándose y aseándose en el término de media hora.

2ª No rozarse con los sirvientes ni maltratarlos de palabra ó obra.

3ª Asistir á la mesa con la debida compostura; y

4ª Observar el aseo en sus dormitorios.

Art. 18.—Todos los que faltaren á lo dispuesto en los artículos anteriores, serán castigados con relación á las penas que luego se dirán.

Art. 19.—Los cursantes tendrán en la población sus padres ó encargados para que los representen en los casos de enfermedad y pago de pensiones, que se efectuarán por trimestres adelantados, y son:

Por un interno. quince pesos.

„ „ medio-interno. nueve pesos.

„ „ externo. tres pesos.

Este debe ser de primera enseñanza.

Art. 20.—Las cantidades satisfechas por los conceptos antes expresados no serán

retornadas, aun cuando antes del vencimiento de los tres meses se retire del Colegio el escolar.

Art. 21.—En el caso de expulsión de éste, del Colegio, se devolverá la cantidad percibida, en proporción al lapso transcurrido del trimestre.

CAPITULO VI.

Premios y castigos.

Art. 22.—Al discípulo que más se distinga en las clases, por su aplicación y moralidad, lo será publicado su nombre en todas las cátedras, y consignado además, en un cuadro de honor que al efecto habrá en la Secretaría.

Ar. 23.—Se le honrará igualmente con los cargos de importancia ó de más viso, en aquellas manifestaciones ó actos escolares que tengan lugar tanto en el Colegio como fuera de él.

Art. 24.—A la terminación del año escolar, se lo librará por la Secretaría una certificación con el V.º B.º del Director y el del profesor ó profesores de la clase ó clases en que haya merecido encomio, por su aplicación y demás méritos.

Art. 25.—Son penas leves:

1.º Amonestación privada.
2.º Estudio en las horas de recreo, y á más para los externos, detención en el establecimiento de 1 á 3 horas.

Art. 26.—Son penas graves:

1.º Amonestación ante los profesores y alumnos:
2.º Privación de la salida del Colegio de 1 á 6 veces, para los internos:

3.º Retención de una á tres horas diarias en el establecimiento, de ocho días en adelante (externos).

Art. 27.—Son penas muy graves:

1.º Expulsión del Colegio:
2.º Expulsión del Colegio con nota para no poder ingresar en ningún otro establecimiento de enseñanza de la República.

Art. 28.—Las penas leves podrá imponerlas el Director y profesores, las graves solo el Director, lo propio que las muy graves, debiendo empero, de las últimas, dar conocimiento al Ministerio del ramo.

Art. 29.—Son aplicables las penas leves:

1.º Por faltar una vez á clase:
2.º Por llegar á ella pasada la hora.
3.º Por deterioro de libros.

Art. 30.—Se impondrán graves:

1.º Por la reincidencia en no asistir á clase:
2.º Por promover desórdenes:
3.º Por la lectura de libros inmorales:
4.º Por riña de palabra ú obra:
5.º Por falta de respeto á sus superiores:
6.º Por rozarse con los sirvientes y maltratarlos.

Art. 31.—Se impondrán las muy graves:

1.º Por insubordinación marcada contra el Director ó profesores:
2.º Por riñas continuas y por vicio:
3.º Por hechos que dañen moral ó físicamente tanto á los alumnos, como al buen nombre y régimen interior del establecimiento; y
4.º Por dar gritos subversivos.

CAPITULO VII.

Del portero.

Art. 32.—Es obligación de éste, permanecer de continuo en la portería, privando la entrada y salida de los alumnos en las horas que no estén fijadas para ello, prohibiendo en absoluto la salida de los internos sin orden previa del Director.

Art. 33.—Queda obligado á señalar con los toques de campana, la hora de levantarse los internos, de entrada y salida de

las clases, y demás que se indique por la Dirección.

Art. 34.—Al presentarse alguna persona que desee hablar con cualesquiera de los empleados del establecimiento ó con algún alumno, las hará pasar al salón de espera y dará cuenta al Director.

CAPITULO VIII.

Casos de enfermedad.

Art. 35.—Siempre que se presente alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, podrá el Director, de momento, tomar todas las medidas que crea del caso, para cortar ó evitar la propagación y su desarrollo, debiendo á la vez dar inmediato conocimiento al Ministerio del ramo, para que acuerde lo conveniente.

Art. 36.—En cualquier otro caso de enfermedad es árbitro el Director, de tomar las medidas y disponer lo que estime oportuno, hasta que resuelvan los padres ó encargados, á los que se dará inmediato aviso.

Art. 37.—Todos los gastos que motive la enfermedad, deben ser abonados por dichos padres ó encargados.

El Director,

José Sampera Vilá.

San Vicente, marzo 8 de 1891.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 14 de 1891.

Visto el anterior Reglamento interior del Colegio de 2.ª Enseñanza de San Vicente, y encontrándolo adecuado para el buen régimen de aquel establecimiento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,

Mena.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 17 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado la señorita Rosenda Flores, del empleo de 3.ª Sub-directora de la Escuela Superior de niñas del Centro y San Esteban de esta ciudad; y nombrar en su lugar á la señorita Concepción Alfaro, propuesta por la Dirección General de Educación Pública, con el sueldo asignado á aquel empleo por acuerdo de 11 del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,

Mena.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 18 de 1891.

No habiendo aceptado el señor don Joaquín Trejo la Dirección de la Escuela Superior de varones de Ilobasco, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar para el desempeño de dicho puesto al actual Sub-Director de aquel establecimiento señor don Luis Peña Ruiz, y en lugar de éste, al señor don Cruz Alvarenga. Los nombrados gozarán del sueldo de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,

Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACION de los trabajos de la CÁMARA DE 2.ª INSTANCIA de la Sección 2.ª del Centro, en el mes de octubre del corriente año.

(Concluye).

PARTE CRIMINAL.

Octubre 11.

Fué revocado el auto proveído por el señor Juez de 1.ª Instancia del distrito de Olocuilta, en que se manda terminar en la forma verbal la criminal instruida contra Aurelio, Domingo y Sebastián Pascasio, por lesiones á Simón Najarro; ordenándose por esta Cámara la continuación de la causa, en la forma ordinaria, por aparecer del reconocimiento de Sanidad que de este Tribunal se mandó practicar que una de las lesiones sufridas por el ofendido, fué curable en veinte días, dejando visible deformidad.

Octubre 16.—Se mandó librar carta acordada al señor Juez de 1.ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, para que administre justicia sin retardo al quejoso Jacobo Alfaro, en la causa que se le instruye por el delito de lesiones á Salvador Vásquez.

Octubre 18.—Se confirmó la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez de 1.ª Instancia del distrito de Olocuilta, en la criminal instruida de oficio contra Bonifacio Hernández, por haber causado una lesión menos grave á Luis González; sentencia en que se condena al reo Hernández á la pena de dos meses de arresto mayor, diez pesos de multa, pérdida del arma con que delinquiró, cinco pesos de multa por su portación, indemnización de perjuicios y pago de costas.

Octubre 20.—Proveyéronse tres autos de sustanciación.

Octubre 22.—Se declaró ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada contra Raimundo Flores por atentado á mano armada á la autoridad y amenazas de muerte á Mariano Canisales.

Proveyéronse, además, dos autos de sustanciación.

Octubre 23.—Se mandó cumplir el veredicto del Jurado, en la causa criminal contra Antonio Hernández, por atentado á la autoridad y otros delitos, remitiéndose provisión, junto con la causa, al señor Juez 2.º de 1.ª Instancia de Nueva San Salvador.

Octubre 24.—Proveyéronse dos autos de sustanciación.

Se declaró nula la sentencia definitiva pronunciada por el señor Juez de 1.ª Instancia del distrito de Olocuilta, en la causa criminal instruida contra Bernardino Santos, por tentativa de violación á la joven Estabana García; sentencia en la cual se condena al expresado reo, á sufrir la pena de dos años de prisión menor, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos durante la condena, indemnización de perjuicios y pago de costas. Al declararse nula la sentencia dicha, se sobrees en el procedimiento, por el delito de tentativa de violación, mandándose poner en libertad al reo, sin fianza, y testimoniar lo conducente á la falta de lesiones causadas á Estabana García, para que sea juzgado el reo en la forma verbal, por el Juez 1.º de Paz de la villa de Olocuilta.

Octubre 27.—Proveyéronse seis autos de sustanciación.

Octubre 29.—Proveyéronse tres autos de sustanciación.

Octubre 30.—Proveyéronse dos autos de sustanciación.

Octubre 31.—En la criminal instruida de oficio por el señor Juez General de Hacienda contra los reos Sotero Mejía, Lázaro López, Pedro Rivera, Nicolás Alguera y Andrés Salinas, por contrabando de aguardiente, se pronunció sentencia definitiva absolviendo de la Instancia á los reos Mejía y López y del cargo de toda pena y responsabilidad á los demás reos, mandando poner en libertad sin fianza á los que se encuentren detenidos, y se ordena que se testimonie lo conducente, para juzgar á los individuos Antonio Valle, Lorenzo Amaya, Cipriano Sánchez y Antonio Gallardo, por aparecer indiciados en el mismo delito de contrabando; reformando así la sentencia de 1.ª Instancia, en que se condenaba á los expresados reos Mejía y López, á sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de cuatrocientos cincuenta pesos; á Nicolás Alguera, á dos meses de arresto y multa de setenta y cinco pesos, y absolviendo de la Instancia á los demás.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia: San Salvador, octubre 30 de 1890.

Albelardo Arca.

Finitiquito.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 82 del libro manual en que los ex-claveros de Uluazapa llevaron la cuenta de los fondos municipales del año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Félix Lizama, Santos Henriquez y Cesáreo Ramírez, como claveros que fueron de los fondos municipales de Uluazapa, en el año de 1889; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. Recopilado, falla: que dicho empleado respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda, || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío. ||

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extiende la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Viernes 20.—(De dolores.) San Braulio, Santa Eufemia, virgen y mártir y San Otherto, obispo.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de A. Liévano y la de San José.

Nueva San Salvador.—La de "El Mercado".

AVISOS OFICIALES.

AL COMERCIO.

De conformidad con el acuerdo del Supremo Gobierno, fecha de ayer, queda abierta en esta Tesorería una suscripción de bonos al portador hasta por la cantidad de \$300,000 nominales, amortizables en el 10% de derechos de importación de mercaderías desde el 1.º de abril próximo, sin perjuicio del 10% gravado el 22 de octubre del año próximo pasado. Los suscriptores recibirán dichos bonos al 90% en dinero efectivo y devengarán éstos un 9% de interés anual desde su emisión.

El pago del expresado 10% será de tal modo obligatorio en los bonos que están por emitirse, que á los importadores sólo podrá admitírseles en dinero efectivo si el entero lo preñiasen con un 10% más á favor del Fisco.

La suscripción quedará cerrada el 5 de abril próximo.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, marzo 18 de 1891.

M. J. Barriere.

Movimiento de buques.

Acajutla, marzo 18.

Hoy á las 10 a. m. fondeó en este puerto la fragata de guerra "Ranger", procedente de San José, conduciendo al Ministro de los Estados Unidos. A las 11 a. m. fondeó también el vapor alemán "Theben", procedente de Océas; no trae carga ni pasajeros.

La Libertad, marzo 18.

A las 12 y 40 p. m. fondeó el vapor "Cuscatlán", sin pasajeros ni carga.

La Libertad, marzo 19.

El vapor inglés "Barracouta" fondeó anoche en este puerto, procedente de Panamá. Trae 762 bultos y á los pasajeros R. H. Hemstock, Rafael Zavala, J. Corleto, J. M. Lara, M. Romero, J. M. Valladares, Francisca Martos, B. Inestroza, Federico Quintanilla y Dolores M. de Marcenaro y familia. Correspondencia, 4 sacos y dos paquetes.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Desconocidos.

- Eneatnación Fórtis, de Santa Tecla.
- Ana María Lara, de Tecapán.
- Mercedes L. Mejía, de San Vicente.
- Capitán José González, de La Libertad (2).
- Antonio Castro, de Tecoluca.
- José Martí, de Nahuizalco.
- Pilar Reyes, de Victoria.
- Lola Castro, de Atiquizaya.
- Manuel Marcenaro, de San Miguel.
- Lucas Avilez, de Santa Tecla.
- Nicolás Durán, de Santa Ana.
- Pablo Medina, de Zacatecoluca.
- Manuel Tobar, de Guazapa.
- Pablo Juan, de Zacatecoluca.
- Espectación Recinos, Arcatao.
- Salvador Díaz, de Armenia.
- Jesús Trujillo, de Guazapa: (negóse á recibir el telegrama).

Ausentes:

- Eliseo Espinosa, de Tejutepique, (2). Cobrar 25 cts).
- Francoiso A. Martínez, de Santa Ana.
- Esteban Díaz, de Coatepeque.
- General Bernardo Ceballos, de Coatepeque.
- Emilio Courtado, de La Unión.
- Florencia Raimundo, de Coatepeque.

Felipe Chasmaraí, de Metapán.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 19 de 1891.

Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 18

Siglo XX.—Salieron: General Ferreraty ayudante, para Ahuachapán; y L. A. Dech, para La Libertad.

Hotel de Europa.—Entraron: Francisco y Miguel Velasco, de Ahuachapán; Adolfo Zelongo, de Santa Tecla; Felipe Martí, de Teotepeque. Salieron: Máximo Brizuela, para San Miguel; Pedro Ortiz, para La Libertad; Francisco Revelo y Fabián Trigueros, para Sonsonate.

Hotel Alemán.—Entró Rufino Chacón, de Hobasco. Salió Félix Gómez, para Santa Tecla.

Novedades ocurridas el día 18.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 6 hombres: 2, por quebradores de trabajo; 1, por golpes á una mujer; 2, por ebriedad; 1, de orden del Jefe de día; y 1 mujer por haberla encontrado en completo estado de embriaguez.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 19 de 1891.

Virgilio Valencia.

En el MINISTERIO de FOMENTO se admiten propuestas para la construcción de la sección del ferro-carril de vapor de La Ceiba del Guarumal á Nueva San Salvador y para la administración de la línea de Sonsonate á la expresada Ceiba del Guarumal.

8-3 San Salvador, 14 de marzo de 1891.

SE AVISA AL PUBLICO

que por disposición suprema, y para asegurar los intereses del Fisco y de los particulares, del 1.º de abril en adelante, el papel sellado se registrará con una numeración correlativa, llevando cada pliego ó foja su número correspondiente á la decena de los sellos.

Quando se verifique algún robo ó sustracción de remesa del artículo mencionado en el tránsito de esta oficina á las Administraciones departamentales, previo el aviso de éstas al acusar recibo del envío, serán declarados nulos inmediatamente los números perdidos por medio de un aviso que se publicará al efecto en este Diario.

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 10 de 1891.

El Secretario, A. Jirón.

HABIENDO ORDENADO.

el Ministro de la Guerra á esta Comandancia, por medio del señor Comandante General de la segunda Zona Militar del Centro, que se forme el escalafón militar de este departamento, se previene á los señores Jefes y Oficiales de esta jurisdicción, presenten á la mayor brevedad posible, los documentos que acrediten la graduación que respectivamente les corresponde en el Ejército de la República, bajo la pena de quedar excluidos los que no lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamento de San Vicente, marzo 11 de 1891.

8-3 E. Moreno.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad

y La Unión, que no teniendo facultados para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

30—11

El Director General.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Linda, esquina á la de "Ricaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891.

22

J. J. Montecagudo.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

CRESCENCIO ROSALES, Juez de Paz del pueblo de Aculhuaca,

Hace saber: que en el incidente del juicio verbal de posesión efectiva, de un terreno solicitado por el heredero Manuel Rivera, al folio 1º frente y vuelto se encuentran las diligencias que dicen: "Juzgado de Paz de Aculhuaca, á las cuatro de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Compareció Manuel Rivera, mayor de edad, filarmónico y de este vecindario, y dijo: que deseando tener el título que comprueba su propiedad en un terreno situado en esta misma jurisdicción, y que hubo por herencia de su finado padre Martín Rivera, cuya calidad de heredero comprueba con las certificaciones que presenta para que se agreguen á su solicitud: á mi autoridad pide se le dé posesión efectiva del terreno, que se examinen á los testigos que presenta para que digan si es cierto que hace como diez años que trabaja en el terreno como único dueño; que la extensión del terreno es de cuatro manzanas, y sus linderos son: al Oriente, la porción de terreno de su hermano Inocente Rivera; al Norte, terreno de Telésforo Ponce; al Poniente, terreno de Brígido Rivera y Anastasio Vásquez; y al Sur, los de propiedad del mismo Rivera y Prudencio Rosales; que dicho terreno estima en cien pesos; que practicado esto se publiquen los edictos por el término de ley en los lugares acostumbrados y en el "Diario Oficial", dictando en su oportunidad el auto de posesión efectiva con señalamiento de lugar día y hora y citación del interesado. Esto dijo y firmó. || Crescencio Rosales. || Manuel Rivera. || Ante mí, Dionisio Gutiérrez, Srío." Juzgado de Paz de Aculhuaca, á las tres y media de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y uno. Como lo pide, agréguese los documentos presentados, hágase saber la anterior solicitud por medio de edictos, fijándose dichos edictos en los lugares más públicos de esta oficina, y publíquese un ejemplar de ellos en el "Diario Oficial". Estando presente el solicitante señor Manuel Rivera, quedó entendido de esta resolución y firmó. || Crescencio Rosales. || Manuel Rivera. || Ante mí, Desiderio Gutiérrez, Srío.

Dado en el Juzgado de Paz de Aculhuaca, á las doce del día catorce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Crescencio Rosales.

[P\$1.50] 3—1 *Dionisio Gutiérrez, Srío.*

Por ejecución de don Luis Antonio Araujo, contra don Simón Barrios, como curador de la herencia yacente de Simón Aguilar por la cantidad de *ciento veintiocho pesos*, más los intereses y costas, se venderán por este Juzgado, públicamente, una casa cubierta de teja y un huatal; situada la primera en esta población al Poniente de la plaza principal, y mide catorce metros de frente por seis y medio de fondo y un caudiso de tres y medio metros con su correspondiente solar que por dos rumbos mide veinticuatro metros, por el tercero catorce, y por el cuarto cinco y medio, lindando: al Oriente, con el cabildo de esta población, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Trinidad Iglesias; al Poniente, con casa y solar de don Simón Barrios; y al Norte, con casa y solar de doña Mercedes Araujo, calle de por medio. El huatal está situado como á tres cuadras de la población, de la capacidad de siete y media manzanas y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de la sucesión de don José María Montes; al Norte, con la sucesión de Pedro Orellana; al Poniente, con terrenos de don Juan Antonio Araujo, camino real de por medio; y al Sur, con la misma sucesión de Montes y terreno de el mencionado Araujo, apreciada la primera en la suma de *doscientos pesos*, y el segundo en *cien pesos*. Quien quiera hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz del Triunfo, á las nueve de la mañana del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Federico Rodríguez.

[P\$1.50] 3—1 *Ventura García, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas y á solicitud de la señorita Virginia Molina, como curadora de sus menores hijos Pedro, Juan y José Aureliano Cubías se venderá en pública subasta por este Juzgado, la cuarta parte de la finca que á su defunción dejó el señor Juan Cubías, abuelo de aquellos, que está situada en Anton Flores, de esta comprensión con su correspondiente casa, teniendo ésta, siete metros de largo y cinco de ancho y el terreno mide cinco y media manzanas de extensión ó sean tres hectáreas y ochenta y cinco áreas, y linda: al Oriente, con el terreno de la señora Gertrudis Córdova, al Poniente con terreno de la señora Gertrudis Figueroa; al Norte, con terreno de don José Martínez; y al Sur, con terreno del señor Salvador Henríquez, valorado todo en *seiscientos pesos*. La persona que quiera hacerlo postura, que se presente á este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz: San Vicente, marzo dos de mil ochocientos noventa y uno.—*Gonzalo Ticas.*

[P\$1.50] 3—1 *Dolores Miranda, Srío.*

Por ejecución seguida por don Onofre Puente contra don Reyes Cruz, ambos mayores de edad y de este vecindario, por ocho quintales de café en cereza, ó su valor de ochenta pesos que Cruz debe á Puente, se venderá un terreno cultivado en parte con café de cosecha y el resto inculdo, compuesto de veinte tareas poco más menos, equivalentes á cincuenta y cinco áreas y cuatro quintas partes de otra, situado en "El Río Grande" de esta jurisdicción, y linda: al Norte y Oriente, potreros de don

Gabino Mata: al Sur y Poniente, con fincas de Valentina Campos y Gregorio Cruz, y está valorado en treinta pesos. El que quiera hacerlo postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las dos de la tarde del día dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Martínez.

[P\$1.50] 3—2 *Scrapió Choto, Srío.*

Por ejecución de don Leopoldo González seguida como cesionario de don Abraham Ocampo contra Clemente Juárez, representante de la mortual de Juan González y como curador del menor Guillermo del mismo apellido, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, para que le pague veintinueve pesos é intereses que dicha mortual le adeuda, se venderá un terreno perteneciente á dicha mortual, situado en "La Majada", de esta jurisdicción, de la capacidad de seiscientos tareas, ó sean diez y seis hectáreas, ochenta áreas de terreno inculdo cuyos linderos son: al Norte, terrenos de Zenón Ramos; al Oriente, terrenos de Eugenio Larín y Félix Castañeda; al Sur, camino de por medio que conduce á "Santeaga"; terrenos del finado Juan González; y al Poniente, terrenos del finado Teodoro Valdés y Venancia de Valdés, y está valorado en cuatrocientos cincuenta pesos. El que quiera hacerlo postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las nueve de la mañana del día tres de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Martínez.

[P\$1.50] 3—2 *Scrapió Choto, Srío.*

Por no admitir cómoda división, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, un solar perteneciente á los señores don Toribio, Eulalia, Virginia y Gerardo de Paz; representados, respectivamente, los primeros, por don Amadeo García, como apoderado de Toribio de Paz, de Ballino Hernández y Pedro Granados, como esposos de Eulalia y Virginia de Paz; y el último por don Anacleto Barrientos, todos de este vecindario: el solar de que se hace mérito está situado en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, y mide: al Norte, trece metros cuarenta centímetros; al Oriente y Poniente, veintidós metros; y al Sur, quince metros diez y seis centímetros; y linda: al Oriente, con fundo de Tomasa Martínez de Medina y de Sərbula Guillén; al Norte, con el de doña Antonia Godoy y Francisco Pérez, calle de por medio; al Sur, con solar de Angel N. y de Agustín Linares; y al Poniente, con solar del General don Estanislao Pérez: está valuado en cuatrocientos cincuenta pesos; y se vende á solicitud de los expresados señores don Amadeo García y don Anacleto Barrientos. El que quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, á las once de la mañana del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Abel S. Hernández.

[P\$1.50]. 3—2 *Daniel J. Zavaleta, Srío.*

A solicitud del Síndico municipal don Lucio Escamilla, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno de la hacienda "El Ángel de Takauluya", propiedad de don Cipriano Castro y que cedió por escritura pública á beneficio de la Municipalidad de este pueblo; cuyo terreno es de treinta manzanas y linda: al Sur, con

terreno de don Cipriano Castro al Norte, con la hacienda "San Rafael", teniendo de por medio el río "Suquitapa" en el encuentro de este río con la quebrada de "Magueyes"; al Oriente, con los extinguidos ejidos de este pueblo; y al Poniente, con la hacienda "Santa Bárbara Varillos"; y se venderá el todo ó por lotes á razón de seis pesetas manzana. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Pablo Tacachico, á las doce del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
Gregorio Valdizan.

(P\$1.50) 3—3 *José Ocelto, Srío.*

Por ejecución del señor Abelardo Cruz, como cesionario de don Luis López, contra Nicacio Batres, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno de treinta y cinco áreas de extensión, sembrado de café, situado en el valle de "El Tigre", de esta jurisdicción, cuyo inmueble embargado pertenece al ejecutado y linda: al Oriente, con terreno del señor Félix Batres; al Norte, con terreno de Simeón Alfaro, camino de por medio; al Poniente, con finca de don Luis López; y al Sur, con terreno del mismo señor Félix Batres; cuyo terreno embargado se venderá para pagar al señor Cruz, ciento veinte y ocho pesos y costas. Dicho inmueble está valuado en cuarenta pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santiago de María, á las cinco de la tarde del día seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Abel Roqueso.*

(P\$1.50) 3—2 *Moisés Velásquez, Srío.*

En la ejecución promovida por el abogado Simeón Eduardo, apoderado de doña Damiana Nájera de Bernal, contra Nicolás Mendoza, por ochocientos veintiocho kilogramos mil seiscientos setenta y cuatro diez milésimos de café en oro y cien pesos en efectivo con el interés correspondiente que le adeuda, se venderá en este Juzgado en pública subasta el derecho que tiene en una finca cultivada de café, sita en el cantón "Los Chapuderos" de esta jurisdicción, cuyo inmueble linda: al Oriente, camino de por medio, con finca de Victoriano Guzmán; al Norte, con la de su acreedora señora de Bernal; al Poniente, con finca de la sucesión del doctor José María Zelava; y al Sur, camino de por medio, con la de don Félix Barriano. Venta que se verificará para pagar á dicha señora de Bernal las cantidades adeudadas. Quien quisiere hacer postura que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las nueve de la mañana del día nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Francisco Guacera Cruz.*

(P\$1.50) 3—2 *Abel Mend, Srío. Intº*

EL INTRASCRITO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca.

Hace saber: que á este Tribunal, el doctor don Belisario Molina y la señorita María Josefa del mismo apellido, se han presentado como herederos legítimos de los difuntos don Miguel y doña Adelina Huezco, á pedir la posesión efectiva de los inmuebles siguientes: 1ª una casa de teje, sobre paredes de adobe, situada en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, con solares de don Manuel Melara y de las señoritas Eloísa y Mariana Castro; al Norte, con casa y solar de la sucesión de don Rogino del propio apellido; al Ponien-

te, calle de por medio, con casa de don Mariano Villagrán y modaguas de don Salvador Mineros; y al Sur, con solar de la sucesión de doña Josefa Huezco: 2ª Una hacienda de crianza de ganado caballar y vacuno, denominada "Sifio Viejo", la cual linda: al Sur y Poniente, con el río de Acumucua, aguas abajo, desde la inmediación de los obrajes de añil de la hacienda "Escuintla", hasta el lugar llamado "La Tapada del Negro Coronado"; y al Poniente, quebrada de por medio, con las tierras de Malacatoya y del "Obrajuco"; 3ª Un terreno regable, llamado "Santa Rita", que confiere unos obrajes arruinados, para hacer añil, cuyos linderos son: al Oriente y Norte, el río de Acumucua, aguas abajo; al Poniente, la cabezera del sitio llamado "Longaniza" y una acequia que conduce las aguas para los obrajes; y al Sur, la misma acequia, aguas abajo, hasta llegar al estanque de agua de los obrajes de "Escuintla"; tomando de este lugar, por división, el pie de la pared del Norte del estanque, hasta la galera del primer obraje de dicha hacienda, desde donde desciende la línea por una quebrada, con rumbo Oriente, hasta el río Acumucua, antes citado. La persona que se crea con derecho á los inmuebles descriptos, que ocurra á declararlos en el término legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, á veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Pío Romero Bosque.
(P\$1.50) 3—3 *Pedro Berrios, Srío.*

Curadurías.

JERÓNIMO SÁNCHEZ, Juez de Paz del pueblo de Perulapia y sus términos.

Certifica: que en el juicio seguido sobre nombrar curador y guardador de los bienes del huérfano Mariano Matiar, á folios dos y tres frente, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de Paz de Perulapia, á las doce del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Resultando ser cierto que en el valor del Triunfo, de esta jurisdicción, se halla desamparado el menor Mariano Matiar, hijo legítimo de los finados Mónico Matiar y Petrona Bautista, y que éstos dejaron unos pocos bienes que no exceden de cien pesos: nombro interinamente curador de dicho menor y guardador de sus bienes, á don Aniceto Pérez, quien presentará la fianza de ley; oítanse con treinta días plazo á los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima, de acuerdo con el artículo 768 Pr., bajo apercibimiento que de no verificarlo, se hará definitivo é irrevocable el nombramiento, en el curador interino nombrado. Hágame saber. || Jerónimo Sánchez. || Antomí, José Macario Guzmán, Srío.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiendo la presente en el Juzgado de Paz de Perulapia, á seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Jerónimo Sánchez.
(P\$1) 3—1 *José Macario Guzmán, Srío.*

Emplazamientos.

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de San Juan Opico.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Manuel Gallardo, vecino de San Matías, procesado por el delito de lesión grave causada á Simón Salinas, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo

verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: San Juan Opico, á las nueve y media de la mañana del día veinte de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Toribio Gallegos.
(P\$1.50) 3—1 *Manuel E. Andrade, Srío.*

Emplazase á los reos ausentes Manuel Gómez (a) Chino, originario de Guatemala, Bibian Ponce y Eusebio Hernández, todos tres vecinos de esta ciudad, y Manuel Alcántara (a) Coco é Inés Alvarado, ambos vecinos del Paisiul, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á declararse en la criminal que se les instruye por el delito de hurto de varios objetos á don Clemente Alas y á don Martín Truheta; bajo apercibimiento de declararse rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*B. U. Suárez.*

3—1 *Macario Garay, Srío.*

ROSALDO ACOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Isidoro Cárcamo, vecino de Jiquilisco, para que en el perentorio término de quince días comparezca á este Juzgado ó á estas cárceles á hacer uso de su defensa en la criminal que se le instruye por lesión grave ejecutada á Francisco Ramos; bajo apercibimiento de declararse rebelde y nombrarse defensor de oficio si no lo verifica. Se recuerda á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al mencionado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosaldo Acosta Carrillo.
3—1 *Pablo Toche, Srío.*

ROSALDO ACOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Vicente Guzmán, de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días comparezca á estas cárceles ó á este Juzgado á hacer uso de su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones graves ejecutadas á Imperia Angel; bajo apercibimiento de declararse rebelde y nombrarse defensor de oficio si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Usulután, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosaldo A. Carrillo.
Pablo Toche, Srío.

MIGUEL ANTONIO BERRANO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Macario Rauda, de veintitrés años de edad, jornalero, natural y vecino del pueblo del Nombre de Jesús, para que dentro del perentorio término de quince días

se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por hurto de dos mulas de propiedad de Andrés López; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango, á las dos de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Serrano.

3—2

Felipe Vásquez, Srío.

RAMÓN ROSA, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Telésfora Ortiz y José León Co-reas, vecinos de Corinto, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Daniel Rodezno; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las dos de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Ramón Rosa,*
3—2 *Federico Pacheco, Srío.*

GONZALO MIXCO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Arendio Iraheta de este vecindario, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones causadas en la persona de Julián Salguero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto, á las dos de la tarde del día diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Gonzalo Mixco.

3—2

José Ooto, Srío.

MIGUEL ANTONIO SERRANO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente José Menjívar, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por los delitos de atentado y homicidio cometidos en el agente de la autoridad Antonio Enriquez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalatenango, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Serrano.

3—2

Felipe Vásquez, Srío.

RAMÓN ROSA, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Espectación Oliva, Remigio Argueta, Aniceto y Zotero Romero y Lino Argueta, vecinos de Cacaopera; para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se les instruye á los cuatro primeros por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Mateo Pérez, y atentado á los agentes de la autoridad; y el último por atentado también á los mismos agentes; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Ramón Rosa.*

3—3

Federico Pacheco, Srío.

MIGUEL SANTÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Desiderio Melgares, vecino de Jacoro, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones menos graves causadas á Juan Perla, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Miguel Santín.*

3—3

Wenceslao Martínez, Srío.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Fernando Molina, natural de Cojutepeque y vecino de esta ciudad, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión grave ejecutada en Pedro Avelar; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Claudio Ochoa.*

3—3

Abraham Chararria, Srío.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Inés Portillo, vecino de Tamanique procesado por el delito de lesión menos grave en Maceñonio Molina, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en dicha criminal; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.


Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.

3—3

Abraham Chararria, Srío.

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vaca, cuando un toro, que fué presentada por el Comisionado Anastasio González, quien la encontró causando perjuicios en cementeras de Marcelo Martínez; está herrada con varios fierros, dos sin ventear, uno de los cuales es el de esta figura . El que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal de Yoiloiquín, á veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Aureliano Ortiz.*
3—3 *J. Eri. Hernández, Srío.*

Por disposición de esta Jefatura se encuentra en seguro depósito un buey prieto, cabos bajos y cola trunca, de dueño y fierro desconocidos. Está herrado con cuatro fierros, teniendo por erador el que se figura al margen. Dicho animal fué presentado por el señor don Auselmo Valle. Quien se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus respectivos comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal de Usulután, á las once de la mañana del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
3—3 *Salvador Ploser.—Ramón Menu, Srío.*

Compañía del muelle de La Libertad

Se advierte á los tenedores de acciones de esta Compañía, el deber de presentar éstas á la oficina de la Dirección antes del reparto del producido del corriente trimestre, junto con el fin de proveer aquellas de los respectivos nuevos cupones, como tomar nota de quienes fueren los actuales dueños de títulos.

San Salvador, marzo 15 de 1891.

3—4

M. Trigueros, Director.

MAGNIFICO NEGOCIO!!!

El Hospital de esta ciudad es dueño de un terreno de más de seis manzanas de extensión situado en el barrio de San José de la misma, el cual venderá por lotes á precios equitativos y al alcance de todas las posibilidades, tan pronto como se concluya el plano que se está formando al efecto.

El producto de este terreno será destinado á la construcción del edificio que servirá de Hospital, el cual ya se ha empezado á hacer al Occidente de esta población. Se suplica á las personas que deseen adquirir un buen solar, y contribuir así á la construcción de aquella obra, se preparen para la compra de dichos lotes. La venta será en subasta pública en el Juzgado 3º de 1ª Instancia, según nuevo aviso.

San Salvador, marzo 6 de 1891.

3—5

La Junta Directiva.

A LOS EMBARCADORES.

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA,
(Antes A. López & Cia.)

Toma Flotes en ANIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Flotes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberty y Cia.
35 (117) octubre de 1890. Santa Ana.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, viernes 20 de marzo de 1891.

NUM. 66

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria presentada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se encuentran en un todo conformes á la Constitución y demás leyes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo relacionados en la Memoria presentada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Orballe, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo 18 de 1891.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

El Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público, encargado del despacho,

Jacinto Galdames.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

CARLOS EZETA,

Presidente Constitucional de la República del Salvador,

Por cuanto:

Habiéndose presentado la patente de Cónsul General de su Majestad Británica, expedida por el Gobierno de aquella Nación á favor del señor Audley Charles Gosling, he tenido á bien conceder, como por las presentes letras concedo, permiso para que pueda ejercer libremente sus funciones consulares, quedando sujeto á las leyes y autoridades del país en todo lo relativo á sus negocios individuales y comerciales.

Por tanto:

Ordeno que el señor Charles Gosling, sea habido y tenido como tal Cónsul General en la República del Salvador, guardán-

dosele las prerrogativas é inmunidades inherentes á su carácter.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, á 19 de marzo de 1891.

Carlos Ezeta.

El Sub-Secretario del ramo.
Juan J. Cañas.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

REGLAMENTO

DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Art. 1.—La Imprenta Nacional hará todas las impresiones que ordene el Poder Ejecutivo. También podrá hacerse cargo de impresiones particulares.

Art. 2.—El aforo que habrá de hacerse para dar valor al trabajo que se efectúe deberá constar de la suma de todo gasto hecho para producirlo, agregando de un cincuenta á un doscientos por ciento sobre la obra de mano, por los gastos generales y utilidades del establecimiento, según sea la mas ó menos delicadeza del trabajo, la prontitud con que sea exigido, el empleo de los materiales costosos ó los desperdicios.

Art. 3.—Toda oficina pública que necesite de trabajo tipográfico ó de encuadernación, solicitará del Ministerio de Gobernación la orden respectiva.

Art. 4.—Habrá un Director, Administrador de la Imprenta, quien reglamentará el servicio interior, organizará el personal de empleados y establecerá las condiciones en que deba retribuirse el trabajo.

Art. 5.—El Director es el Jefe inmediato de todos los empleados de la Imprenta, y sus atribuciones son las siguientes: Atender al buen servicio, conservación, y economía del establecimiento; Llevar, junto con un Tenedor de Libros, los que sean necesarios para una contabilidad clara, y para hacer constar el costo de la Imprenta y de su servicio; lo mismo que su deterioro y sus productos; formar las facturas ó pedidos necesarios para la provisión de sus enseres y sus artículos de consumo; Presentar al Ministerio de Gobernación la planilla de los gastos de cada semana; Ordenar el arreglo del archivo para la conservación de las colecciones de periódicos é impresos útiles que se editen en la misma Imprenta; Disponer lo conveniente para que sea efectivo el sigilo que debe observarse por todos los empleados.

Art. 6.—La Tesorería General cubrirá los recibos que, con el visto bueno del Regente y "Dóce" del Ministerio de Gobernación, presente el Director de la Imprenta por valor de la planilla correspondiente á cada semana.

Art. 7.—Al fin de cada año fiscal, el Director de la Imprenta presentará sus cuentas á la Contaduría Mayor para su glosa.

Art. 8.—El establecimiento constará de las siguientes secciones:

Primera sección.—Director, Sub-Director, Regente, Aforador y Tenedor de Libros.

Segunda sección.—Correctores de pruebas.

Tercera sección.—Jefe de circulación del Diario Oficial, Conserje-Colectador de fondos, oficiales despachadores de correspondencia y circuladores.

Cuarta sección.—Jefe Inspector de Cajas; Cajistas de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª clase.

Quinta sección.—Jefe de Prensistas; 2º Jefe Maestro y Prensistas de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª clase.

Sexta sección.—Jefe de Encuadernadores y Encuadernadores de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª clase.

Art. 9.—Todos deben ser puntuales en la asistencia á las siete de la mañana y á las doce del día, no pudiendo salir fuera del establecimiento sin permiso del Regente, ó cuando hayan terminado las faenas del día.

Art. 10.—La paga para todos los empleados de la Imprenta deberá hacerse por sueldo diario, que compensará el trabajo desde las siete de la mañana hasta las cinco ó las seis de la tarde, según los retrasos. El trabajo extraordinario que deba hacerse fuera de éstas horas será pagado á juicio del Director, según la prolongación del tiempo y el sueldo de que goce el empleado, de una manera equitativa.

Art. 11.—Es prohibido al Director hacer adelantos de sueldos á ninguno de los empleados.

Art. 12.—El Regente designará, ó el Director ó Sub-Director, quienes ó qué empleados deben concurrir al trabajo en horas extraordinarias, y ninguno de los que sean nombrados se excusará, á no ser por una causa muy atendible, sin incurrir en una grave falta.

Art. 13.—El Sub-Director ayudará al Director y hará sus veces en caso de ausencia por motivo de enfermedad ó por otra causa justa.

Art. 14.—El Regente también representará al Director, siendo urgente el motivo, por las mismas causas. Siendo Jefe superior de los demás empleados, es indispensable su inspección en todas las secciones.

Art. 15.—Los correctores, aforador, y jefes de las otras secciones también ejercerán autoridad, relativamente á su ocupación, y la vigilancia necesaria para el mejor servicio.

Art. 16.—Con el Regente se entenderán los jefes de las otras secciones para resolver cualquiera dificultad que en sus operaciones resulte, haciéndolo en último caso con el Director.

Art. 17.—El Jefe de Circulación del "Diario Oficial" estará encargado de toda la distribución del periódico, llevando los libros auxiliares que sean necesarios; formará las cuentas de los productos del periódico y las remitirá al Director, para que las autorice con su firma; se quedará con una constancia de ellas y remitirá también al Director una nota que indique su número y valor.

Art. 18.—El Aforador también llevará los libros necesarios en que dividirá las cuentas que arroje todo el trabajo oficial y el de particulares, haciendo respecto de esto último lo mismo que respecto de fondos del Diario Oficial está indicado en el

artículo anterior al Jefe de Circulación del periódico oficial.

Art. 19.—El Consejo Colector de fondos recibirá del Director, junto con su lista respectiva, las cuentas que haya de cobrar, entregando á éste el efectivo y dando cuenta al Aforador y al Jefe de Circulación de la cantidad colectada y de las cuentas que queden sin cancelar, quienes á su vez harán constar la cantidad recaudada y su procedencia en una nota autorizada con su firma y dirigida al Director.

Art. 20.—El Jefe de Circulación del "Diario Oficial" y el Aforador tendrán á su cargo el archivo, en donde quedarán, en un departamento especial, para cualquier necesario registro, las listas de cuentas y las cuentas que queden sin cancelar, y en donde también conservarán, mes por mes, las colecciones de periódicos y demás impresiones útiles en legajos manejables.

Art. 21.—Un escribiente, y cuando fuere necesario más, ayudará en todas las operaciones encomendadas á la 3ª sección.

Art. 22.—Los correctores lo mismo que cualquier otro empleado de la Imprenta, serán responsables si algún extraño llega á imponerse del contenido de las pruebas y originales que tengan en su poder ó que vieren en manos de otro. En igual responsabilidad caerán también haciendo referencias respecto de quienes sean los autores y qué obras están en prensa, antes de ser autorizada su publicación. Con la expulsión serán castigadas estas faltas.

Art. 23.—Los correctores tendrán muy especial cuidado de que ningún impreso salga con errores de imprenta. Compararán con los cajistas las primeras pruebas y leerán con detenimiento las segundas, á fin de que las terceras las reciba el dueño ó encargado conforme con el original que haya dado. En cumplimiento de su deber harán explicaciones á los cajistas respecto de las dificultades de la escritura de los originales, y podrán impedir el curso de una impresión si encuentran errores al leer el primer ejemplar de cada tirada.

Art. 24.—El Director, Sub-Director y Regente también están obligados á corregir las últimas pruebas ó primer ejemplar, habiendo aglomeración de trabajo.

Art. 25.—El Regente tendrá un libro en que inscribirá los nombres de todos los empleados, con expresión de la fecha, sección á que pertenezcan, su edad y sueldo de que goce. Repartirá el trabajo á los jefes de cada sección y cuidará de que éstos, á su vez, sepan emplear las aptitudes de sus dependientes y el tiempo necesario para su ejecución. Hará destruir en su presencia todas las pruebas primeras y las segundas cuando hubieren sido necesarias terceras ó cuartas, después de estar asegurado, por la confrontación, de que han sido bien hechas las correcciones: con las segundas ó últimas ordenará la impresión escribiendo al pie de cada una el número de ejemplares que deba tirarse. No consentirá en que existan más pruebas que las que hayan de corregirse y conservarse; para el efecto designará uno ó dos empleados, según el caso, responsables y aptos, encargados solamente de sacar las pruebas. También designará qué oficiales habrán de hacer la comparación con los correctores. Prohibirá que los empleados hagan uso de las ventanas del edificio para entenderse con las personas de fuera, y que éstas se internen en las oficinas con el mismo objeto; solo permitirá hacerlo en determinados casos al solicitante señalándole un lugar de espera á propósito.

Art. 26.—El Jefe Inspector de Cajistas vigilará que todos sus subordinados mantengan aseadas las cajas, las galeras y los

componedores, conservando sus instrumentos y materiales en el mejor orden, dispuestos al más pronto servicio: que todo cajista encargado de obra, ó los que él designe, lleven á las máquinas las formas que estén listas para imprimirse después de la debida confrontación de correcciones: que toda forma que haya vuelto después de la impresión y que no sea necesario conservarla, sea distribuida: que no existan pastels bajo ningún pretexto en ningún lugar: que los cajistas levanten del suelo y no rieguen el tipo: que no haya desperdicios ó deterioros por culpa de los oficiales ni de los aprendices. Sin dejar olvidado nada de lo dicho anteriormente, hará los oficios y dará las explicaciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del servicio que le está encomendado, instruyendo, enseñando ó ayudando.

Art. 27.—El Jefe de Prensistas obligará á sus subordinados á comprender que son comunes á todos la preparación del papel que va á imprimirse, los rodillos que van á servir y la limpieza de las formas, para que ocupen bien el tiempo y empleen toda su atención en hacer con acierto y perfección las impresiones, y para que conserven limpias las máquinas, manejándolas con el cuidado que requiere la delicadeza de su servicio. Igual esmero procurará respecto de los demás enseres de su departamento. Hará ajustar los moldes que le sean entregados, á medida que los reciba, para que entren en prensa inmediatamente que haya salido otra forma. Devolverá al Regente cada una de las pruebas que le haya entregado con la orden de impresión. No permitirá á nadie tomar ningún impreso en su departamento y recogerá todas las pruebas que los prensistas saquen para poner bien la impresión, y las destruirá. En este sentido ejercerá una inspección muy minuciosa, dando las órdenes convenientes, lo mismo que para que las cantidades mandadas tirar sean exactas. Cuidará de ver siempre el primer ejemplar bueno antes de verificarse la impresión para corregir cualquier defecto que no haya observado el prensista.

Art. 28.—El Jefe de Encuadernación tendrá constantemente á la mano un inventario de las obras que se estén editando en la misma imprenta, con especificación del número de ejemplares y el número de tiradas á medida que las reciba del Jefe de Prensistas. También hará lista del número de obras que reciba para solo ser empastadas, sentando diariamente la razón de los encargos que para cada una se le hagan y haciendo la distinción de su procedencia, si es oficial ó particular. Hará el aforo del trabajo que se le encomienda, procediendo respecto de lo particular como ya está indicado en el artículo 17. Cuidará de que no se desperdicien los materiales ni se arrastren los instrumentos y que sus dependientes no pierdan el tiempo.

Art. 29.—El Consejo Colector manejará las llaves del edificio, abriéndolo antes de las siete de la mañana y cerrándolo después que haya cesado el trabajo. Designará todas las comisiones que le ordene el Director, colectorá los fondos y procederá conforme con lo que está dispuesto en el artículo 19.

Art. 30.—Habrá en el establecimiento, á juicio del Director, el número de aprendices que sea conveniente. Ningún aprendiz se colocará por sí mismo, y deberán ser entregados al Director por sus padres ó encargados, presentando un abestado de su aprovechamiento en los ramos de instrucción primaria, otorgado por sus maestros. Permanecerán como meritorios durante

seis meses ó un año por lo menos. Según el grado de aprovechamiento que los distingua, se dividirán en meritorios y semi-oficiales. Sus obligaciones son: ser obedientes y respetuosos con todos los empleados; hacer todos los oficios inferiores que les sean ordenados por el Regente ó jefe de la sección á que estén agregados, y dedicarse con empeño al trabajo para que puedan aprovecharse en el oficio.

Art. 31.—Cada empleado ó operario admitido en el establecimiento deberá considerarse comprometido al cumplimiento de serios deberes; por lo tanto debe absorber toda su atención el trabajo que le sea encomendado, y cada vez que cesen sus ocupaciones no empleará su tiempo en distraer á los demás, sino en preparar sus materiales para estar expedito á nuevas operaciones. Todos deberán tener un mismo interés por la conservación de los objetos del establecimiento, denunciando ante el Regente al que los descuidare ó destruyere.

Art. 32.—Es absolutamente prohibido á todos los empleados las conversaciones que no se relacionen con sus oficios durante las horas de trabajo; lo mismo que las riñas, injurias ó desafíos entre sí.

Art. 33.—La constante asistencia al trabajo, la diligencia en su desempeño, las aptitudes para la perfección de la labor, el respeto mútuo y el buen empleo del tiempo, son méritos necesarios para ascender á los grados de clasificación de los oficiales y de la paga asignada á cada uno.

Art. 34.—Si la buena nota de la conducta de un empleado es recomendable para ascender, ó para permanecer en el puesto que tenga, una mala referencia comprobada le bastará para que las reincidencias le condenen á despedirse del aprecio y compañía de los demás.

Art. 35.—Todo empleado que eluda disimulada ó expresamente el cumplimiento de las obligaciones ó prescripciones detalladas en este Reglamento, será amonestado privadamente, la primera vez, por el Regente; si reincidiere, será borrado de la lista y repuesta su plaza por otro, si fuere necesario.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 18 de 1891.

Visto el anterior Reglamento presentado por el Director de la Imprenta Nacional, para su aprobación, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Instrucción Pública,
Fomento y Beneficencia.

CÁRTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 19 de 1891.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Ozatlán, departamento de Usulután, relativa á que se establezcan escuelas de ambos sexos en aquella población, para las cuales tiene preparados los edificios necesarios, el Poder Ejecutivo ACUERDA: crear en dicha población una escuela de varones y otra de niñas, con la dotación

de veinte pesos mensuales cada una, que se pagarán por la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

CARTERA DE FOMENTO.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA

“CONSTRUCTORA SALVADOREÑA.”

Calixto Huez, Pascasio González, Sebastián Narváez, Fernando Barriere, Rafael Lara, Joaquín Rivas, Indalecio Grande, Andrés Bermúdez, Ramón Maradiaga, Manuel Bonilla, Rufino Burgos, Pedro Mónico, Narciso Chávez, Toribio Elías, Salvador Landaverde, Manuel Revelo y Victoriano Polanco, todos mayores de edad y de este domicilio, con el objeto de unificar las empresas de su profesión de carpintería y los actos á ella inherentes, han formado una sociedad anónima con arreglo á las bases expresadas en los artículos siguientes:

Art. 1.—La Sociedad se denominará “Constructora Salvadoreña”. Tendrá su asiento y domicilio en esta capital, y su duración será de cinco años, por lo menos, contados desde esta fecha; pero si terminados éstos, no se acordase su disolución por la Junta General, continuará indefinidamente hasta que la misma Junta lo resuelva.

Art. 2.—La Sociedad Constructora tiene por objeto: 1º Uniformar el sistema de construcción de edificios y obras, procurando mejorar el actual; 2º Dictar una tarifa general de precios por las obras que se ejecuten de carpintería, ebanistería, construcciones y albañilería; 3º Establecer igualmente una tarifa común á todos los asociados y reglamentar á sus operarios; 4º Celebrar con el Gobierno ó con los particulares los contratos relativos á las obras indicadas en este artículo y establecer un depósito ó almacén de materiales para gastos de la empresa, venta á los socios y expendio á los particulares á los precios que se fijan; 5º Fundar tan pronto como sea posible un taller de ebanistería, carpintería y construcciones en general, por cuenta de la Sociedad; 6º Proporcionarse todos los útiles y elementos necesarios para conseguir pronto el medio de que el trabajo sea provechoso; y 7º Asegurar en lo posible el bienestar de los asociados por medio de la reciprocidad, la beneficencia y la equidad en la distribución de las obras en caso de falta de ocupación.

Art. 3.—La Sociedad la compondrán únicamente los carpinteros y albañiles que puedan hacer un trabajo por su propia cuenta y bajo su dirección. Al efecto, los individuos que quieran ingresar á la Sociedad serán propuestos por un socio á la Junta Directiva, la que acordará ó no su admisión en una sesión diferente de aquella en que se le proponga, según convenga, y el número de acciones con que deba ingresar.

Art. 4.—El gobierno directivo de la empresa estará á cargo de la Junta General, representada por la totalidad ó mayoría de los socios que deben reunirse á solicitud de cualquiera de éstos para asuntos

comunes de la sociedad, previa convocatoria.

Art. 5.—Para los asuntos de orden, disciplina, vigilancia y socorro, la sociedad será representada por un Consejo, compuesto de un Presidente, un Vocal, un Tesorero y un Secretario, nombrados anualmente en Junta General. Sus atribuciones, además de las comunes á los cuerpos de esta clase, serán procurar el orden y disciplina en las disposiciones que se dicten; vigilar por el exacto cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos que se emitan en armonía con dichos estatutos; inspeccionar por turnos entre sus miembros los trabajos, obras y establecimientos de la empresa; ser el tribunal único que los socios deben reconocer para juzgar las infracciones de su contrato y para la aplicación de las penas que adelante se establecen; disponer del fondo de beneficencia para socorrer á los socios que lleguen á necesitarlo; ó informar cada año á la Junta General de las disposiciones que dicte. La convocatoria á Junta General la hará el Presidente ó el Vocal del Consejo.

Art. 6.—La ejecución de las disposiciones de la Junta General y Consejo, y la administración general del depósito ó almacén de materiales y taller, estará á cargo de un Gerente que nombrará la Junta General, sin período fijo, y sus obligaciones serán: 1º Cumplir las instrucciones que reciba de la Junta General ó del Consejo; 2º Representar á la Sociedad, bastándole el certificado de su nombramiento; 3º Administrar el depósito de materiales, comprando y vendiendo al precio de tarifa; 4º Dirigir el taller conforme se le prescriba; 5º Contratar, comprar y vender obras por menos de diez pesos, sin necesidad de autorización, bajo su propia responsabilidad; 6º Hacer esta misma clase de negocios eñándose á las reglas, bases é instrucciones que se le comuniquen por escrito; 7º Proveer de operarios, obras y materiales al taller; 8º Llevar la contabilidad de la empresa con la debida claridad y documentación; 9º Extender recibos ó informar á la Junta ó al Consejo, cada mes, del estado de la empresa; y 10º Pedir á quien corresponda las instrucciones ó informes necesarios para evitar un mal negocio.

Art. 7.—El cargo de Gerente será remunerado equitativamente y en proporción á los trabajos de la empresa, y aquel girará contra la Tesorería de la Sociedad por las cuentas corrientes, ingresos y erogaciones de los negocios.

Art. 8.—Todo asunto que haya de resolver la Junta, será por mayoría de votos conforme á las reglas siguientes: cada acción representará un voto; pero ninguno puede tener arriba de cinco votos más que otro que tenga menos de cinco acciones; verificada la votación se contará el número de votos correspondientes al número de acciones, y el parecer de la mayoría será obligatorio para todos; la mayoría será la mitad y uno más de los votos que se reciban; si hubiere empate ó el resultado de la votación no diere suficiente número de votos, aquella se repetirá hasta que se tenga mayoría.

Art. 9.—Las resoluciones y acuerdos de la Junta se harán constar en un libro que llevará el Secretario, firmándose las actas respectivas por los socios que hayan concurrido al acto.

Art. 10.—Los socios están obligados: 1º A concurrir á las sesiones á que sean citados ó á hacerse representar por otro socio en caso de impedimento, para quedar sujetos á lo que se resuelva; 2º A no hacer ninguna obra ó contrato por menos

valor que el de tarifa: 3º A manifestar á la Junta General ó al Consejo todo negocio que se le proponga para estar de acuerdo, presentando sus documentos; 4º A contribuir en favor de la Sociedad con el medio por ciento del precio en que se comprometa á ejecutar cualquier trabajo, ó del en que se venda obras hechas; 5º A pagar por vía de multa un veinticinco por ciento del precio en que se comprometa á ejecutar un trabajo cualquiera ó venda una obra por menos del precio de tarifa; 6º A dar ocupación á sus consocios, pudiendo, en el caso de que éstos no tengan qué hacer; 7º A vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, acusando las infracciones que note; 8º A desempeñar las comisiones que se les den, las que serán distribuidas por turnos; 9º A comprar ó contratar por cuenta de la empresa los materiales que encuentren con comodidad y utilidades probables, enviarlos con un guía al Gerente y percibir su valor.

Art. 11.—El socio á quien se le pruebe la infracción fraudulenta de sus compromisos y obligaciones para con la empresa ó que venda ó contrato por menor valor del señalado en la tarifa, ocultándolo con documentos ó palabras falsas, ó que de otro modo engañe ó trate de engañar á sus consocios, será expulsado de la Sociedad, perdiendo en beneficio de ésta su capital é intereses.

Art. 12.—Todos los valores á que se refiere el artículo anterior y los incisos 4º y 5º del artículo 10, lo mismo que el artículo 17 forman el fondo de beneficencia.

Art. 13.—Cada tres meses se hará un corte de caja y balance de cuentas y con su presencia, la Junta acordará el tanto por ciento que deba distribuirse en dividendos, reservándose el resto para las negociaciones futuras. Estos dividendos pueden ser retirados por cada socio ó dejados en caja para aumentar sus acciones.

Art. 14.—Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad sino por causas poderosas oportunas y evidentes á juicio de la Junta, y admitido su retiro se le devolverá el valor de sus acciones y las utilidades del trimestre, ó parte de ellas si hubiere probabilidad de pérdida ó rebaja. En todo caso debe la Junta negarse á la devolución, si el socio fuere deudor á la empresa, al menos, mientras no asegure el reembolso de su crédito.

Art. 15.—El capital de la Sociedad se compone por ahora de cincuenta mil pesos nominales, divididos en dos mil acciones de veinticinco pesos cada una. Las acciones que seayan suscribiendo, se cubrirán dando un veinte por ciento de ellas dentro del tercer día; y el resto, por llamamientos que no pasen del veinte por ciento de su valor nominal, conforme lo acuerde el Consejo para satisfacer las necesidades de la empresa. Dichas acciones serán intrasmisibles á personas que no sean socios, y si algún accionista perdiere su título, una vez probado, el Consejo le extenderá nuevo título, anulándose el perdido.

Art. 16.—Los títulos de dichas acciones serán impresos, numerados correlativamente, firmados por el Presidente y Secretario del Consejo, lo mismo que por el Gerente, y registrados debidamente, de acuerdo con un título que debe quedar de comprobante al Consejo.

Art. 17.—El socio que después de ocho días de hecho un llamamiento no cubriese la cuota que le corresponde, perderá los enteros que hubiese hecho y la acción respectiva será cancelada.

Art. 18.—Los socios solo son responsables por el valor de sus acciones.

Art. 19.—En caso de ausentarse un socio, encargará á otro que haga sus veces; y muerto un socio, se entregará á sus herederos

ros el valor de sus acciones y beneficios.

Art. 20.—Estos estatutos solo podrán reformarse por los dos tercios de votos de la Junta General, sometiéndose la reforma á la aprobación del Supremo Gobierno.

San Salvador, enero treinta y uno de mil ochocientos noventa y uno.

Calisto Huczo.—Sebastián Nuvóez.—Rafael Burgos.—Carlos Villalla.—Narciso Oláez.—Felix Aguirre.—Joaquín Rivas. Salvador Landaverde.—Manuel Revelo.—Toribio Elias.—Pedro Mónico.—Andrés Bermúdez.—Fernando Barriera.—Manuel Bonilla.—Juan Antonio Hernández.—Rafael Lara.—Ramón Navarriago.—Francisco Meléndez, Ingeniero.—Victoriano Palanco. Pascasio González.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, marzo 12 de 1891.

Vistos los anteriores Estatutos de la Sociedad titulada "Constructora Salvadoreña", y no encontrando en ellos nada contrario á las leyes y buenas costumbres el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

DICTAMEN.

Honorable Asamblea Nacional:

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, ha estudiado muy detenidamente la Memoria que el honorable señor don Reyes Arrieta ha presentado á esta augusta Asamblea y en que da cuenta detallada de sus actos como Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Digna de especial estudio es la Memoria del señor Ministro Arrieta: con sencillez verídica relaciona todos los trabajos efectuados en la Cartera que es á su cargo, no omitiendo detalle por pequeño que aparezca, y es de notar que á pesar de la paralización de nuestras transacciones á consecuencia de tres meses de constante revolución, ha habido un aumento en el producto de las rentas de 43,481 pesos sobre los productos de 1889, prueba inequívoca del crecimiento desarrollo de nuestro comercio.

También en los gastos ha habido el aumento de \$2,368,101 correspondiente á los gastos militares que acontecimientos políticos han ocasionado y á la necesidad imperiosa de proveer nuestros almacenes de guerra de elementos destruidos en la reciente pasada campaña.

La Comisión aplaude los decretos de 7 y 26 de julio y 14 de agosto en que se mandó rebajar un 10% sobre los derechos de importación porque está convenida que cuantos menos derechos pague el comercio, más se aleja el contrabando y mayores productos se obtiene.

Igualmente aplaude el acuerdo que declara libre la exportación de la moneda de plata circulante en la República pues tan sabia medida destruye odiosos privilegios y anula á todos los comerciantes, honra al Gobierno y al país, que no ponen cortapisas

para que entren y salgan capitales extranjeros.

La renta de licores continúa en su desarrollo creciente cual corresponde á su buena institución que concilia la libertad de la industria con las restricciones al vicio.

El decreto de 28 de octubre del año próximo pasado, que manda crear una Junta de Crédito Público, que aprecia y liquida los perjuicios causados en los acontecimientos políticos que se acaban de suceder, es un acto que revela el espíritu de justicia, que preside en todas las disposiciones del Supremo Poder Ejecutivo, esa disposición ha sido dictada en armonía con el precepto constitucional del artículo 46 de nuestra Carta que si prohíbe á los salvadoreños y extranjeros reclamar perjuicios, no priva al Gobierno de pagar lo que justamente adenda por tales causas controlando con tan sabia disposición cualquier exageración que los perjudicados pretendan tener.

Satisfactorio es para la Nación que se hayan amortizado \$ 1,099,828 de la deuda pública no obstante el imperfecto servicio que de ésta se ha hecho y la Comisión opina, por que debe darse una nueva forma al crédito nacional, que movilizándolo sea objeto de transacciones apetecidas por todas las clases sociales y no tan solo por un círculo determinado como actualmente se encuentra.

Es igualmente satisfactorio para la Comisión, el buen servicio que el Ejecutivo ha hecho del llamado empréstito inglés, é indudablemente se hará honor al Salvador cuando se sepa en los mercados europeos que cumplimos esos compromisos aun en días aciagos.

En nuestro concepto sobresalen por su justicia en todas las disposiciones del Supremo Poder Ejecutivo, el acuerdo de 7 de noviembre en el cual se mandan emitir bonos al portador amortizables en el 5% del impuesto sobre rentas de aguardiente para pagar sueldos rezagados de los empleados. Principio de equidad y de justicia es la remuneración del trabajo y esta disposición en armonía con él, eleva el buen nombre del Gobierno que paga con religiosidad á sus agentes.

Caducó el impuesto sobre el café; pero en atención á lo exhausto del Erario á causa del último conflicto nacional, ya la honorable Asamblea ha extendido el mismo impuesto sobre la cosecha del año venidero; teniendo en cuenta que el alto precio en que el fruto se encuentra y la protección dispensada por el Ejecutivo cuando esta industria estaba en su cuna hacen justo é imprecipitable el gravámen decretado.

El proyecto de Presupuesto será objeto de meditación y estudio. Por todo lo expuesto y con la satisfacción de haber examinado detenidamente los actos del Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público y haberlos encontrado en armonía con nuestras instituciones y con espíritu de estricta justicia, somos de parecer: que la honorable Asamblea decreto aprobar todos los actos del Poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Crédito Público de que el señor Ministro ha dado cuenta.

Así opina la Comisión, pero la honorable Asamblea, resolverá lo mejor.

San Salvador, marzo 8 de 1891.

José Domingo Arce. Roque Méndez.

Rafael Pinto. Emigdio Castro.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Berlin, 14.—Windthorst murió esta mañana á las 8 y 15. A media noche apenas se le oía lo que hablaba; pero de repente adquirió su voz toda su fuerza y sonoridad, y brotaron de sus labios frases elocuentes en magnífico discurso, que se imaginaba estar pronunciando en el Reichstag. Cuando concluyó, cerró los ojos, y no volvió á hablar una sola palabra. El tema de su discurso fue una petición porque se aboliera la ley de expulsión de los jesuitas alemanes.

Londres, 14.—Las negociaciones de la Lonja van adquiriendo cada vez más seguridad.

Buda-Pesth, 14.—El Danubio ha salido de madre y ha inundado grandes trechos de su valle. En esta ciudad hay más de 800 casas sumergidas. Muchas personas y ganados han perecido ahogados. Se ha mandado á las tropas á que presten todos los servicios que puedan.

Paris, 14.—Los insurgentes chilenos se han dirigido al Gobierno francés, suplicándole no permita que salgan de Tolón los buques de guerra que el Gobierno de Chile ha mandado construir y que ya están listos.

Berlin, 14.—El Emperador recibió en audiencia á una diputación de Alsacia-Lorena. Los diputados le pidieron levantarse las regulaciones de los pasaportes, y el Kaiser, aunque les manifestó que estaba muy satisfecho de las expresiones de lealtad con que se dirigieron á él, les dijo que sentía no poder acceder á sus deseos inmediatamente; pero que lo haría tan luego como se convenciese el populacho, de que Alemania era indisoluble.

Londres, 14.—Por despacho de Durban se sabe que una cañonera portuguesa se apoderó de un vapor de la compañía británica del Africa austral, mientras subía el Limpopó, cargado de rifles y municiones.

Berlin, 14.—Se susurra que Bismarck será nombrado árbitro en la cuestión del mar de Behring.

Roma, 14.—El Rey visitó varias veces al príncipe Napoleón ayer 6 hizo que le diesen cuenta cada media hora del estado en que seguía.

Nueva Orleans, 14.—Hace algún tiempo se encontraban en las cárceles de esta ciudad varios italianos acusados de haber asesinado al Jefe de la Policía. Ayer el jurado los declaró inocentes y este veredicto produjo tal indignación en el pueblo que se lanzó á las prisiones y "linchó" en el acto á seis de los nueve prisioneros.

San Petersburgo, 14.—Las inundaciones que han seguido á las recientes nevadas han destruido la mitad de las cosechas de invierno de todo el Sud-oeste de Rusia. El Vístula ha salido de madre y ha inundado la ciudad de Warsaw. Los sufrimientos y estragos causados por esta inundación son tales, que mejor se les podrá juzgar por el hecho de que las aguas han destruido hasta las fortificaciones.

Berlin, 14.—Boetticher dijo hay en el Reichstag que es necesario cambiar por completo todas las medidas sanitarias urgentes, por defectuosas, y que el Gobierno debe empezar por prohibir la importación de la carne de cerdo americano. El tiempo continúa muy malo en Inglaterra. Los sufrimientos del pueblo son cada vez mayores. El tráfico continúa interrumpido. Hay temores de que perezcán los habitan-

tes de aldeas enteras de hambre y de frío si no se los socorre á tiempo.

Berlin, 16.—El emperador ha estado concediendo ascensos á sus parientes y dándoles el desempeño de altos empleos con detrimento de los derechos de muchos oficiales más antiguos.

Esto ha dado margen á ruidosas murmuraciones entre la oficialidad del ejército. Lo que parece haber colmado la medida del descontento ha sido el haber nombrado al Gran Duque de Baden mayor general y comandante de la cuarta brigada de guardias de á pie con cuarteles en Berlín, no obstante de haber más de 60 oficiales con mejores títulos á optar á esa dignidad. A esto se agrega que al príncipe de Mingena ha hecho general, el Kaiser, sin embargo de haber 32 brigadieres más antiguos que él y que se distinguieron de una manera brillante en la guerra franco-prusiana. Los oficiales se desalientan, murmuran abiertamente y se quejan con amargura de que les pongan bajo las órdenes de principillos destituidos de capacidad militar y á lo sumo propios para distinguirse en el servicio de los días de fiesta.

Roma, 16.—El Gobierno italiano ha dado instrucciones al Barón de Faras, su Ministro en Washington, para que proteste de la manera más enérgica ante el Gobierno de los Estados Unidos por los acontecimientos de Nueva Orleans. El Gobierno americano ha prometido tomar los informes necesarios. El Barón, en su despacho al Marqués de Rudini, le informa que ha protestado también ante las autoridades locales de Nueva Orleans por el linchamiento de sus compatriotas. Blaino se horrorizó cuando supo lo sucedido, y ha prometido mandar practicar las debidas averiguaciones.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Sábado 21.—San Benito, abad y San Serafio, obispo.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de A. Liévano y la de San José.

Nueva San Salvador.—La de "El Mercado".

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

Acajutla, marzo 19:

A las 6 a. m., fondeó el vapor "Acapulco", procedente de San Francisco. Trae 2,212 bultos, y á los pasajeros: Francisco Grimaldi, Carlos Dorsey, General R. Streber, Luis de Ojeda, C. A. Teller, Teresa R. Cienfuegos, Jesús Cartajena, Angela B. de Cáceres, Carmen de Cáceres, José Irungaray y familia, J. S. Montoya, V. M. Salazar y A. de Campbell. Correspondencia 2 sacos y 4 paquetes.

La Libertad, marzo 20:

A las 7 a. m., fondeó el vapor "Acapulco", procedente de San Francisco. Trae para este puerto 1,670 bultos sin pasajeros. Correspondencia 5 sacos y 3 paquetes.

AL COMERCIO.

De conformidad con el acuerdo del Supremo Gobierno, fecha de ayer, se abrió en esta Tesorería una suscripción de bonos al portador hasta por la cantidad de \$ 300,000 nominales, amortizables en el 10% de derechos de importación de mercaderías desde el 1º de abril próximo, sin perjuicio del 10% gravado el 22 de octubre del año próximo pasado. Los suscriptores recibirán dichos bonos al 90% en dinero efectivo y devengarán éstos un 9% de interés anual desde su emisión.

El pago del expresado 10% será de tal modo obligatorio en los bonos que están por emitirse, que á los importadores sólo podrá admitirse en dinero efectivo si el entero lo premiasen con un 10% más á favor del Fisco.

La suscripción quedará cerrada el 5 de abril próximo.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, marzo 18 de 1891.

M. J. Barriere.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

Máximo Brizuela, de Jacuapa.

A. J. Scherzer, de Acajutla.

G. Bastamante.

Deseñocidos:

Desideria Sánchez, de la Antigua.

José María Vargas, de Coatepeque.

Gerardo Suárez, de Chalchuapa.

Encarnación Cárdenas, de Metapán.

Salvador Aroche, de Guaymango.

José María Isaguirre, de Guatemala.

Simón Delgado, de Jalpatagua.

Rafael Galán, de Atiquizaya.

Gregorio Reyes, de San Pedro Nonualco.

Teodosio Carranza, de Usulután.

María Carrillo, de Coatepeque.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 20 de 1891.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 19

Hotel Internacional.—Entraron: Indalecio Zepeda, de Cojutepeque; R. H. Hunsstock, de Boston. Salió: Máximo Coben, para La Libertad.

Hotel Alemán.—Entraron: Antonio Valenzuela ó hijos, de San Miguel; Jorge Guirrola y Francisco Paredes, de Santa Tecla.

Hotel Europa.—Entraron: Juan J. Tobías, de La Libertad. Salieron: Claudio Valdez, para Santa Tecla; Felipe Martí, para Zaragoza.

Novedades ocurridas el día 19.

Fueron arrestados y puestos á disposición de la autoridad respectiva, 6 hombres: 2, por hurto; 2, por quebradores de trabajo; 1, por ebriedad y portación de arma prohibida; 1, por portación de arma prohibida, y una mujer, por ebriedad escandalosa ó injurias á la autoridad.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 20 de 1891.

Virgilio Valencia.

En el MINISTERIO de FOMTA se admiten propuestas para la construcción de la sección del ferro-carril de vapor de La Ceiba del Guarumal á Nueva San Salvador y para la administración de la línea de Sonsonate á la expresada Ceiba del Guarumal.

San Salvador, 14 de marzo de 1891.

SE AVISA AL PUBLICO

que por disposición suprema, y para asegurar los intereses del Fisco y de los particulares, del 1º de abril en adelante, el papel sellado se registrará con una numeración correlativa, llevando cada pliego ó foja su número correspondiente á la derecha de los sellos.

Cuando se verifique algún robo ó se extravíe la remesa del artículo mencionado en el tránsito de esta oficina á las Administraciones departamentales, previo el aviso de éstas al acensar recibo del envío, serán declarados perdidos inmediatamente los números perdidos por medio de un aviso que se publicará al efecto en este Diario.

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 10 de 1891. El Secretario, A. Jirón.

HABIENDO ORDENADO

el Ministro de la Guerra á esta Comandancia, por medio del señor Comandante General de la segunda Zona Militar del Centro, que se forme el escalafón militar de este departamento, se previene á los señores Jefes y Oficiales de esta jurisdicción, presenten á la mayor brevedad posible, los documentos que acrediten la graduación que respectivamente les corresponde en el Ejército de la República, bajo la pena de quedar excluidos los que no lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamento de San Vicente, marzo 11 de 1891.

8—4

M. Moreno.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se sirvan abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, y á se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891. El Director General.

30—12

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Iticardite".

San Salvador, enero 9 de 1891. 23

J. J. Montenegro.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del señor escribano público don Candelario Espinoza, como enrador especial de la menor Bernarda Burgos, se vende por este Juzgado, por causa de utilidad y necesidad comprobadas, los derechos hereditarios que á ésta corresponden en los bienes de sus finados padres Tomás Burgos y Gregoria Meza, consistentes en una casa media-agua ubicada en su respectivo solar, situados en el barrio del Calvario de esta capital, frente á la calle de "Escobar"; dicha media-agua es de teja y ba-

jareque, compuesta de seis piezas frente a la calle y tres interiores, mide cincuenta y tres varas de largo por ocho de ancho inclusive los corredores; otra media-agua interior en galera, de doce y media varas de largo por siete de ancho; el solar es de regular extensión, contiene sesenta y dos árboles de café y varios otros frutales; lindante: al Oriente, calle de por medio, con casas del doctor Neftalí Velásquez, Domingo Molina, Francisco Cisneros, Ezequiel Castañeda, y Agustina Charvín; al Norte, calle de por medio y formando esquina con casa del mismo doctor Velásquez, Juan Contreras y Aparicio de apellido ignorado; al Occidente, con casa y solar de Pedro Valencia, de la sucesión de Francisco Sevillano Cantor y Práxedes Rodríguez; y al Sur, con solares de Pedro y Gabriel Guadrón y Francisca Baraza; y en una finca situada en jurisdicción del Antiguo Guacatlán, de diez y seis manzanas cuatro cuerdas de capacidad, con mil árboles de café en cosecha, dos tareas de zacate, un rancho de teja y cercado de brotón y zanjo; lindante: al Oriente, con finca de Luis y Jorge Henríquez; al Norte, con finca de don Rafael Urrutia y Rosalío Montes; al Poniente, calle de por medio, con finca de don Félix Dárdano; y al Sur, calle de por medio, con finca de Leopoldo Marelli y José Palacios. Cuyos derechos en los inmuebles descritos están valorados en mil pesos. El que quiera hacerles postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Teodosio Carranza.

(P. \$ 1.50) 3—1 *Juan Ayala Garay, Srío.*

CRESCENCIO ROSALES, Juez de Paz del pueblo de Aculhuaca,

Hace saber: que en el incidente del juicio verbal de posesión efectiva, de un terreno solicitado por el heredero Manuel Rivera, al folio 1º frente y vuelto se encuentran las diligencias que dicen: "Juzgado de Paz de Aculhuaca, á las cuatro de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Compareció Manuel Rivera, mayor de edad, filarmónico y de este vecindario, y dijo: que deseando tener el título que compruebo su propiedad en un terreno situado en esta misma jurisdicción, y que hubo por herencia de su finado padre Martín Rivera, cuya calidad de heredero comprueba con las certificaciones que presenta para que se agreguen á su solicitud; á mi autoridad pide se le dé posesión efectiva del terreno, que se examinen á los testigos que presenta para que digan si es cierto que hace como diez años que trabaja en el terreno como único dueño; que la extensión del terreno es de cuatro manzanas, y sus linderos son: al Oriente, la porción de terreno de su hermano Inocente Rivera; al Norte, terreno de Telésforo Ponce; al Poniente, terreno de Brígido Rivera y Anastasio Vásquez; y al Sur, los de propiedad del mismo Rivera y Prudencio Rosales; que dicho terreno estima en cien pesos; que practicado esto se publiquen los edictos por el término de ley en los lugares acostumbrados y en el "Diario Oficial", dictando en su oportunidad el auto de posesión efectiva con señalamiento de lugar, día y hora y citación del interesado. Esto dijo y firmó. || Crescencio Rosales. || Manuel Rivera. || Ante mí, Dionisio Gutiérrez, Srío". Juzgado de Paz de Aculhuaca, á las tres y media de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos noventa y uno. Como

lo pide, agréguese los documentos presentados, hágase saber la anterior solicitud por medio de edictos, fijándose dichos edictos en los lugares más públicos de esta oficina, y publíquese un ejemplar de ellos en el "Diario Oficial". Estando presente el solicitante señor Manuel Rivera, quedó entendido de esta resolución y firmó. || Crescencio Rosales. || Manuel Rivera. || Ante mí, Desiderio Gutiérrez, Srío.

Dado en el Juzgado de Paz de Aculhuaca, á las doce del día catorce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Crescencio Rosales.

(P. \$ 1.50) 3—2 *Dionisio Gutiérrez, Srío.*

Por ejecución de don Luis Antonio Araujo, contra don Simón Barrios, como curador de la herencia yacente de Simón Aguilar por la cantidad de ciento veintiocho pesos, más los intereses y costas, se vendió por este Juzgado, públicamente, una casa cubierta de teja y un huatal; situada la primera en esta población al Poniente de la plaza principal, y mide entonces metros de frente por seis y medio de fondo y un caidiso de tres y medio metros con su correspondiente solar que por dos rumbos mide veinticuatro metros, por el tercero entonces, y por el cuarto cinco y medio; lindando: al Oriente, con el cabildo de esta población, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Trinidad Iglesias; al Poniente, con casa y solar de don Simón Barrios; y al Norte, con casa y solar de doña Mercedes Araujo, calle de por medio. El huatal está situado como á tres cuerdas de la población, de la capacidad de siete y media manzanas y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de la sucesión de don José María Montes; al Norte, con la sucesión de Pedro Orellana; al Poniente, con terrenos de don Juan Antonio Araujo, camino real de por medio; y al Sur, con la misma sucesión de Montes y terreno de el mencionado Araujo, apreciada la primera en la suma de doscientos pesos, y el segundo en cien pesos. Quien quiera hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz del Triunfo, á las nueve de la mañana del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Federico Rodríguez.

(P. \$ 1.50) 3—2 *Ventura García, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas y á solicitud de la señorita Virginia Molina, como curadora de sus menores hijos Pedro, Juan y José Aureliano Cubias se venderá en pública subasta por este Juzgado, la cuarta parte de la finca que á su defunción dejó el señor Juan Cubias, abuelo de aquellos, que está situada en Anton Flores, de esta comprensión con su correspondiente casa, teniendo ésta, siete metros de largo y cinco de ancho y el terreno mide cinco y media manzanas de extensión ó sean tres hectáreas y ochenta y cinco áreas, y linda: al Oriente, con el terreno de la señora Gertrudis Córdova, al Poniente con terreno de la señora Gertrudis Figueroa; al Norte, con terreno de don José Martínez; y al Sur, con terreno del señor Salvador Henríquez, valorado todo en seiscientos pesos. La persona que quiera hacerle postura, que se presente á este Juzgado, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz: San Vicente, marzo dos de mil ochocientos noventa y uno.—*Gonzalo Ticas.*

(P. \$ 1.50) 3—2 *Dolores Miranda, Srío.*

Por ejecución seguida por don Onofre Puente contra don Reyes Cruz, ambos ma-

yores de edad y de este vecindario, por ocho quintales de café en cereza, ó su valor de ochenta pesos que Cruz debe á Puente, se venderá un terreno cultivado en parte con café de cosecha y el resto inculto, compuesto de veinte tareas poco más menos, equivalentes á cincuenta y cinco áreas y cuatro quintas partes de otra, situado en "El Río Grande" de esta jurisdicción, y lindando: al Norte y Oriente, potreros de don Gabino Mata; al Sur y Poniente, con fincas de Valentina Campos y Gregorio Cruz, y está valorado en treinta pesos. El que quiera hacerle postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las dos de la tarde del día dos de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Martínez.

(P. \$ 1.50) 3—3 *Serapio Ochoa, Srío.*

Por ejecución de don Leopoldo González seguida como cesionario de don Abraham Ocampo contra Clemente Juárez, representante de la mortal de Juan González y como curador del menor Guillermo del mismo apellido, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, para que le pague veintinueve pesos é intereses que dicha mortal le adeuda, se venderá un terreno perteneciente á dicha mortal, situado en "La Majada", de esta jurisdicción, de la capacidad de seiscientos tareas, ó sean diez y seis hectáreas, ochenta áreas de terreno inculto cuyos linderos son: al Norte, terrenos de Zenón Ramos; al Oriente, terrenos de Eugenio Larín y Félix Castañeda; al Sur, camino de por medio que conduce á "Santega", terrenos del finado Juan González; y al Poniente, terrenos del finado Teodoro Valdés y Venancia de Valdés, y está valorado en cuatrocientos cincuenta pesos. El que quiera hacerle postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa del Progreso, á las nueve de la mañana del día tres de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Martínez.

(P. \$ 1.50) 3—3 *Serapio Ochoa, Srío.*

Por no admitir cómoda división, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, un solar perteneciente á los señores don Toribio, Eulalia, Virginia y Gerardo de Paz; representados, respectivamente, los primeros, por don Amadeo García, como apoderado de Toribio de Paz, de Balbino Hernández y Pedro Granados, como esposos de Eulalia y Virginia de Paz; y el último por don Anacleto Barrientos, todos de este vecindario: el solar de que se hace mérito está situado en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, y mide: al Norte, trece metros cuarenta centímetros; al Oriente y Poniente, veintidós metros; y al Sur, quince metros diez y seis centímetros; y linda: al Oriente, con fundo de Tomasa Martínez de Medina y de Sésbula Guillén; al Norte, con el de don Antonio Godoy y Francisco Pérez, calle de por medio; al Sur, con solar de Angel N. y de Agustín Linares; y al Poniente, con solar del General don Estanislao Pérez: está valorado en cuatrocientos cincuenta pesos; y se vende á solicitud de los expresados señores don Amadeo García y don Anacleto Barrientos. El que quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, á las once de la mañana del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Abel S. Hernández.

(P. \$ 1.50) 3—3 *Daniel M. Zavaleta, Srío.*

Por ejecución del señor Abelardo Cruz, como cesionario de don Luis López, contra Nicacio Batrés, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno de treinta y cinco áreas de extensión, sembrado de café, situado en el valle de "El Tigre", de esta jurisdicción, cuyo inmueble embargado pertenece al ejecutado y linda: al Oriente, con terreno del señor Félix Batrés; al Norte, con terreno de Simeón Alfaro; camino de por medio al Poniente, con finca de don Luis López; y al Sur, con terreno del mismo señor Félix Batrés; cuyo terreno embargado se venderá para pagar al señor Cruz, ciento veinte y ocho pesos y costas. Dicho inmueble está valuado en cuarenta pesos. Quien quisiera hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santiago de María, á las cuatro de la tarde del día seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Abel Rodenas.

(P&L.50) 3—3 Moisés Velásquez, Srio.

En la ejecución promovida por el abogado Simeón Eduardo, apoderado de doña Damiana Nájera de Bernal, contra Nicolás Mendoza, por ochocientos veintiocho kilogramos mil seiscientos setenta y cuatro diez milésimos de café en oro y cien pesos en efectivo con el interés correspondiente que le adeuda, se venderá en este Juzgado en pública subasta el derecho que tiene en una finca cultivada de café, sita en el cantón "Los Chupañeros" de esta jurisdicción; cuyo inmueble linda: al Oriente, camino de por medio, con finca de Victoriano Guzmán; al Norte, con la de su acreedora señora de Bernal; al Poniente, con finca de la sucesión del doctor José María Zelaya; y al Sur, camino de por medio, con la de don Félix Dárdano. Venta que se verificará para pagar á dicha señora de Bernal las cantidades adeudadas. Quien quisiera hacer postura que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las nueve de la mañana del día nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Guevara Cruz.

(P&L.50) 3—3 Abel Mena, Srio. Int.

Curadurías.

JERÓNIMO SÁNCHEZ, Juez de Paz del pueblo de Perulapia y sus términos,

Certifica: que en el juicio seguido sobre nombrar curador y guardador de los bienes del huérfano Mariano Matiar, á folios dos y tres frente, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de Paz de Perulapia, á las doce del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Resultando ser cierto que en el valle del Triunfo, de esta jurisdicción, se halla desamparado el menor Mariano Matiar, hijo legítimo de los finados Mónico Matiar y Petrona Bautista, y que éstos dejaron unos pocos bienes que no exceden de cien pesos: nómbrase interinamente curador de dicho menor y guardador de sus bienes, á don Aniceto Pérez, quien presentará la fianza de ley; éstanse con treinta días plazo á los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima, de acuerdo con el artículo 763 Pr., bajo apercibimiento que de no verificarlo, se hará definitivo é irrevocable el nombramiento, en el curador interino nombrado. Hágase saber. || Jerónimo Sánchez. || Ante mí, José Macario Guzmán, Srio.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiende la presente en el Juzgado

de Paz de Perulapia, á seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Jerónimo Sánchez.
[P&L] 3—2 José Macario Guzmán, Srio.

Emplazamiento de reos.

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de San Juan Opico,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Manuel Gallardo, vecino de San Matías, procesado por el delito de lesión grave causada á Simón Salinas, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: San Juan Opico, á las nueve y media de la mañana del día veinte de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Toribio Gallegos.
3—2 Manuel B. Andrade, Srio.

MIGUEL ANTONIO SERRANO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Mazarío Rauda, de veintitrés años de edad, jornalero, natural y vecino del pueblo del Nombre de Jesús, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por hurto de dos mulas de propiedad de Andrés López; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango, á las dos de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Serrano.
3—3 Felipe Vásquez, Srio.

RAMÓN ROSA, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Telésfora Ortiz y José León Cores, vecinos de Corinto, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Daniel Rodenas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las dos de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Rosa,
3—3 Federico Pasheco, Srio.

GONZALO MIXCO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Arcadio Iraheta de este vecindario, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones causadas en la perso-

na de Julián Salguero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto, á las dos de la tarde del día diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Gonzalo Mixco.
3—3 José Osto, Srio.

MIGUEL ANTONIO SERRANO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chalatenango,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente José Menjívar, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por los delitos de atentado y homicidio cometidos en el agente de la autoridad Antonio Enriquez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalatenango, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Serrano.
3—3 Felipe Vásquez, Srio.

Emplázase á los reos ausentes Manuel Gómez (a) Chino, originario de Guatemala, Bibian Ponce y Eusebio Hernández, todos tres vecinos de esta ciudad, y Manuel Alcántara (a) Coco é Inés Alvarado, ambos vecinos del Paisnal, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de hurto de varios objetos á don Clemente Alas y á don Martín Iraheta; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—B. U. Suárez.
3—2 Macario Garay, Srio.

ROSALÍO ACOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Isidoro Cárcamo, vecino de Jiquilisco, para que en el perentorio término de quince días comparezca á este Juzgado ó á estas cárceles á hacer uso de su defensa en la criminal que se le instruye por lesión grave ejecutada á Francisco Ramos; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y nombrársele defensor de oficio si no lo verifica. Se recuerda á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al mencionado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalío Acosta Carrillo.
3—2 Pablo Toche, Srio.

ROSALÍO ACOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután, Por el presente cita y emplaza al reo au-

sente Vicente García, de este domicilio para que en el perentorio término de quince días comparezca á estas cárceles ó á este Juzgado á hacer uso de su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones graves ejecutadas á Ruperta Angel; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y nombrársele defensor de oficio si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Usulután, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosaldo A. Carrillo.

3—2

Pablo Toche, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ante, sante Inés Portillo, vecino de Tamanique procesado por el delito de lesión menos grave en Macedonio Molina, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en dicha criminal, bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.

3—3

Abraham Chavarria, Srío.

Depósitos

Do orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una mula parda, pequeña, vieja, la cual tiene en la pierna izquierda, como criador, el fierro que está diseñado al margen, casi imperceptible. Como el referido semoviente es de dueño y fierro desconocidos, se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á él, comparezca á esta oficina con sus comprobantes legales, que lo será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Usulután, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Flores.

3—3

Ramón Mena, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

De orden de esta Alcaldía se subastará un solar situado á inmediaciones de la plaza pública de esta villa, lindante: al Oriente, con solar de Luis Calderón; calle de por medio: al Norte, con solar de Feliciano Aly; al Poniente, con solar de Asunción Barrera; y al Sur, con una calle. Dicho solar tiene cincuenta y media varas de largo, por veintidós y tres cuartos de ancho al Norte y veintiséis al Sur; contiene varios árboles frutales, y está valorado en cincuenta pesos. La subasta se hará de conformidad con el artículo 245, libro 7.º, de la Codificación de Leyes Patrias. Se sabe que el solar pertenece á la sucesión del finado Gregorio García. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en la Alcaldía municipal de San José Guayabal, á diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Eduardo Pineda. — Fernando Núñez, Srío.

Por disposición de este Municipio, en sesión ordinaria del día de ayer, se venderán en pública subasta, los solares que en el terreno expropiado para el ensanche de esta población hacia el Poniente, están aún sin dueño. Se ha designado la cuota de veinticinco pesos por los que tengan la capacidad de veinte metros, novecientos milímetros; tomándose por base el mismo precio para las fracciones. Quien quisiere hacer postura, á cualquier terreno de la finca indicada, que ocurra, que le será admitida siendo legal.

Dado en la Alcaldía municipal de Santiago de María, á las doce del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

3—3

E. Machuca. — Martín Mejía, Srío.

Licitaciones.

Por acuerdo municipal de cinco del corriente, se saca á licitación pública la construcción de quince metros de pared en la casa de escuela de niñas, y una parte de los veracos de la misma casa. La persona que desee hacerse cargo de la obra indicada que se presente á esta Alcaldía á hacer sus propuestas. Se ha señalado para el remate las 12 del día 30 del presente mes.

Alcaldía municipal de San Marcos, á las dos de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Bruno Hernández.

Se saca á licitación pública la construcción de una calzada de mezcla y piedra que se ha dispuesto hacer en una de las calles orilladas de esta población, como de quince varas de largo por dos de alto. El remate se hará dentro de quince días. Si alguna persona tiene interés en la edificación de la obra, que se presente á esta Alcaldía á hacer las posturas que le parecieron.

Dado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, marzo 4 de 1891.

Eduardo Pineda. — Fernando Núñez, Srío.

Por acuerdo municipal del 1.º del corriente, se sacan á licitación pública las obras siguientes: la reconstrucción del cabildo de esta villa: la construcción de dos trascorales de adobe, uno en la casa de escuela y otro en el solar del cabildo; la apertura de un pozo artesiano en el interior de esta población. Se advierte á las personas que quieran hacerse cargo de dichas obras que los materiales que en ellas deben ocuparse serán comprados por su cuenta y que se ha señalado para el remate, los días 24, 25 y 26 del mes entrante.

Alcaldía Municipal de la villa de Sesori, á las doce del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Luis Arqueta. — Annelio Ceballos, Srío.

6—6

Autorizado por la honorable Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 15 de enero último, se saca á licitación pública el trabajo que debe llevarse á cabo con el fin de colocar de mil á dos mil varas de cañería hacia al Sur del río de Atehuente, construyendo el correspondiente tanque con los manantiales que existen en los terrenos inmediatos, con el fin de aumentar y mejorar las aguas de la antigua cañería. Las propuestas que presenten los que tengan interés en hacerse cargo de la obra, se dirigirán á la Alcaldía municipal acompañadas del respectivo presupuesto, dentro del término de quince días, á contar de esta fecha en adelante.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—6

Bruno Valencia.

Se pone á licitación pública el trabajo de la cañería desde el túnel á la Toma, por hallarse en mal estado, que se compone como de doscientas cincuenta varas. La persona que quisiere hacerse cargo del trabajo mencionado, ocurra á esta oficina, que el remate se verificará dentro de quince días contados desde esta fecha.

Alcaldía municipal: La Libertad, á las dos de la tarde del día diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Hilario Pineda. — Pedro Bonilla, Srío.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

La Junta General del Banco Internacional en su última sesión, acordó la emisión de cien acciones más de \$ 5,000 c/u con mil pesos de prima.

De estas, ofrecen cincuenta al público. Las personas que deseen suscribir alguna acción, podrán hacerlo hasta el 4 de abril próximo, dirigiéndose á la Gerencia del Banco para informes.

10—1

W. B. Coldwell, Gerente.

Compañía del muelle de La Libertad

Se advierte á los tenedores de acciones de esta Compañía, el deber de presentar éstas á la oficina de la Dirección antes del reparto del producido del corriente trimestre, tanto con el fin de proveer aquellas de los respectivos nuevos cupones, como tomar nota de quienes fueren los actuales dueños de títulos.

San Salvador, marzo 15 de 1891.

5—5

M. Trigueros, Director.

¡¡MAGNIFICO NEGOCIO!!

El Hospital de esta ciudad es dueño de un terreno de más de seis manzanas de extensión situado en el barrio de San José de la misma, el cual venderá por lotes á precios equitativos y al alcance de todas las posibilidades, tan pronto como se concluya el plano que se está formando al efecto.

El producto de este terreno será destinado á la construcción del edificio que servirá de Hospital, el cual ya se ha empezado á hacer al Occidente de esta población. Se suplica á las personas que deseen adquirir un buen solar, y contribuir así á la construcción de aquella obra, se preparen para la compra de dichos lotes. La venta será en subasta pública en el Juzgado 3.º de 1.ª Instancia, según nuevo aviso.

San Salvador, marzo 6 de 1891.

6—6

La Junta Directiva.

A LOS EMBARCADORES.

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA
(Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

36 (1111) octubre de 1890. Santa Ana.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, sábado 21 de marzo de 1891.

NUM. 67

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 20 de 1891.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Rentas, ACUERDA: nombrar al señor don Teófilo Mancía, Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Olocuilta, en sustitución del señor don Nicolás Berríos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
Galdámez.

SECCION EDITORIAL.

TRATADO CON HONDURAS.

Nuestros lectores tienen ya conocimiento del "Tratado de paz y amistad entre El Salvador y Honduras", celebrado en Tegucigalpa el día 28 del pasado mes de febrero, entre el señor doctor don Manuel I. Morales, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador y el señor licenciado don Jerónimo Zelaya, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

Como se consigna en el preámbulo, el objeto de ese Tratado, es robustecer las relaciones existentes entre ambas Repúblicas, así como también establecer principios prácticos que aseguren la tranquilidad de las secciones centro-americanas, en cuanto fuere posible.

El Tratado de que nos ocupamos, está redactado en términos claros y precisos—revelantes de la sinceridad y buena fe con que han procedido sus negociadores—y encierra conceptos de alta trascendencia para la política centro-americana, que de algún tiempo acá ha dado nuevo rumbo á su acción, desarrollándola eficazmente en el campo de la diplomacia.

Días de agitación y dolorosas luchas han convencido á los pueblos centro-americanos de la necesidad de mantener la paz, mediante la fiel observancia de las leyes internacionales y con sacrificio de las personales conveniencias de sus gobiernos.

El arbitraje, ese medio de conciliación reclamado por la humanidad y consagrado por el Derecho de Gentes como un último y provechoso esfuerzo en favor de la paz de las naciones,

se establece en el Tratado en referencia, haciendo obligatorio su empleo en las extremidades de un conflicto. Y para no hacer ilusoria la conciliación por ese medio—ya que tan frecuente es su fracaso en los detalles de su cumplimiento,—se anticipa en aquel Tratado la designación de los árbitros y se establece un procedimiento seguro para llevar á efecto el arbitraje, aun contra la voluntad de alguna de las partes contratantes.

En el Tratado se proscribire el medio de la fuerza para llegar á la unión de Centro América, y se establece la no intervención de unas Repúblicas en los asuntos domésticos de las otras. Esas estipulaciones arraigan en el indiscutible derecho que tienen los pueblos para darse el Gobierno que quieran, cuadro ó nó á las desatentadas ambiciones de un hombre ó á las absurdas exigencias de un partido: se derivan del sagrado derecho de soberanía que corresponde á toda nación independiente.

Si el despotismo interior es cruel ataque á la libertad, el despotismo vecinal es afrenta y humillación para los Gobiernos y pueblos que lo sufren.

Pequeños países, de frontera de mimbres como los nuestros, son ocasionados á la intervención, frecuentemente vestida con el ropaje de la propia seguridad; y es deber de los Gobiernos Centro-americanos prevenir sus funestas consecuencias mediante la consignación formal de los preceptos internacionales que deben rejirlos.

En el Tratado se reconoce la inviolabilidad del asilo para los emigrados políticos: pero se establecen reglas de residencia que tienen por objeto nulificar su acción contra el orden interior de la República contratantes.

En el Tratado se consignan varias y muy importantes franquicias en favor de la agricultura y del comercio de El Salvador y Honduras, franquicias llamadas á incrementar la riqueza de ambos países en el fructuoso campo de la libre competencia. Ellas tienen también una significación política, porque tienden al desaparecimiento de las fronteras entre pueblo que no debieron tenerlas nunca.

Es notable por su importancia la estipulación contenida en el artículo XVI del Tratado. Las partes contratantes se comprometen allí solemnemente á no aliarse la una contra la otra en el desgraciado caso de una guerra con cualquiera otra Nación. En consecuencia, cada una de las dos partes se obliga á impedir que la mencionada nación pueda hacer uso alguno de su territorio, sus elementos de to-

do género, sus habitantes &, para hostilizar á la otra; á defender, aun á mano armada, si fuere necesario, la neutralidad del territorio para impedir el tránsito de tropas y elementos de boca y guerra, destinados á dañar á la otra; á vigilar de una manera más especial y eficaz el cumplimiento del artículo 5º, del Tratado á fin de que sus estipulaciones no puedan ser infringidas ni en su letra ni en su espíritu, en perjuicio de la otra parte contratante.

Nada más justo y natural que las disposiciones contenidas en ese artículo del Tratado: ellas tienden á hacer menos sensibles los extragos de la guerra, por las limitaciones de la lucha.

El estado de neutralidad, la abstención en la guerra de las naciones que no tienen justos motivos para tomar participación en ella, no sólo es un deber impuesto por las leyes internacionales, sino un acto de humanitaria hidalguía que tiende á alejar la brutal acción de la fuerza en las contiendas que debe dirimir el derecho.

Pero si en sí es injusta y odiosa toda alianza ofensiva, no lo es la prudente intervención de las naciones para evitar los desastres de la guerra; por eso, en el artículo en referencia, y al final de él se estipula "que la parte neutral deberá interponer su mediación amistosa para procurar suspender ó impedir las hostilidades, si fuere posible, haciendo que la causa de ellas se someta al medio del arbitraje."

En conclusión, creemos que el Tratado con Honduras es un triunfo en nuestras luchas por la paz, y no dudamos que la cordura y buena fé de los gobiernos contratantes lo harán fecundo en provechosos resultados para la causa centro-americana.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS. ☾

Domingo (de Ramos) 22.—San Benvenuto.
Lunes (Santo) 23.—San Victoriano.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de A. Liévano y la de San José.

Nueva San Salvador.—La de "El Mercado".

PARA LA SEMANA ENTRANTE,
comenzando desde el domingo 15:

San Salvador.—La de "El Globo" y la de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Dr. M. Sol.

AVISOS OFICIALES.

PROPUESTA

para la construcción del ferro-carril entre San Salvador y Nueva San Salvador.

Patricio P. Brannon por sí y como apoderado general de "The American Manufacturing and Developing Company of Scranton Pennsylvania", y Andrés Amaya por sí, que más adelante se llamarán los "Concesionarios", proponen al Supremo Gobierno de la República del Salvador, que más adelante se llamará el "Gobierno", el contrato siguiente:

1º Los concesionarios se obligan a construir entre esta ciudad (San Salvador) y la Nueva San Salvador, un ferro-carril, sea de vapor, ó servido por cable ó con fuerza motriz eléctrica, sin que para este efecto reciban subvención ninguna del Gobierno, ni se les garantice interés ninguno sobre el capital empleado.

2º El enunciado ferro-carril, será lo bastante para satisfacer las necesidades públicas en el trayecto que corra, y se construirá de modo que pueda enlazarse con la línea férrea que se construya entre "La Ceiba del Guarumal" y la Nueva San Salvador.

3º El material rodante constará, por lo ménos, de cuatro locomotoras de suficiente potencia para el servicio público, y de los carros necesarios para pasajeros y carga; todo, de buenos materiales, y construídos conforme á las reglas del arte.

4º Los terrenos fiscales ó municipales necesarios para la línea, estaciones, talleres y depósitos, se ocuparán por los concesionarios sin pagar por ello indemnización de ninguna clase.

5º Habrá las estaciones necesarias para el buen servicio público, y la línea tendrá el mismo ancho de la construída entre Sonsonate y La Ceiba del Guarumal, siendo los rieles de igual calidad y peso á los de la línea indicada.

6º Para facilitar la construcción, el Gobierno declarará la obra de utilidad pública, y hará por sí mismo las expropiaciones necesarias, pagando los concesionarios las indemnizaciones respectivas.

7º Tanto en esta ciudad como en la Nueva San Salvador y en el trayecto, los concesionarios podrán hacer uso de toda el agua que necesiten para el servicio de las máquinas y talleres y demás obras que comprende este contrato, sean las fuentes públicas ó privadas; que en este segundo caso, se hará la expropiación necesaria y el pago de la indemnización que corresponde ó el canon fijado, á la respectiva Municipalidad. Siendo preciso, y para proveerse del agua necesaria, los concesionarios podrán hacer uso de cualquier otro medio que la ciencia aconseja.

8º Los concesionarios podrán introducir libre de derechos ó impuestos, durante el tiempo de la concesión y de la prórroga en su caso, todos los materiales que sean necesarios para la construcción y conservación del ferro-carril; y la obra ó empresa, durante el mismo tiempo, estará exenta de todo gravamen ó impuesto, directo ó indirecto, fiscal ó municipal ó de cualquiera naturaleza que sea, ya establecido, ó que se establezca después.

9º Conviniendo á los concesionarios establecer un paseo, para las distracciones públicas, á una distancia conveniente entre ambas ciudades indicadas, el Gobierno declarará esta nueva obra de utilidad pública y hará la expropiación del terreno necesario, á uno de los lados de la línea,

pagando los concesionarios la indemnización respectiva. En el supuesto indicado, y mediante el pago de la cuota legal, los Concesionarios tendrán el derecho exclusivo de vender licores en general en el lugar del paseo; y sin gravamen de ningún género, podrán establecer en el recinto mencionado, carreras de caballos, exhibición de animales, juegos de gallos y cualquiera otra distracción lícita.

10º La empresa podrá establecer para su uso particular, entre San Salvador y la Nueva San Salvador, una línea telegráfica y otra telefónica.

11º Durante el tiempo de la concesión ó de la prórroga en su caso, todos los empleados del ferro-carril estarán exentos del servicio militar, de cargos concejiles ó servicio civil que sea obligatorio.

12º Dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que esta contrata tenga fuerza legal, y en garantía de que ella se llevará á debido cumplimiento, los concesionarios depositarán á la orden del Gobierno en uno de los Bancos establecidos en la República, la cantidad de *veinticinco mil pesos*, en documentos de la deuda pública; dicha suma podrá ser retirada por los concesionarios, al ser descubierta en la República una de las locomotoras destinadas al servicio del ferro-carril de que se trata.

13º Los concesionarios se obligan á que el pasaje de primera entre ambas ciudades, no exceda de *veinticinco centavos* por persona, y los de segunda, de *doce y medio centavos*; si se pusiesen en servicio carros llamados de *Salón*, el pasaje quedará á juicio de la empresa. Respecto de fletes, estos estarán en proporción á los que cobre el Gobierno en línea de su pertenencia.

14º Los concesionarios se obligan á dar pasaje gratis para el Presidente y Vice-Presidente de la República, Ministros de Estado y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y además, se hará al Gobierno una rebaja de *un cincuenta por ciento* en el pasaje de fuerzas militares en comisión, y en el pago de sus fletes.

15º Los concesionarios se obligan á dar principio á los trabajos del ferro-carril, dentro de seis meses contados desde el día en que este contrato tenga fuerza legal; y á poner aquel al servicio público, dentro de dos años contados desde la misma fecha, salva las excepciones de fuerza mayor ó caso fortuito.

16º Durante veinticinco años contados desde el día en que la obra sea puesta al servicio público, no podrá construirse entre San Salvador y la Nueva San Salvador otro ferro-carril de vapor ó servido por cable ó por fuerza motriz eléctrica. Pasado dicho término, el Gobierno tendrá derecho á comprar la línea por su justo precio, previo valor pericial; pero sino lo hiciere dentro de los últimos seis meses de los veinticinco años referidos, por el mismo hecho, se entenderá prorrogada la concesión por otros veinticinco años más, durante cuyo tiempo tampoco podrá construirse entre ambas ciudades otro ferro-carril de las clases referidas. Pasado el término de la prórroga, el ferro-carril pasará á ser propiedad del Estado, debiéndose entregar aquel en buen estado de servicio.

17º Terminada la línea que actualmente llega hasta La Ceiba del Guarumal, es decir, concluída hasta la Nueva San Salvador, los concesionarios se obligan á permitir el tránsito de los carros de aquella, mediante el pago correspondiente, conforme á tarifa.

18º El tráfico de pasajeros y carga podrá hacerse con cualquiera de los tres motores indicados, debiendo haber en servi-

cio por lo menos tres locomotoras en su caso. Conviniendo á los concesionarios, podrán hacer la línea doble, para mayor facilidad de las comunicaciones.

19º Toda cuestión á que diere lugar el presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en su caso nombrarán tercero en discordia.

20º Para facilitar la construcción de la línea, los concesionarios tienen el derecho de comprar al Gobierno—por el precio de costo, los rieles que aquel tiene fuera de servicio en el puerto de Acajutla, los que serán entregados en La Ceiba del Guarumal, pagando los concesionarios la cuarta parte del flete entre dicho punto y el mismo Acajutla. Dichos rieles se pagarán en moneda corriente del país, á medida que fuesen recibidos.

21º Todos los materiales que necesite la empresa para la construcción y conservación del ferro-carril, serán traídos de Acajutla hasta donde llegue la línea que de aquel puerto conduce á Nueva San Salvador, por la cuarta parte del flete común; y todos los empleados de la empresa pasarán por los ferro-carriles del Gobierno sin pagar pasaje ninguno, del mismo modo que pasarán por la línea de que se trata, sin pago de pasaje, los empleados de los ferro-carriles del Estado.

22º En general, todos los materiales que el Gobierno tuviese en el país, propios para la construcción ó conservación del ferro-carril, y que se encuentren fuera de servicio, los concesionarios tienen el derecho de comprarlos á precio de costo.

23º Enlazada la línea de que se trata con el ferro-carril en construcción entre La Ceiba del Guarumal y la Nueva San Salvador, y con tal de que no se interrumpa la marcha ordinaria de los trenes, los concesionarios tienen el derecho, sin pago ninguno, de hacer correr sus trenes hasta Acajutla, para la traida de materiales y útiles de cualquiera clase destinados á la construcción, conservación ó servicio del ferro-carril, teniendo en este caso el derecho de hacer uso del agua de los depósitos del camino.

24º Para el servicio de la empresa, y de todo lo que se relacione con ella, los concesionarios tendrán el libre uso de los telégrafos y teléfonos nacionales mientras se construye la obra.

25º Los concesionarios en todos los negocios que se relacionen con la empresa, no estarán sujetos á la ley de timbre y papel sellado; de manera, que los contratos y documentos de cualquiera clase, se extenderán en papel común.

26º Si los concesionarios resolvieren establecer el alumbrado eléctrico para las estaciones y paseo á que se refiere la cláusula novena, podrán introducir libre de derechos ó impuestos todas las máquinas y materiales destinados á aquel fin.

27º Los derechos concedidos á los concesionarios en este contrato, se entenderán igualmente concedidos á la persona ó personas ó compañía á quien traspasasen esos mismos derechos.

San Salvador, marzo 21 de 1891.

Por sí, y como apoderado general de "The American Manufacturing and Developing Company of Scranton Penn."

P. P. Brannon. — A. Amaya.

La anterior propuesta se ha mandado publicar, para que en caso de que haya alguna persona que interese mejorarla, se presente en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 21 de 1891.—M. Morán G.

Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 20

Hotel Alemán.—Entraron: Pedro Solve-
renis, de Santa Ana; Daniel Rubio, de Son-
sonate; Gustavo Grimaldi, de Santiago de
María; Francisco Martínez, de Santa Ana;
José María Mayorga R. de esta ciudad.
Salieron: José María Celarié para Jucua-
pa; Joaquín Castaneda, para San Miguel;
Jorge Guirola y J. Francisco Paredes, pa-
ra La Libertad.

Hotel Internacional.—Entró: Narciso
Valle, de Nicaragua.

Siglo XX.—Entraron: Francisco Mata,
Rafael Zavala, Fernando Quintanilla, Fer-
nando Inestroza y E. Palacios, de La Li-
bertad; Charles A. Teller y Mr. Geo. Cri-
ftin, de Acapulca. Salio: J. J. Espinoza,
para Santa Ana.

Novedades ocurridas el día 20.

Fueron arrestados y puestos á disposi-
ción de la autoridad respectiva, 11 hom-
bres: 3, por desertores; 2, por juego prohi-
do; 4, por perturbación del orden público;
1, por ebriedad y amenazas á mano arma-
da á la policía; 1, por ebriedad en día y
hora de trabajo, y 2 mujeres: 1, por que-
bradora de trabajo, y una por perturba-
ción del orden público.

Dirección General de Policía: San Sal-
vador, marzo 21 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausente:

Delfina Joya, de Santa Ana.

Desconocidos:

José T. Córdoba, de San José Villanueva.

Margarita López, de Chalchuapa.

Juan Guetán, de La Libertad.

Coronel Fernando Pérez, de Tegucigalpa.

Eduvigis Guerrero, de La Libertad.

Oficina Central de Telégrafos: San Sal-
vador, marzo 21 de 1891.

AL COMERCIO.

De conformidad con el acuerdo del
Supremo Gobierno, fecha de ayer, queda
abierta en esta Tesorería una suscripción
de bonos al portador hasta por la cantidad
de \$300,000 nominales; amortizables en
el 10% de derechos de importación de
mercaderías desde el 1.º de abril próximo,
sin perjuicio del 10% gravado el 22 de oc-
tubre del año próximo pasado. Los sus-
criptores recibirán dichos bonos al 90%
en dinero efectivo y devengarán éstos un
9% de interés anual desde su emisión.

El pago del expresado 10% será de tal
modo obligatorio en los bonos que están
por emitirse, que á los importadores sólo
podrá admitirse en dinero efectivo si el
entero lo premia-se con un 10% más á
favor del Fisco.

La suscripción quedará cerrada el 5 de
abril próximo.

Tesorería General de Ejército y Hacienda:
San Salvador, marzo 18 de 1891.

3

M. J. Barriore.

En el MINISTERIO de FOMENTO

se admiten *propuestas* para la construcción
de la sección del ferro-carril de vapor de
La Ceiba del Guarumal á Nueva San Sal-
vador y para la administración de la línea
de Sonsonate á la expresada Ceiba del
Guarumal.

8—5. San Salvador, 14 de marzo de 1891.

SE AVISA AL PUBLICO

que por disposición suprema, y para ase-
gurar los intereses del Fisco y de los par-
ticulares, del 1.º de abril en adelante, el
papel sellado se registrará con una nume-
ración correlativa, llevando cada pliego 6
foja su número correspondiente á la dere-
cha de los sellos.

Cuando se verifique algún robo ó se ex-
travie la remesa del artículo mencionado
en el tránsito de esta oficina á las Admini-
straciones departamentales, previo el aviso
de éstas al acusar recibo del envío, serán
declarados nulos inmediatamente los nú-
meros perdidos por medio de un aviso que
se publicará al efecto en este Diario.

Dirección General de Rentas: San Sal-
vador, marzo 10 de 1891. El Secretario,
6—6 *A. Jirón.*

HABIENDO ORDENADO

el Ministro de la Guerra á esta Comandan-
cia, por medio del señor Comandante Ge-
neral de la segunda Zona Militar del
Centro, que se forme el escalafón militar de
este departamento, se proviene á los señores
Jefes y Oficiales de esta jurisdicción,
presenten á la mayor brevedad posible,
los documentos que acrediten la gradua-
ción que respectivamente les corresponde
en el Ejército de la República, bajo la pe-
na de quedar excluidos los que no lo veri-
fiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamen-
to de San Vicente, marzo 11 de 1891.
8—5 *E. Moreno.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del señor escribano público
don Candolario Espinoza, como curador es-
pecial de la menor Bernarda Burgos, se
vende por este Juzgado, por causa de utili-
dad y necesidad comprobadas, los dere-
chos hereditarios que á ésta corresponden
en los bienes de sus finados padres Tomás
Burgos y Gregoria Meza, consistentes en
una casa media-agua ubicada en su respec-
tivo solar, situados en el barrio del Calva-
rio de esta capital, frente á la calle de "Es-
cobar"; dicha media-agua es de teja y ba-
jareque, compuesta de seis piezas frente
á la calle y tres interiores, mide cincuenta
y tres varas de largo por ocho de ancho
inclusive los corredores; otra media-agua
interior en galera, de doce y media varas
de largo por siete de ancho; el solar es de
regular extensión, contiene sesenta y dos
árboles de café y varios otros frutales; lin-
dante: al Oriente, calle de por medio, con
casas del doctor Neftalí Velásquez, Do-
mingo Molina, Francisco Cisneros, Eze-
quiel Castañeda, y Agustina Charvín; al
Norte, calle de por medio y formando es-
quina con casa del mismo doctor Velás-
quez, Juan Contreras y Apuricio de apelli-
do ignorado; al Occidente, con casa y solar
de Pedro Valencia, de la sucesión de Fran-
cisco Sevillano Cantor y Práxedes Rodrí-
guez; y al Sur, con solares de Pedro y Ga-
briel Guadrón y Francisca Barraza; y en
una finca situada en jurisdicción del Anti-
guo Cuscatlán, de diez y seis manzanas
cuatro cuerdas de capacidad, con mil árbo-
les de café en cosecha, dos áreas de zaeta,
un rancho de teja y cercado de brotón
y zanjo; lindante: al Oriente, con finca de
Luis y Jorge Henríquez; al Norte, con fin-
ca de don Rafael Urrutia y Rosalío Mon-
tes; al Poniente, calle de por medio, con
finca de don Félix Dárdano; y al Sur, ca-
lle de por medio, con finca de Leopoldo

Marcelli y José Palacios. Cuyos derechos
en los inmuebles descritos están valorados
en mil pesos. El que quiera hacerles postu-
ra, que ocurra que se le admitirá, siendo
legal.

Dado en el Juzgado 3.º de 1.ª Instancia:
San Salvador, á las dos de la tarde del día
diez y nueve de marzo de mil ochocientos
noventa y uno.

Teodosio Carranza.

(P. \$ 1.50) 3—2 *Juan Ayala Garay, Srío.*

CRESCENCIO ROSALES, Juez de Paz
del pueblo de Aculhuaca.

Hace saber que en el incidente del jui-
cio verbal de posesión efectiva, de un ter-
reno solicitado por el heredero Manuel
Rivera, al folio 1.º frente y vuelto se en-
cuentran las diligencias que dicen: "Juzga-
do de Paz de Aculhuaca, á las cuatro de
la tarde del día diez de marzo de mil ochocien-
tos noventa y uno. || Compareció Ma-
nuel Rivera, mayor de edad, filarmónico y
de este vecindario, y dijo: que deseando
tener el título que compruebe su propie-
dad en un terreno situado en esta misma
jurisdicción, y que hubo por herencia de
su finado padre Martín Rivera, cuya cali-
dad de heredero comprueba con las certifi-
caciones que presenta para que se agreguen
á su solicitud: á mi autoridad pide se le dé
posesión efectiva del terreno, que se exa-
minen á los testigos que presenta para que
digan si es cierto que hace como diez años
que trabaja en el terreno como único due-
ño; que la extensión del terreno es de
cuatro manzanas, y sus linderos son: al
Oriente, la porción de terreno de su
hermano Inocente Rivera; al Norte, ter-
reno de Telésforo Ponca; al Poniente,
terreno de Brígido Rivera y Anastasio
Vásquez; y al Sur, los de propiedad del
mismo Rivera y Prudencio Rosales; que
dicho terreno estima en cien pesos; que
practicado esto se publiquen los edictos
por el término de ley en los lugares acos-
tumbrados y en el "Diario Oficial", dictan-
do en su oportunidad el auto de posesión
efectiva con señalamiento de lugar, día y
hora y citación del interesado. Pto. dijo y
firmó. || Crescencio Rosales. || Manuel Ri-
vera. || Auto mí, Dionisio Gutiérrez, Srío".
Juzgado de Paz de Aculhuaca, á las tres
y media de la tarde del día once de marzo
de mil ochocientos noventa y uno. Como
lo pide, agréguese los documentos presen-
tados, hágase saber la anterior solicitud
por medio de edictos, fijándose dichos edic-
tos en los lugares más públicos de esta ofi-
cina, y publíquese un ejemplar de ellos en
el "Diario Oficial". Estando presente el
solicitante señor Manuel Rivera, quedó en-
teadido de esta resolución y firmó. || Cres-
cencio Rosales. || Manuel Rivera. || Ante
mí, Desiderio Gutiérrez, Srío.

Dado en el Juzgado de Paz de Aculhuaca,
á las doce del día catorce de marzo de
mil ochocientos noventa y uno.

Crescencio Rosales.

(P. \$ 1.50) 3—3 *Dionisio Gutiérrez, Srío.*

Por ejecución de don Luis Antonio A-
raujo, contra don Simón Barrios, como cu-
rador de la herencia yacente de Simón A-
guilar por la cantidad de *ciento veintiocho*
pesos, más los intereses y costas, se vende-
rán por este Juzgado, públicamente, una
casa cubierta de teja y un huatal; situada
la primera en esta población al Poniente
de la plaza principal, y mide catorce metros
de frente por seis y medio de fondo y un
cuidado de tres y medio metros con su co-
rrespondiente solar que por dos rumbos
mide veinticuatro metros, por el tercero
catorce, y por el cuarto cinco y medio, lin-
dando: al Oriente, con el cabildo de esta

población, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Trinidad Iglesias; al Poniente, con casa y solar de don Simón Barrios; y al Norte, con casa y solar de doña Mercedes Araujo, calle de por medio. El huatal está situado como á tres cuadras de la población, de la capacidad de siete y media manzanas y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de la sucesión de don José María Montes; al Norte, con la sucesión de Pedro Orellana; al Poniente, con terrenos de don Juan Antonio Araujo, camino real de por medio; y al Sur, con la misma sucesión de Montes y terreno de el mencionado Araujo, apreciada la primera en la suma de *doscientos pesos*, y el segundo en *cien pesos*. Quien quiera hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz del Triunfo, á las nueve de la mañana del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Federico Rodríguez.

[P\$1.50] 3—3 Ventura García, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas y á solicitud de la señorita Virginia Molina, como curadora de sus menores hijos Pedro, Juan y José Aureliano Cubías se vendrá en pública subasta por este Juzgado, la cuarta parte de la finca que á su defunción dejó el señor Juan Cubías, abuelo de aquellos, que está situada en Anton Flores, de esta comprensión con su correspondiente casa, teniendo ésta, siete metros de largo y cinco de ancho y el terreno mide cinco y media manzanas de extensión ó sean tres hectáreas y ochenta y cinco áreas, y linda: al Oriente, con el terreno de la señora Gertrudis Córdoba, al Poniente con terreno de la señora Gertrudis Figueroa; al Norte, con terreno de don José Martínez; y al Sur, con terreno del señor Salvador Henriquez, valorado todo en *seiscientos pesos*. La persona que quiera hacerle postura, que se presente á este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de Paz: San Vicente, marzo dos de mil ochocientos noventa y uno.—Gonzalo Ticas.

[P\$1.50] 3—3 Dolores Miranda, Srío.

Curadurías.

JERÓNIMO SÁNCHEZ, Juez de Paz del pueblo de Perulapía y sus términos.

Certifica: que en el juicio seguido sobre nombrar curador y guardador de los bienes del huérmano Mariano Matiar, á folios dos y tres frente, se encuentra el auto que dice: "Juzgado de Paz de Perulapía, á las doce del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Resultando ser cierto que en el valle del Triunfo, de esta jurisdicción, se halla desamparado el menor Mariano Matiar, hijo legítimo de los finados Mónico Matiar y Petrona Bautista, y que éstos dejaron unos pocos bienes que no exceden de cien pesos: nombrose interinamente curador de dicho menor y guardador de sus bienes, á don Aniceto Pérez, quien presentará la fianza de ley; citáuse con treinta días plazo á los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima, de acuerdo con el artículo 768 Pr., bajo apercibimiento que de no verificarlo, se hará definitivo é irrevocable el nombramiento, en el curador interino nombrado. Hágase saber. || Jerónimo Sánchez. || Antemí, José Macario Guzmán, Srío.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiende la presente en el Juzgado de Paz de Perulapía, á seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Jerónimo Sánchez.

[P\$1] 3—3 José Macario Guzmán, Srío.

Emplazamientos.

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de San Juan Opico.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Manuel Gallardo, vecino de San Matías, procesado por el delito de lesión grave causada á Simón Salinas, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todos las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: San Juan Opico, á las nueve y media de la mañana del día veinte de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Toribio Gallegos.

3—2 Manuel E. Andrade, Srío.

Emplázase á los reos ausentes Manuel Gómez (a) Chino, originario de Guatemala, Bibian Ponce y Eusebio Hernández, todos tres vecinos de esta ciudad, y Manuel Alcántara (a) Coco é Inés Alvarado, ambos vecinos del Paisnal, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de hurto de varios objetos á don Clemente Alas y á don Martín Iraheta; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—B. U. Suárez.

3—2 Macario Garay, Srío.

ROSALIO ACOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Isidoro Cárcamo, vecino de Jiquilisco, para que en el perentorio término de quince días comparezca á este Juzgado ó á estas cárceles á hacer uso de su defensa en la criminal que se le instruye por lesión grave ejecutada á Francisco Ramos; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y nombrársele defensor de oficio si no lo verifica. Se recuerda á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al mencionado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Usulután, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalio Acosta Carrillo.

3—2 Pablo Toche, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

De orden de esta Alcaldía se subastará un solar situado á inmediaciones de la plaza pública de esta villa, lindante: al Oriente, con solar de Luis Calderón, calle de por medio; al Norte, con solar de Feliciano Aly; al Poniente, con solar de Asunción Barrera; y al Sur, con una calle. Dicho solar tiene cincuenta y media varas de largo, por veintidós y tres cuartos de ancho al Norte y veintiséis al Sur; contiene varios árboles frutales, y está valorado en cincuenta pesos. La subasta se hará de conformidad con el artículo 245, libro

7º, de la Codificación de Leyes Patrias. Se sabe que el solar pertenece á la sucesión del finado Gregorio García. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en la Alcaldía municipal de San José Guayabal, á diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Eduardo Pineda.—Fernando Núñez, Srío.

Licitaciones.

Se pone á licitación pública el trabajo de la cañería desde el túnel á la Toma, por hallarse en mal estado, que se compone como de *doscientas cincuenta varas*. La persona que quisiere hacerse cargo del trabajo mencionado, ocurra á esta oficina, que el remate se verificará dentro de quince días contados desde esta fecha.

Alcaldía municipal: La Libertad, á las dos de la tarde del día diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Hilario Pineda.—Pedro Bonilla, Srío. 2

Se saca á licitación pública la construcción de una calzada de mezcla y piedra que se ha dispuesto hacer en una de las calles orilladas de esta población, como de quince varas de largo por dos de alto. El remate se hará dentro de quince días. Si alguna persona tiene interés en la edificación de la obra, que se presente á esta Alcaldía á hacer las posturas que le parecieron.

Dado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, marzo 4 de 1891.

Eduardo Pineda.—Fernando Núñez, Srío. 3

Por acuerdo municipal del 1º del corriente, se saca á licitación pública las obras siguientes: la reconstrucción del cabildo de esta villa; la construcción de dos trascorrals de adobe, uno en la casa de escuela y otro en el solar del cabildo; la apertura de un pozo artesiano en el interior de esta población. Se advierte á las personas que quieran hacerse cargo de dichas obras que los materiales que en ellas deben ocuparse serán comprados por su cuenta y que se ha señalado para el remate, los días 24, 25 y 26 del mes entrante.

Alcaldía Municipal de la villa de Sesorí, á las doce del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Luis Arqueta.—Aurelio Ceballos, Srío. 3

Por acuerdo municipal de cinco del corriente, se saca á licitación pública la construcción de quince metros de pared en la casa de escuela de niñas, y una parte de los *verocos* de la misma casa. La persona que desee hacerse cargo de la obra indicada que se presente á esta Alcaldía á hacer sus propuestas. Se ha señalado para el remate las 12 del día 30 del presente mes.

Alcaldía municipal de San Marcos, á las dos de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Bruno Hernández. 2

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

La Junta General del Banco Internacional en su última sesión, acordó la emisión de *cien acciones* más de \$ 5,000 c/u con mil pesos de prima.

De estas, ofrecen cincuenta al público. Las personas que deseen suscribir alguna acción, podrán hacerlo hasta el 4 de abril próximo, dirigiéndose á la Gerencia del Banco para informes.

10—2 W. E. Coldwell, Gerente.

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, lunes 23 de marzo de 1891.

NUM. 68

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 21 de 1891.
Habiéndose ocupado al señor don Salvador J. Carazo en otro empleo de la Administración Pública, y deseándose dar otra organización á la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Director de dicha oficina al señor don Francisco Mendiola Boza en lugar del señor Carazo, á quien se rinden las gracias por los buenos servicios que ha prestado en dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 21 de 1891.
Teniendo el Gobernador del departamento de Chalatenango que practicar la visita oficial de pueblos que previene la ley, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: asignarle cien pesos para los gastos de dicha visita, los que se pagarán por la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.
Habiendo pasado á desempeñar la Secretaría de Estado en los Despachos de Fomento, Beneficencia é Instrucción Pública, el señor doctor don Francisco G. de Machón, y quedando por este motivo vacante la Subsecretaría de los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina, y atendiendo á la honradez, ilustración y demás dotes que concurren en el señor General de Brigada don Leónidas Plaza G., el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Subsecretario de los expresados Ministerios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.
Habiendo quedado vacante la Secretaría de Estado en los despachos de Fomento, Beneficencia é Instrucción Pública, por la dimisión presentada por el señor doctor don Alberto Mena, y atendiendo á la ilustración, honradez y demás dotes que concurren en el señor doctor don Francisco G. de Machón, y al celo y lealtad con que ha desempeñado la Subsecretaría en los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina en cuyo puesto ha prestado al Gobierno buenos é importantes servicios; el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor doctor don Francisco G. de

Machón, Secretario de Estado en las referidas Carteras de Fomento, Beneficencia é Instrucción Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.

En vista de la dimisión que del puesto de Secretario de Estado en las Carteras de Fomento, Beneficencia é Instrucción Pública, ha presentado el señor doctor don Alberto Mena, con motivo de haber sido electo por la honorable Asamblea Legislativa para el alto puesto de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República; el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitir la expresada dimisión, y dar al señor doctor don Alberto Mena las más cumplidas gracias por el celo, lealtad y tino que ha demostrado en el desempeño de los difíciles Ministerios que le fueron confiados y por la ilustrada colaboración que en todas ocasiones ha prestado al Gobierno, que no ve sin sentimiento la separación de su seno de un miembro tan importante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 21 de 1891.

Habiendo pasado á otro puesto de la Administración Pública el señor don Francisco Mendiola Boza, Director General de Educación Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para el desempeño de este empleo al señor don Antonio Alvarado, dándose las gracias al señor Mendiola Boza por los importantes servicios que ha prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 21 de 1891.
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Director de la Escuela Superior de varones de Usulután al señor don Juan Antonio Granados, en lugar del señor don Gonzalo Hernández. El nombrado gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

INFORME

sobre las Carteras de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al año de 1890, presentado á la Asamblea Nacional de 1891, el 18 de febrero del mismo año.

Honorables señores Diputados:
Alta honra es para mí cumplir con el

deber que me impone la Constitución, de presentaros el Informe sobre las Carteras de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al año de 1890.

En cuanto á los actos y providencias del Ejecutivo Provisional, debo referirme solo al semestre que le corresponde; pero en cuanto á las operaciones fiscales, he creído que conviene consignar los resultados de todo el año, puesto que, además del enlace de la Contabilidad de los dos semestres, hay que tomar en consideración que los documentos que contiene este Informe están destinados á dar á conocer nuestros recursos rentísticos y nuestra situación económica.

Para que la Asamblea Nacional juzgue con más facilidad y se imponga detalladamente de unos y otros, procuraré exponerlos con la debida separación y en el orden siguiente:

I.

Movimiento en las Cajas fiscales.

El primer anexo al documento número 1, demuestra que los ingresos á la Tesorería General, Aduanas y Administraciones de Rentas, ascendieron á \$ 7,574,429 97 y las erogaciones á \$ 8,023,137 72. La diferencia consiste en saldos del año anterior que agregados á los ingresos dan la suma de los gastos y de las existencias en 31 de diciembre último, quedando el movimiento de las cajas nacionales, así:

Saldos anteriores	\$ 489,692 56
Ingresos, inclusive trasladados de fondos y otras operaciones	\$ 7,574,429 97
	\$ 8,064,122 53

Egresos comprendidos los trasladados de fondos	\$ 8,023,137 72
Existencias el 31 de diciembre de 1890, según datos comunicados directamente á la Secretaría de Hacienda:	
En la Tesorería General	3,409.61
En la Aduana de La Unión	570.44
En la Aduana de La Libertad	1,601.53
En la Aduana de Sonsonate	25,163.44
Admón. de Rentas San Salvador	1,700.11
Admón. de Rentas La Libertad	217.31
Admón. de Rentas Sonsonate	179.61
Admón. de Rentas Ahuachapán	299.26
Admón. de Rentas Santa Ana	58.51
Admón. de Rentas Chalatenango	102.80
Admón. de Rentas Cubuyas	100.26
Admón. de Rentas Cuscatlán	31.84
Admón. de Rentas La Paz	1,063.57
Admón. de Rentas San Vicente	158.90
Admón. de Rentas Usulután	3,228.43
Admón. de Rentas San Miguel	1,593.28
Admón. de Rentas Morazan	31.49
Admón. de Rentas La Unión	\$ 1,474.22
	\$ 40,984.81

\$ 8,064,122 53

Para obtener el rendimiento de las contribuciones hay que rebajar de la suma de \$ 7,574,429.97, las cantidades que proceden de traslados de fondos, préstamos, depósitos y otras operaciones, que según el anexo número 2 del mismo documento, ascienden á \$ 3,420,972.49, quedando como producto de las rentas \$ 4,153,457.48, distribuidos así:

Rentas aduaneras.....	\$ 2,612,226.97
Renta de licores.....	1,241,814.83
Renta de papel sellado.....	44,097.71
Renta de pólvora y salitro.....	23,661.45
Renta del Tajo.....	30,072.34
Rentas varias.....	201,578.63
Total	\$ 4,153,457.48

También deben restarse de los \$ 8,023,137.97 de la suma de egresos, los \$ 2,580,823.14 que importan los traslados de valores, y quedan como gastos del servicio administrativo \$ 5,442,314.83, conforme á la distribución siguiente:

Cartera de Beneficencia.....	153,338.47
" " Fomento.....	371,790.70
" " Gobernación.....	406,988.87
" " Guerra.....	2,753,161.41
" " Hacienda.....	341,954.36
" " Instrucción Púb. ^a	225,519.62
" " Justicia.....	153,465.72
" " Relaciones Exteriores.....	90,045.59
" " Crédito Público.....	941,050.09
Total	\$ 5,442,314.83

Comparado el producto de las rentas de 1890 que, como acabo de manifestaros ascendió á \$ 4,153,457.48, con el de 1889 que fué de \$ 4,109,976.17, resulta un aumento de \$ 43,481.31 en favor de 1890.

En los gastos también hubo un aumento de \$ 2,168,101.97, de los cuales corresponden al ramo de la Guerra \$ 1,844,209.05 de exceso sobre 1889, lo cual se explica muy bien, pues además de los sueldos y haberes del Ejército, ha habido necesidad de reponer el armamento perdido y arruinado en la última campaña y de proveer de los demás elementos necesarios para el sostenimiento de la paz y de nuestra autonomía nacional; pero deduciendo de los \$ 2,168,101.97, las bajas que representan otros gastos y que ascienden á \$ 763,289.13, queda solamente un exceso líquido de \$ 1,404,812.84 en las erogaciones.

Las partes de que se componen las rentas, como también los gastos y los aumentos y disminuciones de unos y otros, están consignadas en los anexos del 3 al 7 del primer documento.

II.

Importación y exportación.

Los documentos II y III demuestran el movimiento de importación y exportación por los puertos de la República, el cual se compone de los valores que representan las mercaderías siguientes:

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.
Algodón en hilo.....	11,522.70	
Algodón en tejidos.....	852,377.53	
Almidón.....		427.70
Añil.....		1,053,552.09
Artefactos.....		
Artículos diversos.....	84,590.22	8,929.43
Artículos libres.....	306,785.63	
Arroz.....		8,270.35
Azúcar.....		290,155.75
Bálsamo.....		35,783.00
Brozas minerales.....		2,100.00
Café.....	1,268,743.01	
Calzado y artículos de zapatería.....	22,141.33	32.12
Cacao.....		267.80
Total	\$ 1,280,418.41	5,768,061.28

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.
Viveres.....	\$ 1,280,418.41	5,768,061.28
Canastos.....		360.85
Comestibles.....	56,816.50	164.65
Cerveza.....	29,169.41	
Cristalería.....	14,980.53	
Chian.....		56.94
Cueros de res.....		17,238.70
Cueros de venado.....		2,536.02
Cueros de cerdo.....		56.10
Drogas y medicinas.....	64,778.87	
Frijoles.....		701.45
Ferrería.....	119,692.32	
Gambuzos.....		9.57
Harina.....	169,296.30	
Hula.....		15,507.02
Jabón.....		1,434.00
Jercia.....		2,430.62
Joyería.....	1,359.39	
Lana en hilo.....	154.00	
Lana en tejidos.....	33,622.24	
Libros impresos.....	3,204.87	
Lino en tejidos.....	14,199.19	
Lino en hilos.....	91.00	
Loza.....	23,510.67	
Licores fuertes y dulces.....	56,111.67	
Machos.....	2,791.54	1,065.96
Mascabado.....		698.50
Maquinaria.....	39,279.37	
Mantel labrado.....	394.90	
Mercería.....	18,317.33	
Miel de abejas.....		406.00
Moneda acuñada.....	191,986.00	1,352,919.50
Muebles.....	37,366.06	
Palo de mora.....		29,800.00
Papel y artículos de escritorio.....	29,961.23	
Plata bruta.....		201,747.00
Pañala.....		731.50
Perfumería.....	5,731.89	
Petróleo.....	24,315.37	
Petates.....		1,256.93
Pita en hilo.....	1,059.65	
Pita en tejidos.....	7,512.65	
Rebocos.....		18,497.52
Ropa hecha.....		252.12
Sacos para café.....	7,342.56	
Seda en hilo.....	10,742.93	
Seda en tejidos.....	32,588.57	
Sombrosos de palma.....		7,344.75
Sencillos.....		1,778.40
Sombreros de junco.....	17,206.50	
Sombreros de otras clases.....	12,320.38	
Tabaco en masa.....		86,066.00
Tabaco labrado.....	2,500.71	125,574.97
Tejidos mezclados.....	8,981.44	
Velas esteáricas.....	7,521.46	45,020.50
Vinos.....	81,501.99	
Total	\$ 2,401,314.10	
Balace á favor de la Exportación.....	5,177,119.74	
Total	\$ 7,578,733.84	7,578,733.84

De las sumas anteriores corresponden á cada Puerto las cantidades siguientes:

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.
Puerto de La Unión.....	\$ 399,770.63	1,543,651.08
Puerto de La Libertad.....	1,000,652.85	3,570,741.63
Puerto de Acajutla.....	1,000,890.62	2,461,338.13
Total	2,401,314.10	
Balace del Puerto de La Unión.....	1,143,883.45	
Balace del Puerto de La Libertad.....	2,570,088.78	
Balace del Puerto de Acajutla.....	1,463,437.51	
Total	\$ 7,578,733.84	7,578,733.84

Las cifras anteriores dan á conocer de una manera clara la riqueza y movimiento comercial de las tres secciones principales de la República, pues bien sabido es que el comercio lo hacen por sus respectivos puertos.

La comparación con 1889, da los resultados siguientes:

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.
1889.....	2,886,050.57	5,673,785.32
1890.....	2,401,314.10	7,578,733.84
Diferencias.....	\$ -484,736.47	1,904,948.52

Como se ve, hubo una baja en la impor-

tación de \$ 484,736.47, y una alza en la exportación, de \$ 1,904,948.52, cifras que demuestran el estado favorable de nuestra riqueza comercial.

Las diferencias de la importación y exportación entre 1889 y 1890, consisten principalmente en el movimiento de moneda acuñada y de café, como paso á demostrarlo:

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.
Movimiento de moneda, en 1889.....	588,529.70	16,761.00
Movimiento de moneda, en 1890.....	191,986.00	1,352,949.50
Diferencias.....	\$ -396,543.70	1,336,188.50
Café exportado en 1889.....		3,515,763.85
Café exportado en 1890.....		1,268,713.04
Alza en 1890.....		722,979.19

La alza y baja total en la exportación é importación se completa con las diferencias de valores representados por otras mercaderías, y no consigno las cifras que les corresponden, por no cansar vuestra atención sobre el particular.

Los rendimientos de los impuestos sobre la importación y exportación, dieron este resultado:

Derechos al 100 y 110%.....	\$ 1,969,182.03
Impuestos fiscales, como alcabala, tonELAJE y otros.....	63,952.26
Total	\$ 2,035,134.29
Impuestos á favor de Hospitales, Municipalidades y otros, con destino especial.....	\$ 254,521.83
Impuesto de exportación al 2%.....	36,732.00
Impuesto sobre exportación de café.....	279,689.99
Impuesto sobre exportación de añil.....	5,541.76
Despacho de buques ó timbres.....	607.01
Total de rentas aduaneras.....	\$ 2,612,226.97

El Ejecutivo Provisional, con motivo de las circunstancias anormales que atravesaba la República, y que fueron causa de que se interrumpieran en parte las operaciones comerciales, lo cual trascendió á las Aduanas porque los registros no se solicitaban, creyó del caso provocar éstos, favoreciendo á los comerciantes importadores, y al efecto dictó los acuerdos de 7 y 26 de Julio y 14 de Agosto, mandando rebajar un diez por ciento en los derechos de importación.—El primer acuerdo mandó que el 25 de Julio cesara la concesión; el segundo la prorrogó por quince días mas, y el tercero la extendió hasta el 31 de Agosto.—(Documentos del IV al VI.)

Los Sres. Aeply & Gross, del comercio de Sonsonate, solicitaron que se les concediera la rebaja del 10% en los derechos de importación de 241 bultos que presentaron á registro el 1º de Julio, fundándose en que éste se había practicado dentro del término del acuerdo de 7 del mismo mes, y el Ejecutivo dispuso que se rebajara el cinco por ciento sobre el total del aforo. (Documento VII.)

Con fecha 11 de noviembre se acordó que las chinelas chinas quedaran comprendidas, para el efecto del aforo, entre los artículos de cuero fabricados en cualquiera forma no denominada, doliéndose por consiguiente aforar á setenta centavos el kilo,

disposición que dictó el Ejecutivo porque á su juicio el expresado artefacto no puede comprenderse entre los que tienen la denominación de calzado. (Documento VIII).

Cuando aun no se habia restablecido la paz, algunos capitalistas comenzaron á exportar moneda de plata, y como esto producía mal efecto en el público, se dispuso con fecha 15 de agosto, restablecer los acuerdos de 12 y 18 de marzo de 1878 y 1880 respectivamente, y declarar insubsistente el de 4 de junio de 1890, quedando de este modo gravada con un dos por ciento la exportación de la moneda; y como esa medida no fué suficiente para impedirlo, en 30 del mismo agosto, se gravó con un diez por ciento; pero tan luego como cesaron los motivos de esas disposiciones, una vez que estaba la paz restablecida y que el público no podía atribuir á infundados temores aquella operación, que solo obedecía al alza del precio de la plata en los mercados extranjeros y á las condiciones propias de esta mercadería, de acudir á donde más vale y retirarse de los centros comerciales en donde circula más de la cantidad necesaria, se derogaron con fecha 18 de octubre los acuerdos de 15 y 30 de agosto, quedando así restablecida la libre exportación de la moneda de plata circulante en la República. (Documento IX & XI).

III.

Impuesto sobre ventas de licores.

El producto de la Renta de Licores ha continuado aumentando, no obstante las connoiciones políticas que han tenido lugar, lo cual prueba que sin ellas, el aumento hubiera sido mayor y que el sistema adoptado reme las dos buenas condiciones de dar mayor rendimiento á la Renta fiscal y de producir buenas utilidades á las personas que se dedican á la industria licorera. El resultado en el año de 1890, fué como sigue.

Producto de patentes para ventas de aguardiente al por menor y para ventas de licores extranjeros	\$ 193,760 00
Impuesto percibido en los depósitos fiscales sobre ventas de aguardientes al por mayor	905,079 61
Impuesto adicional á beneficio de la construcción de puentes sobre el Paz y el Lempa	142,546 81
Multas impuestas por infracción del Reglamento	310 81
Producto de ventas de objetos de fábricas clandestinas decomisadas	117 15

Así es que el rendimiento de la Renta, fué de \$1,241,814 38. Que comparado con el de 1889, que ascendió á \$1,219,130 48 da un aumento de \$22,683 90 en favor de 1890.

Los gastos de recaudación, servicio y policía, ascendieron á \$96,863 28, que rebajados de \$1,241,814 38, que importó el rendimiento, quedan de producto líquido \$1,144,951 10, que comparado con el de 1889, que fué de \$1,124,458 39, da un aumento de \$20,492 71.

La diferencia entre el aumento de los rendimientos y el del producto líquido, consistió en que en 1890 se gastaron en el servicio de esta Renta \$2,191 19 más que en 1889 como se demuestra en la siguiente comparación:

Gastos en 1890	\$ 96,863 28
" " 1889	94,672 09
Diferencia	\$ 2,191 19

Las diferencias de rendimientos en cada una de las Administraciones departamentales de Rentas, entre los años de 1889 y 1890, dan este resultado:

Administracion de	1889.	1890.	Almentos.	Dif. en
San Salvador	\$ 206,909 36	\$ 229,973 67	\$ 16,061 31	675 26
La Libertad	129,889 94	129,928 68	38 74	7,996 76
Sonsonate	145,212 73	137,615 97	7,596 76	1,209 93
Ahuachapán	102,778 02	101,563 09	1,214 93	160 61
Santa Ana	200,550 47	223,213 79	22,663 32	4,030 58
Chalatenango	38,717 94	38,557 33	160 61	5,350 76
Cabañas	28,789 25	24,735 72	4,053 53	2,382 55
Cuscatlán	62,018 46	56,467 70	5,550 76	5,729 05
La Paz	41,964 31	39,572 18	2,392 13	
San Vicente	51,943 27	49,214 22	2,729 05	
Usulután	58,725 26	68,182 29	9,457 02	
San Miguel	75,892 39	79,890 52	3,998 13	
Morazán	37,827 38	37,504 17	323 21	
La Unión	38,172 50	40,272 05	2,099 55	
AUMENTOS	\$1,219,130 48	\$1,241,814 38	\$22,683 90	\$27,315 23
Almentos	\$22,683 90	\$1,241,814 38	\$1,241,814 38	\$22,683 90
Almentos	\$49,999 13	\$49,999 13	\$49,999 13	\$49,999 13

Como se ve, las Administraciones que mayores aumentos han producido, son las de San Salvador, Santa Ana y Usulután, y las que han tenido más disminución, son las de Sonsonate, Cabañas, Cuscatlán, San Vicente y La Paz.

Estando la Renta de Licores tan relacionada con una de nuestras principales industrias, conviene tener conocimiento de todos sus detalles, y enantos puedan ser necesarios se hallan en los anexos del 10 al 20 del Documento I. Sin embargo, consignaré aquí algunos de los datos estadísticos que juzgo de importancia, porque demuestran la competencia y esfuerzos de los empleados del ramo y la influencia que el actual sistema pudiera ejercer en la moralidad pública.

Las diferencias de consumo entre 1889 y 1890, son desfavorables á este último año, pues como se ve en el anexo 14 del citado documento, en todos los departamentos, con excepción de los de San Salvador, Santa Ana, Usulután y La Unión, fué menor el número de botellas consumidas, así es que el aumento de la Renta no procedo de mayor cantidad de aguardiente vendida en los Depósitos, sino del mayor producto de las patentes de ventas al por menor, con motivo del aumento de las cuotas mensuales que se fijaron para los puestos de las principales poblaciones de la República. El resultado que dió este aumento, fué como sigue:

Productos de patentes en 1890	\$ 193,760
" " " " 1889	173,800
Diferencia	\$ 19,960

Las patentes expedidas en 1890, fueron 7,571, mientras que en 1889 fueron 10,703, así es que con 3,132 patentes menos, se obtuvieron \$19,960 más.

El término medio de los puestos de ventas en los departamentos, resulta así:

San Salvador	92	y en 1889, fué de 123
La Libertad	62	" " " " " 99
Sonsonate	45	" " " " " 72
Ahuachapán	40	" " " " " 64
Santa Ana	71	" " " " " 92
Chalatenango	40	" " " " " 42
Cuscatlán	31	" " " " " 48
La Paz	38	" " " " " 48
San Vicente	35	" " " " " 51
Cabañas	20	" " " " " 28
Usulután	47	" " " " " 59
San Miguel	37	" " " " " 48
Morazán	44	" " " " " 48
La Unión	26	" " " " " 38
628	861	

Estos datos demuestran que el aumento de cuotas de las patentes, trajo la reducción de los puestos permanentes de ventas, que en toda la República fueron 628, contra 861 en 1889.

Y para juzgar si el aumento de puestos de venta produce mayor consumo, he comparado el que hubo durante los años de 1889 y 1890 en las poblaciones cabeceras de departamento, obteniendo el resultado siguiente:

	Nº de estancos en 1889.	Nº de estancos en 1890.	Botellas consumidas en 1889.	Botellas consumidas en 1890.	Diferencia.
San Salvador	57	36	225,701	223,170	2,531
Santa Tecla	24	12	72,373	64,647	7,726
Sonsonate	23	12	93,300	92,380	920
Ahuachapán	16	8	68,437	75,533	-7,096
Santa Ana	41	32	249,553	248,240	1,313
Chalatenango	7	3	20,542	18,147	2,395
Usulután	12	8	45,576	41,909	3,667
Cojutepeque	11	8	28,000	27,802	198
Zacatecoluca	11	8	46,466	40,541	5,925
San Vicente	22	12	17,402	18,209	-807
Sensuntepeque	9	6	21,801	22,033	-232
Usulután	10	6	77,818	83,992	-6,174
San Miguel	14	10	8,595	11,318	-2,723
Cotera	4	3	24,468	33,593	-9,125
La Unión	8	4			

Las cifras anteriores ponen de manifiesto que no es el número de estancos el que aumenta ó disminuye el consumo de aguardiente, pues aunque en algunas de las poblaciones anteriores resulta disminución, ésta no guarda proporción con la baja del número de puestos de ventas. Así, por ejemplo, si se toma por base Santa Tecla, que es la población que aparece con más baja en el consumo y donde hubo 12 puestos menos, los cuales teniendo, como tenían, el deber de comprar un número de botellas que no bajaba de 2,400 cada una al año, la disminución del consumo debería resultar de 28,800 botellas, y solo aparecen 7,726. En Ahuachapán se redujo á la mitad el número de estancos y sin embargo hubo un aumento en el consumo de 6,816 botellas. Si por otra parte se comparan

las patentes entre unas y otras poblaciones, se verá también que las que tienen más estancos no son las que más aguardiente han consumido. San Salvador, con 36 estancos, vendió 223,170 botellas; y Santa Ana, con solo 32 estancos, vendió 248,240 botellas. Santa Tecla y Sonsonate, tuvieron igual número de estancos: en la primera se vendieron 64,647 botellas y en la segunda 92,330. Repetidos datos semejantes ofrecen los cuadros que, bajo los números 15 y 16 se acompañan al primer Documento, por lo cual, á mi juicio, la causa del mayor consumo no debe atribuirse al mayor número de estancos, sino al de los habitantes de cada localidad, á su riqueza agrícola, á su mayor ó menor movimiento comercial y sobre todo á la persecución eficaz del contrabando.

Uno de los medios que para combatir un tráfico que tanto perjudica á la higiene, á la moralidad pública y á los intereses fiscales, se han empleado, es la centralización de fábricas de aguardiente, y los edificios que con tal objeto se han construido y comprado, hasta el 31 de diciembre último, cuestan á la nación \$46,677 85.

El número de fábricas autorizadas que destilaron aguardientes durante el año, fué de 36, por término medio, y el de las clandestinas que se aprehendieron, fué de 489; lo cual demuestra que el contrabando está muy desarrollado entre nosotros y que por consiguiente la Hacienda pública sufre perjuicios de consideración.

Con el objeto de favorecer la higiene pública y de dar impulso á la industria licorera, que es una de nuestras fuentes de riqueza, con fecha 21 de octubre se dictó un acuerdo por el cual se manda rebajar seis y cuarto centavos del impuesto sobre la venta de aguardiente desinfectada y se dictan reglas para que esa medida sea convenientemente aplicada. (Documento XII.)

Tuvo informes el Ejecutivo de que algunos agentes de la autoridad, con el fin de mantener el orden público en ciertos casos en que se temía su alteración, derramaron aguardiente de la propiedad de patentados, y estimando de justicia la reposición á costa del Estado, lo dispuso así en acuerdo de 29 de octubre. (Documento XIII.)

Para uniformar el sistema actual de la Renta de licores y poner en iguales condiciones el alcohol extranjero y el del país, se dispuso, con fecha 11 de noviembre, que el impuesto del que se importe á la República sea cobrado en los depósitos fiscales, con los mismos requisitos que el fabricado en los centros de destilación. (Documento XIV.)

IV.
Papel sellado.

El valor del papel sellado para usos judiciales remitido á las Aduanas y Administraciones de Rentas fue de \$37,919 12, \$22,965 el de contratos, ó lo que es lo mismo, un total de \$60,884.12. En 31 de diciembre quedaba en la Dirección General de Renta una existencia de \$54,739 69, cantidad suficiente para el consumo durante el corriente año, puesto que el producto de las ventas no llega á esta cifra.

Las de 1890 fueron como sigue:

Ventas de papel para usos judiciales	\$30,947 44
Venta de papel de contratos	\$13,150 27
Venta total	\$44,097 71
1889 que ascendió á	\$46,223 65
Dá una baja de	\$ 2,125 94

En el actual sistema de esta Renta, la contribución no está equitativamente distribuida, ni produce rendimientos que estén en armonía con el desarrollo de la riqueza general que el país ha alcanzado, sino que, por el contrario, cada año se advierte que da menores rendimientos; y si se tomaran en cuenta los gastos de costo y administración, se vería que es casi insignificante su producto. Por estas razones, el Ejecutivo cree que debe reformarse y ha dispuesto que se someta al conocimiento de la Asamblea un proyecto de Ley para la contribución de que se trata, el cual pronto será enviado á la Secretaría de esta Honorable Representación.

V.
Pólvora y salitre.

Esta Renta necesita también de algunas reformas en su administración, y el Ejecutivo tiene el propósito de reglamentarla con la perfección posible, á fin de obtener mejores resultados. Los de 1890, comparados con los de 1889, dan éstos:

Producto en 1890	\$23,661 45
" " 1889	\$32,195 36
Diferencia en favor de 1889	\$11,466 09

El 31 de diciembre último quedaba una existencia de \$25,282.28, en pólvora, y \$10,944.25, en salitre, cantidades que, á juzgar por las ventas anteriores, son suficientes para el consumo del corriente año.

VI.

Impuesto al beneficio de ganados.

Esta renta también ofrece baja, lo cual prueba que se han introducido algunos abusos que se hace necesario corregir, pues no era de esperarse que en 1890 los productos fueran menores que en otros años. Los resultados de la comparación con 1889, son estos:

Productos en 1890	\$ 30,078 34
" " 1889	33,264 54
Baja en 1890	\$ 3,186 20

El Ejecutivo tendrá cuidado de que se estudien las causas de esa baja, y aplicará el remedio que juzgue conveniente.

VII.

Varias rentas.

Bajo este nombre están consignados en el anexo número 3 al documento I, aquellos productos que proceden de diferentes servicios y de contribuciones destinadas especialmente á algún objeto, que se cobran fuera de las Aduanas de la República. Para que juzguéis de su importancia, anotaré en seguida los resultados de los dos últimos años.

	1890.	1889.	DIFERENCIAS.
Alquileres de casas	346.00	144.00	202.00
Auténticas y pasaportes	83.00	275.00	192.00
Alcabala al 4.º	7.88	1,089.33	1,081.45
Alcabala al 2.º	5,587.26	4,954.09	633.17
Bienes raños	78.99	548.12	469.13
Cablegramas	61,250.48	67,919.22	6,668.74
Camiosos	4,935.25	5,625.33	690.08
Colegio Normal de Señoritas	4,665.50	4,633.00	32.50
Correos	11,050.48	6,991.23	5,059.25
Descuento de 1.º á sueldos civiles	6,151.65	8,787.46	2,635.81
Escuela Politécnica	2,764.68	6,068.08	3,303.35
Pasan	\$96,921.17	\$107,034.81	

	1890.	1889.	DIFERENCIAS.
Vienen	\$96,921.17	\$107,034.81	
Ferro-carril de Sta. Ana	456.54	1,099.23	642.69
Fondo de desertores	3,719.56	4,387.07	667.51
Instituto Nacional del Centro	3,424.95	3,424.95
Instituto Nacional de Oriente	125.32	3,800.01	3,674.69
Ingresos eventuales	2,536.48	4,343.79	1,807.31
Licencia de imágenes	315.50	612.00	296.50
Matrícula de exámenes	731.00	1,049.00	318.00
Matrícula de finos	398.50	631.00	232.50
Id. de extranjeros	5.00	21.00	16.00
Manda forzosa	144.12	302.99	158.87
Mercaderías del Fisco	2,667.94	7,293.51	4,625.57
Multas y commutaciones	1,692.86	3,742.06	2,049.20
Patentes de buhoneros	159.50	96.50	63.00
Quinta Modelo	6,293.56	8,342.70	2,049.14
Registro de la propiedad	7,905.49	10,798.36	2,892.87
Resultas de cuentas	3,466.01	5,823.56	2,357.55
Terronos baldíos	2,613.03	7,505.70	4,892.67
Telégrafos y Teléfonos	59,548.25	57,289.17	2,259.08
Universidad Nacional	8,456.85	1,232.86	7,223.99
	201,578.63	225,144.35	

VIII.

Bienes inmuebles de la nación.

Según el anexo II al documento XX., los bienes inmuebles pertenecientes á la Nación, situados en once de los departamentos de la República, tienen un valor de \$1,227,787. 74. El señor Contador Mayor, al referirse, en su respectivo informe, á tan importante cuadro, manifiesta que se han dictado las disposiciones necesarias para reponer los títulos de propiedad que destruyó el incendio del Palacio Nacional, y que al efecto ya está en posesión de algunos.

IX.

Dirección General de Rentas.

El desarrollo é importancia que han alcanzado nuestros asuntos de Hacienda y la atención que requieren los del Crédito Público, estaban demostrando que, para ser bien atendidos, ya no era suficiente la Secretaría del ramo, por mucha que fuera la dedicación de su Jefe y que se hacía necesario, por consiguiente, establecer un Centro de acción que, bajo la dependencia del Ministerio, procure el mejoramiento de las Rentas, establezca y mantenga el orden y perfección posible en las múltiples operaciones fiscales, conozca todos sus detalles y contribuya á dar energía y facilidad á la acción administrativa en general, para obtener por ese medio el buen manejo de los bienes nacionales.

Así es que, reasumiendo en la Dirección General de la Renta de Licores, la de las otras que pertenecen al Erario público, el Centro de la Contabilidad fiscal y otras funciones que impropriadamente se hallaban confundidas en la Secretaría, en el Tribunal Superior de Cuentas y en la Tesorería General, el Ejecutivo decretó con fecha 22 de octubre último, el establecimiento de la Dirección General de Rentas, la cual, con una actividad recomendable, emitió desde luego su Reglamento, que fué aprobado por acuerdo de 30 del mismo mes. (Documentos XV, y XVI.)

Podréis juzgar de la importancia y trabajos de este nuevo centro administrativo,

por el informe y cuadros que contienen el documento I á que ya me he referido y que os acompaño junto con sus 24 anexos.

X.

Tribunal Superior de Cuentas.

El mismo decreto de 22 de octubre, que estableció la Dirección General de Rentas, introdujo en la Contaduría Mayor algunas reformas indispensables á la nueva organización, con el fin de que, en lo sucesivo desempeñe sus funciones propias como Tribunal Superior de Cuentas. Hubo de conservarse el número de Contadores á que estaba reducido el Tribunal, con motivo de la licencia de seis meses que por enfermedad grave se había concedido al señor Pedro Carmona, á quien se le agraciaba con un sueldo de veinticinco pesos mensuales, distribuyéndose los cien restantes, de los ciento veinticinco que señala el Presupuesto vigente, para el cuarto Contador de glosa, entre los tres en que al propio tiempo se distribuyó también el trabajo que á aquel correspondiera, aumentándose para el objeto, las horas de despacho. (Documento XIX.)

El Reglamento que emitió el Tribunal de que me ocupo y que vino á llenar un vacío que se hacía sentir, es una obra recomendable por las disposiciones que contiene, las cuales, á no dudar, harán más efectiva la inspección y garantía de los intereses fiscales. (Documento XVII.)

El documento XX y sus anexos desde A hasta G, os pondrán al corriente de los trabajos del Tribunal en el año de 1890, según los cuales se glosaron 94 cuentas, es decir, 19 más que en 1889, porque en este último, se glosaron solamente 75. El valor de las resultas correspondientes á 1890, es de \$2,426, 16.

De importancia juzgo todos los cuadros que agrega á su informe el señor Contador Mayor, y ellos recomiendan á las personas que están al frente de esa Oficina porque demuestran su laboriosidad y competencia, y prueban que el Tribunal Superior de Cuentas ha alcanzado una perfección que está en armonía con nuestros adelantos.

XI

Tesorería General

También esta oficina sufrió algunas modificaciones en su organización con motivo del citado decreto de 22 de octubre, quitándosele la dirección de la mayor parte de las rentas que antes tenía á su cargo y otras funciones que la distraían de su objeto, y quedó como debe ser, el centro de recaudación y distribución de los fondos nacionales y de las operaciones correspondientes al crédito público. Las atribuciones y deberes de sus empleados como así mismo los requisitos legales para las órdenes de distribución de caudales, están consignadas en el Reglamento que os acompaño como XVIII documento de este informe.

XII

Aduanas

Quedando ya consignados los rendimientos de las rectas procedentes del comercio de importación y exportación, solo tendré que agregar la relación de las disposiciones dictadas para mantener y mejorar el servicio en las aduanas.

Consignante al desarrollo del comercio ha sido el aumento de operaciones de registro, para lo cual no eran suficientes los Vistas que funcionaban en las Aduanas, razón que decidió al Ejecutivo á nombrar, con fecha 31 de octubre, un Vista auxiliar

extraordinario para que ejerza sus funciones en los puntos donde la necesidad lo exija, evitando así los perjuicios que pudieran sobrevenir al Fisco con el retardo en el despacho de mercaderías á los lugares de consumo. (Documento XXI.)

Para los almacenes de la Aduana de La Libertad solamente había un Guarda, y como era necesario un segundo, tanto para el mejor servicio como para los casos de enfermedad ó ausencia del primero, por acuerdo de 22 de noviembre fué restablecido el expresado empleo. — (Documento XXII.)

En la misma fecha y por razones de conveniencia á los intereses fiscales, se aprobó la organización que propuso el Administrador de la expresada aduana de La Libertad con el personal y sueldos que se ven en el documento XXIII.

Siendo insuficiente para el despacho de las mercaderías, el edificio que ocupa la Aduana de Sonsonate, y habiendo destruido una parte el huracán que tuvo lugar en aquella ciudad durante los días 17 y 18 de diciembre, se autorizó al Administrador respectivo, para contratar y llevar adelante las edificaciones y reparaciones necesarias, aprobándose con tal objeto presupuestos por valor de \$3,513. (Documentos XXIV y XXV.)

Para la conservación de los edificios nacionales del puerto de La Unión, también se aprobó el gasto de \$2,069,93 que se mandaron invertir en trabajos de albañilería, carpintería y pintura contratados por el Administrador de aquella Aduana, con don Sebastián Herrera, según documento XXVI.

XIII

Administraciones de Rentas y Receptorías

En el Departamento de Cabañas, la Administración de Rentas funcionaba en Sensuntepeque y el depósito y centralización de fábricas de aguardiente situadas en Tlobasco, no tenían toda la atención y vigilancia que requieren estas dependencias para que la Renta de Licores, que es la principal después de la de Aduanas, diera buenos resultados, por lo que con fecha 21 de octubre se dispuso trasladar á esta última población la Administración de Rentas, ya que el depósito y fábricas no podían trasladarse á la cabecera departamental porque se carece en ella de los elementos necesarios para la elaboración de licores. A esta oficina hubo de proveerla del mobiliario de que carecía y se facultó al Administrador para invertir con ese destino la cantidad de \$138. (Documentos XXVII y XXVIII.)

Aunque la ley concede honorarios para los Receptores, el Administrador informó que ellos no eran suficientes para remunerar las atenciones del que dejaba en Sensuntepeque y que para el buen servicio debía asignarse sueldo fijo. Por esta razón se dictó el acuerdo de 3 de diciembre que manda abonar al expresado empleado, treinta pesos mensuales, encargándole la venta de papel sellado, pólvora y salitre; la recaudación de las otras rentas y el pago de sueldos. (Documentos XXIX.)

En diciembre último se autorizó al Administrador de Rentas de Sonsonate para reformar la contrata de compraventa de una casa y solar destinados á la centralización de fábricas y depósitos de aguardientes en aquella ciudad, hecha con el señor don Juan Mathé en febrero de 1888. La modificación se suscribió el 30 de diciembre citado y ella contiene las condiciones favorables al Fisco, que se deseaban y de que carecía la primera escritura. — (Documento XXX.)

XIV

Inspectorías de Hacienda.

Con el propósito de que la recaudación y manejo de las rentas estén bien atendidos y de que se haga conforme á la ley, el Ejecutivo Provisional dispuso, el 12 de noviembre, nombrar un Inspector de Hacienda para los Departamentos Occidentales, quien para el ejercicio de sus funciones recibe de la Dirección General de Rentas las instrucciones correspondientes. Esta medida la creo aplicable también á los Departamentos del Centro y de Oriente, porque los resultados á favor del Fisco son favorables, pues al mismo tiempo que compensa los gastos de ese servicio, contribuye en mucho á la moralidad en el manejo de los fondos de la nación. (Documento XXXI.)

XV

Junta de Crédito Público

De absoluta necesidad era la creación de una Junta de Crédito Público que apreciara y liquidara la deuda procedente de reclamos de perjuicios causados por los acontecimientos políticos del año próximo pasado y por tal razón se estableció por decreto de 28 de octubre, el expresado cuerpo, dándole las reglas necesarias para sus procedimientos y resoluciones. Los trabajos de la Junta de que me ocupo, se mandaron abrir el 10 de noviembre y cerrar el 31 de enero últimos; pero hubo de prorrogarse este plazo hasta el 28 del corriente en obsequio de los intereses de los reclamantes; y tan luego como se recibiera en la Secretaría de mi cargo el cuadro general de los perjuicios apreciados y liquidados, será sometido á vuestro conocimiento para que resolváis el modo de amortizar los expresados perjuicios. (Documento XXXII.)

XVI

Juzgado General de Hacienda

El documento LX os pondrá al corriente de los trabajos de este Tribunal durante el año de 1890 y que dieron este resultado:

Número de causas civiles fenecidas . . .	13
" " " criminales fenecidas . . .	39
" " " civiles fenecidas . . .	18
" " " criminales pendientes . . .	25

XVII

Deuda pública

Los Bonos de la deuda pública, de primera, segunda y tercera clase, creados por decreto de 23 de marzo de 1888, han continuado emitiéndose y amortizándose con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y con toda regularidad y sin ninguna interrupción. Tratándose de un asunto de tanta importancia para el país, creo oportuno hacer una reseña de todas las operaciones con él relacionadas, desde marzo citado hasta 31 de diciembre de 1890.

La deuda pública clasificada y liquidada por el Tribunal Superior de Cuentas, en el año próximo pasado, da la suma de \$53,793.15, con la que, agregada á las clasificaciones y liquidaciones anteriores, se obtiene este resultado:

Liquidación y clasificación en 1888	\$ 6,723,590.58
Liquidación y clasificación en 1889, (calculada)	125,000.00
Liquidación y clasificación en 1890	\$ 58,793.15
Liquidación y clasificación de 1888 á 1890	\$ 6,907,383.73

El valor de los Bonos que para su emisión y debidamente autorizados ha remitido

do la Contaduría Mayor á la Tesorería General asciende á la suma de \$ 5.856,046, siendo:

De 1ª clase	\$ 1.402,171	
De 2ª id.	1.926,875	
De 3ª id.	2.527,000	\$ 5.856,046

Pero la cantidad puesta en circulación, solo es de 5 millones 535,473, en esta forma:

De 1ª clase	\$ 1.394,237	
De 2ª id.	1.857,261	
De 3ª id.	2.283,975	\$ 5.535,473
Y la diferencia de		\$ 320,573

existe en las cajas de la Tesorería General, según el documento XXXIII.

Habiéndose clasificado y liquidado	\$ 6.907,383.73
y convertido solamente	\$ 5.535,473.00
Quedan	\$ 1.371,910.73

en documentos que deben cambiarse por Bonos con arreglo á la ley vigente.

La amortización de los títulos de la deuda en 1890, fué como sigue:

De Bonos de 1ª clase \$ 181,924.05	
" " " 2ª " 181,060.81	
" " " 3ª " \$ 184,141.83	\$ 547,126.69
O sea un total de \$ 547,126.69	

La cual corresponde al 30% que los comerciantes han enterado en las Aduanas en pago de derechos de importación de mercaderías, estando comprendidas pequeñas cantidades que, por disposiciones especiales, amortizó la Tesorería General.

La amortización en 1888 y 1889, ascendió á \$ 852,702.09

Así es que la amortización total hasta 31 de diciembre último, ha llegado á la suma de \$ 1.399,828.78

compuesto de las clases siguientes:

De 1ª clase	\$ 486,914.64
De 2ª id.	457,954.57
De 3ª id.	\$ 455,559.57

Que comparada con el valor nominal de los Bonos emitidos que, como acabo de consignarlo, asciende á \$ 5.535,473.00

Se verá que quedaron en circulación \$ 4.135,644.22

compuestos de las clases siguientes:

De 1ª clase	\$ 907,322.36
De 2ª id.	1.399,906.43
De 3ª id.	\$ 1.828,415.43

Y que agregando la cantidad aun no convertida é importante \$ 1.371,910.73

Quedan \$ 5.507,554.95

como deuda circulante enjeta á la ley citada, de 23 de marzo de 1888.

La suma anterior de \$ 5.507,554.95, corresponde á las clases siguientes:

A la 1ª clase	\$ 1.230,009.44	
A la 2ª id.	1.552,312.99	
A la 3ª id.	\$ 2,600,232.52	\$ 5.382,554.95

Cantidad que la Contaduría Mayor calculó que se había clasificado y liquidado en 1889; pero que no puedo determinar las clases á que pertenecen. \$ 125,000.00

Quedan \$ 5.507,554.95

Tales son los datos que existen en la Contaduría Mayor y en la Tesorería Gene-

ral sobre los resultados de la ley de 23 de marzo de 1888, sobre la cual me permito llamar vuestra atención, pues, repito, tratándose de un asunto que tanto tiene que influir en el porvenir económico del país, debéis resolver si conviene que se continúe con el mismo sistema de amortización.

El Ejecutivo cree que es de absoluta necesidad adoptar otro sistema de amortización y servicio que movilice los valores representados por la Deuda, haciendo extensivos los beneficios de la movilización á todos los tenedores de títulos, sin que ningún gremio se convierta en árbitro para fijar el precio que más convenga á sus exclusivos intereses y que por consiguiente reuna otras condiciones que, por su facilidad de cumplimiento, sean inmutables y levanten el crédito de la Nación á la altura que sus recursos y su buen nombre demandan. Con tal propósito se ha elaborado en la Secretaría de mi cargo un proyecto de ley que será sometido á vuestro conocimiento para que, con todo el patriotismo propio de vuestra misión, resolváis lo que más convenga á los intereses de la República.

XVIII.

Empréstito de £ 300,000.

No obstante los crecidos gastos ocasionados por la última guerra, se ha atendido, con la puntualidad posible, el servicio de este crédito, lo cual prueba el interés del Gobierno en favor de la honra de la Nación.

En cumplimiento del contrato respectivo y con la oportunidad debida, se remitieron á Londres, durante el año próximo pasado, £ 24,196. 9. 10. destinadas para lo siguiente:

Intereses correspondientes al 15 de febrero de 1890.	£ 9,000
Intereses correspondientes al 15 de agosto de 1890.	9,000
2% de amortización correspondiente al 1º sorteo verificado en agosto de 1890.	6,000
Comisión sobre pago de cupones y sobre sorteo de Bonos	120
Intereses por demora de situación de fondos.	48. 1. 8.
Cablegramas, anuncios por la prensa y otros gastos de servicio de la misma Deuda.	£ 28. 8. 2.
	<u>£ 24,196. 9. 10.</u>

Conviene advertir que á la fecha ya deben estar pagados los intereses correspondientes al 15 de febrero corriente, pues desde enero próximo pasado se remitieron los fondos necesarios.

Las principales bases de este contrato y los detalles correspondientes á 1890, aparecen en el documento XXXIV.

XIX.

Empréstitos de 1890.

Bajo este nombre figuran en los libros de la Contabilidad fiscal las cantidades que voluntariamente se ofrecieron al Gobierno para los gastos del Ejército que sostuvo nuestra autonomía nacional. Según el documento XXXV, se recibieron en la Tesorería General y en las Administraciones departamentales \$ 530,275.50; pero se tienen informes de que existen recibos otorgados por Alcaldes y por Jefes expedicionarios, cuyos valores no están incluidos en las cuentas de las oficinas de Hacienda, habiéndose dictado ya sobre el particular, las disposiciones convenientes pa-

ra garantizar los intereses del Fisco y de los prestamistas, así es que esta deuda puede calcularse que llegue á unos \$600,000.

El Ejecutivo siempre tuvo el propósito de devolver de toda preferencia esa cantidad, puesto que había sido dada á la par y con un fin tan patriótico como aquel en que se invirtió y al efecto, el 3 de octubre nombró una comisión compuesta de personas competentes para que estudiaran detenidamente la situación rentística y propusieron la manera más expedita de pagar á la mayor brevedad (documento XXXVI); pero como esta disposición no tuvo resultado, la Secretaría de mi cargo os propongo, en el proyecto de ley á que antes me he referido, el medio de solventar el expresado empréstito.

XX.

Bonos sobre el 10% de importación.

Agotados los productos de las rentas y de algunos préstamos especialmente contratados con particulares para liquidaciones y gratificaciones del Ejército que se licenció después de celebrada la paz, no era posible atender á las necesidades más urgentes del servicio sin allegar más fondos al Tesoro público, y con este objeto se dictó el acuerdo de 23 de octubre, autorizando á la Tesorería General para emitir Bonos al portador hasta por la suma de \$ 250,000, con intereses de 6% anual y amortizables en un 10% del impuesto sobre importación, que deberían ofrecerse en cambio de 200,000 en efectivo y 50,000 en Bonos de 3ª clase, (documento XXXVII). Esta negociación fué aceptada con notable rapidez y aunqué hubo solicitudes para poner en circulación mayor cantidad, se tuvo por conveniente mantener la limitación bajo la cual se había comenzado.

Del 1º de noviembre al 31 de diciembre se amortizaron \$ 38,250.16 en Bonos procedentes de este contrato.

XXI.

Bonos sobre la Renta de Livores.

No pudiéndose atender satisfactoriamente las multiplicadas solicitudes que se hacían ante el Gobierno para el inmediato pago de rezagos de sueldos, civiles y militares, se dictó el acuerdo de 7 de noviembre, por el cual se mandan emitir Bonos al portador, amortizables en un 5% del impuesto sobre ventas de aguardientes al por mayor en los depósitos fiscales desde el 1º de enero del corriente año. Por medio de esta disposición se ponen en manos de los acreedores documentos de fácil realización, en vez de las acostumbradas órdenes que vendían los tenedores á un precio bastante bajo. Documento XXXVIII.

Aunque el Tribunal Superior de Cuentas autorizó y remitió con tal objeto á la Tesorería General \$ 71,561, en Bonos de uno, cinco y veinte pesos, esta última oficina solamente había puesto en circulación hasta el 31 de diciembre la cantidad de \$ 14,731.

Los rezagos de sueldos civiles y militares en la Tesorería General y en las administraciones de rentas al concluir el año de 1890, ascendían á \$ 119,220.78, según el Documento XXXIX y sus anexos.

XXII.

Bonos de exportación de café.

Habiendo necesidad de situarse fondos en el extranjero, tanto para el servicio de la Deuda inglesa, como para el pago de una parte del valor del nuevo armamento que ya ha comenzado á recibirse y debien-

do por otra parte atenderse á los sueldos civiles y militares y al vencimiento de otras obligaciones á cargo del Fisco y comprometidas como estaban las aduanas por contratos especiales y órdenes á su cargo, no era posible que en la Tesorería General se recibieran fondos de esta procedencia, por lo cual se hizo absolutamente indispensable acudir al impuesto sobre exportación de café de la presente cosecha y al efecto se emitió el acuerdo de 15 de diciembre mandando poner en circulación \$ 300,000 nominales en Bonos denominados de *Exportación de café*, los cuales fueron ofrecidos al público al 90% en efectivo, condición que fué aceptada cubriéndose esta parte en Letras cuyos descuentos se cargaron al Fisco, por lo que la diferencia entre el valor nominal de los Bonos y el efectivo que ingresó á la Tesorería General se elevó á un 15% en su mayor parte. (Documento XL.)

Teniendo presente el Ejecutivo que el impuesto de que se trata caduca el 27 del corriente y que por lo mismo no bastaría su producto á cubrir toda la emisión de los Bonos, se hizo necesario disponer con fecha 29 de diciembre, que los títulos sobrantes se amortizaran, mediante un fondo que se acumulará en uno de los Bancos de la capital, procedente del producto de 15 centavos por cada botella de aguardiente que se venda en los depósitos fiscales, desde el primero de marzo próximo, con lo cual se aseguró la pronta y exacta amortización de este crédito. (Documento XLI.)

Disposiciones varias.

Los documentos del XLII al XLIX, se pondrán al corriente de las diversas disposiciones dictadas por el Ejecutivo Provisional sobre adquisición de fondos, sobre algunos gastos eventuales exigidos por el servicio, sobre resoluciones de solicitudes de particulares y sobre medidas necesarias para la buena administración y distribución de las rentas.

XXIV

Proyecto de Ley de Presupuesto.

Al Proyecto de ley de presupuesto, que es presentado por separado, se ha dado una forma que juzgo más en armonía con las demás leyes, la cual facilitará su discusión y al aplicarse en las oficinas de Hacienda, ordenará mejor las operaciones de contabilidad y se logrará obtener cuadros de resultados generales que demuestren con claridad y sencillez el manejo de los fondos públicos. Se ha dividido en tres partes: La primera, para la limitación de los gastos; la segunda, para el cálculo de las Rentas de que se puede disponer; y la tercera, para las diversas disposiciones relacionadas con la recaudación, distribución, contabilidad y responsabilidad de los empleados que administran caudales.

La primera parte contiene once títulos que autorizan las erogaciones hasta por valor de \$ 4,354,196 71 en el orden siguiente:

Título I	Asamblea Nacional	\$ 20,000
.. II	Presidencia de la República	34,240
.. III	Cartera de Relaciones Exteriores	108,340
.. IV	Cartera de Justicia	218,560
.. V	.. Gobernación	517,018
.. VI	Cartera de Instrucción Pública	404,610
.. VII	Cartera de Fomento	377,640
.. VIII	.. Beneficencia	183,629
.. IX	Cartera de Hacienda	340,947 71
.. X	.. de Crédito	

Título	Público	1,218,372
.. XI	Cartera de Guerra y Marina	930,240
		\$ 4,354,196 71

La segunda parte contiene dos títulos en los cuales se calcula que el producto de las Rentas ascenderá á \$ 4,053,882, como sigue:

Título I	Rentas aduaneras	\$ 2,556,826
.. II	Rentas interiores	1,497,056
		\$ 4,053,882

Comparadas las Rentas calculadas, con el importe de los gastos que conviene autorizar para el buen servicio de los diferentes ramos de la Administración pública, resulta un déficit de \$ 300,314 71, para cubrir el cual, se propone en la tercera parte del proyecto, descontar un 20% de los sueldos civiles y militares al tiempo del pago, descuento que puede constituir un ahorro á favor de los empleados, quienes por este medio contarán con un depósito en las arcas públicas que les producirá un interés de 6%. Sin embargo, la Honorable Asamblea resolverá si conviene mejor á los intereses del país, crear nuevos impuestos, reducir los gastos ó contratar un empréstito.

La práctica de decretar en marzo ó abril y de publicar en mayo ó junio, la Ley del Presupuesto, trae sus inconvenientes en el orden de la contabilidad fiscal y por esta razón se propone en la última de las disposiciones que contiene la tercera parte del Proyecto, que la ley de que se trata surta sus efectos desde el 1º de julio de un año hasta el 30 de junio del siguiente, pudiéndose así arreglar por semestres las cuentas y cuadros de la Administración de la Hacienda.

XXV

Conclusión.

La relación sencilla y exacta que acabo de hacer de los principales actos y disposiciones del Ejecutivo Provisional, en las Carteras de Hacienda y Crédito público, que actualmente están á mi cargo y de los resultados de las operaciones de todo el año próximo pasado de 1890, es á mi juicio suficiente para que el Pueblo que representáis conozca la inversión de sus contribuciones y la situación fiscal.

El Jefe del Ejecutivo no duda que obtendrá vuestra aprobación y que con presencia de los datos que contiene esta Informe, sabréis dictar leyes que mejoren nuestras Rentas y que afiancen nuestro crédito, ya que solamente por medio de una buena administración de la Hacienda pública, podemos obtener engrandecimiento y bienestar.

Honorables señores Diputados.

REYES ARRIETA.

San Salvador, febrero 18 de 1891.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Managua, 16.—El Presidente Sacasa organizó su Gabinete, con fecha 14, como sigue: Justicia y Negocios Eclesiásticos, don Federico Marcano; Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, don Rosendo López; Guerra, Policía y Marina, General Agustín Duarte; Hacienda y Crédito Público, doctor José del Carmen Bengoechea é Interior, don Francisco J. Medina.

Madrid, 16.—Los Ministros de Relacio-

nes Exteriores y de Colonias han formado un proyecto de Tratado de Comercio en respuesta á las proposiciones del Gobierno de los Estados Unidos. El Rey Leopoldo de Bélgica se encuentra en Londres á donde le han llevado importantes asuntos relativos al estado del Congo.

París, 16.—M. Doreviersir ha sido nombrado Ministro de Francia en el Cairo. El Gobierno francés ha accedido á la petición de los insurgentes chilenos y al efecto ha prohibido la salida de Tolón de los blindados que acabau de terminarse para el Gobierno de Chile. *Diés "La Siccle"* que á consecuencia de las reiteradas quejas de los exportadores franceses, Ribot se ha dirigido por cable á Río Janeiro pidiendo que el Brasil conceda á la Francia el mismo trato que obtiene la potencia más favorecida.

Roma, 16.—El Papa envió el 13 á Windthorst la Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno y el sábado pasado escribió una carta en alabanza de las virtudes y del talento del difunto Jefe. El Príncipe Napoleón sigue un poco mejor. *"La Riforma"* denuncia como un ultraje el "linchamiento" en Nueva Orleans, de once súbditos italianos por haber asesinado al Jefe de la Policía y declara que semejante atentado deshonra á los Estados Unidos. Briccazo interpelará al Gobierno sobre el particular. *Diés "Il Popolo Romano"* que el Gobierno de Italia se ha abstenido de enviar un buque de guerra á las bocas del Mississippi debido únicamente al hecho de que tiene fe en que las autoridades americanas sabrán cumplir su deber. El "Dn Cili-ciote" dice que Italia debiera pedir inmediatamente una medida que protegiera á la Colonia italiana en los Estados Unidos y atribuyo el "linchamiento" de los asesinos del Director de la Policía de Nueva Orleans al hecho de estar infestados los estados del Atlántico en Norte-América de la peor clase de gente de Europa. Los periódicos ingleses en general condenan con violencia á los linchadores de Nueva Orleans; pero la "St. Saint James Gazette" aprueba su proceder.

Buenos Aires, 16.—S. ha levantado el estado de sitio. Las elecciones pasaron sin novedad. La unión cívica triunfó por completo.

Londres, 16.—Dice el "Times" que Portugal debe dar cuenta de la captura del vapor inglés en Africa. El "Daily News" dice que el Cardenal Meruillón conferenció el sábado durante una hora con el Príncipe Napoleón y que al salir de la Cámara anunció á "l'officio" que volvería á darle la absolución. Waddington ha anunciado á Salisbury que los árbitros nombrados por Francia para el arreglo del asunto de Terranova, son el Profesor Martens de la Universidad de San Petersburgo y Rivier, Cónsul de Suiza en Bruselas, Presidente del Instituto Internacional de leyes, ex-Grao Juez de la Corte Suprema de Noruega.

Londres, 17.—El primer Lord del Tesoro, Sir W. H. Smith, anunció hoy á la Cámara de los Comunes que el Gobierno ha decidido no permitir que se notabren mujeres en las comisiones de sociedades de obreros. Sir James Ferguson, contestando á las preguntas que se le hicieron en el Parlamento relativas á la captura del vapor británico "Lady Carrawon" por los portugueses, dijo que el Gobierno no tenía más informes que los remitidos por el Gobernador de la Colonia del Cabo y el Cónsul británico en la balda de Dólagoa; que estos decían que los portugueses aseguraban que el vapor estaba contrabandeando y

que esperaba otros informes más detallados.

El Cairo, 17.—Hoy ocurrió un terrible desastre en el arsenal de Omdurmán causado por una explosión que destruyó una inmensa cantidad de municiones de guerra, hizo pedazos los edificios del arsenal y su vecindad y mató cerca de un centenar de derviches.

Roma, 17.—Rudini dijo hoy en la Cámara de Diputados, contestando á unas preguntas sobre el asunto de Nueva Orleans, que el Gobierno de los Estados Unidos reconocía el derecho que asistía á los italianos y que no solo sentía lo ocurrido sino que había mandado al Gobernador de Louisiana á que protegiera á los italianos de Nueva Orleans á hiciera perseguir á los linchadores. Rudini agregó que el Ministro americano Mr. Paster le había hecho una visita para significarle el pesar del Presidente Harrison por lo sucedido. Signor Brignaz dijo que el Gobierno debe pedir una indemnización á favor de las familias de las víctimas.

New-York, 17.—El crucero "Baltimore" de la armada americana, llegó ayer á Montevideo en su viaje á Chile. El General Mitre ha llegado también á Montevideo. La situación rentística de Buenos Aires mejora visiblemente. El precio del oro decae y está subiéndose el cambio.

París, 17.—Los documentos de la cuestión de pesquerías están listos, y el Senado ha aprobado la redacción del proyecto con arreglo que se someterá á arbitramento. Hoy se habló por teléfono por primera vez entre París y Londres. El resultado fue satisfactorio.

Roma, 17.—El Príncipe Napoleón conferenció hoy con el Rey Humberto. A última hora ha manifestado que no aceptará auxilios religiosos de ninguna clase. "Dice un despacho del "Temps" de París, que se necesita el esfuerzo de cuatro hombres, para hacer que el Príncipe se mantenga en el lecho y que sus gritos de dolor son tales que se oyen en la calle. El moribundo deja sus memorias y correspondencia en poder de Federico Masson.

Berlin, 17.—Von Molke opina porque se observe una hora tipo en todos los ferrocarriles de Alemania en vez de las cinco distintas que tienen en la actualidad. El Gobierno ruso ha dado instrucciones á sus representantes en el extranjero al efecto de que no visen los pasaportes de los juicios que deseen llegar al imperio, mientras no estén satisfechos plenamente del objeto de su viaje. Se exceptúan de esta regla á los representantes de las casas de banco y de comercio que hayan residido tres meses en Rusia.

Roma, 17.—Dice el "Directo" que el esfuerzo que han estado haciendo los notables de Nueva Orleans por justificar el "lynchamiento" de los italianos es el *plus ultra* del cinismo, y agrega que aun cuando los lynchados hubiesen sido la hoz de la colonia italiana nadie tenía el derecho de asesinarlos. El Gabinete francés ha decidido llamar de Berlín al Ministro francés M. Herbotte.

Roma, 17. (á las 7 30 p. m.)—El Príncipe Napoleón, ha muerto.

Londres, 18.—La "Gaceta de St. James", en su número de hoy, dice: que es muy curioso observar cuanto lamenta la prensa y el pueblo de Italia la muerte de "los conspiradores de la Mafia" de Nueva Orleans, puesto que nadie ignora que éstos eran unos miserables arrojados de su propia patria como la escoria de la sociedad. Dice también que el sentimiento de Rudini por los lynchados no será largo ni muy profundo y que el mejor que nadie sabe

que si "la Mafia" no hubiera emigrado á estas horas hubiera sufrido ya igual castigo de manos de los vigilantes Sicilianos.

París, 18.—El conocido escritor M. Motinari, redactor del "Economista", aboga por el libre cambio ahora que se está agitando la cuestión de tarifas. Los Ministros Rouvier y Guyot, son libre-cambistas declarados y también lo es M. Senovil, miembro del Instituto.

Berlin, 18.—Se ha oficiado una misa solemne de *requiem* en honor del doctor Windthorst. El Arzobispo Kapp, predicó un sermón fúnebre. El Emperador y la Emperatriz mandaron sus representantes á la iglesia de St. Hedwig, donde se celebraron las exequias. Los restos fueron conducidos desde la iglesia á la estación del ferrocarril y de allí fueron llevados á Hanover.

Gibraltar, 18.—El vapor británico "Utopia" que llevaba 700 emigrantes italianos á Nueva York, chocó en esta bahía con el acorazado inglés "Rodney" que se encontraba anclado. Ahogáronse muchas mujeres y niños.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Martes (Santo) 24.—San Simeón, niño mr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Globo" y la de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Dr. M. Sol.

AVISOS JUDICIALES.

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobada y á solicitud del doctor don José Inocente Jule como apoderado de la señora Juana Archila curadora de sus menores hijos Catarino y Sotero Padilla, se venderán en este Juzgado los derechos que dichos menores tienen á las tres cuartas partes de un solar situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, cuya extensión y linderos son al Norte, con solar de Juan Ramos y mide doce metros quinientos cuarenta milímetros: al Oriente, con solar de la sucesión de Albino Campos, midiendo por este lado veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros: al Sur, linda con solar de Francisco Lemus y mide diez y seis metros trescientos dos milímetros: al Poniente, con solar de la misma sucesión de Albino Campos. Los derechos de los expresados menores están valorados en la suma de *trescientos pesos*. Quien quisiere hacerles postura que ocurra y se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador á las dos de la tarde del día veinte de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Teodosio Carranza.

Juan Ayala Guray.

La señora Alejandra Quijano se ha presentado á este Juzgado solicitando lo posesión efectiva de un terreno situado en el cerro de estapoblación, de cuatro manzanas de capacidad, ó sean doscientas ochenta áreas que á la defunción dejó su esposo Alejandro Estrada; cuyos linderos son: al Oriente y Norte, con terreno de don Andrés María Ramírez; y al Sur, con terreno de don Pedro Meléndez. Lo que se hace saber para los efectos del artículo 799 Pr.

Dado en el Juzgado de Paz de San Jacinto á la una de la tarde del día diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Quinteros.
[P\$1.50] 3--1 J. Antonio Mariona, Srío.

Emplazamientos.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza á la reo ausente Teresa Chama-gua, vecina de Tecoluca, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Tránsito Mendoza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á la expresada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las ocho de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel E. Araujo.

3--1 Abelardo Rodríguez, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza al reo ausente Manuel Ramos, vecino de Tecoluca, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves á Manuel Aguirre; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once y media del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel E. Araujo.

3--1 Abelardo Rodríguez, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

Licitaciones.

Se pone á licitación pública el trabajo de la cañería desde el túnel á la Toma, por hallarse en mal estado, que se compone como de doscientas cincuenta varas. La persona que quisiere hacerse cargo del trabajo mencionado, ocurra á esta oficina, que el romate se verificará dentro de quince días contados desde esta fecha.

Alcaldía municipal: La Libertad, á las dos de la tarde del día diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Hilario Pineda.—Pedro Bonilla, Srío. 3

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

La Junta General del Banco Internacional en su última sesión, acordó la emisión de *cien acciones* más de \$ 5,000 c/u con *mil pesos* de prima.

De estas, ofrecen cincuenta al público. Las personas que deseen suscribir alguna acción, podrán hacerlo hasta el 4 de abril próximo, dirigiéndose á la Gerencia del Banco para informes.

10--3 W. E. Colwell, Gerente.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 24 de marzo de 1891.

NUM. 69

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo, en el deseo de aumentar las vías de comunicación con el exterior, emitió el acuerdo de 20 de enero último, mandando habilitar el puerto de "El Triunfo" en la bahía de Jiquilisco, departamento de Usulután; y que esta medida altamente beneficiosa á los intereses del comercio, no podrá llevarse á feliz término sino se autoriza de una manera amplia al Gobierno, para que proceda á hacer por cuenta de la Nación todas las obras y arreglos que juzgue convenientes para que dicho puerto quede cuanto antes abierto al servicio público,

DECRETA:

Art. 1.º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con las leyes de la materia, proceda á hacer todos los arreglos conducentes á efecto de que el puerto de "El Triunfo" quede abierto para el comercio de altura y cabotaje, á la mayor brevedad posible.

Art. 2.º—El anuelle y edificios públicos del puerto, serán construídos por cuenta del Gobierno y constituirán una propiedad nacional, no pudiendo ser enajenados á ninguna compañía ni á título de compensación por el costo de su construcción y mantenimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.

Inocente Marín,
Vice-Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1.º Secretario. 2.º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo veintidós de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese,

Carlos Ezze.

El Secretario del Estado
en el Despacho de Fomento.

Alberto Mena.

Vigésima segunda sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, los días tres y cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Molina, Montalvo, Martínez, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don

Santiago), Vázquez G., Velásquez, Villatoro y Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando con licencia Castellanos y Rodríguez (don Adolfo), y sin ella Batres.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fue aprobada con las siguientes modificaciones: 1.º La de consignar en ella el párrafo segundo del dictamen recaído en la solicitud de Habitu Cecilia, que dice: "Que no es admisible la solicitud, porque el Congreso no es Tribunal que deba resolverla, y que su atribución, conforme la fracción 26.ª del artículo 67 de la Constitución, es dar una ley general sobre reconocimiento de la deuda nacional y crear y designar fondos para el pago"; y la segunda en que se omitió relacionar que á los señores Tenientes Coronales José María Galán, José Dolores Nuila, Capitanes Raimundo Carballo, Miguel E. Rodríguez, Manuel Brigo-yen y Alfonso Toussaint, se les confiere á los dos primeros el grado de Coronel Efectivo en el Ejército de la República y á los demás el de Teniente Coronel.

Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en la Memoria de los actos del Ejecutivo en el mismo ramo. La Secretaría hizo moción para que se dispensaran los demás trámites; tomada en consideración y discutida, fue desechada.

Se dio cuenta de la redacción de los decretos siguientes: 1.º Del que confiere á los Coronales Tomás Vilanova y Adán Molina Guirola el grado de Brigadier; 2.º Del que confiere el grado de General de División á los Brigadieres Adrián Gutiérrez y Alfonso E. Frungaray;

3.º Al que confiere á los Coronales Próspero Aguilar y Máximo Salguero, el grado de General de Brigada;

4.º Del que aprueba los actos del Ejecutivo relacionados en la Memoria de que dio cuenta el Ministro de la Guerra y Marina; y

5.º Del que confiere á los Coronales Joaquín López, Juan Ceballos de León y Manuel Granillo, el ascenso á Generales de Brigada.

Se dio primera lectura al dictamen recaído en la solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, apoyada por el Representante Vallejo, sobre que se le conceda un subsidio para la construcción de un parque y un aljibe, y además una cañería de las existentes, para conducir agua potable á los valles "Doña María" y "Ahuachapán". Dispensados los trámites á este dictamen y discutido, fué aprobado en la parte resolutive que dice: "que pasen estas diligencias al Supremo Poder Ejecutivo para que se sirva resolver lo que crea conveniente según el estado de las Rentas."

También se dio lectura al dictamen que emitió la misma Comisión de Hacienda, en la moción del Diputado Martínez, sobre que se le reconozcan y manden pagar las pérdidas que sufrió en sus intereses. Dispensados los trámites á moción del Diputado Penado, fué aprobado en su parte final que dice: "que debe declararse incompetente la Asamblea para el reconocimiento de las sumas reclamadas, y que debe darse cuenta de las diligencias al Supremo Poder Ejecutivo, autorizándolo para que se sirva tramitarlas y resolverlas conforme

á las leyes de Crédito Público de 3 de marzo de 1877 y 2 de octubre de 1885".

Se dio lectura al dictamen de la Comisión respectiva en la solicitud de la Municipalidad de San Buenaventura, en el departamento de Usulután, sobre que se le conceda un subsidio de tres mil pesos para construir una casa de escuela. Dispensados los trámites á moción del Diputado Carballo, fué aprobado en la parte final que dice: "Que el paso más acertado es mandar pasar la solicitud al Supremo Poder Ejecutivo, autorizándolo para que resuelva lo que juzgue conveniente".

Se dio lectura á una solicitud de la Municipalidad de San Martín, referente á que de varios pueblos del departamento de Cascatán y de San Salvador se forme un nuevo distrito. El Diputado Escoto pidió la dispensa de trámites por ser apoyada la solicitud por él mismo, y fué desechada, pasando por consigniento la solicitud á la comisión que corresponde.

Se dio cuenta de una solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, en el departamento de La Libertad, sobre la erección de un nuevo distrito judicial que tenga por cabecera la misma población de Quezaltepeque, y pasó á la Comisión de Peticiones.

Se dio lectura al dictamen recaído en la solicitud de José María Salazar, referente á que se le reconozcan y manden pagar las pérdidas que dice sufrió en sus intereses. Dispensados los trámites á moción del Representante Peña (don Miguel), fué discutido y aprobado el dictamen en la parte final que dice: "tomado como un principio de prueba los documentos que acompaña el compareciente, y en atención á su estado de miseria, la Comisión desearía que la Honorable Asamblea le mandara dar por vía de gracia la cantidad de \$ 1,000 en Bonos de 1.ª clase de la deuda nacional".

Se procedió á la elección de los Magistrados que debían componer las Cámaras de las secciones de Oriente y Occidente, y recibida la votación resultaron electos para la Cámara de San Miguel, para primer Magistrado el doctor don Leandro Villatoro, con treinta y tres votos, habiendo obtenido dos el doctor don Francisco Solórzano; para segundo Magistrado, el doctor don Miguel Bautín, con diez y nueve votos, obteniendo diez y siete el doctor don Manuel Antonio Reyes; para primer suplente fué electo con treinta y dos votos el doctor don Máximo Brizuela, habiendo obtenido para el mismo empleo, uno, respectivamente, los doctores don Antonio Rosales, E. Guzmán y Francisco Mendoza; para segundo Magistrado suplente, fué electo el doctor don Eduardo Guzmán, con veinticinco votos, obteniendo para el mismo empleo once votos el doctor don Francisco Mendoza.

Organizada de la manera que queda expuesta, la Cámara de San Miguel, se procedió á elegir los Magistrados de la Cámara de Santa Ana y fué electo como primer Magistrado el doctor don Manuel Pacas, con treinta y dos votos, habiendo obtenido cuatro el doctor don Simón Mena; para segundo Magistrado no pudo obtenerse por primera vez mayoría; y verificada la segunda elección fué electo el doctor Rafael Molina, con veintinueve votos, obteniendo quince el doctor Francisco Solórzano; para primer Magistrado Suplente fué

electo el doctor Joaquín Medina, con treinta y un votos, habiendo obtenido cuatro el doctor Cornelio Lemus y uno el doctor Francisco Solórzano; para segundo Magistrado suplente el doctor Dionisio Arauz, con veintidós votos, habiendo obtenido ocho el doctor Miguel Ángel Araujo, tres el doctor Estupinián, dos el doctor Lemus y uno el doctor Meua.

Siendo más de la hora de ley, se suspendió la sesión para continuarla el día de mañana. Continuada con la asistencia de los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvaranga, Álvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo y Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando sin excusa los señores Butres y Castellanos, y con ella, Rodríguez (don Adolfo).

Se dio cuenta de la redacción de cinco decretos, en que se confieren ascensos á varios Jefes del Ejército que son los siguientes: de General de Brigada al Coronel Abelardo Aguirre Bracamonte; de Coronel, á los Tenientes Coronel Julián Escoto, José María Galán y José Dolores Nuiña; y de Teniente Coronel al Capitán Tomás Cañas.

Se dio lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en la Memoria de que dio cuenta el señor Ministro del ramo.

Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales recaído en la solicitud de Faustino Munguía, para que se libre nueva comunicación al Ejecutivo, á fin de que sancione el acuerdo de la Asamblea del año anterior que dá las dos terceras partes del sueldo que le corresponde como inválido en concepto de Teniente. El Representante Ulloa (don Lucio), hizo moción para que se dispensaran los trámites al dictamen y declarado así fue puesto á discusión y aprobado en la parte final que dice: "son de parecer que el Soberano Congreso acceda á la petición del interesado." El Representante Molina hizo moción para que al mandarse el acuerdo, se le manden pagar al señor Munguía, el sueldo que dejó de percibir del año pasado á la fecha. Tomada en consideración y discutida fue aprobada.

Se dio lectura por primera vez al dictamen de la Comisión de Legislación evacuado en la iniciativa del Ejecutivo, presentada por el señor Ministro de Hacienda, proponiendo un proyecto de ley para la contribución de papel sellado y timbre. Dispensados los trámites á moción de la Secretaría fué puesto á discusión y desechado en la parte final que dice "que para proceder á discutirlo se oiga previamente la opinión de la Corte Suprema de Justicia. A moción del Diputado Carballo, se acordó que la mesa nombrara la Comisión especial que en observancia á lo que dispone el Reglamento Interior, debo abrir nuevo dictamen respecto de la ley de papel sellado antes mencionada.

Se dio lectura á una moción de varios Diputados para que se confiera ascenso á los señores Capitanes Filadelfo Castillo, Antonio Luna, Salvador Ciudad-Real, Francisco A. Funes y Romualdo Anaya. La Secretaría pidió la dispensa de trámites á esa solicitud y discutida no se aprobó y

pasó por consignante la moción á la Comisión de Guerra.

Se dio cuenta de una solicitud de indulgencia presentada por el reo Alfonso Barrera, y pasó á la Comisión de Peticiones.

Se dio lectura al dictamen recaído en la moción del Diputado Andrade, sobre que se dicte una ley que establezca la manera y forma de reponer los títulos que se quemaron en el incendio del Palacio. El Diputado Andrade, pidió la dispensa de trámites para que se discutiera inmediatamente y el Diputado Carballo, propuso se aceptara dicha moción y se discutiera el asunto el diez y seis del corriente, por tener la Asamblea muchos asuntos de importancia para tratar en aquella sesión. Tomadas en consideración se acordó de conformidad.

Se leyó una moción escrita, presentada por el Diputado Vásquez G., sobre nombramiento de Contadores suplentes y dispensados los trámites á moción de la Secretaría se señaló para discutirlo la sesión del lunes próximo.

Se dio cuenta y pasaron á la Comisión de Peticiones las solicitudes de Domingo Rivas y Dolores Chico, sobre reclamos de pérdidas.

Se dio cuenta de dos iniciativas del Poder Ejecutivo, la 1ª sobre suprimir los artículos 306, 307 y 308; del libro 14 de la Codificación de Leyes Patrias que gravan á los buques que toquen en nuestros puertos, y se declare que todas estas embarcaciones quedan exentas de los impuestos de tonelaje, aguada y despacho; y segunda sobre que se emita una ley que declare comprendidas en el artículo 919 del Pr. los centros de fabricación de aguardiente, con dependencia fiscal, y pasaron las dos iniciativas á la Comisión del ramo.

Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley sobre arreglo y servicio de la deuda pública.

Se continuó la elección de Magistrados de la tercera Sección del Centro; fueron electos 1.º Magistrado doctor don Máximo Amaya con veintitrés votos, habiendo obtenido nueve el doctor Isaias Marengo y uno el doctor Antonio J. Castro; segundo el expresado señor Marengo con veinticinco votos, habiendo obtenido cinco el doctor Castro, cuatro el doctor don Cayetano Ochoa y uno el doctor Justo Aguilar; para primer suplente el doctor Antonio Siguencia con veinticuatro votos, habiendo obtenido cuatro el doctor Jesús Villafañe, tres el doctor José E. Aguirre, y para segundo el doctor Manuel Salegio con veintinueve votos, habiendo obtenido uno el doctor Villafañe.

Practicada la elección de las personas que deben componer el Tribunal Mayor de Cuentas fueron electos, escribano público don Baltasar Castro, Contador Mayor y Jefe del Tribunal: doctor Sergio Castellanos, primer Contador de glosa; segundo Contador de glosa don Rafael Serrano y tercero don Calixto Oviedo.

Siendo más de las cinco de la tarde, se suspendió la elección y se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1.º Secretario. 2.º Secretario.

Veintésima tercera sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Pre-

sidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Álvarez, Castro, (don Juan Antonio), Ceballos, C. Muñoz, Escoto, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro, faltando por enfermo Alvaranga, con licencia Castro (don Emigdio), Herrera y Velásquez y sin ella Batres y Castellanos.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fue impugnada la redacción por los Representantes Andrade y Penado; y hecha la conveniente rectificación por la Secretaría, fue leída nuevamente, y se aprobó.

La Secretaría dio cuenta de la redacción de los decretos siguientes:

1.º Del que manda establecer un Cuartel de Inválidos en esta capital:

2.º Del que confiere el grado de Teniente-Coronel en el Ejército á los Capitanes Mayores Alfonso Tomasino, Raimundo Carballo, Miguel E. Rodríguez y Manuel Frigoyen:

3.º Del que declara la elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y

4.º Del que admite la renuncia de cuarto Magistrado al doctor Emeterio Salazar. Discutida la redacción, fueron aprobados, agregándole á moción del Diputado Molina, al decreto de elección de Magistrados, el artículo segundo, que dice:

Art. 2.º—Quedan facultados el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y los Presidentes de las respectivas Cámaras seccionales, para recibir la protesta constitucional á los señores Magistrados electos y que no hayan protestado ante la Asamblea Nacional.

Estando señalada la presente sesión para discutir el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales emitido en la moción del Diputado Andrade, sobre que el decreto legislativo de 21 de abril del año próximo anterior que establece el modo y forma de reponer los documentos destruidos en el incendio del Palacio Nacional, se haga extensivo á todos los casos de incendio que ocurran ó hayan ocurrido en los demás archivos públicos, se puso al debate, y después de una ligera discusión, se aprobó la parte resolutive que dice: "la Comisión opina: que deis vuestra aprobación á la moción referida del doctor Andrade."

Se puso á discusión el proyecto de decreto que presentó, juntamente con la moción, el referido Diputado Andrade y fue aprobado en estos términos: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: || Que el decreto legislativo de veintiuno de abril del año próximo pasado que establece la forma como deben reponerse los expedientes y documentos públicos que fueron destruidos por el incendio del Palacio Nacional, no comprende los casos idénticos que pueden ocurrir en las demás poblaciones de la República; y siendo útil y conveniente hacer más generales las disposiciones de dicha ley, DECRETA: || Artículo único. || Las disposiciones contenidas en el expresado decreto legislativo de veintiuno de abril del año próximo pasado se hacen extensivas á todos los casos de incendios de archivos públicos que ocurran ó hayan ocurrido en las poblaciones de la República.

Se puso á discusión por estar señalado este día para ello, la moción del Diputado Vásquez G., referente á que se establezcan

dos contadores suplentes; y después de una larga discusión fue aprobada la parte final que dice: "suplica á la honorable Asamblea se sirva emitir una ley estableciendo dos Contadores suplentes para el Tribunal Mayor de Cuentas, cuyos empleados serán electos por el mismo tiempo que los propietarios."

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la Comisión de Peticiones, recaído en la solicitud de doña Serafina Escalañte de Montalvo, y fue aprobado en su parte final que dice: "á juicio de la Comisión es procedente la petición y debe dársele los trámites de ley."

Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión respectiva, evacuado en la moción de varios Representantes, para que se confiera un ascenso á los Capitanes Francisco A. Funes, Filadelfo Castillo, Antonio Luna, Salvador Ciudad-Real (b) y Romualdo Anaya.

Se dio cuenta de una moción de los Representantes Rodríguez (don Adolfo), Ména, Araujo y Arce, en que proponen un proyecto de ley para gravar las sucesiones en que no haya descendencia ni ascendencia legítima ni hijos naturales; y pasó á la Comisión de Legislación.

Se leyeron los oficios siguientes: 1º El del Ministerio de Justicia, referente á que se eleve á la categoría de 2ª clase el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto;

2º El del Ministerio de Hacienda, en que pone á disposición de la Asamblea los libros y documentos que llevó la Junta de Crédito Público, y pasó á la Comisión respectiva; y

3º El del Ministerio de Fomento, en que acompaña un proyecto de ley, referente á que se faculte al Poder Ejecutivo para llevar á cabo todos los arreglos conducentes á efecto de que el puerto de "El Triunfo" quede abierto para el comercio de altura y cabotaje á la mayor brevedad posible, construyendo el muelle y edificios públicos por cuenta del Gobierno.

El Representante Carballo hizo moción para que se dispensaran los trámites al proyecto referido. Tomada en consideración y discutida, se aprobó, señalándose en consecuencia para su discusión la sesión del diez y siete del corriente.

Siendo más de la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,

Presidente.

Carlos Carballo,
1.º Secretario.

Teodoro Araujo,
2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

**Secretaría de Relaciones Exteriores,
Justicia y Cultos.**

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

ROBERTO SACASA,

Presidente de la República de Nicaragua,

A S. E. el señor Presidente de la República del Salvador,

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de participar á V. E. que elegido Presidente de la República, por el libre sufragio de los nicaragüenses, para el período que comenzó el 1º del presente mes, presté ese día el juramento constitucional y tomé posesión del mando supremo.

Al cumplir con este deber, es para mí altamente satisfactorio asegurar á V. E. que mis esfuerzos se encaminarán á cultivar, con todo el esmero posible, las relaciones amistosas que existen entre Nicaragua y el Salvador, á fin de que sean cada día más estrechas y cordiales.

Aprovecho con el mayor agrado esta oportunidad para expresar á V. E. los sinceros votos que hago por la prosperidad del pueblo salvadoreño y por el bienestar de V. E., protestándole, al propio tiempo, las seguridades de alto aprecio y distinguida consideración con que me suscribo de V. E.

Leal amigo,

(F.) *Roberto Sacasa.*

(F.) *Peñero González.*

Managua, 4 de marzo de 1891.

CARLOS EZETA,

Presidente Constitucional de la República del Salvador,

A su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta de Vuestra Excelencia, en que se sirvo participarme, que elegida Presidente de esa República por el libre sufragio de los nicaragüenses, para el período que comenzó el 1º del presente mes, presté ese día el juramento constitucional y tomé posesión del mando supremo.

Felicito á Vuestra Excelencia por esta gran distinción que le han dispensado sus conciudadanos, y me es grato asegurarle que cooperaré sinceramente para realizar los deseos que animan á Vuestra Excelencia de fomentar y estrechar cuanto más fuere posible las buenas relaciones que felizmente existen entre el Salvador y la República de Nicaragua.

Haciendo votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa Nación, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, me complace en suscribirme con sentimientos de alto aprecio,

Leal y buen amigo,

(F.) *Carlos Ezeta.*

(F.) *Juan J. Cañas.*

Dado en San Salvador, á 23 del mes de marzo de 1891.

MANUEL LISANDRO BARILLAS,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

A Su Excelencia el señor General don Carlos Ezeta, Presidente Constitucional de la República del Salvador,

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de V. E. fechada el 2 del mes en curso, contraída á poner en mi conocimiento que por el libre sufragio de sus conciudadanos ha sido V. E. electo Presidente de la República del Salvador y ha asumido el mando supremo por el período constitucional que terminará el primero de marzo de 1895. V. E. se sirva agregar, que mientras esté al frente de los destinos de ese país, pondrá todo empeño en estrechar y fortificar las fraternales relaciones que ligan á nuestras dos Repúblicas.

Cumplo con el grato deber de dar á V. E. mi más sincera enhorabuena por la prueba de confianza que ha merecido del pueblo salvadoreño, manifestándole á la vez que en mí encontrará V. E. un fiel cooperador para fortalecer los vínculos que li-

gan á Guatemala con la República del Salvador.

Al hacer los más fervientes votos por la felicidad personal de V. E. y por la prosperidad y progreso del pueblo salvadoreño, me ofrezco de V. E. con distinguida consideración,

Leal amigo,

(F.) *M. L. Barillas.*

El Secretario de Estado.

(F.) *F. Anguiano.*

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de marzo de 1891.

**Secretaría de Gobernación,
Guerra y Marina.**

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor don Samuel C. Dawson del empleo de Interventor de Correos, y estimando justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en dicho empleo, y nombrar en su lugar al señor don Jorge M. Díaz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor don Juan A. Orellana del empleo de Jefe del Negociado de la correspondencia de Ultra-Mar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en dicho empleo, y nombrar en su lugar al señor don Sóstenes Reyes, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor don Daniel Quevedo del empleo de Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en dicho empleo, y nombrar en su lugar al señor don José P. Terán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor don Federico Huezo, del empleo de Oficial Mayor de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en dicho empleo, y nombrar en su lugar á don Federico Reyes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Ezeta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.

Habiendo cesado en sus funciones la Junta de Crédito Público establecida por decreto de 23 de octubre último, y existiendo aun algunos reclamos por perjuicios sufridos con motivo de acontecimientos políticos; el Poder Ejecutivo, en atención á que es justo y conveniente hacer que se reparen todos los daños causados, ACUERDA: que el Tribunal Superior de Cuentas siga resolviendo sobre los reclamos expresados, conforme á las leyes vigentes, y para este objeto, dos Contadores de Glosa y el primer escribiente, que antaño como Secretario, tendrán las facultades de las Juntas de Crédito Público; y el Presidente del Tribunal con otro Contador de Glosa y el respectivo Secretario, conocerán en apelación de las resoluciones dictadas por los primeros Contadores. En los casos de discordia, el Ministro de Hacienda designará el empleado que deba oírse para decidir.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Arrieta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor don Antonio Gomar Díaz del empleo de 2º Guarda-Almacén de la Aduana de La Libertad, y considerando justas las razones que expone, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por los servicios que ha prestado, y nombrar en su lugar al señor don Juan J. Cañas (h). Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Arrieta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 24 de 1891.

El Poder Ejecutivo, con el objeto de facilitar las cauciones á favor del Fisco por manejos de caudales públicos, ACUERDA: que las mencionadas cauciones deben consistir preferentemente en fianzas hipotecarias, pudiéndose admitir, á solicitud del interesado y con informe del Presidente del Tribunal de Cuentas, prendas, hipotecas, depósito de cantidades en numerario, alhajas ó efectos públicos, todo en valor efectivo suficiente y á satisfacción del mismo Tribunal de Cuentas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Arrieta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 23 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspectores de Educación, para este departamento y el de Cuscatlán, al señor don Francisco A. Martínez; para los de San Vicente y La Paz, al señor doctor don Nicolás Mena, y para los de Cabañas y Chalatenango, al señor don Rafael Castillo. Los nombrados gozarán del sueldo y viáticos de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Mena.

PODER JUDICIAL.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ha condecorado del cargo de Jurado para el año en curso, á los individuos siguientes.

Marzo 18.—Don Vicente Oca, vecino de la ciudad de Sonsonate, por ser mayor de sesenta años.

Don Gabriel Peña, vecino de la ciudad de Usulután, por ser Juez 2º de Paz propietario de aquella ciudad, en actual ejercicio.

Don Beltrán Galero, vecino de esta capital, por no saber leer ni escribir.

Don Siméon Serrano, vecino de la ciudad de San Alejo, distrito de La Unión, por ejercer en la actualidad el cargo de Juez de Paz propietario en la población de su vecindario, para que ha sido electo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, marzo 23 de 1891.

Santiago A. Ramos,
Oficial Mayor.

SECCION EDITORIAL.

En el número de ayer de este Diario se publicaron tres importantes acuerdos, referentes, el primero, á la admisión de la renuncia presentada por el doctor don Alberto Mena de la Secretaría de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia; el segundo, al nombramiento del doctor don Francisco G. de Machón para el desempeño de aquellas Carteras; y el tercero, al nombramiento del General don Leonidas Plaza G., en sustitución del doctor Machón, para ocupar el puesto de Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Guerra y Marina.

Son altamente honrosos para el doctor Mena—y muy mercedos—los conceptos de apreciación de servicios que contiene el acuerdo en que se admitió su renuncia.

El doctor Mena ha trabajado siempre con inteligencia y honradez en los diversos puestos que ha ocupado en la Administración pública, haciéndose, por ello, acreedor al aprecio del Gobierno y á la estimación y respeto de sus conciudadanos: deja un puesto de agitaciones y de lucha, para entregarse á las tranquilas labores de la Magistratura, donde su ilustración y recto criterio prestarán valiosos servicios á la causa de la justicia.

Sucede al Dr. Mena en aquel elevado cargo, el Dr. Machón, joven aún, pero ya bastante experimentado en la política, y ambicioso de gloria en el difícil campo de la reforma. Las Carteras de su cargo son importantísimas, y no dudamos que logrará dar provechoso vuelo á su inteligente iniciativa, en el sentido de las mejoras públicas que demanda nuestro creciente progreso. Los notables adelantos que alcanzó nuestra Universidad cuando estuvo bajo su dirección,

son una prueba de la competencia del nuevo Ministro, y garantizan el cumplimiento de nuestras esperanzas y deseos.

El señor General Plaza G., aunque nuevo en la política, es un joven inteligente y de ideas liberales bien arraigadas, lo que le promete un buen porvenir en el campo de los negocios públicos, en que hoy se inicia.

Como militar—y militar distinguido—prestó importantes servicios á la causa nacional en nuestra pasada guerra con Guatemala.

Felicitemos á los agraciados por la señalada prueba de confianza que han recibido del supremo Jefe de la República.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Cuadro que demuestra el número de APREHENSIONES POR CONTRABANDO DE LICORES, verificadas por los Resguardos de la República, durante el mes de febrero de 1891.

DEPARTAMENTOS.	FABRICAS decomisadas.		TOTAL.	Bottles de aguardiente.	Fábricas de chicha.
	Aparatos de barro.				
1 San Salvador....	3	3	4	10	
2 La-Libertad.....	1	1			
3 Sonsonate.....					
4 Ahuachapán.....					
5 Santa Ana.....					6
6 La-Paz.....	8	8		14	
7 Cabañas.....	4	4			
8 Chalatenango....	3	3			
9 Cuscatlán.....	6	6		5	
10 San Vicente.....	4	4	16		
11 San Miguel.....					
12 Usulután.....				1	
13 Morazán.....				11	
14 La Unión.....			6		
	29	29	26	47	

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 15 de 1891.

Por el Director General,
Guillermo J. Dawson.

El Revisor de estados de contrabando,
Rómulo Delgado B.

Eniquitos.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que en el libro de Caja de la cuenta rendida por el señor don Angel Eguizabal, como Tesocero que fué de los fondos de alcabala de la ciudad de Chalchuapa en el año de 1890, al folio 97 se encuentra el folio siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintitrés de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Habiendo desvanecido satisfactoriamente el señor don Angel Eguizabal los reparos que se le hicieron á la cuenta que rindió, como Tesorero de los fondos de alcabala de la ciudad de Chalchuapa, en el año próximo pasado; y no encontrando ya ningún

otro que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en uso de las facultades que le concede el artículo 91 del R. P. M. codificado el acuerdo Supremo de 11 de julio de 1889, falla: que dicho tesorero, respecto al período de cuentas referido se halla libre de toda responsabilidad. Hágase saber; y extiéndasele el finiquito correspondiente. || Juan Castañeda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío.

Es conforme; y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á veintitrés de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castañeda.

Joaquín Aragón, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

25 Miércoles Santo. | → → LA ENCARNACION DEL DIVINO VERBO y San Dimas.

☾ Luna llena á las 7 h. 11 minutos de la mañana. *Lluvia.*

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Globo" y la de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Dr. M. Sol.

AVISOS OFICIALES.

PROYECTO

presentado al Supremo Gobierno por los que suscriben, para la construcción de una línea férrea á vapor, entre las ciudades de San Salvador y Santa Tecla.

Art. 1º.—El Supremo Gobierno concederá á don Pablo Orellana y don Manuel Trigueros, ó á la persona ó Compañía á quien estos tuvieren á bien traspasar sus derechos, la facultad de construir por su cuenta un ferrocarril á vapor entre esta capital y la ciudad de Santa Tecla, y explotarlo también por su cuenta.

Art. 2º.—Dicha línea férrea tendrá 914 milímetros de anchura, es decir, la misma que tiene el actual trayecto de Sonsonate á la Ceiba del Guarumal, y su construcción será también igual á la misma vía. La gradiente máxima será de 3%; la curva mínima de 150 metros de radio y la distancia entre las tanjentes, no menos de 50 metros.

Art. 3º.—La línea férrea principiará en Santa Tecla, en donde habrá una estación de capacidad suficiente para su objeto, en el lugar ya designado por el Ingeniero del Gobierno y aprobado por éste, construyendo la nueva vía de forma que pueda ponerse en comunicación directa con la en suspenso de La Ceiba del Guarumal á Santa Tecla.

Art. 4º.—En San Salvador habrá otra estación de iguales condiciones á la que se estableciere en Santa Tecla, y cuyo lugar será designado por el Gobierno al principiarse los estudios previos á la construcción de la vía. Los terrenos necesarios para ambas estaciones, serán cedidos gratis á la empresa, por el Supremo Gobierno.

Art. 5º.—Los concesionarios tendrán el derecho de poner cortas vías férreas desde las estaciones de Santa Tecla y de San Salvador respectivamente, al centro de las

mismas poblaciones, para mayor facilidad de los pasajeros y transportes.

Art. 6º.—El Gobierno se obliga á no conceder permiso alguno por el término de 50 años, ni construir por su cuenta otra vía de la que pudiera derivarse competencia, con la que motiva este contrato.

Art. 7º.—En el caso de que se continuare hasta Santa Tecla el ferrocarril al presente suspendido en la Ceiba del Guarumal, y que el Central proyectado se llevara á debido efecto, las estaciones de Santa Tecla y San Salvador, tendrán un servicio común á dichas empresas, en cuyo caso su costo de construcción y gastos de servicio, serán pagados proporcionalmente por quien correspondiere, y bajo el apoyo del Supremo Gobierno.

Art. 8º.—Si para el mejor servicio público se juzgare necesario tener en el curso del trayecto del ferrocarril, estaciones de menor importancia que las de San Salvador y Santa Tecla, los concesionarios tendrán el derecho de construirlas bajo iguales bases á las antedichas.

Art. 9º.—Los puentes y acueductos que, según el estudio que se hiciera, fueren necesarios á lo largo de la vía, serán construidos de hierro y mampostería, y sólidamente trabajados.

Art. 10.—El Gobierno declarará la empresa de utilidad pública, para el efecto de hacer legalmente las expropiaciones de los terrenos de propiedad particular que fuere necesario á la empresa ocupar para el paso de la vía, para las estaciones; para tomar piedras y arena para sus obras hidráulicas, lastre, tierra para rellenos y terraplenes y demás consiguientes; pero por los terrenos fiscales ó municipales que fueren ocupados, no pagarán dichos concesionarios valor alguno.

Art. 11.—Dichas expropiaciones las ordenará el Gobierno gubernativamente, pagando los concesionarios el justo precio de ellas, por conducto del mismo Gobierno ó directamente á sus dueños, como dispusieren aquellos.

Art. 12.—El Gobierno permitirá á la Empresa la ocupación de una parte de los caminos públicos ó privados y el cruzamiento de los mismos, dejándolos en estado de cómodo tránsito y seguridad perfecta, teniendo la Empresa en dichos caminos el paso preferente de sus trenes.

Art. 13.—El material rodante constará de tres locomotoras por lo menos: de tres carros de primera clase y seis de segunda para pasajeros, y de los que juzgare necesarios, para carga. Se usará para dicho material rodante el freno automático de aire comprimido.

Art. 14.—El agua necesaria para el servicio de las máquinas, será cedida gratuitamente á la Empresa, por las autoridades municipales de Santa Tecla y San Salvador; y siendo de propiedad particular, la expropiación será de cuenta del Gobierno.

Art. 15.—Todos los materiales como máquinas, carros, rieles, clavos, útiles de trabajo, talleres y demás principal y accesorios á obras del género de las de este contrato, serán de libre importación, tanto de derechos fiscales, como municipales y de cualesquiera otros vigentes ó que más tarde pudieran crearse, de cualquier naturaleza que ellos fueren. Tal excepción será extensiva tanto para el objeto de la construcción de la vía férrea, como de su conservación.

Art. 16.—El Gobierno concederá el transporte gratuito en los ferrocarriles que fueren de su propiedad, del indicado material de construcción; lo mismo que del combustible necesario para el uso de calderas, durmientes, & &.

Art. 17.—También se obliga el Gobierno á ayudar á la empresa, no solo con su influencia moral, facilitándole medios de llegar á su fin, sino con todo aquello en su poder estuviere, y ello sin remuneración alguna.

Art. 18.—Los concesionarios podrán poner hasta dos alambres en los postes del telégrafo nacional, para el servicio telegráfico y telefónico de la Empresa, sin tener que pagar cosa alguna.

Art. 19.—Todos los empleados de la línea férrea, lo mismo que los trabajadores en la misma, ya durante su construcción como su explotación, estarán exentos de todo servicio militar ó concejil.

Art. 20.—El Gobierno se reservará el derecho de inspección, por medio de sus ingenieros ó comisionados al efecto, en la construcción de la línea, y los empresarios oirán las indicaciones que en tal sentido les fueran hechas.

Art. 21.—Oportunamente la empresa someterá á la aprobación del Gobierno su tarifa de pasajes y carga, cuyos precios no excederán de aquellos que en la actualidad se pagan por el servicio irregular que ahora se tiene. También se someterá, conformándose con la ley, los Estatutos y reglamentos que deban regir á la Empresa.

Art. 22.—La empresa concederá pasaje libre en primera clase, al Presidente de la República, á los Secretarios de Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. Los empleados del Gobierno en comisión, lo mismo que las tropas y todo material de guerra, gozarán de una rebaja de 50% de la tarifa corriente, ménos en el caso de emplearse para transportes especiales, fuera de las horas de servicio.

Art. 23.—La empresa se obliga á mantener la vía en el mejor estado, y á efectuar un servicio tan regular y perfecto como fuere dable, atendidas las dificultades del país. Hará viajes de una á otra población tan repetidos cuanto el buen servicio público lo exigiere.

Art. 24.—Los concesionarios se comprometen á dar principio á la construcción de la vía, no más tarde de un año, á contarse desde la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo concluirse dentro de los dos años siguientes, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, ó que el Gobierno no hiciera las expropiaciones de terrenos y demás de propiedad privada, con la presteza que el caso requiere.

Art. 25.—Como una línea de corta extensión como la que motiva este contrato, no puede montar talleres para las reparaciones siempre necesarias en empresas de este género, y teniendo el Gobierno montado en Sonsonate un taller completo, aquel se obliga á ordenar que dichas reparaciones sean hechas en dicho establecimiento sin otra compensación que la de su verdadero costo, según el personal y tiempo empleado en su compostura, reforma ó construcción.

Art. 26.—Concluida que fuere la línea férrea entre la Ceiba del Guarumal y Santa Tecla, y por cuenta del Gobierno ó por empresa particular, la carrera de ambos trenes se arreglará en conexión, para el mejor servicio público.

Art. 27.—Los concesionarios tendrán derecho preferente en cualesquiera propuestas que después de la aprobación definitiva del presente contrato, fueren hechas al Gobierno, para la continuación de la vía férrea desde la Ceiba del Guarumal á Santa Tecla.

Art. 28.—También tendrán el mismo derecho preferente con respecto á cualesquiera

ra propuestas que fueren hechas al mismo Gobierno para la construcción de otra vía férrea á vapor, que tendiese á unir el puerto de la Libertad con la vía en suspenso ó con la que motiva este contrato, y San Salvador.

Art. 29.—Si por causas que al presente no pueden preverse, el Gobierno determinare arrendar ó vender los ferro-carriles bajo su actual dominio, los concesionarios tendrán en igualdad de propuestas el derecho preferente.

Art. 30.—La empresa en sus contratos de todo género estará exenta del pago de timbre, lo mismo que sus tiquetes, cheques, libros etc. etc. también estará libre de todo impuesto ordinario ó extraordinarios ya establecido ó que más tarde pudiese establecerse, fuere gubernativo, fiscal, municipal ó de cualesquiera otro género.

San Salvador, Marzo 21 de 1891.

Pablo Orellana. M. Trigueros.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que los que tengan interés en mejorarla, se presenten antes del 13 de Abril próximo que es cuando concluye el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda.—
San Salvador, marzo 21 de 1891.

3—1

M. Morán.

PROPUESTA

para la construcción del ferro-carril entre
San Salvador y Nueva San Salvador.

Patricio P. Brannon por sí y como apoderado general de "The American Manufacturing and Developing Company of Scranton Pennsylvania", y Andrés Anaya por sí, que más adelante se llamarán los "Concesionarios", proponen al Supremo Gobierno de la República del Salvador, que más adelante se llamará el "Gobierno", el contrato siguiente:

1º Los concesionarios se obligan á construir entre esta ciudad (San Salvador) y la Nueva San Salvador, un ferro-carril, sea de vapor, ó servido por cable ó con fuerza motriz eléctrica, sin que para este efecto reciban subvención ninguna del Gobierno, ni se les garantice interés ninguno sobre el capital empleado.

2º El enunciado ferro-carril, será lo bastante para satisfacer las necesidades públicas en el trayecto que corra, y se construirá de modo que pueda enlazarse con la línea férrea que se construya entre "La Ceiba del Guarumal" y la Nueva San Salvador.

3º El material rodante constará, por lo ménos, de cuatro locomotoras de suficiente potencia para el servicio público, y de los carros necesarios para pasajeros y carga; todo, de buenos materiales, y construídos conforme á las reglas del arte.

4º Los terrenos fiscales ó municipales necesarios para la línea, estaciones, talleres y depósitos, se ocuparán por los concesionarios sin pagar por ello indemnización de ninguna clase.

5º Habrá las estaciones necesarias para el buen servicio público, y la línea tendrá el mismo ancho de la construída entre Sonsonate y La Ceiba del Guarumal, siendo los rieles de igual calidad y peso á los de la línea indicada.

6º Para facilitar la construcción, el Gobierno declarará la obra de utilidad pública, y hará por sí mismo las expropiaciones necesarias, pagando los concesionarios las indemnizaciones respectivas.

7º Tanto en esta ciudad como en la

Nueva San Salvador y en el trayecto, los concesionarios podrán hacer uso de toda el agua que necesiten para el servicio de las máquinas y talleres y demás obras que comprende este contrato, sean las fuentes públicas ó privadas; que en este segundo caso, se hará la expropiación necesaria y el pago de la indemnización que corresponde ó el canon fijado, á la respectiva Municipalidad. Siendo preciso, y para proveerse del agua necesaria, los concesionarios podrán hacer uso de cualquier otro medio que la ciencia aconseja.

8º Los concesionarios podrán introducir libro de derechos é impuestos, durante el tiempo de la concesión y de la prórroga en su caso, todos los materiales que sean necesarios para la construcción y conservación del ferro-carril; y la obra ó empresa, durante el mismo tiempo, estará exenta de todo gravámen ó impuesto, directo ó indirecto, fiscal ó municipal ó de cualquier naturaleza que sea, ya establecido, ó que se establezca después.

9º Conviniendo á los concesionarios establecer un paseo, para las distracciones públicas, á una distancia conveniente entre ambas ciudades indicadas, el Gobierno declarará esta nueva obra de utilidad pública y hará la expropiación del terreno necesario, á uno de los lados de la línea, pagando los concesionarios la indemnización respectiva. En el supuesto indicado, y mediante el pago de la cuota legal, los Concesionarios tendrán el derecho exclusivo de vender licores en general en el lugar del paseo; y sin gravámen de ningún género, podrán establecer en el recinto mencionado, carreras de caballos, exhibición de animales, juegos de gallos y cualquiera otra distracción lícita.

10º La empresa podrá establecer para su uso particular, entre San Salvador y la Nueva San Salvador, una línea telegráfica y obra telefónica.

11º Durante el tiempo de la concesión ó de la prórroga en su caso, todos los empleados del ferro-carril estarán exentos del servicio militar, de cargos concejiles ó servicio civil que sea obligatorio.

12º Dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que esta contrata tenga fuerza legal, y en garantía de que ella se llevará á debido cumplimiento, los concesionarios depositarán á la orden del Gobierno en uno de los Bancos establecidos en la República, la cantidad de *veinticinco mil pesos*, en documentos de la deuda pública; dicha suma podrá ser retirada por los concesionarios, al ser desembarsada en la República una de las locomotoras destinadas al servicio del ferro-carril de que se trata.

13º Los concesionarios se obligan á que el pasaje de primera entre ambas ciudades, no exceda de *veinticinco centavos* por persona, y los de segunda, de *doce y medio centavos*; si se pusiesen en servicio carros llamados de *Salón*, el pasaje quedará á juicio de la empresa. Respecto de fletes, estos estarán en proporción á los que cobre el Gobierno en línea de su pertenencia.

14º Los concesionarios se obligan á dar pasaje gratis para el Presidente y Vice-Presidente de la República, Ministros de Estado y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y además, se hará al Gobierno una rebaja de *un cincuenta por ciento* en el pasaje de fuerzas militares en comisión, y en el pago de sus fletes.

15º Los concesionarios se obligan á dar principio á los trabajos del ferro-carril, dentro de seis meses contados desde el día en que este contrato tenga fuerza legal; y á poner aquel al servicio público, dentro de dos años contados desde la misma fecha,

salva las excepciones de fuerza mayor ó caso fortuito.

16º Durante veinticinco años contados desde el día en que la obra sea puesta al servicio público, no podrá construirse entre San Salvador y la Nueva San Salvador otro ferro-carril de vapor ó servido por cable ó por fuerza motriz eléctrica. Pasado dicho término, el Gobierno tendrá derecho á comprar la línea por su justo precio, previo valúo pericial; pero sino lo hiciere dentro de los últimos seis meses de los veinticinco años referidos, por el mismo hecho, se entenderá prorrogada la concesión por otros veinticinco años más, durante cuyo tiempo tampoco podrá construirse entre ambas ciudades otro ferro-carril de las clases referidas. Pasado el término de la prórroga, el ferro-carril pasará á ser propiedad del Estado, debiéndose entregar aquel en buen estado de servicio.

17º Terminada la línea que actualmente llega hasta La Ceiba del Guarumal, es decir, concluída hasta la Nueva San Salvador, los concesionarios se obligan á permitir el tránsito de los carros de aquella, mediante el pago correspondiente, conforme á tarifa.

18º El tráfico de pasajeros y carga podrá hacerse con cualquiera de los tres motores indicados, debiendo haber en servicio por lo menos tres locomotoras en su caso. Conviniendo á los concesionarios, podrán hacer la línea doble, para mayor facilidad de las comunicaciones.

19º Toda cuestión á que diere lugar el presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en su caso nombrarán tercero en discordia.

20º Para facilitar la construcción de la línea, los concesionarios tienen el derecho de comprar al Gobierno—por el precio de costo, los rieles que aquel tiene fuera de servicio en el puerto de Acajutla, los que serán entregados en La Ceiba del Guarumal, pagando los concesionarios la cuarta parte del flete entre dicho punto y el mismo Acajutla. Dichos rieles se pagarán en moneda corriente del país, á medida que fuesen recibidos.

21º Todos los materiales que necesite la empresa para la construcción y conservación del ferro-carril, serán traídos de Acajutla hasta donde llegue la línea que de aquel puerto conduce á Nueva San Salvador, por la cuarta parte del flete común; y todos los empleados de la empresa pasarán por los ferro-carriles del Gobierno sin pagar pasaje ninguno, del mismo modo que pasarán por la línea de que se trata, sin pago de pasaje, los empleados de los ferro-carriles del Estado.

22º En general, todos los materiales que el Gobierno tuviese en el país, propios para la construcción ó conservación del ferro-carril, y que se encuentren fuera de servicio, los concesionarios tienen el derecho de comprarlos á precio de costo.

23º Enlazada la línea de que se trata con el ferro-carril en construcción entre La Ceiba del Guarumal y la Nueva San Salvador, y con tal de que no se interrumpa la marcha ordinaria de los trenes, los concesionarios tienen el derecho, sin pago ninguno, de hacer correr sus trenes hasta Acajutla, para la traída de materiales y útiles de cualquiera clase destinados á la construcción, conservación ó servicio del ferro-carril, teniendo en este caso el derecho de hacer uso del agua de los depósitos de camino.

24º Para el servicio de la empresa y de todo lo que se relacione con ella, los concesionarios tendrán el libre uso de los te-

telégrafos y teléfonos nacionales mientras se construye la obra.

25° Los concesionarios en todos los negocios que se relacionen con la empresa, no estarán sujetos a la ley de timbre y papel sellado; de manera, que los contratos y documentos de cualquier clase, se entenderán en papel común.

26° Si los concesionarios resolvieren establecer el alumbrado eléctrico para las estaciones y paseo a que se refiere la cláusula novena, podrán introducir libre de derechos e impuestos todas las máquinas y materiales destinados a aquel fin.

27° Los derechos concedidos a los concesionarios en este contrato, se entenderán igualmente concedidos a la persona o personas o compañía a quien traspasasen esos mismos derechos.

San Salvador, marzo 21 de 1891.

Por sí, y como apoderado general de "The American Manufacturing and Developing Company of Scranton Penn.",

P. P. Brannon. — A. Amaya.

La anterior propuesta se ha mandado publicar, para que en caso de que haya alguna persona que interese mejorarla, se presente en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 21 de 1891.—M. Morán C.

Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 21

Hotel Alemán.—Entró: Miguel Medina, de Armenia.—Salieron: José Argüello, para San Miguel; Rufino Chacón, para Ilo-Ilo; Isabel y Joaquín Contreras, para Cojutepeque; Francisco Martínez y José María Mayorga R., para esta ciudad; Salvador Mendoza, para Santa Ana.

Siglo XX.—Entraron: Mr. Campbell, de Acajutla; H. Lager, de La Libertad. Salieron: Rafael Zavala, para esta ciudad; Francisco Martos y G. Boedewig, para Santa Tecla.

Hotel Europa.—Entraron: Nicolás Marconaro, de La Libertad; J. Alejo y Norberto Porras, de Santa Ana; Juan Crespo, de Santa Tecla; José Rivas, de San Vicente; José Irungaray y familia, de Guatemala; Jerónimo Fernández, de San Juan Nonualco; Teresa de Ríos, de Sonsonate. Salieron: Miguel Jiménez, para Santa Ana; Rafael Pinto, para Chalatenango; Miguel Molina, para Zacatecoluca; Francisco y Miguel Velasco, para San Miguel; Adolfo Zelaya, para Santa Tecla; Juan J. Tobías, para Chalatenango; Tomaso Stich Bonelli, para Santa Tecla; José Alejo y Norberto Porras, para San Miguel; Juan Crespo, para Santa Tecla.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 22.

Hotel Internacional.—Entró: H. Seeger, de Manchester. Salieron: General M. Montalvo, para Santa Ana; Thomas M. Cumminghan, para San Miguel.

Hotel Alemán.—Salieron: Antonio Acevedo, para Cojutepeque; Miguel Medina, para esta ciudad; Ramón Crespo, para Santa Tecla.

Siglo XX.—Salieron: Dolfo Alvarado, para Santa Tecla; H. Seeger y Bernardo Inestroza, para esta ciudad.

Novedades ocurridas el día 21.

Fueron arrestados y puestos a disposición de la autoridad respectiva, 12 hombres: 3, por ebriedad escandalosa; 3, por golpes; 1, por perjuicios causados a una mujer; 1, por quebrador de trabajo; 1, por

ser vago de profesión y ladrón ratero; 1, por amenazas a mano armada a varios individuos; 1, por faltas a una mujer; 1, por lesiones graves, y una mujer, por injurias a la autoridad.

Novedades ocurridas el día 22.

Fueron capturados y puestos a disposición de las autoridades respectivas, 24 hombres: 3, por ebriedad escandalosa; 3, por haber sacado una sorenata sin la licencia de ley; 4, por riña; 3, por ebriedad; 1, por hurto; 1, por sospechas de hurto; 2, por haber disparado ocho tiros de revólver en el interior de esta población; 2, por desacato; 1, por perjuicios a una mujer; 1, por ebriedad escandalosa y portación de arma prohibida; 1, por sospechosos; 1, por injurias a una mujer; 1, por quebrador de trabajo, y 8 mujeres: 3, por riña; 2, por haber abandonado a un niño; 2, por ebriedad e injurias y una, por hurto.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 23 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

- Rafael F. Gutiérrez, de Sonsonate.
- Abelardo A. Bracamonte, de Chalchuapa.
- Gustavo Marroquín, de Zacatecoluca.
- Bernardo Lemus, de Sonsonate.
- José Duarte, de Guatemala.
- Mariano Cornejo, de San Vicente.
- Pedro Gámez, de Santa Ana.
- José Francisco Medina, de Rivas.
- Julia López, de Coatepeque.
- Domicilio ignorado:
 - Máximo Coopen, de San José Costa-Rica.
 - José D. Guerrero, de Usulután.
 - Leocadio Martínez, de Tecapán.
 - Carlota Reyes, de Cojutepeque.
 - José M. Gutiérrez, de San José Costa-Rica.
 - Tomasa Salazar, de Cojutepeque.
 - Pedro J. Zelaya, de Santa Ana.
 - Narciso Ramírez, de Zacatecoluca.
 - Román Valencia, de La-Libertad.
 - Jesús Alas, de Sonsonate.
 - Dolores Herrera, de Tonacatepeque.
 - Estefanía Alvarado, de Sonsonate.
 - Petronila Estupinián, de Quezaltepeque.
 - Vicente Carpié, de Guatemala.
 - Vicente Barrera (h), de San Vicente.
 - Simón Montalvo, de La-Libertad.

Desconocidos:

- Crecencio Díaz, de El Progreso.
- Encarnación López, de Ahuachapán.
- Justo A. Medina, de Pasaguina.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 23 de 1891.

HABIENDO ORDENADO

el Ministro de la Guerra a esta Comandancia, por medio del señor Comandante General de la segunda Zona Militar del Centro, que se forme el escalafón militar de este departamento, se previene a los señores Jefes y Oficiales de esta jurisdicción, presenten a la mayor brevedad posible, los documentos que acrediten la graduación que respectivamente les corresponde en el Ejército de la República, bajo la pena de quedar excluidos los que no lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamento de San Vicente, marzo 11 de 1891.

8—5

F. Moreno.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución que sigue don Sotero Pine-

da contra Luciano Peraza, ambos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, por setenta y seis pesos cincuenta centavos que el segundo adeuda al primero, se venderá por este Juzgado en pública subasta, una casa y solar del ejecutado, situados en el barrio de Santa Lucía de esta villa; cuyo solar mide veinte varas de largo poco más o menos, equivalentes a diez metros, setecientos veinte milímetros, por diez y seis varas de ancho, ó sean ocho metros, trescientos sesenta milímetros y linda: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de don Pedro Santillana; al Norte, con posesiones de Potenciano y Desiderio Ramos; al Poniente, con solar y casa de don Crescencio Díaz; y al Sur, con solar y casa de don Calixto Méndez; y están valorados dichos inmuebles en sesenta pesos. Quien quisiere hacerlo postura que ocurra.

Juzgado de Paz de la villa de El Progreso, a las tres de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Martínez.

[P\$1.50] 3—1 Serapio Choto, Srio.

EL INFRASCRITO, Juez 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor don Domingo Barra, de este vecindario, solicitando la posesión efectiva de los bienes que dejó a su defunción la señora Micaela Barra de quien es heredero univorsal; y consisten en una casa y solar situados en el barrio del Angel de esta ciudad, midiendo el solar de Norte a Sur, diez y nueve metros, doscientos ocho milímetros y de Oriente a Poniente, diez y ocho metros trescientos sesenta milímetros; y la casa mide diez metros treinta y dos milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho inclusive el corredor, estimándose los inmuebles referidos en dos mil pesos; y sus linderos son: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de la sucesión del señor don Abel Rodríguez; al Norte, con solar y casa de Fulgencio Ruano; al Poniente, con solar y casa de Juana Zaldivia; y al Sur, calle de por medio, con la plazuela de la Aduana. La persona que se crea con derecho a los referidos inmuebles, que ocurra a este tribunal a deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.—Horacio R. Jarquín.

[P\$1.50] 3—1 Luis Mena, Srio.

SANTIAGO CONTRERAS Juez de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque.

Hace saber: que la señora Petrona Delgado se ha presentado a este Juzgado con los documentos respectivos, solicitando se le dé posesión efectiva de dos fincas que le pertenecen como heredera de su difunto esposo Federico Rivera y de su hija Elena del mismo apellido; estando la primera ubicada en el valle de "Buena Vista", jurisdicción de San Pedro Perulapán y consta de diez y ocho manzanas de extensión, conteniendo un obrador de moler caña de azúcar y muchos árboles frutales y de construcción, lindando: al Oriente, con terrenos de Manuel Moreno ó Ireneo Santos, mediando el riachuelo de "Chacalcuyo"; al Norte, con terrenos de Visitación Pérez, Cipriano Varahona y Lucio Palacios; al Poniente, mediando el camino que conduce a Candelaria, con tierras de Domingo Muñoz y Timoteo Beltrán; y al Sur, con terreno de Silverio Zavaleta; y la otra finca situada en el mismo valle de "Buena Vista" como de setenta áreas de extensión, conteniendo una casa de habitación y sus anexos, la cual linda: al Oriente, con terrenos de don Gregorio Urquilla; al Norte con

terreno del mismo señor Urquilla: al Poniente, con tierras de Visitación Hurtado; y al Sur, camino de por medio con herencia de Gavino Barahona; cuyos inmuebles están apreciados en mil doscientos pesos.

Y para los efectos de ley libro la presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepeque, á la una de la tarde del día doce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Santiago Contreras*.
[P\$1.50] 3—1 *José M. W. Herrera*, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada, se vende por este Juzgado en pública subasta á solicitud de doña Alejandra Henríquez de Pineda, en concepto de representante legal de sus menores hijos Benito, Juana, Felicitá y Eliseo Pineda, un terreno de arada y monte de mediana calidad, situado en el cantón de Animas, de esta jurisdicción: cercado al rededor en parte de zanjo y en parte de piña, de seis manzanas dos tercios de extensión próximamente, ó sean cuatro hectáreas sesenta y seis áreas y sesenta y seis centésimos y linda: al Oriente y Sur, con terrenos de don Leonádo Henríquez; al Norte, con terreno del señor Salomé Rivas; y al Occidente con terreno de don Lacio Quintanilla; estando valorado dicho terreno en la suma de *doscientos pesos*. Quien quisiere hacer postura que comparezca que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa de San Lorenzo: departamento de San Vicente, marzo 14 de 1891.—*José María Córdoba*.
3—1 *Marcos Flores*, Srío.

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobada y á solicitud del doctor don José Inocente Jule como apoderado de la señora Juana Archila curadora de sus menores hijos Catarino y Agustín Padilla, se venderán en este Juzgado los derechos que dichos menores tienen á las tres cuartas partes de un solar situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, cuya extensión y linderos son: al Norte, con solar de Juan Ramos y mide doce metros quinientos cuarenta milímetros: al Oriente, con solar de la sucesión de Albino Campos, midiendo por este lado veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros: al Sur, linda con solar de Francisco Lemus y mide diez y seis metros trescientos dos milímetros: al Poniente, con solar de la misma sucesión de Albino Campos. Los derechos de los expresados menores están valorados en la suma de *trescientos pesos*. Quien quisiere hacerles postura que ocurra y se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador á las dos de la tarde del día veinte de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Teodosio Carranza*.
3—2 *Juan Ayala Garay*, Srío.

La señora Alejandra Quijano se ha presentado á este Juzgado solicitando la posesión efectiva de un terreno situado en el centro de estapoblación, de cuatro manzanas de capacidad, ó sean doscientas ochenta áreas que á la defunción dejó su esposo Alejandro Estrada; cuyos linderos son: al Oriente y Norte con terreno de don Andrés Amaya; al Poniente, con terreno de José María Ramírez; y al Sur, con terreno de don Pedro Meléndez. Lo que se hace saber para los efectos del artículo 799 Pr.

Dado en el Juzgado de Paz de San Jacinto á la una de la tarde del día diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Francisco Quinteros*.
[P\$1.50] 3—2 *J. Antonio Mariona*, Srío.

A solicitud del señor escribano público don Candelario Espinoza, como curador especial de la menor Bernarda Burgos, se

vende por este Juzgado, por causa de utilidad y necesidad comprobadas, los derechos hereditarios que á ésta corresponden en los bienes de sus finados padres Tomás Burgos y Gregoria Meza, consistentes en una casa media-agua ubicada en su respectivo solar, situados en el barrio del Calvario de esta capital, frente á la calle de "Escobar"; dicha media-agua es de teja y bajareque, compuesta de seis piezas frente á la calle y tres interiores, mide cincuenta y tres varas de largo por ocho de ancho inclusive los corredores: otra media-agua interior en galera, de doce y media varas de largo por siete de ancho; el solar es de regular extensión, contiene sesenta y dos árboles de café y varios otros frutales; lindante: al Oriente, calle de por medio, con casas del doctor Nectali Velásquez, Domingo Molina, Francisco Cisneros, Ezequiel Castañeda, y Agustina Charvín; al Norte, calle de por medio y formando esquina con casa del mismo doctor Velásquez, Juan Contreras y Aparicio de apellido ignorado; al Occidente, con casa y solar de Pedro Valencia, de la sucesión de Francisco Sevillano Cantor y Práxedes Rodríguez; y al Sur, con solares de Pedro y Gabriel Guadrón y Francisca Barraza; y en una finca situada en jurisdicción del Antiguo Cuscatlán, de diez y seis manzanas cuatro cuerdas de capacidad, con mil árboles de café en cosecha, dos tareas de zacate, un rancho de teja y cereado de brotón y zanjo; lindante: al Oriente, con finca de Luis y Jorge Henríquez; al Norte, con finca de don Rafael Urrutia y Rosalío Montes; al Poniente, calle de por medio, con finca de don Félix Dárdano; y al Sur, calle de por medio, con finca de Leopoldo Marcelli y José Palacios. Cuyos derechos en los inmuebles descritos están valorados en *mil pesos*. El que quiera hacerles postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Teodosio Carranza.
(P. \$ 1.50) 3—3 *Juan Ayala Garay*, Srío.

EMPLAZAMIENTO.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Emplaza á la reo ausente Teresa Chamagua, vecina de Tecoluca, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menores graves ejecutadas en la persona de Tránsito Mendoza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á la espresada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las ocho de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel E. Araujo.
3—2 *Abelardo Rodríguez*, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Emplaza al reo ausente Manuel Ramos, vecino de Tecoluca, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones me-

nos graves á Manuel Aguirre; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once y media del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel E. Araujo.
3—2 *Abelardo Rodríguez*, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

De orden de esta Alcaldía se subastará un solar situado á inmediaciones de la plaza pública de esta villa, lindante: al Oriente, con solar de Luis Calderón, calle de por medio: al Norte, con solar de Felicitá Alv; al Poniente, con solar de Asunción Barrera; y al Sur, con una calle. Dicho solar tiene cincuenta y media varas de largo, por veintidós y tres cuartos de ancho al Norte y veintiséis al Sur; contiene varios árboles frutales, y está valorado en cincuenta pesos. La subasta se hará de conformidad con el artículo 245, libro 7º, de la Codificación de Leyes Patrias. Se sabe que el solar pertenece á la sucesión del finado Gregorio García. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en la Alcaldía municipal de San José Guayabal, á diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
3 *Eduardo Pineda*. — *Fernando Núñez*, Srío.

Licitaciones.

Por acuerdo municipal de cinco del corriente, se saca á licitación pública la construcción de quince metros de pared en la casa de escuela de niñas, y una parte de los *reocos* de la misma casa. La persona que desee hacerse cargo de la obra indicada que se presente á esta Alcaldía á hacer sus propuestas. Se ha señalado para el remate las 12 del día 30 del presente mes.

Alcaldía municipal de San Marcos, á las dos de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
3 *Bruno Hernández*.

BANCO PARTICIPAR DEL SALVADOR. FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1885.

Capital suscrito \$ 400,000
id. llamado 200,000
Fondo reservado 3,600

Descuenta documentos de comercio que no pasen de seis meses de plazo; con dos firmas á satisfacción, ó garantías colaterales suficientes.

Hace toda clase de operaciones bancarias.

Pagarés de plaza, que pueden ser sustituidos al vencimiento por otros.

ADELANTA SOBRE

Acciones del Banco Internacional del Salvador, cada una \$ 3,500
Acciones del muelle de La Libertad 500
Acciones del muelle de Acajutla 500

Billetes de la Deuda Nacional,
1ª Clase 30 %
Id. de 2ª Clase 15 %
Id. „ 3ª Clase 8 %

La oficina ha sido trasladada á la casa de don E. Ruano, calle de Colón, frente al Hotel Siglo XX.

M. J. Alcañder, Gerente.
San Salvador, febrero 9 de 1891. 3—7

Dirección General de Rentas,

EXISTENCIAS Y PRECIOS DE AGUARDIENTES, el día 23 de marzo de 1891, según avisos de los Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Botellas existentes.	Precios de venta per mayor, inclusive el impuesto fiscal.
San Salvador.	30,427	64, 68, 75 y 78 centavos
Santa Tecla.	5,938	72 "
San Andrés.	2,600	68 "
Sonsonate.	25,135	87 "
Ahuachapán.	5,349	81 "
Santa Ana.	23,832	87 "
Metapán.	2,240	87 "
Chalatenango.	3,682	72 "
Dulce Nombre de María.	750	70 "
Cojutepeque.	10,928	66 "
Suchitoto.	340	68 "
Zacatecoluca.	1,635	64 "
San Vicente.	8,214	66 "
Hobasco.	6,118	66 "
Usulután, (O. brajuelo).	800	68 y 78 "
San Miguel.	13,949	65, 66 y 100 "
Gotera.	3,402	66 "
La Unión.	5,240	76 "
Atiquizaya.	225	81 "

Dirección General de Rentas: San Salvador, marzo 24 de 1891.

Por el Director General,
Gmo. J. Dawson.

Finiquitos.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que el folio 12 de la cuenta de Cementerio administrada por los ex-clave-ros del pueblo de Colón, en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || No teniendo reparo alguno que hacerle á la cuenta de Cementerio rendida por los señores Francisco J. Rivera, Salvador Rodríguez y Carlos Azucena, del pueblo de Colón, en el año de 1890, en uso de las facultades que me conceden los artículos 91 de R. P. M. y el 45 del Reglamento de Cementerios, en nombre de la República del Salvador, fallo: que dichos empleados, respecto al período de cuentas mencionado, se hallan solventes y libres de responsabilidad, para con los fondos que administraron: notifiquéselos y déseles certificación de este fallo para que les sirva de finiquito. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío".

Es conforme: Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á veinte de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 195 del libro de Caja de la Tesorería del Cementerio de Chalchuapa, correspondiente al año de 1890 se encuentra la resolución que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales: San Salvador, á las tres de la tarde del día catorce de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || No teniendo reparo alguno la cuenta de Cementerios rendida por el

Tesorero don Juan Castaneda, de Chalchuapa, en el año de 1890; en uso de las facultades que conceden á este Tribunal los artículos 91 del R. P. M. Recopilado y el 45 del Reglamento de Cementerio, falla: que el empleado referido, respecto al período de cuentas mencionado, se halla libre de responsabilidad, respecto á los fondos que administró: Notifiquéselo y désele certificación de este fallo para que les sirva de finiquito. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío".

Es conforme: Contaduría de Propios y Arbitrios municipales: San Salvador, á catorce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

29. Jueves santo.—San Cástulo, mr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Globo" y la de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Dr. M. Sol.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 23.

Siglo XX.—Entró H. Thmonos, de La Libertad. Salieron: Bernardo Inestrosa y Emilio Varona y Fajardo, para La Libertad.

Hotel de Europa.—Entró José Aguirre, de Suchitoto. Salieron: Basilio Guevara y Agustín Calderon, para Sonsonate, y Jerónimo Fernández, para Santa Tecla.

Hotel Alemán.—Entraron: Laurencio Guevara, de Tonacatepeque; Filadelfo García, de Chalatenango; Abelino Bazán, de Cojutepeque; José Paz, de Quezaltepeque; Santiago Nuila, h. y Pedro Azucena, de Zaragoza, y Juan Barberena, de esta ciudad.

Salieron: Lanrencia Guevara, para Tonacatepeque, y Daniel Sabia, para Sonsonate.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 24.

Hotel Internacional.—Salieron: José M. Andrade, para Chalatenango; Marcelino Mejía, para Hobasco; J. English, para Santa Ana.

Hotel Alemán.—Entraron: José Dolores Nuila y Joaquín Cisneros, de Usulután; Santiago Nuila, de Zaragoza.

Salieron: Domingo López, para Hobasco; José Paz, para Quezaltepeque; Filadelfo García, para Chalatenango.

Siglo XX.—Salieron: José Domingo Arce, para Sonsonate; Macario Martínez, para Santa Ana.

Hotel Europa.—Entró José Antonio Molina, de Zacatecoluca.

Salieron: José Rivas, para Zacatecoluca; Francisco Peña F., para Sonsonate; José Antonio Molina, para esta ciudad.

Novidades ocurridas el día 23.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades autoridades, 11 hombres: 2, de orden superior; 2, por hurto; 1, por portación de arma prohibida; 1,

por encontrarlo en establecimiento público en día y hora trabajo; 1, por perjuicios al empresario del alumbrado público; 1, por ebrio escandaloso; 1, por ebrio perdido de conocimiento; 1, por descaeto á la guardia del depósito; 1, por ebrio y estafa de \$5, y 1 mujer, por sospechas de hurto de \$3.

Novidades ocurridas el día 24.

Fueron arrestados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 11 hombres: 3, por obriedad escandalosa; 2, por quebradores de trabajo; 2, por haberlos encontrado en completo estado de embriaguez; 1, por perturbación del orden público; 1, por vago; 1, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, de orden superior y 2 mujeres: 1, por quebradora de trabajo, y 1, por perturbación del orden público.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 25 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

José M. Mayorga R., de León.

Narciso Valle, de La Libertad.

Cronel Castillo, de San Lorenzo.

Domingo Arce, de Ahuachapán.

id. id. Sonsonate.

James Thomas, de Guatemala.

General Manuel Montalvo, de Izalco.

Domicilio ignorado:

José Jirón, de Sesori.

Pablo García, de Gotera.

Rosa Gutiérrez, de La Unión.

Gregorio Monches, de Chalatenango.

Sara Martínez, del Guayabal.

Tránsito Guevara, de Ocotepeque.

Carmen de Avila, de Tejutía.

C. Jesús Alas, de Sonsonate.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 25 de 1891.

CARTAS REZAGADAS en la oficina central de correos por varias causas.

1 Alvarado, Ambrosio	dom. ignd?
2 Aronas, Antonio	id.
3 Alfaro, Florencio	id.
4 Alegría, Eustaquia	id.
5 id. id.	id.
6 Andrade, Maximiliano	ausente.
7 Alba, Francisco	id.
8 Abrego, Desiderio	dom. ignd?
9 Alonso, Enriqueta	id.
10 Amaya, José	ausente.
11 Broncy, L.	dom. ignd?
12 Broncy, L.	id.
13 Bran, Diego	id.
14 id. id.	id.
15 Cónsul General del Ecuador	id.
16 Campoamor, Francisco	id.
17 Castellanos, Tulio	ausente.
18 Ciudad Real, Juana	dom. ignd?
19 Cardona, Paula	id.
20 Castro, Federico	id.
21 Cornejo, Nicolás	id.
22 id. id.	id.
23 Colorado, Felipe	id.
24 Calderón, M. D.	id.
25 Castro, Mas.	id.
26 id. id.	id.
27 Centeno, Medardo	ausente.
28 Dubarry, Víctor	dom. ignd?
29 Espinosa, Adelaida y Octavia	id.
30 Estrada, Salvador	id.
31 Espinosa, Rosa	id.
32 Ferraris Vel, Carlota	id.
33 Fernández, Antonio	ausente.
34 Flores, Joaquina	dom. ignd?
35 Gairois, Manuel	id.
36 Guist. Rosa	id.

37	Faustier, Guadalupe de	fuera de línea.
38	Funes, Bonifacio	dom. igndº
39	Funes, Agustín	id.
40	Gloria, Amadeo	id.
41	González, Carmen	id.
42	Guardado, Anacleto	ausente.
43	Gómez, José María	dom. igndº
44	Hernández Raimundo	id.
45	Hernández, Natividad	id.
46	id. id.	id.
47	Hernández, Narciso	id.
48	Janney y Cº	id.
49	Jaranillo, Castor	id.
50	Jerez Coto, José María	id.
51	Kerfeld, Sinclair	id.
52	León, (do) Pedro César	ausente.
53	Levy, Alfredo	id.
54	Lordeu, H. Tulio	id.
55	Marques, Nicolás	dom. igndº
56	Medina, Francisco	id.
57	Meyers, R. H.	ausente.
58	Meléndez, Eligio	dom. igndº
59	Moreno, Ramón	id.
60	Melara, Manuel	dom. igndº
61	Montoya, Ramón	fuera de línea.
62	Martínez, Romualdo	dom. igndº
63	Melara, Juana	id.
64	Mérida, Renia Eliseo	id.
65	id. id. id.	id.
66	Núñez, Dolores	id.
67	Ochoa, López Ricardo	ausente.
68	Orantes, Jesús	dom. igndº
69	id. id.	id.
70	Ortega, Miguel	id.
71	id. id.	id.
72	Pinefta, José	id.
73	Perdomo, Higinia	ausente.
74	Peña, F.	dom. igndº
75	Perdomo, Nicolás	id.
76	Pineda, Alberto	id.
77	Palomo, Dolores	id.
78	Quirós, Remigio	id.
79	Quezada, Raimunda	id.
80	Rangel, Jerónimo	ausente.
81	Rosambe, g. L.	id.
82	Rodríguez, J.	dom. igndº
83	Rodríguez, Carmen	id.
84	Recarte V., Fernando	id.
85	Salomón, Rosa	ausente.
86	Sánchez, Carlos	id.
87	Sagrini, F.	dom. igndº
88	Sáenz, Juan Bautista	ausente.
89	id. id. id.	id.
90	Sandoval, Jesús	dom. igndº
91	Tunstall, T. T.	ausente.
92	Torres, Aurora	id.
93	Ubagó, Nicolás	id.
94	Uriarte, S. Francisco	id.
95	id. id.	id.
96	Valdés, Salvador	id.
97	Variñey, y Cº	dom. igndº
98	Vargas, y Hnos	id.

Por falta ó deficiencia de franqueo.

99	Alvarado, Antonio	0 10
100	Batres, M. J.	0 10
101	Goldtree, Morris	0 06
102	Gleise, Gabriel	0 10
103	Menéndez, Adela	0 10
104	Peña, María Rosa	0 02
105	id. id.	0 02

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, marzo 24 de 1891. — Mariano Duarte.

AL COMERCIO.

De conformidad con el acuerdo del Supremo Gobierno, fecha de ayer, queda abierta en esta Tesorería una suscripción de bonos al portador hasta por la cantidad de \$300,000 nominales, amortizables en el 10% de derechos de importación de mercaderías desde el 1º de abril próximo, sin perjuicio del 10% gravado el 22 de octubre del año próximo pasado. Los suscriptores recibirán dichos bonos al 90%

en dinero efectivo y devengarán éstos un 9% de interés anual desde su emisión.

El pago del expresado 10% será de tal modo obligatorio en los bonos que están por emitirse, que á los importadores sólo podrá admitirse en dinero efectivo si el entero lo premisa con un 10% más á favor del Fisco.

La suscripción quedará cerrada el 5 de abril próximo.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, marzo 18 de 1891.

M. J. Barriere.

En el MINISTERIO de FOMENTO

se admiten propuestas para la construcción de la sección del ferro-carril de vapor de La Ceiba del Guarumal á Nueva San Salvador y para la administración de la línea de Sousonate á la expresada Ceiba del Guarumal.

8-6 San Salvador, 14 de marzo de 1891.

HABIENDO ORDENADO

el Ministro de la Guerra á esta Comandancia, por medio del señor Comandante General de la segunda Zona Militar del Centro, que se forme el escalafón militar de este departamento, se previene á los señores Jefes y Oficiales de esta jurisdicción, presenten á la mayor brevedad posible, los documentos que acrediten la graduación que respectivamente les corresponde en el Ejército de la República, bajo la pena de quedar excluidos los que no lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamento de San Vicente, marzo 11 de 1891.

8-6 F. Moreno.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del bachiller don Jesús María Gallegos en concepto de apoderado de don Patrocinio Núñez y éste como tutor de la menor Victoriana Núñez, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, una casa y solar situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, perteneciente á dicha menor, cuyo solar mide de Oriente á Poniente, once metros setecientos cuatro milímetros y de Norte á Sur, veinticinco metros ochenta milímetros; y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa de Juan Cabrera; al Norte, con casa y solar de Félix Rivera; al Poniente, con casa y solar de Gregorio Martínez; y al Sur, con casa y solar de Caturino Flores; estando valorado el inmueble en la suma de *doscientos pesos*. El que quiera hacerlo postura, que ocurra.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Santa Ana, á las diez de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Samboré.

[P\$150] 3-1. Eduard G. Truheta, Srío.

Por ejecución que sigue don Sotero Pineda contra Luciano Peraza, ambos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, por *setenta y seis pesos cincuenta centavos* que el segundo adeuda al primero, se venderá por este Juzgado en pública subasta, una casa y solar del ejentado, situados en el barrio de Santa Lucía de esta villa; cuyo solar mide veinte varas de largo poco más ó menos, equivalentes á diez metros, setecientos veinte milímetros, por diez y seis varas de ancho, ó sean ocho metros, trescientos sesenta milímetros y linda: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de don Pedro

Santillana: al Norte, con posesiones de Potenciano y Desiderio Ramos; al Poniente, con solar y casa de don Crescencio Díaz; y al Sur, con solar y casa de don Calixto Méndez; y están valorados dichos inmuebles en *sesenta pesos*. Quien quisiera hacerle postura que ocurra.

Juzgado de Paz de la villa de El Progreso, á las tres de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Marín.

[P\$1.50] 3-2 Serapio Choto, Srío.

EL INFRASORTO, Juez 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el señor don Domingo Barra, de este vecindario, solicitando la posesión efectiva de los bienes que dejó á su defunción la señora Micaela Barra de quien es heredero universal, y consisten en una casa y solar situados en el barrio del Ángel de esta ciudad, midiendo el solar de Norte á Sur, diez y nueve metros doscientos ocho milímetros y de Oriente á Poniente, diez y ocho metros trescientos sesenta milímetros; y la casa mide diez metros treinta y dos milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho inclusive el corredor, estimándose los inmuebles referidos en *dos mil pesos*; y sus linderos son: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de la sucesión del señor don Abel Rodríguez; al Norte, con solar y casa de Fulgencio Ruano; al Poniente, con solar y casa de Juana Zaldaña; y al Sur, calle de por medio, con la plazuela de la Aduana. La persona que se crea con derecho á los referidos inmuebles, que ocurra á este tribunal á deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.—Horacio R. Jarquín.

[P\$1.50] 3-2 Luis Mena, Srío.

SANTIAGO CONTRERAS Juez de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque.

Hace saber: que la señora Petrona Dalgado se ha presentado á este Juzgado con los documentos respectivos, solicitando se le dé posesión efectiva de dos fincas que le pertenecen como heredera de su difunto esposo Federico Rivera y de su hija Elena del mismo apellido; estando la primera ubicada en el valle de "Buena Vista", jurisdicción de San Pedro Perulapán y consta de diez y ocho manzanas de extensión, conteniendo un obrador de moler caña de azúcar y muchos árboles frutales y de construcción, lindando: al Oriente, con terrenos de Manuel Moreno ó Ireneo Santos, mediando el riachuelo de "Chacaleno"; al Norte, con terrenos de Visitación Pérez, Cipriano Varahona y Lucio Palacios; al Poniente, mediando el camino que conduce á Candelaria, con tierras de Domingo Muñoz y Timoteo Bolívar; y al Sur, con terreno de Silverio Zavala; y la otra finca situada en el mismo valle de "Buena Vista" como de setenta áreas de extensión, conteniendo una casa de habitación y sus anexos, la cual linda: al Oriente, con terrenos de don Gregorio Urquilla; al Norte con terreno del mismo señor Urquilla; al Poniente, con tierras de Visitación Hurtado; y al Sur, camino de por medio con hacienda de Gavino Barahona; cuyos inmuebles están apreciados en *mil doscientos pesos*.

Y para los efectos de ley, libro la presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepeque, á la una de la tarde del día doce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Contreras.

[P\$1.50] 3-2 José M. E. Herrera, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada, se vende por este Juzgado en pública subasta á solicitud de doña Alejandra Henríquez de Pineda, en concepto de representante legal de sus menores hijos Bonito, Juana, Felicitá y Eliseo Pineda, un terreno de arada y monte de mediana calidad, situado en el cantón de Animas, de esta jurisdicción, cercado al rededor, en parte de zanjo y en parte de piña, de seis manzanas dos tercios de extensión próximamente, ó sean cuatro hectáreas sesenta y seis áreas y sesenta y seis centímetros y linda: al Oriente y Sur, con terrenos de don Leandro Henríquez; al Norte, con terreno del señor Salomé Rivas; y al Occidente con terreno de don Jacio Quintanilla: estando valorado dicho terreno en la suma de *doscientos pesos*. Quien quisiere hacer postura, que comparezca que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa de San Lorenzo: departamento de San Vicente, marzo 14 de 1891.—*José María Córdoba*.
3—2 *Marcos Flores*, Srío.

En virtud de necesidad y utilidad legalmente comprobada y á solicitud del doctor don José Inocente Jule como apoderado de la señora Juana Archila curadora de sus menores hijos Catarino y Agustín Padilla, se venderán en este Juzgado los derechos que dichos menores tienen á las tres cuartas partes de un solar situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, cuya extensión y linderos son: al Norte, con solar de Juan Ramos y mide doce metros quinientos cuarenta milímetros: al Oriente, con solar de la sucesión de Albino Campos, midiendo por este lado veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros: al Sur, linda con solar de Francisco Lemus y mide diez y seis metros trescientos dos milímetros: al Poniente, con solar de la misma sucesión de Albino Campos. Los derechos de los expresados menores están valorados en la suma de *trescientos pesos*. Quien quisiere hacerles postura que ocurra y se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador á las dos de la tarde del día veinte de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Teodosio Carranza*.
3—3 *Juan Ayala Garay*, Srío.

La señora Alejandra Quijano se ha presentado á este Juzgado solicitando lo posesión efectiva de un terreno situado en el cerro de esta población, de cuatro manzanas de capacidad, ó sean doscientas ochenta áreas, que á la defunción dejó su esposo Alejandro Estrada; cuyos linderos son: al Oriente y Norte, con terreno de don Andrés Amaya; al Poniente, con terreno de José María Ramírez; y al Sur, con terreno de don Pedro Meléndez. Lo que se hace saber para los efectos del artículo 799 Pr.

Dado en el Juzgado de Paz de San Jacinto á la una de la tarde del día diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Francisco Quinteros*.
[P\$1.50] 3—3 *J. Antonio Mariou*, Srío.

Emplazamientos.

RAMÓN ROSA, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Luis Benítez, vecino de San Simón, para que dentro del preteritorio término de quince días comparezca á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Potenciano Benítez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la

República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Ramón Rosa*.
3—1 *Federico Pacheco*, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza al reo ausente Lisandro Quezada, vecino de Tecoluca, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio ejecutado en Felipe Molina; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las diez de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel E. Araujo.
3—1 *Abelardo Rodríguez*, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza al reo ausente Cipriano Rodríguez, vecino de esta ciudad, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de la misma, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Miguel Angel Martínez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel E. Araujo.
3—1 *Abelardo Rodríguez*, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza á la reo ausente Tercsa Chama-gua, vecina de Tecoluca, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Tránsito Mendoza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á la expresada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las ocho de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel E. Araujo.
3—3 *Abelardo Rodríguez*, Srío.

ROSALÍO ACOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Vicente García, de este domicilio, para que en el preteritorio término de quince días comparezca á estas cárceles ó á este Juzgado á hacer uso de su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones graves ejecutadas á Ruperta Angel; bajo apercibimiento de declararse rebelde y nombrarse defensor de oficio si no lo ve-

rifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Usulután, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalío A. Carrillo.
3—3 *Pablo Toché*, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza al reo ausente Manuel Ramos, vecino de Tecoluca, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves á Manuel Aguirre; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once y media del día cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel E. Araujo.
3—3 *Abelardo Rodríguez*, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.

Licitaciones.

Por acuerdo municipal de cinco del corriente, se saca á licitación pública la construcción de quince metros de pared en la casa de escuela de niñas, y una parte de los revocos de la misma casa. La persona que desee hacerse cargo de la obra indicada, que se presente á esta Alcaldía á hacer sus propuestas. Se ha señalado para el remate las 12 del día 30 del presente mes.

Alcaldía municipal de San Marcos, á las dos de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

3 *Bruno Hernández*.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

La Junta General del Banco Internacional en su última sesión, acordó la emisión de cien acciones más de \$ 5,000 c/u con mil pesos de prima.

De éstas, ofrecen cincuenta al público. Las personas que deseen suscribir alguna acción, podrán hacerlo hasta el 4 de abril próximo, dirigiéndose á la Gerencia del Banco para informes.

10—4 *W. E. Coldwell*, Gerente.

A LOS EMBARCADORES.

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA
(Antes á. López & Cia.)

Toma fletes en ANIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

36 (1 m v) octubre de 1890. Santa Ana.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 25 de marzo de 1891

NUM. 70

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación,
Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 24 de 1891.

Vista la solicitud de los Alcaldes y varios vecinos del barrio del Calvario de esta capital, relativa á que se les conceda el subsidio de mil doscientos pesos para emplearlos en la compra de dos solares para abrir una nueva calle transversal en dicho barrio, lo que evitará que se forme una laguneta que en dicho lugar se ha formado siempre, el Poder Ejecutivo, atendiendo á las razones expuestas por los peticionarios ACUERDA: conceder el subsidio solicitado, el que se pagará en la Tesorería General por mensualidades de cien pesos, debiendo llevar los recibos el "Dese" del respectivo Gobernador; encargando á este funcionario para que intervenga en la compra de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 24 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor General don Ezequiel Moreno, del empleo de Gobernador y Comandante del departamento de San Vicente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los buenos servicios que ha prestado, y nombrar en su lugar al señor Coronel don Joaquín Alvarez.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

DOCUMENTOS OFICIALES.

INFORME

del Inspector de Educación, don Rafael Castillo, sobre la visita practicada á las Escuelas del departamento de San Vicente.

San Vicente, marzo 12 de 1891.

Señor Director General de Educación Pública Primaria.—San Salvador.

En cumplimiento de mi deber, cábeme la honra de informar á U. acerca de la visita practicada á las escuelas de este departamento, en el corriente mes, de la manera siguiente:

Las poblaciones y valles en donde se hallan funcionando actualmente dichas escuelas, son:

Poblaciones.
San Vicente, de ambos sexos.
San Sebastián, Id.

Apastepeque, de niñas.
Tecoluca, Id.
Santo Domingo, Id.
Guadalupe, Id.
Verapaz, de ambos sexos.
Tepetitán, de niñas.
San Cayetano, Id.
San Esteban, de ambos sexos.
San Lorenzo, de niñas.
Santa Clara, de ambos sexos.
Valles.
Las Animas, de varones.
Santa Lucía, Id.
Las Rosas, Id.
La Labor, Id.

Faltan, pues, por establecerse las escuelas de ambos sexos de San Ildefonso, las de varones de Apastepeque, Tecoluca, Santo Domingo, Guadalupe, Tepetitán, San Cayetano y San Lorenzo, y las rurales de San Antonio de Caiminos, Jiboa, Aguacayo, Los Talpetates, San Jacinto, Los Laureles, Tasusuco, Istepeque, y La Poza Azul, cuyos establecimientos se hallan cerrados por no haberse presentado hasta la fecha personas competentes que los desempeñen, sin embargo de haberse publicado los avisos respectivos en el periódico oficial.

La asistencia á las escuelas, lo mismo que el número de secciones en que se hallan divididas, es como sigue:

N.º de orden.	POBLACIONES.	N.º de niñas	N.º de varones	N.º de niñas	N.º de niñas	N.º de secciones	N.º de maestras
1	San Vicente	100	4	4	100	4	4
2	San Sebastián	42	2	2	48	2	2
3	Apastepeque	40	2	1
4	Tecoluca	20	1	1
5	Santo Domingo	30	2	1
6	Guadalupe	40	2	1
7	Verapaz	32	2	1	20	1	1
8	Tepetitán	20	1	1
9	San Cayetano	20	1	1
10	San Esteban	20	2	1	30	1	1
11	San Lorenzo	20	1	1
12	Santa Clara	20	2	1	35	1	1
13	Las Animas	20	1	1
14	Santa Lucía	20	1	1
15	Las Rosas	20	1	1
16	La Labor	20	1	1
Totales.....		294	16	15	423	19	16

De este cuadro se deduce que solamente hay dos escuelas medias en el departamento, puesto que cada una de ellas se compone de cuatro secciones graduales. Estas escuelas que son las de la capital, no dudo que muy pronto se organizarán como corresponde á su categoría de superior.

Los alumnos que hasta la fecha asisten á las escuelas, son: niños, 294, y niñas, 423, ó sea un total de 717 alumnos de ambos sexos.

Asimismo se infiere que hay una escuela que necesita de Subdirectora, que aunque está reconocida por acuerdo del Supremo Gobierno, no se ha nombrado por no haberse presentado hasta la fecha persona que solicite aquel empleo.

De las escuelas que funcionan, cuatro tienen edificio propio y diez y seis alquilados: doce tienen buenos edificios y ocho malos.

En los edificios alquilados, el Gobierno tiene un gasto de cincuenta pesos mensuales, siendo por cuenta de las Municipalidades los demás gastos de arrendamientos.

En algunos pueblos, como en Guadalupe y Verapaz, se acordó por las respectivas Municipalidades, pedir un subsidio al Supremo Gobierno para la construcción de edificios escolares.

Las Municipalidades que más se distinguen por su celo en favor de la enseñanza, son: las de Guadalupe, San Lorenzo y Santo Domingo; y las que menos, éstas: las de San Cayetano, Tepetitán y Verapaz.

Los maestros que más se distinguen por su idoneidad, celo y conducta, son: el director de la escuela superior de esta ciudad, don Víctor M. Muñoz, y los subdirectores don Jacinto Artiga, don José M. Peña Sobrales y don Alejandro Miranda; el subdirector de la Escuela de San Sebastián don Daniel Zayas; la directora de la escuela superior de niñas de esta ciudad, señorita Luisa Aguilar; y subdirectoras de la misma, señoritas Ana Aguilar, Visitación Ramírez y Dolores Alvarez; y las directoras de las escuelas de San Sebastián, señora Arcadia de Zárate y Sara Zárate, y las señoritas Enriqueta Oliva y María L. Zárate, respectivamente, directoras de las escuelas de Apastepeque y Santo Domingo.

Es digna de mejor sueldo la directora de la escuela de niñas de San Sebastián, ya por el número de alumnas que tiene á su cargo, como por su celo y actividad para la enseñanza.

Hacen falta los útiles siguientes:

- 2 armarios,
- 2 esferas celestes,
- 2 esferas armilares,
- 2 telurios.
- 30 cajas de sólidos geométricos.
- 20 colecciones de cuadros para enseñanza objetiva.
- 200 pizarras de piedra.
- 100 metros de tela apizarrada.

Los libros de calificaciones que previene el Reglamento, y los cuadros de Ciencias Naturales y aparatos de Física y Química indispensables para la enseñanza de estas asignaturas.

En el departamento no hay escuelas privadas; y se necesita la fundación de escuelas rurales en los valles denominados "San Antonio del Cerro", "Molineros", "Agua Caliente", "Cárcamo" y "La Mora".

Concluyo, señor Director General, manifestando que á mi juicio, la medida de más trascendencia y de más positiva utilidad que se ha dictado en mi visita, es la destinación de las casas conventuales para escuelas de niñas; hecha de acuerdo con el señor Gobernador y las municipalidades respectivas en los lugares donde las hay. ¡Qué diferencia de destino la de esos edificios! Antes hospedaje de curas y hoy templos de educación y de despreocupaciones útiles á la niñez y á la nación en general.

Así me doy la honra de informar á U., suscribiéndome con toda consideración y respeto, muy atento seguro servidor,

Rafael Castillo.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, sábado 28 de marzo de 1891.

NUM. 71

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,
Considerando:

Que es un deber de la Nación premiar debidamente á sus defensores; y que los Tenientes Coronales Guillermo J. Valdés, Calixto Guzmán, Ciro Mora, Delfino Berríos, Julio Iraheta y Capitán Esteban Rodríguez, en la última campaña dieron pruebas inequívocas de valor, patriotismo y lealtad,

DECRETA:

Art. 1.º—Confírese á los Tenientes Coronales Guillermo J. Valdés, Calixto Guzmán, Ciro Mora, Delfino Berríos y Julio Iraheta, el grado de Coronel en el Ejército de la República.

Art. 2.º—Confírese asimismo, el grado de Teniente Coronel en el Ejército, al Capitán Esteban Rodríguez.

Art. 3.º—El Poder Ejecutivo extenderá á los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo nueve de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, 1.º Secretario.
Teodoro Araujo, 2.º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta,

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Tomando en consideración los importantes servicios que el Teniente-Coronel don Salvador Valdés ha prestado á la República durante la próxima pasada campaña; y siendo un deber de la Nación premiar debidamente el mérito de los defensores de la patria; en uso de la facultad consignada en el número 15 del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.º—Confírese al Teniente-Coronel don Salvador Valdés, el grado de Co-

ronel Efectivo en el Ejército de la República.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo once de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, 1.º Secretario.
Teodoro Araujo, 2.º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta,

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,
Considerando:

Que los Capitanes Mayores don Alfonso Tomasino, don Raimundo Carballo, don Miguel E. Rodríguez y don Manuel Irigoyen, por su valor, moralidad é importantes servicios prestados al país durante la revolución pasada, se han hecho dignos de una recompensa nacional; en uso de la facultad consignada en el número 15 del artículo 68 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo 1.º—Confírese á los Capitanes Mayores don Alfonso Tomasino, don Raimundo Carballo, don Miguel E. Rodríguez y don Manuel Irigoyen, el grado de Teniente Coronel en el Ejército de la República.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor de los agraciados el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, marzo once de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, 1.º Secretario.
Teodoro Araujo, 2.º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta,

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

Secretaría de la Asamblea Nacional de la República del Salvador: San Salvador, marzo 16 de 1891.

Señor:

A la Honorable Asamblea Nacional se presentó el inválido Teniente Faustino Munguía, solicitando se mande publicar como ley, el acuerdo emitido por la Legislatura del año próximo anterior y del que tenemos el honor de acompañarle copia, en el cual se le mandó poner como tal inválido las dos terceras partes del sueldo de su grado. Tramitada la solicitud y oído el parecer de la Comisión respectiva, en sesión del día catorce del corriente, aquel alto cuerpo ACORDÓ: de conformidad, debiéndose pagar al mencionado Teniente Munguía los sueldos que dejó de percibir desde que se emitió dicho acuerdo hasta la fecha.

Lo que tenemos el honor de comunicar á U. para los efectos de ley, suscribiéndonos con toda consideración ántenos seguros servidores.

Carlos Carballo, 1.º Secretario.
Teodoro Araujo, 2.º Secretario.
Al Honorable señor Ministro de la Guerra.
P.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta,

El Secretario de Estado
en el Despacho de Guerra,
Antonio Ezeta.

COPIA.

Secretaría de la Asamblea Nacional de la República del Salvador: San Salvador, Marzo 12 de 1890. || Señor: || A la Asamblea Nacional, ha ocurrido el Teniente Efectivo don Faustino Munguía solicitando se le aumente á treinta posos la pensión de doce que le ha sido señalada como inválido; y habiéndose tramitado su solicitud conforme al Reglamento Interior, este Cuerpo en sesión del día once del corriente mes, ACORDÓ: que se le paguen por la Tesorería General las dos terceras partes del sueldo que como Teniente Efectivo le corresponde.

Lo que tenemos el honor de comunicar á U., para los efectos consiguientes, suscribiéndonos sus muy atentos servidores. M. Herrera. || Rubén Rivera. || Al señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—P.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores,
Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

CARLOS EZETA,

Presidente Constitucional de la República del Salvador.

Vista la carta credencial presentada

por el señor don Romualdo Pacheco,
DECRETA:

Artículo 1º — Se reconoce al señor don Romualdo Pacheco, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República del Salvador.

Art. 2º—Las autoridades de la República, guardarán y harán guardar al señor Pacheco, los honores, consideraciones é inmunidades á que es acreedor por el alto carácter de que viene investido.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, marzo 28 de 1891.

Carlos Ezeta.

El Sub-Secretario del ramo.
Juan J. Cañas.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 25 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que en los departamentos de la República en donde una misma persona tenga á su cargo la Gobernación y Comandancia, ganen cinco pesos diarios como Comandantes y la mitad del sueldo que asigna el Presupuesto como Gobernadores.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 25 de 1891.

Vista la factura de ochenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos, oro americano, presentada por don Pedro Aree, por valor de una caja conteniendo varios útiles para la cañería de Nahuizalco que pidió por cuenta del Gobierno, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Administración de Rentas del departamento de Sonsonate, se le pague dicha cantidad en dinero efectivo, más el cambio correspondiente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 25 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario de la Dirección General de Educación Pública al señor don Manuel Maza, en lugar del señor don Federico Reyes, quien ha pasado á otro puesto de la Administración pública. El nombrado gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
G. de Machón.

SECCION EDITORIAL.

Hoy á las 2 p. m. fue recibido en audiencia pública, por el señor Presidente General don Carlos Ezeta, el Excelentísimo señor don Romualdo Pacheco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, cerca del Gobierno de El Salvador.

El acto tuvo su verificativo con la pompa y solemnidad debidas á la representación de la gran República Americana, á quien tantos y tan marcadas muestras de simpatía le ha merecido el pueblo salvadoreño, en correspondencia quizá de la admiración y respeto que ha sabido inspirarnos su portentosa marcha progresiva y el crecienté desarrollo de sus libres instituciones.

El nuevo Ministro americano viene precedido de la alta fama de sus valimientos como hombre público, fama conquistada á costa de grandes luchas y sacrificios en el campo de la política.

La Tesorería General del Estado de California, la Gobernación del mismo, su representación en la Legislatura en diversas ocasiones, son cargos que con aventajado acierto ha desempeñado el señor Pacheco, y que le han valido la distinción de su Gobierno y la consideración y respeto de sus conciudadanos.

Reciba el ilustre diplomático señor Pacheco, nuestro respetuoso saludo de bienvenida y nuestros sinceros votos por su felicidad personal.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Discursos pronunciados en el acto de la recepción oficial del Excelentísimo señor don Romualdo Pacheco, en su carácter de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de América cerca del Gobierno de El Salvador, el día 28 de marzo de 1891.

(TRADUCCIÓN.)

Señor Presidente:

Al poner en vuestras manos la carta autógrafa del Presidente de los Estados Unidos de América, que me acredita como Representante de aquella nación, ante el Gobierno del Salvador, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, me es grato aprovechar la oportunidad de expresar la sincera amistad de mi Gobierno hacia la persona de Vuestra Excelencia y hacia el pueblo de esta próspera y simpática República. El Presidente me ha encargado especialmente de transmitir á Vuestra Excelencia su más sincero deseo de ver, no solamente conservadas las amistosas relaciones que siempre han existido entre las dos Repúblicas, sino también cultivadas y acrecentadas por todos los medios posibles.

Será por tanto, un grato deber para mí, poner el mayor empeño en el ensanche de esas relaciones, procurando por todo medio honrado, el impulso de los caros intereses de ambos gobiernos.

Os aseguro, señor Presidente, que anheló de todas veras poder desempeñar cumplidamente los deberes de la misión confiada á mi cuidado, de una manera grata y aceptable para Vuestra Excelencia.

Señor Ministro:

Recibo con gusto de vuestras manos la carta autógrafa del Presidente de los Estados Unidos de América, que os acredita Representante de aquella gran nación ante el Gobierno del Salvador, con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Las palabras que acabáis de pronunciar serán acogidas con júbilo por el Pueblo Salvadoreño, que en todas ocasiones se ha manifestado orgulloso de la amistad del Pueblo Americano y de las simpatías de su Gobierno.

Sed bienvenido, señor Ministro, y contad con que en el desempeño de la delicada misión confiada á vuestro reconocido talento y patriotismo, hallaréis de parte del Gobierno del Salvador la cooperación más decidida.

Entretanto, ruego á V. E. sea servido de transmitir al Presidente de los Estados Unidos, las expresiones de reconocimiento con que el Pueblo y Gobierno del Salvador acogen el ofrecimiento hecho por medio de su digno Ministro en esta República, de ensanchar las amistosas relaciones que felizmente existen entre ambos pueblos, procurando á la vez el desarrollo de sus más caros intereses.

Hago votos por la felicidad del Pueblo Americano y por la personal de su Gobierno, deseando que vuestra residencia en el Salvador os sea grata.

Finiquitos.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 34 del libro manual en que los ex-claveros de Cuscatancingo llevaron la cuenta de los fondos municipales del año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintitrés de marzo de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Víctor Ramírez, Dionisio Salazar y Patricio Hernández, como claveros que fueron de los fondos municipales del pueblo de Cuscatancingo, en el año de 1890, y no encontrando ya reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío".

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiende la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á veintitrés de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.

Joaquín Aragón, Srío.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RENDIMIENTOS de la RENTA de LICORES en los días del 1º al 23 del mes de marzo de 1891, según avisos comunicados por los respectivos Administradores y Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Pacantes al por mes.	PRODUCTO.	Nº de botellas millares.	PRODUCTO.	TOTAL.	TOTAL de igual época de 1890.
San Salvador.	105	\$ 4,000	11,350	\$ 6,384 37	\$ 10,384 37	15,291 25
Santa Tecla.	64	920	4,443	2,499 19	5,272 06	8,098 66
San Andrés.			3,294	1,852 87		
Sonsonate.	40	2,045	12,185	6,854 06	8,899 06	10,266 21
Ahuachapán.	45	1,315	9,186	5,167 12	6,663 25	5,490 01
Aiquizaya.			322	181 13		
Santa Ana.	79	3,440	14,599	8,211 93	12,139 61	16,638 31
Metapán.			867	487 68		
Chalatenango.	40	325	2,050	1,153 13	1,970 31	1,535 94
Dulce Nombre de María.			875	492 18		
Cajutepeque.	37	1,040	10,445	5,875 32	8,422 32	5,081 67
Suchitoto.			2,680	1,507 50		
Zacatecoluca.	53	370	5,691	2,632 09	3,002 09	1,695 40
San Vicente.	41	520	5,567	3,131 43	3,651 43	3,099 06
Hobasco.	16	230	1,745	981 57	1,211 57	1,612 20
Usulután.	44	867	10,037	5,673 93	6,540 93	5,597 55
San Miguel.	33	1,205	7,949	4,471 32	5,676 32	5,694 78
Gótera.	36	295	3,199	1,799 44	2,094 44	1,946 38
La Unión.	19	462	1,733	974 82	1,436 82	1,803 23
Total.	652	\$ 17,034	108,267	\$ 60,331 08	\$ 77,365 08	
Igual tiempo de 1890.	619	16,235	146,196	67,615 65	83,850 65	
Diferencia.	33	799	37,929	\$ 7,284 57	\$ 6,485 57	

San Salvador, marzo 24 de 1891.—Por el Director General, *Guillermo J. Dawson.*

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Berlin, 18.—El corresponsal del "Berliner Tageblatt", órgano de los intereses de los judíos alemanes, ha sido expulsado de St. Petersburgo.

Paris, 18.—Los despachos que se han recibido aquí de Iquique no confirman los horrores de la batalla de Almonte, pero dicen que los periódicos de Balmaeda en Santiago se refieren con amargura á las hecatombes de Tarapacá, de orden del Coronel Robles, cosa que explica las matanzas de Almonte por vía de represalia. Dice un corresponsal que el Príncipe Napoleón fue expresamente á Roma á hacer evidentes á la casa de Saboya los peligros que podría acarrearle la triple alianza. Respecto á sus memorias el Príncipe ha dejado varias copias y ha encargado no se publiquen en vida de Eugenia. En ellas prueba que siempre estuvo de acuerdo con Napoleón III y contienen toda la correspondencia que sostuvieron hasta la muerte del Emperador.

Montevideo, 18.—Acaba de negociarse un empréstito de \$ 5,000,000 con el Banco del Brasil. La Municipalidad de Marsella acaba de dirigirse al Parlamento pidiendo protección para sus industrias, en la nueva tarifa. Los últimos informes relativos á la pérdida del vapor "Utopia" en Gibraltar, demuestran que perecieron 400 italianos que se dirigían á América. Hasta la fecha se han recobrado ya noventa cadáveres. Los oficiales del "Ausom" dicen que el "Utopia" corrió á todo vapor hasta hundirse en su propia proa todo el explosión del buque de guerra, y que al retroceder solo tardó unos cinco minutos antes de irse á pique. Los buques de guerra surtos en la bahía acudieron inmediatamente en auxilio

del "Utopia" y perdieron 4 marineros ahogados en los esfuerzos del salvamento. Con mucho trabajo salvaron al capitán Mackeaque del "Utopia" y 130 italianos que llevaron á bordo de los blindados "Ausom" y "Rodney." De tierra y de otros vapores mercantes lograron rescatar otros de 173 pasajeros y 20 tripulantes. Todos los otros, de 700 que eran, perecieron.

Roma, 15.—Los restos del Príncipe Napoleón han sido depositados provisionalmente en una capilla de su casa. Tiene sobre el pecho las condecoraciones de la Legión de honor y de la orden de la anunciata. El Rey Humberto ha ordenado se entierren sus restos, oficialmente, en la Cripta real de la iglesia de las Aperia en Turín.

Londres, 19.—El gladstoniano Roseland, miembro del parlamento por Cardigaushise-Wales, hizo hoy la moción en la Cámara de los Comunes de que se diese segunda lectura al proyecto de ley sobre home-rule en Gales.

St. Petersburgo, 19.—El Czar ha decretado hoy que los filandeses de Rusia gocen de sus derechos y privilegios que sus antepasados les habían concedido.

Hanover, 19.—Hoy fueron inhumados los restos del doctor Windthorst. Asistieron al acto muchos miembros del Reichstag. Ofició el Obispo Hildesheimi.

Roma, 19.—El Presidente de la Cámara de Diputados pronunció el discurso fúnebre en honor del Príncipe Napoleón. Ambas Cámaras suspendieron sus sesiones durante una semana, como muestra de respeto hacia el difunto.

Buenos-Aires, 19.—El General Mitre ha sido recibido con grande entusiasmo. El y Irigoyen son los candidatos para Presidente y Vice-Presidente de la República.

Milán, 19.—El "Secolo", declara que Italia exigirá de los Estados Unidos fuertes compensaciones á favor de las familias de los italianos linchados en New-Orleans.

El "Famfala" dice que el Gobierno debe adoptar medidas más enérgicas para extirpar las sociedades secretas, como la Mafia.

Río Janeiro, 19.—Ha visto la luz pública un manifiesto contra la política del gobierno, firmado por 30 diputados.

Berlin, 19.—El "Neueste Nachrichten", dice que la visita que hizo Waldersee al Príncipe de Bismarck tuvo por objeto pedirle las cartas que el actual Emperador le escribiera, estando su padre en San Remo. Bismarck se negó á devolver las cartas y con esto han fracasado de nuevo los esfuerzos que se hacían por reconciliarse. El "Hamburger Nachrichten" ha vuelto á emprender sus ataques contra el Gobierno. Un oficial subalterno se robó de los talleres de Spandan, varios cientos de kilogramos de cartuchos de pólvora sin humo, y los vendió en Berlín por 22 marcos. Las autoridades militares tratan de descubrir como está todo el asunto y sospechan que esté interesado en él algún gobierno extranjero.

Gibraltar, 20.—El Capitán Mc Keague del "Utopia", ha sido arrestado por acusarse de ser el único culpable en el desastre que resultó del choque de su vapor con el "Rodney".

Paris, 20.—Ha habido fuertes lluvias en el Sudeste de Francia. Grandes porciones de territorio están inundadas. El Rhin crece y amenaza salir de madre.

Berlin, 20.—Corren rumores muy graves respecto á la condición mental del Emperador. Hasta hoy estos rumores no dejan de ser ambiguos porque sería criminal decir abiertamente que el Kaiser está padeciendo de enajenación. Hace algún tiempo se observaron varios síntomas de excentricidad, pero se supuso que era natural que sufriera algún choque la mente del Kaiser, al ascender tan joven á uno de los puestos más elevados del mundo. Pero últimamente sus peculiaridades mentales llenar de las más graves aprehensiones aún á sus más fieles servidores y cuando la ansiedad entre su familia y los representantes de las naciones extranjeras. Se ha observado que el mal ha tomado mayores proporciones desde la visita de la Emperatriz-madre á Paris. Su carácter se ha vuelto adusto é irascible. Habla solo y gesticula como en animada conversación. Dos veces ha hecho llamar á Captivi á su palacio, después de media noche sin el menor motivo de emergencia y á menudo alarma la guardia del palacio apareciendo de improviso en completo uniforme cuando todo el mundo le creía dormido. Sus apreciaciones sobre los asuntos públicos han perdido absolutamente la poca coherencia que han tenido, pues se queja tanto de los conservadores como de los demócratas socialistas. Dicese que el Conde de Shuvaloff ha dicho en Berlín, á su vuelta de Rusia, que debe someterse la conducta del Kaiser á un examen esmerado para determinar si es ó no responsable de sus acciones. Ya empieza á decirse que el arresto del doctor Vogel, rector del colegio de Berlín, acusado de traición, es un acto de locura del Kaiser. El doctor dijo únicamente que el Emperador entendía tanto de instrucción pública como de hacer zapatos.

Londres, 20.—La demanda que ha puesto la compañía portuguesa del Africa Austral contra la compañía británica, reclamando un millón de pesos por daños y perjuicios provenientes del arresto del Coronel Andrade y otros, se encuentra ante los tribunales ingleses.

Lisboa, 20.—El Senado votó de mala gana el empréstito de 50,000,000 de pesos.

El Ministro Riberto dijo que votaba á favor del empréstito, obedeciendo únicamente al espíritu de patriotismo, y por temor de agravar la actual situación política con el euredó rentístico que sobrevendría si fracasara la medida.

Londres, 20.—Está llamando la atención un largo artículo que ha publicado el "Times", sobre los negocios del Congo. El fondo del artículo prueba que la suerte del Estado del Congo, será que se le dividan entre sí las potencias europeas, si Leopoldo persiste en su política ambiciosa de hacer que flote la bandera belga en las regiones del Nilo.

París, 20.—Ayer registró la policía las casas de los principales boulangieristas, miembros de la liga patriótica. Se arrestó á dos Diputados de la liga, llamados Granger y Roche, y á los Diputados anarquistas Morphy y Caron, acusados de fomentar la rebelión y de incitar la perturbación del orden, durante la reunión pública de Ferry. Se les tomaron varios documentos revolucionarios. Se cree que mañana interpellarán al Gobierno, en las Cámaras, los Presidentes Deroulede y Richard, de la liga patriótica. Espérase una sesión borrascosa. La policía encontró en la casa de Caron ayer, una lista de 150 hombres que pertenecen á varias compañías de infantería.

Londres, 21.—Los conservadores se preparan para disputar las elecciones á Parnell y á Healy.

Turin, 21.—Los restos del Príncipe Napoleón llegaron á esta ciudad hoy, y tras imponentes ceremonias fueron depositados en la cripta real.

Ottawa, 21.—Sir Charles Tupper, representante del Canadá, acompañado de varias otras personas, saldrá dentro de poco de Londres para Washington, á tratar con Mr. Blaine sobre relaciones comerciales entre los Estados Unidos y el Dominio.

Londres, 21.—La cuestión de pesquerías de Terranova, presenta un aspecto verdaderamente serio y aun amenazador para las relaciones amistosas existentes entre Inglaterra y Francia. Ayer noche, apenas se abordó la cuestión en la Cámara de los Lores. Los Jefes de ambos partidos rehusan estudiadamente tratar del asunto, temerosos de una borrasca que incendiasse los ánimos al otro lado del canal. Lord Salisbury está pensativo y pesa cuidadosamente cada una de las palabras que pronuncia. Lo más que admite, sin embargo, es que el asunto presenta un aspecto dudoso. Los franceses están resueltos á no ceder un ápice en sus pretensiones.

Londres, 21.—Hoy se efectuó la 48ª regata entre los estudiantes de Cambridge y los de Oxford. Estos últimos ganaron en veintidós minutos por la cuarta parte del largo de su bote. El entusiasmo fue inmenso.

Washington, 21.—Hoy se publicó en proclama presidencial, el tratado de extradición entre los Estados Unidos y la República de Colombia.

Santiago, 21.—Se ha sabido en Londres que las cañoneras de Balmaceda, "Almirante Lynch" y "Condell", que estaban detenidas en Buenos Aires, lograron escapar la vigilancia de los cruceros insurgentes que habían sido enviados á interceptarlas. En la provincia de Tarapacá es partidario de Balmaceda el pueblo todo, los sindiendos de Nitrato y los extranjeros; solo los curas son sus enemigos. Entre las dificultades de la Argentina y las de Chile no hay analogía alguna. El Presidente y los Ministros han garantizado en Santiago los fondos destinados al servicio de la deuda en julio. Se cree que si la re-

volución subsiste aún, es debido á las vacilaciones del Gobierno, pero que no pasarán unas pocas semanas sin que queden aniquilados los insurgentes.

París, 21.—Ayer hubo muchas reuniones socialistas. Todas se pusieron de acuerdo en que harían una demostración gigantesca en mayo. En una reunión se comprometieron los miembros á marchar, aun sobre los cadáveres de cuantos se opusieran á su procesión.

Berlin, 22.—Sábase en el Ministerio del exterior, por despachos recibidos de San Petersburgo que ya existe un tratado formal de alianza defensiva y ofensiva entre Francia y Rusia. Los artículos principales del tratado fueron elaborados en París en 1887 y aprobados por el Ministro M. Degiers, los grandes Duques Nicolás y Vladimira y otros jefes del Consejo imperial; pero el Czar se había negado siempre á firmar el tratado, sin que los Ministros se cansasen de presentárselo. Lo que al fin hizo que el Czar firmara el tratado fue el resultado de las últimas elecciones en Francia que han confirmado la supremacía de la forma republicana de gobierno en aquel país. Como no puede permanecer secreto un suceso de tan inmensa importancia internacional, se espera que el Ministro de Negocios extranjeros, M. Degiers, pondrá al corriente de lo sucedido á los Gobiernos de la Triple Alianza. Como corolario de la alianza, el Czar firmó también el decreto confirmando al Presidente Carnot el gran Cordón de la Orden de San Andrés, que es la condecoración más distinguida de Rusia y que hasta la fecha solo la han llevado los miembros de la familia imperial y alguno que otro soberano muy relacionado con la casa reinante de los Romanoff. El Arzobispo Kopp ha sido llamado á Roma á conferenciar con el Vaticano sobre la elección de la persona que deba ocupar el puesto de Windthorst como jefe del partido católico en el Reichstag. El Landtag ha cerrado sus sesiones para la pasena y reanudará sus trabajos el 7 de abril. El partido liberal nacional ha resuelto sostener la candidatura del Príncipe de Bismarck al Reichstag. Los socialistas han escogido á los progresistas Schmalffel y Walthenath, como candidatos de oposición á Bismarck. La elección se efectuará el 15 de abril. El Gobierno chileno ha comprado en Hamburgo varios vapores que piensa convertir en cruceros contra los insurgentes. La Emperatriz permanecerá en Londres hasta la víspera de la llegada del Emperador á aquella ciudad.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

29. Domingo de Resurrección.—San Victoriano.

30. Lunes de Pascua.—San Juan Clima-co, abad.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Globo" y la de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Dr. M. Sol.

PARA LA SEMANA ENTRANTE, comenzando desde el domingo 29:

San Salvador.—La Farmacia Central del doctor Manuel Palomo.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, marzo 25.

Anoche á las 7 y 30 fondó el vapor "Starburek", procedente de Corinto, sin carga ni pasajeros. Correspondencia, 1 saco.

A las 9 y 10 a. m., fondó el vapor "Barracouta", procedente de Champerico. Trae para este puerto 15 bultos, sin pasajeros. Correspondencia, 1 saco y 2 paquetes.

La Unión, marzo 27.

A las 8 a. m., fondó el vapor "San Juan", procedente de Panamá. Trae 710 bultos y á los pasajeros: Miguel Castillo, Sor Senac y J. Urquilla. Correspondencia, 2 sacos y 3 paquetes.

La Libertad, marzo 28 de 1891.

A las 11 y 30 a. m. fondó el vapor "San Juan", procedente de Panamá. Trae para este puerto 4,134 bultos de mercaderías y á los pasajeros Juan Schwarzer, Dolores Delgado, Albino López, R. Jerez, Ernesto Campbell, Madame Dorian, S. Cerbano, F. A. Zepeda, Federico Torres, Paul Mendietta y Vicente Despero. Correspondencia, 12 sacos y un paquete.

CARTAS rezagadas en la Administración de Correos de San Miguel, por varias causas.

Rivera, Agatón
Merazo, Carlos
García, Ceferino
Andano, Domingo
Pinto, Estanislao
Salgado, Eloisa
Callejas, Eloisa
Escamilla, Gregorio
Urbina, Guillermo
Borriños, Jesús
Portillo, Juan
Trejo, Joaquín
Otero, Juana
Alvarez, Julio
Dandrien, J. (2)
Pérez, Juan

Cataneo, Joaquín
Vásquez, José
Granados, Juanita
Irios, Luis
López, Marcos
Mavy, Ignarruv
Morillos, Mercedes
Delgado, Miguel
Parajón, Pedro
Reyes, Salvador
Urquilla, Santos
Pastora, Sinforoso
Avilés, Reyes
Solís, Vicente
Richardson, Willian
(varias).

Administración de Correos: San Miguel, marzo 11 de 1891.

M. Pinto.

En el MINISTERIO de FOMENTO se admiten propuestas para la construcción de la sección del ferro-carril de vapor de La Ceiba del Guarumal á Nueva San Salvador y para la administración de la línea de Sonsonate á la expresada Ceiba del Guarumal.

8—7 San Salvador, 14 de marzo de 1891.

PROYECTO

presentado al Supremo Gobierno por los que suscriben, para la construcción de una línea férrea á vapor, entre las ciudades de San Salvador y Santa Tecla.

Art. 1º.—El Supremo Gobierno concederá á don Pablo Orellana y don Manuel Trigueros, ó á la persona ó Compañía á quien estos tuvieren á bien traspasar sus derechos, la facultad de construir por su cuenta un ferro-carril á vapor entre esta capital y la ciudad de Santa Tecla, y explotarlo también por su cuenta.

Art. 2º.—Dicha línea férrea tendrá 914 milímetros de anchura, es decir, la misma que tiene el actual trayecto de Sonsonate á la Ceiba del Guarumal, y su construcción será también igual á la misma vía. La gradiente máxima será de 3%; la curva mínima de 150 metros de radio y la distancia entre las tanjentes, no menos de 50 metros.

Art. 3º.—La línea férrea principiará en Santa Tecla, en donde habrá una estación de capacidad suficiente para su objeto, en el lugar ya designado por el Ingeniero del Gobierno y aprobado por éste, construyéndose la nueva vía de forma que pueda ponerse en comunicación directa con la en suspenso de La Ceiba del Guarumal á Santa Tecla.

Art. 4º.—En San Salvador habrá otra estación de iguales condiciones á la que se estableciere en Santa Tecla, y cuyo lugar será designado por el Gobierno al principiarse los estudios previos á la construcción de la vía. Los terrenos necesarios para ambas estaciones, serán cedidos gratis á la empresa, por el Supremo Gobierno.

Art. 5º.—Los concesionarios tendrán el derecho de poner cortas vías férreas desde las estaciones de Santa Tecla y de San Salvador respectivamente, al centro de las mismas poblaciones, para mayor facilidad de los pasajeros y transportes.

Art. 6º.—El Gobierno se obliga á no conceder permiso alguno por el término de 50 años, ni construir por su cuenta otra vía de la que pudiera derivarse competencia, con la que motiva este contrato.

Art. 7º.—En el caso de que se continuare hasta Santa Tecla el ferrocarril al presente suspendido en la Ceiba del Guarumal, y que el Central proyectado se llevara á debido efecto, las estaciones de Santa Tecla y San Salvador, tendrán un servicio común á dichas empresas, en cuyo caso su costo de construcción y gastos de servicio, serán pagados proporcionalmente por quien correspondiere, y bajo el apoyo del Supremo Gobierno.

Art. 8º.—Si para el mejor servicio público se juzgare necesario tener en el curso del trayecto del ferrocarril, estaciones de menor importancia que las de San Salvador y Santa Tecla, los concesionarios tendrán el derecho de construir las bajo iguales bases á las antedichas.

Art. 9º.—Los puentes y acueductos que, según el estudio que se hiciere, fuere necesarios á lo largo de la vía, serán construidos de hierro y mampostería, y sólidamente trabajados.

Art. 10.—El Gobierno declarará la empresa de utilidad pública, para el efecto de hacer legalmente las expropiaciones de los terrenos de propiedad particular que le fuere necesario á la empresa ocupar para el paso de la vía, para las estaciones, para tomar piedras y arena para sus obras hidráulicas, lastre, tierra para rellenos y terraplenes y demás consiguientes; pero por los terrenos fiscales ó municipales que fueren ocupados, no pagarán dichos concesionarios valor alguno.

Art. 11.—Dichas expropiaciones las ordenará el Gobierno gubernativamente, pagando los concesionarios el justo precio de ellas, por conducto del mismo Gobierno ó directamente á sus dueños, como dispusieren aquellos.

Art. 12.—El Gobierno permitirá á la Empresa la ocupación de una parte de los caminos públicos ó privados y el cruzamiento de los mismos, dejándolos en estado de cómodo tránsito y seguridad perfecta, teniendo la Empresa en dichos caminos el paso preferente de sus trenes.

Art. 13.—El material rodante constará de tres locomotoras por lo menos: de tres carros de primera clase y seis de segunda para pasajeros, y de los que juzgare necesarios, para carga. Se usará para dicho material rodante el freno automático de aire comprimido.

Art. 14.—El agua necesaria para el servicio de las máquinas, será cedida gratuitamente á la Empresa, por las autoridades

municipales de Santa Tecla y San Salvador; y siendo de propiedad particular, la expropiación será de cuenta del Gobierno.

Art. 15.—Todos los materiales como máquinas, carros, rieles, clavos, útiles de trabajo, talleres y demás principal y accesorios á obras del género de las de este contrato, serán de libre importación, tanto de derechos fiscales, como municipales y de cualesquiera otros vigentes ó que más tarde pudieran crearse, de cualquier naturaleza que ellos fueren. Tal excepción será extensiva tanto para el objeto de la construcción de la vía férrea, como de su conservación.

Art. 16.—El Gobierno concederá el transporte gratuito en los ferrocarriles que fueren de su propiedad, del indicado material de construcción, lo mismo que del combustible necesario para el uso de calderas, durmientes, &c.

Art. 17.—También se obliga el Gobierno á ayudar á la empresa, no solo con su influencia moral, facilitándole medios de llegar á su fin, sino con todo aquello que en su poder estuviere, y ello sin remuneración alguna.

Art. 18.—Los concesionarios podrán poner hasta dos alambres en los postes del telégrafo nacional, para el servicio telegráfico y telefónico de la Empresa, sin tener que pagar cosa alguna.

Art. 19.—Todos los empleados de la línea férrea, lo mismo que los trabajadores en la misma, ya durante su construcción como su explotación, estarán exentos de todo servicio militar ó concejil.

Art. 20.—El Gobierno se reservará el derecho de inspección, por medio de sus ingenieros ó comisionados al efecto, en la construcción de la línea, y los empresarios oirán las indicaciones que en tal sentido les fueren hechas.

Art. 21.—Oportunamente la empresa someterá á la aprobación del Gobierno su tarifa de pasajes y carga, cuyos precios no excederán de aquellos que en la actualidad se pagan por el servicio irregular que ahora se tiene. También le someterá, conformándose con la ley, los Estatutos y reglamentos que deban regir á la Empresa.

Art. 22.—La empresa concederá pasaje libre en primera clase, al Presidente de la República, á los Secretarios de Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. Los empleados del Gobierno en comisión, lo mismo que las tropas y todo material de guerra, gozarán de una rebaja de 50% de la tarifa corriente, ménos en el caso de emplearse para transporte trenes especiales, fuera de las horas de servicio.

Art. 23.—La empresa se obliga á mantener la vía en el mejor estado, y á efectuar un servicio tan regular y perfecto como fuere dable, atendidas las dificultades del país. Hará viajes de una á otra población tan repetidos cuanto el buen servicio público lo exigiere.

Art. 24.—Los concesionarios se comprometen á dar principio á la construcción de la vía, no más tarde de un año, á contarse desde la aprobación definitiva del presente contrato, debiendo concluirse dentro de los dos años siguientes, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, ó que el Gobierno no hiciere las expropiaciones de terrenos y demás de propiedad privada, con la presteza que el caso requiere.

Art. 25.—Como una línea de corta extensión como la que motiva este contrato, no puede montar talleres: para las reparaciones siempre necesarias en empresas de este género, y teniendo el Gobierno montado en Sonsonate un taller completo,

aquel se obliga á ordenar que dichas reparaciones sean hechas en dicho establecimiento sin otra compensación que la de su verdadero costo, según el personal y tiempo empleado en su compostura, reforma ó construcción.

Art. 26.—Concluida que fuere la línea férrea entre la Ceiba del Guarumal y Santa Tecla, y por cuenta del Gobierno ó por empresa particular, la carrera de ambos trenes se arreglará en conexión, para el mejor servicio público.

Art. 27.—Los concesionarios tendrán derecho preferente en cualesquiera propuestas que después de la aprobación definitiva del presente contrato, fueren hechas al Gobierno, para la continuación de la vía férrea desde la Ceiba del Guarumal á Santa Tecla.

Art. 28.—También tendrán el mismo derecho preferente con respecto á cualesquiera propuestas que fueren hechas al mismo Gobierno para la construcción de otra vía férrea á vapor, que tendiese á unir el puerto de La Libertad con la vía en suspenso ó con la que motiva este contrato, y San Salvador.

Art. 29.—Si por causas que al presente no pueden preverse, el Gobierno determinare arrendar ó vender los ferrocarriles bajo su actual dominio, los concesionarios tendrán en igualdad de propuestas el derecho preferente.

Art. 30.—La empresa en sus contratos de todo género estará exenta del pago de timbre, lo mismo que sus tiquetes, cheques, libros etc. etc. también estará libre de todo impuesto ordinario ó extraordinario ya establecido ó que más tarde pudiese establecerse, fuere gubernativo, fiscal, municipal ó de cualesquiera otro género.

San Salvador, Marzo 21 de 1891.

Pablo Orellana.

M. Trigueros.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que los que tengan interés en mejorarla, se presenten antes del 13 de Abril próximo que es cuando concluye el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda.—San Salvador, marzo 21 de 1891.

3-2

M. Morán.

PROPUESTA

para la construcción del ferrocarril entre San Salvador y Nueva San Salvador.

Patricio P. Brannon por sí y como apoderado general de "The American Manufacturing and Developing Company of Scranton Pennsylvania", y Andrés Amaya por sí, que más adelante se llamarán los "Concesionarios", proponen al Supremo Gobierno de la República del Salvador, que más adelante se llamará el "Gobierno", el contrato siguiente:

1º Los concesionarios se obligan á construir entre esta ciudad (San Salvador) y la Nueva San Salvador, un ferrocarril, sea de vapor, ó servido por cable ó con fuerza motriz eléctrica, sin que para este efecto reciban subvención ninguna del Gobierno, ni se les garantice interés ninguno sobre el capital empleado.

2º El enunciado ferrocarril, será lo bastante para satisfacer las necesidades públicas en el trayecto que corra, y se construirá de modo que pueda enlazarse con la línea férrea que se construya entre "La Ceiba del Guarumal" y la Nueva San Salvador.

3º El material rodante constará, por lo ménos, de cuatro locomotoras de suficiente potencia para el servicio público, y de los carros necesarios para pasajeros y carga;

todo, de buenos materiales, y construídos conforme á las reglas del arte.

4º Los terrenos fiscales ó municipales necesarios para la línea, estaciones, talleres y depósitos, se ocuparán por los concesionarios sin pagar por ello indemnización de ninguna clase.

5º Habrá las estaciones necesarias para el buen servicio público, y la línea tendrá el mismo ancho de la construída entre Sonsonate y La Ceiba del Guarumal, siendo los rieles de igual calidad y peso á los de la línea indicada.

6º Para facilitar la construcción, el Gobierno declarará la obra de utilidad pública, y hará por sí mismo las expropiaciones necesarias, pagando los concesionarios las indemnizaciones respectivas.

7º Tanto en esta ciudad como en la Nueva San Salvador y en el trayecto, los concesionarios podrán hacer uso de toda el agua que necesiten para el servicio de las máquinas y talleres y demás obras que comprende este contrato, sean las fuentes públicas ó privadas; que en este segundo caso, se hará la expropiación necesaria y el pago de la indemnización que correspondiere ó el canon fijado, á la respectiva Municipalidad. Siendo preciso, y para proveerse del agua necesaria, los concesionarios podrán hacer uso de cualquier otro medio que la ciencia aconseja.

8º Los concesionarios podrán introducir libre de derechos ó impuestos, durante el tiempo de la concesión y de la prórroga en su caso, todos los materiales que sean necesarios para la construcción y conservación del ferro-carril; y la obra ó empresa, durante el mismo tiempo, estará exenta de todo gravamen ó impuesto, directo ó indirecto, fiscal ó municipal ó de cualquiera naturaleza que sea, ya establecido, ó que se establezca después.

9º Conviniendo á los concesionarios establecer un paseo, para las distracciones públicas, á una distancia conveniente entre ambas ciudades indicadas, el Gobierno declarará esta nueva obra de utilidad pública y hará la expropiación del terreno necesario, á uno de los lados de la línea, pagando los concesionarios la indemnización respectiva. En el supuesto indicado, y mediante el pago de la cuota legal, los Concesionarios tendrán el derecho exclusivo de vender heores en general en el lugar del paseo; y sin gravamen de ningún género, podrán establecer en el recinto mencionado, carreras de caballos, exhibición de animales, juegos de gallos y cualquiera otra distracción lícita.

10º La empresa podrá establecer para su uso particular, entre San Salvador y la Nueva San Salvador, una línea telegráfica y otra telefónica.

11º Durante el tiempo de la concesión ó de la prórroga en su caso, todos los empleados del ferro-carril estarán exentos del servicio militar, de cargos concéjiles ó servicio civil que sea obligatorio.

12º Dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que esta contrata tenga fuerza legal, y en garantía de que ella se llevará á debido cumplimiento, los concesionarios depositarán á la orden del Gobierno en uno de los Bancos establecidos en la República, la cantidad de *veinticinco mil pesos*, en documentos de la deuda pública; dicha suma podrá ser retirada por los concesionarios, al ser desembareada en la República una de las locomotoras destinadas al servicio del ferro-carril de que se trata.

13º Los concesionarios se obligan á que el pasaje de primera entre ambas ciudades, no exceda de *veinticinco centavos* por persona, y los de segunda, de *doce y medio centavos*; si se pudiesen en servicio carros

llamados de *Salón*, el pasaje quedará á juicio de la empresa. Respecto de fletes, estos estarán en proporción á los que cobre el Gobierno en línea de su pertenencia.

14º Los concesionarios se obligan á dar pasaje gratis para el Presidente y Vice-Presidente de la República, Ministros de Estado y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y además, se hará al Gobierno una rebaja de *un cincuenta por ciento* en el pasaje de fuerzas militares en comisión, y en el pago de sus fletes.

15º Los concesionarios se obligan á dar principio á los trabajos del ferro-carril, dentro de seis meses contados desde el día en que este contrato tenga fuerza legal; y á poner aquel al servicio público, dentro de dos años contados desde la misma fecha, salva las excepciones de fuerza mayor ó caso fortuito.

16º Durante veinticinco años contados desde el día en que la obra sea puesta al servicio público, no podrá construirse entre San Salvador y la Nueva San Salvador otro ferro-carril de vapor ó servido por cable ó por fuerza motriz eléctrica. Pasado dicho término, el Gobierno tendrá derecho á comprar la línea por su justo precio, previo valor pericial; pero sino lo hiciera dentro de los últimos seis meses de los veinticinco años referidos, por el mismo hecho, se entenderá prorrogada la concesión por otros veinticinco años más, durante cuyo tiempo tampoco podrá construirse entre ambas ciudades otro ferro-carril de las clases referidas. Pasado el término de la prórroga, el ferro-carril pasará á ser propiedad del Estado, debiéndose entregar aquel en buen estado de servicio.

17º Terminada la línea que actualmente llega hasta La Ceiba del Guarumal, es decir, concluída hasta la Nueva San Salvador, los concesionarios se obligan á permitir el tránsito de los carros de aquella, mediante el pago correspondiente, conforme á tarifa.

18º El tráfico de pasajeros y carga podrá hacerse con cualquiera de los tres motores indicados, debiendo haber en servicio por lo menos tres locomotoras en su caso. Conviniendo á los concesionarios, podrán hacer la línea doble, para mayor facilidad de las comunicaciones.

19º Toda cuestión á que diere lugar el presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en su caso nombrarán tercero en discordia.

20º Para facilitar la construcción de la línea, los concesionarios tienen el derecho de comprar al Gobierno—por el precio de costo, los rieles que aquel tiene fuera de servicio en el puerto de Acajutla, los que serán entregados en La Ceiba del Guarumal, pagando los concesionarios la cuarta parte del flete entre dicho punto y el mismo Acajutla. Dichos rieles se pagarán en moneda corriente del país, á medida que fuesen recibidos.

21º Todos los materiales que necesite la empresa para la construcción y conservación del ferro-carril, serán traídos de Acajutla hasta donde llegue la línea que de aquel puerto conduce á Nueva San Salvador, por la cuarta parte del flete común; y todos los empleados de la empresa pasarán por los ferro-carriles del Gobierno sin pagar pasaje ninguno, del mismo modo que pasarán por la línea de que se trata, sin pago de pasaje, los empleados de los ferro-carriles del Estado.

22º En general, todos los materiales que el Gobierno tuviese en el país, propios para la construcción ó conservación del ferro-carril, y que se encuentren fuera de

servicio, los concesionarios tienen el derecho de comprarlos á precio de costo.

23º Enlazada la línea de que se trata con el ferro-carril en construcción entre La Ceiba del Guarumal y la Nueva San Salvador, y con tal de que no se interrumpa la marcha ordinaria de los trenes, los concesionarios tienen el derecho, sin pago ninguno, de hacer correr sus troncos hasta Acajutla, para la traída de materiales y útiles de cualquiera clase destinados á la construcción, conservación ó servicio del ferro-carril, teniendo en este caso el derecho de hacer uso del agua de los depósitos del camino.

24º Para el servicio de la empresa y de todo lo que se relacione con ella, los concesionarios tendrán el libre uso de los telégrafos y teléfonos nacionales mientras se construye la obra.

25º Los concesionarios en todos los negocios que se relacionen con la empresa, no estarán sujetos á la ley de timbre y papel sellado; de manera, que los contratos y documentos de cualquiera clase, se extenderán en papel común.

26º Si los concesionarios resolvieren establecer el alumbrado eléctrico para las estaciones y paseo á que se refiere la cláusula novena, podrán introducir libre de derechos ó impuestos todas las máquinas y materiales destinados á aquel fin.

27º Los derechos concedidos á los concesionarios en este contrato, se entenderán igualmente concedidos á la persona ó personas ó compañía á quien traspasasen esos mismos derechos.

San Salvador, marzo 21 de 1891.

Por sí, y como apoderado general de "The American Manufacturing and Developing Company of Scranton Penn.",

P. P. Brannon. — A. Amaya.

La anterior propuesta se ha mandado publicar, para que en caso de que haya alguna persona que interese mejorarla, se presente en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 21 de 1891.—M. Morán O.

AL COMERCIO.

De conformidad con el acuerdo del Supremo Gobierno, fecha de ayer, queda abierta en esta Tesorería una suscripción de bonos al portador hasta por la cantidad de \$ 800,000 nominales, amortizables en el 10% de derechos de importación de mercaderías desde el 1º de abril próximo, sin perjuicio del 10% gravado el 22 de octubre del año próximo pasado. Los suscriptores recibirán dichos bonos al 90% en dinero efectivo y devengarán éstos un 9% de interés anual desde su emisión.

El pago del expresado 10% será de tal modo obligatorio en los bonos que están por emitirse, que á los importadores sólo podrá admitírseles en dinero efectivo si el entero lo premiasea con un 10% más á favor del Fisco.

La suscripción quedará cerrada el 5 de abril próximo.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, marzo 18 de 1891.

5

M. J. Barriere.

HABIENDO ORDENADO

el Ministro de la Guerra á esta Comandancia, por medio del señor Comandante General de la segunda Zona Militar del Centro, que se forme el escalafón militar de este departamento, se previene á los señores Jefes y Oficiales de esta jurisdicción, presenten á la mayor brevedad posible, los documentos que acrediten la gradua

ción que respectivamente les corresponde en el Ejército de la República, bajo la pena de quedar excluidos los que no lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamento de San Vicente, marzo 11 de 1891.

8—7 *H. Moreno.*

CARTAS REZAGADAS en la oficina central de correos por varias causas.

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| 1 Alvarado, Ambrosio | dom. igndº |
| 2 Arenas, Antonio | id. |
| 3 Alfaro, Florencio | id. |
| 4 Alegría, Eustaquia | id. |
| 5 id. id. | id. |
| 6 Andrade, Maximiliano | ausente. |
| 7 Alba, Francisco | id. |
| 8 Abrego, Desiderio | dom. igndº |
| 9 Alonso, Enriqueta | id. |
| 10 Amaya, José | ausente. |
| 11 Broney, L. | dom. igndº |
| 12 Broney, L. | id. |
| 13 Bran, Diego | id. |
| 14 id. id. | id. |
| 15 Oónsul General del Ecuador | id. |
| 16 Campoamor, Francisco | id. |
| 17 Castellanos, Tulio | ausente. |
| 18 Ciudad Real, Juana | dom. igndº |
| 19 Cardona, Paula | id. |
| 20 Castro, Federico | id. |
| 21 Cornejo, Nicolás | id. |
| 22 id. id. | id. |
| 23 Colorado, Felipe | id. |
| 24 Calderón, M. D. | id. |
| 25 Castro, Mas. | id. |
| 26 id. id. | id. |
| 27 Centeno, Medardo | ausente. |
| 28 Dubarry, Víctor | dom. igndº |
| 29 Espinosa, Adelaida y Octavia | id. |
| 30 Estrada, Salvador | id. |
| 31 Espinosa, Rosa | id. |
| 32 Ferraris Ved, Carlota | id. |
| 33 Fernández, Antonio | ausente. |
| 34 Flores, Joaquina | dom. igndº |
| 35 Gaibrois, Manuel | id. |
| 36 Guirst, Rosa | id. |
| 37 Peusier, Guadalupe de | fuera de línea |
| 38 Funes, Bonifacio | dom. igndº |
| 39 Funes, Agustín | id. |
| 40 Gloria, Amadeo | id. |
| 41 González, Carmen | id. |
| 42 Guardado, Anaclota | ausente. |
| 43 Gómez, José María | dom. igndº |
| 44 Hernández Raimundo | id. |
| 45 Hernández, Natividad | id. |
| 46 id. id. | id. |
| 47 Hernández, Narciso | id. |
| 48 Janney y Cº | id. |
| 49 Jaramillo, Castor | id. |
| 50 Jerez Coto, José María | id. |
| 51 Kérfeld, Sinclair | id. |
| 52 León, (de) Pedro César | ausente. |
| 53 Levy, Alfredo | id. |
| 54 Lorden, H. Tulio | id. |
| 55 Marques, Nicolás | dom. igndº |
| 56 Medina, Francisco | id. |
| 57 Meyers, R. H. | ausente. |
| 58 Meléndez, Eligio | dom. igndº |
| 59 Moreno, Ramón | id. |
| 60 Melara, Manuel | dom. igndº |
| 61 Montoya, Ramón | fuera de línea |
| 62 Martínez, Romualdo | dom. igndº |
| 63 Melara, Juana | id. |
| 64 Mérida, Renia Eliseo | id. |
| 65 id. id. id. | id. |
| 66 Núñez, Dolores | id. |
| 67 Ochoa, López Ricardo | ausente. |
| 68 Obantes, Jesús | dom. igndº |
| 69 id. id. | id. |
| 70 Ortega, Miguel | id. |
| 71 id. id. | id. |
| 72 Pinetta, José | id. |
| 73 Perdomo, Higinia | ausente. |
| 74 Peña, F. | dom. igndº |
| 75 Perdomo, Nicolás | id. |

- | | |
|--------------------------|------------|
| 76 Pineda, Alberto | id. |
| 77 Palomo, Dolores | id. |
| 78 Quirós, Raimigio | id. |
| 79 Quezada, Raimunda | id. |
| 80 Rangel, Jerónimo | ausente. |
| 81 Rosenberg, L. | id. |
| 82 Rodríguez, J. | dom. igndº |
| 83 Rodríguez, Carmen | id. |
| 84 Recarte V., Fernando | id. |
| 85 Salomón, Rosa | ausente. |
| 86 Sánchez, Carlos | id. |
| 87 Sagrini, F. | dom. igndº |
| 88 Sáenz, Juan Baustista | ausente. |
| 89 id. id. id. | id. |
| 90 Sandoval, Jesús | dom. igndº |
| 91 Timstall, T. T. | ausente. |
| 92 Torres, Aurora | id. |
| 93 Ubago, Nicolás | id. |
| 94 Uriarte, S. Francisco | id. |
| 95 id. id. | id. |
| 96 Valdés, Salvador | id. |
| 97 Varitey, y Cº | dom. igndº |
| 98 Vargas, y Hº | id. |

Por falta ó deficiencia de franqueo.

- | | |
|----------------------|------|
| 99 Alvarado, Antonio | 0 10 |
| 100 Batres, M. J. | 0 10 |
| 101 Goldtree, Morris | 0 06 |
| 112 Gleise, Gabriel | 0 10 |
| 103 Menéndez, Adela | 0 10 |
| 104 Peña, María Rosa | 0 02 |
| 105 id. id. | 0 02 |

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, marzo 24 de 1891.— *Mariano Duarte.*

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Linda, esquina á la de "Ricaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 24

J. J. Montecagudo.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acasjutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirá abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

30—13 *El Director General.*

ESTAMPILLAS POSTALES PARA 1891

De conformidad con el acuerdo supremo de 9 del corriente, los señores Administradores de correos de los departamentos se servirán devolver las especies correspondientes al año actual, que existan en sus respectivas oficinas, contra revesa que de las valederas para el año próximo entrante hará el señor Interventor. También se les recuerda que las cartas de particulares franqueadas con estampillas ó insertas en sobres timbrados de 1890 no pueden tener curso bajo ningún pretexto.

Las estampillas correspondientes al año próximo llevan inserto, en un ángulo, el año 1891.

Dirección General de Correos: San Salvador, 15 de diciembre de 1890.

30—30 *El Director General.*

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expenderán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.

30—25 *El Interventor.*

Escuela Dominical de Agricultores.

El domingo próximo quedarán definitivamente establecidas las clases de la Escuela dominical de agricultores, en el mismo edificio que ocupa la Escuela Central Superior de varones Nº 2, de esta ciudad, bajo la dirección del profesor don Indalecio Erazo.

Se suplica á las personas que quieran ingresar á dicha Escuela, lo hagan en el menor tiempo posible, para que sean inscritas en el libro respectivo; advirtiéndoles que las clases comienzan á la una en punto y terminan á las cinco de la tarde.

El Presidente de la Junta de Educación, *Francisco A. Funes.*

San Salvador, febrero 24 de 1890. 6—6

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del bachiller don Jesús María Gallegos en concepto de apoderado de don Patrocinio Núñez y éste como tutor de la menor Victoriana Núñez, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, una casa y solar situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, perteneciente á dicha menor, cuyo solar mide de Oriente á Poniente, once metros setecientos cuatro milímetros y de Norte á Sur, veinticinco metros ochenta milímetros; y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa de Juan Cabrera; al Norte, con casa y solar de Félix Rivera; al Poniente, con casa y solar de Gregorio Martínez; y al Sur, con casa y solar de Catariño Flores; estando valorado el inmueble en la suma de *doscientos pesos*. El que quiera hacerle postura, que ocurra.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Santa Ana, á las diez de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Ramón Sanabria.*
[P\$150] 3—2 *Eduardo G. Truheta, Srío.*

Por ejecución que sigue don Sotero Pineda contra Luciano Peraza, ambos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, por *setenta y seis pesos cincuenta centavos* que el segundo adeuda al primero, se venderá por este Juzgado en pública subasta, una casa y solar del ejido, situados en el barrio de Santa Lucía de esta villa, cuyo solar mide veinte varas de largo poco más ó menos, equivalentes á diez metros, setecientos veinte milímetros, por diez y seis varas de ancho, ó sean ocho metros, trescientos sesenta milímetros y linda: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de don Pedro Santillana; al Norte, con posesiones de Potenciano y Desiderio Ramos; al Poniente, con solar y casa de don Crescencio Díaz; y al Sur, con solar y casa de don Calixto Méndez; y están valorados dichos inmuebles en *sesenta pesos*. Quien quisiere hacerle postura que ocurra.

Juzgado de Paz de la villa de El Progreso, á las tres de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Salvador Martínez.
[P\$150] 3—3 *Serapio Ochoa, Srío.*

EL INFRASCRITO, Juez 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el señor don Domingo Barra, de este vecindario, solicitando la posesión efectiva de los bienes que dejó á su defunción la señora Micaela Barra de quien es heredero universal, y consisten en una casa y solar situados en el barrio del Angel de esta ciudad, midiendo el solar de Norte á Sur, diez y nueve metros doscientos ocho milímetros y de Oriente á Poniente, diez y ocho metros trescientos sesenta milímetros; y la casa mide diez metros treinta y dos milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho inclusive el corredor, estimándose los inmuebles referidos en dos mil pesos; y sus linderos son: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de la sucesión del señor don Abel Rodríguez; al Norte, con solar y casa de Fulgencio Ruano; al Poniente, con solar y casa de Juana Zaldaña; y al Sur, calle de por medio, con la plazuela de la Aduana. La persona que se crea con derecho á los referidos inmuebles, que ocurrirá á este tribunal á deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate.—Horacio R. Jarquín.
[P\$1.50] 3—3 Luis Méndez, Srío.

SANTIAGO CONTRERAS Juez de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque.

Hace saber: que la señora Petrona Delgado se ha presentado á este Juzgado con los documentos respectivos, solicitando se le dé posesión efectiva de dos fincas que le pertenecen como heredera de su difunto esposo Federico Rivera y de su hija Elena del mismo apellido; estando la primera ubicada en el valle de "Buena Vista", jurisdicción de San Pedro Perulapán y consta de diez y ocho manzanas de extensión, conteniendo un obrador de moler caña de azúcar y muchos árboles frutales y de construcción, lindando: al Oriente, con terrenos de Manuel Moreno é Ireneo Santos, mediando el riachuelo de "Chacaluyo"; al Norte, con terrenos de Visitación Pérez, Cipriano Barahona y Lucio Palacios; al Poniente, mediando el camino que conduce á Candelaria, con tierras de Domingo Muñoz y Tinoteo Beltrán; y al Sur, con terreno de Silverio Zavalata; y la otra finca situada en el mismo valle de "Buena Vista" como de setenta áreas de extensión, conteniendo una casa de habitación y sus anexos, la cual linda: al Oriente, con terrenos de don Gregorio Urquilla; al Norte con terreno del mismo señor Urquilla; al Poniente, con tierras de Visitación Hurtado; y al Sur, camino de por medio con herencia de Gavino Barahona; cuyos inmuebles están apreciados en mil doscientos pesos.

Y para los efectos de ley, libro la presente en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepeque, á la una de la tarde del día doce de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Contreras.
P\$1.50] 3—3 José M. E. Herrera, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada, se vende por este Juzgado en pública subasta á solicitud de doña Alejandra Henríquez de Pineda, en concepto de representante legal de sus menores hijos Bonito, Juana, Felicitá y Eliseo Pineda, un terreno de arada y monte de mediana calidad, situado en el cantón de Animas, de esta jurisdicción, cercado al rededor, en parte de zanjo y en parte de piña, de seis manzanas dos tercios de extensión próximamente, ó sean cuatro hectáreas sesenta y seis áreas y sesenta y seis centé-

mos y linda: al Oriente y Sur, con terrenos de don Leandro Henríquez; al Norte, con terreno del señor Salomé Rivas; y al Occidente con terreno de don Lucio Quintanilla; estando valorado dicho terreno en la suma de doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura, que comparezca que se lo admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa de San Lorenzo: departamento de San Vicente, marzo 14 de 1891.—José María Córdoba.
3—3 Marcos Flores, Srío.

Emplazamientos.**RAMÓN ROSA, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán.**

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Luis Benítez, vecino de San Simón, para que dentro del perentorio término de quince días comparezca á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Potenciano Benítez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá el juleio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Rosa.
3—2 Federico Pacheco, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Emplaza al reo ausente Lisandro Quezada, vecino de Tecoluca, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio ejecutado en Felipe Molina; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las diez de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel E. Araujo.
3—2 Abelardo Rodríguez, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Emplaza al reo ausente Cipriano Rodríguez, vecino de esta ciudad, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de la misma, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Miguel Angel Martínez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel E. Araujo.
3—2 Abelardo Rodríguez, Srío.

ROSALÍO AOSTA CARRILLO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Vicente García, de este domicilio, para que en el perentorio término de quin-

ce días comparezca á estas cárceles ó á este Juzgado á hacer uso de su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones graves ejecutadas á Ruperta Angel; bajo apercibimiento de declarársela rebelde, y nombrársele defensor de oficio si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Usulután, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Rosalío A. Carrillo.
3—3 Pablo Toche, Srío.

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente.

Emplaza á la reo ausente Teresa Chana-gua, vecina de Tecoluca, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Tránsito Mendoza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á la expresada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las ocho de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel E. Araujo.
3—3 Abelardo Rodríguez, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.**Licitaciones.**

Por acuerdo municipal de cinco del corriente, se saca á licitación pública la construcción de quince metros de pared en la casa de escuela de niñas, y una parte de los revocos de la misma casa. La persona que desee hacerse cargo de la obra indicada, que se presente á esta Alcaldía á hacer sus propuestas. Se ha señalado para el remate las 12 del día 30 del presente mes.

Alcaldía municipal de San Marcos, á las dos de la tarde del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
3 Bruno Hernández.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

La Junta General del Banco Internacional en su última sesión, acordó la emisión de cien acciones más de \$ 5,000 c/u con mil pesos de prima.

De éstas, ofrecen cincuenta al público. Las personas que deseen suscribir alguna acción, podrán hacerlo hasta el 4 de abril próximo, dirigiéndose á la Gerencia del Banco para informes.

10—5 W. E. Caldwell, Gerente.

A LOS ENBAZCADORES.**COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOL**

(Antes A. López & Cia.)

Tomar flotas en ANIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Flotas y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

37 (11 r) octubre de 1890. Santa Ana.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, lunes 30 de marzo de 1891

NUM. 72

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el señor General don Antonio Ezeta, del puesto de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Guerra y Marina, fundada en que su mala salud no le permite residir en esta capital, el Supremo Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la expresada dimisión, y dar al señor General Ezeta las más cumplidas gracias por los importantes servicios que ha prestado á la República en los días que ha tenido á su cargo los referidos Despachos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia,
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo, tomando en consideración la ilustración, honradez, patriotismo y demás cualidades que concurren en el señor General de División don Valentín Amaya, ACUERDA: nombrarlo Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Guerra y Marina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario de Estado en los despachos de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia,
G. de Machón.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado el señor doctor don Carlos Aragón, del cargo de miembro de la Junta de Fomento de Santa Ana, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar al señor doctor don Salvador A. Godoy, propuesto por el Gobernador de aquel departamento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
G. de Machón.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

Apareciendo de la información seguida ante la Fiscalía Militar del Consejo de

Oficiales Generales, que el señor don Isidoro Gauthier no ha comprobado su calidad de ciudadano francés como está ordenado por la Ley de Extranjería, y que de dichas diligencias aparece que ha cometido el delito de espionaje y que ha infringido el artículo 45 de la Constitución, habiendo mérito para dictar auto de detención contra él; el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 y 46 de la citada ley, ACUERDA: expulsarlo gubernativamente del territorio de la República como extranjero pernicioso.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

Á propuesta de la Municipalidad de Ishuatán, y con presencia del informe del Gobernador del departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes arbitrios á favor de sus fondos: *cincuenta centavos* por cada licencia para serenata ó velorio de muerto con música; *tres pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza, y *un peso* de multa por cada animal vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del ramo,
Plaza G.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

Habiendo fallecido el señor don Rafael Campo, que era uno de los individuos que componían la Junta Directiva de la Policía Rural Montada del departamento de Sonsonate, y con presencia de la terna propuesta por el respectivo Gobernador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para que lo sustituya al señor don Vicente Vilanova.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del ramo,
Plaza G.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo, atendiendo á las cualidades que concurren en el señor don Perfecto Arias, ACUERDA: nombrarlo Gobernador suplente del departamento de Usulután.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del ramo,
Plaza G.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 25 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar 4º Vocal de la Junta Consultiva de Guerra, al Teniente Coronel don Ladislao Salazar, en sustitución del Coronel don Joa-

quín Alvarez, quien ha pasado á ocupar otro puesto en la Administración pública. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 28 de 1891.

Deseando aprovechar en otro puesto de la administración pública, los buenos servicios del General don Valentín Amaya, actual Gobernador y Comandante del departamento de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir dichos empleos al Coronel don José Dolores Preza, y darle las gracias al señor Amaya, por el acierto con que los ha desempeñado durante han estado á su cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

El Supremo Poder Ejecutivo, deseando utilizar los servicios del señor General de División don Antonio Ezeta, ACUERDA: nombrarlo Mayor General del Ejército de la República, con residencia en el lugar que él estime más conveniente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del ramo,
Plaza G.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Coronel don Ponciano Hernández, Director de la Banda de la ciudad de San Miguel, con el sueldo de *cien pesos mensuales*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del ramo,
Plaza G.

SECCION EDITORIAL.

Con fecha de hoy se ha admitido al señor General don Antonio Ezeta la renuncia de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Guerra y Marina, nombrándose en su lugar, para el desempeño de aquellas Carteras, al señor General don Valentín Amaya.

De todas veras deben sentir los salvadoreños la separación del señor General Ezeta de aquel alto puesto en que tantos y tan importantes servicios ha prestado á la República, haciéndose con ello, una vez más, acreedor á la gratitud nacional. Débese en mucho al señor Ezeta, los notables progresos alcanzados por nuestro Ejército en organización y disciplina, progresos que se han hecho palpables en las brillantes revistas militares

que han tenido lugar últimamente. En el ramo de Gobernación, el General Ezeta ha trabajado con rara actividad y constancia, logrando establecer muchas y muy importantes mejoras en el Gobierno político de los pueblos de la República, que siempre recordarán agradecidos la benéfica acción del notable ciudadano que así ha sabido alcanzar triunfos en la lucha, como conquistarse el alto aprecio y la profunda estimación de los salvadoreños en los cortos pero laboriosos días de su vida pública.

El General Amaya, sucesor del General Ezeta, en el desempeño de aquellas carteras, promete mucho bueno para el país, si atendemos á su inteligencia, energía de carácter y sentimientos patrióticos que le adornan; pero ante todo al prestigio que lleva á la cartera de Guerra, como militar de escuela y de instrucción avanzada.

Por habernos ocupado en otras ocasiones de las personalidades que son objeto de estas líneas, no nos extendemos ahora más en la encomendación de sus méritos; pero sí tenemos particular gusto en insertar á continuación, el artículo que sobre la renuncia y nombramiento en referencia se nos ha remitido por un ilustrado caballero de esta capital.

Dice así:

El señor Vice-Presidente de la República, General de División don Antonio Ezeta, ha presentado la dimisión del cargo de Secretario de Estado en las carteras de Gobernación, Guerra y Marina que desempeñaba, á pesar de los repetidos ruegos del señor Presidente y de las instancias de los otros señores Ministros para que continuase en aquel puesto, y el señor Presidente se vió obligado á aceptar dicha dimisión, teniendo en cuenta que al presentarla, se ha visto en la necesidad de hacerlo para trasladarse á Santa Ana, á fin de reponerse del mal estado de su salud.

Recordar los importantísimos servicios prestados á la República por el señor Vice-Presidente, General don Antonio Ezeta, ya como General en Jefe del Ejército de operaciones, ya en las carteras que con tanto tino ha despachado, es absolutamente inútil, porque todo el Salvador los recuerda con gratitud, y la gloria de que se cubrió en el primero de dichos puestos ha volado en alas de la fama por todo el mundo; así como de todos son conocidas sus acertadas disposiciones como Ministro, en la aplicación de las leyes en el ramo de Gobernación, en el ramo de Guerra organizando, disciplinando y moralizando el Ejército, y empezando á crear nuestra marina fiscal en lo tocante á este ramo, que antes era puramente nominal.

Hay hombres que tienen la suerte de dejar recuerdos gratos é imperecederos en los destinos que les son confiados, y el señor Vice-Presidente, Ge-

neral don Antonio Ezeta es uno de esos hombres, y por eso el señor Presidente, que aparte del incontrastable cariño que le profesa como á su hermano muy querido, aprecia en lo que valen las dotes del General don Antonio Ezeta, ha sentido vivamente su separación del Ministerio, y si ha accedido á ella, ha sido solamente porque ha visto que era de todo punto necesario acceder, para bien de su hermano que necesita reponerse de su salud.

Pero aun cuando se haya separado del Ministerio, no dejará de prestar sus importantes servicios al país y al Gobierno, y el Ejército, que era el que más podía sentir su separación, tiene motivos para estar de pláceme, puesto que á Santa Ana lleva el señor Vice-Presidente el cargo de Mayor General del Ejército de la República; cargo que le presta ancho campo para ejercer su benéfica influencia en el Ejército, al que el General don Antonio Ezeta presta toda la atención y todo el cariño que se merece esa honrosa institución, salvaguardia del orden, de la libertad, de la independencia, y de la honra de la patria.

Para sustituir al señor Vice-Presidente en las carteras que deja, ha sido designado su amigo íntimo el General de División don Valentín Amaya, bien conocido de todo el Salvador como pundonoroso é inteligente militar y hombre público, y este nombramiento resarce todo lo posible al Gobierno, de la pérdida que le causa la separación que deplora.

El "Diario Oficial", al dar su despedida al bizarro General don Antonio Ezeta, tenido con justicia por una de las glorias del Salvador, no puede menos que manifestarle su viva simpatía y desearle pronto y absoluto restablecimiento para bien de la patria, que necesita de los servicios de todos sus buenos hijos, y muy especialmente de los que, como el señor Vice-Presidente de la República, han escrito con sus hechos hojas tan llenas de gloria para la historia del Salvador y con su celo, lealtad y acierto en los actos administrativos, han prestado un poderoso contingente á la buena marcha de los asuntos públicos.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

MARZO.

Roma, 23.—El Papa ha hecho anunciar que va á restablecer los donativos á favor del observatorio astronómico del Vaticano, declarando que desea ardentemente el progreso científico y que pondrá el referido observatorio á la misma altura que cualquiera otra institución papal.

Berlin, 23.—Ayer se efectuó la ceremonia de colocar la primera piedra en la iglesia que se va á erigir en memoria del Kaiser Wilhelm. Asistió el emperador acompañado de la emperatriz, Von Moltke, Caprivi y los demás ministros.

Londres, 23.—Puede juzgarse de la con-

dición de los negocios de la Lonja por el hecho significativo de que se han retirado 200 miembros y 300 dependientes de un golpe por no poder renovar sus suscripciones anuales.

Buenos Aires, 23.—Por despachos últimamente recibidos se sabe que los insurgentes están bombardeando á Antofagasta.

Roma, 23.—El Papa ha recibido varias peticiones del Cardenal Bonaparte al efecto de que conceda audiencia pública al Príncipe Víctor; pero Su Santidad se ha negado á ello pretextando que conceder una audiencia al pretendiente al trono francés sería un acto de falta de amistad hacia el actual gobierno de Francia.

París, 23.—Se confirma la noticia de que Carnot va á ser condecorado con la orden rusa de San Andrés. El Mariscal de Mac Mahon es el único francés que además de M. Carnot tendrá esta condecoración.

Dícese que el actual emperador de Alemania ha escrito la biografía de su padre. Piensa hacer publicar la obra en número de 200 ejemplares para obsequiarlos á los miembros de las familias reinantes. Dice el "Gaulois", que Roland Bonaparte se casará con Leticia con el consentimiento del difunto Príncipe tan luego como termine el duelo.

Londres, 23.—Lord Salisbury escribe á la Cámara de Comercio de Glasgow diciéndole que está al corriente de la importancia que encierra el tratado entre los Estados Unidos y el Brasil, y que la Gran Bretaña ha iniciado ya algunas negociaciones con el fin de obtener se trate á los ingleses como á la nación más favorecida.

San Francisco, 24.—El tratado azucarero entre los Estados Unidos y las islas Hawaii caducará dentro de poco y se tratará de renovarlo.

Londres, 24.—La Reina Victoria salió ayer de Windsor para Grass, Francia. Las noticias de Chile dicen que ha habido reñidos combates en las inmediaciones de Valparaiso. En uno de tantos cayeron 200 insurgentes en poder del gobierno. Todos fueron atados y fusilados en el acto.

Roma, 24.—El Príncipe Napoleón al morir dejó £ 12,000 de renta al año. De estas el Príncipe Luis ha tomado £ 6,000 y Víctor y Leticia £ 3,000 cada uno. El Rey Humberto ha prohibido al Príncipe Víctor que dé manifiesto alguno desde Italia.

Operto, 24.—La Corte Marcial ha terminado sus trabajos. Condena al Capitán Letao, jefe del movimiento revolucionario á 6 años de prisión y 10 de destierro en Africa. De los otros 500 acusados pone en libertad á 250 y sentencia á los restantes á prisiones que varían entre un mes y dos años.

París, 24.—La Legación chilena anuncia que las tropas del Gobierno se han retirado en buen orden hacia Calma.

Londres, 25.—Se ha sabido aquí que los portugueses han declarado en estado de sitio á Manicaland, Africa Austral, y como parte del territorio de ese nombre está ocupado por la compañía inglesa, semejante medida ha sido considerada hostil hacia la Gran Bretaña y se cree que volverá á agriar las relaciones entre Portugal é Inglaterra.

París, 25.—Remiastra, el Gobernador de la Provincia de Belanona en Madagascar, que ordenó la matanza de 278 personas incluyendo ancianos, mujeres y niños de las principales familias, el 5 de los corrientes, ha sido extrangulado junto con su hermano y de orden del gobierno en

el mismo lugar en que se efectuó la carnicería.

Roma, 25.—Ayer registró la policía las casas de los anarquistas de esta ciudad y les cojió varios documentos.

Nueva-York, 25.—Por telegrama especial de Puerto Cabello se sabe que se ha efectuado el primer encuentro de armas entre venezolanos é ingleses en la frontera de la Guayana. De Chile se ha sabido que el Gobierno, para evitar que los insurgentes destruyeran á Antofagasta, ordenó que sus tropas se retirasen á Calina.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Martes 31.—(Pasena) Santa Balbina virgen y san Benjamín diácono.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia Central del doctor Manuel Palomo.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La-Libertad, marzo 29.

A las 10 y 30 a. m. fondeó el vapor "City of New-York", procedente de San Francisco. Trae 1,984 bultos y á los pasajeros Carlos Mayora, R. Naune, D. Barba, Gral. Amaya, M. Me. Thom y tres ayudantes. Correspondencia 6 sacos y 2 paquetes.

San José Guatemala, marzo 29 de 1891.

Ayer á las 3 p. m. fondeó la goleta americana "H. C. Wright", procedente de San Francisco.

Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 29

Hotel Alemán.—Entraron: Vicente Terreros y Felipe Melhado, de Quezaltepeque, y J. H. Leverich, de Armenia.

Salió J. H. Leverich, para Acajutla.

Hotel de Europa.—Entraron: Rafael Pinto, de Chalatenango; Francisco P. Hernández, de Suchitoto y José Hilario Zepeda, de La Libertad.

Salieron: Manuel S. Mencía, para Sonsonate; J. C. Jovel, para La Libertad y Francisco Galán, para Sonsonate.

Siglo X.Y.—Entraron: Remigio Jerez, señora Dandrein, P. Mendieta y John Schrvazar, de La Libertad.

Salieron: M. Bonney, para Acajutla; H. Thomson y señora, para Santa Tecla.

Novidades ocurridas el día 29.

En la mañana de hoy se han remitido á las autoridades respectivas, 23 hombres: 3, por ebriedad escandalosa; 2, por hallarse en completo estado de embriaguez; 1, por homicidio; 7, por sospechas de complicidad en el homicidio anterior; 2, por fuga del hogar doméstico; 1, por pedimento de su madre; 2, por hurto; 1, por desertor; 1, por quebrador de trabajo; 1, por golpes á una mujer; 2, por desconocidos y sospechosos, y una mujer, por golpes.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 30 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

Vicente Velis, de Metapán.
General Fadrique Gutierrez, de Sonsonate.
M. Brizuela, de La Unión.
Benito Morales, de Santa Tecla.
Manuel Arévalo, de Zaragoza.
Coronel Francisco Ramírez, de Sonsonate.
Federico Koneke, de Santa Tecla.
José Rivas, de Zacatecoluca.
Tomás C. Marín de Zacatecoluca.
Coronel A. Mendoza, de Chalchuapa.

Domicilio ignorado:

Concepción Ramirez, de Zacatecoluca.
Ceólio Guardado, de San Alejo.
José Dionisio Guerrero, de Usulután.
Simeona S. Paz, de Ahuechapán.
Eduardo Castaneda, de Chalchuapa.
Tránsito Carbia, de Santa Ana.
Jesús López, de Cojutepéquite.
Juan María Cuéllar, de Tegucigalpa.
Encarnación Bonilla, de Chalatenango.
Dolores Herrera, de Tonacatepeque.
Leonor Sical, de Guatemala.
Sotero Cordero, de Atiquizaya.

Desconocidos:

Jesús Espinosa, de Sonsonate.
Mariano M. Sánchez, de Olocuilta.
Delina Espinoza, de Guazapa.
Juan Mangor, de Zaragoza.
Ramón Flores, de Usulután.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 30 de 1890.

Dirección General de Correos.

Se avisa que las horas de despacho de la Dirección General de Correos en lo sucesivo, serán las siguientes:

Por la mañana, de 8 á 11.

Por la tarde, de 1 á 5.

Todos los días hasta una hora antes de cerrarse la correspondencia diaria se recibirán certificados.

Las balijas se cerrarán á las 4 p. m., exceptuando los días de correo para Europa que será á las 5 p. m., hasta cuya hora se recibirá correspondencia.

San Salvador, marzo 29 de 1891.

10—1

El Director.

AL COMERCIO.

De conformidad con el acuerdo del Supremo Gobierno, fecha de ayer, queda abierta en esta Tesorería una suscripción de bonos al portador hasta por la cantidad de \$300,000 nominales, amortizables en el 10% de derechos de importación de mercaderías desde el 1º de abril próximo, sin perjuicio del 10% gravado el 22 de octubre del año próximo pasado. Los suscriptores recibirán dichos bonos al 90% en dinero efectivo y devengarán éstos un 9% de interés anual desde su emisión.

El pago del expresado 10% será de tal modo obligatorio en los bonos que están por emitirse, que á los importadores sólo podrá admitírseles en dinero efectivo si el entero lo premiasen con un 10% más á favor del Fisco.

La suscripción quedará cerrada el 5 de abril próximo.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, marzo 18 de 1891.

6

M. J. Barriere.

HABIENDO ORDENADO

el Ministro de la Guerra á esta Comandancia, por medio del señor Comandante General de la segunda Zona Militar del Centro, que se forme el escalafón militar de

este departamento, se previene á los señores Jefes y Oficiales de esta jurisdicción, presenten á la mayor brevedad posible, los documentos que acrediten la graduación que respectivamente les corresponde en el Ejército de la República, bajo la pena de quedar excluidos los que no lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Comandancia General del departamento de San Vicente, marzo 11 de 1891.

8—8

E. Moreno.

En el MINISTERIO de FOMENTO

se admiten propuestas para la construcción de la sección del ferrocarril de vapor de La Ceiba del Guarumal á Nueva San Salvador y para la administración de la línea de Sonsonate á la expresada Ceiba del Guarumal.

8—8 San Salvador, 14 de marzo de 1891.

CARTAS REZAGADAS en la oficina central de correos por varias causas.

1 Alvarado, Ambrosio	dom. igndº
2 Arenas, Antonio	id.
3 Alfaro, Florencio	id.
4 Alegría, Eustaquia	id.
5 id. id.	id.
6 Andrade, Maximiliano	ausente.
7 Alba, Francisco	id.
8 Abrego, Desiderio	dom. igndº
9 Alonso, Enriqueta	id.
10 Amaya, José	ausente.
11 Broney, L.	dom. igndº
12 Broney, L.	id.
13 Bran, Diego	id.
14 id. id.	id.
15 Cónsul General del Ecuador	id.
16 Campoamor, Francisco	id.
17 Castellanos, Tulio	ausente.
18 Ciudad Real, Juana	dom. igndº
19 Cardona, Paula	id.
20 Castro, Federico	id.
21 Cornejo, Nicolás	id.
22 id. id.	id.
23 Colorado, Felipe	id.
24 Calderón, M. D.	id.
25 Castro, Mas.	id.
26 id. id.	id.
27 Centeno, Medardo	ausente.
28 Dubarry, Victor	dom. igndº
29 Espinosa, Adelaida y Octavia	id.
30 Estrada, Salvador	id.
31 Espinosa, Rosa	id.
32 Ferraris Ved, Carlota	id.
33 Fernández, Antonio	ausente.
34 Flores, Joaquina	dom. igndº
35 Gaibrois, Manuel	id.
36 Guirst, Rosa	id.
37 Feusier, Guadalupe de	fuera de línea
38 Funes, Bonifacio	dom. igndº
39 Funes, Agustín	id.
40 Gloria, Amadeo	id.
41 González, Carmen	id.
42 Guardado, Anacleto	ausente.
43 Gómez, José María	dom. igndº
44 Hernández Raimundo	id.
45 Hernández, Natividad	id.
46 id. id.	id.
47 Hernández, Narciso	id.
48 Janney y Cª	id.
49 Jaranillo, Castor	id.
50 Jerez Coto, José María	id.
51 Kerfeld, Sinclair	id.
52 León, (de) Pedro César	ausente.
53 Levy, Alfredo	id.
54 Lordeu, H. Tulio	id.
55 Marques, Nicolás	dom. igndº
56 Medina, Francisco	id.
57 Meyers, R. H.	ausente.
58 Meléndez, Eligio	dom. igndº
59 Moreno, Ramón	id.
60 Melara, Manuel	dom. igndº
61 Montoya, Ramón	fuera de línea.
62 Martínez, Romualdo	dom. igndº

63 Melara, Juana	id.
64 Mérida, Renia Eliseo	id.
65 id id id	id.
66 Núñez, Dolores	id.
67 Ochoa, López Ricardo	ausente.
68 Orantes, Jesús	dom. igndº
69 id id	id.
70 Ortega, Miguel	id.
71 id id	id.
72 Pinetta, José	id.
73 Perdomo, Higinia	ausente.
74 Peña, F.	dom. igndº
75 Perdomo, Nicolás	id.
76 Pineda, Alberto	id.
77 Palomo, Dolores	id.
78 Quirós, Remigio	id.
79 Quezada, Raimunda	id.
80 Range, Jerónimo	ausente.
81 Roseberg, L.	id.
82 Rodríguez, J.	dom. igndº
83 Rodríguez, Carmen	id.
84 Recarte V., Fernando	id.
85 Salomón, Rosa	ausente.
86 Sánchez, Carlos	id.
87 Sagrini, F.	dom. igndº
88 Sáenz, Juan Bautista	ausente.
89 id id id	id.
90 Sandoval, Jesús	dom. igndº
91 Tunstall, T. T.	ausente.
92 Torres, Aurora	id.
93 Ubago, Nicolás	id.
94 Uriarte, S. Francisco	id.
95 id id id	id.
96 Valdés, Salvador	id.
97 Varitey, y Cº	dom. igndº
98 Vargas, y Hnos	id.

Por falta ó deficiencia de franqueo.

99 Alvarado, Antonio	0 10
100 Batres, M. J.	0 10
101 Goldtree, Morris	0 06
112 Gleise, Gabriel	0 10
103 Monéndez, Adela	0 10
104 Peña, María Rosa	0 02
105 id id	0 02

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, marzo 24 de 1891. — *Muriano Duarte.*

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION

Los días miércoles, jueves y viernes a las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 25
J. J. Monteagudo.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.
30—14 *El Director General.*

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expenderán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.
30—26 *El Interventor.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A solicitud del bachiller don Jesús María Gallegos en concepto de apoderado de don Patrocinio Núñez y éste como tutor de la menor Victoriana Núñez, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas: una casa y solar situados en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, perteneciente á dicha menor, cuyo solar mide de Oriente á Poniente, once metros setecientos cuatro milímetros y de Norte á Sur, veinticinco metros ochenta milímetros; y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa de Juan Cabrera; al Norte, con casa y solar de Félix Rivera; al Poniente, con casa y solar de Gregorio Martínez; y al Sur, con casa y solar de Catarino Flores; estando valorado el inmueble en la suma de *doscientos pesos*. El que quiera hacerle postura, que ocurra.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Santa Ana, á las diez de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Ramón Sanabria.*
[P#150] 3—3 *Eduardo G. Iraheeta, Srio.*

Emplazamientos.

RAMÓN ROSA. Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Luis Benítez, vecino de San Simón, para que dentro del perentorio término de quince días comparezca á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Potenciano Benítez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se lo seguirá el juicio en rebeldía. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Ramón Rosa.*
3—3 *Federico Pacheco, Srio.*

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza al reo ausente Lisandro Quozada, vecino de Tecoluca, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio ejecutado en Felipe Molina; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las diez de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel E. Araujo.
3—3 *Abelardo Rodríguez, Srio*

MIGUEL ENRIQUE ARAUJO, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza al reo ausente Cipriano Rodríguez, vecino de esta ciudad, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de la misma, á manifestar su defensa en la criminal que

se le instruye por el delito de homicidio en Miguel Angel Martínez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las once del día veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel E. Araujo.
3—3 *Abelardo Rodríguez, Srio*

LOTERIA DEL HOSPITAL Y HOSPICIO

Premios no cobrados hasta la fecha, pertenecientes al sorteo número 43, corrido el 25 de diciembre próximo pasado:

Nº 850	1	\$40	Nº 4853	1	\$50
" 2285	1	40	" 5710	1	5
" 2306	1	12 50	" 6456	1	12 50
" 2580	1	10	" 7726	1	5
" 3235	1	5	" 7882	1	5
" 3373	1	50	" 8320	1	5
" 3483	1	10	" 8445	1	20
" 3870	1	5	" 8879	1	40
" 4040	1	40			

Además de los anteriores premios, quedan por cobrarse 126 billetes reintegros.

Tesorería de la Lotería del Hospital y Hospicio: San Salvador, marzo 25 de 1891.

3—1 *S. Martínez Robles*

BANCO PARTICULAR DEL SALVADOR.

FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1885.

Capital suscrito	\$ 400,000
id. llamado	200,000
Fondo reservado	3,600

Descuenta documentos de comercio, que no pasen de seis meses de plazo, con dos firmas á satisfacción, ó garantías colaterales suficientes.

Hace toda clase de operaciones bancarias.

Pagarés de plaza, que pueden ser sustituidos al vencimiento por otros.

ADELANTA SOBRE

Acciones del Banco Internacional del Salvador, cada una	\$ 3,500
Acciones del muelle de La Libertad	500
Acciones del muelle de Acajutla	500
Billetes de la Deuda Nacional,	
1ª Clase	30 %
Id. de 2ª Clase	15 %
Id. " 3ª Clase	8 %

La oficina ha sido trasladada á la casa de don E. Ruano, calle de Colón, frente al Hotel Siglo XX.

M. J. Alexander, Gerente.
San Salvador, febrero 9 de 1891. 8—8

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

La Junta General del Banco Internacional en su última sesión, acordó la emisión de cien acciones más de \$ 5,000 c/u con mil pesos de prima.

De éstas, ofrecen cincuenta al público. Las personas que deseen suscribir alguna acción, podrán hacerlo hasta el 4 de abril próximo, dirigiéndose á la Gerencia del Banco para informes.
10—6 *W. E. Goldwell,* Gerente.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 31 de marzo de 1891

NUM. 73

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, marzo 30 de 1891.

A propuesta del Director General del ramo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor don Adolfo García Alvarenga, Administrador de Correos de Chalchuapa en sustitución de don Luis Mendoza que renunció dicho empleo. El nombrado disfrutará del sueldo de quince pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del ramo,
Plaza G.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Inspección de Educación Pública Primaria de los departamentos de La Unión y Morazán.

Informe acerca del departamento de La Unión.

La Unión, marzo 6 de 1891.

Señor Director General de Educación Pública Primaria.—San Salvador.

En cumplimiento de mi deber y en virtud del inciso 8º, artículo 26 del Reglamento que hoy rige en los establecimientos de enseñanza primaria, tengo el honor de dar á U. el informe del estado en que he encontrado las escuelas de este departamento, al verificar mi primera visita á todas las poblaciones y caseríos que lo componen; procurando ser un poco breve.

Al llegar á esta, mi primer cuidado fue entenderme con el Presidente de la Junta departamental, para averiguar cuales eran las escuelas que no funcionaban: se procedió pues, á llenar aquel vacío; pero no obstante trabajar en aquel sentido, aun no ha sido posible que funcionen todas hasta la fecha como lo verá por el cuadro adjunto al presente informe.

Tengo el sentimiento de manifestar á U. la carencia en casi todas las escuelas, de mobiliario, textos y útiles de enseñanza, pues son muy pocos los existentes; he preguntado á las respectivas comisiones y me han contestado que son los mismos que ellos recibieron y entregaron á los Directores; esto es extensivo á todas las poblaciones del departamento. La única escuela que está regularmente dotada es la de varones de esta ciudad.

Procedí pues á recoger los inventarios de cada una de las escuelas para formar el libro que esta Inspección lleva para hacer cumplir el Reglamento cuando fuere necesario y que la pérdida de los útiles sea repuesta en lo sucesivo cuando sea por negligencia ó desuido de los Directores.

El trabajo llevado á término al concluir mi visita en estas poblaciones ha sido lo más prolijo posible, pues, debo manifestar á U. que en ninguna escuela encontré ni siquiera el cuadro de distribución del tiempo, tan necesario, útil é indispensable, pues

sin él no es posible orden en las clases ni obtener ningún resultado.

Por lo tocante á sistema en todas ellas, encontré la tradicional *cartilla*. En nada pues se seguía el sistema establecido, pues la mayor parte de los Directores si alguna idea tenían de él, esta era muy vaga y casi nada les ayudaba en sus trabajos; por consiguiente para poder hacer algo de lo mucho que hay que hacer, ha sido necesario que en cada escuela haya sido yo el maestro por el tiempo indispensable para que de esta manera los Directores con sus mismos alumnos vieran la práctica y el modo de dar las clases sin perjuicio de hacer á ellos en particular las indicaciones convenientes. De este modo, señor Director, creo que ayudado de U. y de los honorables miembros que componen esta Junta, quien está dispuesta de una manera notable en favor de la Educación Primaria, no estará lejano el día en que la escuela sea, no el lugar de pasatiempo como era considerada antes, sino el verdadero templo de donde saldrán más tarde los genuinos ciudadanos conocedores de sus deberes y amantes de su patria.

En todas las escuelas medias y elementales he procurado que la respectiva Comisión esté presente durante los trabajos para que de este modo ella á su vez exija á los Directores que cumplan con su deber y palpen de una manera práctica las ventajas del sistema y presten todo su apoyo particularmente en hacer efectiva la concurrencia tan diminuta en algunas escuelas.

Por los cuadros adjuntos se verá como quedan organizados estos planteles y sus divisiones en grados que no existían, con excepción de las escuelas superiores de esta ciudad y la de niñas de Santa Rosa, las que encontré marchando ya bastante bien.

Poblaciones y caseríos en que hay escuelas establecidas.

POBLACIONES.		
La Unión,	Anamorós,	Bolívar,
San Alejo,	Lislique,	Yucuaiquín,
Santa Rosa,	Esparta,	Yayantique,
El Carmen,	C. de Oriente,	San José.
Intipucá,	El Sauce,	
Conchagua,	Pasaquina,	
CASERÍOS.		
Las Cañas,	Higueras,	Mariás,
Copetillos,	Ocotillo,	Meanguera,
Mojones,	Montecu,	Albornós,
Pasaquina,	Boquín,	Amapalita,
Algodón,	Carpintero,	Sirama,
Terreritos,	El Zapote,	Piedras Blancas,
Carbonal,	El Molino,	Cerro Pelón.
Tulima,	Santa Clara,	
El Terrero,	Valle afuera,	

Escuelas que funcionan.
En cada una de las poblaciones mencionadas funcionan dos escuelas, una de niños y otra de niñas según lo previene la ley, con excepción de San José, que está acordada mixta por ser tan diminuto el número de sus habitantes que es más bien un caserío. Existen pues, cuatro escuelas superiores, dos medias, catorce elementales y veintiuna rurales; estas en su mayor parte permanecen cerradas por falta de buenos Directores; pero la Junta departamental ha extendido ya varios nombramientos á fin de que aquellos centros de

educación tan útiles para nuestros agricultores se abran cuanto antes.

Escuelas cerradas.

Por falta de maestros idóneos permanecen cerradas las escuelas de varones de las poblaciones del Sauce y Lislique, la mixta de San José y la de niñas de Pasaquina. Como ya dije á U. en otro lugar los caseríos en que aun no funcionan sus escuelas, son los siguientes: Las Cañas, Mojones, Carbonal, Tulima, El Terrero, Santa Clara, Valle Afuera, Meanguera, Sirama, Cerro Pelón, Mariás, Piedras Blancas.

No dudo que dentro de poco ya estarán al servicio público dichos establecimientos.

Escuelas que deben fundarse.

No estará demás exponer á U. que según lo previene el Reglamento se hace necesario fundar las escuelas de algunos caseríos más, dada su importancia y buena disposición en que se encuentran sus vecinos; tales son: San Jerónimo, jurisdicción de San Alejo; Santa Rosita y Canaire, jurisdicción del Sauce; Mariás y Talpetate, jurisdicción de Esparta; y una mixta en Güeripe, jurisdicción de C. de Oriente.

Para la fundación de estas escuelas se hace indispensable que sus vecinos ayudados por el Municipio respectivo eroguen lo que se necesita para la adquisición de edificios y mobiliario, de esta manera pues, sus vecinos tomarán el interés necesario y los resultados que se obtengan al fundarse dichos planteles serán sin duda alguna positivos.

CUADRO general de las escuelas de las poblaciones y caseríos del departamento de La Unión.

N.º de orden.	POBLACIONES.	N.º de niños.					
		N.º de niñas.	N.º de grados.	N.º de maestros.	N.º de niñas.	N.º de grados.	N.º de maestras.
1	La Unión	140	5	3	40	5	2
2	San Alejo	40	2	1	25	4	1
3	Santa Rosa	63	4	2	50	4	2
4	El Carmen	25	2	1	12	2	1
5	Intipucá	20	2	1	...	2	1
6	Conchagua	50	2	1	...	2	1
7	Anamorós	102	3	2	32	3	1
8	Lislique	5	2	1
9	Esparta	35	2	1	38	2	1
10	Polorós	25	2	1	35	2	1
11	C. de Oriente	46	3	2	42	3	1
12	El Sauce	7	2	1
13	Pasaquina	30	2	1	...	2	1
14	Bolívar	28	2	1	16	2	1
15	Yucuaiquín	40	2	1	28	2	1
16	Yayantique	39	2	1	29	2	1
17	San José
VALLES.							
1	Las Cañas
2	Copetillos	20	1	1
3	Mojones
4	Pasaquinita	27	1	1
5	Algodón	12	1	1
6	Terreritos	20	1	1
7	Carbonal
8	Tulima
9	El Terrero
10	Higueras
11	Ocotillo	25	1	1
12	Monteca	13	1	1

N.º de orden.	VALLES.	N.º de maestros.				
		N.º de niños.	N.º de grados.	N.º de maestros.	N.º de niñas.	N.º de grados.
13	Boquín.....	16	1	1		
14	Carpintero.....	12	1	1		
15	El Zapote.....	21	1	1		
16	El Molino.....	38	1	1		
17	Santa Clara.....					
18	Valle afuera.....					
19	Meanguera.....					
20	Albornós.....	25	1	1		
21	Amapalita.....	20	1	1		
22	Sirama.....					
23	Piedras Blancas.....					
24	Cerro Pelón.....					
25	Marias.....					

Podemos sacar del cuadro, pues, que es muy limitado el número de alumnos que concurren diariamente á estos establecimientos, pues según sus respectivos libros de matrículas é importancia de sus poblaciones, debiera ser superior. Esto mismo le he hecho notar á las Comisiones de Educación y han ofrecido aplicar la ley si fuere necesario, á varios padres de familia, que todo su afán es el de inventar pretextos á fin de dejar burladas la actividad y medidas que la autoridad toma.

También se deduce del cuadro anterior que solo cuatro Escuelas Superiores existen en el departamento, que en rigor no son mas que Escuelas Medias por ahora, y esto se debe en su mayor parte á la falta de concurrencia de los alumnos suficientes para formar seis grados graduales; pero los caracterizados miembros que componen la honorable Junta departamental, han dictado ya las medidas un tanto enérgicas á fin de hacer aumentar el número de niños, y creo que muy pronto surtirán sus efectos las medidas dictadas.

Con el apoyo decidido y eficaz que el Supremo Gobierno dispensa hoy á la enseñanza primaria, probablemente las escuelas todas de la República marcharán tal como se desea y darán el resultado que de ellas se espera.

A la fecha las Escuelas Superiores están funcionando de este modo:

ESCUELAS.	GRADOS.				
	I.	II.	III.	IV.	V.
<i>De Varones.</i>					
De La Unión...	79	19	19	15	8
„ Santa Rosa...	25	20	16	12	
<i>De Niñas.</i>					
De La Unión...	28	12	11	12	9
„ Santa Rosa...	30	26	22	12	
Totales...	162	77	68	41	17

Escuelas que necesitan Subdirectores.

Atendiendo al trabajo de las escuelas de esta ciudad con la nueva organización que se les ha dado, se hace necesario dotar á la escuela de varones de un 3er. subdirector y con este nuevo empleado sistomar bien los grados en que está dividida para que entonces dé los resultados que en justicia debe dar; dada la competencia é ilustración de su Director doctor don Simón Espinosa, quien hace todos los esfuerzos posibles para obtener positivos adelantos.

La escuela de niñas dirigida habilmente por la señorita normalista Victoria Zelaya necesita también que se le nombre una 2ª subdirectora.

De las otras poblaciones se hace indispensable la creación de un 2º Subdirector en la escuela de varones de la villa de A-

namorós, tanto por el crecido número de alumnos como por ser una de las escuelas más importantes del departamento, así como también por su buena dirección que desde hace algún tiempo á esta parte se ha venido distinguiendo en esta importante sección de la República.

La escuela media de niñas de Concepción de Oriente, para su mejor marcha y organización debiera ponérsele una subdirectora.

Alumnos y su asistencia.

Como ya dije en otra parte y como se ve en el cuadro adjunto, la concurrencia á las escuelas debiera ser mayor. Los Alcaldes me han manifestado que por motivos de haber habido en el mes pasado, un ligero reclutamiento de gente, no habían podido dedicar la preferente atención á las escuelas.

Con todo esto, el número de niños que actualmente recibe instrucción es de 932 varones y 339 niñas haciendo un total de 1,271. Si las respectivas comisiones en lo sucesivo, tomaran medidas enérgicas las cantidades mencionadas, podrían subir de una manera casi cuádruple.

Edificios.

Todos por lo regular son propiedad de los Municipios y en su mayor parte malos, San Alejo cuenta con dos casas nacionales para escuelas: la que ocupa la escuela de niñas fue comprada en el mes de diciembre último. En Anamorós, la Administración de Rentas paga los edificios, siendo costeados en las demás poblaciones por sus Municipios. En Yucuaíquín, se construye una cómoda casa de escuela que estará ya lista en el entrante próximo abril.

Hay lugares como en Santa Rosa, que no es posible conseguir edificios adecuados á la enseñanza ni siquiera cómodos, así es que sus dos escuelas funcionan en locales bastante reducidos y malos. La casa que actualmente ocupa hoy la escuela de varones de esta ciudad, se lo han hecho las divisiones que eran indispensables; por medio de cancelas.

La casa destinada á escuela de niños comprada por el Supremo Gobierno, es la mejor del departamento, pero no ha sido posible hacer la traslación porque hay que hacer algunos reparos, que están para hacerle, y tan luego se concluya se pasará, pues el local que actualmente ocupa es bastante inadecuado, es de propiedad particular y pagado por el Municipio.

Comisiones de Educación.

En varias poblaciones, no ha sido quizá posible á la honorable Junta llevar á cabo el artículo 14 del Reglamento, que exige instrucción y mucho patriotismo para ocupar el honroso y delicado puesto de miembro de la Comisión de Educación.

Al tratar de las comisiones nada más justo, que reconocer los méritos de aquellas que se afanan por el progreso intelectual de sus poblaciones tales son:

- Comisión de Educación de La Unión.
- „ „ „ de Santa Rosa.
- „ „ „ de C. de Oriente.
- „ „ „ de Anamorós.
- „ „ „ de Esparta.
- „ „ „ de Conchagua.
- „ „ „ de San Alejo.
- „ „ „ de El Carmen.
- „ „ „ de Yucuaíquín.
- „ „ „ de Bolívar.

Las demás es muy poco el celo que ponen para hacer que sus respectivas escuelas marchen bien; sin embargo han ofrecido que harán todo cuanto esté de su parte para cumplir con la ley de la materia.

Los directores que merecen se distinguan

por su celo, actividad y buenos servicios son:

Señor doctor don Simón Espinosa de La Unión.

- Don Pedro Benítez de Anamorós.
- „ Natalio Jirón „ Santa Rosa.
- „ Isidro Velásquez „ C. de Oriente.

Subdirectores.

- Don Manuel Granados de La Unión.
- „ Eusebio Fernández „ La Unión.
- „ Daniel Cruz „ Anamorós.

Directoras.

- Señorita Victoria Zelaya de La Unión.
- „ Trinidad Sánchez „ Santa Rosa.
- „ Virginia Rosales „ Anamorós.
- „ Pilar Alvarado „ C. de Oriente.

El demás personal casi todo nuevo, empieza hoy sus trabajos, los he organizado sus escuelas y se espera de ellos buenos resultados, de lo cual informaré á U. al verificar mi segunda visita.

Textos.

No habiendo encontrado ninguno en esta Gobernación di enenta á U. y con la autorización de esa Dirección se pidieron al Inspector de Educación de San Miguel, quien me mandó unos cuantos los cuales fueron distribuidos á las escuelas de esta ciudad.

El señor Inspector don Ernesto Sandoval, me avisó mando por más útiles y la Comisión de ésta, mandará por ellos, y al venir serán distribuidos en las demás escuelas según su categoría.

Como ya he dicho á U. lo que más se necesita en estas escuelas, fuera de los demás útiles son: libros de lectura, pues hay que dar á cada educando un ejemplar del 2º grado en adelante; lo mismo unos cuantos de Gramática para aquellas escuelas que ya tienen más de dos grados, pues es imposible que cada alumno tenga un texto de todas las materias, como quieren algunos maestros que están montados á aquella práctica antigua que tan malos resultados ha dado, y que hoy se trata de hacerla desaparecer por medio del sistema oral, porque un maestro entendido y al frente de una escuela elemental, le basta tener buenos mapas, ábacos, abecedarios en piezas, yeso, pizarras en piedra, pizarrones, aparatos de Level & Co., para obtener brillantes resultados.

Útiles que he recibido hasta la fecha y que están ya distribuidos.

- 12 Retóricas por Castañeda.
- 24 Reglamentos de Educación.
- 3 Libros de matrículas.
- 6 „ Historia Natural por Guzmán.
- 200 Cuadernos Aritmética.
- 200 „ Escritura.
- 80 Geografías por Dawson.

Aumento de sueldos.

Merecen que se les aumente el sueldo á los directores de C. de Oriente y Anamorós, si se atiende al trabajo y actividad en el desempeño de sus funciones nada más justo que aumentarles \$10 á cada uno para que sean \$40. Su valiosa influencia ante el Supremo Gobierno hará que se lleve á cabo lo que me permito indicarle.

Escuelas privadas.

No hay en todo el departamento un establecimiento formalizado de esta clase.

Observaciones importantes.

1º Permítome repetir la urgente necesidad del nombramiento de un 2º subdirector en Anamorós por el crecido número de niños que tiene, pues ya pasa de 100 y según la actividad desplegada por el señor Alcalde, probablemente el número indicado aumentará. La misma necesidad se hace notar en las escuelas de esta ciu-

dad, en donde se hace indispensable hacer los nombramientos que en otro lugar de este informe dije á Ud.

2º Para conseguir positivos resultados de carácter bastante urgente la construcción de mobiliario, pues el que existe actualmente, además de ser diminuto, su construcción no obedece á ninguna regla pedagógica, siendo por esto completamente inadecuado á la enseñanza; en tal concepto no dudo que el señor Director pondrá su empeño é influencia á fin de que el Supremo Gobierno acuerde una cantidad para el mobiliario de los departamentos de La Unión y Morazán.

3º Después de haberlo manifestado á la honorable Junta departamental, creo no estará demás indicar á Ud. que se hace de estricta necesidad corregir en cuanto se pueda, la grave anomalía de nombrar miembros de la Comisión á personas que residen á larga distancia de su población, pues esto trae por consecuencia el no adelantarse en las escuelas, en las poblaciones donde esto sucede, porque aquellas personas ocupadas en sus trabajos agrícolas, no pueden de ninguna manera cumplir con su deber.

Con muestras de la más distinguida consideración y respeto, me es grato suscribirme del señor Director, su muy atento seguro servidor,

Francisco Alvarenga.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Miércoles 1.—Santa Teodora, virgen y san Venancio, obispo.

Quarto menguante á las 10 h. 17 m. de la noche.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia Central del doctor Manuel Palomo.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

AVISOS OFICIALES.

PROPUESTA

para la construcción del ferro-carril entre San Salvador y Nueva San Salvador.

Patricio P. Brannon por sí y como apoderado general de "The American Manufacturing and Developing Company of Scranton Pennsylvania", y Andrés Amaya por sí, propusieron al Supremo Gobierno con fecha veintinueve de marzo corriente, la construcción de un ferro-carril entre esta capital y Santa Tecla, bajo las bases ya publicadas en el periódico oficial; más como el señor Amaya quisiera desistir de su propuesta, y al infrascripto le conviene, no solo insistir en ella sino mejorarla notablemente, viene á formularla de nuevo en los términos siguientes:

El Supremo Gobierno de la República del Salvador, que más adelante se llamará el "Gobierno", por una parte, y Patricio P. Brannon por sí y como apoderado general de "The American Manufacturing and Developing Company of Scranton Pennsylvania" que más adelante se llamarán los "Concesionarios", por otra, han convenido en el contrato que sigue:

1º Los Concesionarios ó la persona ó compañía á quien traspasen sus derechos se obligan á construir por su cuenta y riesgo entre esta ciudad (San Salvador) y la

Nueva San Salvador ó Santa Tecla, un ferro-carril á vapor, sin que para este efecto reciban subvención del Gobierno, ni se les garantice interés ninguno sobre el capital empleado.

2º El enuuciado ferro-carril, será lo bastante para satisfacer las necesidades públicas en el trayecto que corra, y se construirá de modo que pueda enlazarse con la línea férrea que se construya entre "La Ceiba del Guarumal" y la Nueva San Salvador.

3º El material rodante constará, por lo ménos, de cuatro locomotoras de suficiente potencia para el servicio público, y de los carros necesarios para pasajeros y carga; todo, de buenos materiales, y construídos conforme á las reglas del arte.

4º Los terrenos fiscales ó municipales necesarios para la línea, estaciones, talleres y depósitos, se ocuparán por los Concesionarios sin pagar por ello indemnización de ninguna clase.

5º Habrá las estaciones necesarias para el buen servicio público, y la línea tendrá el mismo ancho de la construída entre Sonsonate y La Ceiba del Guarumal, siendo los rieles de igual calidad y peso á los de la línea indicada.

6º Para facilitar la construcción, el Gobierno declarará la obra de utilidad pública, y hará por sí mismo las expropiaciones necesarias, pagando los Concesionarios las indemnizaciones respectivas.

7º Tanto en esta ciudad como en la Nueva San Salvador y en el trayecto, los Concesionarios podrán hacer uso de toda el agua que necesiten para el servicio de las máquinas y talleres y demás obras que comprende este contrato, sean las fuentes públicas ó privadas; que en este segundo caso, se hará la expropiación necesaria y el pago de la indemnización que corresponda ó el canon fijado, á la respectiva Municipalidad. Siendo preciso, y para proveerse del agua necesaria, los Concesionarios podrán hacer uso de cualquier otro medio que la ciencia aconseja.

8º Los Concesionarios podrán introducir, libre de derechos é impuestos, durante el tiempo de la concesión y de la prórroga en su caso, todos los materiales que sean necesarios para la construcción y conservación del ferro-carril; y la obra ó empresa, durante el mismo tiempo, estará exenta de todo gravamen ó impuesto, directo ó indirecto, fiscal ó municipal ó de cualquiera naturaleza que sea, ya establecido, ó que se establezca después.

9º Conviniendo á los Concesionarios establecer un paseo para las distracciones públicas, á una distancia conveniente entre ambas ciudades indicadas, el Gobierno declarará esta nueva obra de utilidad pública y hará la expropiación del terreno necesario, á uno de los lados de la línea, pagando los Concesionarios la indemnización respectiva. En el supuesto indicado, y mediante el pago de la cuota legal, los Concesionarios tendrán el derecho exclusivo de vender licores en general en el lugar del paseo; y sin gravamen de ningún género, podrán establecer en el recinto mencionado, carreras de caballos, exhibición de animales, juegos de gallos y cualquiera otra distracción lícita.

10º La empresa podrá establecer para su uso particular, entre San Salvador y la Nueva San Salvador, una línea telegráfica y otra telefónica.

11º Durante el tiempo de la concesión ó de la prórroga en su caso, todos los empleados del ferro-carril estarán exentos del servicio militar, de cargos conejiles ó servicio civil que sea obligatorio.

12º Dentro de los treinta días siguientes

á la fecha en que esta contrata tenga fuerza legal, y en garantía de que ella se llevará á debido cumplimiento, los Concesionarios depositarán á la orden del Gobierno en uno de los Bancos establecidos en la República, la cantidad de *veinticinco mil pesos*, en documentos de la deuda pública; dicha suma podrá ser retirada por los Concesionarios, al llegar el ferro-carril al punto denominado *La Ceiba*. La falta del depósito de garantía en el término dicho, hará caducar la concesión.

13º Los Concesionarios se obligan á que el pasaje de primera entre ambas ciudades, no exceda de *veinticinco centavos* por persona, y los de segunda, de *doce y medio centavos*; si se pusiesen en servicio carros llamados de *Salón*, el pasaje quedará á juicio de la empresa. Respecto de fletes, estos estarán en proporción á los que cobre el Gobierno en línea de su pertenencia, y cuya tarifa se someterá á la aprobación del mismo Gobierno.

14º Los Concesionarios se obligan á dar pasaje gratis para el Presidente y Vice-Presidente de la República, Ministros de Estado y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y además, se hará al Gobierno una *robaja de un cincuenta por ciento* en el pasaje de agentes de policía, y de fuerzas militares en servicio y en comisión, lo mismo que en el pago de todos sus fletes.

15º Los Concesionarios se obligan á dar principio á los trabajos del ferro-carril, dentro de *cuatro meses* contados desde el día en que este contrato tenga fuerza legal; y á poner aquel al servicio público, dentro de dos años contados desde la misma fecha, salvo las excepciones de fuerza mayor ó caso fortuito. Por cada mes que trascorra sobre el plazo indicado sin que el ferro-carril estuviese en servicio público, los Concesionarios pagarán una multa de *dos mil pesos*.

16º Durante *veinticinco años* contados desde el día en que la obra sea puesta al servicio público, no podrá construirse entre San Salvador y la Nueva San Salvador otro ferro-carril de vapor ó servido por cable ó por fuerza motriz eléctrica. Pasado dicho término, el Gobierno tendrá derecho á comprar la línea por su justo precio, previo valúo pericial; pero sino lo hiciera dentro de los últimos seis meses de los veinticinco años referidos, por el mismo hecho, se entenderá prorrogada la concesión por otros *quince años* más, durante cuyo tiempo tampoco podrá construirse entre ambas ciudades otro ferro-carril de las clases referidas. *Pasado el término de la prórroga, el ferro-carril pasará á ser propiedad del Estado, debiéndose entregar aquel en buen estado de servicio.*

17º Terminada la línea que actualmente llega hasta La Ceiba del Guarumal, es decir, concluida hasta la Nueva San Salvador, los Concesionarios se obligan á permitir el tránsito de los carros de aquella, mediante el pago correspondiente, conforme á tarifa.

18º El tráfico de pasajeros y carga, y servicio en general, será lo más regular que sea posible, debiendo haber en servicio por lo menos tres locomotoras en su caso. Conviniendo á los Concesionarios, podrán hacer la *línea doble* para mayor facilidad de las comunicaciones.

19º Toda cuestión á que diere lugar el presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en su caso nombrarán tercero en discordia.

20º Para facilitar la construcción de la línea, los Concesionarios tienen derecho de comprar al Gobierno—por el precio de

costo, los rieles que aquel tiene fuera de servicio en el puerto de Acajutla, los que serán entregados en La Ceiba del Guarmal, pagando los Concesionarios la cuarta parte del flete entre dicho punto y el mismo Acajutla.—Dichos rieles se pagarán en moneda corriente del país, á medida que fuesen recibidos.

21° Todos los materiales que necesite la empresa para la construcción y conservación del ferro-carril, serán traídos de Acajutla hasta donde llegue la línea que de aquel puerto conduce á Nueva San Salvador, por la cuarta parte del flete común; y todos los empleados de la empresa pasarán por los ferro-carriles del Gobierno sin pagar pasaje ninguno, del mismo modo que pasarán por la línea de que se trata, sin pago de pasaje, los empleados de los ferro-carriles del Estado.

22° En general, todos los materiales que el Gobierno tuviese en el país, propios para la construcción ó conservación del ferro-carril, y que se encuentren fuera de servicio, los Concesionarios tienen el derecho de comprarlos á precio de costo.

23° Enlazada la línea de que se trata con el ferro-carril en construcción entre La Ceiba del Guarmal y la Nueva San Salvador, y con tal de que no se interrumpa la marcha ordinaria de los trenes, los Concesionarios tienen el derecho, sin pago ninguno, de hacer correr sus trenes hasta Acajutla, para la traída de materiales y útiles de cualquiera clase destinados á la construcción, conservación ó servicio del ferro-carril, teniendo en este caso el derecho de hacer uso del agua de los depósitos del camino.

24° Para el servicio de la empresa y de todo lo que se relacione con ella, los Concesionarios tendrán el libre uso de los telégrafos y teléfonos nacionales mientras se construye la obra.

25° Los Concesionarios en todos los negocios que se relacionen con la empresa, no estarán sujetos á la ley de timbre y papel sellado; de manera, que los contratos y documentos de cualquiera clase, se extenderán en papel común.

26° Si los Concesionarios resolviesen establecer el alumbrado eléctrico para las estaciones y paso á que se refiere la cláusula novena, podrán introducir libre de derechos é impuestos todas las máquinas y materiales destinados á aquel fin.

27° Los Concesionarios se obligan á transportar *sin remuneración alguna*, entre San Salvador y Santa Tecla, la correspondencia pública; debiéndose entregar y recibir esta por los agentes del Gobierno en las estaciones respectivas.

28° Como los Concesionarios se proponen establecer un taller para el servicio del ferro-carril, al verificarlo, ofrecen dar enseñanza en aquel á diez jóvenes salvadoreños que designará el Gobierno, debiendo ser aquellos mayores de diez y seis años y saber leer y escribir.

29° Los Concesionarios podrán, si les conviene, servirse de la electricidad como fuerza motriz, con tal de que esta circunstancia no embarace el servicio regular.

30° Como las locomotoras no podrán penetrar hasta el centro de las poblaciones sin grave peligro para el público, los Concesionarios podrán, si les conviene, construir tranvías desde las estaciones hasta dichos centros, para mayor comodidad de los pasajeros.

31° Como al llevarse á efecto la obra, será como todas las de su clase, por una sociedad anónima, los Concesionarios ofrecen, que al organizarse la Compañía, la mitad de las acciones y durante un mes se

ofrecerán á la suscripción de los capitalistas del país.

San Salvador, marzo 30 de 1891.

Patricio P. Brannon.

El anterior proyecto de contrata se ha mandado publicar con el objeto de que las personas que deseen mejorarlo, se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, marzo 30 de 1891.

Salvador Galván S., Srío. Int.

Dirección General de Policía

MOVIMIENTO DE PASAJEROS EL DÍA 30

Hotel Alemán.—Entraron: Luz Calderón, de Guayabal; Aquilino Rivas, Antonio Acevedo, Emilio Nuila y Juan Contreras, de Cojutepeque; Felipe Fernández y Ciro Mora, de La Libertad.

Salieron: Antonio González y Francisco Paredes, para Santa Tecla.

Hotel Europa.—Entraron: Miguel Jiménez, de Metapán; Manuel Huczo, de Cojutepeque; James Cheyne, de San Andrés; Pedro González, de Suchitoto; Máximo Cerena, de Santa Ana; Jacinto Huczo, de Sonsonate; José María Peraza, de Metapán; Rengifo Núñez, de Santa Tecla.

Salieron: Santiago Contreras, para Cojutepeque; James Cheyne, para San Andrés.

Siglo XX.—Entraron: General C. Zepeda, de Santa Tecla; Jaime Battle, de Santa Ana.

Salieron: John Schreyzer y M. Bonney, para Santa Tecla.

Hotel Internacional.—Entraron: Manuel Montalvo, de Santa Ana; José María Andrade, de Chalatenango; William Kumpel, de La Laguna.

Novedades ocurridas el día 30.

Fueron capturados 11 hombres: 4, por juego prohibido; 2, por portación de arma prohibida y sospechosos; 3, por ebriedad escandalosa; 1, de orden del Juez especial de policía; 1, por golpe á una mujer, y una mujer también por golpe.

Dirección General de Policía: San Salvador, marzo 31 de 1891.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

A. Mendoza, de Chalchuapa.
Federico Martínez, de Santa Ana.
Salvador Alemán, de San Miguel.
Carlos F. Molina, de San Miguel.

Domicilio ignorado:

José Soliz, de La Libertad.
Tránsito Carbin, de Santa Ana.
Alfredo Pineda, de La Esperanza.
Apolonio Barahona, de San Vicente.
Cleofes Joyel, de San Isidro.

Enstaquio Calzadía, en la Artillería niegan se á dar permiso de entrar.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, marzo 31 de 1891.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución seguida á solicitud de don Natividad Herrera contra Félix Rivera, por un quintal de café en cereza ó su valor de diez pesos, se venderá en pública subasta un rancho cubierto de teja con su correspondiente solar, ubicados en el barrio del Calva-

rio de esta ciudad, valuado todo en cincuenta pesos; siendo la extensión del rancho, cinco metros diez y seis milímetros en cuadro; y del solar cincuenta y seis metros ochocientos cuarenta y ocho milímetros de largo, por once metros de ancho; lindando: al Oriente, con solar y mediagna que fue de Paula N.; al Norte, con solar de Jacinto Artiga; al Poniente, con solar de Silveria Anaya; y al Sur, calle del ferro-carril de por medio, que es la 1ª calle del Poniente, con finca de la sucesión del General don Nicolás Angulo. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día diez y siete de marzo de mil ochocientos noventa y uno. — *José Villacorta.*
[P\$1.50] 3—1 *Francisco Xr. Aviles, Srío.*

Por ejecución de don Mauricio Meléndez como cesionario de don Estanislao Collocho, se venderá por este Juzgado en pública subasta un terreno como de seis á ocho manzanas, cito en el cantón del "Cerro" de esta jurisdicción y de la propiedad del finado Lucas Orellana, á quien representa el curador don Tomás Madrid; está limitado al Oriente, con terreno de Román Franco; al Poniente, con terreno de don Fernando Braem; al Norte, con terreno de Mauricio N.; y al Sur, con tierras de don Vicente Ayestas: está valorado en ciento sesenta pesos y se vende para hacer pago al acreedor ejecutante de la suma de ochenta pesos su intereses y costas. Quien quisiere hacer postura que ocurra que será admitida si su propuesta fuere legal.

Librado en el Juzgado 1º de Paz de Armonía, á las dos de la tarde del día veinte de marzo de mil ochocientos noventa y uno.
[P\$1.50] 3—1 *Jesús Jirón.*

LOTERIA DEL HOSPITAL Y HOSPICIO

Premios no cobrados hasta la fecha, pertenecientes al sorteo número 49, corrido el 25 de diciembre próximo pasado.

Nº 850	1	\$40	Nº 4853	1	\$50
" 2285	1	40	" 5710	1	5
" 2306	1	12 50	" 6456	1	12 50
" 2580	1	10	" 7726	1	5
" 3235	1	5	" 7882	1	5
" 3373	1	50	" 8320	1	5
" 3483	1	10	" 8445	1	20
" 3870	1	5	" 8370	1	40
" 4049	1	40			

Además de los anteriores premios, quedan por cobrarse 126 billetes reintegros.

Tesorería de la Lotería del Hospital y Hospicio: San Salvador, marzo 25 de 1891.

3—2

S. Martínez Robelo.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

La Junta General del Banco Internacional en su última sesión, acordó la emisión de cien acciones más de \$ 5,000 c/u con mil pesos de prima.

De éstas, ofrecen cincuenta al público. Las personas que deseen suscribir alguna acción, podrán hacerlo hasta el 4 de abril próximo, dirigiéndose á la Gerencia del Banco para informes.

10—7

W. E. Coldwell, Gerente.

IMPRESA NACIONAL